



Colección 3 Grandes Humanistas Diputados del Congreso del Estado de México (Volumen 3)

## **JOSÉ MARÍA LUIS MORA DE LA MADRID**

**Ilustre Hijo del Estado de México**

**(Homenaje a los Constituyentes del Estado de México)**

**Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México**

Jorge Reyes Pastrana



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**OBRA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Colección 3 Grandes Humanistas Diputados del Congreso del Estado de México (Volumen 3)

**José María Luis Mora de la Madrid: Ilustre Hijo del Estado de México**

**(Homenaje a los Diputados Constituyentes del Estado de México)**

**Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México**

Jorge Reyes Pastrana

Edición Electrónica, 20 de diciembre de 2023

Toluca de Lerdo, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos

© Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México  
Lerdo Poniente 222, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50030

© Jorge Reyes Pastrana

**CRÉDITOS**

Dip. Elías Rescala Jiménez

**Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura**

Mtro. Javier Domínguez Morales

**Secretario de Asuntos Parlamentarios**

Lic. Jorge Reyes Pastrana

**Cronista Legislativo**

Pr. Ángel Chopín Cortés

**Corrección de Estilo**

C. Norma Monroy González

**Apoyo Secretarial**

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando no se omitan los créditos correspondientes a su autoría y edición

## Contenido

<b>Presentación</b>	14
<b>1. Reseña Bibliográfica de José María Luis Mora (1794-1850)</b>	17
<b>2. Reseña Histórica de la Trayectoria Institucional del Estado Libre y Soberano de México (1810-2022)</b>	19
<b>3. Crónicas de la Trayectoria Legislativa de José María Luis Mora y del Congreso Constituyente (1823-1830)</b>	34
A. Diputación de la Intendencia de México (1822-1823)	35
B. Diputación de la Provincia de México (1823-1824)	48
C. Congreso Constituyente del Estado de México (1824-1827)	58
D. Congreso Constituyente del Estado de México (1830)	162
<b>4. Reconocimientos en Memoria del Dr. José María Luis Mora y de hechos históricos del Estado de México</b>	180
A. Inscripción de los nombres de Melchor Múzquiz, José María Luis Mora y demás Constituyentes de 1827 (1974)	181
B. Inscripción en los Muros del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados de los textos: a los Constituyentes de 1827, 1861, 1870 y 1917 (1983)	188
C. Busto del Dr. José María Luis Mora (1983-1984)	192
D. Presea "Estado de México" en Honor al "Dr. José María Luis Mora" (1983-2021)	193
E. Conmemoración del Bicentenario del Natalicio de José María Luis Mora (1994)	199
F. Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora" y propuestas para reconocer al Sociólogo Toluqueño Pablo González Casanova con motivo del Centenario de su Nacimiento, al Gobernador Alfredo del Mazo Maza con motivo de la conclusión de su mandato y al Presidente Andrés Manuel López Obrador con motivo de la instauración del Modelo Económico del Humanismo Mexicano (2016-2023)	202
G. Inscripción en el Salón de Sesiones de la leyenda "Capitales del Estado de México: Texcoco 1827; Tlalpan 1827; Toluca 1830" (2015)	220

<b>5. Actos Conmemorativos de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México (1924, 1974 y 1999)</b>	<b>235</b>
A. Conmemoración del Centenario de la Erección del Estado de México (2 de marzo de 1924)	236
B. Conmemoración del Sesquicentenario de la Erección del Estado de México (2 de marzo de 1974)	248
C. Conmemoración del 175 Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México (2 de marzo de 1999)	265
<b>6. Propuestas para Conmemorar el Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional y la Fundación del Estado de México (2021-2024)</b>	<b>278</b>
A. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se crea la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México como instancia promotora de los actos conmemorativos rumbo al “Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” y al “Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2 de octubre de 2020)	279
B. Propuesta de Acuerdo del Gobierno del Estado de México por el que se Crea el Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2021-2024) (12 de octubre de 2020)	297
C. Propuesta de Proposición de Punto de Acuerdo para que la LX Legislatura efectúe los Actos Conmemorativos del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México en el año de 2021 (26 de octubre de 2020)	304
<b>7. Instrumentación del Paquete Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México</b>	<b>309</b>
A. Acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la “LX” Legislatura para que suscriba Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” (24 de noviembre de 2020)	310



- B. Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el 314  
“Consejo Mexiquense de Conmemoraciones 2021” (16 de  
diciembre de 2020)
- C. Decreto por el que se declara “2021. Año de la 320  
Consumación de la Independencia y la Grandeza de  
México” (15 de diciembre de 2020)
- 8. Propuestas Legislativas del Programa Conmemorativo 329  
Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de  
México 2021-2024 (2019, 2021 y 2022)**
- A. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se reforman 330  
los Artículos 38 y 46 de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de México con el propósito de que la  
Asamblea del Poder Legislativo se denomine Congreso y  
de que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de  
dicha Asamblea inicie el 2 de marzo, para que de este  
modo se instituya el “Día del Congreso del Estado Libre y  
Soberano de México” en conmemoración de la primera  
sesión que tuvo el Congreso Constituyente de esta  
Entidad Federativa el 2 de marzo de 1824 en  
cumplimiento con lo dispuesto en el Acta Constitutiva de  
la Federación expedida el 31 de enero de dicho año (28  
de junio de 2019)
- B. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se reforma 337  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
México para establecer que el Poder Legislativo se  
deposita en una Asamblea denominada Congreso y  
precisar que los congresos constitucionales electos  
mediante los principios democráticos se denominan  
legislaturas precedidas por su numeración cronológica  
(18 de abril de 2022)
- C. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se reforma 342  
la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano de México para que la Legislatura sesione  
cuando menos una vez cada año fuera de la Capital del  
Estado y para precisar que la Legislatura residirá y

- sesionará en la H. Cámara de las Diputaciones y no en el Palacio Legislativo (18 de abril de 2022)
- D. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se ordena 347 inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo el nombre de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana” (18 de abril de 2022)
- E. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se ordena 351 inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo el nombre del Diputado del Congreso Constituyente Mexicano Epigmenio de la Piedra, Promotor del Federalismo Mexicano que dio origen al Estado de México (19 de diciembre de 2022)
- 9. Paquete de Propuestas Legislativas del Programa 361  
Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México 2023-2024 (2022)**
- A. Propuesta de Proposición de Punto de Acuerdo por la que 366 la LXI Legislatura faculta a la Junta de Coordinación Política para que suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para crear el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México y para que integre el Comité Especial de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (6 de diciembre de 2022)
- B. Propuesta de Acuerdo del Gobierno del Estado de Mexico 375 por el que se crea el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (6 de diciembre de 2022)
- C. Propuesta de Iniciativa de Decreto por el que se declara 382 “2023. Año del 150 Aniversario Luctuoso de Epigmenio de la Piedra, Promotor de la Independencia Nacional y del Federalismo Mexicano (6 de diciembre de 2022)
- D. Propuesta de Iniciativa de Decreto por el que se declaran 392 Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado

de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824; el 8 de enero, en Conmemoración del Decreto del Congreso Constituyente Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824; el 31 de enero, en Conmemoración de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824; y el 4 de octubre, en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824 (6 de diciembre de 2022)

- E. Propuesta de Iniciativa de Decreto al Congreso de la 409 Unión por la que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para izar la Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y el 4 de octubre en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores”, en 1824 (6 de diciembre de 2022)
- F. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se autoriza 417 a la Junta de Coordinación Política para instaurar el Muro de la Memoria del Pueblo Mexiquense y colocar en las dos alas de la entrada de la Cámara de Diputados “La Casa del Pueblo” dos placas con las leyendas: “La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), José María Heredia, Padre de la Transparencia Mexiquense”; “La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana Mexiquense” (23 de noviembre de 2022)

- G. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se autoriza 428  
a la Junta de Coordinación Política colocar en el Muro de  
Honor del Recinto Legislativo el nombre de Clara del  
Moral, Primera Diputada Local del Estado de México  
electa por el Distrito II de Lerma (28 de noviembre de  
2022)

**10. Adenda del Paquete de Propuestas Legislativas del 435  
Programa Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la  
Fundación del Estado de México 2023-2024 (2023)**

- A. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se declara 439  
“2024. Año del Estado Libre y Soberano de México” (6 de  
julio de 2023)
- B. Propuesta de Iniciativa de Decreto que se presenta a la 451  
Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la  
Unión, mediante la cual se adicionan los numerales 3 Bis  
y 27 Bis de la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el  
Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para izar la  
Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en  
Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del  
Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y  
el 4 de octubre en Conmemoración del “Aniversario de la  
Expedición de la Constitución Federal de los Estados  
Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de  
Senadores”, en 1824, y por la que se declara 2024. Año  
de los Estados Unidos Mexicanos (6 de julio de 2023)
- C. Propuesta de Iniciativa de Decreto, por la que se reforma 460  
el Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el  
1 de marzo de 1924, para que en lo sucesivo se declaren:  
Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de  
cada año, en Conmemoración del Decreto del Congreso  
Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el  
nombre de Estado de México en 1824; Día de Fiesta en  
el Estado de México el 31 de enero de cada año, en  
Conmemoración de la Expedición del “Acta Constitutiva  
de la Federación Mexicana” por la que se crea  
jurídicamente el Estado de México en 1824; Día de Fiesta

en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824; y Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824 (6 de julio de 2023)

- D. Propuesta de Proposición de Punto de Acuerdo por la que 475 se exhorta respetuosamente al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura, para que en el ejercicio de sus atribuciones suscriba un Acuerdo con las Personas Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos del “Bicentenario de la Fundación del Estado de México (14 de agosto de 2023)
- E. Propuesta de Acuerdo del Gobierno del Estado de México 485 por el que se Crea la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México como Instancia Promotora de los Actos Conmemorativos del Bicentenario de la Fundación del Estado de México (14 de agosto de 2023)

**11. Propuestas Legislativas Finales del Programa 493  
Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación  
del Estado de México 2023-2024 (2023)**

- A. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se acuerda 494 la creación del Comité Especial para los Festejos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México (28 de abril de 2023)
- B. Propuesta de Proposición de Punto de Acuerdo, por la 501 que se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura, para que en

el ejercicio de sus atribuciones suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos del “Bicentenario de la Fundación del Estado de México” (18 de septiembre de 2023)

- C. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se reforma 511  
el Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para que en lo sucesivo se declaren: Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración del Decreto del Congreso Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824; y se declara del 8 de enero al 5 de septiembre de 2024 a la LXI Legislatura del Estado de México como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México y se instituye a partir del 2 de enero de 2024 el Día del Congreso, en conmemoración del Congreso Constituyente del Estado de México que se instaló el 2 de marzo de 1824 (22 de septiembre de 2023)

- D. Propuesta de Acuerdo del Gobierno del Estado de México 529  
por el que se crea la Coordinación de Memoria Histórica  
y Cultural del Estado de México como instancia promotora  
de los actos conmemorativos del Bicentenario de la  
Fundación del Estado de México (2 de octubre de 2023)
- E. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se declara 536  
"2024. Año de la Grandeza Bicentenaria del Estado de  
México (13 de noviembre de 2023)
- F. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que en un 548  
artículo primero se adicionan los numerales 3 Bis y 27 Bis  
de la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo,  
la Bandera y el Himno Nacionales, para izar la Bandera  
Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración  
del "Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de  
la Federación Mexicana", en 1824 y el 4 de octubre en  
Conmemoración del "Aniversario de la Expedición de la  
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos  
por la que se instituyó la Cámara de Senadores", en 1824,  
y por la que en un segundo artículo se declara "2024. Año  
de los Estados Unidos Mexicanos" (Presentada al  
Senador Higinio Martínez Miranada el 13 de noviembre  
de 2023)
- G. Propuesta de Reserva a Presentar en la Comisión 556  
Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales a las  
Iniciativas de Decreto que presentaron las Diputaciones  
del Partido del Trabajo por la que se declara "2024.  
Bicentenario de la Erección del Estado de México" y las  
Diputaciones del Partido Verde Ecologista de México por  
la que se declara: "2024. Año del Bicentenario de la  
Fundación del Estado Libre y Soberano de México" (30 de  
noviembre de 2023).
- H. Exhorto dirigido a la Junta de Coordinación Política con 558  
motivo de los Actos Conmemorativos del Bicentenario de  
la Fundación del Edomex (13 de diciembre de 2023)
- I. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma 565  
el Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el

1 de marzo de 1924, para que en lo sucesivo se declaren: Día de Fiesta en el Estado de México el 20 de diciembre de cada año en Conmemoración de la Expedición de la Providencia por la que se crea el Estado de México en 1823; Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición de la Ley por la que la Provincia de México adquirió oficialmente el nombre de Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre de cada año en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824; y se declara del 8 de enero al 5 de septiembre de 2024 a la LXI Legislatura del Estado de México como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México y se instituye a partir del 2 de enero de 2024 el Día del Congreso, en conmemoración del Congreso Constituyente del Estado de México que se instaló el 2 de marzo de 1824 (13 de diciembre de 2023)

- J. Propuesta de Reserva a Presentar ante el Pleno de la 585 Legislatura al Dictamen de las Iniciativas de Decreto que presentaron las Diputaciones del Partido del Trabajo por la que se declara “2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México” y las Diputaciones del Partido Verde Ecologista de México por la que se declara: “2024. Año



del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México” (15 de diciembre de 2023)

- K. Solicitud de Reposición del Proceso Legislativo por el que el 15 de diciembre de 2023 se aprobó el Dictamen y el Proyecto de Decreto por el que se declaró “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México” (18 de diciembre de 2023) 588

**12. Instrumentación del Paquete Conmemorativo del Bicentenario de la Fundación del Estado de México** 595

- A. Decreto por el que se reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para eliminar el Tercer Periodo Ordinario de Sesiones y establecer que el iniciará el 31 de enero (24 de diciembre de 2021) 596
- B. Minuta de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (12 de septiembre de 2023) 621
- C. Minuta del Decreto por la que se declara “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México” (15 de diciembre de 2023) 627

**13. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se Reforma la Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de México** 635

**14. Providencias por las que el Segundo Congreso Constituyente Mexicano crea los Estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz (20, 21 y 22 de diciembre de 1823)** 641

**A manera de conclusión: ¿Por qué se declaró el 2 de marzo Día de Fiesta en el Estado de México?** 651

**Epílogo de la Colección 3 Grandes Humanistas Diputados del Congreso del Estado de México: La Verdad Histórica Mexiquense** 659

## **Presentación**

**Es preciso para la estabilidad de una reforma, que sea gradual y caracterizada por reformas mentales que se extiendan a toda la sociedad, y modifiquen no solo las opiniones de determinadas personas, sino de toda la masa del pueblo**

**Dr. José María Luis Mora, Ilustre Hijo del Estado de México**

“José María Luis Mora de la Madrid: Ilustre Hijo del Estado de México (Homenaje a los Diputados Constituyentes del Estado de México). Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México”, es el tercer volumen de la “Colección 3 Grandes Humanistas Diputados del Congreso del Estado de México”, que deja testimonio del desempeño que tuvieron los cuerpos legislativos en la que formaron parte los tres humanistas ecuménicos, así como los reconocimientos que en la posteridad les han otorgado otorgar los integrantes de su Alma Mater Legislativa y de otros entes.

El tercer número de esta obra corresponde al Legislador José María Luis Mora, que de acuerdo con los registros existentes en los archivos inició su labor legislativa en el periodo comprendido del 5 de marzo de 1822 al 18 de septiembre de 1823, en la Diputación de la Intendencia de México (1822-1823). Posteriormente, después de la gestión de la Diputación de la Provincia de México (1823-1824), el 2 de marzo de 1824 rindió su Protesta de Ley como Diputado del Congreso Constituyente del Estado de México que funcionó hasta el 1 de marzo de 1827, y que por mandato del Congreso General fue restituido en sus funciones del 8 de marzo al 14 de agosto de 1830.

José María Luis Mora, al igual que otro joven de su época de origen cubano y mexicano por convicción, José María Heredia, posiblemente compartieron sus puntos de vista sobre el Sistema Federal que profesaban, pues este ilustre personaje ocupó una Diputación en los primeros seis meses de gestión del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834). El encuentro de estos personajes plenamente documentado se dio el 16 de junio de 1826, cuando con el respaldo del Doctor José María Luis Mora el Congreso Constituyente dio por habilitado a Don José María Heredia para ejercer la Abogacía.

Ochenta años después de que el último humanista de talla mundial ocupó una curul en el Congreso del Estado de México llegó al mismo otro personaje con dicho estirpe, Don Andrés Molina Enríquez, quien se desempeñó como legislador en los primeros tres meses de la vida institucional de la XXIV Legislatura Constitucional (1911-1913), para

que a la postre promulgara el Plan de Texcoco y vertiera sus postulados en obras insignes para la posteridad referentes a la Reforma Agraria.

El Cronista Legislativo espera que su obra culmen producto de un espíritu innovador y visionario intitulada Colección 3 Grandes Humanistas Diputados del Congreso del Estado de México, motive a los tomadores de las decisiones para que aprueben e instrumenten en el año 2023 el Programa Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México, tomando en cuenta lo que los diputados en funciones el 2 de marzo de 1924 ignoraron al conmemorar el Centenario de la Erección del Estado de México, que la fundación de nuestra Entidad Política Moral se circunscribió en cuatro hechos históricos ocurridos en el año de 1824 y que hoy más que nunca son aplicables, a saber:

- El 8 de diciembre el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana.
- El 24 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, por la que se creó jurídicamente el Estado de México.
- El 2 de marzo al instalarse el Congreso Constituyente declaró que el Gobierno del Estado se deposita en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; es decir, decretó la instalación del Congreso del Estado Libre de México como el máximo legislador de la pequeña porción de la Patria Chica que fue la Cuna de la Nación, que desde el 4 de octubre de 1824 esta Patria lleva con orgullo el nombre de *Estados Unidos Mexicanos*.
- El 4 de octubre el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se completó el proceso constitutivo del Estado Libre y Soberano de México, el cual a pesar de ver suspendida su vida institucional en varias ocasiones por disposiciones del régimen centralista, hoy como lo indica el coro de la letra de su Himno Oficial: *El Estado de México es una prepotente existencia moral; porción es de la prístina cuna de la gran libertad nacional*.

Finalmente, el Cronista Legislativo señala que en los libros de esta colección están inciertas las iniciativas de decreto y los puntos de acuerdo que formuló a partir de su visión sobre los actos conmemorativos del *Bicentenario de la Fundación del Estado de México*, que al no ostentar registro oficial de militante de algún partido político dichas propuestas las turnó a los titulares de las diputaciones que comulgan con dicha visión;

señalando que el camino no fue fácil, que algunas propuestas no encontraron eco en la diputación seleccionada, por lo que fue necesario replantear las propuestas para presentarlas a otra diputación que comulgara con la rectificación de la verdad histórica.

## 1. Reseña Bibliográfica de José María Luis Mora (1794-1850)<sup>1</sup>

José María Luis Mora Lamadrid (Chamacuero, hoy Comonfort, 12 de octubre de 1794-París, 14 de julio de 1850). Historiador, Sacerdote y Político Mexicano que fue uno de los más destacados liberales en los inicios de la Independencia.

A muy temprana edad se trasladó con su familia a Celaya y después a Querétaro. En 1807 se estableció en la Ciudad de México. Se graduó de Bachiller en Teología en 1818, y en 1820 la Real y Pontificia Universidad de México le concedió el grado de Doctor en Teología.

Impartió clases de Filosofía y, paralelamente, escribió artículos en *El Sol*, *La Libertad* y *El Observador de la República Mexicana*. Periodista por temperamento, batalló por sus ideales desde las columnas del *Semanario Político y Literario* (1821) y *El Indicador*, que publicó después de manifestar su oposición a las ambiciones de Agustín de Iturbide.

Fue Diputado por el Congreso Local del Estado de México y en 1833 es electo miembro del Congreso Nacional por el Estado de Guanajuato. Hombre de profundas convicciones liberales que combatió el poder político e ideológico del clero y luchó a favor de una reforma educativa para el país. Se convirtió en Consejero del Presidente Valentín Gómez Farías (1833-1835), con el que colaboró en cuestiones de educación pública.

Partidario de la enseñanza laica, el Doctor Mora intentó desligar la educación del clero; se distinguió por su empeño en lograr el acceso universal a la educación; consideraba que los métodos de enseñanza podían transformar la conciencia cívica de las futuras generaciones. Ello lo enfrentó a los conservadores, que se oponían a sus ideas renovadoras; con todo pudo formular un plan de estudios vanguardista y crear el Colegio de Ideología, que pretendía reorientar de modo racional la mentalidad mexicana.

A la caída de Gómez Farías en 1834, Mora abandonó México para instalarse en Francia. Durante la Segunda Presidencia Provisional de Gómez Farías (1846-1847) fue nombrado Ministro Plenipotenciario en Londres. Enfermo de gravedad, volvió pronto de Londres a París y murió en la Capital de Francia.

---

<sup>1</sup> Fernández, Tomás y Tamaro, Elena. «Biografía de José María Luis Mora». En *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea* [Internet]. Barcelona, España, 2004. Disponible en [https://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/mora\\_jose\\_maria\\_luis.htm](https://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/mora_jose_maria_luis.htm) [fecha de acceso: 27 de agosto de 2022].

Se le considera el pensador más importante y radical del Liberalismo Mexicano de la primera mitad del Siglo XIX. Fue autor, de entre otros libros, del *Catecismo Político de la Federación Mexicana* (1831) y *México y sus Revoluciones* (1836).

Comenzó a trabajar *México y sus Revoluciones* en 1830; había planeado desarrollarla en cuatro volúmenes, pero sólo el primero vio la luz. Tras describir el estado presente de la República, el autor traza la historia del país desde la conquista española hasta la muerte de José María Morelos.

La producción histórica de José María Luis Mora se caracteriza por la rectitud de los juicios, la ausencia de partidismo político y la serenidad e imparcialidad. La obra es considerada un clásico de referencia para el estudio de la historia mexicana.

Finalmente, se señala que el Doctor José María Luis Mora fue Vocal en la Diputación de la Intendencia de México (1822-1823) y Diputado en el Congreso Constituyente del Estado de México (1824-1827) y en del Congreso Constituyente del Estado de México (1830) que restituyó el Congreso de la Unión en ese año. La labor de Mora como legislador alcanzó los éxitos deseados gracias al trabajo emprendedor y visionario de sus compañeros legisladores y de Don Melchor Múzquiz, quien fue el último Jefe Político de la Provincia de México y el Primer Gobernador del Estado de México.

Cabe señalar, que el 4 de mayo de 1983 la XLVIII Legislatura dispuso que “en homenaje permanente al **Ilustre Hijo del Estado de México, José María Luis Mora**, se colocará en el patio central de la Cámara de Diputados, un busto con su efigie”. Hoy este busto está ubicado a la entrada del Recinto Legislativo, a un costado del busto de la efigie de Andrés Molina Enríquez, que originalmente se ubicaba en el patio de la Casa de Cultura, edificio que el 1 de agosto de 1973 adquirió el nombre de H. Cámara de Diputados y el 7 de diciembre de 2023 el nombre de H. Cámara de Diputadas y Diputados.

Indudablemente José María Luis Mora, Melchor Múzquiz y José María Heredia junto con otros ilustres patriotas que no nacieron en el territorio que dio origen al Estado de México contribuyeron a fincar los cimientos de nuestra Entidad Federativa, tal como se señala en el Coro de su Himno Oficial que a la letra dice: *El Estado de México es una prepotente existencia moral; porción es de la prístina cuna de la gran libertad nacional.*

## **2. Reseña Histórica de la Trayectoria Institucional del Estado Libre y Soberano de México (1810-2022)**

### **Antecedentes de la Fundación del Estado de México**

Con la consumación de la Independencia Nacional la Provincia de la Nueva España adquirió el nombre de Provincia de México, por ser su Capital la Ciudad de México. De allí deriva el nombre de nuestra Entidad Federativa, “Metztli Apan”, que en náhuatl significa: “en el centro del Lago de la Luna”.

El 9 de octubre de 1821 se instaló la Diputación Provincial de México, la cual en dicho año dejó de tener jurisdicción sobre los territorios de Michoacán y Guanajuato, al reconocerse la existencia jurídica de sus provincias y dejar de controlar los territorios de Oaxaca y Veracruz.

El 24 de febrero de 1822 el Primer Congreso Constituyente Mexicano se instala en el Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México. Los Diputados por la Provincia de México fueron electos como Diputados: José Mariano Aranda, Francisco Barrera Carragal, Vicente Carbajal, Nicolás Campero, Manuel Carrasco, Manuel Coter, Juan José de Acha, Juan de la Serna Echarte, Juan Antonio de Riba, José Ignacio Espinosa, José María Fagoaga, Antonio Eduardo Galicia, José Goroztieta, Juan Horbegozo, Cayetano Ibarra, Martín Inclán, José María Iturralde, Francisco María Lombardo, Miguel Muñoz, Melchor Muzquiz, José Ignacio Nájera, Joaquín Obregón, Pablo Obregón José Hipólito Odoardo, Francisco Ortega, José Agustín Paz, Joaquín Román, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Manuel Tejada y José Mariano Zardaneta y Llorente.

El 1 de marzo el Primer Congreso Constituyente Mexicano decretó como Día de Fiesta Nacional el 2 de marzo, en alusión a la Jura del Ejército Trigarante en el Pueblo de Iguala, que en ese tiempo pertenecía a la Provincia de México.

El 5 de marzo la Diputación Provincial de México adquirió el nombre de Diputación de la Intendencia de México.

El 23 de septiembre la Diputación de la Intendencia de México volvió a adquirir el nombre de Diputación Provincial de México al irse creando paulatinamente las Diputaciones de las Provincias de Querétaro y Tlaxcala.

El 22 de noviembre la Junta Nacional Instituyente se instala después de que el Emperador Agustín de Iturbide disuelve el Congreso Mexicano.

El 7 de marzo de 1823 el Emperador Agustín de Iturbide reinstala el Primer Congreso Constituyente Mexicano.

El 19 de marzo el Primer Congreso Constituyente Mexicano toma conocimiento de la adicción de Agustín de Iturbide al cargo de Emperador del Imperio Mexicano.

El 31 de marzo el Primer Congreso Constituyente Mexicano deposita el Poder Ejecutivo de la República en un triunvirato integrado por Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete.

El 17 de junio el Primer Congreso Constituyente Mexicano al expedir la Ley de Elecciones a que Deben Acomodarse las Provincias de la Nación para Nombrar a los Diputados que han de Componer el Futuro Congreso Constituyente dispuso que se renovaran en su totalidad las diputaciones provinciales, pudiendo reelegir a los individuos que las componían.

El 30 de octubre el Primer Congreso Constituyente Mexicano tiene su última sesión en el Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México.

El 7 de noviembre se instala el Segundo Congreso Constituyente Mexicano en el Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México. Por la Provincia de México fueron electos como Diputados: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante.

El 20 de noviembre el Segundo Congreso Constituyente Mexicano inicia la discusión del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana por la que gradualmente las provincias adquieren el nombre de estados.

El 20 de diciembre el Segundo Congreso Constituyente Mexicano expide la Providencia por la que se “aprobó que fuesen Estados el de Guanajuato, el de México y el de



Michoacán. Con la expedición de esta disposición la Provincia de México adquiere el nombre de Estado de México.

El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso. Como consecuencia de este Plan, el 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación y el 19 de dicho mes el referido personaje abdicó al cargo de Emperador.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana”, el 13 de enero la Diputación Provincial de México emitió la convocatoria para la elección de 21 diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México.

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, con lo que se erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los Estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que hoy conforman la Ciudad de México y los Estados de Morelos e Hidalgo.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en la parte referente a la Federación y a la Forma de Gobierno señala lo siguiente:<sup>2</sup>

*Artículo 1º.- La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatan, y en el de las comandancias generales de provincias internas de oriente y occidente.*

*Artículo 2º.- La nación mexicana es libre é independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.*

*Artículo 3º.- La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente á esta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca mas*

---

<sup>2</sup> Se conserva el texto original de aquella época.

*conveniente para su conservacion y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, según crea convenirle mas.*

*Artículo 4º.- La Religion de la nacion mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.*

*Artículo 5º.- La nacion adopta para su gobierno la forma de republica representativa popular federal.*

*Artículo 6º.- Sus partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que exclusivamente toque á su administracion y gobierno interior, segun se detalla en esta acta y en la constitucion general.*

*Artículo 7º.- Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo Leon, y los Tejas; el interno del norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y nuevo México; el de México,<sup>3</sup> el de Michoacan, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas, Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguira unido á Jalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que antes han pertenecido. La laguna de terminos corresponderá al estado de Yucatan.*

*Artículo 8º.- En la constitucion se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos segun se conozca ser mas conforme á la felicidad de los pueblos.*

---

<sup>3</sup> El Estado de México se constituyó el 31 de enero de 1824 en el territorio que conformaba la Provincia de México, la cual se integraba con los Partidos de: Acapulco, Chilapa, Tixtla, Zacatula, Cuernavaca, Cuautla, Huejutla, Metztlán, Yahualica, Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco, Zumpango, Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca, Ixtlahuaca, Tula, Actopan, Huichapan, Tetepango, Jilotepec, Ixmiquilpan, Zimapán, Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala (Decreto 18 del 7 de agosto de 1824).

En los artículos referentes al gobierno particular de los estados se indica lo siguiente:

*Artículo 20º.- El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio, en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos ó más de ellos en una corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.*

#### *PODER LEGISLATIVO*

*Artículo 21º.- El poder legislativo de cada estado residirá en un congreso compuesto del numero de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.*

#### *PODER EJECUTIVO*

*Artículo 22º.- El ejercicio del poder ejecutivo de cada estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva constitucion.*

#### *PODER JUDICIAL.*

*Artículo 23º.- El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su constitucion.*

*En las prevenciones generales se indica:*

*Artículo 24.- Las constituciones de los estados no podran oponerse á esta acta ni á lo que establezca la constitucion general: por tanto, no podran sancionarse hasta la publicacion de esta última.*

*Artículo 25.- Sin embargo, las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entretanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes.*

*Artículo 26.- Ningún criminal de un estado tendrá asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente á la autoridad que le reclame.*

*Artículo 27.- Ningún estado establecerá sin consentimiento del congreso general derecho alguno de tonelage ni tendrá tropas ni navios de guerra en tiempo de paz.*

*Artículo 28.- Ningún estado sin consentimiento del congreso general, impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.*

*Artículo 29.- Ningún estado entrará en transacion ó contrato con otro, ó con potencia estrangera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasion, ó en tan inminente peligro que no admita dilaciones.*

*Artículo 30.- La nacion está obligada á proteger por leyes sábias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.*

*Artículo 31.- Todo habitante de la federacion tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion anterior, á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.*

*Artículo 32.- El Congreso de cada Estado remitirá anualmente al general de la federacion nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relacion del origen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos ó decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población.*

*Artículo 33.- Todas las deudas contraídas antes de la adopcion de esta acta se reconocen por la federación, á reserva de su liquidacion y clasificación, según las reglas que el Congreso general establezca.*

*Artículo 34.- La Constitucion general y esta acta garantizan á los estados de la federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley; y cada Estado queda también comprometido á sostener á toda costa la union federal.*

*Artículo 35.- Esta acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitucion general.*

*Artículo 36.- La ejecucion de esta acta se somete bajo la más estrecha responsabilidad al supremo poder ejecutivo, quien desde su publicacion se arreglará á ella en todo.*

Por la Provincia de México que adquirió el nombre de Estado de México suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana los diputados: **Epigmenio de la Piedra**, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

El 1 de febrero el Congreso Constituyente Mexicano dispuso que “el Supremo Poder Ejecutivo determinara que la publicación del Acta Constitutiva se haga del modo más solemne en todos los estados y pueblos de la Federación”, y que “todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y los individuos de cualquier corporación, los empleados de oficinas, jefes de Milicia, oficialidad y tropa prestarán el juramento de su observancia”.

El 28 de febrero la Diputación Provincial acordó el Ceremonial a seguir en la Instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió en el Canto Solemne de un Tedeum en la Catedral, en el Juramento de los Diputados Electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del Presidente, Vicepresidente y de dos Secretarios.

El 2 de marzo, conforme al Protocolo establecido por la Diputación Provincial de México, se instaló *el Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su Institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declara y decreta lo siguiente:*

*Artículo 1º.- Estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones.*

*Artículo 2º.- Los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes, y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miembros de la representación nacional.*

*Artículo 3º.- Siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso.*

*Artículo 4º.- Ejerciéndolo, organizará el Gobierno Interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada: dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad: establecerá todo lo concerniente al Sistema de su Hacienda, y hará lo demás que no lo está prohibido por la Acta Constitutiva.*

*Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso.<sup>4</sup>*

*Artículo 6º.- Para el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un Teniente, que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas. Con este Consejo podrá consultar el Gobernador siempre que lo estime necesario, y deberá hacerlo en todos los casos y de la manera que previenen o prevengan las leyes.*

*Artículo 7º.- Sus facultades en el Estado serán las ordinarias que ejerce actualmente el Supremo Poder Ejecutivo en toda la Federación, y no se le reservan exclusivamente en la Acta Constitutiva.*

*Artículo 8º.- El Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen.*

*Artículo 9º.- El Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene.*

*Artículo 10.- Los Ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes.*

*Artículo 11.- Por principio universal e incontestable queda establecido que, los habitantes del Estado no podrán ser gravados sino en la proporción que lo fuesen los de los otros estados.*

---

<sup>4</sup> Mediante su primer Decreto dispuso “que entre tanto organiza el Gobierno Provisional y nombra Gobernador”, continúe en el ejercicio de sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz”.

*Artículo 12.- Este Decreto se comunicará a todas las autoridades y corporaciones del Estado, para que se proceda a su circulación y observancia.*

### **Trayectoria Institucional del Estado de México**

El Estado de México en estos casi doscientos años de historia ha sido el crisol de la Nación Mexicana, sobre todo, al defender las causas liberales de los conservadores, que entre 1835 y 1846 socavaron la existencia del Federalismo y por consiguiente del Estado de México, que en ese periodo adquirió el nombre de Departamento de México, al reincorporar a su territorio a la Ciudad de México y al Estado de Tlaxcala. Cabe señalar, que en la Guerra de los Tres Años y en la Intervención Francesa la Soberanía de nuestra Entidad dejó de existir, al ser suplantada por los gobiernos de los conservadores, por figuras centralizadas que a la postre sembraron la semilla de las segregaciones territoriales, como las de 1869 que dieron origen a los Estados de Morelos e Hidalgo.

El 18 de noviembre de 1824 el Congreso General de la República dispuso que el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”, que el Gobierno Político y Económico de dicho Distrito quedaba bajo la jurisdicción del Gobierno General”. Con este hecho nuestro Estado perdió su Ciudad Capital, la que desde la Colonia le debía su nombre de México.

Los primeros años de vida institucional del Estado de México pasaron sin contratiempos hasta 1827, que fue el año en que el Congreso Constituyente expidió la Primera Constitución Política del Estado en la Ciudad de Texcoco y trasladó inmediatamente los Poderes de la Entidad a San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan.

En 1830 comenzaron cinco años de inestabilidad política en el Estado, ya que el Congreso de la Unión desconoció al Congreso del Estado de México para reinstalar al Congreso Constituyente, el cual en ese año decidió trasladar la Capital del Estado a la Ciudad de Toluca. Los enfrentamientos entre liberales y conservadores provocaron que los Poderes del Estado se trasladaran temporalmente a la población de Lerma y a que por un breve lapso se rompiera el orden constitucional entre 1832 y 1833 y en 1834, hasta que en 1835 los conservadores le cambiaron la denominación al Estado de México por el Departamento de México.

La reinstauración del Federalismo a finales de agosto de 1846 sirvió para que el Estado de México trajera a la Palestra Nacional grandes personajes, como el Gobernador Francisco Modesto de Olaguíbel, en cuya Administración se editó el primer número del Periódico Oficial “El Porvenir”, que era el nombre que representaba las aspiraciones que todo ser humano tenía en esa época, lo que llamaban “la felicidad de los pueblos”.

Los Gobiernos del Estado de México de la Segunda República Federal se caracterizaron por ofrecer el territorio del Estado como asilo de los Poderes de la Unión ante los planes subversivos de los conservadores, por adherirse a la Coalición promovida por el Estado de Jalisco para defender el Sistema Federal, por brindar su apoyo incondicional para combatir a los invasores norteamericanos y por ceder estoicamente al Distrito Federal la Municipalidad de Tlalpan, así como los Distritos de Acapulco, Chilapa y Tasco para constituir el Estado de Guerrero.

Después de que entre 1852 y 1857 se reinstaló el Sistema Centralista, en 1857 el renaciente Estado de México apoyó fehaciente a la Nación Mexicana al secundar las ideas liberales emanadas de la Constitución Federal por personajes como Felipe Berriozábal, Mariano Riva Palacio, Mariano de Salas y Plutarco González; ideas que se restablecieron temporalmente entre 1861 y 1862, que fue el periodo en el que se expidió y puso en vigencia la Segunda Constitución Política de nuestra Entidad.

Entre 1862 y 1867 la Nación fue gobernada al mismo tiempo por regímenes centralistas y federalistas, por lo que el Estado de México vio afectada su naturaleza jurídica al ser dividido en los Distritos de Toluca, Cuernavaca y Apan. Los conservadores por otra parte denominaron al territorio que tenía su sede en la Ciudad de Toluca indistintamente como Departamento de México o Departamento de Toluca.

Al triunfar en 1867 la República Federal encabezada por Don Benito Juárez y restablecerse la naturaleza jurídica del Estado de México comenzó un periodo de gran estabilidad en la Entidad con pocos contratiempos, como fueron las segregaciones territoriales a favor del Estado de Tlaxcala de la Municipalidad de Calpulalpan y a favor del Distrito Federal de la Municipalidad Azcapotzalco y las segregaciones que dieron origen a la erección de los Estados de Morelos e Hidalgo, la reforma integral a la Constitución Política del Estado de México que por desconocimiento del proceso legislativo la denominaron posteriormente por usos y costumbres como la Tercera Constitución Política del Estado de 1872, la suspensión temporal del orden



constitucional al triunfar el Plan de Tuxtepec de Porfirio Díaz en 1876 y el fallecimiento de los gobernadores Juan N. Mirafuentes, Juan Chávez Ganancia y Vicente Villada.

Al inicio de la Revolución Mexicana el Estado gozó de gran estabilidad, gracias a la labor realizada por Gobernadores como Francisco León de la Barra, Rafael M. Hidalgo, Manuel Medina Garduño y Felipe N. Villarello. Dicha estabilidad se rompió el 22 de agosto de 1914, cuando el General Francisco Murguía disolvió el Congreso del Estado.

En el Periodo Revolucionario nuestro Estado fue gobernado por constitucionalistas y zapatistas, resaltando entre esas figuras personajes como Gustavo Baz Prada, Carlos Tejada y Agustín Millán, quien fue el encargado de promulgar la Constitución Política de 1917 que hasta hoy en día nos rige. La Carta Magna se caracterizó por sustituir el término Congreso por Legislatura en la denominación de la Asamblea del Poder Legislativo, así como por fijar el inicio de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones el 1 de septiembre en lugar del 2 de marzo, como era tradicional desde 1824.

En el Periodo Postrevolucionario nuestra Entidad se caracterizó por constituirse en una bonanza económica, reflejada en una creciente industrialización y en un crecimiento desmedido de la mancha urbana, lo que a la vez trajo consigo el empobrecimiento de la clase campesina y el surgimiento de asentamientos urbanos irregulares; no obstante, a los esfuerzos que después del asesinato del Gobernador Alfredo Zárate Albarrán realizaron gobernadores visionarios como Isidro Fabela Alfaro, Alfredo del Mazo Vélez, Salvador Sánchez Colín, Gustavo Baz Prada y Juan Fernández Albarrán.

El Proceso Modernizador del Estado de México inició en la Administración que encabezó el Profesor Carlos Hank González, con una reforma administrativa y con la instrumentación de programas innovadores que encontraron continuidad en el Gobierno encabezado por el Doctor Jorge Jiménez Cantú, como fueron los tendientes a fortalecer nuestra infraestructura carretera y a regularizar los asentamientos humanos, sobre todo, los que conformaron el ex Lago de Texcoco y la zona limítrofe con Cuautitlán.

El proceso de modernización alcanzó su clímax en la Administración que encabezó Alfredo del Mazo González, no obstante a las penurias que enfrentó ante un fuerte endeudamiento heredado por las administraciones anteriores y a la crisis económica que en 1982 originó la Nacionalización de la Banca. Gracias a un Programa Innovador se instituyó el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense y se expidieron leyes que en su tiempo fueron emuladas por otras entidades federativas, como fueron la Ley Orgánica

de la Administración Pública del Estado que reconoció el control de los organismos auxiliares y fideicomisos, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos que creó el Sistema Estatal de Documentación y la Ley del Mérito Civil que instituyó la Presea “Estado de México”, la cual en sus diversas modalidades hoy reconoce la figura de personajes ilustres de nuestra Patria Chica como son José María Luis Mora y Andrés Molina Enríquez, grandes humanistas que ocuparon una curul en el Congreso del Estado, al igual que Don José María Heredia, que hasta el año 2021 también era distinguido en la modalidad A los Residentes en el Extranjero de dicha Presea.

En las subsiguientes administraciones se fortaleció la presencia nacional de la Entidad con grandes propuestas, como la que en 1995 reestructuró integralmente la Constitución Política del Estado de México, así como las que en 1987 dieron origen a la inauguración del Centro Cultural Mexiquense y el reconocimiento jurídico de la figura de los Cronistas Municipales, al establecerse en la Ley Orgánica Municipal que el Ayuntamiento deberá designar al Cronista Municipal como fedatario del acontecer histórico local. Resalta en este periodo el Plan de Desarrollo del Estado de México que expidió el Gobernador Alfredo del Mazo Maza como el primer documento en su tipo alineado con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable de la Organización de las Naciones Unidas.

El 16 de septiembre de 2023, por primera vez en los últimos 94 años de historia de nuestra Entidad Federativa se dará alternancia en la Titularidad del Poder Ejecutivo, cuando la primera mujer asuma dicho cargo en la persona de la Maestra Delfina Gómez Álvarez para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, quien fue postulada por el Partido morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México.

Cabe señalar, que Alfredo del Mazo Maza fue el último Gobernador electo bajo las siglas del Partido Revolucionario Institucional que se constituyó el 18 de enero de 1946 cuando el Gobernador del Estado era Alfredo del Mazo Vélez; instituto político que retuvo la Gubernatura del Estado de México por 94 años si se considera que sus ancestros fueron el Partido Nacional Revolucionario fundado el 4 de marzo de 1929 y el Partido de la Revolución Mexicana constituido el 30 de marzo de 1938. Filiberto Gómez fue el primer Gobernador electo por el Partido Nacional Revolucionario para el cuatrienio del 16 de septiembre de 1929 al 15 de septiembre de 1933 y Salvador Sánchez Colín fue el primer Gobernador electo por el Partido Revolucionario Institucional para el sexenio del 16 de septiembre de 1951 al 15 de septiembre de 1957.

## Vicisitudes del Estado de México

En los doscientos años de historia nacional, el Estado de México que nació el 2 de marzo de 1824 con el territorio que tenía la Provincia de México que era de 116 mil 843 kilómetros cuadrados hoy tiene una superficie de veintiún mil 261 kilómetros cuadrados. Esto al ceder parte de su territorio para crear el Distrito Federal el 18 de noviembre de 1824, para crear el Estado de Guerrero el 15 de mayo de 1849, para ensanchar el Distrito Federal con la incorporación del Partido de Tlalpan el 25 de noviembre de 1855, para crear el Estado de Hidalgo el 15 de enero de 1869, para crear el Estado de Morelos el 16 de abril de 1869, para ensanchar el Estado de Tlaxcala con la Municipalidad de Calpulalpan el 17 de octubre de 1874 y para ensanchar el Distrito Federal con la Municipalidad de Azcapotzalco el 15 de diciembre de 1898.

Además de las mutilaciones territoriales el Estado de México dejó de existir jurídicamente a mediados del Siglo XIX. El primer hecho ocurrió el 3 de octubre de 1835 cuando, al iniciar el proceso de disolución de la Primera República Federal la Patria Chica adquirió el nombre de Departamento de México.

El 30 de diciembre de 1836 el Congreso General constituyó el Departamento de México con los territorios que conformaban: el Estado de México, el Distrito Federal y el Territorio de Tlaxcala, estableciéndose su Capital en la Ciudad de México.

El sistema federal se restableció por segunda vez en la historia el 22 de agosto de 1846, cuando el Presidente de la República, Manuel de Salas, ordenó el cese de las asambleas departamentales y restituyó a los estados.

El 21 de septiembre de 1853 la vida institucional del Estado de México volvió a quedar en suspenso, cuando el Supremo Gobierno Conservador determinó que en lo sucesivo se denominen departamentos los que hasta hoy se han llamado estados. Es así como la figura del Departamento de México volvió a surgir por segunda vez en la historia nacional.

El 16 de febrero de 1854 el Supremo Gobierno extendió el territorio del Distrito de México a los linderos de: San Cristóbal Ecatepec, Tlalnepantla, Huixquilucan, Tlalpan y Peñón Viejo. El 27 de marzo de dicho año el Supremo Gobierno dividió el Distrito de México en las Prefecturas de Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpan.

El 15 de agosto de 1855 se reinstauró por tercera vez el sistema federal en el país, con lo que el Estado de México volvió a constituirse como tal. El 7 de septiembre de dicho año el Gobernador Plutarco González dividió el territorio del Estado en los Distritos de Cuernavaca, Morelos (Cuautla), Huejutla, Sultepec, Texcoco, Tlalnepantla, Tlalpan, Toluca, Tula, Tulancingo y Cuautitlán.

El 27 de marzo de 1858 la existencia jurídica del Estado de México volvió a quedar en suspenso, cuando la Secretaría de Gobernación del Supremo Gobierno se dispuso “que en lo sucesivo todos los llamados estados de la República Mexicana se denominarán departamentos de la misma, sujetos enteramente en todos sus asuntos y negocios al Gobierno Supremo de la Nación establecido en esta Capital”.

El 28 de noviembre de 1860 por cuarta vez se restableció la soberanía del Estado de México, cuando el Gobernador Felipe Berriozábal al asumir la Gubernatura en la Ciudad de Toluca cesó de sus cargos a las autoridades locales e incrementó el porcentaje de las contribuciones que pagaban las fincas rústicas y urbanas.

El 25 de febrero de 1862 la soberanía de nuestra entidad federativa volvió a quedar en suspenso cuando el Presidente de la República, Don Benito Juárez García, suspendió los Poderes del Estado al declarar al Estado de México en estado de sitio.

El 7 de junio de 1862 el Gobierno Federal decretó la formación de tres distritos militares en el antiguo territorio del Estado de México, con la agregación al Distrito Federal de los Distritos de Chalco, Texcoco y Otumba, con excepción del antiguo Distrito de Apan, Zumpango de la Laguna y Tlalnepantla. Se estableció como Capital del Primer Distrito Militar a la Ciudad de Toluca, como Capital del Segundo Distrito Militar a Actopan y como Capital del Tercer Distrito Militar a Cuernavaca.

En este periodo el Supremo Gobierno Conservador transformó por tercera vez el antiguo territorio del Estado de México en el Departamento de México. El 16 de marzo de 1865 el Gobierno Imperial conformó ocho divisiones militares en el país, con lo que la División Militar de Toluca se integró con los Departamentos del Valle de México, Iturbide (Cuernavaca), Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tula y Tulancingo.

La quinta vez en que el Estado de México recuperó su soberanía la cual subsiste hasta esta fecha ocurrió el 23 de noviembre de 1867, cuando el Presidente del Congreso, Diputado Ignacio Peña y Ramírez, efectuó la declaratoria de instalación de la II

Legislatura Constitucional. A partir de entonces el Estado de México ha conservado su soberanía, no obstante a que con la expedición del Plan de Tuxtepec se suspendió el orden constitucional entre el 24 de noviembre de 1876 el 8 de marzo de 1877.

La penúltima suspensión del orden constitucional se dio en la Revolución Mexicana, poco tiempo después de que el 13 de agosto de 1914 se firmaron los Tratados de Teoloyucan en el Estado de México, que pusieron fin a las hostilidades entre el Gobierno Federal y el Ejército Constitucionalista, encabezado por Venustiano Carranza.

El 22 de agosto de 1914 Francisco Murguía al tomar la Ciudad de Toluca disolvió la XXV Legislatura por ser contraria a los intereses del Congreso Constitucionalista, ya que el 28 de agosto de 1913 le otorgó un voto de aprobación y confianza al Presidente Victoriano Huerta por su patriótica actitud al salvar el decoro y la soberanía nacional ante las proposiciones que le hiciera el Presidente de los Estados Unidos, Woodrow. La recuperación plena de la soberanía del Estado se dio el 15 de junio de 1917, cuando el Presidente del Congreso, Diputado Prócoro Dorantes, declaró instalada la XXVI Legislatura Constitucional que también fungió como Congreso Constituyente para expedir la actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La última suspensión del orden constitucional se dio el 12 de mayo de 1920, al ordenar el Gobernador Darío López la disolución de la XXVII Legislatura y seis días después la disolución el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

El 31 de enero de 1921 se restableció la soberanía del Estado cuando el Presidente de la Legislatura, Diputado José Beltrán Vivanco, efectuó la declaratoria de instalación de la Segunda XXVII Legislatura Constitucional con diputados de nueva elección.

Con base en la información antes señalada se puede decir que el Estado de México como tal se constituyó el 2 de marzo de 1824, que el 2 de marzo de 2024 se cumplirán doscientos años de ese hecho histórico. Que en ese periodo nuestra Entidad Federativa como tal dejó de funcionar por veinte años y que desde el 31 de enero de 1921 gozamos de gran estabilidad política y social, que en los doscientos años que se conmemorarán en el año 2024 han consolidado a nuestra Entidad Federativa como lo dice su Himno Oficial en una “prepotente existencia moral”, con sus hijos “en la pena, sufridos y estoicos; en la guerra, patriotas y heroicos; y en la paz, hombres son de labor”.

### **3. Crónicas de la Trayectoria Legislativa de José María Luis Mora y del Congreso Constituyente (1823-1830)**

En este apartado se presentan las crónicas referentes a la génesis y a los primeros años de la vida institucional del Estado de México, en especial de aquellos años en los que el Doctor José María Luis Mora fungió como legislador; es decir, como Vocal de la Diputación de la Intendencia de México (1822-1823) y como Diputado del Congreso Constituyente (1824-1827) y del Congreso Constituyente que en 1830 restableció el Congreso de la Unión al decretar la suspensión de las labores del Segundo Congreso Constitucional del Estado de México (1829-1830).

La Diputación de la Intendencia de México (1822-1823) que operó del 5 de marzo de 1822 al 18 de septiembre de 1823 aprobó el Reglamento para el Gobierno Interior de la Junta Superior de Sanidad. Se caracterizó por promover la transparencia al acordar publicar sus actas en un periódico y por constituir su Tesorería, que a la postre se transformó en la Tesorería del Estado.

La Diputación de la Provincia de México (1823-1824) que operó del 23 de septiembre de 1823 al 1 de marzo de 1824 se caracterizó por ser el primer órgano legislativo en recibir la Protesta de Ley de un servidor público y por emitir la convocatoria para la elección de los diputados del Congreso Constituyente del Estado de México.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para establecer las legislaturas constituyentes particulares en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación Mexicana”, la cual debía observar la Ley Electoral del 17 de junio de 1823 en lo relativo a las juntas primarias, secundarias, y de provincia. El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano al expedir el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana erigió el Estado de México, en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México.

El Congreso Constituyente (1824-1827) que operó del 2 de marzo de 1824 al 1 de marzo de 1827 expidió la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que fijó su Capital en la Ciudad de Texcoco, la cual en 1827 fue trasladada por disposición administrativa a San Agustín de las Cuevas (Tlalpan) por el Primer Congreso Constitucional (1827-1829), hasta que en 1830 el Congreso Constituyente (1830) trasladó la Capital del Estado a la Ciudad de Toluca, formalizándose tal cambio en dicho año en la Constitución Política por el Primer Congreso Constitucional (1830-1831).

## A. Diputación de la Intendencia de México (1822-1823)

La Diputación de la Intendencia de México (1822-1823) que operó del 5 de marzo de 1822 al 18 de septiembre de 1823 se integró con siete vocales propietarios y tres vocales suplentes nombrados por Electores de Partido de Provincia y el Jefe Político de la Intendencia de México, Anastasio Bustamante (Noriega, 2007. Acta del 5 de marzo de 1822: 157), el cual posteriormente fue sustituido por: Luis Quintanar (Acuerdo del 2 de abril de 1822. AHEM. Colección Imperio Mexicano: vol. 45, exp. 1), José Antonio Andrade (Gobierno de la Provincia de México, 1822. Circular del 23 de septiembre de 1822: 1), Ramón Gutiérrez del Mazo (Noriega, 2007. Acta del 3 de abril de 1823: 460) y Francisco Molinos del Campo (Decreto del 16 de abril de 1823. AHEM. L.L.D.F: vol. 1, exp. 1). Los vocales propietarios y suplentes en funciones eran: Florentino Conejo, **José María Luis Mora**, Benito José Guerra, Luis Quintanar Mariscal de Campo (Noriega, 2007. Acta del 5 de marzo de 1822: 157), Conde Francisco Javier de la Casa de Heras (Noriega, 2010. Acta del 8 de marzo de 1822: 158), Mariano Tamariz, (Noriega, 2010. Acta del 12 de marzo de 1822: 159), Antonio Icaza (Noriega, 2010. Acta del 19 de abril de 1822: 190), José Alejo Alegría y José Vicente Sánchez (Noriega, 2007. Acta del 21 de junio de 1822: 232).<sup>5</sup>

El 5 de marzo de 1822 se instaló la Diputación en la Intendencia de México a convocatoria del Mariscal de Campo Anastasio Bustamante, quien era Capitán de las Provincias Internas y encargado interinamente del mando militar y político de dicha Intendencia. Los vocales que tomaron posesión ese día fueron los señores: Florentino Conejo, **José María Luis Mora**, Benito José Guerra y Luis Quintanar Mariscal de Campo (Noriega, 2007. Acta del 5 de marzo de 1822: 157).

El 8 de marzo acudió a la Diputación de la Intendencia a rendir su Protesta de Ley como su Vocal el Conde Francisco Javier de la Casa de Heras (Noriega, 2007. Acta del 8 de marzo de 1822: 158).

El 12 de marzo Mariano Tamariz acudió a la Diputación de la Intendencia a rendir su Protesta de Ley como Vocal (Noriega, 2007. Acta del 12 de marzo de 1822: 159).

---

<sup>5</sup> Los vocales: José María Luis Mora, Benito José Guerra y Mariano Tamariz, posteriormente integraron el Congreso Constituyente del Estado de México de 1824.

A partir de ese día las actas de la Diputación de la Intendencia que también se conocía con el nombre de la Diputación Provincial, ya no fueron rubricadas por el Jefe Político de la Provincia (Noriega, 2007. Acta del 12 de marzo de 1822: 162).<sup>6</sup>

El 30 de marzo el Congreso Constituyente Mexicano resolvió que “las diputaciones provinciales y ayuntamientos, celebren sus sesiones públicamente, a menos que el asunto, a juicio de las mismas corporaciones, exija secreto” (Circular del 1 de abril de 1822. BJMLM: vol. 8, exp. 42).

El 1 de abril la Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores del Supremo Gobierno, dispuso que con el objeto de que se forme la estadística general del Imperio, “se cumpla ejecutivamente por las Diputaciones Provinciales nuevamente creadas, el Decreto de 7 de enero último que circuló la Regencia al efecto, excitando a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos para que a la brevedad posible se dediquen a tan importante trabajo, advirtiéndoles debe ser éste el objeto primario de sus atenciones” (Circular del 1 de abril de 1822. BJMLM: vol. 8, exp. 42).

El 2 de abril se dio a conocer una circular, en la que se indicaba que “teniendo en consideración la Regencia del Imperio las razones que le expuso V.A.S. para que marche a posesionarse del mando de las Provincias Internas que le está confiado al Exmo. Sr. D. Anastasio Bustamante, ha resuelto dicho Consejo que los empleos de Capitán General y Jefe Superior Político de esta Provincia, que interinamente está desempeñando dicho General; por enfermedad del propietario, se encargue de ellos, en los mismos términos, el Sr. Mariscal de Campo D. Luis Quintanar” (Acuerdo del 2 de abril de 1822. AHM. Colección Imperio Mexicano: vol. 45, exp. 1).

El 11 de abril el Congreso Constituyente Mexicano dispuso en su Reglamento, que se repartieran ejemplares del periódico intitulado *Actas del Congreso Constituyente* “a cada uno de los señores Diputados, a la Regencia, a los Secretarios del Despacho, y a los que a juicio de éstos sean necesarios para los Capitanes Generales, Jefes Políticos e Intendentes”, así como “diez ejemplares a las Diputaciones Provinciales con destino a los Ayuntamientos, que por lo tanto se suscriban, encargándoles exciten a todos los de su comprensión para que lo verifiquen, avisando al Congreso que el número en lo de

---

<sup>6</sup> Con la ausencia del Jefe Político a las sesiones de dicha Diputación se fortaleció la separación de los incipientes poderes Legislativo y Ejecutivo, toda vez que el Jefe Político tardó poco más de cinco meses para asistir de nuevo a una sesión (Noriega, 2007. Acta del 16 de agosto de 1822: 277).



adelante sea necesario al efecto” (Reglamento del 11 de abril de 1822. BJMLM: vol. 9, exp. 98).

El 12 de abril la Diputación de la Intendencia instruyó al Jefe Político para que se “sirva expedir orden Circular a los Subdelegados y Ayuntamientos de esta Provincia, para que unos y otros se arreglen a su tenor, mientras las Cortes no determinen otra cosa, a fin de evitar el desorden que se nota generalmente en los sucedimientos (sic) de los Alcaldes Constitucionales y sobre que diariamente dirigen quejas y consultas a esta Diputación, recomendando a su excelencia la urgencia y necesidad de esta medida, para que tenga a bien mandarla llevar a efecto lo más pronto posible” (Noriega, 2007. Acta del 12 de abril de 1822: 183).

El 15 de abril la Regencia ordenó a las Diputaciones Provinciales, auxiliar “a sus diputados con lo necesario a juicio de las mismas, para los gastos de ida y vuelta”, y que se abonara “a cada Diputado la cantidad de tres mil pesos anuales, durante el tiempo de las sesiones”. De igual manera, dispuso que “los empleados civiles y militares, cuyo sueldo no ascienda a tres mil pesos, recibirán de las Diputaciones en completo esa cantidad”, y que “los Eclesiásticos, cuyas rentas son eventuales, cobrarán también el deficiente, siempre que con relación documentada conste que no llegan a las cantidades de las dietas” (Decreto del 15 de abril de 1822. BJMLM: vol. 9, exp. 84).

El 18 de abril el Congreso Constituyente Mexicano, dispuso que “en el día festivo inmediato se reunirán los vecinos de sus parroquias, asistiendo el Ayuntamiento en el Pueblo donde hubiese una, y distribuyéndose el Jefe Político, los Alcaldes y los Regidores donde hubiere más, al tiempo de la Misa Mayor, en la que el Párroco o quien lo represente hará una breve exhortación correspondiente al objeto, y concluida la Misa se prestará juramento por todos los vecinos y el Clero donde lo haya”, sobre el reconocimiento a “la Soberanía de la Nación Mexicana representada por su Congreso Constituyente”, y a “obedecer y cumplir las leyes y decretos que dimanen del mismo Congreso” (Decreto del 18 de abril de 1822. AHM. Colección Intendencia de México: Ca25/E2/2004).

El 19 de abril Antonio Icaza acudió a la Diputación de la Intendencia a rendir su Protesta de Ley como su Vocal (Noriega, 2007. Acta del 19 de abril de 1822: 190).

Luis Quintanar remitió un Oficio a la Diputación de la Intendencia, en el cual insertaba “una Orden del Supremo Consejo de la Regencia, sobre que en el día precisamente se

coloquen las Armas del Imperio en los parajes públicos, o al menos se quiten las de la Monarquía Española” (Noriega, 2007. Acta del 19 de abril de 1822: 191).

El Congreso Constituyente Mexicano resolvió “que todo funcionario público que recibiendo algún decreto u orden, dentro de tercero día, no lo cumpla en la parte que le toca, quede por solo este hecho privado del destino que tenía” (Dublan I, 1876. Decreto del 19 de abril de 1822: 612).

El 21 de mayo Agustín de Iturbide fue Proclamado Emperador de México, una vez que se conoció un inserto en la Gaceta de Madrid del 13 y 14 de febrero último, en el que las Cortes de España habían “declarado nulos los Tratados de Córdoba, y que por lo mismo, es llegado el caso de que no obligue su cumplimiento a la Nación Mexicana, quedando ésta en la libertad que el Artículo Tercero de dicho Tratado concede al Soberano Congreso Constituyente de este Imperio, para nombrar Emperador por la renuncia o no admisión de los allí llamados” (Decreto del 21 de mayo de 1822. AHM. Colección Imperio Mexicano: vol. 45, exp. 5).

El 31 de mayo la Diputación de la Intendencia acordó ante la inasistencia a sus sesiones del Jefe Político, convocar a su Suplente, que de acuerdo al Artículo Primero de la Ordenanza de Intendentes correspondía al Contador Decano del Tribunal de Cuentas, que era Alejo Alegría (Noriega, 2007. Acta del 31 de mayo de 1822: 226).

El 15 de junio el Congreso Constituyente Mexicano acordó “que con la observancia del Artículo 17, Capítulo 2 de la Instrucción para el Gobierno Económico y Político de las Provincias, dada por las Cortes extraordinarias de España, puede evitarse a los fondos de Provincia y de los pueblos los gastos que no deben lastar de portes en la correspondencia de oficio, ha tenido a bien acordar que los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se comuniquen con el Gobierno y éste con ellas por medio de los Jefes Políticos, exceptuando los casos en que tengan dichos Cuerpos que representar contra éstos al Gobierno” (Decreto del 15 de junio de 1822. AHM. Colección Imperio Mexicano: vol. 42, exp. 8).

El 21 de junio acudieron a la Diputación de la Intendencia a rendir su Protesta de Ley como sus vocales: José Alejo Alegría y José Vicente Sánchez (Noriega, 2007. Acta del 21 de junio de 1822: 232).

El 28 de junio la Diputación de la Intendencia aprobó el Reglamento para el Gobierno Interior de la Junta Superior de Sanidad (Noriega, 2007. Acta del 28 de junio de 1822: 243).<sup>7</sup>

El 10 de julio el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Instrucción a que deben arreglarse los ayuntamientos de las ciudades, villas, y pueblos de la Provincia de México, para erigir y cobrar a los abastecedores o vendedores en el expendio libre de carnes, dos reales por cabeza de ganado mayor, sin distinción, otros dos reales por cada cerdo, un real por cada carnero, y medio real por cada chivo, a favor del Fondo que se va a establecer, para satisfacer sus dietas a los señores diputados del Congreso Soberano, nombrados por la misma Provincia de México, y para los gastos del Desagüe de Huehuetoca” (Decreto del 10 de julio de 1822. BJMLM: vol. 9, exp. 84).

El 21 de julio la Diputación de la Intendencia al tratar lo referente a las vacunas, acordó “proponer al Superior Gobierno que el método más seguro de propagarla es el de comunicarla de unos niños a otros, a cuyo efecto, convendrá que se encargue especialmente a los Ayuntamientos cabeza de partido, que inmediatamente formen su Junta de Sanidad los que no la tengan, siendo una de sus primeras atenciones la propagación de la vacuna, pagando al profesor o profesores, y otros gastos relativos, de los fondos municipales, como lo hace el Ayuntamiento de esta Corte, por ser de beneficio público” (Noriega, 2007. Acta del 21 de julio de 1822: 233).

La Diputación de la Intendencia conoció el Decreto del Congreso Constituyente Mexicano, referente a un préstamo por 400 mil pesos (Noriega, 2007. Acta del 21 de julio de 1822: 233).

La Diputación de la Intendencia tomó conocimiento sobre el cese de la Providencia que prohibió la provisión de las plazas vacantes (Noriega, 2007. Acta del 21 de julio de 1822: 233).

El 6 de agosto la Diputación de la Intendencia tomó conocimiento de la Erección de la Diputación Provincial de Tlaxcala, con lo que se concretó la separación de esta Provincia de la de México (Noriega, 2007. Acta del 6 de agosto de 1822: 273).

---

<sup>7</sup> En el Acta no aparece el texto de dicho Reglamento, por lo que se desconocen las partes del mismo.

El 16 de agosto el Jefe Político por última vez presidió una sesión de la Diputación de la Intendencia, con lo que se fortaleció la separación de los incipientes Poderes Legislativo y Ejecutivo (Noriega, 2007. Acta del 16 de agosto de 1822: 277).

El 20 de agosto el Congreso Constituyente Mexicano, resolvió “que se estreche por el Gobierno a las Diputaciones Provinciales para que luego que reciban esta Orden ingresen por medio de sus Tesorerías a las del Congreso las dietas que corresponden a sus diputados, con arreglo al Decreto de 15 de abril último, y el viático que debe servirles para su regreso, a razón de cuatro pesos por legua desde el Pueblo de su residencia hasta esta Capital, cuya regla debe observarse en el que se les ministró para venida, y en la inteligencia de que las monedas que se remitan han de ser corrientes en esta Corte; pero en las Provincias donde las Diputaciones Provinciales no tengan Tesorería se hará el entero a la del Congreso por las Cajas Nacionales de las mismas, sin preferir el pago de los sueldos de los empleados, pues en caso de no ser bastantes los caudales para satisfacer completamente a unos y a otros, se hará un prorrateo de los suplementos que por este método se hagan a la Tesorería del Congreso, para que en su tiempo sean reintegrados por las respectivas Diputaciones Provinciales, apercibiéndose a los funcionarios, de que se hará efectiva su responsabilidad por demora o falta de cumplimiento de esta soberana disposición” (Oficio del 20 de agosto de 1822. BJMLM: vol. 9, exp. 84).

En el mes de agosto, en atención al oficio antes señalado, la Diputación de la Intendencia constituyó su Tesorería, la cual tenía entre sus objetivos: recabar de los ayuntamientos los recursos necesarios para proveer las dietas de los diputados al Congreso Constituyente Mexicano y los gastos generados por el Desagüe de Huehuetoca, la Secretaría de la Diputación Provincial y la Junta Superior de Sanidad (Estado general de ingresos y egresos de 1822. BJMLM: vol. 16, exp. 81).

El 23 de septiembre el Emperador Agustín de Iturbide, nombró a José Antonio Andrade como Capitán General y Jefe Político de la Provincia de México (Gobierno de la Provincia de México, 1822. Circular del 23 de septiembre de 1822: 1).

El 24 de octubre la Diputación de la Intendencia conoció el informe sobre la instalación de la Diputación Provincial de Querétaro, con lo que se oficializó la separación de los partidos de: Querétaro, San Juan del Río y Cadereita de la Provincia de México (Noriega, 2007. Acta del 24 de octubre de 1822: 323).

El 22 de noviembre Agustín de Iturbide instaló la Junta Nacional Instituyente, después de disolver el Congreso Constituyente Mexicano (Cámara de Diputados I, 1985. Discurso del 22 de noviembre de 1822: 11).

El 14 de diciembre la Secretaría de la Diputación de la Intendencia emitió un Acuerdo, en el que se indicaba que los Ayuntamientos sin dar lugar a nueva interpelación debían remitir: “en libranza segura, o por medio de persona de toda su confianza, cuanto hubiere colectado hasta la fecha, mes, sea poco o mucho, informando con especificación, claridad, y distinción, cuánto es lo que cierta o prudentemente debe rendir la pensión en ese periodo, así en la Cabecera, como en cada pueblo subalterno, de modo que se pueda formar para adelante, un cómputo, o cálculo racional, que exijan las providencias sucesivas; quedando advertidos los ayuntamientos, de que por la extinción del Congreso (que tal vez habrá influido a las omisiones) no se ha suspendido, ni aún debido aminorar la pensión, pues las dietas se satisfacen a los señores diputados que componen la Junta Nacional Instituyente, y a mayor abundamiento tiene los otros tres destinos, que claramente explica la Orden de 22 de julio, inserta en el Bando: esto es, para la recomendable obra del Desagüe de Huehuetoca, para gastos de la Secretaría de la Diputación Provincial y para los de la Junta Superior de Sanidad” (Circular del 14 de diciembre de 1822. BJMLM: vol. 9, exp. 123).

El 20 de enero de 1823 la Diputación de la Intendencia sesionó por primera vez “en el edificio perteneciente antes a la extinguida Inquisición” (Noriega, 2007. Acta del 20 de enero de 1823: 391).

El 1 de febrero Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso a la mayor brevedad posible, por estar inconcuso y que la Soberanía residía esencialmente en la Nación. Se consideraba “que entre los señores diputados que formaron el extinguido Congreso, hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron debidamente a la confianza que en ellos se depositó, que tendrán las Provincias la libre facultad de reelegir a los primeros y sustituir a los segundos con sujetos más idóneos para el desempeño de sus arduas obligaciones” (Secretaría de Gobernación, 2010).

El 21 de febrero la Diputación de la Intendencia ante la circulación del papel intitulado *Oiga el público verdades que el autor no tiene miedo*, acordó por unanimidad de votos “representar al Excelentísimo Jefe Político con energía los males que la circulación del

Papel podría acarrear, y pedirle, como responsable de la tranquilidad pública que cooperase a que el Papel y su autor fueran condenados con toda celeridad compatible con las determinaciones de las leyes, y el último recibiera la pena que éstas le señalan, para que sirviera de escarmiento a los pocos que pudieran pensar del mismo modo que el autor, y de tranquilizar al numeroso resto del vecindario, y que se dirijan oficios al Ayuntamiento y Fiscal de Imprenta con los mismos objetos” (Noriega, 2007. Acta del 21 de febrero de 1823: 431).

El 23 de febrero la Junta Nacional Instituyente expidió el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (Secretaría de Gobernación, 2010), en donde se ratificó que “el Poder Legislativo reside ahora en la Junta Nacional Instituyente” (art. 25); que “el Poder Ejecutivo reside exclusivamente en el Emperador, como Jefe Supremo del Estado” (art. 29); que el Emperador nombrará “una Regencia de uno a tres individuos de su alta confianza, igual número de suplentes” (art. 34); que “subsistirá el actual Consejo de Estado en la forma, y con el número de individuos que lo estableció el Congreso” (art. 41), y que “los Intendentes en las Provincias, son exclusivamente los Jefes de la Hacienda Pública, que dirigirán conforme a las ordenanzas y reglamentos vigentes, y se entenderán directa e indirectamente con el Ministro de Hacienda (art. 81).

Por lo que respecta al orden local, se estableció que en “cada Capital de Provincia, habrá un Jefe Superior Político nombrado por el Emperador” (art. 44); que reside “en el Jefe Político la autoridad superior de la Provincia, que la ejercerá conforme a las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes” (art. 45); que “permanecerán las Diputaciones Provinciales con las atribuciones que hoy tienen, y que seguirán desempeñando con arreglo a la Instrucción de 23 de junio de 1813” (art. 46); que “se comunicarán con los Ayuntamientos y Pueblos del Distrito de su inspección, y con el Gobierno Supremo, necesariamente por conducto de su respectivo Jefe Político, excepto los casos en que tengan que dirigir contra el mismo alguna queja fundada” (art. 87); que “ayudarán a los Jefes Políticos, cuan eficazmente puedan, en el cumplimiento de las obligaciones que se les han impuesto [...] y también a los intendentes en lo que respectivamente puedan auxiliarlos” (art. 88), y que no omitirán diligencia “para formar y remitir cuanto antes al Gobierno Supremo el Censo y Estadística de su Distrito”; “para extirpar la ociosidad y promover la instrucción, ocupación y moral pública” (art. 89), y “para formar de acuerdo con el Jefe Político, y enviar al Gobierno Supremo para su aprobación planes juiciosos, según los cuales, pueda hacerse efectivo en plena propiedad, entre los ciudadanos indígenas y entre los beneméritos, industriales, el repartimiento de tierras comunes o realengas, salvo los ejidos precisos a cada población” (art. 90).

El 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación (Cámara de Diputados I, 1985. Discurso del 7 de marzo de 1823: 12).

El 19 de marzo Agustín de Iturbide abdicó al cargo de Emperador de México (Noriega, 2007. Acta del 17 de abril de 1823: 479).

El 29 de marzo el Supremo Gobierno nombró a Ramón Gutiérrez del Mazo como Jefe Político de la Provincia de México (Noriega, 2007. Acta del 3 de abril de 1823: 460).

El 31 de marzo el Congreso Constituyente Mexicano depositó el Poder Ejecutivo de la República en un triunvirato integrado por: Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete (Dublan I, 1876. Decreto del 31 de marzo de 1823: 633).

El 17 de abril se dio a conocer en la Diputación de la Intendencia una Instrucción del Supremo Gobierno a los Intendentes, en las que se les pedía que avisaran: “qué impuestos generales y particulares recaudan en sus Provincias, cuánto es su producto, deducido de su quinquenio; qué número de empleados hay pagados por la Hacienda Pública, y cuáles son sus destinos y dotaciones; qué empleos hay vacantes y cuáles suplidos interinamente; qué tropas mantiene la Provincia, cuáles son las salidas fijas de la Tesorería y cuál es el sobrante o deficiente que debe resultar cada mes, con lo demás que les dicte su celo para el mejor arreglo de la Hacienda Pública, y encargando ahora que el Soberano Congreso que las Diputaciones Provinciales se encarguen de intervenir en su cumplimiento” (Noriega, 2007. Acta del 17 de abril de 1823: 478).

El Jefe Político pidió apoyo a la Diputación de la Intendencia, a efecto de remitir al Supremo Poder Ejecutivo la información que solicitó para saber “qué establecimientos de amparo y de beneficencia existen en la Provincia, con una razón de los fondos de su subsistencia, modo de ministrarlos, personas que se socorren, inversión de rentas y otras noticias y luces necesarias para formar un Plan General de Beneficencia que ha de presentarse al Soberano Congreso” (Noriega, 2007. Acta del 17 de abril de 1823: 507).

El 28 de abril con Francisco Molinos del Campo como Jefe Superior Político Interino de la Provincia de México, se dio a conocer un Decreto del Congreso Constituyen a todo lo que antes llevaba el nombre de Imperial, se sustituya por el de Nacional” (Decreto del 16 de abril de 1823. AHM. L.L.D.F: vol. 1, exp. 1).

El 5 de mayo el Congreso Constituyente Mexicano señaló “al Jefe Superior Político Interino de esta Provincia el sueldo de cuatro mil pesos anuales” (Dublan I, 1876. Decreto del 5 de mayo de 1823: 648).

El 5 de junio la Diputación de la Intendencia conoció la noticia sobre la instalación de la Diputación Provincial de Valladolid (Noriega, 2007. Acta del 5 de junio de 1823: 525).

El 9 de junio el Jefe Político al acudir a la Diputación de la Intendencia, les pidió a sus integrantes que se volviera a examinar la instrucción sobre los puntos de la estadística al considerar que se hallaban “dificultades insuperables por parte de los pueblos para su cumplimiento, pues componiéndose los 400 y tantos Ayuntamientos de la Provincia de gente poco civilizadas e instruidas, creía que ni los 390 podrían desempeñar tan delicado encargo en los términos que se les prevenía, porque además de su poca ilustración carecían de los instrumentos para las medidas de tierras, aguas, etcétera, cuyas noticias se les pedían, y que los consideraba en el caso de un hombre, que abrumado de atención y de los objetos a que tenía que atender, nada hacía y los abandonaba todos, cuando si éstos fuesen proporcionados a sus alcances y posibilidad los desempeñarían en el todo o en la mayor parte que le fuese posible” (Noriega, 2007. Acta del 9 de junio de 1823: 529).

El 17 de junio el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley de Elecciones, a que deben acomodarse las Provincias de la Nación para nombrar a los diputados que han de componer el futuro Congreso Constituyente” (Decreto del 17 de junio de 1823. BJMLM: vol. 12, exp. 98). Se indicaba que “para la elección de diputados se celebrarán Juntas Primarias, Secundarias y de Provincia” (art. 12), que serán precedidas de rogación pública en las catedrales y parroquias, implorando el auxilio Divino para su acierto” (art. 13); que las elecciones se celebrarían en las Provincias de Guatemala en caso de que sigan unidas a México (art. 10) y en las Provincias de California Alta, California Baja, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guadalajara, León (Nuevo Reino de), México, México Nuevo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Santander, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Texas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas (art. 9), y que al “día siguiente al de la elección de diputados al Congreso, la misma Junta Electoral renovará a las Diputaciones Provinciales en su totalidad, pudiendo reelegir a los individuos que actualmente las componen” (art. 78).

El proceso de elección de diputados al Congreso General y a la Diputación Provincial iniciaba en las Juntas Primarias o Municipales, las cuales debían celebrarse en toda



población que llegase a quinientas personas el domingo 3 de agosto, debiendo ser “presididas por el Jefe Político o el que haga sus veces, y si se divide la población en departamentos, la Junta de uno se presidirá por el Jefe Político o el Alcalde, y las otras por los demás Alcaldes y Regidores, según el orden de su nombramiento” (art. 23).

Quince días después de celebradas las elecciones primarias se debían de integrar las Juntas Secundarias o de Partido, las cuales se componían: “de los electores primarios congregados en las Cabeceras de los Partidos, a fin de nombrar electores que en las Capitales de Provincia han de elegir a los diputados” (art. 40). Se indicaba que las Juntas Secundarias serían presididas por el Jefe Político o Alcalde Primero de la Cabecera de Partido (art. 45), y que “por cada veinte electores primarios de los que se nombraron en todos los pueblos del Partido, se elegirá uno secundario” (art. 42).

A los 22 días de efectuadas las elecciones secundarias debían integrarse las Juntas de Provincia, las cuales se compondrían: “de los electores secundarios de toda ella, congregados en la Capital, a fin de nombrar diputados” (art. 56). Se indicaba que estas Juntas serían “presididas por el Jefe Político, o por quien haga sus veces” (art. 58); que los electores nombrarían “a los diputados de uno en uno, diciendo al Secretario en voz baja el nombre de cada persona, y el Secretario a presencia del elector lo escribía en una lista” (art. 63), y que después de la elección “de diputados propietarios para el Congreso, se procederá a la de suplentes por el mismo método, y su número será en cada Provincia, el tercio de el de propietario” (art. 65).

El 28 de junio el Congreso Constituyente Mexicano dispuso “que todo individuo de cualquiera clase, sexo o edad que tenga renta, sueldo, salario, giro o industria personal, contribuirá al Estado anualmente con la utilidad o percepción que corresponde a tres días en el año”. Para tal efecto, los Ayuntamientos debían “publicar listas de los contribuyentes y cuota de sus contribuciones (por manzanas en los lugares populosos) las que fijarán en las esquinas, y circularán en los papeles públicos, para que el que advierta que alguno ha ocultado o disminuido su ganancia diaria, pueda advertirlo al Comisionado y éste al Ayuntamiento, quien deberá manifestarle al interesado su falta, y persuadirle que la enmiende” (Decreto 95 del 28 de junio de 1823. BJMLM: vol. 14, exp. 223).

El Supremo Gobierno al reglamentar este Decreto, ordenó que “los Ayuntamientos darán cuenta en fin de semana a los Jefes Políticos y éstos al Gobierno en México, y a los Intendentes en las otras Provincias, de lo que hayan hecho o adelantado”, y que

“ambos jefes con las Diputaciones Provinciales, resolverán las dudas que puedan ofrecerse a los Ayuntamientos para que no se interrumpen ni se retarden las operaciones de que están encargados por la Ley, y sin perjuicio de consultar al Gobierno las que consideren dignas de su conocimiento y determinaciones para efectos ulteriores” (Reglamento del Decreto 95 del 28 de junio de 1823. BJMLM: vol. 14, exp. 223).

El 11 de julio el Congreso Constituyente Mexicano al ampliar las facultades de las Diputaciones Provinciales, convino que éstas: “velarán escrupulosamente sobre el manejo y administración de los caudales públicos de su Provincia respectiva, pudiendo suspender a los empleados del Ramo de Hacienda, cuando adviertan que abusan o no cumplen con sus deberes, dando cuenta inmediatamente al Supremo Poder Ejecutivo”. Las Diputaciones también estaban obligadas a: presentar “al Supremo Poder Ejecutivo las ternas de todos los empleos de su respectiva Provincia, del Orden Político, de Hacienda y de Judicatura, excepto las Audiencias, Jefaturas Políticas, y las Secretarías de éstos” (Decreto del 11 de julio de 1823. BJMLM: vol. 14, exp. 230).

El 14 de julio la Diputación de la Intendencia nombró a dos Juntas de Beneficencia que debían de cuidar el Hospicio de Pobres (Noriega, 2007. Acta del 14 de julio de 1823: 559).

La Diputación de la Intendencia emitió la Convocatoria para la elección de 20 diputados propietarios y seis suplentes para el nuevo Congreso Constituyente Mexicano, cuya división distrital debía calcularse en “1´134,034 habitantes, que es el Censo a que se arreglaron las elecciones de diputados para los años de 1820 y 1821”, a los cuales se debían restar “89,827 almas de Querétaro y su jurisdicción, y 20,827 de la de Cadereyta según los padrones del año de 1783” (Noriega, 2007. Acta del 14 de julio de 1823: 559).

El 7 de agosto la “Primera Comisión de la Diputación de la Intendencia dio cuenta con el Informe que ha extendido sobre los Ramos de la Administración Pública que están a cargo de esta Diputación, en cumplimiento de la Orden del Ministro de Relaciones que insertó el Excelentísimo Señor Jefe Político para que el primero pueda formar su Memoria y dar noticias al futuro Congreso” (Noriega, 2007. Acta del 7 de agosto de 1823: 590).

El 16 de agosto la Diputación de la Intendencia conoció un Comunicado de la Diputación Provincial de Querétaro, en la que daba a conocer su Proclama para adoptar el Sistema Republicano Federalizado (Noriega, 2007. Acta del 16 de agosto de 1823: 592).

El 29 de agosto la Diputación de la Intendencia acordó publicar noticias de sus sesiones en los periódicos *El Sol* o *El Águila* (Noriega, 2007. Acta del 29 de agosto de 1823: 610).

El 18 de septiembre se efectuó la última sesión de la Diputación de la Intendencia de México, con los diputados que habían entrado en funciones el 5 de marzo de 1822 (Noriega, 2007. Acta del 18 de septiembre de 1823: 631).

## **B. Diputación de la Provincia de México (1823-1824)**

La Diputación de la Provincia de México (1823-1824) que operó del 23 de septiembre de 1823 al 1 de marzo de 1824 se integró con siete vocales propietarios y tres vocales suplentes nombrados por electores de Partido de Provincia y el Jefe Político de la Provincia de México, Francisco Molinos del Campo, que era su Presidente (Decreto del 16 de abril de 1823. AHM. L.L.D.F: vol. 1, exp. 1), el cual posteriormente fue sustituido por Melchor Múzquiz (Noriega, 2007. Acta del 9 de diciembre de 1823: 738). Los vocales propietarios y suplentes eran: Benito José Guerra, Antonio Velasco de la Torre, José Alejo Alegría, José Francisco Guerra, Pedro Martínez de Castro, José Ignacio Álvarez, Ignacio Echardía, Pedro Verdugo, José María Ballesteros y Calvo (Noriega, 2007. Acta del 23 de septiembre de 1823: 634).<sup>8</sup>

El 23 de septiembre de 1823 al instalarse la Diputación de la Provincia de México con el Jefe Político de la Provincia de México, Francisco Molinos del Campo y los vocales nombrados por electores secundarios en Junta de Provincia, “se dio cuenta con una Proposición del Señor Vocal más antiguo, don Benito Guerra, sobre que las comisiones que deben despachar por turno todos los asuntos de comunes atribuciones y de las nuevas facultades sean cuatro, y que se compongan la Primera de los señores Guerra (Don Benito) y Velasco; la Segunda de los señores Alegría y Doctor Guerra; la Tercera de los señores Martínez de Castro y Álvarez, y la Cuarta de los señores Echardía y Verdugo, lo que se acordó con dicha Propuesta”. A dicha sesión también asistieron los vocales suplentes: Calvo y Ballesteros, quienes al igual que los anteriores señores rindieron su Protesta de Ley (Noriega, 2007. Acta del 23 de septiembre de 1823: 634).

El 30 de octubre el Primer Congreso Constituyente Mexicano tiene su última sesión en el Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México (Acta del 30 de octubre de 1823 del Segundo Congreso Constituyente Mexicano).

El 7 de noviembre se instala el Segundo Congreso Constituyente Mexicano en el Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México. Por la Provincia de México fueron electos como Diputados: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra,

---

<sup>8</sup> Los vocales Benito José Guerra, Antonio Velasco de la Torre, José Francisco Guerra y Pedro Martínez de Castro fueron electos diputados del Congreso Constituyente del Estado de México que entró en funciones el 2 de marzo de 1824.

Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante (Acta del 7 de noviembre de 1823 del Segundo Congreso Constituyente Mexicano).

El 15 de noviembre la Diputación solicitó auxilios económicos a la población, a efecto de contribuir al socorro de la Benemérita Guarnición de la Plaza de Veracruz, la cual había sido hostigada por las Tropas Españolas atrincheradas en San Juan de Ulúa (Bando del 15 de noviembre de 1823. BJMLM: vol. 21, exp. 339).

20 de noviembre de 1823. El Segundo Congreso Constituyente Mexicano inicia la discusión del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana por la que gradualmente las provincias adquieren el nombre de estados (Acta del 20 de noviembre de 1823 del Segundo Congreso Constituyente Mexicano).

El 9 de diciembre Melchor Múzquiz rindió su protesta como Jefe Político de la Provincia de México ante la Diputación Provincial, la cual “acordó pasar Oficio al Señor Don Francisco Molinos, para que con motivo de haber cesado en las funciones de Jefe Político devuelva a esta Diputación las inscripciones para los monumentos que habrán de erigirse en Memoria de los Héroes de la Patria, el Testamento de Hernán Cortés y el expediente sobre la Comisión Secreta de que se encargó relativa al Hospital de San Juan de Dios de Toluca” (Noriega, 2007. Acta del 9 de diciembre de 1823: 738).

El 20 de diciembre el Segundo Congreso Constituyente Mexicano expide la Providencia por la que se “aprobó que fuesen Estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán. Con la expedición de esta disposición la Provincia de México adquiere el nombre de Estado de México (Acta del 20 de diciembre de 1823 del Segundo Congreso Constituyente Mexicano).

El 21 de diciembre el Segundo Congreso Constituyente Mexicano expide la Providencia por la que se aprobó que fuesen Estados el de Puebla de los Ángeles y Querétaro (Acta del 21 de diciembre de 1823 del Segundo Congreso Constituyente Mexicano).

El 22 de diciembre el Segundo Congreso Constituyente Mexicano expide la Providencia por la que se aprobó que fuesen Estados el de San Luis Potosí y Veracruz (Acta del 22 de diciembre de 1823 del Segundo Congreso Constituyente Mexicano).

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para establecer las legislaturas constituyentes particulares, en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas” (Decreto del 8 de enero de 1824. AHM: G.G.G. vol. 1, exp. 12). En ella se dispuso que los Estados de “Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz, procederán a establecer sus respectivas Legislaturas, que se compondrán por esta vez al menos de once individuos, y a lo más de veinte y uno en clase de propietarios; y en la de suplentes no serán menos de cuatro, ni más de siete” (art. 1), y que “a este fin se observará la Ley de Convocatoria de 17 de junio de 1823, en lo relativo a Juntas Primarias, Secundarias, y de Provincia, celebrándose éstas en los días, que abreviando los plazos en cuanto sea posible, fijarán los Jefes Políticos previo acuerdo de las Diputaciones Provinciales, si estuvieran actualmente reunidas, y no estándolo, de los Ayuntamientos de las Capitales” (art. 2).

Se indicó que “para ser elegido Diputado de los Congresos de los Estados, se requiere ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años y vecino del que lo nombra, con residencia de cinco años. También los naturales de un Estado podrán ser elegidos para él para su Legislatura, aunque estén vecindados en otro, pero quedando éstos en libertad de admitir o no el nombramiento” (art. 6), y que “no pueden ser elegidos para individuos de las Legislaturas de los Estados los del Poder Ejecutivo, los Secretarios de Despacho, los Diputados del actual Congreso, ni los individuos comprendidos en el Artículo 73 de la Convocatoria última citada” (art. 7).<sup>9</sup>

El 10 de enero el Supremo Poder Ejecutivo resolvió prohibir “todas las juntas o reuniones de cualquiera clase que no estén autorizadas por la Ley, y los que contraviniendo a este Decreto las formen aún que sean invitados a ellas, sean paisanos, eclesiásticos o militares, como que cometen un crimen, serán castigados severa e irremisiblemente según las leyes respectivas”, y que “igualmente se prohíbe, que las corporaciones y autoridades, cuyas atribuciones están marcadas por la Ley, se reúnan en un solo cuerpo a deliberar para hacer representaciones o tomar resoluciones que están fuera del círculo de sus facultades” (Acuerdo del 10 de enero de 1824. AHM: G.G.G. vol. 1, exp. 11).

El 13 de enero Melchor Múzquiz mandó publicar un Decreto de la Diputación Provincial, en el que se especificaba que después de efectuarse las Juntas Primarias, Secundarias y de Provincia, “los citados electores secundarios, reunidos el día 15 de febrero, elegirán

---

<sup>9</sup> Ningún empleado público nombrado por el Gobierno.

veinte y un diputados propietarios y siete suplentes para el Congreso del Estado de México” (Decreto del 13 de enero de 1824. AHM: G.G.G. vol. 1, exp. 18).

El 26 de enero el Congreso Constituyente Mexicano determinó que sería “libre de porte la correspondencia dirigida por los Secretarios de Despacho a las Autoridades Civiles, Eclesiásticas, Comandantes, y Jefes de Oficina”; “la que por los Jefes Políticos se dirige a los Alcaldes Primeros de su Provincia, y de éstos a los Jefes Políticos: la de los Alcaldes Primeros de Cabeza de Partido a los primeros de los pueblos del mismo, y de éstos a aquéllos sobre servicio público: lo que se avisará en la cubierta con el sello de la Secretaría de los Jefes Políticos o de la Diputación Provincial, y en la de los Alcaldes certificándolo bajo su firma”. “También se franqueará la de los Comandantes Generales a Comandantes Subalternos en asuntos de oficio por el sello de las Comandancias, y la de éstos a aquéllos por su certificación firmada”; “se franqueará también la de los Jefes Políticos y Comandantes Generales entre sí sobre servicio público, con el sello de sus Secretarías”, y la dirigida de las Secretarías del Despacho, o por los Jefes Políticos y Comandantes Militares a personas particulares, no se franqueará por solo sello, si además no se certifica ser de oficio por los Oficiales Mayores de las Secretarías del Despacho, o por los Secretarios de los Jefes Políticos, o de las Diputaciones Provinciales” (Decreto del 26 de enero de 1824. AHM: G.G.G. vol.2, exp. 1).

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la cual constó de apartados referentes a: la forma de Gobierno y Religión, a la división de Poderes, al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Gobierno Particular de los Estados, al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a las prevenciones generales (Secretaría de Gobernación, 2010).

En el apartado referente a la forma de gobierno y religión, se señala que “la Nación Mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del Virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía Capitanía General de Yucatán, y en el de las comandancias generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente” (art. 1º); que “la Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona” (art. 2º); que “la soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más” (art. 3º); que “la religión de la Nación Mexicana es y será

perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana”, y “la Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra” (art 4º); que la “Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal” (art. 5); que sus “partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalla en esta Acta y en la Constitución General” (art. 6), y que “en la Constitución se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos” (art. 8º).

En el artículo 7 se estableció que los estados de la Federación por ahora eran: “el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León, y los de Texas; el Interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México<sup>10</sup>, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, las Californias y el Partido de Colima (sin el Pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los Supremos Poderes de ella”.

En el apartado referente a la división de poderes, se indica que “el Poder Supremo de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial: y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un individuo” (art. 9º).

En el apartado referente al Poder Legislativo de la Federación, se indica que “el Poder Legislativo de la Federación residirá en una Cámara de Diputados y en un Senado, que compondrán el Congreso General” (art. 10); que “los individuos de la Cámara de Diputados y del Senado serán nombrados por los ciudadanos de los Estados en la forma que prevenga la Constitución” (art. 11); que “la base para nombrar los representantes

---

<sup>10</sup> El Estado de México se constituyó el 31 de enero de 1824 en el territorio que conformaba la Provincia de México, la cual se integraba con los Partidos de: Acapulco, Chilapa, Tixtla, Zacatula, Cuernavaca, Cautla, Huejutla, Metztlán, Yahualica, Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco, Zumpango, Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca, Ixtlahuaca, Tula, Actopan, Huichapan, Tetepango, Jilotepec, Ixmiquilpan, Zimapán, Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 18 del 7 de agosto de 1824: 20).



de la Cámara de Diputados, será la población”, y que “cada Estado nombrará dos Senadores, según prescriba la Constitución” (art. 12), y que “en la Constitución se fijarán otras atribuciones generales, especiales y económicas del Congreso de la Federación, y modo de desempeñarlas, como también las prerrogativas de este Cuerpo y de sus individuos” (art. 14).

En el Artículo 13 se indica que “pertenece exclusivamente al Congreso General dar leyes y decretos”: “para sostener la independencia nacional y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores” (I); “para conservar la paz y el orden público en el interior de la Federación, y promover su ilustración y prosperidad general” (II); “para mantener la independencia de los estados entre sí” (III); “para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la Federación” (IV); “para conservar la unión federal de los estados, arreglar definitivamente sus límites, y terminar sus diferencias” (V); “para sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los estados tienen ante la Ley” (VI); “para admitir nuevos estados a la Unión Federal o territorios incorporándolos en la Nación” (VII); “para fijar cada año los gastos generales de la Nación en vista de los presupuestos que le presentará el Poder Ejecutivo” (VIII); “para establecer las contribuciones necesarias a cubrir los gastos generales de la República, determinar su inversión, y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo” (IX); “para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la Federación y tribus de los indios” (X); “para contraer deudas sobre el crédito de la República, y designar garantías para cubrirlas” (XI); “para reconocer la deuda pública de la Nación, y señalar medios de consolidarla” (XII); “para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Poder Ejecutivo” (XIII); “para conceder patentes de corso, y declarar buenas o malas las presas de mar y tierra” (XIV); “para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo a cada Estado” (XV); “para organizar, armar, y disciplinar la Milicia de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por el Congreso General” (XVI); “para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de Federación, de neutralidad armada, y cualquier otro que celebre el Poder Ejecutivo” (XVII); “para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominación de las monedas en todos los estados de la Federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas” (XVIII); “para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación” (XIX), y “para habilitar toda clase de puertos” (XX).

En el apartado referente al Poder Ejecutivo Federal, se indica que “el Supremo Poder Ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señale:

serán residentes y naturales de cualquiera de los estados o territorios de la Federación” (art. 15), y que “todos los decretos y órdenes del Supremo Poder Ejecutivo, deberán ir firmados del Secretario del Ramo a que el asunto corresponda; y sin este requisito no serán obedecidos” (art. 17).

En el Artículo 16 se indica que las atribuciones del Poder Ejecutivo a más de otras que se fijarán en la Constitución, son las de: “poner en ejecución las leyes dirigidas a consolidar la integridad de la Federación, y a sostener su independencia en lo exterior y su unión y libertad en lo interior” (I); “nombrar y remover libremente los Secretarios del Despacho” (II); “cuidar de la recaudación, y decretar la distribución de las contribuciones generales con arreglo a las leyes” (III); “nombrar los empleados de las Oficinas Generales de Hacienda según la Constitución y las leyes” (IV); “declarar la guerra, previo Decreto de aprobación del Congreso General; y no estando éste reunido, del modo que designe la Constitución” (V); “disponer de la Fuerza Permanente de Mar y Tierra, y de la Milicia Activa para la defensa exterior, y seguridad interior de la Federación” (VI); “disponer de la Milicia Local, para los mismos objetos; aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados, obtendrá previo consentimiento del Congreso General, quien calificará la Fuerza Necesaria” (VII); “nombrar los empleados del Ejército, Milicia Activa y Armada, con arreglo a ordenanzas, leyes vigentes, y a lo que disponga la Constitución” (VIII); “dar retiros, conceder licencias, y arreglar las pensiones de los militares de que habla la atribución anterior conforme a las leyes” (IX); “nombrar los enviados diplomáticos y cónsules con aprobación del Senado, y entretanto éste se establece, del Congreso actual” (X); “dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del Congreso General” (XI); “cuidar de que la Justicia se administre pronta y cumplidamente por los Tribunales Generales, y de que sus sentencias sean ejecutadas según la ley” (XII); “publicar, circular, y hacer guardar, la Constitución General y las leyes; pudiendo por una sola vez, objetar sobre éstas cuando le parezca conveniente dentro de diez días, suspendiendo su ejecución hasta la resolución del Congreso” (XIII); “dar decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes generales” (XIV), y “suspender de los empleos hasta tres meses, y privar hasta de la mitad de sus sueldos, por el mismo tiempo, a los empleados de la Federación infractores de las órdenes y decretos: y en los casos que crea deber formarse causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al Tribunal Respectivo” (XV).

En el apartado referente al Poder Judicial Federal, se indica que “todo hombre, que habite en el territorio de la Federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa, e imparcialmente justicia; y con este objeto la Federación deposita el ejercicio del Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia, y en los Tribunales que se establecerán en cada Estado; reservándose demarcar en la Constitución las facultades de esa Suprema Corte” (art. 18), y que “ningún hombre será juzgado, en los Estados o Territorios de la Federación sino por leyes dadas y Tribunales establecidos antes del acto, por el cual se le juzgue. En consecuencia, quedan para siempre prohibidos todo juicio por comisión especial, y toda Ley Retroactiva” (art. 19).

En el apartado referente al Gobierno Particular de los Estados, se indica que el “gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio, en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un individuo” (art. 20).

En el apartado referente al Poder Legislativo de los Estados, se indica que el “Poder Legislativo de cada Estado residirá en un Congreso compuesto del número de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan” (art. 21).

En el apartado referente al Poder Ejecutivo de los Estados, se indica que el “ejercicio del Poder Ejecutivo de cada Estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva Constitución” (art. 22).

En el apartado referente al Poder Judicial de los Estados, se indica que el “Poder Judicial de cada Estado se ejercerá por los Tribunales que establezca su Constitución” (art. 23).

En el apartado referente a las prevenciones generales, se indica que las “Constituciones de los Estados no podrán oponerse a esta Acta ni a lo que establezca la Constitución General: por tanto, no podrán sancionarse hasta la publicación de esta última” (art. 24); que “las Legislaturas de los Estados podrán organizar provisionalmente su Gobierno Interior, y entretanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes” (art. 25); que “ningún criminal de un Estado tendrá asilo en otro; antes bien, será entregado inmediatamente a la autoridad que le reclame” (art. 26); que “ningún Estado establecerá sin consentimiento del Congreso General derecho alguno de tonelaje ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempo de paz” (art. 27); que “ningún Estado sin consentimiento del Congreso General, impondrá contribuciones o derechos sobre importaciones o

exportaciones, mientras la Ley no regule cómo deban hacerlo” (art. 28); que “ningún Estado entrará en transacción o contrato con otro, o con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admita dilaciones” (art. 29); que “la Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los Derechos del Hombre y del Ciudadano” (art. 30); que “todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior, a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes” (art. 31); que “el Congreso de cada Estado remitirá anualmente al General de la Federación nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las Tesorerías que haya en sus respectivos Distritos, con relación del origen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos o decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población”; que “todas las deudas contraídas antes de la adopción de esta Acta se reconocen por la Federación, a reserva de su liquidación y clasificación, según las reglas que el Congreso General establezca” (art. 33); que “la Constitución General y esta Acta garantizan a los Estados de la Federación la forma de Gobierno adoptada en la Presente Ley; y cada Estado queda también comprometido a sostener a toda costa la Unión Federal” (art. 34); que “esta Acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitución General” (art. 35), y que “la ejecución de esta Acta se somete bajo la más estrecha responsabilidad al Supremo Poder Ejecutivo, quien desde su publicación se arreglará a ella en todo” (art. 36).

El 1 de febrero el Congreso Constituyente Mexicano dispuso que “el Supremo Poder Ejecutivo determinará que la publicación del Acta Constitutiva se haga del modo más solemne en todos los Estados y Pueblos de la Federación”, y que “todas las Autoridades Civiles, Militares, Eclesiásticas, y los individuos de cualquier Corporación, los empleados de Oficinas, Jefes de Milicia, Oficialidad y Tropa prestarán el juramento de su observancia”. Para el cumplimiento de esta disposición el Supremo Poder Ejecutivo dispuso que “el Bando para la publicación será Nacional, con la solemnidad que ha sido costumbre en actos de esta clase, yendo a la cabeza el Comandante General, cuatro Regidores, dos Alcaldes, igual número de individuos de la Diputación Provincial presididos todos por el Jefe Político, y la comitiva bajo de masas, con uno de los Escribanos que se llamaban de Gobierno (Decreto del 1 de febrero de 1824. AHM: G.G.G. vol. 2, exp. 2).

El 28 de febrero la Diputación Provincial acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió en: el Canto Solemne de un Tedeum en la Catedral, en el juramento de los diputados electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del Presidente, Vicepresidente y de dos Secretarios. Se dispuso que “para el ceremonial de la Iglesia, como para que se solemnice la instalación del Congreso con tres repiques generales, y otras tantas salvas de artillería, que se harán al empezar el Tedeum, al concluirse, y en el acto de la instalación, el Excelentísimo Señor Jefe Político Superior tomará las disposiciones conducentes, poniéndose de acuerdo con el Cabildo Eclesiástico, con el Comandante General de la Provincia, con el Ayuntamiento y demás autoridades que le parezcan, expidiendo los avisos al público, citaciones, y demás órdenes que estime correspondientes” (Acuerdo del 28 de febrero de 1824. AHM: G.G.G. vol. 2, exp. 7).

### C. Congreso Constituyente del Estado de México (1824-1827)

El Congreso Constituyente (1824-1827) que operó del 2 de marzo de 1824 al 1 de marzo de 1827 lo integraron 21 diputados electos en Junta de Provincia. Los diputados propietarios y suplentes en funciones eran: José Francisco Guerra, Benito José Guerra, Manuel Coter, Pedro Martínez de Castro, Manuel Villaverde, José Domingo Lazo de la Vega, Alonso Fernández, Manuel de Cortázar, Francisco de las Piedras, Antonio de Castro (Suplente),<sup>11</sup> José Ignacio Nájera, Baltazar Pérez, Mariano Tamariz, Ignacio Mendoza, José Calixto Vidal (Suplente),<sup>12</sup> Joaquín Villa, José de Jáuregui, José Nicolás de Oláez (Suplente),<sup>13</sup> **José María Luis Mora** (Poder Legislativo I, 2001. Constitución Política del 14 de febrero de 1827: 105), Antonio Velasco de la Torre, Mariano Casela, Pedro Valdovinos, Francisco Moctezuma y José Figueroa (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 5 de mayo de 1824: 7).

El 2 de marzo de 1824 conforme al protocolo establecido por la Diputación Provincial, los “diputados del Congreso del Estado, los individuos de la Diputación Provincial con el Secretario, los del Ayuntamiento de esta Corte reunidos en la Sala Capitular de este Cuerpo, de regreso de la Santa Iglesia Catedral, donde se cantó un Solemne Tedeum, se procedió por el Secretario de la Diputación Provincial a recibir a los señores diputados el juramento ante el Jefe Superior Político (Melchor Múzquiz) bajo la fórmula siguiente: Juráis a Dios haberos bien y fielmente el encargo que el Estado os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad del mismo Estado, guardar y cumplir el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, y haciéndola igualmente guardar y cumplir a todas las autoridades, corporaciones e individuos del Estado, y lo mismo en cuanto a la Constitución General de la Federación Mexicana que forme el Congreso Constituyente. Y habiendo contestado todos afirmativamente, se procedió por escrutinio secreto a la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario, y fueron nombrados para Presidente el Ciudadano José Francisco Guerra, para Vicepresidente el Ciudadano José Ignacio Nájera, y para Secretarios (Propietarios) los Ciudadanos José Figueroa y Joaquín Villa. Concluidas las elecciones, se retiraron el Jefe Superior Político, la Excelentísima Diputación Provincial y el Excelentísimo Ayuntamiento, quedando el Congreso instalado y en sesión” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 2 de marzo de 1824: 3).

---

<sup>11</sup> El 25 de octubre de 1824 cubrió la vacante que dejó el Diputado Francisco Moctezuma.

<sup>12</sup> El 10 de febrero de 1827 cubrió la vacante que dejó el Diputado Mariano Casela, tras su fallecimiento.

<sup>13</sup> El 26 de enero de 1825 cubrió la vacante que dejó el Diputado José Figueroa.

Los diputados que rindieron su protesta de ley eran: José Francisco Guerra, Benito José Guerra, Manuel Coter, José Domingo Lazo de la Vega, Alonso Fernández, Manuel de Cortázar, Francisco de las Piedras, José Ignacio de Nájera, Ignacio Mendoza, Joaquín Villa, **José María Luis Mora**, Antonio Velasco de la Torre, Mariano Casela, Francisco Moctezuma y José Figueroa (Poder Legislativo I, 1827. Actas del 3, 11 y 16 de marzo de 1824: 7, 39 y 54).<sup>14</sup>

El Congreso dispuso “que entretanto organiza el Gobierno Provisional y nombra Gobernador”, continúe en el ejercicio de sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 1 del 2 de marzo de 1824: 5).

El Congreso (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 2 del 2 de marzo de 1824: 5) al establecer las Bases para la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México, dispuso “estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones” (art. 1º); que “los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes, y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los Miembros de la Representación Nacional” (art. 2º); que “siendo la forma de su Gobierno Republicana, Representativa, Popular; y debiéndose dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el Congreso” (art. 3), y “que ejerciéndolo, organizará el Gobierno Interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada: dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad: establecerá todo lo concerniente al Sistema de su Hacienda, y hará lo demás que no le está prohibido por el Acta Constitutiva” (art. 4º).

En cuanto a las otras instancias de gobierno, determinó que el “Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el Título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso” (art. 5º); que para “el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un Teniente, el que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas” (art. 6º); que “sus facultades en el Estado serán las ordinarias que ejerce actualmente el Supremo Poder Ejecutivo en toda la Federación, y no se le reservan exclusivamente en la Acta Constitutiva” (art. 7º); que “el Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen” (art. 8º); que “el Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará

---

<sup>14</sup> El Congreso integró la Mesa Directiva del mes de marzo de su primer año de gestión.

también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene” (art.9º); que “los Ayuntamientos y demás Corporaciones, Autoridades, tanto Civiles como Militares y Eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes” (art. 10); que “por principio universal e incontestable queda establecido que, los habitantes del Estado no podrán ser gravados sino en la proporción que lo fuesen los de los otros Estados” (art. 11), y que “este Decreto se comunicará a todas las Autoridades y Corporaciones del Estado, para que se proceda a su circulación y observancia” (art. 12).

El Congreso determinó el modo de encabezar sus decretos, los cuales debía publicar el Gobernador (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 3 del 2 de marzo de 1824: 7).

El Congreso acordó que “el Reglamento Interior del Congreso Nacional sirviese en lo adaptable y provisionalmente para el Congreso del Estado”. Para tal efecto, se dijo que “se pasase a una Comisión que debía nombrarse, dicho Reglamento, para modificarlo según las circunstancias” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 2 de marzo de 1824: 6).

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Mexicano se integraba con capítulos referentes: al lugar de las sesiones, al Presidente y Vicepresidente, a los Secretarios, a los Diputados, a las Sesiones, a las Comisiones, a las proposiciones y discusiones, a las votaciones, a los decretos, al modo de exigir la responsabilidad a los Secretarios del Despacho, al Ceremonial con el que deberá ser recibido el Poder Ejecutivo en el Congreso, al Orden y Gobierno Interior del Palacio del Congreso, a la Secretaría del Congreso, a la Guardia del Congreso y a la Tesorería del Congreso (Dublan I, 1876. Decreto del 25 de abril de 1823: 635).

El Congreso acordó que se comunicara mediante un oficio su instalación al Congreso General y al Supremo Poder Ejecutivo de la Federación (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 2 de marzo de 1824: 3).

El 3 de marzo los diputados aprobaron las comisiones del Congreso. La de Policía y Peticiones quedó integrada por el Dr. Guerra, Figueroa y Villa, Mendoza, Velasco, Casela y Tamariz; la de Constitución por el Dr. Guerra, Jáuregui, Nájera, **Mora** y Fernández; la de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación por Cortázar, Martínez de Castro, Nájera y Casela; la de Gobernación por el Lic. Guerra, Mora, Lazo y Cortázar; la de Industria por Velasco, Cotero, Valdovinos, Mendoza y Tamariz; la de Hacienda por el Lic. Guerra, Nájera y Jáuregui; la de Milicias por Moctezuma, Fernández y Figueroa;



y la de Instrucción Pública por el Dr. Guerra, Villa, Villaverde y Piedras” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 3 de marzo de 1824: 7).

El Congreso integró una Comisión Especial para que modificara “conforme a las circunstancias el Reglamento Interior del Congreso Nacional. Dicha Comisión se integró con los diputados: Alonso Fernández, Manuel Cotero y Mariano Casela (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 3 de marzo de 1824: 8).

El 4 de marzo el Congreso nombró al Brigadier Manuel Gómez Pedraza como Gobernador, a Melchor Múzquiz como Teniente Gobernador y como Consejeros a José Alejo Alegría, José Francisco Nava, Mariano Esteva y Pedro Verdugo (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 5 del 4 de marzo de 1824: 7).

El Congreso acordó (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 6 del 4 de marzo de 1824: 8) que “todos los empleados, autoridades, corporaciones propias del Estado, así civiles como militares y eclesiásticas, prestarán juramento de obediencia a este Congreso Constituyente, y reconocerán como legítimas a las autoridades que de él dimanen” (art. 1º); que “el Gobernador del Estado, su Teniente, los Miembros del Consejo y el Tesorero General prestarán el juramento de obediencia al Congreso en el Salón de sus Sesiones, verificándolo los dos primeros bajo la fórmula especial aprobada al efecto” (art. 4º); que “el Gobernador de la Mitra, los Jefes de Oficinas y Corporaciones de esta Capital, y los Prelados de las Religiones, lo harán ante el Gobernador del Estado; los Foráneos ante el Alcalde, y los Subalternos de éstos, ante sus Jefes Respetivos” (art. 5º); que “en todas las ciudades, villas y pueblos del Estado se hará dicho juramento ante el respectivo Ayuntamiento en el modo que éste prevenga, quien lo prestará ante el Alcalde después de haber recibido el de éste” (art. 6º); que “el Clero Secular jurará ante el Gobernador de la Mitra, verificándolo los demás Regulares ante sus respectivos Prelados” (art. 7º); que “los Jefes, Oficiales y Tropas de la Milicia del Estado prestarán el juramento al frente de sus Banderas” (art. 8º); que “todos los juramentos deberán hacerse en público” (art. 9º), y que “se pasará constancia de todos los actos al Gobernador del Estado, quien lo hará a la Secretaría de este Congreso” (art. 10º).

Se indicaba que la fórmula bajo la cual deberán prestar juramento el Gobernador y su Jefe Político será la siguiente: “¿Reconocéis la Soberanía e Independencia del Estado de México en orden a su Gobierno Interior, representado por su Congreso Constituyente, elegido con arreglo a la Acta Constitutiva y Ley de Convocatoria? Sí

reconozco. ¿Juráis observar<sup>15</sup> las leyes y decretos que de él se emanen? Sí juro. Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no el Estado os lo demande” (art. 2º).

Melchor Múzquiz acudió al Congreso a rendir su Protesta de Ley como Teniente Gobernador y Encargado del Poder Ejecutivo, al no asumir el cargo de Gobernador Manuel Gómez Pedraza. En aquella ocasión el Teniente Gobernador después de jurar su encargo se sentó “a la derecha del Señor Presidente del Congreso, quien lo arengó brevemente recordándole los buenos servicios que había hecho en todo tiempo a la Patria, con especialidad al Estado de México, por quien había sido Diputado, gloriándose de que toda la Federación y particularmente el Estado, encontrarían en él un apoyo firme. El Señor Múzquiz contestó que aunque cortas, había dado algunas pruebas de amor a la Patria, y que en adelante se esforzaría a dar otras para corresponder a la alta confianza que se había dado en su persona: que aunque por su nacimiento no pertenece a este Estado sino a otro de la Federación, con todo, sacrificaría por él su existencia, cumpliría y haría cumplir las leyes y sostendría al Congreso” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 4 de marzo de 1824: 15).

El 5 de marzo el Congreso dispuso que “se harán rogaciones públicas por tres días en todas las Iglesias del Estado, a fin de implorar del Ser Supremo, le comunique sus luces para el acierto de sus deliberaciones” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 4 del 5 de marzo de 1824: 7).

El Congreso dispuso que se hiciera una “Manifestación a los Supremos Poderes de los sentimientos que animan a este Congreso para sostener las autoridades nacionales, y cumplir exactamente las leyes y disposiciones que son el resorte de ellas en la esfera de sus atribuciones”, y la Proposición para que se “dirija un Manifiesto al Estado instruyéndole de la conducta que piensa observar el Congreso, sacrificándose por su bien, sin desviarse en su marcha de la franqueza y de la justicia que deben caracterizar sus disposiciones, y sosteniendo con firmeza el respeto que se debe tanto a las mismas Autoridades del Estado, como a las Supremas de la Nación” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 5 de marzo de 1824: 21).

El 8 de marzo el Congreso aprobó la Orden Provisional que Deberá Observar la Guardia del Congreso del Estado de México (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 8 de marzo de

---

<sup>15</sup> En el Artículo 3º se indicaba que “las autoridades después de la palabra, observar, añadirán en la fórmula las palabras, y hacer observar”.

1824: 28), en la cual se indicó que: “la Guardia se compondrá de un Oficial, de un Sargento, dos Cabos y nueve Soldados” (art. 1º); que “no habrá más Centinela por ahora que el de la entrada del edificio en el Cuerpo de Guardia” (art. 2º); que “al Soberano Congreso General y al Supremo Poder Ejecutivo se harán los honores acostumbrados: al Congreso del Estado y sus Diputaciones que vayan o vengan de oficio se harán los que están prevenidos para el Congreso General y sus Diputaciones” (art. 3º); “a ninguna otra persona se harán honores” (art. 4º); “cuidará que no se agolpen pelotones de gente para entrar al edificio, y de que no se reúnan ni se mantengan en sus inmediaciones tropa armada, sin previo conocimiento del objeto de su reunión, que se avisará al Señor Presidente” (art. 5º); “dará parte al Señor Presidente de toda novedad que ocurra digna de su noticia” (art. 6º); “le dará asimismo, por escrito antes de abrirse la sesión, de todas las ordinarias y extraordinarias que hayan ocurrido en las veinte y cuatro horas anteriores” (art. 7º); “el Oficial entrante y el saliente avisarán de su relevo, solicitando al Señor Presidente el permiso como es de estilo” (art. 8º), y “dependiendo esta Guardia solo del Presidente del Congreso, no será visitada por el Jefe de día ni por las rondas de la Plaza” (art. 9º).

El 9 de marzo el Congreso determinó que “el tratamiento del Gobernador, tanto de palabra como por escrito, será de Excelencia”, que “el del Teniente será el mismo cuando haga las veces de Gobernador” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 7 del 9 de marzo de 1824: 9).

El Congreso General concedió “amnistía a los habitantes de la República, sobre la responsabilidad que de cualquier modo puedan haber contraído en la manifestación de sus opiniones políticas; comprendiéndose en ella aún aquellos que se hallen sentenciados” (Dublan I, 1876. Decreto del 9 de marzo de 1824: 704).

El 10 de marzo el Congreso dispuso que “para dictar leyes y decretos que exigen imperiosamente las circunstancias, es necesario tener conocimiento de éstas, y al efecto de tomarlo sobre la demora en los castigos de delincuentes famosos que excitan la expectación pública, pido se diga al Gobernador que tomando los informes convenientes del giro y estado de las causas graves de ladrones y asesinos, lo ponga todo en noticia de este Congreso” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 10 de marzo de 1824: 36).

El 11 de marzo el Congreso al dividir el Partido de Huichapan en dos, determinó que esta jurisdicción quede “con los Pueblos de Tecozautla, Tasquillo, Alfayucan, Nopala y Chapantongo: y Jilotepec, con la Villa del Carbón, Chapa de Mota, Acambay, Aculco,

San Andrés Timilpa, y San Juan Acajuchitlán” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 8 del 11 de marzo de 1824: 9).

Pedro Valdovinos rindió su Protesta de Ley como Diputado (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 11 de marzo de 1824: 39).

El 12 de marzo el Congreso (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 12 de marzo de 1824: 43) acordó excitar “al Gobernador para que con la brevedad posible se proceda a hacer los reparos indispensables de las Obras del Desagüe” (art. 1º); para que “mande formar y examinar su presupuesto con consulta del Consejo, de la cantidad necesaria para el efecto” (art. 2º), y para que “a este fin solicite al Ministerio de Hacienda se le entreguen los productos del Impuesto Sobre las Carnes que se cobra en los Alcabalatorios, el producto de la del vino, por ser esta renta inconcusamente del Estado” (art. 3º).

El 13 de marzo el Congreso acordó que su “Presidente tendrá el tratamiento de Excelencia” y “los Secretarios de Señoría” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 9 del 13 de marzo de 1824: 10).

El Congreso dispuso que “la Secretaría que era de la Diputación Provincial (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 10 del 13 de marzo de 1824: 10) lo será en adelante del Congreso del Estado” (art. 1º); que “los Diputados Secretarios son los Jefes de la Secretaría de este Congreso, con las facultades que están detalladas para los del General, en su Reglamento Interior” (art. 3º); que “la Tesorería que fue de la Diputación Provincial, continuará provisionalmente en el mismo orden que hasta aquí, y se denominará Tesorería Provisional del Estado de México” (art. 5º), y que “el Tesorero actual presentará un estado circunstanciado de los fondos y caudales con que se halla la Tesorería, expresando los ingresos y gastos que tiene la oficina, y el estado particular de cada uno de los ramos y depósitos que están a su cuidado, y además, una noticia circunstanciada de la buena o mala administración que tengan actualmente los ramos, expresando los abusos que advierta y proponiendo los medios de remediarlos” (art. 6º).

El Congreso dispuso que cuando se hable por escrito o por palabra con este Congreso se comience con el vocablo “Honorable”,<sup>16</sup> en virtud de que a decir del Diputado Benito Guerra: “todas las corporaciones habían dado al Congreso de este Estado el título de

---

<sup>16</sup> En la proposición original se proponía identificar al Congreso como “Señor”, que era el título que empleaban otros congresos del País.

Honorable, y sería en cierta manera desairarlas si no se adoptaba este título, cuya significación por otro lado, equivale a respetable y digno de honor y veneración, y últimamente este Congreso no debía singularizarse entre los demás, rehusándose a los que los otros han admitido” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 13 de marzo de 1824: 50).

El 16 de marzo rindieron su Protesta de Ley como diputados del Congreso: Mariano Tamariz, Baltazar Pérez y Manuel Villaverde (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 16 de marzo de 1824: 54).

El Congreso determinó que se hiciera una indicación al Soberano Congreso, a fin de que se sirva mandar poner a disposición de este Congreso el expediente sobre el Reglamento de Bienes de Comunidad y Arbitrios para Fondos de los Ayuntamientos (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 16 de marzo de 1824: 54).

El 17 de marzo el Congreso estableció el depósito legal de publicaciones oficiales, al determinar que se le pasase “un ejemplar de todos los papeles públicos para su Librería” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 11 del 17 de marzo de 1824: 11).

El 18 de marzo el Congreso aprobó una Proposición dirigida a los diputados del Congreso General nombrados por el Estado de México (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 18 de marzo de 1824: 63), para indicarles que en sus deliberaciones “se sostendrá la integridad del territorio de México” (art. 1º); “la suma claridad en la división de los puntos de gobierno y de rentas” (art. 2º); “la total independencia respecto de las autoridades supremas en la administración de sus rentas particulares” (art. 3º); “la subordinación de las tropas que basten a mantener el orden mientras se hallen en el Distrito del Estado, a su Gobernador, y que por conducto de éste reciban las órdenes correspondientes” a cierta dependencia (art. 4º); “se promoverá la formación de un Distrito para la Residencia de los Supremos Poderes, obligándose al Estado de México, como desde luego se obliga a compensar por su parte los perjuicios que resienta el Estado en que se forme dicho Distrito” (art. 5º); y que “si entendieren que por algún motivo puede dilatarse la asignación de rentas a los estados, promuevan se apliquen desde luego al de México, sin perjuicio de las providencias que en lo sucesivo pueda tomar el Congreso General en la materia, el producto de la Alcabala sobre el Ramo de Pulques” (art. 6º).

El 22 de marzo el Congreso aprobó la integración de “una Comisión Especial que informe de la división y señalamiento de las Rentas Generales de la Federación y de las Particulares de cada Estado. Dicha Comisión se integró con los diputados: José Guerra, **José María Luis Mora**, José de Jáuregui y José Ignacio de Nájera (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 22 de marzo de 1824: 74).

El Congreso integró a la Comisión Especial de Reglamento a los diputados: José Domingo Lazo de la Vega y Pedro Martínez de Castro. En dicha Comisión participaba el Diputado Alfonso Fernández (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 22 de marzo de 1824: 74).

El 23 de marzo el Congreso acordó que se integrara una Comisión de su seno, para analizar una Proposición que se estaba discutiendo en el Congreso General, para otorgarle facultades extraordinarias al Supremo Poder Ejecutivo. Dicha comisión se integró con los diputados: **José María Luis Mora**, Joaquín Villa, José Ignacio de Nájera y José de Jáuregui (Acta de la sesión secreta del 23 de marzo de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 26 de marzo el Congreso acordó que “no dé el Gobernador los partes ordinarios sobre la tranquilidad pública que le exige el Supremo Poder Ejecutivo”, y que “se prevenga al Gobernador, mande suspender al Rector del Colegio de San Ildefonso la Orden sobre la Variación del Traje de los Colegiales” (Acta de la sesión secreta del 26 de marzo de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 1 de abril el Congreso con el propósito de limar las diferencias suscitadas con el Poder Ejecutivo a raíz de la expedición de las proposiciones aprobadas el 26 de marzo, acordó que “no está en el caso de hacer variación alguna en las proposiciones que tiene dictadas”, y “que esta resolución se comunique al Gobernador para su inteligencia y gobierno” (Acta de la sesión secreta del 1 de abril de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 2 de abril el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de abril de su primer año de gestión, Presidida por el Diputado José Ignacio Nájera. Nombró como Vicepresidente al Diputado José de Jáuregui y como Secretario Propietario al Diputado Pedro Valdovinos (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 2 de abril de 1824: 103).

El Congreso tomó conocimiento de un Oficio que le dirigió el Teniente Gobernador, en el que “avisa que el Supremo Poder Ejecutivo se ha servido disponer que al Congreso

Constituyente de México se franquee el edificio de la Inquisición. Para atender dicho asunto el Presidente nombró una Comisión integrada por los diputados: José de Jáuregui, Ignacio Mendoza y Joaquín Villa (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 2 de abril de 1824: 103).

El Presidente del Congreso nombró a los integrantes de una Comisión Especial que debía fijar las dietas de los diputados y los sueldos del Gobernador y de los consejeros. Dicha comisión se integró con los diputados: **José María Luis Mora**, Mariano Tamariz, Pedro Martínez de Castro y José de Jáuregui (Acta de la sesión secreta del 2 de abril de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 8 de abril el Congreso determinó (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 8 de abril de 1824: 120) que “los diputados de este Congreso disfrutarán tres mil pesos anuales en clase de dietas en los términos que están concedidos por el Bando del 26 de abril a los Diputados del Congreso General” (art. 1º); que “el Gobernador tendrá cinco mil pesos de sueldo y el Teniente Gobernador disfrutará de los mismos cuando ejerciera las funciones de Gobernador” (art. 2º); que “el Teniente Gobernador tendrá tres mil quinientos pesos” (art. 3º); que “a cada uno de los Consejeros se abonarán en clase de gratificación dos mil pesos” (art. 4º), y que “todos los sueldos deberán pagarse mensualmente por la Tesorería Provisional del Estado” (art. 5º).

El Presidente del Congreso nombró una Comisión para que resolviera lo conducente sobre la renuncia del Gobernador Manuel Gómez Pedraza, la cual se integró con los diputados: Benito José Guerra, José de Jáuregui y José Domingo Lazo de la Vega (Acta de la sesión secreta del 8 de abril de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 10 de abril el Congreso por primera vez en su historia contempló en sus decretos los considerandos,<sup>17</sup> pues en aquella ocasión al iniciar la promoción del fomento de las actividades productivas, determinó que “será libre la fabricación de cerveza en el territorio del Estado” “en vista de la instancia de Justino Tuallón, sobre que se le declare la propiedad de introductor de la fabricación de cerveza, con arreglo a la Ley de 2 de octubre de 1820” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 12 del 10 de abril de 1824: 11).

---

<sup>17</sup> Esta disposición fue temporal, pues el uso de los considerandos no se instituyó en el Siglo XIX.

El 12 de abril el Congreso acordó suspender “por poco tiempo la resolución para admitir o no la renuncia que dictó el Señor Gómez Pedraza” al cargo de Gobernador (Acta de la sesión secreta del 12 de abril de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 13 de abril el Congreso al aprobar el Protocolo que debía observarse en las ceremonias públicas, determinó que “después del Gobernador y su Consejo presidirá el Ayuntamiento en todas las funciones cívicas y religiosas” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 13 de abril de 1824: 150).

El Congreso dispuso que “las dietas corrientes de los actuales diputados al Congreso General, se pagarán por la Tesorería General, a la que se le dará el aviso correspondiente” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 13 de abril de 1824: 150).

El 23 de abril el Congreso propuso (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 23 de abril de 1824: 170) “que se invite al Colegio de Abogados y a la Compañía Lancasteriana, para que establezcan academias de principios de legislación, y de economía política” (art. 1º); que “la Academia de Jurisprudencia Teórico Práctica concluya la reforma de sus estatutos en los que se prevenga que haya lecciones de Derecho Público, Principios de Legislación y Economía Política” (art. 2º), y que “se pasen estas prevenciones al Gobernador para su exacto cumplimiento y que participe las resultas” (art. 3º).

El 27 de abril el Congreso dispuso que “los Alcaldes de los Ayuntamientos están facultados para hacer efectivas las multas impuestas por los Reglamentos de Policía y Bandos de Buen Gobierno que estén vigentes, cualquiera que sea su cuantía” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 27 de abril de 1824: 187).

El 4 de mayo el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de mayo de su primer año de gestión, Presidida por el Diputado José María de Jáuregui. Nombró como Vicepresidente al Diputado Mariano Tamariz, como Secretario Propietario al Diputado Alonso Fernández y como Secretario Suplente al Diputado Baltazar Pérez (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 4 de mayo de 1824: 206).

El 5 de mayo el Congreso aprobó la integración de sus Comisiones. La de Constitución se integró con el Doctor Guerra, el **Doctor Mora**, Jáuregui, Fernández y Casela; la de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación con Martínez de Castro, Tamariz, Fernández y **Mora**; la de Gobernación con el Licenciado Guerra, Lazo, Cortázar y Figueroa; la de Industria con Velasco, Cotero, Mendoza, Tamariz y Casela; la de Minería



con Lazo, Cotero y Moctezuma; la de Hacienda con el Licenciado Guerra, Nájera Jáuregui, Martínez de Castro y Velasco; la de Milicia con Piedras, Moctezuma, Figueroa y Pérez; la de Instrucción Pública con el Doctor Guerra, Casela, Villa y Jáuregui; la de Corrección de Estilo con Villa, Villaverde, Pérez y el Doctor Guerra; la de Policía con el Presidente, Secretarios y Mendoza; y la de Peticiones con el Secretario más Antiguo, Villaverde y Lazo (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 5 de mayo de 1824: 216).<sup>18</sup>

El Congreso dispuso “que todos los asuntos que quedaron pendientes de resolución de la Diputación Provincial se pasen al Gobernador del Estado” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 5 de mayo de 1824: 217).

El 6 de mayo el Congreso determinó que “por conducto del Gobernador se solicite al Soberano Congreso se sirva conceder al Estado el goce de los productos del pulque y del viento, para pagar a las autoridades de nueva creación y a los Jueces de Letras de los Partidos, y para hacer los gastos más precisos de la Administración” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 6 de mayo de 1824: 226).

El 7 de mayo el Congreso dispuso que “se reserva exclusivamente la impresión de sus actas originales y de la colección de sus decretos; no pudiendo en consecuencia hacerse impresión de ellos, o reimprimirse sin su permiso” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 13 del 7 de mayo de 1824: 11).

El Congreso General declaró Estados de la Federación a Nuevo León y Coahuila con Texas (Dublan I, 1876. Decreto del 7 de mayo de 1824: 706).

El 8 de mayo el Congreso determinó que la Secretaría del Gobernador la integrarían siete Oficiales, ocho Escribientes, un Archivero, un Oficial de Archivo, un Portero y un Mozo de Oficio. Determinó que el Secretario ganaría 2,500 pesos, y que “el Encargado de cada Sección se entienda directamente con el Secretario, quedando en consecuencia, suprimidas las denominaciones y funciones de Oficial Mayor” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 14 del 8 de mayo de 1824: 12).

---

<sup>18</sup> En dicha Acta aparecen por primera vez los nombres de los diputados: Antonio Velasco de la Torre, Mariano Casela, Pedro Valdovinos, Francisco Moctezuma y José Figueroa, los cuales no llegaron a suscribir la Constitución Política de 1827.

El 11 de mayo el Congreso acordó que la Tesorería cubriera mensualmente las dietas de los diputados (Acta de la sesión secreta del 11 de mayo de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 14 de mayo el Congreso dispuso “que se excite el celo del Gobierno para que lleve a debido efecto la Ley de las Cortes Españolas, en que se liberta a los llamados indios del servicio personal” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 14 de mayo de 1824: 287).

El 19 de mayo el Congreso dispuso “que el Gobernador pueda presentar dentro de diez días al Congreso las observaciones que a calificación de su Consejo puedan servir para la mayor claridad de las leyes, decretos y resoluciones que se le remitan para su publicación, suspendiendo ésta entretanto que el Congreso toma aquellas en consideración” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 19 de mayo de 1824: 313).

El 22 de mayo el Presidente del Congreso nombró a los integrantes de una Comisión Especial, que trataría lo referente “a la queja elevada por el Ciudadano Arévalo contra el Gobernador del Estado”. Esta Comisión se integró con los diputados: Pedro Martínez de Castro, José Domingo Lazo de la Vega, Ignacio Mendoza, Manuel Villaverde, Alonso Fernández y Mariano Casela (Acta de la sesión secreta del 22 de mayo de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El Congreso General declaró Estado de la Federación a Durango (Dublan I, 1876. Decreto del 22 de mayo de 1824: 708).

El 26 de mayo el Congreso General reconoció la independencia de las Provincias Unidas del Centro de América (Decreto del 26 de mayo de 1824. AHM: L.L.D.F. vol. 1, exp. 23).

El Congreso General dispuso que “el Gobierno tomara todas las providencias que estime convenientes para poner en absoluta libertad a la Provincia de Chiapas” (Dublan I, 1876. Decreto del 26 de mayo de 1824: 708).

El 1 de junio el Congreso le indicó “al Gobernador estar en sus facultades el nombramiento de los Comisionados” de la Milicia Nacional para pacificar al Estado (Acta de la sesión secreta del 1 de junio de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El Presidente del Congreso nombró a los integrantes de una Comisión, que debía consultar “las medidas que estén en las facultades del Congreso para la tranquilidad del Estado” (Acta de la sesión secreta del 1 de junio de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 2 de junio el Congreso nombró como Presidente de la Mesa Directiva del mes de junio de su primer año de gestión al Diputado Mariano Tamariz y como Vicepresidente al Diputado José Figueroa (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 2 de junio de 1824: 378).

El 9 de junio el Congreso dispuso “que en el Salón del Congreso de este Estado se coloquen con decoro las Actas de Independencia y Constitutiva” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 9 de junio de 1824: 415).

El 10 de junio el Congreso resolvió “que los Señores Secretarios pueden valerse de uno de los Dependientes de la Secretaría para que pongan en limpio las actas secretas” (Acta de la sesión secreta del 10 de junio de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 18 de junio el Congreso aprobó el último Artículo del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de México, el cual constó de capítulos referentes: al lugar de las sesiones, a la elección de oficios, al Presidente, al Vicepresidente, a los Secretarios, a los diputados, al modo de procederse en las causas criminales de los diputados, a las sesiones públicas, a las sesiones secretas, a las comisiones, a las proposiciones y discusiones, a las votaciones, a los decretos, al Orden y Gobierno Interior del Palacio del Congreso y a la Secretaría del Congreso (Poder Legislativo, 1824. Reglamento del 18 de junio de 1824).<sup>19</sup>

En el Capítulo I “Del Lugar de las Sesiones”, se señala que “el lugar para las sesiones del Congreso será el que el mismo destinare al efecto, que se llamará Palacio del Congreso del Estado” (art. 1); que “designado que sea, cuidará la Comisión de Policía conforme, al encargo que ya tiene, de preparar convenientemente el salón o pieza más cómoda y decorosa para la celebración de las sesiones, proveyéndola de los muebles y utensilios necesarios” (art. 2); que “dispondrá asimismo, con la proporción que el local ofrezca, que se destinen dos o tres piezas para la Secretaría y Archivo, una para la Librería, las precisas para la Tesorería, reservando dos a lo menos de las más inmediatas al Salón de Sesiones para desahogo de los señores diputados, y para despacho de las Comisiones” (art. 3); que “se pondrán bancas y asientos cuantos

---

<sup>19</sup> Copia fotostática solicitada a “The Bancroft Library, University of California”.

podiera haber fuera del recinto que ocupa el Congreso, para que los concurrentes extraños puedan asistir y oír las discusiones con la posible comodidad” (art. 9), y que “se proporcionará el local conveniente para los Redactores y Taquígrafos” (art. 10).

En el Capítulo II sobre las “Elecciones de Oficios”, se indica que “cada mes a la fecha en que se hubiere instalado el Congreso, o el día siguiente si aquel fuere festivo, leída y aprobada la acta de la sesión anterior, se procederá a la renovación de los oficios” (art. 11); que “a este efecto se elegirán por escrutinio secreto y a pluralidad absoluta de votos, el nuevo Presidente, el Vicepresidente, un Secretario Propietario, y un Suplente, que comenzarán desde luego, a desempeñar sus respectivas funciones; cesando en el acto los del mes anterior” (art. 12); que “nadie podrá ser continuado por reelección en el oficio que ejerce, ni ser elegido para el mismo en los tres meses siguientes” (art. 13); que “verificada que sea la elección, se pasará noticias de ella al Gobernador para que la publique y circule” (art. 14), y que “después de la misma, se dará por el Secretario que ha quedado de más antiguo, una lista de los negocios que se hallen pendientes en las respectivas Comisiones, para inteligencia del nuevo Presidente” (art. 15).

En el Capítulo III “Del Presidente”, se señala que “el Presidente ejercerá en el Congreso las funciones de Juez entre sus Individuos, terminando las contiendas que se suscitaren, durante las sesiones, y de agente suyo, estableciendo y fijando las cuestiones de que se ocupe” (art. 16); “abrirá y cerrará las sesiones a las horas que se establece en este Reglamento, cuidará de mantener el orden, y de que se observe silencio y compostura; volverá a la cuestión al que se extraviare en la palabra, y la concederá a los que la pidieren para que usen de ella cuando les toque por el orden con que la hayan pedido” (art. 17); “podrá citar a sesión extraordinaria, que no esté acordada anteriormente por el Congreso, si un asunto imprevisto lo exigiere” (art. 20), y “ordenará el trámite que deba darse a las proposiciones y negocios con que se dé cuenta al Congreso, señalará día para las discusiones de Proyectos de Ley y Dictámenes de Comisiones, y dirigirá la expresión de gracias o las demostraciones de aprecio a las corporaciones, o individuos cuando corresponda” (art. 21).

En el Capítulo IV “Del Vicepresidente”, se indica que “el Vicepresidente ejercerá todas las facultades del Presidente en sus faltas, y en defectos de ambos hará de Presidente el menos antiguo de los que lo hayan sido entre los que estén presentes” (art. 23), y que “el Vicepresidente o el que haga sus veces (conforme al artículo anterior) cuidará de que el Presidente o el que ocupe su lugar, guarde el orden debido cuando tome parte en la discusión, y lo llamará a él si se extraviare” (art. 24).

En el Capítulo V “De los Secretarios”, se señala que “habrá dos Secretarios Propietarios, y un Suplente” (art. 25); que “los primeros entre sí, y con el tercero en su caso, alternarán por semanas en la dada cuenta al Congreso con la acta del día anterior, por la que se dará principio a la sesión, con las comunicaciones del Gobernador y correspondencia pública, con los Dictámenes de Comisiones que no quiera leer por sí alguno de sus miembros, y con las Propositiones de los Diputados, expresando cuáles son de primera, y cuáles de segunda lectura” (art. 26); que “entre tanto, el otro Secretario asentará con la posible concisión, exactitud y claridad los puntos de la discusión, trámites de proposiciones e informes, y la resolución que se dé a los negocios” (art. 27); que “deberá comprender el acta una relación clara y sencilla de cuanto se hubiere tratado y resuelto en la última sesión, evitándose toda calificación sobre lo que hubieren expuesto los diputados” (art. 29); que “será obligación de los Secretarios cuidar de que aprobada la minuta de la acta, se copie en el libro destinado al efecto, donde la firmarán con el Presidente” (art. 30); que “autorizarán las Órdenes y Decretos del Congreso para comunicarlas al Gobierno” (art. 31); que “extenderán las actas de las sesiones secretas, las firmarán con el Presidente luego que estén aprobadas, y las archivarán en un lugar seguro y de reserva” (art. 32), y que “el Secretario menos antiguo acompañado del Suplente, saldrá a recibir a los nuevos diputados cuando se presenten a jurar; y con otros dos más que designará el Presidente recibirán asimismo, al Gobernador del Estado, y lo dejarán en su salida hasta una proporcionada distancia de la puerta del Salón” (art. 33).

En el Capítulo VI “De los Diputados”, se señala que “los diputados asistirán con puntualidad a todas las sesiones, a menos que se los impida una justa causa, de que darán aviso al Presidente” (art. 34); que “guardarán en las sesiones la compostura, silencio y moderación correspondientes a la dignidad del Congreso y del Estado que representan” (art. 35); que “usarán de la palabra, habiéndola antes pedido, cuando les llegare su turno, en cuyo acto principalmente observarán el orden debido, evitando toda personalidad o palabra mal sonante, como también el divagarse de la materia que esté tratándose, y obedeciendo al Presidente cuando por sí o excitado por algún Diputado, los llamare a la observancia del Reglamento” (art. 36); que “cuando el motivo que impide al Diputado la asistencia diaria a las sesiones pudiere durar más de ocho días, lo expondrá así al Congreso, para que si lo calificare justo, le conceda el permiso por los días precisos” (art. 37); que “no se concederán licencias a tres diputados en un mismo tiempo, ni por más de un mes” (art. 38); que “no habrá preferencia de asientos entre los diputados” (art. 39), y que “cuando uno o más diputados se presentaren por primera vez al Congreso, harán el juramento prescrito, pasando luego a ocupar sus sillas” (art. 40).

En el Capítulo VII “Del Modo de Procederse en las Causas Criminales de los Diputados”, se señala que “tomada en consideración por el Congreso en sesión secreta la denuncia, queja o acusación contra algún Diputado, con lo que éste en el acto exponga, se pasará a una Comisión Especial, y oído su Dictamen por segunda vez al acusado, procederá el Congreso a declarar si ha o no lugar a la formación de causa” (art. 44); que “si la declaración fuere afirmativa y grave la materia de la acusación, quedará desde luego detenido el acusado, designándose al efecto, dentro del edificio del Congreso si pudiere ser, una habitación cómoda y la competente custodia” (art. 45); que “a continuación se procederá a elegir a pluralidad absoluta de votos, y de entre los diputados presentes, el Juez que lo ha de ser de Derecho, y un Fiscal a quien se entregará el expediente para que a la mayor brevedad formalice la acusación, avisando al Congreso cuando la haya concluido” (art. 46); que “se pasará al acusado lista de los Jurados, para que dentro del término perentorio de veinte y cuatro horas pueda recusar a alguno o a todos ellos, sin obligación de expresar la causa de recusación” (art. 48); que “pasarán enseguida al lugar que para esto esté destinado, y oyendo la acusación el Fiscal, y las Defensas del Reo, que podrá hacer por sí, o su nombre el Letrado o persona que elija, quedarán los Jurados a solas para conferenciar sobre el asunto, y acto continuo calificarán el hecho” (art. 51); que “el Jurado se compondrá de cinco miembros, cuatro de los cuales será preciso que condenen para que el reo no se le tenga por absuelto” (art. 52); que “el Presidente del Jurado, que lo será el primer nombrado, entregará al Juez de Derecho la calificación puesta por escrito, y firmada por todos los que hayan compuesto el jury, después que la hayan leído en alta voz” (art. 54); que “siendo la calificación absolutoria, en el mismo acto dispondrá el Juez que se ponga en libertad al acusado; más si fuere condenatoria, procederá a pronunciar la sentencia, y a aplicar al reo la pena correspondiente” (art. 55), y que “un Tribunal de tres individuos diputados todos, si aún los hubiere expeditos, conocerá en grado de apelación, en los casos que salva la declaración del hecho pueda interponerse conforme a las leyes” (art. 58).

En el Capítulo VIII “De las Sesiones Públicas”, se señala que “habrá sesión pública todos los días que no sean festivos, pudiendo haberla también en éstos cuando el Congreso lo acordare” (art. 61); que “se abrirán las sesiones en punto de las diez, para lo que, y leer el acta, como también las proposiciones y dictámenes de primera lectura, será suficiente el número de siete diputados presentes”; que “bastarán nueve (diputados) para dar cuenta con la correspondencia, enterarse de ella y darle trámite, acordar lo conveniente para la instrucción, o substanciación de los expedientes que se presentaren de nuevo, y discutir en lo general todo proyecto; más para declarar que ha lugar a su votación, entrar a la discusión particular de sus artículos, y tomar otras resoluciones que

aquí no están expresadas, será precisa la concurrencia de la mayoría absoluta de los diputados” (art. 62); que “en materias de mucha gravedad a juicio del Congreso, no podrá deliberarse con menos de las dos terceras partes de sus miembros” (art. 63); que “durarán las sesiones hasta la una, a menos que estando pendiente alguna discusión importante, resuelva el Congreso que se prorrogue por otra hora y no más, sino cuando se declare a pluralidad absoluta de los diputados presentes, que la sesión sea permanente” (art. 64); que “los espectadores conservarán el mayor respeto, silencio y compostura, sin tomar parte alguna en las discusiones por demostraciones de ningún género” (art. 67); que “los que contraviniesen de cualquier modo a lo prevenido en el artículo precedente, serán despedidos del Salón en el mismo acto, y siendo mayor la falta, se tomará con ellos la Providencia a que haya lugar hasta su detención bajo la competente custodia” (art. 68), y que “si fuere demasiado el rumor o desorden, deberá el Presidente levantar la sesión, pudiendo continuarla en secreto” (art. 69).

En el Capítulo IX “De las Sesiones Secretas”, se señala que se realizarán “las sesiones secretas ordinarias los lunes y jueves de todas las semanas, y para su principio la hora de las doce en que se levantará la sesión pública” (art. 70); que “en otros días podrá haberlas extraordinarias; más se observará que sean las muy precisas, y sólo para tratarse de negocios tan urgentes, que en lo absoluto no puedan diferirse para los días designados en el artículo anterior” (art. 71); que “se dará cuenta en estas sesiones con los asuntos o negocios que a calificación del Presidente y Secretarios exijan reserva por su naturaleza, por ser contra alguna Autoridad o por el estilo poco respetuoso en que esté concebido, si consta de algún escrito” (art. 72), y que “se verán también en ella los negocios que el Gobierno del Estado, los Supremos Poderes remitan al Congreso con la nota de reservados, y aquellos para que se pida el secreto por algún Diputado” (art. 73).

En el Capítulo X “De las Comisiones”, se señala que “para facilitar el curso y despacho de los negocios, se nombrarán Comisiones Particulares que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución” (art. 75); que “al efecto se entregarán de ellos sus respectivos Secretarios, quienes podrán también pedir los antecedentes o conexos que obren en la Secretaría del Congreso, y por medio de los Secretarios de éste, los que se hallen en otras oficinas, como sean de aquellos que puedan ministrárseles sin gravamen particular ni de causa pública” (art. 76); que “con vista de todo extenderán su Dictamen, en el cual después de referir cuanto sea conducente para la clara inteligencia de la materia, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola por último, a proposiciones simples que puedan sujetarse a votación” (art. 77); que “para

el despacho ordinario se nombrarán comisiones permanentes y especiales” y que “las primeras serán de Constitución, de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación, de Gobernación, de Hacienda, de Instrucción Pública, de Comercio, Agricultura, Minería e Industria, de Milicias, de Policía y Peticiones, de Corrección de Estilo y de Poderes. Las segundas serán las que exijan la calidad de los negocios que ocurran” (art. 78); que “el Presidente del Congreso designará el número de individuos de que haya de componerse cada Comisión, y con los Secretarios elegirá las personas”, y que “la elección se hará pública en la primera sesión” (art. 79); que “todos los miembros de una Comisión firmarán el Dictamen que ésta extendiere: el que discordare fundará su voto particular, indicando la resolución que juzgare conveniente” (art.80); que “cualquiera Diputado puede asistir sin voto a las discusiones de las Comisiones que quiera” (art. 81); que “la Comisión de Policía, tendrá exclusivamente el encargo y superintendencia de la redacción de las actas y decretos, y de su impresión con la de los Informes y Proyectos de Ley, y cualquiera otros escritos que el Congreso acordare que se impriman, haciendo los ajustes y contratas más convenientes y equitativas que presentará a la aprobación del Congreso” (art. 82), y que “nombrará cada Comisión de entre sus individuos un Secretario que será responsable por los documentos y expedientes que se le pasen, firmando previamente el conocimiento en la Secretaría” (art. 84).

En el Capítulo XI “De las Proposiciones y Discusiones”, se señala que “todo Diputado tiene facultad para presentar Proposiciones que deberá hacer por escrito, pudiendo fundarlas por este medio, o exponer si quisiere de palabra lo que le parezca en su apoyo” (art. 85); que “leída la proposición en dos diferentes sesiones, con intervalo de dos días a lo menos, se preguntará si se admite a discusión, sin que para esto se permita hablar a otro Diputado que a su autor”; que “admitida, se remitirá a la Comisión a que corresponda; pero si el negocio fuere urgente, calificándolo así el Congreso, la segunda lectura se hará en la sesión más inmediata, encargándose a la Comisión el más pronto despacho” (art. 86); que “en asuntos de poca importancia que no puedan producir resolución que sea Ley, Decreto o Disposición Trascendental a todo el Estado, o a parte considerable de él, podrán hacerse proposiciones para que desde luego se discutan y resuelvan, pareciéndole conveniente al Congreso, quien declarará previamente si la que se propone es del momento” (art. 88); que “entre la primera lectura y la discusión de un Dictamen se guardará el intervalo de dos días por lo menos” (art. 90); que “desde que se señale día para la discusión hasta el fin de ésta, podrán los diputados pedir la palabra para hablar sobre ella” (art. 91); que “en la discusión sobre Proyecto de Decreto, o Resolución General, se tratará primero el Proyecto en su totalidad, y en este estado declarado que sea suficientemente discutido, se preguntará si ha o no lugar a la



votación, y habiéndolo, se entrará a las discusiones de sus artículos en particular”, y que “no habiendo lugar a la votación, el Congreso declarará si se desecha de todo el Proyecto, o vuelve a la Comisión para que lo reforme según lo hubiere manifestado en la discusión” (art. 93); que “los Dictámenes que no contengan Proyecto de Decreto o Medida General, y se hallen redactados en artículos, no se discutirán en su totalidad, sino en cada uno de ellos” (art. 94); que “hasta pasados tres meses no se podrá tratar de Proposiciones que hayan sido desechadas por el Congreso, ni se admitirán después de este tiempo, si no estuvieren suscritas por tres diputados a lo menos” (art. 102), y que “aprobado por el Congreso un Proyecto de Ley, Decreto o Proposición, no podrá darse resolución a la adición o declaración que se proponga a alguno de sus artículos, sin que primero vuelva a la Comisión que ha entendido en el negocio y se oiga su informe, a menos que se declare del momento” (art. 104).

En el Capítulo XII “De las Votaciones”, se señala que “las votaciones pueden hacerse de tres modos: 1º.- Por el acto de levantarse los que aprueban, y quedarse sentados los que reprueban. 2º.- Por la expresión individual de si o no. 3º.- Por escrutinio” (art. 105); que “la votación sobre asuntos discutidos se hará por regla general del primer modo, a no ser que se pida por tres diputados que sea nominal, en cuyo caso decidirá el Congreso si lo ha de ser o no” (art. 106); que “los empates en las votaciones sobre Proyectos de Ley y demás resoluciones que pertenecen al Congreso, se decidirán repitiéndose la votación en la misma sesión: si aún resultare empatada se abrirá de nuevo la discusión” (art. 114); que “cuando el Gobernador usando de la facultad que le está concedida, pidiere la revisión de alguna Ley o Decreto, se necesitará para su confirmación que sufraguen por ella las dos terceras partes de los que concurran a la votación” (art. 115), y que “ningún Diputado presente al acto mismo de la votación, podrá bajo de ningún pretexto excusarse de votar; así como no deberá votar ni estar presente el que tenga interés personal en el asunto que se trate, sino que saldrá del Salón mientras se realice la votación” (art. 116).

En el Capítulo XIII “De los Decretos”, se indica que “la Constitución del Estado determinará lo conveniente sobre la fórmula y el modo de expedir y remitir los Decretos del Congreso. Entretanto, se seguirá el estilo adoptado, o el que se determinare a tiempo de aprobarse las minutas” (art. 119).

En el Capítulo XIV “Del Orden y Gobierno Interior del Palacio del Congreso”, se señala que “la Comisión de Policía compuesta del Presidente y Secretarios, cuidará del orden y gobierno interior del Palacio del Congreso y de la observancia de las ceremonias y

formalidades que prescribe este Reglamento” (art. 210); que “cuidará también de dirigir las obras y reparos que convenga hacer para la conservación y seguridad de aquel edificio” (art. 121); que “todos los subalternos y dependientes del Congreso estarán bajo las órdenes de esta Comisión en el ejercicio de sus funciones, excepto la Secretaría en la de su instituto” (art. 122), y que “si se cometiere algún exceso o delito dentro del edificio del Congreso, pertenecerá a esta Comisión detener a la persona o personas que aparezcan culpadas, poniéndolas dentro del mismo bajo la competente custodia, y practicar las diligencias necesarias para la averiguación del hecho, en cuyo caso, si resultaren motivos suficientes para proceder, se entregarán en el tiempo de 24 horas al Juez competente, y ejecutado que sea, dará cuenta al Congreso” (art. 123).

En el Capítulo XV “De la Secretaría del Congreso”, se señala que “los Diputados Secretarios son Jefes de la Secretaría del Congreso” (art. 124); que “un Reglamento Particular arreglará esta Oficina, cuidándose entretanto, que se informe de que haya el número suficiente de Oficiales y Escribientes, no solo para el bueno y pronto despacho de los negocios, sino para proveer a las Comisiones de los amanuenses de que necesitaren, a fin de que no se entorpezca el desempeño de sus encargos” (art. 125); que “habrá un Archivero, cuyas obligaciones con las de los demás Oficiales y Subalternos de la Secretaría, su número, clase y sueldos se señalarán en el Reglamento Especial de esta Oficina” (art. 126), y que “todos serán nombrados por el Congreso a propuesta de los secretarios” (art. 127).

El 23 de junio el Congreso dispuso que “se nombrara una Comisión fuera del Congreso a la que se encargara la formación de un Proyecto de Código Penal y de Procedimientos Criminales” (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 23 de junio de 1824: 466).

El 25 de junio el Congreso (Poder Legislativo I, 1827. Acta del 25 de junio de 1824: 472) al reglamentar el funcionamiento de la Comisión que formaría el Proyecto de Código Penal y de Procedimientos Criminales, dispuso que “se le encargara un ensayo de jurados para el conocimiento comunes, procurando restringir sus facultades todo lo posible y fijar esta clase de juicios en los lugares de mayor ilustración” (art. 2º); “se oficiará por esta Secretaría al Consejo, Audiencia, Cabildo Eclesiástico, Universidad, Ayuntamiento, Colegio de Abogados, Sociedad Lancasteriana, y Academia de Jurisprudencia, para que nombren dos de sus individuos a fin de formar la Comisión” (art. 3º); “luego que dichas corporaciones hayan hecho este nombramiento avisarán al Gobernador del Estado de las personas en quienes haya recaído y éste lo pondrá en

noticia al Congreso” (art. 4º), y “el Gobernador proporcionará el local para las sesiones de la Comisión” (art. 5º).

El 30 de junio el Congreso determinó que “los Cursos de la Universidad del Estado en todas las facultades, con arreglo a la costumbre actual, durarán seis meses y un día”, que “éstos se podrán hacer todos seguidos sin necesidad de atravesar la matrícula”, que “los pasantes juristas podrán dar principio a su práctica luego que hayan concluido, los estudios respectivos, sin necesidad de graduarse”, que “acreditarán haber concluido los cursos con Certificación del Secretario de la Universidad, a quien por darla percibirá cuatro reales”, y que “para recibirse de Abogados presentarán el Título de Bachiller que las leyes exigen” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 15 del 30 de junio de 1824: 13).

El 2 de julio el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de julio de su primer año de gestión, Presidida por el Diputado Mariano Casela. Nombró como Vicepresidente al Diputado José Domingo Lazo de la Vega, como Secretario Propietario al Diputado Manuel Cortázar y como Secretario Suplente al Diputado Manuel Cotero (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 2 de julio de 1824: 6).

El Congreso General determinó “que los Congresos de los Estados pueden dispensar toda clase de leyes que no sean el resorte general de la Federación” (Decreto del 2 de julio de 1824. AHM: L.L.D.F. vol. 1, exp. 8).

El 6 de julio el Congreso General erigió el Estado de Chihuahua y declaró a Nuevo México Territorio de la Federación (Decreto del 6 de julio de 1824: AHM: L.L.D.F. vol. 1, exp. 11).

El 13 de julio el Congreso General incorporó a la Federación el Hospital del Divino Salvador, que atendía a mujeres dementes en la Ciudad de México (Decreto del 13 de julio de 1824: AHM: L.L.D.F. vol. 1, exp. 14).

El Congreso General dispuso que quedaba “para siempre prohibido en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, el comercio y el tráfico de esclavos, procedentes de cualquier potencia, y bajo cualquier bandera” (Decreto del 13 de julio de 1824. AHM: vol. 4, exp. 12).

El 17 de julio el Gobernador dio a conocer las disposiciones que emitió para el cobro de un peaje en la Garita de Santa Úrsula que conducía al Puerto de Acapulco (Bando del Ejecutivo del 17 de julio de 1824. AHEM: vol. 35, exp. 184).

El 27 de julio el Gobernador dio a conocer las disposiciones que buscaban reordenar el tránsito de los coches en la Alameda Central de la Ciudad de México (Bando del Ejecutivo del 27 de julio de 1824. AHEM: L.L.B. vol. 1, exp. 2).

El 31 de julio el Congreso expidió la Convocatoria por la que determinó que “al Estado de México corresponde nombrar, para la Cámara de Representantes del Congreso General, trece diputados propietarios y cuatro suplentes”, que “las calidades que dichos diputados deberán tener, son las que constan en el Decreto de 13 de julio del presente año” (expedido por el Congreso Constituyente de la Federación), que “para la elección de diputados se celebrarán Juntas Primarias, Secundarias y del Estado”, que “serán precedidas de rogaciones públicas en la Catedral y Parroquias, implorando el auxilio Divino para su acierto”, y que “los Diputados del Congreso Constituyente de este Estado no podrán ser electos para electores primarios ni secundarios” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 16 del 31 de julio de 1824: 13).<sup>20</sup>

El Congreso dispuso que al Diputado Francisco Moctezuma no se cubrieran sus dietas por haber aceptado un empleo de la Federación y que al Diputado Antonio Velasco de la Torre si se le concedieran, pues el Congreso solo le había otorgado una licencia de un mes para separarse de su cargo (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 31 de julio de 1824: 160).

El 2 de agosto el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de agosto de su primer año de gestión, Presidida por el Diputado José Figueroa. Nombró como Vicepresidente al Diputado Manuel Cotero, como Secretario Propietario al Diputado Joaquín Villa y como Secretario Suplente al Diputado Francisco de las Piedras (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 2 de agosto de 1824: 162).

El 4 de agosto el Congreso General dispuso que pertenecen a las rentas generales de la Federación los derechos de importación y exportación, el derecho de internación del quince por ciento, la renta de tabaco y pólvora, la alcabala que paga el tabaco en los

---

<sup>20</sup> Dicha Ley constó de apartados referentes a: las Juntas Primarias, a las Juntas Secundarias o de Partido y a la Junta del Estado.

países de su cosecha, la renta de correos, la de Lotería, la de las salinas, la de los Territorios de la Federación, y “los bienes nacionales en los que se comprenden los de la Inquisición y temporalidades, y cualesquiera otras fincas rústicas y urbanas que pertenecieran en lo de adelante a la Hacienda Pública”. Se estableció que las rentas que no estuvieran asignadas en dicho Decreto correspondían a los Estados y que éstos debían entregar a la Federación un contingente de 3´136,875 pesos, de los cuales 975,000 pesos correspondían al Estado de México (Decreto del Congreso General del 4 de agosto de 1824. BJMLM: vol. 17, exp. 120).

El 7 de agosto el Congreso expidió la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México, la cual constó de apartados referentes: al Estado, al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, al Cuerpo Consultivo (Consejo), al Poder Judicial, a los Prefectos, a los Subprefectos, a los Ayuntamientos, a la Hacienda y a la Regla General (observancia de las leyes) (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 18 del 7 de agosto de 1824: 20).

En el Capítulo I “Del Estado”, se indica que “el Estado de México es parte integrante de la Federación Mexicana” (art. 1º); que “es independiente, libre y soberano en lo que exclusivamente toca a su Administración y Gobierno Interior” (art. 2º); que “el territorio del Estado se compone de los partidos que comprendía la Provincia de su nombre al tiempo de sancionarse la Federación” (art. 3º); que “la forma de su Gobierno es Republicana, Representativa y Popular” (art. 4º); que “la Religión del Estado es y será perpetuamente la Católica, Apostólica y Romana, con exclusión del ejercicio de cualquiera otra” (art. 5º); que el Gobierno deberá “hacer que se cumplan las Leyes del Congreso General en orden a conservar la pureza de la Religión, es un deber del Estado” (art. 6º), y que “el Gobierno del Estado para su ejercicio se divide en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un individuo” (art. 7º).

En el Capítulo II del “Poder Legislativo”, se indica que “el Poder Legislativo del Estado reside en este Congreso” (art. 8º); que “en todos los negocios graves a juicio del Congreso, y en los que objetare el Gobernador, no podrá deliberarse con menos de las dos terceras partes de sus miembros” (art. 10), y que “la Ley contra que objetare el Gobernador, no podrá confirmarse con menos de las dos terceras partes de los votos” (art. 11).

En el Artículo 9º se indica que pertenece exclusivamente al Congreso del Estado: “formar su Constitución Peculiar con arreglo a la General de la Federación” (I); “dictar Leyes para el Gobierno Interior del Estado, interpretarlas y derogarlas” (II); “nombrar al Gobernador, su Teniente, Consejeros, Ministros del Supremo Tribunal Superior de Justicia y Tesorero General” (III); “fijar los gastos del Estado, y establecer para cubrir las contribuciones que juzgue necesarias, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas” (IV); “examinar y aprobar las Cuentas de Inversión de los caudales del Estado” (V); “decretar la creación, reforma o supresión de las Oficinas, Plazas de Hacienda o Judicatura, propias del Estado” (VI); “ordenar el establecimiento o supresión de los Cuerpos Municipales, dando reglas para su organización y determinando su territorio, el de los Partidos y Distritos” (VII); “aprobar los arbitrios para las obras públicas de utilidad común, propuestas por conducto del Gobernador” (VIII); “aprobar los Reglamentos Generales para la Policía y Sanidad del Estado” (IX); “dar leyes para promover la ilustración y prosperidad del Estado” (X); “declarar en su caso, que ha lugar a la formación de causa contra el Gobernador, su Teniente, Consejo del Estado, Supremo Tribunal de Justicia y Tesorero General” (XI), y “ejercer todas las facultades de un Cuerpo Legislativo, en todo aquello que no le prohíba la Acta Constitutiva o la Constitución Federal” (XII).

En el Capítulo III del “Poder Ejecutivo”, se indica que “el Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una sola persona con el Título de Gobernador” (art. 12); que el Gobernador “deberá consultar al Consejo en todos los asuntos graves gubernativos, y en aquellos de que haya de resultar Regla General de Buen Gobierno” (art. 14); que el Gobernador “para el despacho de los negocios de todos los ramos, tendrá un solo Secretario de Gobierno, que nombrará y renovará a su arbitrio” (art. 15); que el Gobernador “pasará cada seis meses al Congreso una nota relativa a los particulares que contiene el artículo 32<sup>21</sup> de la Acta Constitutiva de la Federación” (art. 16); que “el Teniente suplirá las faltas del Gobernador en los casos de muerte, renuncia, remoción o enfermedad grave; resolviendo el Congreso en los demás que puedan ocurrir” (art. 17); que “el Gobernador y su Teniente deberán ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, nacidos en el territorio de la Federación, mayores de 30 años, y de la conveniente aptitud” (art. 18); que “uno y otro en su caso, serán responsables por todos

---

<sup>21</sup> Este Artículo señala que: “el Congreso de cada Estado remitirá anualmente al General de la Federación nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las Tesorerías que haya en sus respectivos Distritos, con relación del origen de unos y otros, de los Ramos de Industria, Agricultura, Mercantil y Fabril, indicando sus progresos o decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población”.

los Actos de su Administración” (art. 19), y que “un Consejero llevará la voz del Gobierno en el caso de los artículos precedentes y cuando el Congreso lo estime necesario, asistiendo solamente a la discusión” (art. 20).

En el Artículo 13 se indica que las facultades del Gobernador son las de: “cumplir y hacer cumplir las Leyes del Estado y de la Federación, dando previamente conocimiento de estas últimas al Congreso del mismo Estado” (I); “dar los decretos y hacer los reglamentos necesarios para su ejecución” (II); “cuidar de la tranquilidad y el orden público en lo interior del Estado” (III); “nombrar, de acuerdo con el Consejo, los Magistrados de la Audiencia y demás Plazas de la Judicatura y Empleados Civiles y de Hacienda propios del Estado” (IV); “ejercer la exclusiva, oído el Consejo, en la provisión aún interina de Piezas Eclesiásticas del Estado, con arreglo a la forma que se prescriba” (V); “cuidar de que la Justicia se administre por los Tribunales del Estado pronta y cumplidamente, y de que se ejecuten las sentencias” (VI);<sup>22</sup> “objetar por una sola vez, de acuerdo con el Cuerpo Consultivo, sobre las leyes no constitucionales que dicte el Congreso del Estado, en el preciso término de diez días, suspendiendo entre tanto su ejecución” (VII); “hacer al Congreso las propuestas de leyes y reformas que crea conducentes a la felicidad del Estado, oído el Dictamen del Consejo” (VIII); “suspender, oído el Consejo, de los empleos hasta por tres meses, y privar hasta de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo a los empleados del Estado, y en los casos que crea deber formársele causa, pasará los antecedentes de la materia al Tribunal respectivo” (IX), y “cuidar de la instrucción de la Milicia Local conforme a la disciplina prescrita por el Congreso General, y de que se use de ella según la ley de su institución” (X).

En el Capítulo IV del “Cuerpo Consultivo”, se indica que “habrá un Consejo compuesto de un Teniente Gobernador y otros cuatro individuos” (art. 21); que “el Consejo dará Dictamen al Gobernador en todos aquellos asuntos en que la Ley impone a éste la obligación de pedirlo; e igualmente en todos los demás en que el mismo Gobernador tenga a bien oírle para el mejor acierto” (art. 22), y “le pondrá también las medidas y providencias que le ocurran y juzgue más eficaces, conforme al sistema actual y leyes vigentes, para el aumento de la población, fomento de la industria, instrucción general, conservación del orden y tranquilidad pública” (art. 23).

---

<sup>22</sup> Se indica que “por esta inspección no podrá ingerirse directa ni indirectamente en el examen de las causas pendientes, ni disponer en manera alguna de las personas de los reos en las criminales”.

En el Capítulo V del “Poder Judicial”, se indica que “el Poder Judicial se ejercerá por los Tribunales de Justicia establecidos, o que en adelante se establezcan” (art. 24); que “los Alcaldes Constitucionales continuarán, por ahora, ejerciendo la jurisdicción que les conceden las leyes” (art. 25); que “habrá por lo menos un Juez Letrado en cada Partido, que conozca en primera instancia de las causas comunes que en él ocurran” (art. 26); que “la Audiencia del Estado constará de seis Magistrados y un Fiscal” (art. 27); que “las atribuciones de la Audiencia y Jueces de Letras serán, por ahora, las que les designan las leyes vigentes” (art. 28); que “habrá en la Capital del Estado un Tribunal Supremo llamado de Justicia, compuesto por seis Ministros y un Fiscal” (art. 29); que este Tribunal “oír las dudas de los Tribunales sobre la inteligencia de alguna Ley, y consultará con ella al Gobernador con los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente aclaración del Congreso” (art. 31); que “examinará las listas de las causas civiles y criminales fenecidas en el territorio del Estado, pasando copia de ellas al Gobernador y haciendo que se publiquen por la prensa” (art. 32); que “se arreglarán el Supremo Tribunal y la Audiencia en cuanto al orden de proceder, a lo prevenido para las Audiencias Menores en la Ley de Tribunales del 9 de octubre de 1812” (art. 33); que “el Congreso se reserva establecer en lo sucesivo el Juicio por Jurados, si lo hallare conveniente” (art. 34), y que “los Jueces y Magistrados no podrán ser separados de sus destinos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusación legalmente intentada” (art. 35).

En el Artículo 30 se establecen como facultades del Tribunal Supremo de Justicia, las de: “dirimir las competencias que se susciten entre la Audiencia y los Tribunales Especiales del Estado, o entre éstos y los Jueces Subalternos de la Audiencia” (I); “procesar al Gobernador y Consejeros, cuando el Congreso declare haber lugar a la formación de cauda” (II); “conocer en todas las causas de separación y suspensión de los Consejeros del Estado y Magistrados de la Audiencia” (III); “en las causas criminales del Gobernador, Consejeros del Estado y Ministros de la Audiencia (IV); “en todas las causas criminales que se promoviesen contra los individuos de este Supremo Tribunal” (V); “en la residencia de todo empleado público que esté sujeto a ella según las leyes” (VI), y “en los recursos de nulidad contra la sentencia dada en última instancia, solamente para el efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad en que incurran los Magistrados por la falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y criminal” (VII).



En el Capítulo VI de los “Prefectos”, se indica que “el territorio del Estado se divide en ocho Distritos” (art. 36);<sup>23</sup> que “en cada una de estas secciones habrá un Prefecto llamado de Distrito, que ejercerá las facultades gubernativas y económicas que se designan en esta Ley” (art. 37); que “para serlo se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, nacido en el territorio de la Federación, mayor de treinta años y de la conviviente aptitud” (art. 38); que el Prefecto “visitará las Subprefecturas de su Distrito una vez a lo menos cada año” (art. 40); que “dará parte al Gobierno de los abusos que note en la Administración de Justicia, y de las Rentas Públicas” (art. 41); que “dará asimismo, al Congreso del Estado con datos justificados, de las infracciones que advierta en su Distrito, de la Acta Constitutiva y de esta Ley” (art. 42), y que “estará a sus órdenes la Milicia Local del Distrito, conforme a su Reglamento” (art. 43).

En el Artículo 39 se señalan como facultades de los Prefectos las de: “cuidar en su Distrito de la tranquilidad pública, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, con entera sujeción al Gobernador del Estado” (I); “cuidar el cumplimiento de las Leyes y Órdenes del Gobierno, y en general, de todo lo que lo concierne al Ramo de Policía” (II); “hacer que los Ayuntamientos del Distrito llenen las obligaciones que les imponen las leyes, que no se excedan de sus facultades, ni se distraigan de su instituto” (III); “velar que en los pueblos se erijan escuelas de primeras letras, y otros establecimientos de instrucción pública y de beneficencia, donde pudiere haberlos” (IV); “desempeñar en el Ramo de Hacienda, las funciones gubernativas y económicas que en las leyes prevengan” (V); “velar sobre la buena inversión de los Fondos Públicos de los Pueblos del Distrito, y del arreglo y buena administración de los bienes de comunidad” (VI); “examinar las cuentas de ambos ramos, y remitirlas, con su informe para la glosa y aprobación al Gobierno” (VII); “formar el censo y la estadística del territorio, y remitir cada tres meses al Gobernador una nota compresiva de lo que expresa el Artículo 32 de la Acta Constitutiva” (VIII); “cuidar de que los Subprefectos visiten, a lo menos cada semestre, a todos los Ayuntamientos de los respectivos Partidos, sin gravamen de los pueblos” (IX); “suspender con causa justificada a alguno o algunos de los Miembros de los Ayuntamientos de su Distrito, dando cuenta inmediatamente al Gobernador, con el expediente respectivo” (X); “proponer al

---

<sup>23</sup> El territorio del Estado se dividía en los Distritos: de Acapulco (Partidos de: Acapulco, Chilapa, Tixtla y Zacatula), Cuernavaca (Partidos de: Cuernavaca y Cuautla), Huejutla (Partidos de: Huejutla, Metztitlán y Yahualica), México (Partidos de: Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco y Zumpango), Taxco (Partidos de: Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río y Zacualpan), Toluca (Partidos de: Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca e Ixtlahuaca), Tula (Partidos de: Actopan, Huichapan, Tetepango, Tula, Jilotepec, Ixmiquilpan y Zimapán) y Tulancingo (Partidos de: Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala).

Gobernador los arbitrios que crea más convenientes para la ejecución de las obras nuevas de utilidad común que se ofrezcan en su Distrito, o para reparación de las antiguas” (XI); “nombrar para la recaudación de estos arbitrios un depositario que lleve las cuentas correspondientes, remitiéndolas al Gobierno para que sean aprobadas, previa la glosa de la Contaduría General de Propios y Arbitrios” (XII); “conceder o negar a los menores la licencia para casarse” (XIII); “mandar se hagan en su presencia, si puede ser, por personas inteligentes los exámenes para maestros y maestras de escuelas de primeras letras, y cuidar de que en los pueblos se hagan en presencia de los Subprefectos, o los Alcaldes de los Ayuntamientos, dándoles gratis el correspondiente título” (XVI); “cuidar muy particularmente de que se reduzcan a vivir en poblado los habitantes del Distrito dispersos en los campos, para que constituidos en sociedad, puedan recibir la educación religiosa y civil correspondiente” (XV); “arreglar en los pueblos gubernativamente el repartimiento de tierras comunes” (XVI); “imponer gubernativamente multas de uno a cien pesos a los que desobedezcan y falten al respeto, o perturben de otra manera el orden público, y exigir del mismo modo, todas las establecidas por las Leyes de Policía y Bandos de Buen Gobierno vigentes, cualquiera que sea su cuantía” (VII); “imponer correccionalmente hasta quince días de obras públicas o un mes de arresto o de hospital” (XVIII); “requerir del Comandante Militar el auxilio que necesiten para conservar y restablecer la tranquilidad de las poblaciones y seguridad de los caminos” (XIX); expedir órdenes “en el caso de que el bien público y seguridad del Distrito exija el arresto de alguna persona” (XX), y “conocer en los recursos o dudas que ocurran sobre elecciones de oficios de ayuntamientos las que decidirán gubernativamente y por vía de instructiva sin pleito ni contienda de juicio” (XXI).

En el Capítulo VII de los “Subprefectos”, se indica que “en cada Cabecera de Partido, menos en la de Distrito, habrá un funcionario con el Título de Subprefecto, nombrado por el Prefecto respectivo, con aprobación del Gobernador” (art. 48); que “para ser Subprefecto se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y propietario de alguna finca, capital o ramo de la industria, que baste de tenerle decentemente” (art. 52); que “los Subprefectos desempeñarán su encargo sin sueldo, cuya duración será de dos años, pudiendo ser reelegidos por una vez” (art. 53); que “los recursos que ocurran sobre elecciones para Oficios de Ayuntamientos, se remitirán para su decisión por el Subprefecto, con su informe, al Prefecto” (art. 60); que “en todo asunto de Gobierno y Policía, ocurrirán los particulares con sus solicitudes a los Subprefectos, y no se admitirá en ninguna Oficina, recurso ni exposición que no venga remitida e informada por el correspondiente conducto, a no ser en el caso de

queja arriba expresada” (art. 64); que “los Prefectos publicarán y circularán las órdenes e instrucciones oportunas a los Subprefectos y éstos a los Ayuntamientos” (art. 65), y que “los Subprefectos podrán presidir sin voto los Ayuntamientos de sus respectivos Partidos” (art. 66).

En el Capítulo VIII de los “Ayuntamientos”, se indica que “los Ayuntamientos se arreglarán por ahora, a las leyes, decretos y órdenes prescritas para su gobierno político-económico, y desempeño de sus atribuciones” (art. 67).

En el Capítulo IX de la “Hacienda”, se indica que “se establecerá una Tesorería General que se llamará del Estado, en la que entrarán todos los caudales que en él se recauden para sus gastos particulares” (art. 68); que “se establecerá igualmente una Contaduría para el examen y glosa de las Cuentas del Estado” (art. 69), y que “una instrucción particular organizará estas Oficinas, de manera que sirvan para los fines de su instituto” (art. 70).

En el Capítulo X de la “Regla General”, se indica que “todas las Autoridades del Estado cumplirán y observarán respectivamente, las leyes vigentes, en lo que no se opongan a la Acta Constitutiva de la República, Representativa y Federal, a esta Ley Orgánica Provisional, y a las Leyes que fuere estableciendo el Congreso del Estado, según lo vayan exigiendo las ulteriores circunstancias” (art. 71).

El Congreso determinó (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 17 del 7 de agosto de 1824: 19) que “en todas las ciudades, villas y pueblos del Estado, se publicará con toda la solemnidad que sea posible la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo de su Gobierno Interior” (art. 1º); que “todas las Autoridades Civiles y Eclesiásticas, los Jefes, Oficiales y Tropa de la Milicia Nacional, los Empleados de Oficinas y demás Corporaciones propias del Estado, prestarán en público juramento de observar la Ley Orgánica Provisional” (art. 2º), y que “el Gobernador del Estado formará el Reglamento para que la publicación de la Ley Orgánica se haga del modo más solemne en todo el territorio del Estado, pasando a la Secretaría de este Congreso los documentos oficiales de haberse dado cumplimiento a este Decreto” (art. 9º).

El 16 de agosto después de que los diputados y el Teniente Gobernador prestaron el Juramento de Obediencia a la Ley Orgánica Provisional, Melchor Múzquiz manifestó que “el Juramento de Obediencia que el Gobierno acaba de prestar a la Ley Orgánica Provisional, sancionada por el Congreso por la sabiduría y circunscripción que lo

distingue, es un testimonio de la sumisión y el respeto con que ha visto y verá siempre las leyes; y una lección eficaz para que el Pueblo se persuada de que la exacta observancia de aquellas, es solamente lo que puede hacer la felicidad de este Estado y de toda la Nación. En ella en el día consiste principalmente en la conservación de la tranquilidad pública y en la cesación de las convulsiones interiores: para conseguirla, el Gobierno usará de la acción expedita y enérgica que ha puesto en sus manos la Ley Orgánica, respetando siempre los Derechos del Hombre en Sociedad” (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 16 de agosto de 1824: 189).

En respuesta a dicho mensaje, el Presidente del Congreso, Diputado José Figueroa, señaló que “el Estado de México reconoce en su actual Gobernador uno de los más firmes apoyos para el sostén de sus libertades, y este Congreso íntimamente persuadido de verdad tan segura se complace de haberlo escogido para tan alto puesto. Tiene visto que los Poderes del Estado animados de un mismo espíritu obran de concierto en todos sus actos respectivos, y por tan luminosos principios se promete acabar con acierto la sublime empresa de construir al Estado” (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 16 de agosto de 1824: 190).

El 25 de agosto el Diputado Antonio Velasco de la Torre se reincorporó al seno del Congreso, no obstante a que aún presentaba problemas de salud (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 25 de agosto de 1824: 233).

El Congreso General aprobó el contingente de hombres para el reemplazo del Ejército que pondrían los Estados a disposición del Supremo Gobierno. De los 16 mil 213 hombres que se necesitaban para cubrir las bajas de la Fuerza Permanente: tres mil 704 correspondían al Estado de México, dos mil 137 a Puebla, mil 849 a Jalisco, mil 709 a Yucatán, mil 709 a Oaxaca, mil 424 a Guanajuato, mil 139 a Michoacán, 713 a Zacatecas, 512 a San Luis, 512 a Querétaro, 370 a Durango, 199 a Tlaxcala, 170 a Tabasco y 70 a Colima (Decreto del 25 de agosto de 1824. AHM: L.L.D.F. vol. 1, exp. 25).

El 1 de septiembre el Congreso otorgó su voto para Presidente de la República a favor de Nicolás Bravo, con quince votos contra cinco que sacó Guadalupe Victoria, y para Vicepresidente a José Joaquín de Herrera, con quince votos contra cinco que obtuvo Guadalupe Victoria (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 1 de septiembre de 1824: 260).

El Congreso nombró a Francisco Molinos del Campo e Ignacio Espinosa como Senadores del Estado (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 1 de septiembre de 1824: 260).

El 2 de septiembre el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de septiembre de su primer año de gestión, Presidida por el Diputado José Domingo Lazo de la Vega. Nombró como Vicepresidente al Diputado Pedro Martínez de Castro, como Secretario Propietario al Diputado Baltazar Pérez y como Secretario Suplente al Diputado Ignacio Mendoza (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 2 de septiembre de 1824: 264).

El Congreso le otorgó al Diputado José Figueroa una licencia por un mes para separarse de su cargo, con el propósito de restablecer su salud (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 2 de septiembre de 1824: 264).

El Congreso dispuso que se llamara al Gobernador a sesión secreta, a fin de tratar sobre las medidas prontas y enérgicas que debían tomarse con motivo de los atroces asesinatos que se habían cometido en contra de unos extranjeros (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 2 de septiembre de 1824: 265).

El 9 de septiembre el Congreso nombró “para Ministros del Supremo Tribunal de Justicia a los Sres. D. Jacobo Villaurrutia, D. Manuel de Campo Rivas, D. Juan José Flores Alatorre, D. José Domingo Rus, D. José Francisco Nava, D. Ignacio Alva, y para Fiscal a D. Tomás Salgado” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 19 del 9 de septiembre de 1824: 30).

El Congreso integró una Comisión Especial de su seno, para que en conjunción con el Gobierno se tomaran las medidas necesarias “para que el delincuente tema ser sorprendido en su crimen y que sufra pronta el irremediamente el castigo que merezca por sus delitos”. Dicha Comisión la integraron los diputados: Manuel de Cortázar, **José María Luis Mora** y Pedro Martínez de Castro (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 9 de septiembre de 1824: 281).

El 10 de septiembre el Congreso (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 10 de septiembre de 1824: 286) dispuso establecer “en la Ciudad de México una Escuela de Obstetricia” (art. 1º); que “en ella se darán los conocimientos de teórica y práctica del arte y las nociones necesarias de Anatomía y Fisiología” (art. 2º); que “deberán cursar por esta Escuela por el espacio de un año todas las mujeres que quieran ejercer el arte de

partear” (art. 3º); que “pasado un año de establecida esta Escuela no se admitirán a examen los pasantes de Medicina o Cirugía que no presenten certificación de haberla cursado en un año” (art. 4º); que “pasados dos años de establecida la Escuela solamente podrán asistir a las partarientas los Profesores de Medicina y Cirugía, y las mujeres que hayan cursado esta Escuela y obtenido la correspondiente aprobación” (art. 5º), y que “la Dirección y Cátedra de esta Escuela se dará por rigurosa oposición a un Profesor de Cirugía” (art. 8º).<sup>24</sup>

El 11 de septiembre el Congreso aceptó la renuncia de Manuel Gómez Pedraza como Gobernador del Estado (Acta de la sesión secreta del 11 de septiembre de 1824. BJMLM: Colección de Actas).<sup>25</sup>

El 14 de septiembre el Congreso estableció las bases “sobre el modo con el que el Gobernador del Estado debe ejercer la exclusiva en la Provisión de Piezas Eclesiásticas” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 20 del 14 de septiembre de 1824: 31).

El 15 de septiembre el Congreso (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 15 de septiembre de 1824: 304) dispuso que “los gastos de las visitas que hagan los Prefectos en desempeño de su obligación, se incluirán en la asignación de los tres mil pesos de dotación de las Prefecturas” (art. 1º); que “se den a los Prefectos las casas que se llamaban reales o consistoriales que hubiera en el lugar de su residencia” (art. 2º), y que “los prefectos tendrán franca toda la correspondencia” (art. 3º).

El 17 de septiembre el Congreso al admitir la renuncia de Manuel Gómez Pedraza como Gobernador, designó en su lugar por escrutinio secreto a Melchor Múzquiz (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 21 del 17 de septiembre de 1824: 32), con catorce votos contra tres que obtuvo el General Vicente Guerrero (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 17 de septiembre de 1824: 308).

Congreso le concedió “al Pueblo de Tixtla el Título de Ciudad Guerrero” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 22 del 17 de septiembre de 1824: 32).

---

<sup>24</sup> Los Artículos 9, 10, 11, 13 y 14 fueron aprobados el 11 de septiembre de 1824 (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 11 de septiembre de 1824: 290).

<sup>25</sup> Dicho Señor nunca rindió su Protesta de Ley, por lo que el Gobierno del Estado fue asumido por el Teniente Gobernador Melchor Múzquiz.

Melchor Múzquiz al rendir su Protesta de Ley ante los diputados, “manifestó su gratitud al Congreso por la elección que había hecho de su persona para Gobernador, protestando sacrificarse en obsequio de las Leyes y del Estado a cuyo frente lo colocó el voto del Congreso” (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 17 de septiembre de 1824: 308).

El 18 de septiembre el Congreso determinó (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 23 del 18 de septiembre de 1824: 32) que “los Ministros del Tribunal Superior de Justicia y su Fiscal, disfrutaran tres mil quinientos pesos anuales” (art. 1º), “los Ministros de Audiencia, incluso el Fiscal, tendrán tres mil pesos” (art. 2º), “los Jueces de Partido gozarán de mil quinientos pesos y los derechos que les señale el arancel para su sueldo, y para dotar los Subalternos Precisos de sus Juzgados” (art. 3º), y “los Prefectos por su dotación, para las de sus Secretarías y para gasto de las visitas que hagan en el desempeño de sus funciones, disfrutarán de tres mil pesos” (art. 4º).<sup>26</sup>

El 20 de septiembre el Congreso dispuso que “ninguna Autoridad del Estado mandará recoger en ningún caso otros libros que los que hayan sido prohibidos nominalmente, con arreglo al Artículo 2º de la Ley de 22 de febrero de 1813, la Real Cédula del 16 de junio de 1768, y la Real Orden de 5 de septiembre de 1820”. También determinó que “el Gobernador y las demás Autoridades del Estado, bajo la más estrecha responsabilidad, reprimirán las agresiones que notaren sobre este punto” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 24 del 20 de septiembre de 1824: 33).

El 21 de septiembre el Congreso General cesó a “los Intendentes, Ministros de Cajas Principales y Foráneas y todos los Empleados en Rentas que no se han reservado a la Federación”, y creó la figura de Comisarios, que “serán en el Estado, Estados y Territorios de su demarcación, Jefes Superiores de todos los Ramos de Hacienda, Crédito Público y Guerra”. También determinó que “los Gobiernos de los Estados a que pertenecieren los pueblos exentos del pago de derechos sobre efectos extranjeros, justificarán a satisfacción del Gobierno General el consumo que de dichos efectos se hiciere en ellos, a fin de que sean reintegrados de su importe (Decreto del 21 de septiembre de 1824. BJMLM: vol. 17, exp. 120).

---

<sup>26</sup> Este Artículo se aprobó en la sesión del 27 de agosto (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 27 de agosto de 1824: 252).

El 22 de septiembre el Congreso nombró a Vicente Villada como Tesorero del Estado (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 22 de septiembre de 1824: 326).

El 23 de septiembre el Congreso al establecer las Reglas para Designar el Número de Reemplazos del Ejército Permanente, determinó que el Gobernador debía exigir a “los Prefectos el número de individuos que le asignen a cada Distrito, cuidando en que esta asignación no perjudicará a la agricultura, minería y artes”. Se estableció que “los Prefectos repartirán el cupo asignado por el Gobernador entre los Partidos de sus respectivos Distritos”, y que “los Ayuntamientos auxiliados de la Fuerza Armada, si fuera necesario, procederán a efectuar las levas hasta completar el número de hombres que se les haya pedido” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 25 del 23 de septiembre de 1824: 37).

El Congreso nombró a Francisco Sánchez de Tagle como Teniente Gobernador (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 23 de septiembre de 1824: 332).

El 25 de septiembre el Congreso determinó que “los Alcaldes de los Ayuntamientos pueden imponer y exigir las multas que los Prefectos, arreglándose en todo a lo que la Ley Orgánica previene sobre este punto a estos funcionarios” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 26 del 25 de septiembre de 1824: 38).

El 1 de octubre el Congreso determinó que “el tratamiento de los Prefectos en lo de oficio tanto de palabra como por escrito, será de Señoría” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 27 del 1 de octubre de 1824: 38).

El 2 de octubre el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de octubre de su primer año de gestión, Presidida por el Diputado Pedro Martínez de Castro. Nombró como Vicepresidente al Diputado José Francisco Guerra, como Secretario Propietario al Diputado Benito José Guerra y como Secretario Suplente al Diputado Antonio Velasco de la Torre y José Guerra y como Secretario Suplente al Diputado Antonio Velasco de la Torre (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 2 de octubre de 1824: 355).



El Congreso General proclamó a los Generales Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo como Presidente y Vicepresidente de la República (Decreto del 2 de octubre de 1824. AHM: G.G.G. vol. 4, exp. 1).<sup>27</sup>

El 4 de octubre el Congreso General expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (Secretaría de Gobernación, 2010), en la cual se dispuso que “la Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de república Representativa Popular Federal” (art. 4º); que “las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala” (art. 5º), y que “se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial” (art. 6º).

En el Título 3º “Del Poder Legislativo”, se indica que “se deposita el Poder Legislativo de la Federación en un Congreso General” que “se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores” (art. 7º); que “la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados” (art. 8º); que “en todos los Estados y Territorios de la Federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta” (art. 16), y que “el Senado se compondrá de dos senadores de cada Estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus Legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años” (art. 25).

En el Artículo 38 se indica que “cualquiera de las dos Cámaras podrá conocer en calidad de Gran Jurado sobre las acusaciones [...] del Presidente de la Federación, por delitos de traición contra la Independencia Nacional, o la forma establecida de Gobierno, y por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo” (1º); “del mismo Presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados, o a que éstos se presenten a servir sus destinos

---

<sup>27</sup> Organizaron su Administración de acuerdo con el Reglamento para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal del 8 de noviembre de 1821, en donde se establecieron las secretarías de: Relaciones Exteriores e Interiores, la de Justicia y Negocios Eclesiásticos, la de Guerra y Marina y la de Hacienda.

en las épocas señaladas en esta Constitución, o a impedir a las Cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma” (2º); “de los individuos de la Corte Suprema de Justicia y de los Secretarios del Despacho, por cualquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos” (3º), y “de los Gobernadores de los Estados, por infracciones de la Constitución Federal, Leyes de la Unión, u Órdenes del Presidente de la Federación, que no sean manifiestamente contrarias a la Constitución y Leyes Generales de la Unión, y también por la publicación de Leyes o Decretos de las Legislaturas de sus respectivos Estados, contrarias a la misma Constitución y leyes” (art. 4º).

En el Artículo 50 se establecen como facultades exclusivas del Congreso General las de “promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras; estableciendo Colegios de Marina, Artillería e Ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las Ciencias Naturales y Exactas, Políticas y Morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las Legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados” (1ª); “fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales, o su mejora, sin impedir a los Estados la apertura o mejora de los suyos; estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo en industria derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones” (2ª); “proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni Territorios de la Federación” (3ª); “admitir nuevos Estados a la Unión Federal, o Territorios, incorporándolos en la Nación” (4ª); “arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos Distritos” (5ª); “erigir los Territorios en Estados, o agregarlos a los existentes” (6ª); “unir dos o más Estados a petición de sus Legislaturas, para que formen uno solo, o erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas Cámaras, y ratificación de igual número de las Legislaturas de los demás Estados de la Federación” (7ª); “fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente Cuentas al Gobierno” (8ª); “contraer deudas sobre el Crédito de la Federación, y designar garantías para cubrirlas” (9ª); “reconocer la Deuda Nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla” (10ª); “arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la Federación y Tribus de los Indios” (11ª); “dar instrucciones para

celebrar concordatos con la Silla Apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Federación” (12ª); “aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquiera otros que celebre el Presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras” (13ª); “habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación” (14ª); “determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la Federación, y adoptar un Sistema General de Pesos y Medidas” (15ª); “decretar la guerra en vista de los datos que le presente el Presidente de los Estados Unidos” (16ª); “dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra” (17ª); “designar la Fuerza Armada de Mar y Tierra, fijar el contingente de hombres respectivo a cada Estado, y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio” (18ª); “formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la Milicia Local de los Estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de Oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos” (19ª); “conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el Territorio de la Federación” (20ª); “permitir o no la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en los Puertos Mexicanos” (21ª); “permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República” (22ª); “crear o suprimir empleos públicos de la Federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones” (23ª); “conceder premios y recompensas a las corporaciones o personas que hayan hecho grandes servicios a la República, y decretar honores públicos a la memoria póstuma de los grandes hombres” (24ª); “conceder amnistías o indultos por delitos, cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales de la Federación, en los casos y previos los requisitos que previenen las leyes (25ª); “establecer una Regla General de Naturalización” (26ª); “dar leyes uniformes en todos los Estados sobre bancarrotas” (27ª); “elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su Distrito las atribuciones de Poder Legislativo de un Estado” (28ª); “variar esta residencia cuando lo juzgue necesario” (29ª); “dar leyes y decretos para el arreglo de la Administración Interior de los Territorios” (30ª), y “dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes, para llenar los objetos de que habla el Artículo 49,<sup>28</sup> sin mezclarse en la Administración Interior de los Estados” (31ª).

---

<sup>28</sup> Este Artículo señala que “las leyes y decretos que emanen del Congreso General tendrán por objeto: 1º. Sostener la Independencia Nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores. 2º. Conservar la Unión Federal de los Estados, y la paz y el orden público en lo interior de la Federación. 3º. Mantener la independencia de los Estados entre sí en lo respectivo a su Gobierno Interior, según la Acta Constitutiva y esta Constitución. 4º. Sostener la igualdad proporcional en obligaciones y derechos que los Estados tienen ante la Ley”.

En el Título 4º “Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación”, se indica que “se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos” (art. 74); que “habrá también un Vicepresidente en quien recaerán en caso de imposibilidad física o moral del Presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste” (art. 75); que “el día 1º de septiembre del año próximo anterior a aquel en que deba el nuevo Presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la Legislatura de cada Estado elegirá a mayoría absoluta de votos dos individuos, de los cuales uno por lo menos no será vecino del Estado que elije” (art. 79); que “concluida la votación, remitirán las Legislaturas al Presidente del Consejo de Gobierno en pliego certificado testimonio de la Acta de la Elección, para que le dé el curso que prevenga el Reglamento del Consejo” (art. 80); que “el 6 de enero próximo se abrirán y leerán en presencia de las Cámaras reunidas los testimonios de que habla el Artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las Legislaturas de los Estados” (art. 81); que “concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una Comisión nombrada por la Cámara de Diputados, y compuesta de uno por cada Estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con su resultado” (art. 82); que “enseguida la Cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos” (art. 83), y que “el que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las Legislaturas será el Presidente” (art. 84).

Se señala que “durante el receso del Congreso General, habrá un Consejo de Gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado” (art. 113); que “para el despacho de los negocios del Gobierno de la República habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso General por una Ley” (art. 117), y que “todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del Despacho del ramo a que el asunto corresponda, según su Reglamento, y sin este requisito no serán obedecidos” (art. 118).

En el Título 5º “Del Poder Judicial de la Federación”, se indica que “el Poder Judicial de la Federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales de Circuito, y en los Juzgados de Distrito” (art. 123); que “la Corte Suprema de Justicia se compondrá de once Ministros distribuidos en tres Salas, y de un Fiscal, pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir su número si lo juzgare conveniente” (art. 124); que “la elección de los individuos de la Corte Suprema de Justicia será en un mismo día por las Legislaturas de los Estados a mayoría absoluta de votos” (art. 127); que “concluidas las elecciones, cada Legislatura remitirá al Presidente del Consejo de Gobierno una lista certificada de los doce individuos electos, con distinción del que lo

haya sido para Fiscal” (art. 128); que “el Presidente del Consejo luego que haya recibido las listas, por lo menos de las tres cuartas partes de las Legislaturas, les dará el curso que se prevenga en el Reglamento del Consejo” (art. 129); que “en el día señalado por el Congreso se abrirán y leerán las expresadas listas a presencia de las Cámaras reunidas, retirándose enseguida los Senadores” (art. 130); que “acto continuo la Cámara de Diputados nombrará por mayoría absoluta de votos una Comisión que deberá componerse de un Diputado por cada Estado, que tuviere representantes presentes, a la que se pasarán las listas, para que revisándolas den cuenta con su resultado, procediendo la Cámara a calificar las elecciones, y a la enumeración de los votos” (art. 131), y que “el individuo o individuos que reuniesen más de la mitad de los votos computados por el número total de las Legislaturas, y no por el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin más que declararlo así la Cámara de Diputados” (art. 132).

En el Título 6º “De los Estados de la Federación”, se indica que “el Gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y nunca podrán reunirse dos más de ellos en una corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un solo individuo” (art. 157); que “el Poder Legislativo de cada Estado residirá en una Legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus Constituciones Particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan” (art. 158); que “la persona o personas a quienes los Estados confiaren su Poder Ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su Constitución respectiva” (art. 159), y que “el Poder Judicial de cada Estado se ejercerá por los Tribunales que establezca o designe la Constitución, y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos Tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia” (art. 160).

En el Artículo 161 se precisó que cada uno de los Estados tiene la obligación: de “organizar su Gobierno y Administración Interior sin oponerse a esta Constitución ni al Acta Constitutiva” (1ª); de “publicar por medio de sus Gobernadores su respectiva Constitución, Leyes y Decretos” (2ª); de “guardar y hacer guardar la Constitución y Leyes Generales de la Unión, y los Tratados hechos o que en adelante se hicieren por la Autoridad Suprema de la Federación, con alguna Potencia Extranjera” (3ª); de “proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las Leyes Generales de la Materia” (4ª); de “entregar inmediatamente los criminales de otros Estados a la Autoridad que los

reclame” (5ª); de “entregar los fugitivos de otros Estados a las personas que justamente los reclamen, o compelerlos de otro modo a la satisfacción de la parte interesada” (6ª); de “contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el Congreso General” (7ª); de “remitir anualmente a cada una de las Cámaras del Congreso General nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las Tesorerías que haya en sus respectivos Distritos, con relación del origen de unos y otros; del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo; y de su respectiva población y modo de protegerla o aumentarla” (8ª), y de “remitir a las dos Cámaras y en sus recesos, al Consejo de Gobierno, y también al Supremo Poder Ejecutivo copia autorizada de sus Constituciones, Leyes y Decretos” (9ª).

En el Artículo 162 se estableció que ningún Estado podrá establecer “sin el consentimiento del Congreso General derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de puerto” (1º); imponer “sin consentimiento del Congreso General contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la Ley no regule cómo deban hacerlo” (2º); tener “en ningún tiempo Tropa Permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del Congreso General” (3º); entrar “en transacción con alguna Potencia Extranjera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta en estos casos al Presidente de la República” (4º), y entrar “en transacción o contrato con otros Estados de la Federación, sin el consentimiento previo del Congreso General, o su aprobación posterior, si la transacción fuere sobre arreglo de límites” (5º).

En el Título 7º “De la Observancia, Interpretación y Reforma de la Constitución y Acta Constitutiva”, se señala que “todo funcionario público sin excepción de clase alguna, antes de tomar posesión de su destino deberá prestar juramento de guardar esta Constitución y la Acta Constitutiva” (art. 163); que “sólo el Congreso General podrá resolver las dudas que ocurran sobre inteligencia de los Artículos de esta Constitución y de la Acta Constitutiva” (art. 165); que “las Legislaturas de los Estados podrán hacer observaciones, según les parezca conveniente, sobre determinados Artículos de esta Constitución y de la Acta Constitutiva, pero el Congreso General no las tomará en consideración sino precisamente el año de 1830” (art. 166); que “el Congreso en este año se limitará a calificar las observaciones que merezcan sujetarse a la deliberación del Congreso siguiente, y esta declaración se comunicará al Presidente, quien la publicará y circulará sin poder hacer observaciones” (art. 167), y que “jamás se podrán

reformular los Artículos de esta Constitución y de la Acta Constitutiva que establecen la Libertad e Independencia de la Nación Mexicana, su Religión, Forma de Gobierno, Libertad de Imprenta, y División de los Poderes Supremos de la Federación, y de los Estados” (art. 171).

El 9 de octubre el Congreso determinó que “el Gobernador del Estado el 16 del corriente procederá a recibir las Rentas del mismo Estado, con arreglo a los Decretos del Soberano Congreso y del Supremo Poder Ejecutivo, sin hacer variación en su recaudación de dichas rentas; y consultando con el Consejo todas las dudas urgentes que puedan ofrecerse” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 28 del 9 de octubre de 1824: 39).

El 10 de octubre Guadalupe Victoria al rendir su Protesta de Ley ante el Congreso Constituyente como Presidente de Estados Unidos Mexicanos, señaló que “la nave del Estado habrá de surcar un mar tempestuoso y difícil; que la vigilancia y las fuerzas del piloto no alcanzan a contener el ímpetu de los vientos: que existen averías en el casco y el norte es desconocido. Peligros no faltan, complicadas son las circunstancias y solo el Poder del Regulador de los Destinos, la Ciencia y la Previsión de los Representantes del Pueblo conducirán esta nave al Puerto de la Felicidad” (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985. Discurso del 10 de octubre de 1824: 22).

El 11 de octubre el Congreso integró una Comisión de su seno para que arreglara el Acto Solemne del Juramento a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Comisión la integraron los diputados: **José María Luis Mora**, José Ignacio de Nájera y Manuel de Cortázar (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 11 de octubre de 1824: 379).

El 12 de octubre el Congreso determinó que “el 17 del corriente prestarán el Juramento a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos el Congreso, Gobierno y Consejo del Estado, y las demás Autoridades de esta Capital”; que “el domingo inmediato al día en que se reciba la Constitución en las Municipalidades del Estado, lo prestarán todas las Autoridades del mismo Estado existentes en ella, bajo la fórmula prescrita para el efecto por el Decreto del Congreso General”; y que “el domingo siguiente a aquel de que hablan los Artículos Anteriores, lo prestará el Pueblo en la forma últimamente acostumbrada” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 29 del 12 de octubre de 1824: 39).

En dicho Decreto se indicó que “el Congreso del Estado se reunirá a las ocho de la mañana del día 17, y después de leída la Constitución prestará su Presidente el Juramento ante el Congreso, y el Congreso en manos del Presidente”; que “en seguida entrará el Gobernador con el Consejo, y prestará el primero dicho Juramento ante el Congreso en el solio; el Teniente lo prestará en el asiento más inmediato al solio, y los Consejeros en la Mesa”; que “concluido este Acto, entrará el Tesorero General del Estado, y prestará el Juramento en la Mesa”, y que “el Gobernador se retirará con el Consejo, y pasará inmediatamente al Salón de éste a recibir el Juramento de todas las Autoridades del Estado, que lo prestaron a la Ley Orgánica Provisional, y además el de los Jefes de sus Oficinas de Rentas, que en aquella época pertenecían a la Federación”.

El 16 de octubre el Congreso dispuso que “el Gobernador determine por sí las solicitudes sobre dispensa de Práctica de Jurisprudencia a que pueden aspirar los Pasantes Juristas” (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 16 de octubre de 1824: 406).

El 17 de octubre después de que se leyó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se efectuó el Juramento de obediencia de la misma por parte de los diputados. En virtud de que el Gobernador Melchor Múzquiz estaba enfermo, se dispuso que “estando funcionando el día de hoy el Teniente por enfermedad del primero, pido se le hagan los mismos honores que a éste” (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 17 de octubre de 1824: 413).

El Teniente Gobernador Francisco Sánchez de Tagle, después de prestar el Juramento a la Constitución Federal, señaló que “este preciso Código en que la sabiduría y el patriotismo de los Beneméritos Representantes de la Nación ha consignado la gloria de ésta y su felicidad futura y a cuya observancia nos hemos hoy comprometido con solemne y el más sagrado vínculo, afianzó para siempre nuestra venturosa Independencia. Sin temor de equivocarse así lo cree el Gobierno del Estado Libre de México y por lo mismo, no sólo ve un deber, sino que cifra su gloria en hacerla observar hasta sus ápices, lisonjeándose desde ahora y prometiéndose de la ilustración de los dignos miembros de este Honorable Congreso que para colmo, de ventura guardará la Constitución Particular del Estado con la General de la Federación” (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 17 de octubre de 1824: 413).

En respuesta a dicho mensaje, el Presidente del Congreso, Diputado Pedro Martínez de Castro, afirmó que “se han echado ya los cimientos de nuestra felicidad y desde el momento que se publicó la Constitución Federal, quedó escrito en el libro del tiempo el



nombre augusto de la grande y generosa Nación Mexicana, para quien será siempre grato y siempre memorable el fausto día en que recibió el Código de las Leyes que afianzan su Independencia y Libertad. Reconozcamos en tan próspero suceso los beneficios que nos ha dispensado el Supremo Legislador, y congratulémonos al ver cumplido el voto de los Pueblos del Anáhuac aún más allá de sus esperanzas” (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 17 de octubre de 1824: 413).

Con motivo de la promulgación de la Constitución Federal, Melchor Múzquiz suscribió un Manifiesto, en el cual se comprometió a “que el precioso Código que hoy me manda entregaros nuestro augusto Congreso, no será para vosotros un libro mudo o destinado solamente al entretenimiento de especulaciones inútiles; sino que identificando todas sus instituciones con vuestros sentimientos y costumbres, haréis de su observancia una necesidad imperiosa de inaccesible a los embates, el tiempo y las pérfidas sugerencias de los fautores de la tiranía, haga eterna la dicha y prosperidad de nuestra Patria” (Manifiesto del 17 de octubre de 1824. AHM: G.G.G. vol. 4, exp. 7).

El 19 de octubre el Congreso integró una Comisión de su seno para que atendiera lo referente a “una Proposición que se presentó en el Congreso General, a fin de que México se declare Ciudad Federal”; y que por lo tanto, “este Congreso no se ocupe de otro asunto hasta tomar la resolución correspondiente”. Dicha Comisión se integró con los diputados: José Francisco Guerra, **José María Luis Mora**, José de Jáuregui, Alonso Fernández y José Figueroa (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 19 de octubre de 1824: 418).

El 22 de octubre ante la inminente segregación territorial de la Ciudad de México, el Congreso dispuso que “se encargue muy particularmente a los Diputados de México al Congreso General la más enérgica y firme oposición a la pretendida desmembración que les dicte la notoria justicia de esta causa, sus luces y amor al mismo bien del Estado” (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 22 de octubre de 1824: 432).

El 25 de octubre el Diputado Suplente Antonio de Castro rindió su Protesta como Diputado del Congreso, para cubrir la vacante que por licencia dejó el Diputado Francisco Moctezuma (Poder Legislativo II, 1827. Acta del 25 de octubre de 1824: 439).

El 30 de octubre el Congreso ante una Propuesta que hizo el Gobernador “para que sólo se diese a los individuos de este Congreso media paga lo mismo que a los demás empleados del Estado, acordó que se le previniera al Gobernador “que de las cantidades

existentes en la Tesorería se tome rebajándola del contingente, la que quedó debiendo el Ministro de Hacienda de dietas a los señores diputados, y se prorrogue entre ellos, en atención en que todos los empleados del Estado están pagados hasta la primera quincena de este mes, y a los diputados se están debiendo éstas, y cuatro meses” (Acta de la sesión secreta del 30 de octubre de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 1 de noviembre el Congreso eligió como individuos que debían componer la Suprema Corte de Justicia de la Nación a José Ignacio Espinosa, Mariano Marín, Francisco Lombardo, Tomás Salgado, Manuel del Campo y Riva, José Sotero Castañeda, Juan José Flores Alatorre, José Isidoro Yáñez, José Ignacio Berazueta, Ignacio Olloqui, Juan Nepomuceno Navarrete, Manuel de la Peña y Peña y a José Espinosa de los Monteros como Fiscal (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 1 de noviembre de 1824: 3).

El 3 de noviembre el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de noviembre de su primer año de gestión, Presidida por el Diputado Manuel Cotero. Nombró como Vicepresidente al Diputado Francisco de las Piedras, como Secretario Propietario al Diputado Antonio de Castro y como Secretario Suplente al Diputado Mariano Casela (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 3 de noviembre de 1824: 4).

El 5 de noviembre el Congreso acordó “que la oposición última que el Congreso ha hecho al General de la Federación sobre que no se lleve a efecto el Acuerdo, por el que se declara a México Ciudad Federal, se mande a los Congresos de los Estados”; “que se les indique a éstos el peligro en que se halla la Federación, si tal medida se lleva a efecto, y el interés que deben tomar todos los Congresos en el sostenimiento del Sistema”, y “que se le remitan al Gobernador del Estado los ejemplares de la referida Exposición que sean necesarios para que los remita a los Prefectos, y éstos los pasarán a sus respectivos Ayuntamientos” (Acta de la sesión secreta del 5 de noviembre de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 11 de noviembre el Congreso dispuso que “mientras este Congreso toma la resolución definitiva que estime conveniente, continuará el Tribunal del Consulado en el ejercicio de sus funciones, por lo respectivo a este Estado” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 30 del 11 de noviembre de 1824: 41).

El Congreso aprobó una Exposición al Congreso General, “relativa a manifestar que México no puede ser Ciudad Federal por los inconvenientes que se presentan en el Proyecto” (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 11 de noviembre de 1824: 45).

El Congreso General determinó que “los Gobernadores de los Estados deberán publicar para su cumplimiento las Leyes y Decretos del Congreso General, a más tardar, al tercero día de haberlos recibido, sin necesidad del pase a las Legislaturas” (Decreto del 11 de noviembre de 1824. AHM: L.L.D.F. vol. 2, exp. 7).

El 12 de noviembre el Congreso libró “una Orden al Gobernador para que prevenga a los Prefectos se suspendan las Elecciones de Ayuntamientos hasta la publicación de la Ley en la Materia, continuando los que ahora existen” (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 12 de noviembre de 1824: 100).

El 18 de noviembre el Congreso General dispuso que el lugar de Residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”, que el Gobierno Político y Económico de dicho Distrito quedaba bajo la Jurisdicción del Gobierno General, y que éste “y el Gobernador del Estado de México, nombrarán cada uno un Perito para que entre ambos marquen y señalen los términos del Distrito” (Decreto del 18 de noviembre de 1824. AHM: L.L.D.F. vol. 2, exp. 10).

El 19 de noviembre el Congreso General dispuso que el Gobierno Federal proveerá de tabacos labrados a los Estados que lo soliciten (Decreto del 19 de noviembre de 1824. BJMLM: vol. 19, exp. 255).

El 22 de noviembre el Estado de México se vio privado de su fábrica de cigarros cuando el Congreso General dispuso que “para proveer al consumo de la Capital, y de los Territorios de la Federación, subsistirá por cuenta de la misma, la Fábrica de Puros, Cigarros y Polvo de esta Ciudad” (Decreto del 22 de noviembre de 1824. BJMLM: vol. 19, exp. 264).

El Congreso acordó que “después de darse cuenta en la sesión pública del día siguiente con el Decreto de la Ciudad Federal, hiciere el Señor Presidente (del Congreso) la protesta (a dicha erección) acordada para que quedase inserta en el Acta, publicándose de esta manera y omitiéndose toda otra gestión para que se hiciera pública” (Acta de la sesión secreta del 22 de noviembre de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 24 de noviembre el Congreso General declaró a Tlaxcala Territorio de la Federación (Decreto del 24 de noviembre de 1824. L.L.D.F. vol. 2, exp. 11).

El 2 de diciembre el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de diciembre de su primer año de gestión, Presidida por el Diputado Manuel Villaverde. Nombró como Vicepresidente al Diputado Pedro Valdovinos, como Secretario Propietario al Diputado Joaquín Villa y como Secretario Suplente al Diputado Mariano Tamariz (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 2 de diciembre de 1824: 151).

El 9 de diciembre el Congreso acordó “que se prevenga al Gobernador fije la cantidad que ha de abonarse a los señores diputados mensualmente para el pago de sus dietas atrasadas” (Acta de la sesión secreta del 9 de diciembre de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 13 de diciembre el Congreso le concedió el Título de Villa al Pueblo de Huichapan (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 31 del 13 de diciembre de 1824: 41).

El 16 de diciembre el Congreso dispuso que el Gobernador es el Jefe Supremo de la Hacienda del Estado, que en la Entidad habrá una Tesorería General y una Contaduría, que los “puntos económicos y gubernativos pertenecientes al Ramo de la Hacienda, serán consultados por el Gobernador con el Consejo del mismo Estado”, y que “ningún sueldo de los que se asignen provisionalmente a las Plazas de Rentas del Estado, podrá exceder de tres mil quinientos pesos” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 32 del 16 de diciembre de 1824: 42).

El 22 de diciembre el Congreso General dispuso que “los Estados podrán imponer el tres por ciento de derecho de consumo a los efectos extranjeros sobre los aforos hechos en las Aduanas Marítimas al tiempo de su introducción” (Decreto del 22 de diciembre de 1824. BJMLM: vol. 22, exp. 10).

El 23 de diciembre el Congreso le negó al Diputado Pedro Martínez de Castro una licencia para separarse definitivamente de su cargo, con el propósito de ocupar el cargo de Ministro en la Corte de Justicia del Estado de Oaxaca (Acta de la sesión secreta del 23 de diciembre de 1824. BJMLM: Colección de Actas).

El 3 de enero de 1825 el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de enero de su primer año de gestión, Presidida por el Diputado Alonso Fernández. Nombró como Vicepresidente al Diputado Benito Guerra, como Secretario Propietario al Diputado Mariano Tamariz y como Secretario Suplente al Diputado José Ignacio Nájera (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 3 de enero de 1825: 263).

El 14 de enero el Congreso dispuso el cobro del derecho de un tres por ciento impuesto a los efectos extranjeros de acuerdo con instrucción dada por el Congreso General (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 33 del 14 de enero de 1825: 43).

El 15 de enero el Congreso dispuso que “se diga al Gobernador disponga se anuncie al público por los periódicos que se está ya en el caso de proveer las Judicaturas de Letras de todos los Partidos del Estado, a excepción de las pocas que están provistas, para que ocurriendo los aspirantes y calificándose su actitud y méritos se provean dichas plazas en conocido beneficio de la causa pública” (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 15 de enero de 1825: 319).

El 17 de enero el Congreso acordó que el “Ayuntamiento de Pachuca cobrara un grano más sobre los dos que se cobraba para sus fondos, por cada arroba de pulque que consume aquel vecindario” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 34 del 17 de enero de 1825: 43).

El 20 de enero el Congreso acordó adquirir una Imprenta, cuyos trabajos serían coordinados por la Comisión de Policía (Acta de la sesión secreta del 20 de enero de 1825. BJMLM: Colección de Actas).

El 21 de enero el Congreso acordó que se llamara al Suplente del Diputado José Figueroa, en virtud de que el Gobierno Federal le había encomendado una Comisión al Servicio de la República. También acordó que se llamara al Suplente del Diputado Francisco Moctezuma (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 21 de enero de 1825: 319).

El 26 de enero el Diputado Suplente José Nicolás de Oláez rindió su Protesta de Ley como Diputado del Congreso (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 26 de enero de 1825: 362).

El 29 de enero el Congreso “declaró Partido separado de Cuernavaca a todo el que fue territorio del Tenientazgo de Jonacatepec, quedando sujeto a la Prefectura de Cuernavaca (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 35 del 29 de enero de 1825: 44).

El 31 de enero se integró a las sesiones del Congreso el Consejero Francisco Manuel Sánchez de Tagle como Representante del Gobierno, para atender las observaciones que se hizo a la Minuta de Ley para la Organización de los Ayuntamientos (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 31 de enero de 1825: 380).

El 3 de febrero el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de febrero de su primer año de gestión, Presidida por el Diputado Benito Guerra. Nombró como Vicepresidente al Diputado Manuel Villaverde, como Secretario Propietario al Diputado Francisco de las Piedras y como Secretario Suplente al Diputado Baltazar Pérez (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 3 de febrero de 1825: 409).

El 9 de febrero el Congreso expidió la Ley para la Organización de los Ayuntamientos del Estado de México, la cual constaba de apartados referentes a: las bases para la formación de los Ayuntamientos, a las calidades de los Alcaldes, Síndicos y Regidores, al número de individuos de que han de componerse, a los electores de los Ayuntamientos, a la elección de Ayuntamientos, a las facultades de los Alcaldes en los términos de sus Municipalidades, a las facultades de los Ayuntamientos, a los Empleados de los Ayuntamientos y a los Fondos Municipales (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 36 del 9 de febrero de 1825: 44).

En esta Ley se indicaba que “no podrá haber Ayuntamiento sino en los pueblos que por sí o su Comarca lleguen a cuatro mil almas” (art. 1º); que “los pueblos de un mismo Partido que no tuvieren este número, se reunirán entre sí hasta completarlo para formar el Ayuntamiento” (art. 2º); que “el Ayuntamiento que se formase por esta reunión de pueblos, se situará en el lugar más conveniente a juicio del Prefecto”; (art. 3º); que “los pueblos que no tengan el número prefijado en esta Ley, y que a juicio del Prefecto no convenga que se reúnan a otros para completarlo, se agregarán al Ayuntamiento más indicado” (art. 4º), y que “los Prefectos procederán al establecimiento de los Ayuntamientos con arreglo a los artículos precedente, formando sobre cada uno de ellos expediente instructivo, y auxiliándose para graduar la población con los Padrones de las Parroquias” (art. 5º).

El 16 de febrero el Congreso declaró que “al Gobernador del Estado pertenece exclusivamente nombrar a los funcionarios que habla la facultad 4ª del Artículo 13 de la Ley Orgánica Provisional”; es decir, nombrar a “los Magistrados de la Audiencia y demás Plazas de la Judicatura y Empleados Civiles y de Hacienda, propios del Estado” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 37 del 16 de febrero de 1825: 54).

El 21 de febrero el Congreso nombró como Consejero del Estado al Señor José María Cabrera (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 21 de febrero de 1825: 517).

El 22 de febrero el Congreso nombró a José Ignacio Berazueta como Ministro del Supremo Tribunal de Justicia (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 22 de febrero de 1825: 525).

El 23 de febrero acudió al Congreso José María Cabrera para rendir su Protesta de Ley como Consejero del Estado (Poder Legislativo III, 1827. Acta del 23 de febrero de 1825: 530).

El 2 de marzo el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de marzo de su segundo año de gestión, Presidida por el Diputado Manuel de Cortázar. Nombró como Vicepresidente al Diputado José Nicolás de Oláez, como Secretario Propietario al Diputado José de Jáuregui y como Secretario Suplente al Diputado **José María Luis Mora** (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 2 de marzo de 1825: 10).

El 3 de marzo el Congreso suspendió “el derecho del cobro del derecho de pulperías<sup>29</sup> en los partidos que se exija” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 38 del 3 de marzo de 1825: 54).

El 4 de marzo el Congreso nombró a Ignacio Olloqui como Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, ante la renuncia que presentó a dicho cargo Tomás Salgado (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 4 de marzo de 1825: 20).

El Congreso General determinó que “la elección de Diputado o Senador para el Congreso General preferirá a la que recaiga en un mismo individuo para miembro de la Legislatura de algún Estado” (Decreto del 4 de marzo de 1825. BJMLM: vol. 22, exp. 65).

El 10 de marzo el Congreso por primera vez en su historia expidió un Decreto por el que indultó de las penas a un preso. En él se indicó que “se indulta sin ejemplar al reo Pascual Ramos de la pena capital, que debía sufrir el día de mañana, conmutándosele en otra consigna, por la autoridad que designará el Congreso” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 39 del 10 de marzo de 1825: 54).

---

<sup>29</sup> Las pulperías eran establecimientos comerciales típicos en donde se vendían toda clase de artículos como comida, bebidas, velas, carbón, remedios y telas.

El 20 de marzo el Congreso por primera vez en su historia emitió una felicitación, al pedir que “se felicite al Gobierno Supremo de la Federación por el reconocimiento de nuestra Independencia por la Gran Bretaña”, y pidió de igual manera, “se diga al Gobernador que a nombre del Estado de México cumplimente al Representante de la Gran Bretaña por el reconocimiento que su Gobierno ha hecho a nuestra Independencia” (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 20 de marzo de 1825: 48).

El 21 de marzo el Congreso dispuso “que es de aprobarse el Proyecto de la Composición del Puente de Churubusco bajo el presupuesto que se ha formado”, y “que lo que falte del gasto total de la obra, invertidas en ellas las cantidades que han ofrecido los vecinos de Coyoacán y Ayuntamiento de esta Capital, se tome del fondo existente del peaje destinado para la composición del Camino a Acapulco” (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 21 de marzo de 1825: 78).

El 26 de marzo el Congreso por primera vez en su historia expidió un Decreto por el que concedió una Feria a una Población, el cual correspondió a la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, que fue designada con ese nombre, en Honor a la familia Bravo que participó en la Guerra de Independencia (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 40 del 26 de marzo de 1825: 55).

El 28 de marzo acudieron al Congreso a rendir su protesta de ley los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia: Jacobo Villaurrutia, Manuel de Campo Rivas, Juan José Flores Alatorre, José Domingo Rus, José Francisco Nava, Ignacio Alva y José Ignacio Berazueta y el Fiscal Ignacio Olloqui (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 28 de marzo de 1825: 101).

El Congreso nombró a José María Puchet como Consejero del Gobierno del Estado (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 28 de marzo de 1825: 101).

El 6 de abril el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de abril de su segundo año de gestión, Presidida por el Diputado Joaquín Villa. Nombró como su Vicepresidente al Diputado **José María Luis Mora**, como Secretario Propietario al Diputado Alonso Fernández y como Secretario Suplente al Diputado Francisco Moctezuma (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 6 de abril de 1825: 107).

El 7 de abril el Congreso acordó “que se admita al Supremo Tribunal de Justicia a felicitar al Congreso, recibéndolo en la forma que se hizo a su invitación, y tomando asiento sus



individuos entre los señores diputados” (Acta de la sesión secreta del 7 de abril de 1825. BJMLM: Colección de Actas).

El 8 de abril el Congreso arregló la división territorial de la Entidad, con “el objeto de que los Partidos del mismo Estado tengan la debida consideración política, que sólo puede dar la población reunida, industria y riqueza”. Se determinó la extinción de “los Partidos de Coyoacán, Coatepec, Chalco, Lerma, Mexicaltzingo, Metepec, Otumba, San Cristóbal Ecatepec, Tepepango, Xochimilco y Zempoala”; se formó en el Distrito de México un Partido “de los de Coyoacán, Mexicaltzingo y Xochimilco, que se denominará San Agustín de las Cuevas”; que el Partido de San Juan Teotihuacán “se compondrá del territorio que tiene actualmente y del que pertenecía a los Partidos de Otumba y San Cristóbal Ecatepec”; que “se agregará al Partido de Pachuca el territorio que componía el de Zempoala”; que al Partido de Toluca se reunirán “los territorios de que se componían los de Lerma y Metepec”; que “el territorio del Partido de Tetepango se dividirá entre los Partidos de Actopan, Ixmiquilpan, Pachuca, Tula y Zumpango”, y que “en el Distrito de Taxco se dividirá el Partido de Temascaltepec en tres, que se denominarán Temascaltepec, Tejupilco y Sultepec” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 41 del 8 de abril de 1825: 55).

El 9 de abril José María Puchet acudió al Congreso a rendir su Protesta de Ley como Consejero del Gobierno del Estado (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 9 de abril de 1825: 120).

El 11 de abril el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia al acudir al Congreso, señaló que “unión y separación parecen cosas incompatibles, pero así como las fuerzas centrifugas forman el equilibrio de una máquina bien bordada por las leyes de la estática, así también por los principios elementales de la legislación puede conseguirse un buen sistema de gobierno, en que distribuidos los tres atributos cardinales de la soberanía que el pueblo no puede ejercer por sí mismo, se auxilian mutuamente, cooperando todos en un propio fin, sin que los roces de un contacto entorpezcan los movimientos de la máquina política” (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 11 de abril de 1825: 124).

El 16 de abril el Congreso (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 42 del 16 de abril de 1825: 57) determinó que “en todas las Cabeceras de Partido habrá dos veces al año Certámenes Públicos de Primeras Letras, con asistencia de la Autoridad Política, del Ayuntamiento y del Cura Párroco” (art. 1º); que “en estos Certámenes deberán presentar, para ser examinados en los ramos de leer, escribir y contar, a todos sus

discípulos de las Escuelas de la Cabecera y de los pueblos poco distantes, y serán admitidos también los niños que vivan lejos, si quieren presentarlos sus padres” (art. 2º); que “se faculta al Gobierno para que se confieran de la Hacienda Pública cuatro pesos al niño más aprovechado en leer, ocho pesos al que mejor escribiere y doce al más instruido en contar” (art. 3º), y que “también se faculta, para que de los Fondos del Ayuntamiento respectivo, designe una moderada gratificación al maestro o maestro de los discípulos, que hubieren sido premiados” (art. 4º).

El 20 de abril el Congreso expidió el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de México, el cual incluía apartados referentes: al Tribunal y sus funciones, al Decano Presidente, al Ministro Semanero, al Ministro Fiscal, a los Secretarios, a la distribución de los negocios para dar cuenta entre los Ministros y los Secretarios y al Portero (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 43 del 20 de abril de 1825: 58).

En este Reglamento se señaló que el “Tribunal se compondrá de dos Salas de tres Ministros cada una, guardando el orden que les dé su nombramiento y presidiendo sus respectivos Decanos, y a las dos el que lo sea de todo el Cuerpo” (art. 1º); que “el Tribunal tendrá en cuerpo el tratamiento de Excelencia y los Ministros de Señoría oficialmente, y ninguno podrá tener otra comisión o empleo” (art. 2º); que “la asistencia del Tribunal será todo el año desde las diez hasta la una de la tarde, aumentándose este tiempo cuando lo requiera la necesidad, excepto tan solo los días que fueran de rigurosa guarda, llamados comúnmente de dos cruces, o de cruz o de estrella o de fiestas nacionales” (art. 3º), y que “cada año el primer día útil de enero se abrirá el Tribunal, leyéndose lo relativo a la Administración de Justicia de la Ley Constitucional del Estado y demás que estén vigentes, y este Reglamento, con la asistencia precisa de todos sus dependientes, para el debido recuerdo de sus respectivas obligaciones” (art. 5º).

El 21 de abril el Congreso determinó que “el Supremo Tribunal Superior de Justicia conocerá de los negocios del Estado, que están pendientes en grado de segunda suplicación” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 44 del 21 de abril de 1825: 66).

El 25 de abril el Congreso aprobó una Proposición dirigida al Congreso de la Unión, en la que previno “que se determine previamente por una Ley lo que debe practicarse en caso de que una de las Cámaras estime que los Decretos de una Legislatura tocan en las atribuciones del Congreso General de la Federación, para que se determinen estos

puntos con el decoro debido del Congreso General, y sin el agravio de la Soberanía de los Estados” (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 25 de abril de 1825: 165).

El 2 de mayo el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de mayo de su segundo año de gestión, Presidida por el Diputado Antonio Velasco de la Torre. Nombró como Secretario Propietario al Diputado Ignacio Mendoza y como Secretario Suplente al Diputado Manuel de Cortázar (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 2 de mayo de 1825: 137).<sup>30</sup>

El 4 de mayo Melchor Múzquiz emitió una Providencia, por la que se instruyó a los Prefectos y Subprefectos a cuidar que “ningún Alcalde o el que ejerza sus funciones por imposibilidad física o moral de aquel a quien por lo mismo corresponda conocer de los juicios verbales y de conciliación, deberá exigir cantidad alguna a las partes sea cual fuere la clase y proporciones de éstas” (Bando del Ejecutivo del 4 de mayo de 1825. AHM: L.L.C.E. vol. 1, exp. 4).

El 14 de mayo el Congreso determinó que “en las faltas que ocurran los Ministros para el despacho de los negocios de la Audiencia, serán suplidos por Abogados nombrados por el Tribunal de Justicia”, y que “al efecto formará éste al principio de cada año una lista de aquellos que estime de más aptitud y probidad para tal Ministerio” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 45 del 14 de mayo de 1825: 66).

El 17 de mayo el Congreso dispuso que se hiciera una “Proposición a la Cámara de Representantes, para que no se proceda a discutir el Dictamen pendiente sobre el Distrito Federal, sin que al mismo tiempo se presente el Dictamen que consulte el arreglo del contingente” (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 17 de mayo de 1825: 247).

El 18 de mayo el Congreso dispuso “que se haga a la Cámara del Senado la Proposición que estaba hecha a la de Representantes, a efecto de que se revoque el Acuerdo del Congreso General Constituyente sobre el Distrito Federal” (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 18 de mayo de 1825: 253).

El 31 de mayo el Consejo del Estado dio a conocer la “Instrucción que servirá de norma a los Ayuntamientos para la formación de las Ordenanzas Municipales”, en donde se dispuso que “cada uno de los Ayuntamientos nombrará inmediatamente una Comisión

---

<sup>30</sup> En el Acta no se hace referencia al nombramiento del Vicepresidente del Congreso.

compuesta del Síndico o Síndicos donde hubiere dos, el Regidor Decano y de otro de los Regidores elegido por votación”; que “a esta Comisión se agregarán dos o tres individuos de fuera del Ayuntamiento nombrados a pluralidad de votos de éste, y escogidos entre los vecinos más ilustrados y de mayor probidad”; que “esta Comisión así compuesta, se llamará de Ordenanzas, y se dedicará a su formación, de toda preferencia y con todo empeño, siendo por supuesto libre para tomar luces y aconsejarse con quien le parezca”; que “conforme la Comisión concluya un título lo presentará al Ayuntamiento para que lo discuta en Cabildos Extraordinarios artículo por artículo, modificando, añadiendo y aprobando según le parezca”, y que “a estos cabildos extraordinarios convendrá asistan los Subprefectos o sus Tenientes en los lugares donde residan para que ayuden con sus luces” (Instrucciones del Ejecutivo del 31 de mayo de 1825. BJMLM: vol. 42, exp. 112).

El 3 de junio el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de junio de su segundo año de gestión, Presidida por el Diputado **José María Luis Mora**. Nombró como Vicepresidente al Diputado Joaquín Villa, como Secretario Propietario al Diputado Manuel de Cortázar y como Secretario Suplente al Diputado Manuel Cotero (Poder Legislativo IV, 1827. Acta del 3 de junio de 1825: 301).

El 15 de junio el Congreso ordenó que se abriera un “camino en el territorio del Estado para el rumbo de la Tierra Adentro”, que “para su formación y composición se establecerá un peaje”, que “el Gobernador formará el presupuesto del costo de esta obra, y propondrá al Congreso, oído el Consejo, la cantidad que debe imponerse a los carruajes, bestias y ganados que transiten el camino”, y que “esta obra se llevará a efecto por contrata, que se celebrará con algún particular o compañía” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 46 del 15 de junio de 1825: 67).

El 1 de julio el Congreso ordenó establecer la Casa de Moneda por contrata con algún particular o compañía (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 47 del 1 de julio de 1825: 68).

El 2 de julio el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de julio de su segundo año de gestión, Presidida por el Diputado **Pedro Valdovinos**. Nombró como Vicepresidente al Diputado Baltazar Pérez, como Secretario Propietario al Diputado Antonio Velasco de la Torre y como Secretario Suplente al Diputado Manuel Villaverde (Poder Legislativo V, 1827. Acta del 2 de julio de 1825: 10).

El 18 de julio el Congreso acordó que la dotación del Portero de la Secretaría del Gobernador fuera de 300 pesos anuales (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 48 del 18 de julio de 1825: 68).

El Congreso dispuso que el Pueblo de Tlalnepantla fuera la Cabecera del Partido que antes se denominaba Tacuba (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 49 del 18 de julio de 1825: 69).

El 27 de julio el Congreso al ordenar al Gobierno circular “el Manifiesto de este Congreso sobre la Encíclica de su Santidad a todas las Corporaciones y Autoridades del Estado”, dispuso que “se dará un premio de doscientos pesos al autor de la mejor disertación, que se presentare sobre esta cuestión: ¿dentro de qué límites debe contenerse la Autoridad Pontificia, en orden al ejercicio de la Potestad Espiritual, y como está ejercida en toda su plenitud, en nada perjudica a la Soberanía e Independencia de los Nacionales?” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 50 del 27 de julio de 1825: 69).

El 31 de julio los integrantes de la Comisión de Constitución del Congreso pidieron que su “Proyecto de Decreto para la Administración de Justicia en el Estado de México” fuera remitido “a los Tribunales de Justicia y Audiencia, al Colegio de Abogados y a la Academia de Jurisprudencia, a fin de que hagan sobre el mismo Decreto las observaciones que estimen conveniente”. Cabe indicar que este Proyecto de Ley constaba de tres títulos, en los cuales se sentarían las bases de la Administración y se arreglaría el orden de proceder en lo civil y en lo criminal (Proyecto de decreto del 31 de julio de 1825. BJMLM: vol. 25, exp. 199).

El 2 de agosto el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de agosto de su segundo año de gestión, Presidida por el Diputado Francisco de las Piedras. Nombró al Diputado Ignacio Mendoza como Vicepresidente, al Diputado Manuel Villaverde como Secretario Propietario y al Diputado José Ignacio Nájera como Secretario Suplente (Poder Legislativo V, 1827. Acta del 2 de agosto de 1825: 167).

El 22 de agosto el Congreso dispuso que quedaban “resumidas en los Alcaldes Primeros y Síndicos de las Municipalidades del Estado, o en los que hagan sus veces, las atribuciones que para los sorteos demarcaba a las Justicias de los Partidos el Reglamento, mandado observar para la formación de los Cuerpos de la Milicia Activa” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 51 del 22 de agosto de 1825: 70).

El 2 de septiembre el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de septiembre de su segundo año de gestión, Presidida por el Diputado Pedro Martínez de Castro. Nombró como Vicepresidente al Diputado Benito José Guerra, como Secretario Propietario al Diputado José Ignacio Nájera y como Secretario Suplente al Diputado Pedro Valdovinos (Poder Legislativo V, 1827. Acta del 2 de septiembre de 1825: 230).

El 5 de septiembre el Congreso determinó que “en los Tribunales y Juzgados del Estado, ninguno puede ser Abogado directa ni indirectamente en causa alguna, en que fuere Juez o Fiscal su padre, hermano, cuñado, hijo, yerno o suegro, so pena de sesenta pesos de multa” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 52 del 5 de septiembre de 1825: 71).

El 7 de septiembre el Congreso autorizó “al Gobierno para que de los Fondos del Estado disponga de la cantidad de veinte mil pesos, que distribuirá entre los Pueblos de los Distritos, para contener los progresos de la epidemia del sarampión y socorrer a los contagiados que los necesiten” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 53 del 7 de septiembre de 1825: 71).

El 13 de septiembre el Congreso acordó que el Gobernador felicitara personalmente o por escrito al Presidente de la República, con motivo de Aniversario de la Independencia Nacional (Acta de la sesión secreta del 13 de septiembre de 1825. BJMLM: Colección de Actas).

El 14 de septiembre el Congreso ordenó al Gobierno implementar un Fondo de Rescate de Platas “de cuarenta mil pesos al Mineral de Taxco, de veinte mil en el de Temascaltepec, de igual cantidad en el de Pachuca y de quince mil el de Zimapán” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 54 del 14 de septiembre de 1825: 72).

El 24 de septiembre el Congreso expidió el Decreto sobre el Arreglo de la Secretaría del Congreso del Estado de México, el cual constó de apartados referentes a: los Jefes de la Secretaría y plazas que se compone, al Oficial Primero y sus obligaciones, al Oficial Segundo, al Redactor, al Archivero, a los Escribientes, a los Porteros y a las previsiones generales (Poder Legislativo, 2001. Decreto 55 del 24 de septiembre de 1825: 72).

En dicho Decreto se dispuso que “los Jefes de la Secretaría del Congreso son los Señores Secretarios, y sus funciones las que constan en su Reglamento Interior” (art. 1º); que “las plazas de la Secretaría son: Oficial Primero, Oficial Segundo, Redactor,

Archivero y por ahora cuatro Escribientes” (art. 2º); que “el Congreso nombrará y removerá a su arbitrio a los Oficiales y Escribientes” (art. 3º); que “no podrá el Archivero ministrar, si no es a la Secretaría y Comisiones y por orden escrita de los Señores Secretarios, documento alguno de los que tiene bajo su responsabilidad” (art. 11, frac. IX); “que la Oficina deberá abrirse a las ocho de la mañana y cerrarse a las dos de la tarde” (art. 20); que “por la tarde deberá quedar de guardia uno de los Dependientes de la Secretaría, Oficial o Escribiente, para lo que se ofreciere” (art. 21), y que “deberá estar abierta la Secretaría cuando hubiere sesión extraordinaria o lo exijan los trabajos de la misma Secretaría” (art. 22).

El 2 de octubre el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de octubre de su segundo año de gestión, Presidida por el Diputado Baltazar Pérez. Nombró como Vicepresidente al Diputado José de Jáuregui, como Secretario Propietario al Diputado Pedro Valdovinos y como Secretario Suplente al Diputado **José María Luis Mora** (Poder Legislativo V, 1827. Acta del 2 de octubre de 1825: 388).

El 3 de octubre el Congreso expidió el Decreto sobre el Arreglo de la Hacienda Pública del Estado de México, la cual constó de apartados referentes a: las bases generales del Sistema de Hacienda del Estado de México, a las obligaciones y facultades del Gobernador, a las facultades y obligaciones del Consejo, a los Administradores Generales de Distrito, a la intervención de las Autoridades Políticas en la Administración de las Rentas, a las bases generales de la Tesorería General y Contaduría General del Estado y a los Departamentos de Rentas Unidas, de Pólizas y Tomas de Razón, de Municipalidades, de Comunes y de Archivos (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 56 del 3 de octubre de 1825: 75).

En este Decreto se indicó que “el Gobernador es el Jefe Supremo de la Hacienda del Estado” (art. 1º); que los puntos contenciosos de dicho ramo corresponden en primera instancia a los Jueces de Letras en las Cabeceras de los Partidos y en apelación a los Tribunales de Segunda Instancia (art. 2º); que “se establecerá en la Capital del Estado una Tesorería General y una Contaduría” (art. 3º); que “en las Cabeceras de Distrito habrá un Administrador de Rentas Unidas” (art. 4º); y que “ningún empleado de rentas podrá disfrutar sueldos que excedan de tres mil pesos” (art. 5º). Se incluyeron las obligaciones y facultades del Gobernador y del Consejo en esta materia, al igual que las del Administrador de Rentas Unidas en cada Distrito; se precisaron los mecanismos de la intervención de las Autoridades Políticas en la Administración de las Rentas, las bases generales de la Tesorería General y de la Contaduría General del Estado, la cual debía

integrarse con los Departamentos de Rentas Unidas, de Pólizas y Tomas de Razón, de Municipalidades, de Comunes y de Archivo.

El 13 de octubre el Congreso por primera vez en su historia otorgó una dispensa para ejercer derechos civiles, al disponer que al Joven “Mariano Riva Palacio, se le habilita de edad para que pueda administrar los bienes que tenga en el Estado, cesándole en cuanto a éstos el beneficio de restitución” (Poder Legislativo V, 1827. Acta del 13 de octubre de 1825: 451).

El 14 de octubre el Congreso nombró una Comisión de su seno para que dictaminara sobre la designación que hizo el Presidente de la República del Senador del Estado de México, Francisco Molinos del Campo, como Gobernador del Distrito Federal. Dicha Comisión se integró con los diputados: Benito Guerra, José de Jáuregui y Manuel Villaverde (Poder Legislativo V, 1827. Acta del 14 de octubre de 1825: 451).

El 31 de octubre el Congreso aprobó una Proposición dirigida al Senado de la República, en la que manifestó que “no toca al Congreso General si los extranjeros no nacionalizados, han de poder o no adquirir bienes raíces en los Estados” (Poder Legislativo V, 1827. Acta del 31 de octubre de 1825: 551).<sup>31</sup>

El 3 de noviembre el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de noviembre de su segundo año de gestión, Presidida por el Diputado José Nicolás de Oláez. Nombró como Vicepresidente al Diputado Ignacio Mendoza, como Secretario Propietario al Diputado Manuel Cotero y como Secretario Suplente al Diputado Manuel de Cortázar (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 3 de noviembre de 1825: 3).

El Congreso determinó el “cese en las Administraciones de Rentas del Estado de la práctica de exigir precisamente en depósito en los extractores de aguardiente de caña los derechos del valor de las guías que se expidan” (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 3 de noviembre de 1825: 6).

El 24 de noviembre el Congreso dispuso que “el Gobierno del Estado felicite por escrito al de la Federación a nombre de este Congreso por la rendición del Castillo de Ulúa” (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 24 de noviembre de 1825: 112).

---

<sup>31</sup> El 25 de septiembre se presentó la proposición “de la Comisión Especial encargada de examinar el Punto, sobre si es perjudicial al Estado y aún a toda la Federación, la prohibición de que los extranjeros adquieran bienes raíces” (Poder Legislativo V, 1827. Acta del 25 de octubre de 1825: 517).



El 28 de noviembre el Congreso autorizó el levantamiento de “un monumento a la memoria del General Don José María Morelos, en el sitio del Pueblo de San Cristóbal Ecatepec, donde fue sacrificado por el Gobierno Español”. Para tal efecto, dispuso que en dicho “monumento se pondrá la mejor de las inscripciones que presenten, en idioma latino con la traducción al castellano, los literatos invitados al efecto por el Gobierno”, el cual de “acuerdo con el Consejo, nombrará los jueces que han de calificar la inscripción que haya de ponerse” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 57 del 28 de noviembre de 1825: 83).

El 2 de diciembre el Congreso integró la Mesa Directiva, del mes de diciembre de su segundo año de gestión, Presidida por el Diputado Ignacio Mendoza. Nombró como Vicepresidente al Diputado José Ignacio Nájera, como Secretario Propietario al Diputado Joaquín de Villa y como Secretario Suplente al Diputado Baltazar de Pérez (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 2 de diciembre de 1825: 112).

El 9 de diciembre el Congreso determinó “que es ya llegado el caso de que la Comisión respectiva forme y presente el Proyecto de Constitución del Estado y el Congreso lo discuta y sancione” (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 9 de diciembre de 1825: 183).

El Congreso dispuso “que a efecto de que se prevean los saludables efectos que deben resultar de la Ley sancionada por este Congreso para la organización de la Hacienda, se prevea al Gobierno que a la mayor brevedad lleve a debido efecto y haga que se cumpla en todas sus partes en todos los Distritos del Estado, exceptuando el de México por lo relativo a la Administración del Distrito mientras esté pendiente el negocio sobre el Distrito Federal” (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 9 de diciembre de 1825: 184).

El 13 de diciembre el Congreso tomó conocimiento de “una exposición del Ayuntamiento de Xochimilco, ofreciendo este lugar para Residencia del Gobierno del Estado, la cual se contestó haberse recibido con agrado” (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 13 de diciembre de 1825: 201).

El 16 de diciembre el Congreso dispuso (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 16 de diciembre de 1825: 227) “que se prevenga al Gobierno para que el próximo enero se presente a dar cuenta del modo que la Ley previene, y por medio de una Memoria de la Administración de todos los ramos que son a su cargo desde el 2 de marzo de 1824” (art.1); “que en ella se especifique determinadamente los productos de las rentas del Estado y de la inversión que se les ha dado: el estado en que se recibió el Gobierno

Político, y las mejoras o atrasos que haya tenido: el estado en que se recibieron los Tribunales y los atrasos o adelantos que hayan sufrido, con lo demás relativo a la Administración de Justicia” (art. 2º), y que el Gobierno se encargue igualmente de dicha Memoria de presentar al Congreso el Presupuesto de Gastos, y los medios que ocurran para cubrirlo (art. 3).

El 2 de enero de 1826 el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de enero de su segundo año de gestión, Presidida por el Diputado José María de Jáuregui. Nombró como Vicepresidente al Diputado José Domingo Lazo de la Vega, como Secretario Propietario al Diputado Alonso Fernández y como Secretario Suplente al Diputado José Nicolás de Oláez (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 2 de enero de 1826: 329).

El 4 de enero el Congreso pidió “que las plazas vacantes de la Audiencia que desempeñen por interinos nombrados por el Gobierno, a quienes deba cesar luego que se publique y ejecute la Ley, por la que queda extinguido este Tribunal” (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 4 de enero de 1826: 365).

Se presentó en el Congreso el proyecto de Ley para el Arreglo de Procedimiento Criminal en el Estado Libre de México, que constó de títulos referentes: a las disposiciones generales (bases para la Administración de Justicia en lo criminal y acción criminal y personas a quienes corresponde), al procedimiento por culpas y delitos leves (culpas y delitos sujetos a este procedimiento y personas que en él intervienen, preparación del juicio, celebración del juicio y audiencia y su ejecución), al procedimiento en negocios graves (delitos sobre los que debe formarse sumaria, competencia de los jueces por el conocimiento de los delitos graves, modo de proceder de los delitos infraganti y reputados como tales y modo de proceder en los delitos que no son infraganti, prosecución del sumario, examen de los testigos, comparecencia, prisión y arresto de los delincuentes, declaraciones de los reos, fianzas de calumnia, libertad y soltura de los reos bajo fianza, embargo de bienes, casos en los que puede ser allanada, Fiscales y sus funciones) y al procedimiento en delitos graves (Tribunales que han de conocer de estos delitos, calificación del hecho, calidades que han de tener los Jurados, personas que han de componer el Jurado, formación del Jurado, instalación del Jurado Mayor, celebración del juicio en el Jurado, conferencia, deliberación y votación,

publicación de la Providencia del Jurado Mayor y cumplimiento de la resolución del Jurado Mayor) (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 4 de enero de 1826: 366).<sup>32</sup>

El 14 de enero el Congreso estableció que los “empleados del Estado no pueden tener al mismo tiempo empleo o comisión con sueldo que sea de la provisión de los Supremos Poderes Federales, y los que admitieren éstos, que se entiende por el mismo hecho que han renunciado al Estado” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 58 del 14 de enero de 1826: 83).

Este Decreto se formuló en el razonamiento de que “si alguna vez conviene a la Federación tener empleados o comisionados con gratificación o sueldo a los funcionarios de los Estados; en los intereses de los Estados no puede hallarse que sus funcionarios reúnan en sus personas aquellos destinos y comisiones que perjudicarían ciertamente la Independencia del Estado, y producirían una complicación en la responsabilidad del individuo” (Iniciativa del decreto 58 del 14 de enero de 1826. BJMLM vol. 27 exp. 28).

El 17 de enero el Congreso le aceptó la renuncia a José Cabera como Consejero del Estado (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 17 de enero de 1826: 366).

El 18 de enero el Congreso le concedió “a la Ciudad de Guerrero una feria anual, cuya duración de los ocho días que designe el Gobierno” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 59 del 18 de enero de 1826: 84).

El 21 de enero el Gobernador Melchor Múzquiz envió una Proposición al Congreso, a efecto de que en la instrucción de la niñez se enseñara el “Catecismo Universal, preceptos morales y examen de lo mismo” del francés Lamus Lembertz (Comunicado del Ejecutivo del 21 de enero de 1826. BJMLM: vol. 27, exp. 22).

El 23 de enero el Congreso le concedió al Diputado Antonio Velasco de la Torre una licencia para separarse de su cargo mientras estuviere enfermo (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 23 de enero de 1826: 645).

---

<sup>32</sup> . Se tiene conocimiento que el Gobierno devolvió esta Ley con observaciones (Poder Legislativo I, 1828. Proposición del 19 de mayo de 1827: 589). En la sesión del 20 de enero se presentó la parte complementaria de este proyecto a partir del capítulo referente a la “Prosecución del Sumario” del Título III “Procedimiento en Negocios Graves” (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 20 de enero de 1826: 578); y en la sesión del 18 de abril se presentó el Título IV “Del Procedimiento en Delitos Graves (Poder Legislativo VII, 1827. Proposición del 18 de abril de 1826: 184).

El 25 de enero el Congreso tomó conocimiento de un oficio del Ayuntamiento de Toluca, “sobre que se elija aquella Ciudad como Capital del Estado” (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 25 de enero de 1826: 659).

El 28 de enero el Congreso determinó que “los electores de los Ayuntamientos elegirán anualmente, para los pueblos que designe el Prefecto, un Alcalde Conciliador que sepa leer y escribir”. Para tal efecto, “los Prefectos, previo informe de los Subprefectos y Ayuntamientos respectivos, designarán los pueblos donde se deban poner Alcaldes Conciliadores, por haber quedado sin Ayuntamiento y estar distantes de los que los tengan” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 60 del 28 de enero de 1826: 84).

El 3 de febrero el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de febrero de su segundo año de gestión, Presidida por el Diputado Benito José Guerra. Nombró como Vicepresidente al Diputado Joaquín Villa, como Secretario Propietario al Diputado Manuel de Cortázar y como Secretario Suplente al Diputado Manuel Villaverde (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 3 de febrero de 1826: 764).

El 5 de febrero el Gobernador les remitió a los legisladores 23 ejemplares del Ensayo de una Memoria Estadística del Distrito de Tulancingo, la cual fue impresa por orden del Gobernador en 1825 (Oficio del Ejecutivo del 5 de febrero de 1826. BJMLM: vol. 26, exp. 4).

El 14 de febrero el Congreso nombró una Comisión de su seno para investigar las causas por las que la factoría de tabacos labrados no surtía las cantidades requeridas al Estado. Dicha Comisión se integró con los diputados: Mariano Tamariz, Pedro Martínez de Castro y José Nicolás de Oláez (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 14 de febrero de 1826: 764).

El 15 de febrero se presentó en el Salón de Sesiones del Congreso el “Sr. (José María) Puchet, Comisionado del Gobierno para leer la Memoria de que trata el Decreto del 16 de diciembre del año pasado” (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 15 de febrero de 1826: 841).

En dicha Memoria Melchor Múzquiz señaló que las primeras medidas de su Gobierno fueron la creación de una Secretaría, el ponerse en contacto con las poblaciones más remotas, el brindar atención a los establecimientos de beneficencia, la construcción de una presa de mampostería en la Prefectura de Tula, el establecimiento de una Academia

de Medicina Práctica,<sup>33</sup> la reanimación de la Administración de Justicia con la creación del Supremo Tribunal, el apoyo otorgado a la Milicia Nacional y la integración de la estadística con el apoyo de los Prefectos, pues consideraba que “nadie ignora que la estadística es la clave de la Ciencia del Gobierno, porque: ¿cómo podrán dictarse providencias acomodadas al carácter de los ciudadanos si se carece de la noticia del número a que asciende la población; en qué cantidad y bajo qué climas está reunida, cuáles son sus inclinaciones y placeres favoritos, cuáles sus necesidades, cuál es el grado de su ilustración, cuáles son las producciones naturales del terreno que ocupa, y cuáles finalmente, sus principales recursos en minería, agricultura y comercio?” (Gobierno del Estado de México, Memoria, 1826: 8).

Bajo esa premisa, en el Ramo de Gobierno se describía: la situación y extensión del territorio, su superficie, división, población,<sup>34</sup> agricultura, industria, minas, comercio, Gobierno, Ayuntamientos, fondos públicos, repartimientos de tierras, baldíos, seguridad pública, pasaportes, bagajes, instrucción pública, vacuna, enfermedades epidémicas, Consulado, caminos y puentes, Desagüe, obras públicas de utilidad y ornato, cárceles, nacionales, ocurrencias notables y Secretaría. También se presentaban aspectos sobre justicia y guerra, en donde resaltaban las acciones sobre la Milicia Activa y la Milicia Permanente.

Cabe señalar, que en aquella época el Estado de México lo constituían ocho Prefecturas, 35 Partidos y 180 Ayuntamientos. La Prefectura de Acapulco la integraban los Partidos de: Chilapa,<sup>35</sup> Acapulco,<sup>36</sup> Tixtla<sup>37</sup> y Tecpan;<sup>38</sup> la Prefectura de Huejutla la integraban los Partidos de: Zacualtipán,<sup>39</sup> Huejutla<sup>40</sup> y Yahualica;<sup>41</sup> la Prefectura de

---

<sup>33</sup> Melchor Múzquiz señalaba que “por la separación del Distrito Federal, no hay otros establecimientos de este ramo en el Estado, que las escuelas de primeras letras”.

<sup>34</sup> Se indicaba que el Estado de México tenía una población de 834,588 habitantes y una superficie de 5,142 leguas cuadradas.

<sup>35</sup> El Partido de Chilapa lo integraban los Ayuntamientos de: Chilapa, Quechultenango, Zitlala, Ahuacuacingo y Atenango del Río.

<sup>36</sup> El Partido de Acapulco lo integraban los Ayuntamientos de: Acapulco y San Marcos.

<sup>37</sup> El Partido de Tixtla lo integraban los Ayuntamientos de: Tixtla, Chilpancingo, Zumpango del Río y Apango.

<sup>38</sup> El Partido de Tecpan lo integraban los Ayuntamientos de: Zacatula y Tecpan.

<sup>39</sup> El Partido de Zacualtipán lo integraban los Ayuntamientos de: Zacualtipán, Mexitlán, Zoquipa, Mixquitlán, Tlahuelompa, Tianguistenco, Molango, Lolotla, Tlanchinol, San Felipe, Tepehuacán, Chapulhuacán, San Lorenzo y Chichicaztle.

<sup>40</sup> El Partido de Huejutla lo integraban los Ayuntamientos de: Huejutla, San Pedro, Jaltocán e Ixcatlán.

<sup>41</sup> El Partido de Yahualica lo integraban los Ayuntamientos de: Yahualica, Huautla, Santa Catarina, Huazalingo, Calnali y Xochicoatlán.

Cuernavaca la integraban los Partidos de: Cuernavaca,<sup>42</sup> Cuautla<sup>43</sup> y Jonacatepec;<sup>44</sup> la Prefectura de México la integraban los Partidos de: Chalco,<sup>45</sup> San Agustín de las Cuevas<sup>46</sup>, Cuautitlán,<sup>47</sup> Zumpango,<sup>48</sup> Texcoco,<sup>49</sup> Tlalnepantla<sup>50</sup> y Teotihuacán;<sup>51</sup> la Prefectura de Taxco la integraban los Partidos de: Ajuchitlán,<sup>52</sup> Taxco,<sup>53</sup> Temascaltepec,<sup>54</sup> Tejupilco,<sup>55</sup> Sultepec<sup>56</sup> y Zacualpan;<sup>57</sup> la Prefectura de Toluca la integraba los Partidos de: Ixtlahuaca,<sup>58</sup> Toluca,<sup>59</sup> Tenango del Valle<sup>60</sup> y Tenancingo,<sup>61</sup> la Prefectura de Tula la integraban los Partidos de: Actopan,<sup>62</sup> Huichapan,<sup>63</sup> Tula,<sup>64</sup>

---

<sup>42</sup> El Partido de Cuernavaca lo integraban los Ayuntamientos de: Cuernavaca, Jiutepec, Tlalquiltenango, Ixtla, Yautepec, Xochitepec, Tepoztlán, Tlaltizapán, Miacatlán y Tetecala.

<sup>43</sup> El Partido de Cuautla lo integraban los Ayuntamientos de: Cuautla, Zacualpan y Ocuiluco.

<sup>44</sup> El Partido de Jonacatepec lo integraban los Ayuntamientos de: Jonacatepec, Oaxtepec, Ayacaniztla, Juntetelen y Tepalcingo.

<sup>45</sup> El Partido de Chalco lo integraban los Ayuntamientos de: Chalco, Tlalmánalco, Ameca, Totolapa, Clayacapa, Ozumba, Juchitepec, Tenango, Ayotzingo, Tláhuac e Ixtapaluca.

<sup>46</sup> El Partido de San Agustín de las Cuevas lo integraban los Ayuntamientos de: San Agustín de las Cuevas (Tlalpan), Xochimilco, Tuyehualco, Milpa Alta, Coyoacán y San Ángel.

<sup>47</sup> El Partido de Cuautitlán lo integraban los Ayuntamientos de: Cuautitlán, Tepetzotlán, Teoloyucan y Huehuetoca.

<sup>48</sup> El Partido de Zumpango lo integraban los Ayuntamientos de: Zumpango, Tequixquiac, Nextlalpan y Hueyopxtla.

<sup>49</sup> El Partido de Texcoco lo integraban los Ayuntamientos de: Texcoco, Atenco, Chiauhtla, Acolman, Papalotla, Calpulalpan y San Vicente Chicoloapan.

<sup>50</sup> El Partido de Tlalnepantla lo integraban los Ayuntamientos de: Tlalnepantla, Tultitlán, Azcapotzalco, Jilotzingo, Huixquilucan y Naucalpan.

<sup>51</sup> El Partido de Teotihuacán lo integraban los Ayuntamientos de: Teotihuacán, Temascalapa, Otumba, Axapusco, Ecatepec y Tecámac.

<sup>52</sup> El Partido de Ajuchitlán lo integraban los Ayuntamientos de: Ajuchitlán, Cutzamala y Tetela del Río.

<sup>53</sup> El Partido de Taxco con los Ayuntamientos de Taxco, Iguala, Tepecoacuilco y Huitzuc.

<sup>54</sup> El Partido de Temascaltepec con los Ayuntamientos de: Mineral de Temascaltepec, San Francisco del Valle de Temascaltepec (Valle de Bravo) y San Martín Oztoloapan.

<sup>55</sup> El Partido de Tejupilco lo integraban los Ayuntamientos de: Tejupilco, Ixtapan, Ocotepec y San Lucas.

<sup>56</sup> El Partido de Sultepec lo integraban los Ayuntamientos de: Sultepec y Amatepec.

<sup>57</sup> El Partido de Zacualpan lo integraban los Ayuntamientos de: Zacualpan, Coatepec de Harinas, Ixtapan de la Sal, Ixcateopan y Teloloapan.

<sup>58</sup> El Partido de Ixtlahuaca lo integraban los Ayuntamientos de: Ixtlahuaca, Atlacomulco, Xonacatlán, Jiquipilco, San Felipe del Obraje (del Progreso), Temascalcingo y Temoaya.

<sup>59</sup> El Partido de Toluca lo integraban los Ayuntamientos de: Toluca, Almoloya, Asunción Malacatepec (Donato Guerra), Lerma, Metepec, Amanalco, San José Malacatepec (Villa de Allende), San Bartolomé Oztolotepec y Zinacantepec.

<sup>60</sup> El Partido de Tenango del Valle lo integraban los Ayuntamientos: de Tenango del Valle, Calimaya, Santiago Tianguistenco y San Martín Ocoyoacac.

<sup>61</sup> El Partido de Tenancingo lo integraban los Ayuntamientos de: Tenancingo, Joquicingo, Malinalco y Tecualoya.

<sup>62</sup> El Partido de Actopan lo integraban los Ayuntamientos de: Actopan, Yototepec, San Salvador, Arenal, Mixquiahuala e Ixcuicuitlapilco.

<sup>63</sup> El Partido de Huichapan lo integraban los Ayuntamientos de: Huichapan, Tecozautla, Alfajayucan, Nopala y Tasquillo.

<sup>64</sup> El Partido de Tula lo integraban los Ayuntamientos de: Tula, Tepeji del Río, Atitalaquia, San Pedro Tazcoapan y Tetepango.

Jilotepec<sup>65</sup> y Zimapán<sup>66</sup> y la Prefectura de Tulancingo la integraban los Partidos de: Tulancingo,<sup>67</sup> Pachuca<sup>68</sup> y Apan<sup>69</sup>.

El Gobernador al referirse a la Hacienda, advirtió “que desde la instalación del Congreso hasta el 16 de octubre de 1824 en que se recibieron en la Tesorería de lo que fue de la Diputación Provincial y estuvo sujeta al mismo Congreso, no siendo responsable el Gobierno a la administración de dichos caudales, sino es de una parte muy corta que por sobrantes entraron a la Tesorería General luego de que se formó”. Aquí se describía información sobre: la alcabala permanente, la alcabala eventual, el derecho de consumo, pulques, el dos por ciento de moneda, pulperías, desagüe, impuesto para milicias, tabacos, papel sellado, contribución directa, pensión de carnes, derechos impuestos al oro y plata pasta, fondos de rescate, gallos, multas, emolumentos de oficina, Montepío, chancillería, media anata secular, Tesorería, Contaduría, gastos generales, crédito activo, crédito pasivo y presupuesto.

Como parte anexa estaban: el estado que manifiestan los pueblos donde hay Ayuntamientos en virtud de la Ley del 9 de febrero de 1825,<sup>70</sup> el estado que manifiesta la Fuerza de que se compone la Milicia Cívica, el estado que manifiesta el número de expedientes que han girado las diversas Secciones a la Secretaría del Gobierno, el estado que manifiesta el número en asuntos que el Gobernador ha pasado al Consejo,<sup>71</sup> el estado que manifiestan los productos totales y gastos y líquidos del Gobierno, el resumen de los ingresos de todos los ramos que forman la Hacienda del Estado, la liquidación provisional del Contingente vencido por el Estado en el primer año de su administración de rentas, la razón de los valores del crédito activo y pasivo, los presupuestos a erogarse, el estado que manifiesta el número de presos y el estado que manifiesta el cupo de hombres que se asignó a las ocho Prefecturas.

---

<sup>65</sup> El Partido de Jilotepec lo integraban los Ayuntamientos de: Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota y Villa del Carbón.

<sup>66</sup> El Partido de Zimapán lo integraban los Ayuntamientos: de Zimapán y Xacala.

<sup>67</sup> El Partido de Tulancingo lo integraban los Ayuntamientos de: Tulancingo, Ajochitlán, Huascalzotla, Tutotepec, Tenango y Atotonilco el Grande.

<sup>68</sup> El Partido de Pachuca lo integraban los Ayuntamientos de: Pachuca, Mineral del Monte, Tizayuca y Zempoala.

<sup>69</sup> El Partido de Apan lo integraban los Ayuntamientos de: Apan y Tepeapulco.

<sup>70</sup> Relación de pueblos con la expresión de las Prefecturas y Cabecera de Partido a que estaban sujetos.

<sup>71</sup> Los asuntos turnados se agrupaban en los Ramos de Hacienda, Gobierno, Justicia, Guerra y Beneficencia.

En el anexo correspondiente al “Presupuesto de los gastos que deben erogarse en el ramo de Gobierno del año 1826”, se contempló por concepto de sueldos y gastos una suma de 76,008.00 pesos, de los cuales 5,000.00 eran para el Gobernador, 3,500.00 para el Teniente Gobernador, 8,000.00 para cuatro Consejeros de a 2,000.00 pesos cada uno, 2,500.00 para el Secretario, 1,400.00 para el Oficial Primero, 1,300.00 para el Oficial Segundo, 1,200.00 para el Oficial Tercero, 1,100.00 para el Oficial Cuarto, 1,000.00 para el Oficial Quinto, 900.00 para el Oficial Sexto, 800.00 para el Oficial Séptimo, 700.00 para el Archivero, 400.00 para el Oficial del Archivero, 1,600.00 para cuatro Escribientes de a 400.00 pesos cada uno, 1,460.00 para cuatro Escribientes de a 365 pesos cada uno, un Portero 300.00, un Mozo de Oficio 200.00, 6,400.00 de gastos de escritorio y extraordinarios del Gobierno, 24,000.00 para ocho Prefectos de a 3,000.00 pesos cada uno, 12,600.00 para 36 Subprefectos de a 350.00 pesos cada uno y 1,728.00 para premios de certámenes.

Por lo que hace a los otros dos Poderes, en el Poder Judicial se fijaron 3,500.00 pesos para cada uno de los seis Ministros y el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, en tanto que en la Audiencia 3,000.00 para sus seis Ministros y un Fiscal. En el Poder Legislativo se presupuestaron 3,000.00 pesos para cada uno de los 21 diputados y 8,259.00 para los sueldos de la Secretaría.

El 16 de febrero al concluir la lectura de la Memoria en el Congreso, el “Presidente previno que se imprimiera la citada Memoria, y pasase a las Comisiones de Hacienda y Gobernación” (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 16 de febrero de 1826: 841).

El 17 de febrero el Congreso dirigió una Proposición al Senado, para que “cesen las facultades extraordinarias con que el Decreto del 23 de septiembre de 1824 revistió al Presidente de la Federación” (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 17 de febrero de 1826: 844).

El 18 de febrero el Congreso aprobó una Proposición dirigida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la que pedía que se “aclaren los Artículos 20 y 21 del Decreto Número 70 del Congreso General Constituyente”, con el propósito de disipar las dudas relacionadas “a los derechos (de alcabalas) que se han cobrado a los efectos nacionales introducidos al Estado, que después se han extraído a otra parte” (Poder Legislativo VI, 1827. Acta del 18 de febrero de 1826: 852).



El 2 de marzo el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de marzo de su tercer año de gestión, Presidida por el Diputado José Ignacio Nájera. Nombró como Vicepresidente al Diputado Benito José Guerra, como Secretario Propietario al Diputado Pedro Martínez de Castro y como Secretario Suplente al Diputado **José María Luis Mora** (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 2 de marzo de 1826: 7).

El 9 de marzo el Congreso dispuso que se “previniera al Gobierno del Estado presentara lo conveniente al de la Federación, para que se remediara sin dilación la falta de pólvora de minas y de tabacos en los almacenes generales, y que de las resultas se diera cuenta al Congreso” (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 9 de marzo de 1826: 35).

El 18 de marzo el Congreso tomó conocimiento de la Proposición de la Comisión de Constitución referente a la Primera Parte del Proyecto de Constitución Política del Estado, la cual hacía alusión a: las disposiciones generales, al Poder Legislativo, al Gobierno del Estado y al Gobierno Político y Administración Interior de los Pueblos. A dicho Proyecto le faltaba “lo perteneciente a la Hacienda, Administración de Justicia, Instrucción Pública y Reforma a la Constitución” (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 18 de marzo de 1826: 85).

El 20 de marzo el Congreso dirigió tres Proposiciones a la Cámara de Senadores, en las que le indicaba “que no se proceda a deliberar sobre el Punto pendiente del Distrito Federal sin oír previamente el voto de las Legislaturas de los demás Estados, y sin que al mismo tiempo se presente el Dictamen que consulte el modo de arreglar el ejercicio de los derechos políticos de los habitantes del Distrito, la indemnización que se ha de dar al Estado por su Capital, y el señalamiento del contingente”; “que se restituya con la brevedad posible al Estado de México su Capital y territorio anexo que se había destinado para el Distrito Federal”, y “que se cite al Senador por México D. Francisco Molinos del Campo, para que concurra a la discusión de este negocio” (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 20 de marzo de 1826: 90).

El 1 de abril el Congreso acordó “que a lo menos, mientras se resuelve constitucionalmente el modo con que han de ejercer los derechos políticos en toda su plenitud los habitantes del territorio tomado para el Distrito Federal, queden unidos al Estado de México en orden al ejercicio de sus derechos” (Acta de la sesión secreta del 1 de abril de 1826. BJMLM: Colección de Actas).

El 4 de abril el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de abril de su tercer año de gestión, Presidida por el Diputado Alonso Fernández. Nombró como Vicepresidente al Diputado Mariano Tamariz, como Secretario Propietario al Diputado Baltazar Pérez y como Secretario Suplente al Diputado Pedro Martínez de Castro (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 4 de abril de 1826: 110).

El 5 de abril el Congreso determinó que “los Pueblos de la Doctrina de San Bartolomé Otzolotepec, nombradas Huitzizilapan, Talmimilolpan y Xochicauatla y las dos Haciendas de la misma Doctrina San Nicolás y Santa Catarina queden unidas al Partido de Toluca” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 61 del 5 de abril de 1826: 85).

El 6 de abril el Congreso autorizó “al Gobernador para que invierta de los Fondos del Estado doce mil pesos en la compra de armas para la Milicia Local, con calidad de reintegro para los Ayuntamientos en que se distribuyan, cuando tengan Fondos” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 62 del 6 de abril de 1826: 85).

El 11 de abril el Congreso determinó que “los Abogados de cualquier punto de la República están habilitados para ejercer sus funciones sin necesidad de matrícula en el Colegio de Abogados” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 63 del 11 de abril de 1826: 85).

El Congreso tomó conocimiento de la Proposición de la Comisión de Constitución referente a la Segunda Parte del Proyecto de Constitución Política del Estado, la cual incluía los apartados concernientes a la Hacienda, Administración de Justicia, Instrucción Pública y Reforma a la Constitución (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 11 de abril de 1826: 143).<sup>72</sup>

El 13 de abril el Congreso dispuso que “al Escribiente de la Secretaría del Congreso D. Vicente Orraez se le continuara la dotación de 750.00 pesos que obtenía por su Plaza de Archivero, quedando obligado por este aumento de sueldo a desempeñar las funciones de Redactor, Archivero y las respectivas de los otros Oficiales cuando falten con legítima causa” (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 13 de abril de 1826: 171).

El Congreso acordó que se “suspenda todo pago al Gobierno General incluso el del contingente, hasta la liquidación de cuentas”, y que “por el correo próximo se manden

---

<sup>72</sup> Se incluyó en el Acta el texto completo del Proyecto de Constitución Política.

cesar todos los pagos que se hacían en las Administraciones Foráneas por cuenta del Gobierno General” (Acta de la sesión secreta del 13 de abril de 1826. BJMLM: Colección de Actas).

El 14 de abril el Congreso dispuso que “se extienda un Manifiesto al Estado, que detalle las operaciones de esta Legislatura en orden al asunto sobre el Distrito Federal, y que por apéndice lleve adjuntos todos los documentos relativos al objeto” (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 14 de abril de 1826: 173).

El Congreso determinó que se nombrase “una Comisión que tomando instrucción del Gobierno, dictamine sobre los puntos que han quedado pendientes, con motivo de lo últimamente determinado sobre el Distrito Federal (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 14 de abril de 1826: 174).

El 18 de abril el Congreso General dispuso que los pueblos cortados por la línea de demarcación de que habla la Ley del 18 de noviembre de 1824, “perteneceerán al territorio del Estado de México si la mayor parte de su actual población quedase fuera del Círculo Distrital” (Decreto del 18 de abril de 1826. AHM: L.L.D.F. vol. 3, exp. 9).

El Congreso General acordó que “el Desagüe de México con todo lo acceso a él, se administrará por ahora, y costeará por el Gobierno General”, y que “se nombrarán por el Gobierno General y el del Estado de México, dos individuos que reconociendo el canal, y todo lo acceso a él, formen un expediente en el que pongan en claro las utilidades que el Distrito y el Estado de México reportan en su conservación” (Decreto del 18 de abril de 1826. AHM: G.G.G. vol. 5, exp.43).

El 19 de abril en sesión secreta el Congreso dispuso que “por el correo próximo se manden cesar todos los pagos que se hacían en las Administraciones Foráneas por cuenta del Gobierno Federal”, ya que “por ahora el Estado no está en el caso de poder satisfacer las pensiones foráneas, que el Ministro de Hacienda solicita” (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 9 de mayo de 1826: 289).

El 20 de abril el Congreso inició el análisis del Reglamento que formó el Gobierno para la ejecución de la Ley que Arregló la Hacienda del Estado, el cual constó de capítulos

referentes a: la extensión de las Administraciones, a las rentas y a la recaudación (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 20 de abril de 1826: 196).<sup>73</sup>

El 24 de abril el Congreso dividió el Partido de Zacualtipán en el Pueblo del mismo nombre y en el de Metztlán. Determinó que el Partido de Metztlán se compusiera de las Doctrinas del mismo Pueblo y de las de: Zoquipa, San Agustín Mezquitlán, San Lorenzo Ixtacoyoc, Chichicaxtla, Chapuluapan, Barranca de Totoncapa y Santa Mónica, y el Partido de Zacualtipán con los Pueblos de Zacualtipán, Tianguistenco, Molango, Lolotla, Tepehuacán y La Vicaria de Tlacolutla con sus respectivas doctrinas y que el Pueblo de Tlanchichinol con sus respectivas Doctrinas se agregara al Partido de Huejutla (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 64 del 24 de abril de 1826: 86).

El Congreso General dispuso que en el presente año los Estados sólo pagarían la mitad del contingente que se les había asignado (Decreto del 24 de abril de 1826. BJMLM: vol. 27, exp. 70).

El 2 de mayo el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de mayo de su tercer año de gestión, Presidida por el Diputado José Domingo Lazo de la Vega. Nombró como Vicepresidente al Diputado José Nicolás de Oláez, como Secretario Propietario al Diputado Benito José Guerra y como Secretario Suplente al Diputado Antonio Velasco de la Torre (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 2 de mayo de 1826: 261).

El 5 de mayo el Congreso tomó conocimiento de un Oficio remitido por el Ayuntamiento de Tulancingo, para que se eligiera aquel punto como Capital del Estado (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 5 de mayo de 1826: 263).

El 9 de mayo el Congreso aprobó el nombramiento que hizo el Gobierno del Estado del Diputado **José María Luis Mora**, para “que a consecuencia del Decreto del 18 del mes pasado, reconozca el Canal del Desagüe (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 9 de mayo de 1826: 286).

El 10 de mayo el Congreso General suprimió los empleos de Comisarios de Artillería (Decreto del 10 de mayo de 1826. BJMLM: vol. 27, exp. 57).

---

<sup>73</sup> No se publicó en la Colección de Decretos. En la sesión del 21 de abril inició el análisis del Capítulo referente a la recaudación (Poder Legislativo VII, 1827. Proposición del 21 de abril de 1826: 211).

El Congreso General dispuso que “no toca al Gobierno (Federal) la dirección de las rifas pequeñas que se hacen en los Estados” (Decreto del 10 de mayo de 1826. BJMLM: vol. 30 Bis, exp. 238).

El 18 de mayo el Congreso General determinó que por siete años quedaba “libre del derecho de alcabala el papel elaborado en las fábricas establecidas a su importación a los Estados, Distrito Federal y Territorios; y el que se elaborare en las que se establezcan dentro de dos años, gozará de la misma exención desde el día que se pongan en giro” (Decreto del 18 de mayo de 1826. BJMLM: vol. 27, exp. 53).

El 30 de mayo el Congreso nombró a José Ignacio Espinosa como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ante el fallecimiento del Magistrado José Francisco Nava (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 30 de mayo de 1826: 398).

El 2 de junio el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de junio de su tercer año de gestión, Presidida por el Diputado Joaquín Villa. Nombró como Vicepresidente al Diputado Manuel Cotero, como Secretario Propietario al Diputado Antonio Castro y como Secretario Suplente al Diputado Ignacio Mendoza (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 2 de junio de 1826: 405).

El Congreso pidió que “se prevenga al Gobernador, encargue estrechísimamente a los Prefectos, vigilen sobre los abusos que noten en orden a la exacción de derechos parroquiales”. Dicha Proposición se originó como reacción a una nota publicada en el número 10882 del periódico “El Sol”, en donde “se refiere un atentado que cometió el Alcalde de Santiago Tianguistenco el día 18 de abril en la persona de un indígena, a quien azotó públicamente en la Plaza del Tianguis, y sacó a la vergüenza, con infracción notoria a las leyes” (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 2 de junio de 1826: 410).

El 5 de junio el Congreso inició el análisis del proyecto de Constitución Política del Estado (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 5 de junio de 1826: 423).

El 6 de junio la Comisión de Corrección de Estilo presentó las correcciones y adiciones a la proposición de Ley de Administración de Justicia en lo Civil (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 6 de junio de 1826: 440).<sup>74</sup>

---

<sup>74</sup> Se tiene conocimiento que el Gobierno devolvió esta ley con observaciones (Poder Legislativo I, 1828. Acta del 19 de mayo de 1827: 589).

El 7 de junio el Congreso estableció que para ser Abogado se requería: “haber estudiado Jurisprudencia en alguno de los Colegios de la República, por el tiempo que sus Constituciones dictaminan”; “haber además, practicado en Estudio de Abogado conocido”, y “haber sido examinado y aprobado por el Supremo Tribunal de Justicia” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 65 del 7 de junio de 1826: 86).

El 16 de junio el Congreso dispuso que “los Soldados del Ejército retirados están exentos de la Milicia Cívica, y de los tres reales que prefija el Reglamento Vigente a los exentos que no sean Eclesiásticos o Jornaleros” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 66 del 16 de junio de 1826: 87).

El 19 de junio el Congreso determinó que “los Oidores y Juez Fiscal propietarios serán preferidos a todos los demás, en el nombramiento de Jueces de Distrito y de Tercera Instancia” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 67 del 19 de junio de 1826: 87).

El 20 de junio el Congreso autorizó al “Gobierno para hacer los gastos necesarios en la pronta propagación del fluido vacuno en los Pueblos del Estado” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 68 del 20 de junio de 1826: 88).

El 21 de junio el Congreso determinó que “el Gobierno entregará al Ayuntamiento de México todos los bienes cuyas cargas deben cumplirse en México, y retendrá aquellos cuyas cargas deben cumplirse en el Estado” (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 21 de junio de 1826: 515).

El 26 de junio el Congreso determinó que con base en título librado por la Audiencia Puerto Príncipe “se dé por habilitado a Don José María Heredia para ejercer la Abogacía” (Poder Legislativo VII, 1827. Acta del 26 de junio de 1826: 543).

El 3 de julio el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de julio de su tercer año de gestión, Presidida por el Diputado Francisco de las Piedras. Nombró como Vicepresidente al Diputado José Ignacio Nájera, como Secretario Propietario al Diputado Pedro Martínez de Castro y como Secretario Suplente al Diputado José Francisco Guerra (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 3 de julio de 1826: 13).

El 8 de julio el Congreso dispuso que “se contribuirá con doscientos pesos de las rentas del Estado a la impresión de ‘La Historia de la Conquista de México y Otros Reinos y

Provincias', que escribió D. Domingo de S. Antón Muñón y Chimalpáin" (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 8 de julio de 1826: 53).

El 12 de julio el Congreso le otorgó al Diputado **José María Luis Mora** una licencia por tres meses para separarse de su cargo, con el propósito de restablecer su salud (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 12 de julio de 1826: 78).

El 15 de julio el Diputado **José María Luis Mora** se reincorporó a los trabajos del Congreso (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 15 de julio de 1826: 105).

El 22 de julio el Congreso dispuso que "los Eclesiásticos que pasen de 50 años no deben pagar los tres reales de la contribución del Reglamento de la Milicia Cívica" (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 22 de julio de 1826: 150).

El 28 de julio el Congreso dispuso (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 69 del 28 de julio de 1826: 88) que "estaría por ahora a cargo del Gobernador del Estado lo económico y gubernativo del Ramo de Minería" (art. 1º); que "continuarán las Diputaciones Territoriales de los Minerales del Estado, ejerciendo con entera sujeción al Gobierno las facultades económicas, que hasta ahora han ejercido" (art. 2º); que "los Jueces de Letras conocerán de en primera instancia de lo contencioso de minería, oyendo el Dictamen de la respectiva Diputación Territorial" (art. 3º); que "los Jueces de Apelación conocerán de las segundas instancias, oyendo el Dictamen de las personas nombradas una por cada parte" (art. 3º), y que "el Tribunal en tercera instancia conocerá en este grado de los asuntos que ocurran, oyendo el Dictamen de las personas nombradas por las partes, si éstas quisieren nombrarlas" (art. 6º).

El 1 de agosto el Congreso integró una Comisión Especial para conocer las ocurrencias que se habían presentado en la Capital del Estado de Yucatán. Dicha Comisión la integraron los diputados: **José María Luis Mora**, José Ignacio de Nájera y José Nicolás de Oláez (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 1 de agosto de 1826: 166).

El 2 de agosto el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de agosto de su tercer año de gestión, Presidida por el Diputado Baltazar Pérez. Nombró como Vicepresidente al Diputado José Francisco Guerra, como Secretario Propietario al Diputado Manuel Villaverde y como Secretario Suplente al Diputado José Ignacio Nájera (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 2 de agosto de 1826: 195).

El 4 de agosto el Congreso dispensó “del pago de la contribución directa correspondiente a los años anteriores, a los jornaleros que no lo hayan hecho hasta el último tercio vencido antes de la publicación del presente Decreto” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 70 del 4 de agosto de 1826: 89).

El 16 de agosto el Congreso dispuso que quedaban “fuera de la Patria Potestad los hombres a los veinticinco años, y las mujeres a los veintitrés cumplidos” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 71 del 16 de agosto de 1826: 89).

El Congreso expidió el Decreto sobre las Elecciones que se Verificarían en las Municipalidades y Partidos para elegir a los Diputados al Congreso General en el Bienio 1827-1828 y al Congreso Constitucional del Estado de México (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 72 del 16 de agosto de 1826: 90),<sup>75</sup> en el que se señaló: que “las elecciones de diputados al Congreso General, y al Constitucional del Estado, se harán por unos mismos electores” (art. 1º); que “habrá al efecto Juntas de Municipalidad, de Partido y una General en todo del Estado” (art. 2º); que “en las Juntas de Municipalidad se elegirán Electores de Partido” (art. 3º); que “en las Juntas de Partido se elegirán Electores para la Junta General” (art. 4º), y que “en la Junta General se nombrarán diputados para ambos Congresos” (art. 5º).

En el apartado referente a las Juntas Municipales, se estableció que “las Juntas de Municipalidad se celebrarán por esta vez, el día que determine el Gobierno, y serán Presididas por el Alcalde Respectivo” (art. 12); “que la Junta Municipal se dividirá en tantas secciones cuantas tenga por conveniente el Ayuntamiento, en consideración a la distancia a que se hallan los Pueblos de la Cabecera” (art. 13); que “las Secciones de fuera de la Cabecera serán Presididas por el Alcalde Conciliador, si lo hubiere; y en su defecto, por el Vecino que el Ayuntamiento nombrare” (art. 14); que “no podrán votar en las Secciones sino los vecinos de ellas” (art. 19); “que en cada una de estas Secciones se votará el número total de electores que corresponda a la Municipalidad” (art. 20), y que “la base para fijar el número de Electores de Partido, es la población respectiva a cada Municipalidad” (art. 21).

En el apartado referente a las Juntas de Partido, se estableció que “las Juntas de Partido se compondrán de Electores de Partido, congregados en las cabeceras respectivas, a fin de nombrar Electores para la Junta General del Estado” (art. 35); que “estas Juntas

---

<sup>75</sup> Este decreto constó de apartados referentes a: las juntas municipales y a las juntas de partido.



se celebrarán, por esta vez, el día que designe el Gobierno” (art. 36); que “todo Partido, cualquiera que sea su número de electores nombrados por sus Municipalidades, elegirá a lo menos un Elector para la Junta General” (art. 37), y que “las Juntas de Partido serán Presididas por el Alcalde Primero de la Cabecera, quien recibirá y hará notar en el libro destinado para las actas de la Junta, las Credenciales de los Electores de Partido” (art. 38).

El 23 de agosto el Congreso expidió el Decreto sobre las Elecciones a efectuarse en la Junta General del Estado para designar Diputados al Congreso General y al Congreso Constitucional del Estado de México (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 73 del 23 de agosto de 1826: 94), en el cual se señaló que “para ser Diputado al Congreso del Estado, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años” (art. 2º), y que “no podrán ser diputados al Congreso del Estado: primero, los que hayan sido nombrados el día anterior para el Congreso General: segundo, los Senadores que deban empezar o continuar en su encargo los años siguientes: tercero, los Obispos, Gobernadores de las Mitras y los Vicarios Generales: cuarto, los Comandantes Generales que ejerzan jurisdicción en el Estado: quinto, el Gobernador, su Teniente, el Tesorero General y los Administradores de Rentas de Distrito” (art. 3º).

En dicho Decreto se estableció un apartado referente a las Juntas Generales del Estado, en donde se precisó que “la Junta General del Estado se compondrá de los Electores de Partido, que se congregarán, a fin de nombrar diputados, en el lugar que por esta vez designe el Gobierno del Estado” (art. 4º); que “esta Junta será Presidida por el Alcalde del lugar en donde se celebre, a quien se presentarán los electores con su credencial, para que se asienten sus nombres en el libro destinado a las actas de la Junta” (art. 5º ); que “los electores nombrarán para la Cámara de Diputados doce propietarios y cuatro suplentes” (art. 10); que “la elección se hará de uno en uno por escrutinio secreto, mediante cédulas” (art. 11); que “la Junta Electoral remitirá, por conducto de su Presidente al Consejo de Gobierno, testimonio en forma de acta de la elección en pliego certificado, y participará a los electores su nombramiento, por medio de un Oficio que les servirá de Credencial” (art. 14); que una Ley destinará el número de diputados propietarios y suplentes, que deban elegirse para la Primera Legislatura Constitucional del Estado” (art. 15), y que “la misma Junta Electoral remitirá, por conducto de su Presidente, lista de los electos para ambos Congresos al Gobernador del Estado, quien hará se publique y remita un ejemplar a cada uno de los Pueblos del Estado” (art. 16).

El 26 de agosto el Congreso determinó que “los individuos que fueron Realistas, y los soldados de tropas urbanas ya extinguidas, que no tengan cédula de retiro por el Gobierno Federal, no están comprendidos entre los soldados retirados de que habla la Ley del 16 de junio de este año” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 74 del 26 de agosto de 1826: 97).

El 29 de agosto el Congreso determinó que “la inteligencia del Artículo 22 de la Ley del 16 de agosto de este año es, que por cada cuatro mil habitantes, o por una fracción de más de dos mil, se elegirán tres Electores de Partido” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 75 del 29 de agosto de 1826: 98).

El 31 de agosto el Congreso le concedió al Diputado Antonio Velasco de la Torre una licencia para separarse de su cargo por un mes (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 31 de agosto de 1826: 396).

El 1 de septiembre el Congreso determinó que en octubre los Electores de la Junta General del Estado debían de elegir veintiún diputados propietarios y siete suplentes para el Primer Congreso Constitucional (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 76 del 1 de septiembre de 1826: 97).

El Congreso nombró a José Agustín Paz como Senador de la República por parte del Estado (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 1 de septiembre de 1826: 402).

El 2 de septiembre el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de septiembre de su tercer año de gestión, Presidida por el Diputado Benito José Guerra. Nombró como Vicepresidente al Diputado Pedro Martínez de Castro, como Secretario Propietario al Diputado José de Jáuregui y como Secretario Suplente al Diputado Joaquín Villa (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 2 de septiembre de 1826: 409).

El 25 de septiembre el Congreso determinó que “no podrán nombrarse diputados al Congreso del Estado a los Empleados Civiles y de Hacienda, que tengan título o formal despacho del Gobierno de la Federación” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 77 del 25 de septiembre de 1826: 98).

El Congreso le concedió “a la Villa de Chilapa una feria anual por seis días”, y facultó al Gobernador para determinar el día en que deba comenzar (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 78 del 25 de septiembre de 1826: 98).

El 2 de octubre el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de octubre de su tercer año de gestión, Presidida por el Diputado Pedro Martínez de Castro. Nombró como Vicepresidente al Diputado Manuel Villaverde, como Secretario Propietario al Diputado Joaquín Villa y como Secretario Suplente al Diputado Manuel de Cortázar (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 2 de octubre de 1826: 620).

El 5 de octubre el Congreso le otorgó al Diputado Mariano Tamariz una licencia por dos meses para separarse de su cargo (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 5 de octubre de 1826: 634).

El 6 de octubre el Congreso nombró a Melchor Múzquiz como Gobernador Constitucional, a Francisco Manuel Sánchez de Tagle como Teniente Gobernador y a José María Puchet como Primer Consejero, a Mariano Esteva como Segundo Consejero, a Pedro Verdugo como Tercer Consejero y a Manuel Rosales como Cuarto Consejero (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 79 del 6 de octubre de 1826: 98).

El Congreso dispuso que “los Electores de los Ayuntamientos, después de elegir a los Alcaldes Conciliadores, de quienes habla el Artículo 1 de la Ley del 28 de enero de este año de 1826, elegirán otros tantos suplentes que hagan las veces en los casos de ausencia o enfermedad”, y que “en estos casos de enfermedad o ausencia del Propietario en lo que resta de este año, se intentarán las conciliaciones que ocurran ante el Alcalde del Ayuntamiento del lugar más inmediato” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 80 del 6 de octubre de 1826: 99).

El Congreso formó una Comisión Especial para estudiar las irregularidades que se habían presentado en las Elecciones de los Diputados al Primer Congreso Constitucional. Dicha Comisión la integraron los diputados: **José María Luis Mora**, Pedro Martínez de Castro, Alonso Fernández, Francisco de las Piedras y José Domingo Lazo de la Vega (Poder Legislativo VIII, 1827. Acta del 6 de octubre de 1826: 641).

El 16 de octubre el Congreso facultó al Gobierno “para que de los Fondos Comunes del Estado tome la cantidad de quince mil ciento cincuenta pesos, para la construcción o compostura de las cárceles de Chilapa, Tixtla, Zacatula, Jonacatepec, Cuautla, Yahualica, Tejupilco, Ajuchitlán, Zacualpan, Taxco, Ixtlahuaca, Toluca, Tenango, Tula, Zimapán, Ixmiquilpan, Jilotepec, Huichapan y Actopan” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 81 del 16 de octubre de 1826: 99).

El 3 de noviembre el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de noviembre de su tercer año de gestión, Presidida por el Diputado Manuel Villaverde. Nombró como Vicepresidente al Diputado Pedro Martínez de Castro, como Secretario Propietario al Diputado Alonso Fernández y como Secretario Suplente al Diputado Manuel Cotero (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 3 de noviembre de 1826: 3).

El 4 de noviembre el Congreso tomó conocimiento del Dictamen de “las infracciones de ley cometidas por la Junta Electoral. Las primeras son relativas, al examen y calificación de las credenciales; las segundas, a la instalación y modo de proceder en la elección; y las terceras, en orden a la viabilidad de los electos” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 4 de noviembre de 1826: 11).

El 8 de noviembre el Congreso aprobó una Moción, para que se excitara al Gobernador para que investigara los bárbaros castigos que se usaban en el Obraje de San Ángel (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 8 de noviembre de 1826: 33).

El 22 de noviembre el Congreso declaró (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 82 del 22 de noviembre de 1826: 100) “nulas y sin ningún valor ni efecto todas las operaciones de la Junta General celebrada en Toluca, para la elección de diputados al Primer Congreso Constitucional del Estado” (art. 1º), por lo que dispuso que “se repetirán las elecciones para nombrar diputados al Primer Congreso Constitucional del Estado, comenzando desde las Primarias, y haciéndose en el modo y forma que la Ley Determine” (art. 2).

El Congreso le otorgó al Diputado José Nicolás de Oláez una licencia por un mes para separarse de su cargo, con el propósito de restablecer su salud (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 22 de noviembre de 1826: 146).

El 23 de noviembre el Congreso dispuso que “se dará en arrendamiento la Imprenta al que hiciera la mejor postura, bajo la calidad que se llevará al lugar en que se establezca el Congreso”, y que “el Gobierno rematará la Imprenta en el mejor postor, y dará cuenta al Gobierno para su aprobación” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 23 de noviembre de 1826: 151).

El Congreso acordó que se imprimieran “los documentos del expediente relativo a elecciones, que den luz en la materia y que se faculte a la Comisión que entendió en

este asunto para designar cuáles son éstos” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 23 de noviembre de 1826: 151).<sup>76</sup>

El 24 de noviembre el Congreso instruyó al Gobierno, para que oyendo al Consejo exponga “lo que le parezca, en cuanto al lugar que pueda designarse, para Residencia de los Supremos Poderes del Estado” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 24 de noviembre de 1826: 155).

El 28 de noviembre el Congreso determinó que el Pueblo de Santa Fe se agregara al Partido de San Agustín de las Cuevas (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 83 del 28 de noviembre de 1826: 100).

El 1 de diciembre el Congreso secundando al Congreso de Veracruz, dispuso que se hiciera una Iniciativa “al Congreso General de la Federación, en orden a que se indemnice del monto de la alcabala terrestre, prohibida por el Decreto del 10 de mayo de este año, al Estado o Estados que la cobrasen” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 1 de diciembre de 1826: 185).

El 2 de diciembre el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de diciembre de su tercer año de gestión, Presidida por el Diputado Manuel Coter. Nombró como Vicepresidente al Diputado Baltazar Pérez, como Secretario Propietario al Diputado José Ignacio Nájera y como Secretario Suplente al Diputado Ignacio Mendoza (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 2 de diciembre de 1826: 191).

El 14 de diciembre la Comisión de Gobernación del Senado de la República expidió un Dictamen “relativo al Decreto de 22 de noviembre pasado, sobre nulidad de elecciones para diputados del Congreso del Estado de México”. En dicho Dictamen se indicó que “el Supremo Gobierno por su Secretaría de Relaciones, dirigió a la Cámara un Decreto del Honorable Congreso del Estado de México, reducido a anular las elecciones habidas para diputados del referido Estado, y como el Gobierno no expresa cuál sea el designio con que remite esos documentos, ha tenido la Comisión que encargarse en primer lugar de las razones que obstan o justifican el conocimiento del Senado en una materia que parece peculiar del Estado” (Dictamen del 14 de diciembre de 1826. BJMLM: vol. 28, exp. 108).

---

<sup>76</sup> Véase el libro intitulado: “Documentos importantes tomados del expediente instruido a consecuencia de la representación que varios electores de la Junta General del Estado hicieron a su Congreso Constituyente pidiendo se anulen las elecciones verificadas en Toluca”.

El 16 de diciembre el Congreso dispuso que “los libros que han de servir para el próximo año de 1847 en todas las Administraciones de Alcabalas, que no son receptorías, se firmen y rubriquen por el Individuo del Consejo que designe el Gobernador” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 16 de diciembre de 1826: 265).

El 18 de diciembre el Congreso le concedió al Diputado Antonio Velasco de la Torre una licencia por 20 días para separarse de su cargo, con el propósito de restablecer su salud (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 18 de diciembre de 1826: 273).

El 19 de diciembre el Congreso dispuso “que el Gobernador en cumplimiento de la parte 8ª, del Artículo 161 de la Constitución Federal, remita a las Cámaras del Congreso General la Memoria que presentó al Congreso del Estado en febrero de este año” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 19 de diciembre de 1826: 277).<sup>77</sup>

El 20 de diciembre el Congreso tomó conocimiento del Dictamen, por el que se dispuso que “para el día 15 del próximo enero estarán el Congreso, el Gobernador y el Consejo de Estado con sus respectivas Secretarías, en la Ciudad de Toluca”, y que “los Tribunales y demás Oficinas saldrán de esta Ciudad (de México) en el tiempo, modo y forma que lo determine la Autoridad Competente” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 20 de diciembre de 1826: 281).

El 23 de diciembre se aprobó el Dictamen por el que se eligió a la Ciudad de Texcoco como Capital del Estado, por ocho votos a favor y siete en contra. Por Texcoco votaron los diputados: Alonso Fernández, Ignacio Mendoza, José de Jáuregui, Baltazar Pérez, Antonio de Castro, **José María Luis Mora**, Manuel de Cortázar y Manuel Coteró, y por Toluca los diputados: José Ignacio de Nájera, Joaquín Villa, Pedro Martínez de Castro, José Domingo Lazo de la Vega, José Nicolás de Oláez, Benito José Guerra y José Francisco Guerra. (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 20 de diciembre de 1826: 303).

El Congreso le concedió permiso al Diputado José Nicolás de Oláez para separarse de su cargo, con el propósito de asumir la Plaza de Juez de Distrito (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 23 de diciembre de 1826: 294).

---

<sup>77</sup> En la parte 8ª del Artículo 161 se indica que cada uno de los Estados tiene la obligación “de remitir anualmente a cada una de las Cámaras del Congreso General nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las Tesorerías que haya en sus respectivos Distritos, con relación del origen de unos y otros; del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo; y de su respectiva población y modo de protegerla o aumentarla”.

El 30 de diciembre el Congreso exhortó al Senado de la República para que “no se pase a la Cámara de Diputados el Acuerdo del Senado, que declara Inconstitucional el Decreto de este Congreso, sobre nulidad de las elecciones practicadas en Toluca, sin haberlo antes revisado”, y “que se avise por la misma Cámara del Senado el citado Acuerdo, y teniéndose a la vista el expediente y discusión que motivó la declaración de nulidad, lo revoque” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 30 de diciembre de 1826: 316).

El 4 de enero de 1827 el Congreso (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 84 del 4 de enero de 1827: 100) dispuso que “para el día 1º de febrero estarán en la Ciudad de Texcoco, que se designa para la Residencia de los Supremos Poderes del Estado, el Congreso, el Gobernador y su Consejo, el Tribunal Supremo de Justicia, la Audiencia, la Tesorería y Contaduría General, con sus respectivas Oficinas” (art. 1º); que “a cada uno de los individuos que hayan de trasladarse, y disfruten de dos mil pesos para arriba, se les ministrarán en clase de auxilio para su establecimiento y viaje, una cantidad igual a la cuarta parte de su sueldo anual” (art. 7º); que “a los que disfruten menos de dos mil pesos, se les ministrará con el mismo objeto una cantidad igual a la tercera parte de su sueldo” (art. 8º); que “a los diputados solo se les asistirá con 250 pesos a cada uno” (art. 9º); que “deberá estar concluida la Discusión (de la Constitución) del Estado, precisamente para el día último de enero” (art. 10), y que “la Sanción y Promulgación de dicha Constitución, se hará precisamente en Texcoco”.<sup>78</sup>

El 8 de enero el Congreso aprobó “secundar la Proposición de la de Puebla a la Cámara de Diputados, para que no se apruebe el Acuerdo del Senado, sobre el derecho de nulidad de las elecciones de diputados al Congreso Constitucional de este Estado de México” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 8 de enero de 1827: 332).

Manuel Rosales acudió al Congreso a rendir su Protesta de Ley como Consejero del Estado (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 8 de enero de 1827: 335).

El Congreso acordó “que la Comisión que entendió en la composición del edificio que ocupa este Congreso, se encargue de poner en estado de servicio el que ha de ocupar en la Ciudad de Texcoco, auxiliándose al efecto por el Gobierno” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 8 de enero de 1827: 334).

---

<sup>78</sup> En la sesión del 23 de diciembre de 1826 se designó a la Ciudad de Texcoco Capital del Estado por ocho votos a favor y siete que obtuvo la Ciudad de Toluca (Poder Legislativo XI, 1827. Acta del 23 de diciembre de 1826: 303).

El 11 de enero el Congreso dispuso “abolir el derecho de pulpería<sup>79</sup> mandado suspender en el Decreto del 3 de marzo de 1825” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 85 del 11 de enero de 1827: 102).

El Congreso al extinguir el Tribunal del Consulado, determinó “que los Juzgados Ordinarios conocerán de los negocios que antes pertenecían a aquel Tribunal” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 86 del 11 de enero de 1827: 102).

El Congreso prorrogó la licencia que le concedió al Diputado Antonio Velasco de la Torre para separarse de su cargo, con el propósito de restablecer su salud (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 11 de enero de 1827: 345).

El 13 de enero el Congreso aprobó una Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, por la que determinó que “siempre que la Legislatura de algún Estado haga observaciones sobre algún Proyecto de Ley presentado a las Cámaras, declarándolo como anticonstitucional, no se tendrá por aprobado, sino con las dos terceras partes de votos de cada Cámara” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 13 de enero de 1827: 364).

El 19 de enero se resolvió el problema post electoral surgido a finales del año anterior, cuando el Senado de la República determinó que “no debe tener efecto el Decreto Número Ochenta y Tres de veinte y cinco de noviembre dado por la Asamblea Constituyente del Estado de México” (Decreto del 19 de enero de 1827. BJMLM: vol. 37, exp. 258), con lo que se eliminaban los obstáculos para instalar el Primer Congreso Constituyente, al reconocerse a los diputados electos.

El 20 de enero el Congreso determinó que se “contribuyase con las rentas del Estado al Lic. D. Carlos María Bustamante, para la impresión de su Memoria titulada: Texcoco en los Últimos Reinados de sus Antiguos Reyes”, o sea, relación tomada de los manuscritos inéditos de Boturini; redactados por el Lic. D. Mariano Veytia (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 20 de enero de 1827: 424).<sup>80</sup>

El 26 de enero el Congreso tomó conocimiento de un Oficio, en el que se indicó que sería desocupada la Iglesia de San Juan de Dios de Texcoco, para ser Sede del Congreso (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 26 de enero de 1827: 458).

---

<sup>79</sup> La pulpería de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, es una “tienda donde se venden diferentes géneros para el abasto”.

<sup>80</sup> Esta obra se puede consultar en los archivos de Google.



El 27 de enero el Congreso determinó que “los licores se conducirán en el Estado con solo pase, cuando su valor no llegue a cien pesos” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 87 del 27 de enero de 1827: 102).

El Congreso pidió que se “participe a los Supremos Poderes de la Unión, la salida de los del Estado a la Ciudad de Texcoco, y que se verifique lo mismo con los demás Estados” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 27 de enero de 1827: 473).

El Congreso dispuso que “la Imprenta se entregue al Gobierno para que la conserve en esta Ciudad (México) o la traslade a Texcoco, relevando a la Comisión de esta responsabilidad” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 27 de enero de 1827: 476).

El 29 de enero el Congreso tuvo su última sesión pública en la Ciudad de México (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 29 de enero de 1827: 477).

El 6 de febrero el Congreso tuvo su primera sesión pública en la Ciudad de Texcoco (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 6 de febrero de 1827: 476).

El Congreso integró la Mesa Directiva del mes de febrero de su tercer año de gestión, presidida por el Diputado **José María Luis Mora**. Nombró como Vicepresidente al Diputado José Francisco Guerra, como Secretario Propietario al Diputado José de Jáuregui y como Secretario Suplente al Diputado José Nicolás de Oláez (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 6 de febrero de 1827: 476).<sup>81</sup>

El Congreso acordó no elegir otro Secretario Propietario para cubrir la ausencia del Diputado Pedro Valdovinos, a quien se le había concedido una licencia por un mes para separarse de su cargo, con el propósito de restablecer su salud (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 6 de febrero de 1827: 476).

El Congreso al tomar conocimiento del fallecimiento del Diputado Mariano Casela, dispuso que se llamara al Diputado Suplente (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 6 de febrero de 1827: 484).

El 7 de febrero el Congreso dispuso que Bernardo Couto tomara “en arrendamiento la Imprenta del Congreso del Estado, pagando por ella un rédito del cinco por ciento anual

---

<sup>81</sup> En las Actas de enero de 1827 no se registra la renovación de oficios correspondiente a ese mes.

sobre el valor total que manifiestan la factura y cuenta remitidas al Gobierno por el mismo Congreso”, y que “en las impresiones que se hagan al Estado, se bajará un cinco por ciento sobre sus valores corrientes” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 7 de febrero de 1827: 498).

El 10 de febrero José Calixto Vidal rindió su Protesta de Ley como Diputado del Congreso (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 10 de febrero de 1827: 509).

El 14 de febrero el Congreso autorizó “al Gobierno para que de los Fondos del Estado invierta siete mil pesos, en la apertura de un canal de comunicación de la Laguna con esta Ciudad de Texcoco (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 88 del 14 de febrero de 1827: 105).

Se suscribió en el Congreso la Constitución Política del Estado Libre de México por los diputados: José Francisco Guerra, Benito José Guerra, Manuel Coter, Pedro Martínez de Castro, Manuel Villaverde, José Domingo Lazo de la Vega, Alonso Fernández, Manuel de Cortázar, Francisco de las Piedras, Antonio de Castro, José Ignacio de Nájera, Baltazar Pérez, Mariano Tamariz, Ignacio Mendoza, José Calixto Vidal, Joaquín Villa, José de Jáuregui, José Nicolás de Oláez y **José María Luis Mora** (Poder Legislativo I, 2001. Constitución del 14 de febrero de 1827: 105).<sup>82</sup>

La Constitución consta de títulos referentes a: las disposiciones generales (del Estado, su territorio, religión y forma de gobierno, a los naturales y ciudadanos del Estado y a los derechos de los ciudadanos y de los habitantes del Estado), al Poder Legislativo (Congreso, atribuciones del Congreso, a las leyes, a la reunión, receso y renovación del Congreso, a los diputados y a las elecciones de los diputados), al Poder Ejecutivo (Gobierno del Estado<sup>83</sup> y Gobierno Político y Administración de los pueblos),<sup>84</sup> al Poder Judicial (bases generales para la Administración de Justicia, a la Administración de Justicia en lo Civil, a la Administración de Justicia en lo Criminal y a los Tribunales), a la

---

<sup>82</sup> El Congreso Constituyente también lo integraron los diputados: Antonio Velasco de la Torre (gozaba de permiso temporal), Mariano Casela (falleció y en su lugar en 1827 fue nombrado el Diputado Suplente José Calixto Vidal), Pedro Valdovinos (gozaba de permiso temporal), Francisco Moctezuma (en su lugar en 1824 fue designado el Diputado Suplente Antonio de Castro), y José Figueroa (en su lugar en 1825 fue designado el Diputado Suplente José Nicolás de Oláez).

<sup>83</sup> Incluye capítulos referentes a: las personas que lo desempeñan, al Gobernador, a las facultades y obligaciones del Gobernador, a las restricciones del Gobernador, a la responsabilidad del Gobernador, al Secretario de Gobierno y al Consejo de Estado.

<sup>84</sup> Incluye capítulos referentes a: las autoridades por quienes se ha de desempeñar, a los prefectos, a los subprefectos y a los ayuntamientos.

Hacienda Pública (Hacienda Pública, Tesorería General del Estado y Contaduría General del Estado), a la Instrucción Pública, y a la Constitución (observancia de la Constitución y reformas a la Constitución).

En el Capítulo I “Del Estado, su Territorio, Religión y Forma de Gobierno”, se indica que “el Estado de México es parte integrante de la Federación Mexicana” (art. 1º); que “es libre, independiente y soberano, en lo que exclusivamente toca a su Administración y Gobierno Interior” (art. 2º); que “está sujeto a los Poderes Generales, en todos y solo aquellos puntos que la Constitución Federal ha fijado como atribuciones de dichos Poderes” (art. 3º); que “el territorio del Estado es el comprendido en los Distritos de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, México, Taxco, Toluca, Tula y Tulancingo” (art. 4º); que “la Ciudad de Texcoco es la Cabecera del Distrito de México, y la Residencia de los Supremos Poderes del Estado” (art. 5º); que “en el Estado nadie nace esclavo, ni se permite su introducción” (art. 6º); que “en el Estado no se reconoce título ni distintivo alguno de nobleza, ni se admite fundación de vinculaciones de sangre, ni empleo hereditario, ni más méritos que los servicios personales” (art. 7º); que “toda ocupación honesta es honrosa en el Estado” (art. 8º); que “quedan prohibidas en el Estado, para lo sucesivo, las adquisiciones de bienes raíces por manos muertas” (art. 9º); que “el Estado es dueño de todos los bienes muebles e inmuebles que estén vacantes en su territorio, y de todos los que dejaren los que mueran intestados sin herederos” (art. 10); que “ninguna autoridad, cuyo nombramiento parta de otros Poderes que los del Estado, podrá ejercer en él mando ni jurisdicción sin el conocimiento de su Gobierno” (art. 11); que “no lo necesitan las autoridades, que por la Constitución Federal pueden ejercer su jurisdicción sobre los súbditos de Estado” (art. 12); que “la Religión del Estado es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión del ejercicio de cualquier otra” (art. 13); que “el Estado fijará y costeará todos los gastos necesarios para la conservación del culto” (art. 14); que “la forma del Gobierno del Estado es Republicana Representativa Popular” (art. 15), y que “el Gobierno del Estado para su ejercicio se divide en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una Corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un individuo” (art. 16).

En el Capítulo II “De los Naturales y Ciudadanos del Estado”, se indica que “es Natural del Estado el que tenga las calidades que al efecto exija la Ley” (art. 17); que es Ciudadano del Estado: “el natural en la comprensión de su territorio”, “el natural o naturalizado en cualquier punto de la República Mexicana, y vecino del Estado”, y “el que obtenga del Congreso del Estado Carta de Ciudadanía” (art. 18); que es Vecino del

Estado: “el que tenga un año de residencia en él con algún arte, industria o profesión”, y “el que sea dueño de alguna propiedad raíz en el Estado, valiosa al menos en 6,000 pesos, y cuente de poseerla un año o más” (art. 19); que “la vecindad no se pierde por Comisiones del Gobierno General o del Estado fuera de su territorio” (art. 20); que tienen suspensos los derechos de ciudadano: “el procesado criminalmente”, “el que por Juez competente está entredicho de administrar sus bienes”, “el deudor quebrado o deudor a los caudales públicos”, “el vago o mal entretenido”, “el sirviente doméstico”, “el que está sujeto a la Patria Potestad”, y “los Eclesiásticos Regulares” (art. 21); que pierde el derecho de ciudadanía: “el que se naturaliza fuera del territorio de la República Mexicana”, y “el que por sentencia ejecutoriada es condenado a presidio, cárcel u obras públicas, por más de dos años” (art. 22), y que “solamente el Cuerpo Legislativo puede rehabilitar en los derechos de ciudadano al que los perdió” (art. 23).

En el Capítulo III “De los Derechos de los Ciudadanos y de los Habitantes del Estado”, se indica que “los Derechos de los Ciudadanos del Estado consisten en la facultad de elegir y ser electos” (art. 24); que “a ningún habitante del Estado podrá exigirse contribución, pensión ni servicio alguno, que no esté dispuesto con anterioridad por la Ley” (art. 25); que “a ninguno podrá imponerse pena alguna sin su previa Audiencia” (art. 26), y que “ninguno podrá ser reconvenido ni castigado en ningún tiempo por meras opiniones” (art. 27).

En el Título II del “Poder Legislativo” en el Capítulo I “Del Congreso”, se indica que “el Poder Legislativo del Estado reside en su Congreso” (art. 28); que “éste constará de una sola Cámara compuesta de diputados elegidos indirecta y popularmente” (art. 29); que “el número de diputados propietarios que compongan el Congreso del Estado, estará con su población en razón de uno por cada cincuenta mil almas o por una fracción que pase de veinte y cinco mil” (art. 30), y que “aunque la población por esta porción no dé veinte y un diputados, el Congreso se compondrá siempre de este número” (art. 31).

En el Artículo 32 que integra el Capítulo II “De las Atribuciones del Congreso”, se indica que las atribuciones del Congreso son las de “dictar Leyes para la Administración y Gobierno Interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, aclararlas, reformarlas o derogarlas” (1ª); “resolver y declarar, en caso de duda, si en algún acuerdo suyo es Ley, Decreto o simple Providencia Económica” (2ª); “examinar y calificar la legitimidad de la instalación y de los Actos de la Junta General Electoral de Diputados al Congreso del Estado” (3ª); “calificar las elecciones de los diputados para admitirlos o no en el seno del Congreso” (4ª); “elegir Senadores al Congreso General, sufragar para la elección

del Presidente, Vicepresidente e Individuos de la Suprema Corte de Justicia de la República, con arreglo a lo prevenido en la Constitución Federal” (5ª); “nombrar al Gobernador, su Teniente, Consejeros, Miembros del Tribunal Superior de Justicia y Tesorero General del Estado” (6ª); “declarar en su caso, que ha lugar a la formación de causa contra los diputados, el Gobernador, su Teniente, Consejeros del Estado y Ministros del Supremo Tribunal de Justicia” (7ª); “conocer de los delitos de oficio cometidos por los diputados, e imponerles por ellos las penas que correspondan” (8ª); “fijar anualmente los gastos del Estado, y establecer para cubrir las contribuciones necesarias, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas” (9ª); “examinar y calificar cada año la Cuenta General de Inversión de los Caudales del Estado” (10ª); “decretar la creación, reforma o supresión de las Oficinas, Plazas de Hacienda y Judicatura” (11ª); “ordenar el establecimiento o supresión de los Cuerpos Municipales y dar reglas para su organización” (12ª); “hacer la división del territorio, determinando el que corresponde a los Distritos, Partidos o Municipalidades” (13ª); “aprobar los arbitrios para las obras públicas de utilidad común” (14ª); “sistemar la educación pública en todos sus ramos” (15ª); “arreglar el modo de llenar los cuerpos y contingentes de hombres, que debe dar el Estado para el Servicio de la Milicia Activa y remplazos del Ejército Permanente” (16ª); “proteger la libertad política de la imprenta” (17ª); “conceder Cartas de Ciudadanía y de naturaleza a los extranjeros, arreglándose en estas últimas a la Ley que dicte el Congreso de la Unión” (18ª), y “dictar leyes sobre todos aquellos puntos que no se hayan reservado expresamente a los Poderes Generales, por la Acta Constitutiva o la Constitución Federal” (19ª).

En el Capítulo III “De las Leyes”, se indica que “tienen Iniciativa de Ley los diputados, el Gobernador, y en el orden judicial el Tribunal Supremo de Justicia” (art. 33); que “las Iniciativas de los Diputados sufrirán dos lecturas con el intervalo de tres días entre una y otra” (art. 34); que “si después de ésta el Congreso las admite a discusión, se pasarán desde luego a la Comisión Respectiva” (art. 35); que “las Iniciativas del Gobernador y del Tribunal Supremo de Justicia se pasarán desde luego a la Comisión Respectiva” (art. 36); que “ningún Proyecto de Ley o Decreto podrá acordarse sin que sobre él haya dado su Dictamen la Comisión y sin que éste haya sufrido dos lecturas con intervalo de cinco días entre una y otra” (art. 37); que “ningún Proyecto de Ley se discutirá ni votará no estando presentes las dos terceras partes del número total de diputados” (art. 38); que “los Proyectos de Ley se acordarán por mayoría absoluta de los diputados presentes” (art. 39); que “para la derogación, reforma, aclaración o interpretación de las leyes y decretos, se observarán los mismos requisitos que para su formación” (art. 40); que “las Leyes y Decretos se comunicarán al Gobierno firmados por el Presidente y el

Secretario del Congreso” (art. 41); que “si el Gobernador hiciere observaciones en contra, se pasarán sin otro trámite a la Comisión Respectiva, de cuyo Dictamen se le remitirá copia con aviso del día en que haya de discutirse” (art. 42); que “para la discusión podrá nombrar uno o dos individuos del Consejo que lleven su voz” (art. 43); “que en caso de hacerse observaciones o de resultar nuevamente aprobados los acuerdos, se pondrán desde luego en su ejecución” (art. 44); “que contra ningún Acuerdo del Congreso podrá hacer observaciones el Gobernador sin oír antes al Consejo” (art. 45); que “la Ley contra que objetare de acuerdo con el Consejo, no podrá confirmarse con menos de las dos terceras partes de los votos de los diputados presentes” (art. 46), y que “si en el día en que deban cerrarse las sesiones, aún no se hubiere cumplido el término concedido al Gobernador para hacer observaciones e indicare tener que hacerlas, podrán prolongarse por los días necesarios para la resolución del punto pendiente sin ocuparse el Congreso de otra cosa” (art. 47).

En el Capítulo IV “De la Reunión, Receso y Renovación del Congreso”, se indica que “el Congreso se reunirá dos veces al año” (art. 49); que “las primeras sesiones darán principio el 2 de marzo, y terminarán el 2 de junio”, y que “las segundas empezarán el 15 de agosto y se cerrarán el 16 de octubre” (art. 50); que “se reunirá en sesiones extraordinarias, si lo convocare la Diputación Permanente, de acuerdo con el Gobierno” (art. 51); que “para el tiempo de su receso nombrará una Diputación Permanente, compuesta de cinco de sus miembros, que elegirá tres días antes de cerrar sus sesiones ordinarias” (art. 52); que “elegirá también el mismo día, un Suplente para el caso de que muera o se inhabilite alguno de sus cinco propietarios” (art. 53); que “los nombrados para componer la Diputación Permanente en las sesiones últimas antes de la renovación del Congreso, serán precisamente de los que estén al concluir de diputados” (art. 54); que “el primer nombrado será el Presidente de la Diputación”, que “por su falta lo será el que le sigue, según el orden de nombramientos, y el último nombrado será el Secretario” (art. 55); que “las funciones de esta Diputación durarán todo el tiempo del receso del Congreso, y en el año próximo a la renovación de los diputados, hasta el último acto de las Juntas Preparatorias del Congreso siguiente” (art. 56); que “el Congreso en sesiones extraordinarias se ocupará exclusivamente del objeto u objetos comprendidos en su Convocatoria”, y que “las cerrará aunque no haya evacuado su comisión antes del día de la apertura de las ordinarias, reservando a éstas la conclusión de los asuntos pendientes” (art. 58); que “el lugar de las sesiones del Congreso será el designado para la residencia de los Supremos Poderes del Estado, y no podrá trasladarse a otro punto, sin que para ello estén de acuerdo las tres cuartas partes de

los diputados que lo componen” (art. 59); que “el Congreso se renovará parcialmente cada dos años, saliendo en el bienio de 829 los diez últimamente nombrados, y en los bienios sucesivos los más antiguos” (art. 60); que “los diputados nuevamente electos, presentarán sus credenciales a la Secretaría del Congreso para dar cuentas con ellas en la Primera Junta Preparatoria” (art. 61); que “ésta se tendrá ocho días antes de la apertura de las sesiones” (art. 62); que “cuatro días después se tendrá la segunda, en la que se calificarán los nuevos Poderes y se elegirán el Presidente, Vicepresidente y Secretarios para el Congreso” (art. 63); que “en cualquier número que se reúnan los diputados, están facultados para compeler a los ausentes a que vengan a las sesiones” (art. 64), y que “las sesiones del Congreso, ordinarias y extraordinarias, se abrirán con la asistencia del Gobierno y con las formalidades que prescribe su Reglamento Interior” (art. 65).

En el Artículo 57 se establecieron como facultades de la Diputación Permanente las de “velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, formando expedientes sobre cualquier incidente que haya notado, relativo a estos objetos, para dar cuenta al Congreso en sus próximas sesiones” (1ª); “convocar a sesiones extraordinarias, de acuerdo con el Gobierno” (2ª); “en caso de muerte o inhabilidad de alguno a algunos de los diputados propietarios, llamar al Suplente o Suplentes que se sigan, para llenar esta falta en las siguientes sesiones” (3ª); “presidir y deliberar en las Juntas Preparatorias a la renovación del Congreso hasta que nombren su Presidente y Secretarios”; “conceder o negar al Gobernador la licencia de que habla el Artículo 136” (4ª), y “suspender a los funcionarios de que habla la facultad séptima del Artículo 32 de este título,<sup>85</sup> que en el tiempo del receso cometieron delitos atroces, dándose cuenta al Congreso en el primer día de las próximas sesiones” (6ª).

En el Capítulo V “De los Diputados”, se indica que “ningún ciudadano podrá excusarse de Diputado, sino en el caso de reelección inmediata, avisando si fuere posible, a la Junta Electoral, a efecto de que nombre otro antes de disolverse” (art. 66); que “ninguna autoridad podrá reconvenir a los diputados en ningún tiempo por sus votaciones en el Congreso” (art. 67); que “los diputados al entrar en el ejercicio de sus funciones, prestarán juramento de guardar y hacer guardar esta Constitución, la Federal, el Acta Constitutiva, y de cumplir fielmente con las obligaciones de su encargo” (art. 69); y que “las dietas de los diputados se fijarán cada cuatro años” (art. 70).

---

<sup>85</sup> El Congreso tenía como atribución: declarar que ha lugar a la formación de causa contra los diputados, el Gobernador, su Teniente, Consejeros del Estado y Ministros del Supremo Tribunal de Justicia.

En el Artículo 68 se indica que los diputados no podrán: “ser demandados ni ejecutados civilmente por deudas en el tiempo de las sesiones ordinarias y extraordinarias” (1ª); “ser enjuiciados por delitos comunes, sin que preceda Declaración del Congreso de haber lugar a la formación de causa” (2ª); “comparecer civil ni criminalmente sino ante el Tribunal compuesto de individuos del Congreso, con arreglo a lo que previene su Reglamento Interior” (3ª), ni “pretender ni admitir para sí, ni solicitar para otro pensión o empleo del Gobierno General o del Estado, a no ser que el destino sea de ascenso por rigurosa escala” (4ª).

En el Capítulo VI “De las Elecciones de Diputados”, se indica que “las elecciones de diputados al Congreso del Estado se harán por los mismos electores y en el mismo mes que las de los diputados al Congreso General” (art. 71); que “habrá Juntas Municipales, de Partido y una en General de todo el Estado” (art. 72); que “en las primeras se elegirán Electores Primarios, en las segundas se elegirán Electores Secundarios, y la última nombrará Diputados para ambos Congresos” (art. 73); que “solo podrán votar en estas Juntas los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y vecinos del Estado, y únicamente podrán ser electos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, que sean mayores de veinticinco años” (art. 74); que “nadie puede votarse a sí mismo, bajo pena de perder el derecho de votar y ser votado, por esta sola vez” (art. 75); que “ninguno de los elegidos podrá excusarse por motivo alguno de estos encargos, si no es del de Diputado en el caso de reelección inmediata” (art. 76); que “todas estas Juntas se celebrarán en público, no habrá guardia en ellas, y ninguno de los concurrentes se presentará con armas” (art. 77); que “a los elegidos se les participará su nombramiento por medio de un Oficio firmado por el Presidente, Secretario y Escrutadores, que le servirá de Credencial” (art. 84); que “concluido el acto de los nombramientos, inmediatamente se disolverán las Juntas y será nulo cualquier acto en que se mezclen” (art. 85); que “las Juntas Municipales se tendrán el primer domingo de agosto en cada una de las Municipalidades, divididas éstas en tantas sesiones cuantos fueren los electores primarios, que correspondan a toda la Municipalidad” (art. 86), y que “las Juntas Electorales de Partido se tendrán en las Cabeceras de éstos el domingo último de agosto, y serán Presididas por los Subprefectos, y en la Cabecera del Distrito por el Prefecto” (art. 96).

En cuanto a la elección de los diputados, se indica que “la Junta General del Estado se tendrá en el lugar de la residencia de sus Poderes Supremos el domingo 1º de octubre, y el día siguiente”; que “el primer día se elegirán diputados al Congreso General, y el segundo los que correspondan al Congreso del Estado” (art. 106); que “será Presidida



esta Junta por el Gobernador del Estado” (art. 107); que “concurrirán en ella a votar diputados para ambos congresos, los electores secundarios nombrados en las Juntas de Partido de todo el Estado, cuyos nombramientos hayan sido aprobados en las Juntas Preparatorias” (art. 108); que “la elección de diputados, que según la Convocatoria corresponda para ambos Congresos, se hará de uno en uno por escrutinio secreto mediante cédulas” (art. 110); que “en cada votación será electo Diputado el que reuniere la mayoría absoluta de los votos” (art. 111); que “si en ninguno concurrese esta mayoría, entrarán a segundo escrutinio los dos en quienes haya recaído el mayor número y quedará electo el que la obtenga” (art. 112); que “la suerte decidirá cualquiera empate que pueda haber, ya en el primer escrutinio para proceder al segundo, ya en el segundo para decidir de la elección” (art. 113); que “el testimonio en forma de el Acta de Elección de Diputados al Congreso General, que previene el Artículo 17 de la Constitución Federal, se remitirá por el Presidente de la Junta General del Estado al del Consejo de Gobierno” (art. 114); que “la copia de las Actas de las Juntas Preparatorias y de la Elección de Diputados al Congreso del Estado se remitirá al Presidente de su Congreso” (art. 115); que “en las mismas Juntas se elegirán diputados suplentes para ambos Congresos, y su número será el de uno por cada tres propietarios o por una fracción que llegue a dos” (art. 116); que “el número de Suplentes al Congreso del Estado, que se elegirá en cada bienio, será el que corresponda por la regla del artículo anterior al número total de los propietarios que componen al Congreso” (art. 117); que “para ser elegido Diputado al Congreso General, no se requieren más calidades que las prescritas por la Constitución Federal” (art. 118), y que “para serlo al Congreso del Estado, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años” (art. 119).

En el Artículo 120 se indica que no podrán ser diputados al Congreso del Estado: “los que hayan sido nombrados el día anterior para el Congreso General” (1º); “los Senadores que deban empezar o continuar en su cargo los años siguientes” (2º); “los Obispos, Gobernadores de las Mitras, y Vicarios Generales” (3º); “los Comandantes Generales que ejerzan Jurisdicción en el Estado” (4º); “el Gobernador, su Teniente, el Tesorero General y los Administradores de Rentas de Distrito” (5º), y “los Electores a la Junta General” (6º).

En el Título III del “Poder Ejecutivo”, en la Parte Primera “Del Gobierno del Estado”, en sus capítulos I y II, se indica que “el Gobierno del Estado se desempeñará por un Gobernador y un Consejo” (art. 121); que “para ser Gobernador del Estado se requiere, ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, nacido dentro

del territorio de la Federación y del Estado Secular” (art. 122); que no puede ser Gobernador del Estado “el Empleado Civil o de Hacienda con título o formal Despacho del Gobierno Federal”, “el que lo sea en la misma clase, y en los mismos términos por la Autoridad Eclesiástica”, y “el Senador o Diputado del Congreso General” (art. 23); que “el Gobernador del Estado durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años y podrá ser reelegido inmediatamente, una vez si sufragare a su reelección dos terceras partes de votos” (art. 124); que “la elección del Gobernador se hará por el Congreso, en votación nominal y en sesión permanente, el día 1º de octubre” (art. 125); que “quedará nombrado el que reúna más de la mitad de los votos” (art. 126); que “si no resultare esta mayoría absoluta en el primer escrutinio, se repetirá éste entre los dos que reunieren mayor número” (art. 127); que “si más de dos reunieren la mayoría respectiva la suerte decidirá entre los que obtuvieren igual número de votos quienes deben entrar en el segundo escrutinio, y la misma suerte decidirá también de la elección si en la votación segunda hubiere empate” (art. 128); que “el Gobernador dará principio a sus funciones el día 12 de marzo del año inmediato a su elección” (art. 129); que “prestará juramento ante el Congreso de guardar y hacer guardar la Constitución, la Federal y el Acta Constitutiva, y de cumplir fiel y legalmente las obligaciones de su encargo” (art. 130); que “terminado el tiempo de su Gobierno no podrá continuar en el ejercicio de sus funciones ni por un día solo” (art. 131); que “si el día 12 de marzo no se presentare el Gobernador nuevamente electo a prestar el Juramento, entrará a funcionar el Teniente Gobernador; y por su defecto el Consejero Secular más Antiguo” (art. 132), y que “si vacaren las plazas de Gobernador, su Teniente o Consejeros, se nombrarán individuos que las sirvan por el tiempo que le faltare a aquel cuyo lugar van a ocupar” (art. 133).

En el Artículo 134 inserto en el Capítulo III de las “Facultades y Obligaciones del Gobernador”, se indica que el Gobernador tiene facultades para “nombrar, de acuerdo con el Consejo, todas las Plazas de Judicatura, Civiles y de Hacienda del Estado, cuyo nombramiento no esté prevenido de otro modo por alguna Ley” (1ª); “ejercer la exclusiva, oído el Consejo, en todas las provisiones de Piezas Eclesiásticas del Estado, cualquiera que sea su clase, naturaleza, denominación o duración” (2ª); “hacer Iniciativas de Ley, oído antes el Dictamen del Consejo” (3ª); “nombrar y destituir libremente a su Secretario de Gobierno” (4ª); “suspender y remover a los empleados del Estado, sobre quienes la Ley le diere esta facultad” (5ª); “hacer gracia de la pena capital a los delincuentes condenados a ella, que no fueren homicidas” (6ª); “pedir a la Diputación Permanente que convoque a sesiones extraordinarias o negar su consentimiento, procediendo en ambas cosas de acuerdo con el Consejo” (7ª), y “objetar por una sola vez, oído del Dictamen del Consejo, sobre los acuerdos no constitucionales que dicte el Congreso del

Estado, en el preciso término de diez días útiles, suspendiendo entretanto su ejecución” (8ª).

En el Artículo 135 se establecieron como obligaciones del Gobernador las de “cumplir y hacer cumplir las leyes del Estado y de la Federación a todas las personas y Corporaciones, incluso las Juntas Electorales” (1ª); “dar conocimiento de las Leyes de la Federación, antes de publicarlas, al Congreso del Estado si estuviere reunido” (2ª); “dictar los Decretos y formar los Reglamentos Necesarios para la Ejecución de las Leyes” (3ª); “cuidar de la tranquilidad y del orden público en lo interior del Estado” (4ª); “cuidar de que la Justicia se administre por los Tribunales del Estado pronta y cumplidamente, y de que se ejecuten las sentencias” (5ª); “cuidar de la instrucción de la Milicia Local conforme a la disciplina prescrita por el Congreso General, y velar para que no se use de ella si no según la Ley de su Institución” (6ª); “promover la ilustración y prosperidad del Estado en todos sus ramos” (7ª); “pasar cada seis meses al Congreso una nota relativa a los particulares que confiere el Artículo 32<sup>86</sup> de la Acta Constitutiva” (8ª), y “dar cuenta anualmente al Congreso en la apertura de las sesiones de marzo, por medio de una Memoria, del estado en que se hallan todos los ramos de la Administración Pública, y adelantamientos o mejoras de que son susceptibles” (9ª).

En el Artículo 136 inserto en el Capítulo IV de las “Restricciones del Gobernador”, se indica que el Gobernador no podrá “salir del territorio del Estado durante su encargo, sin expresa licencia del Congreso si estuviere reunido, o de la Diputación Permanente en tiempo de receso” (1º); “ingerirse directa ni indirectamente en el examen de las causas pendientes” (2º); “disponer en manera alguna de las personas de los reos en lo criminal” (3º); “decretar la prisión de ninguna persona, ni privarla de su libertad, sino cuando el bien y seguridad del Estado lo exijan, y aun entonces, deberá ponerla libre o entregarla a disposición del Juez competente, en el preciso término de sesenta horas” (4º); “ocupar la propiedad de ninguna persona, ni perturbarle la posesión, uso o aprovechamiento de ella, si no en el caso de una absoluta e indispensable necesidad, calificada por el Consejo, y previa la indemnización correspondiente a satisfacción de la parte” (5º), e “impedir que las elecciones populares se celebren en los días fijados por la Constitución,

---

<sup>86</sup> Este Artículo señala que: “el Congreso de cada Estado remitirá anualmente al General de la Federación nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las Tesorerías que haya en sus respectivos Distritos, con relación del origen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos o decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población”.

o que el Congreso tenga sus sesiones en las épocas designadas constitucionalmente” (6°).

En el Capítulo V de la “Responsabilidad del Gobernador”, se indica que “el Gobernador no podrá ser demandado civil ni criminalmente por delitos comunes, hasta concluido el tiempo de su Gobierno” (art. 137); que “el Gobernador podrá ser demandado criminalmente, aún en el tiempo de su Gobierno, por los delitos comunes atroces, y por los cometidos en el desempeño de su cargo” (art.138); que “nunca podrá enjuiciarse al Gobernador durante su Gobierno, sin previa declaración del Congreso de haber lugar a formación de causa” (art. 139), y que “pasado un año de su Gobierno, no podrá ser reconvenido el Gobernador por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones” (art. 140).

En el Capítulo VI “Del Secretario de Gobierno”, se indica que “para el despacho de los negocios de gobierno tendrá el Gobernador un Secretario” (art. 141), y que “todos los decretos, reglamentos y órdenes generales del Gobernador deberán ir firmados por el Secretario del Despacho, sin cuyo requisito no se obedecerán” (art. 142).

En el Capítulo VII “Del Consejo de Estado”, se indica que “el Consejo de Estado se compondrá del Teniente Gobernador y cuatro Consejeros” (art. 143); que “para ser Teniente Gobernador se requieren las mismas calidades que para ser Gobernador” (art. 144); que “entre la elección del Gobernador y su Teniente habrá dos años de diferencia” (art. 145); que “la duración del Teniente Gobernador será de cuatro años” (art. 146); que sus obligaciones son las de: “sustituir las faltas del Gobernador, asistir al Consejo, y presidirlo cuando no asista el Gobernador” (art. 147); que “el Consejo se renovará por mitad cada dos años, saliendo el primer bienio los últimos nombrados, y en los bienios sucesivos los más antiguos” (art. 148), y que “el Teniente Gobernador y los Consejeros, serán elegidos el día 1° de octubre, por el mismo orden y en los mismos términos que el Gobernador: entrarán a funcionar el día 12 de marzo del año inmediato al de su elección: podrán ser reelectos indefinidamente, y prestarán, en su ingreso al ejercicio de sus funciones, el mismo Juramento que el Gobernador” (art. 149).

En el Artículo 151 se establecen como obligaciones del Consejo las de “dar Dictamen motivado y por escrito al Gobernador, en todos aquellos asuntos en que la Ley impone a éste la obligación de pedirlo” (1ª); “darle en todos aquellos asuntos en que el mismo Gobernador tenga a bien oírlo” (2ª); “proponerle las Medidas o Providencias que le ocurran y juzgue más eficaces para el aumento de la población, de la industria,

instrucción general y conservación del orden y tranquilidad pública” (3ª), y “velar sobre la observancia de las leyes, avisando al Gobernador o al Congreso en su caso, todo lo que juzgue necesita de remedio” (4ª).

En la Parte Segunda del Título Tercero intitulada “Gobierno Político y Administración de los Pueblos”, se indica que “la Administración Interior de los Pueblos está a cargo de los Prefectos, Subprefectos y Ayuntamientos” (art. 152); que “en cada Cabecera de Distrito habrá un funcionario con el Título de Prefecto, a cuyo cargo estará el Gobierno Político” (art. 153); que “en cada Cabecera de Partido, menos en la del Distrito, habrá un funcionario con el Título de Subprefecto, nombrado por el Prefecto respectivo, con aprobación del Gobernador” (art. 156); que “en todo pueblo que por sí o su comarca tuviera cuatro mil o más habitantes, habrá Ayuntamiento” (art. 159); que “lo habrá también en las Cabeceras de los Partidos aunque no cuenten cuatro mil habitantes, y en los demás lugares en que el Congreso juzgare conveniente establecerlo, por aproximarse al número expresado el de sus habitantes, o por otras justas causas” (art. 160); que “el Ayuntamiento se compondrá de Alcalde o Alcaldes, de Síndico o Síndicos, y de Regidores nombrados por elección de los vecinos de la Municipalidad, mediante electores” (art. 161); que “los Alcaldes de los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad anualmente” (art. 165); que “los Regidores y Síndicos, donde hubiere dos, se renovarán por mitad, saliendo en cada año lo más antiguos” (art. 166); que “nadie podrá excusarse de estos cargos, si no es en el caso de reelección inmediata o de causa justa, a juicio del Prefecto respectivo” (art. 167), y que “las personas electas para los oficios de Ayuntamiento, entrarán a ejercerlos el día 1º de enero” (art. 168).

En el Artículo 155 se indica que las funciones de los Prefectos serán las de “cuidar en su Distrito de la tranquilidad pública, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, con entera sujeción al Gobernador” (1ª); “cuidar del cumplimiento de las Leyes y Órdenes del Gobierno, y en general de todo lo concerniente al Ramo de la Policía” (2ª); “hacer que los Ayuntamientos de su Distrito llenen las obligaciones que les imponen las leyes” (3ª); “velar sobre que en los pueblos hayan escuelas de primeras letras, y otros establecimientos de instrucción pública y beneficencia, donde pudiere haberlos” (4ª); “velar así mismo, sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos, y del arreglo y buena administración de los bienes de comunidad” (5ª); “formar el Censo y la Estadística del Territorio del Distrito” (6ª); “conceder o negar a los menores la licencia para casarse, en los casos y términos que lo practicaban los Presidentes de las Chancillerías por Decreto del 3 de abril de 803” (7ª), y “arreglar en los pueblos gubernativamente el repartimiento de tierras comunes

conforme a las leyes de la materia, entretanto que sobre este punto se da una Ley General (8ª).<sup>87</sup>

En el Artículo 169 se indica que corresponde a los Alcaldes de Ayuntamiento: “ejercer el oficio de conciliadores en la forma y casos en que la Ley exige la conciliación previa” (1º); “conocer por juicio verbal de las demandas civiles hasta cierta cuantía, y de las criminales sobre injurias y faltas leves que no merezcan más pena que alguna reprehensión o corrección ligera” (2º); “dictar lo conveniente sobre asuntos civiles, mientras no se hacen contenciosos, y en éstos únicamente las Providencias Urgentísimas que no den lugar a ocurrir al Juez de Primera Instancia” (3º), y “poner en ejecución las medidas generales de buen gobierno que haya acordado el Ayuntamiento, entre los límites de sus atribuciones” (4º).

En el Artículo 170 se indica que las obligaciones de los Ayuntamientos son las de “cuidar de la Policía de Salubridad y Comodidad en su Municipalidad respectiva” (1ª); “acordar las medidas de buen gobierno para asegurar las personas y bienes de sus habitantes” (2ª); “auxiliar y proteger las que se dirijan a la educación, y a generalizar la enseñanza de primeras letras y la instrucción pública” (3ª); “remover los obstáculos que se opongan a los progresos de la industria, agricultura y comercio” (4ª); “conservar las obras públicas de utilidad común, de recreo y ornato” (5ª); “administrar cuidadosamente los Fondos Municipales, e invertirlos conforme a sus facultades” (6ª); “dar cuenta anualmente al Prefecto del Distrito de su monto y distribución” (7ª), y “auxiliar a los Alcaldes en orden a la ejecución de las Leyes, Reglamentos de Policía y Acuerdos del mismo Ayuntamiento” (8ª).

En el Capítulo I sobre las “Bases Generales para la Administración de Justicia” del Título IV del “Poder Judicial”, se indica que “la facultad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, pertenecen exclusivamente al Poder Judicial” (171); que “ni el Congreso ni el Gobierno pueden avocar a si causas pendientes” (172); que “ni el Congreso ni el Gobierno, ni los Tribunales podrán abrir los juicios fenecidos” (173); que “se tendrán por tales los que hayan pasado por todos sus trámites y recursos de cualquiera clase y naturaleza que sean” (art. 174); que “las leyes que señalan el orden y formalidades del proceso, serán uniformes en todos los Tribunales, y ninguna autoridad podrá dispensarlas” (art. 175); que “ningún Tribunal podrá suspender la ejecución de las leyes,

---

<sup>87</sup> El Artículo 158 indica que las funciones de los Subprefectos “serán en la extensión del Partido las mismas que señala a los Prefectos en la del Distrito el Artículo 155, a excepción de la sexta y séptima”.

ni hacer reglamentos para la Administración de Justicia” (art. 176); que “los habitantes del Estado de México, en causas pertenecientes al mismo Estado, deberán ser exclusivamente juzgados por el Tribunal competente, determinado con anterioridad por la Ley” (art. 177); que “todo Tribunal Civil, Criminal o Eclesiástico, que haya de juzgar a los súbditos del Estado, deberá residir dentro del mismo, para que sus sentencias tengan efecto en él” (art. 178); que “cualquiera falta a las leyes que arreglen el proceso en lo civil y criminal, hace personalmente responsables a los Jueces de Derecho que la cometieren” (art. 179); que “el soborno, cohecho y prevaricación de los Jueces producen acción popular contra ellos” (180), y que “los Jueces no podrán ser separados de sus destinos sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspensos sino por acusación legalmente intentada” (art. 181).

En el Capítulo V “De los Tribunales”, se indica que “habrá un Juez Letrado en la Cabecera de cada Partido, que conozca en primera instancia de las causas que en él ocurran” (art. 210); que “habrá en cada Cabecera de Distrito un Juez Letrado, que conozca en segunda instancia de las causas que ocurran en el Distrito, oyendo el Dictamen de los asociados nombrados por cada una de las partes” (art. 211); que “en el lugar de la residencia de los Supremos Poderes habrá un Juez Letrado, que conozca en tercera instancia de las causas de todo el Estado, oyendo el Dictamen de asociados si las partes quieren nombrarlos” (art. 212); que “en el mismo lugar residirá un Supremo Tribunal de Justicia, compuesto de seis Ministros Letrados y de un Fiscal, dividido en dos Salas” (art. 213), y que “la provisión y remoción de los Individuos de este Cuerpo se hará según se previene en esta Constitución” (art. 214).

En el Artículo 215 se indica que toca al Supremo Tribunal de Justicia conocer “de las causas criminales del Gobernador en los casos que puede ser demandado conforme al Artículo 138” (1º); “de las causas civiles y criminales del Teniente Gobernador, Consejeros del Estado, Secretarios de Gobierno, Prefectos y Jueces de Primera, Segunda y Tercera Instancia” (2º); que “de todos los recursos de nulidad en asuntos ejecutoriados, que se interpongan de los Tribunales del Estado para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo y haciendo efectiva la responsabilidad de los Jueces” (3º); “de las quejas y reclamaciones de los jueces a quienes se hayan condenado a sufrir las penas de responsabilidad, al efecto únicamente de declararlos libres de las referidas penas” (4º); “de todas las causas de separación y suspensión de los Consejeros del Estado y Jueces de Primera, Segunda y Tercera Instancia” (5º); “de todas las competencias que se susciten entre los Tribunales del Estado” (6º); “de los recursos de fuerza que se interpongan de los Tribunales Eclesiásticos del mismo

Estado” (7º); “de las competencias que se formen entre las Autoridades del Estado y las de la Federación, para el efecto de que no se empeñen las que carezcan de fundamentos, y se sostengan por el contrario, con su apoyo las que fueron fundadas” (8º); “de las causas de nuevos diezmos” (9º), y “de las diferencias que se susciten sobre pactos o negociaciones que celebre el Gobierno, por sí o sus agentes, con individuos o corporaciones del Estado” (10º).

En el Artículo 216 se indica que “para juzgar a los individuos de este Supremo Tribunal, elegirá el Congreso, en el primer mes de las sesiones de marzo de cada bienio, veinticuatro individuos que no sean del Congreso. De éstos sacarán por suerte un Fiscal y un número de Jueces igual a aquel de que conste la Primera Sala del Tribunal, y cuando fuere necesario procederá el Congreso, y en su receso la Diputación Permanente, a sacar del mismo modo los Jueces de las otras Salas”.

En el Artículo 217 se indica que “para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, letrado mayor de treinta y cinco años, haber sido Juez a lo menos por cuatro años, Consejero del Estado por el tiempo que designa la Constitución o diputados en los Congresos del Estado o de la Federación”.

En el Capítulo I “De la Hacienda Pública” del Título V, se indica que “la Hacienda Pública del Estado se formará de las contribuciones que el Congreso decretare y de los demás bienes que le pertenezcan” (art. 218); que “las contribuciones se decretarán todos los años en las sesiones de marzo” (art. 219); que “no podrán decretarse otras que las precisas para cubrir el Presupuesto que el Gobierno presentare” (art. 220); que “las decretadas por el Congreso en el año anterior, cesarán, sin otro requisito, el día 2 de junio del año siguiente” (art. 221), y “el Congreso, para acordar las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto de los Gastos del Gobierno, deberá ocuparse de preferencia en examinarlo en las sesiones de marzo, y en las mismas examinará también la inversión de las del año próximamente anterior” (art. 222).

En el Capítulo II de la “Tesorería General del Estado”, se indica que “en el lugar de la residencia de los Supremos Poderes habrá una Tesorería General, en la que entrarán real o virtualmente todos los caudales del Estado” (art. 223), y que “el Tesorero no podrá hacer otros pagos, que los que están detallados por las leyes y reglamentos en calidad de fijos y periódicos, los que acordare extraordinariamente el Congreso, y los que estén dentro de la cantidad que se concede al Gobierno para gastos extraordinarios” (art. 224).



En el Capítulo III de la “Contaduría General del Estado”, se indica que “en el lugar de la residencia de los Supremos Poderes habrá una Contaduría General del Estado” (art. 225); que “en ella se glosarán todas las cuentas de los caudales públicos en todos sus ramos” (art. 226), y que “intervendrá, con arreglo a las leyes, en los ingresos y egresos de caudales de la Tesorería General” (art. 227).

En el Título VI de la “Instrucción Pública”, se indica que “en el lugar de la residencia de los Supremos Poderes habrá un Instituto Literario, para la enseñanza de todos los ramos de la instrucción pública” (art. 228), y que “habrá a lo menos en cada Municipalidad una escuela de primeras letras, en que se enseñará a leer, escribir, las cuatro reglas de aritmética, el Catecismo Religioso y el Político” (art. 229).

En el Título VII “De la Constitución”, se indica que “todos los habitantes del Estado están obligados, bajo responsabilidad, a observar la Constitución en todas sus partes” (art. 230); que “el Congreso no podrá en ningún caso dispensarles la observancia de cualquiera de sus artículos” (art. 231); que “las proposiciones que tengan por objeto la reforma de esta Constitución, deberán estar suscritas por cinco diputados” (art. 232); que “el Congreso no podrá tomarlas en consideración hasta el año de 1830” (art. 233); que “en este año se limitará únicamente a declarar si las proposiciones merecen sujetarse a discusión, y hará que se publiquen, si las calificaren admisibles las dos terceras partes de los diputados presentes, reservando su deliberación al Congreso siguiente” (art. 234); que “el Congreso del año 1831, en su Primera Reunión Ordinaria, deliberará sobre las proposiciones que hubieren sido admitidas por el anterior, y siendo aprobadas por las dos terceras partes, se publicarán” (art. 235); que “las proposiciones de reforma que no fueren admitidas por el Congreso, no podrán repetirse en la misma Legislatura” (art. 236), y que “las reformas que se propongan en los años siguientes al de 1830, se tomarán en consideración por el Congreso en el segundo año de cada bienio, y si se calificaren admisibles, según lo prevenido en los artículos anteriores, se publicará esta resolución para que el Congreso siguiente se ocupe de ellas” (art. 237).

El Congreso dispuso que la Constitución Política del Estado Libre de México “se publicará solemnemente en esta Ciudad (de Texcoco) el día 26 del corriente”; que “en ese día la Jurarán el Congreso, el Gobierno, el Tribunal Supremo de Justicia, y el Tesorero General”; que “al día siguiente prestarán el Juramento ante el Gobernador acompañado de su Consejo, el Prefecto, los Ministros de la Audiencia, el Juez Eclesiástico, el Cura Párroco del lugar, el Guardián de San Francisco, y los Jefes de las Oficinas Generales”; que “el Gobernador circulará a la posible brevedad a todos los

pueblos y autoridades del Estado la Constitución, acompañando un Reglamento para el modo y solemnidad con que debe publicarse”, y que “en todos los Pueblos del Estado se hará el Juramento de la Constitución el domingo siguiente al día en que se reciba” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 89 del 14 de febrero de 1827: 130).

El 15 de febrero el Congreso expidió la Ley de Elecciones para Diputados al Congreso General y al Congreso Constitucional del Estado de México (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 90 del 15 de febrero de 1827: 130),<sup>88</sup> en la cual se estableció que: “las elecciones de diputados al Congreso General y al Particular del Estado se harán por unos mismos electores” (art. 1º); que “al efecto habrá Juntas Municipales, de Partido y una General del Estado” (art. 2º); que “las Juntas Municipales elegirán Electores Primarios” (art. 3º); que “las Juntas de Partido elegirán Electores Secundarios” (art. 4º); que “la Junta General del Estado elegirá Diputados para ambos Congresos” (art. 5º); que “el número de Electores Primarios será proporcional a la población de las Municipalidades, nombrándose en cada una de estas tres electores por cada cuatro mil habitantes, o por una fracción de este número que exceda de dos mil” (art. 6º); que “cada Sección de la Municipalidad elegirá un Elector Primario” (art. 21); que “solo podrán elegir y ser elegidos los ciudadanos del Estado” (art. 22); que “las Juntas Electorales de Partido se celebrarán en su respectiva Cabecera, y serán presididas por los Prefectos de los Partidos de su residencia y en los demás por los Subprefectos” (art. 28); que “el Gobernador presidirá la Junta General en el lugar designado para la residencia de los Supremos Poderes del Estado” (art. 29); que “todas las Juntas Electorales se celebrarán en público: no habrá guardia en ellas, no podrá presentarse con armas ninguno de los concurrentes” (art. 30), y que “nadie puede por motivo alguno excusarse del cargo de elector” (art. 35).

El Congreso autorizó al Gobierno a construir las cárceles de: Cuautitlán, Tlalnepantla, Zacualtipán y Zumpango (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 91 del 15 de febrero de 1827: 139).

El 16 de febrero el Congreso dispuso que “la contribución directa aplicada ya a los ayuntamientos, se invertirá de preferencia en el establecimiento, mejora y arreglo de escuelas”, que “el sobrante, si lo hubiere, se aplicará a las demás necesidades de los pueblos, con aprobación del Prefecto respectivo”, y que “el Gobierno arreglará el modo

---

<sup>88</sup> Esta Ley consta de apartados referentes a: las bases y reglas generales, a las Juntas Municipales, a las Juntas de Partido y a la Junta General del Estado.

de recaudar esta contribución” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 92 del 16 de febrero de 1827: 139).

El 20 de febrero el Congreso dispuso que se habilitaran dos de sus miembros para que funcionasen de Secretarios, toda vez que sus Titulares habían ido a prestar Juramento al Supremo Tribunal de la Guerra y Marina. Para tal efecto, fueron designados “los individuos que han funcionado últimamente de Secretarios” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 20 de febrero de 1827: 546).

El 21 de febrero el Congreso determinó (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 93 del 21 de febrero de 1827: 139) que “la tarde del 23 del presente mes tendrán la Primera Junta Preparatoria los diputados nombrados para componer el Primer Congreso Constitucional, reuniéndose a efecto en el Salón de Sesiones de esta Ciudad” (art. 1); que “el Congreso Constituyente elegirá antes un Presidente y dos Secretarios, de entre los individuos que lo componen, para que asistan a la Junta hasta que los nuevamente electos elijan de su seno un Presidente y dos Secretarios” (art. 2); que “luego que éstos tomen sus asientos, se retirarán los nombrados por el Congreso Constituyente, acompañados hasta la puerta del Salón de cuatro individuos de la Junta y ésta se declarará instalada” (art. 3), y “acto continuo se procederá a nombrar dos Comisiones, cada una de tres individuos, que examinen las actas de elección y las credenciales que les fueren presentadas, dividiéndose éstas en las dos comisiones, con la prevención de no entregarse a ninguna de ellas las credenciales de los individuos que las componen” (art. 4).

Se determinó que “a los cuatro días de esta Junta se tendrá la Segunda Preparatoria por la tarde, en la que se tomarán en consideración los informes de las Comisiones sobre cada una de las credenciales sucesivamente, concurriendo todos los miembros de la Junta hasta el acto de declararse, que la Proposición con que concluye el Dictamen se halla en estado de votar” (art. 5); que “el día primero de marzo por la tarde, reunidos los nuevos diputados en el Salón del Congreso, prestarán el Juramento de Guardar la Constitución del Estado, la Federal y el Acta Constitutiva, y de cumplir fielmente con las obligaciones de su encargo; procederán después a nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretarios, en los términos prevenidos en el Reglamento Interior, y tomando sus asientos los elegidos anunciará el Presidente, que el Congreso Constitucional queda instalado” (art. 8); que “enseguida se nombrará una Comisión, compuesta de uno de los Secretarios y de cinco diputados, que pase a participar al Gobernador la instalación del nuevo Congreso, y a su vuelta se levantará la sesión” (art. 9); que “el día siguiente por

la mañana se reunirán los diputados por la mañana para el solo acto de Apertura de las Sesiones, al que asistirá el Gobernador acompañado del Consejo” (art. 9), y que “luego que se haya retirado el Gobernador , el Presidente anunciará la apertura de las sesiones diciendo en voz alta: el Congreso Constitucional del Estado de México abre sus sesiones hoy 2 de marzo de 1827” (art. 10).

El 22 de febrero el Congreso determinó que en el Pueblo de Zinguilucan del Distrito de Tulancingo se estableciera un Ayuntamiento (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 94 del 22 de febrero de 1827: 141).

El 24 de febrero el Congreso otorgó por primera vez una Carta de Ciudadano del Estado, que fue a favor de Cirilo Gómez Anaya (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 24 de febrero de 1827: 564).

El 25 de febrero el Gobernador Melchor Múzquiz, al prestar el Juramento de la Constitución en el Congreso, señaló que “el Gobierno que acaba de presenciar la obligación solemne con que los Poderes del Estado han sellado el cumplimiento de la Ley Fundamental, no puede menos de expresar la satisfacción con que ha visto este acto, que va a fijar la suerte del mismo, incluyendo en la común de la República. Nada más justo ni conveniente que de un modo fijo y duradero; y nada más conforme a los deseos del Gobierno que ver sus atribuciones señaladas con precisión y claridad firme: firme en sus principios de dar a cada uno lo que la Ley le concede, se complace de haber de ante mano respetado y concedido a los ciudadanos todo aquello que la Ley Orgánica había prevenido” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 25 de febrero de 1827: 574).

En respuesta a dicho mensaje, el Presidente del Congreso, Diputado **José María Luis Mora**, señaló que “no puede lisonjearse este Congreso de que la Constitución que ha dictado sea la obra más perfecta que pueda haber salido de manos de los hombres. Sus obras por su naturaleza misma están llenas de defectos, y particularmente las de esta clase que sólo se pueden corregir de algún modo con el tiempo y la experiencia. Empero, tiene la mayor satisfacción de haber hecho cuanto está de su parte por fijar los destinos del Estado de una manera digna de él; y aunque no haya por tanto, conseguido su objeto, se lisonjea no obstante, de haber puesto todos los medios que a este fin ha creído más adecuados” (Poder Legislativo IX, 1827. Acta del 25 de febrero de 1827: 575).

El 27 de febrero el Congreso dispuso que “el sueldo de cada uno de los Secretarios del Supremo Tribunal de Justicia será de dos mil pesos anuales, el de los Oficiales Primeros de mil, el de los Oficiales Segundos de seiscientos sesenta y seis, el de los Escribientes de quinientos y lo mismo el de los Porteros” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 95 del 27 de febrero de 1827: 141).

El 28 de febrero se presentó el primer antecedente de una empresa paraestatal en la Entidad, ya que en ese día el Congreso al expedir su último Decreto, autorizó al Gobernador a establecer una fábrica de puros y cigarros en la Ciudad de Texcoco con cargo al Erario Público (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 96 del 28 de febrero de 1827: 142).

#### D. Congreso Constituyente del Estado de México (1830)

El Congreso Constituyente (1830) que operó del 8 de marzo al 14 de agosto de 1830 lo integraron 18 diputados nombrados por electores secundarios en la Junta General de Provincia de 1824. Los diputados propietarios y suplentes en funciones eran: José Francisco Guerra, José Benito Guerra, Ignacio Mendoza, Manuel Villaverde, Mariano Tamariz, Antonio de Castro (Suplente), José Calixto Vidal, (Suplente) Antonio Velasco de la Torre, **José María Luis Mora**, José María de Jáuregui, Pedro Martínez de Castro, Alonso Fernández, Joaquín Villa (Acta del 8 de marzo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, fojas 2 y 5), José Antonio Magos (Suplente) (Acta del 15 de marzo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 8), Baltazar Pérez (Acta del 20 de abril de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 12), Francisco de las Piedras, Pedro Valdovinos (Acta del 22 de abril de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 17) y José María Pérez Palacios Valdovinos (Suplente) (Acta del 10 de mayo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 35).<sup>89</sup>

El 1 de marzo de 1830 después de operar sin ninguna dificultad el Primer Congreso Constitucional (1827-1829) cesó sus actividades el Segundo Congreso Constitucional (1829-1830), toda vez que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos derogó “el Decreto del Congreso General que impedía los efectos del 83 del Congreso Constituyente del Estado de México”,<sup>90</sup> al determinar que “las elecciones celebradas en el año 28 para renovar la mitad del Congreso del Estado se hicieron contra el tenor del art. 158 de la Constitución General”.<sup>91</sup> Por tal motivo, ordenó que se restableciera “el Congreso Constituyente del año 26, para solo los actos que fueran consiguientes a cumplir su decreto núm. 83” (Decreto del 1 de marzo de 1830. AHM: L.L.D.F. vol. 8, exp. 15).

---

<sup>89</sup> Los diputados: Manuel Coter, José Domingo Lazo de la Vega, Manuel de Cortázar, José Ignacio de Nájera y José Nicolás de Oláez no se incorporaron a las sesiones del Congreso y sí en cambio, los diputados suplentes: José Antonio Magos y Pérez Palacios Valdovinos, quienes no participaron en las sesiones del Congreso Constituyente efectuadas entre 1824 y 1827. Cabe recordar que en la primera etapa del Congreso Constituyente dada entre 1824 y 1827, el Diputado Mariano Casela falleció y los diputados: Francisco Moctezuma y José Figueroa fueron exonerados de su cargo al pedir licencia.

<sup>90</sup> Este Decreto era el 82 del Congreso Constituyente, expedido el 22 de noviembre de 1826, por el que el Congreso anuló las elecciones del Primer Congreso Constitucional. Este Decreto fue declarado sin efectos por el Congreso General el 19 de enero de 1827.

<sup>91</sup> Este Artículo indicaba que “el Poder Legislativo de cada Estado residirá en una Legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus Constituciones Particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan”.

El 8 de marzo de 1830 en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto antes señalado, se reunieron “once de los señores diputados que compusieron el Congreso Constituyente del Estado de México, en el Salón de Sesiones, presididos por el Señor Doctor D. **José María Luis Mora**, y funcionando de Secretario el Señor Licenciado D. José María de Jáuregui, cuyos oficios desempeñaban cuando cerró sus sesiones esta Asamblea” (Acta del 8 de marzo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 1).

El Congreso tomó conocimiento de los oficios de los diputados: Francisco de las Piedras y José Nicolás de Oláez, por los que se excusaban de concurrir a las sesiones, a causa de sus enfermedades (Acta del 8 de marzo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 2).

El Congreso integró la Mesa Directiva del primer mes de su Periodo Ordinario de Sesiones bajo la Presidencia del Diputado José Francisco Guerra y la Vicepresidencia del Diputado Manuel de Villaverde. Nombró como Secretarios Propietarios a los diputados: Joaquín Villa y Alonso Fernández y como Secretario Suplente al Diputado Ignacio Mendoza (Acta del 8 de marzo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 2).

El Presidente del Congreso, Diputado José Francisco Guerra, efectuó la Declaratoria de Instalación del Congreso (Acta del 8 de marzo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 2).

El Congreso acordó que sus sesiones semanarias se efectuarán los lunes y jueves (Acta del 8 de marzo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 3).

Cabe señalar, que los diputados que suscribieron el acta de ese día eran los señores: José Francisco Guerra, José Benito Guerra, Ignacio Mendoza, Manuel Villaverde, Mariano Tamariz, Antonio de Castro, José Calixto Vidal, Antonio Velasco de la Torre, **José María Luis Mora**, José María de Jáuregui y Pedro Martínez de Castro, y que los diputados ausentes Alonso Fernández y Joaquín Villa fueron nombrados miembros de la Mesa Directiva del Congreso (Acta del 8 de marzo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 1).

El 11 de marzo el Congreso en sesión secreta acordó no llamar a su seno a los diputados: José Figueroa y Francisco Moctezuma, por haber sido exonerados de dichos

cargos en el Primer Periodo del Congreso Constituyente (Acta del 11 de marzo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 261).

El 15 de marzo el Congreso nombró como integrantes de la Comisión de Biblioteca a los diputados: Manuel Villaverde y José Calixto Vidal (Acta del 15 de marzo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 8).

El Congreso acordó que el Diputado Suplente José Antonio Magos se incorporara a sus sesiones (Acta del 15 de marzo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 8).

El Diputado Suplente José Antonio Magos acudió al Congreso a rendir su protesta de ley e incorporarse a sus sesiones (Acta del 15 de marzo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 8).

El 13 de abril el Congreso General determinó que “los actos consiguientes al cumplimiento del Decreto Número 83 de la Legislatura Constituyente del Estado de México, son fijar los días para las elecciones de modo que el nuevo Congreso quede instalado antes del 2 de junio de este año, y calificarlas conforme a su Constitución y leyes”, así como “dictar las medidas legislativas que el mismo Congreso contemple absolutamente necesarias para dar cumplimiento” a esta disposición (Decreto del 13 de abril de 1830. AHM: L.L.D.F. vol. 8, exp. 25).

El 20 de abril el Congreso al expedir su primer decreto, dispuso que “se restablecen para continuar en el Gobierno los individuos nombrados por el Decreto 77 (es el 79 en la Colección de Decretos) del Congreso Constituyente del Estado”, y que “entretanto se presenta el Gobernador o el Teniente Gobernador, se encargará del mando el Consejero más antiguo que se hallare en esta Ciudad” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 97 del 20 de abril de 1830: 143). Cabe señalar, que el 6 de octubre de 1826 el Congreso había nombrado a Melchor Múzquiz como Gobernador Constitucional, a Francisco Manuel Sánchez de Tagle como Teniente Gobernador y como Consejeros a José María Puchet, Mariano Esteva, Pedro Verdugo y Manuel Rosales.

El Congreso aprobó la lista de las Comisiones Permanentes del Congreso, nombradas conforme a su Reglamento. Dichas Comisiones eran: las de Constitución; de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación; de Gobernación; de Hacienda; de Instrucción Pública; de Comercio, Agricultura, Minería e Industria; de Milicias; de Policía y



Peticiones; de Corrección de Estilo, y de Poderes (Acta del 20 de abril de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 11).<sup>92</sup>

El Congreso integró la Mesa Directiva del Segundo Mes de su Periodo Ordinario de Sesiones bajo la Presidencia del Diputado Manuel de Villaverde y la Vicepresidencia del Diputado Antonio Velasco de la Torre. Nombró como Secretario Propietario al Diputado José Benito Guerra y como Secretario Suplente al Diputado Pedro Martínez de Castro (Acta del 20 de abril de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 9).

Los diputados: Alonso Fernández, Joaquín Villa y Baltazar Pérez se incorporaron a las sesiones del Congreso (Acta del 20 de abril de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 12).

El 22 de abril se incorporaron a las sesiones del Congreso los diputados: Francisco de las Piedras y Pedro Valdovinos (Acta del 22 de abril de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 17).

El 28 de abril Melchor Múzquiz volvió a ocupar la Titularidad del Poder Ejecutivo. En un manifiesto dirigido a los habitantes del Estado ante tal acontecimiento, señaló que “los bribones han querido hacer creer que los males que se palpan son efectos del sistema; pero si logro que vuestras luces y brazos se reúnan alrededor del Gobierno, no habrá duda en que los hechos serán la mejor prueba de que podéis subsistir y ser felices bajo la actual forma de gobierno” (Manifiesto del 28 de abril de 1830. AHM: G.G.G. vol. 22, exp. 25).

El 29 de abril el Congreso al admitir las renunciaciones del cargo de Teniente Gobernador de Francisco Manuel Sánchez de Tagle y de los Consejeros de Gobierno: José María Puchet y Mariano Esteva, nombró “para Teniente Gobernador Constitucional del Estado al Ciudadano Manuel Muria, y para Consejeros Constitucionales del Gobierno del mismo: 1º al Ciudadano Nicolás García de San Vicente, y 2º al Ciudadano Licenciado Mariano Villela” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 98 del 29 de abril de 1830:143).

El Congreso autorizó “al Gobierno para que invierta hasta la tercera parte de los Fondos Municipales en el socorro de los pueblos del Estado, que se hallen plagados de la epidemia”, y para que establezca “en cada Pueblo una Junta de Hospitalidad,

---

<sup>92</sup> No se hizo alusión a los nombres de los integrantes de las comisiones, ni al nombre de las comisiones.

compuesta del Párroco, del Prefecto o Subprefecto en las Cabeceras de Partido, de uno o dos Regidores en las demás Municipalidades, y a lo menos, dos vecinos acomodados y conocidos por sus virtudes sociales, para que conforme a las reglas que dicte el mismo Gobierno cuide de que la inversión de los fondos que se apliquen a su respectivo pueblo sea arreglada al objeto de su establecimiento” (Acuerdo del 29 de abril de 1830. BJMLM: vol. 56, exp. 34).

El 10 de mayo el Congreso determinó que “los Prefectos y Subprefectos no pertenecen a la clase de empleados, son simples comisionados del Gobierno y amovibles a su voluntad” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 99 del 10 de mayo de 1830:143).

El Congreso dispuso (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 100 del 10 de mayo de 1830:144) que “para la próxima elección de diputados al Congreso Constitucional del Estado, se celebrarán las Juntas Municipales el domingo 6 de junio, las de Partido el 27 del mismo mes, y el 25 de julio la General del Estado” (art. 1º); que “se nombrarán veintiún diputados propietarios y siete suplentes” (art. 2º), y que “el 2 de marzo de 831 se renovará por mitad el Congreso, cesando los diez diputados últimamente nombrados” (art. 3º).

El Congreso reformó la Ley de Elecciones para Diputados al Congreso General y al Congreso Constitucional del Estado de México, para que “el Gobernador del Estado hará publicar, por la imprenta, las listas de diputados elegidos para el Congreso General; publicará también las de los nombrados para el del Estado, luego que fueran aprobados por el Congreso los actos de la Junta General, y circulará unas y otras a los pueblos del Estado” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 101 del 10 de mayo de 1830:144).

El Congreso integró la Mesa Directiva del Tercer Mes de su Periodo Ordinario de Sesiones bajo la Presidencia del Diputado Joaquín Villa y la Vicepresidencia del Diputado Pedro Martínez de Castro. Nombró como Secretario Propietario al Diputado Pedro Valdovinos y como Secretario Suplente al Diputado José Calixto Vidal (Acta del 10 de mayo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 35).

El Diputado José María Pérez Palacios Valdovinos acudió al Congreso a rendir su Protesta de Ley (Acta del 10 de mayo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 35).

El 17 de mayo el Congreso dispuso que “no son ciudadanos del Estado los que siendo de origen extranjero y sin ser naturalizados en la República, con arreglo a las leyes, han obtenido carta de ciudadanía en el mismo Estado”, y que “a los Señores Humboldt, Blanco, White y Bonpland se les hará una manifestación por este Congreso, de lo mucho que se honra el Estado con reputarlos por sus ciudadanos” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 102 del 17 de mayo de 1830:145).

El Congreso emitió un Manifiesto a los Pueblos del Estado de México, en el que indicaba haber restablecido el Gobierno nombrado por el mismo en octubre de 1826, revocando como nulo con ese procedimiento el que nombraron los congresos de 1827 y 1829” (Manifiesto del 17 de mayo de 1830. BJMLM: vol. 56, exp. 7).

El 21 de mayo el Congreso autorizó “al Gobernador para que use la media firma en todo lo concerniente al desempeño de su encargo, y sólo usará de la firma entera en las comunicaciones con esta Honorable Asamblea, y con el Congreso General” (Decreto 103 del 21 de mayo de 1830. BJMLM: vol. 56, exp. 37).

El Congreso conoció “el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, sobre las observaciones que el Gobierno hizo en el año del veintiséis a la Ley de Administración de Justicia” (Acta del 21 de mayo de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 61).<sup>93</sup>

El 29 de mayo el Congreso dispuso que “los diputados del Estado no disfrutarán viático alguno”, y que “los que para trasladarse desde el lugar de su residencia hasta el de las sesiones necesitaren alguna cantidad, la recibirán por cuenta de dietas, si el Congreso o la Diputación lo acordaran” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 104 del 29 de mayo de 1830: 146).

El Congreso derogó el Decreto Número 138 del 7 de abril de 1829 por el que se estableció la Oficina de Taquigrafía (Redacción) del Congreso, con excepción del Artículo que hacía referencia a la dotación del Redactor (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 105 del 29 de mayo de 1830: 147).<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> Véase la reseña del acta de la sesión del 6 de junio de 1826.

<sup>94</sup> Con excepción de la dotación del Redactor, que disfrutaba el sueldo de mil 600 pesos anuales.

El Congreso al cesar la Inspección de la Milicia Nacional, dispuso que “el Gobernador será el inspector nato de la Milicia, y desempeñará las funciones que como a tal le correspondan”, y que “los Prefectos ejercerán las de subinspectores, bajo las órdenes del mismo Gobernador” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 106 del 29 de mayo de 1830: 147).

El Congreso determinó que “la Secretaría del Consejo se compondrá de una Secretaría, un Oficial y un Escribiente nombrados por el mismo Consejo, y amovible el Secretario a voluntad de este Cuerpo”. El Secretario debía percibir mil 200 pesos de sueldo anual, el Oficial 700 y el Escribiente 500 (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 107 del 29 de mayo de 1830: 148).

El Congreso cesó el “sobresueldo de seiscientos pesos, acordado al Prefecto de México y la Ordenanza de la misma Prefectura dotado con trescientos sesenta y cinco pesos” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 108 del 29 de mayo de 1830: 148).

El Congreso al cesar temporalmente el Instituto Literario, dispuso que el Gobierno proveyera de gastos extraordinarios para el sostenimiento de los niños que a ella asistían (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 109 del 29 de mayo de 1830: 148).

El Congreso autorizó al Gobierno “para celebrar con el de la Federación contrata, sobre la francatura de la correspondencia oficial de todas las autoridades del Estado” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 110 del 29 de mayo de 1830: 149).

El Congreso cesó “los cinco mil seiscientos pesos, que se invierten en los empleados del Departamento de Cuentas de la extinguida factoría del tabaco y sus gastos menores” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 111 del 29 de mayo de 1830: 148).

El Congreso derogó el Decreto 46 del Congreso Constituyente del 1 de julio de 1825, por el que creó la Casa de Moneda (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 112 del 29 de mayo de 1830: 150).

El Congreso determinó que “todos los empleados que quedaren sin destino a resulta de las economías acordadas en el Presupuesto, serán colocados de preferencia, conforme a su aptitud y mérito, en las vacantes que resultaren desde esta fecha en adelante” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 113 del 29 de mayo de 1830: 150).

El Congreso autorizó al Gobierno para que pudiera disponer hasta la cantidad de 40 mil pesos para gastos extraordinarios (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 114 del 29 de mayo de 1830: 150).

El Congreso autorizó al Gobierno veinticuatro mil pesos para sostener la Fuerza de Seguridad Pública, la cual podía poner a disposición del Gobierno Federal en caso de invasión extranjera (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 115 del 29 de mayo de 1830: 151).

El Congreso derogó el Decreto Número 101 del 7 de mayo de 1825, el cual imponía la pensión de un peso por cada tarea de caña y restableció el derecho de alcabala que pagaba el azúcar, panocha y piloncillo de todas clases (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 116 del 29 de mayo de 1830: 148).

El 1 de junio el Congreso redujo el número de empleados de la Secretaría del Gobierno, al disponer que esta dependencia se arreglara con el número de Escribientes y Oficiales que establecía el Decreto Número 14 del 8 de mayo de 1824 (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 117 del 1 de junio de 1830: 152).

El Congreso al suspender el sueldo del Relojero de Tlalpan, dispuso que el reloj quedara a cargo del Ayuntamiento del lugar (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 118 del 1 de junio de 1830: 152).

El Congreso autorizó “al Gobierno para que auxilie, con calidad de reintegro, al General de la Federación, hasta con la cantidad de diez mil pesos cada mes” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 119 del 1 de junio de 1830: 152).

El Congreso al cesar las Tesorerías Foráneas, dispuso que sus funciones fueran desempeñadas por las Receptorías de Rentas del lugar (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 120 del 1 de junio de 1830: 153).

El Congreso determinó que “la Tesorería del Estado quedará con el mismo número de empleados y dotaciones que actualmente tiene” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 121 del 1 de junio de 1830: 153).

El Congreso expidió el Presupuesto de Gastos del Estado de México del Año Económico del 2 de junio de 1830 al 2 de junio de 1831, en el cual se excluyeron las partidas

destinadas a la obra pública y se mantuvieron los sueldos de los funcionarios sin variación alguna (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 122 del 1 de junio de 1830: 154).<sup>95</sup>

En el Poder Legislativo se fijaron \$6,000.00 para gastos de impresiones y \$600.00 para gastos menores de oficina y se mantuvieron las percepciones de los veintidós diputados en \$3,000.00 anuales, las del Redactor en \$1,600.00, las del Oficial Mayor en \$1,500.00, las del Oficial Segundo en \$1,200.00, las del Archivero en \$1,000.00 y las de cada uno de los dos Escribientes en \$750.00.

En el Presupuesto de Egresos se mantuvieron sin variación alguna las contribuciones fijadas en el Decreto Número 114 del 20 de mayo de 1828, las cuales se referían a alcabalas, consumo de efectos extranjeros, impuesto a la moneda, renta del tabaco, papel sellado, derechos de ensaye y de metales preciosos, bienes vacantes y mostrencos, multas, media anata secular y eclesiástica, peajes, temporalidades, derechos de amortización, dos reales por tonelaje de buques extranjeros, nuevos diezmos, noveno y nuevo decimal, pensión a la Mitra de México, vacantes mayores y menores, espolios, oficios vendibles y renunciables, elaboración de la moneda y derechos accesorios y rentas de gallos.

El 7 de junio el Congreso le concedió una licencia por dos meses para separarse de su cargo al Oficial Mayor de la Secretaría del Congreso, José Osorio, para que pasara al Distrito Federal a curar su salud (Acta del 7 de junio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 120).

El 11 de junio el Congreso integró la Mesa Directiva del Cuarto Mes de su Periodo Ordinario de Sesiones bajo la Presidencia del Diputado José Benito Guerra y la Vicepresidencia del Diputado Alonso Fernández. Nombró como Secretario Propietario al Diputado José María de Jáuregui y como Secretario Suplente al Diputado José María Pérez Palacios Valdovinos (Acta del 11 de junio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 127).

El 14 de junio el Congreso aprobó la Minuta del Decreto por la que se derogó el Decreto Número 128 del 16 de octubre de 1828, en donde se establecían las cualidades que debían tener los funcionarios o empleados públicos del Estado, a más de las que exigen

---

<sup>95</sup> Este Decreto constó de apartados referentes a: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a la Contaduría General, a otros gastos y al resumen.

las leyes vigentes (Acta del 14 de junio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 135).<sup>96</sup>

El 17 de junio el Congreso determinó que “no se admitirán escritos, ni se practicarán actuaciones en otro papel que no sea el sellado del Estado” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 123 del 17 de junio de 1830: 157).

El Congreso estableció los requisitos para ejercer la Abogacía en el Estado (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 124 del 17 de junio de 1830: 158).

El Congreso aprobó con una moción la Minuta de la Ley sobre Administración de Justicia en lo Civil (Acta del 17 de junio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 143).<sup>97</sup>

El 30 de junio el Congreso dispuso que “la Junta General para las elecciones inmediatas se verificará en la Ciudad de Toluca el día designado por la Ley, y será Presidida por el Gobernador del Estado” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 125 del 30 de junio de 1830: 159).

El Congreso nombró a José Ignacio Espinosa como Ministro de la Suprema Corte de Justicia (Acta del 30 de junio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 150).

El 5 de julio el Congreso dispuso (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 126 del 5 de julio de 1830: 158) que “el Congreso Constitucional que se instalara el 15 de agosto en la Ciudad de Toluca, y allí resolverá sobre la suerte que debe correr el art. 5<sup>o</sup><sup>98</sup> de la Constitución” (art. 1), y que “el Gobernador arbitrará los recursos necesarios, pudiendo vender las fincas del Estado, o solicitar préstamo, con hipoteca de éstas o de sus rentas, y al menor rédito posible, para que con la mejor economía, sean trasladados los archivos y demás muebles de las oficinas, a la mayor brevedad” (art. 2).

El 8 de julio el Congreso determinó que “para que los agraciados con carta de naturaleza o ciudadanía puedan ser diputados al Congreso del Estado, es necesario que tengan propiedad en el mismo, valiosa al menos en seis mil pesos, y que cuenten cuatro años

---

<sup>96</sup> Al parecer este Decreto fue vetado por el Titular del Ejecutivo del Estado, pues no figura en la Colección de Decretos.

<sup>97</sup> Al parecer este Decreto fue vetado por el Titular del Ejecutivo del Estado, pues no figura en la Colección de Decretos.

<sup>98</sup> Establecía que la Ciudad de Texcoco era la Cabecera del Distrito de México y la Residencia de los Supremos Poderes del Estado.

de poseerla”, y que “los individuos que carezcan de esta calidad deberán residir en el Estado por lo menos un año, con algún arte, industria o profesión” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 127 del 8 de julio de 1830: 159).

El Congreso integró la Mesa Directiva del Quinto Mes de su Periodo Ordinario de Sesiones bajo la Presidencia del Diputado Alonso Fernández y la Vicepresidencia del Diputado Mariano Tamariz. Nombró como Secretario Propietario al Diputado Baltazar Pérez y como Secretario Suplente al Diputado Antonio Castro (Acta del 8 de julio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 172).

El Congreso inició la discusión del Dictamen por el que propuso al Gobierno suprimir la Milicia Cívica donde lo tuviera conveniente, que arreglara este Cuerpo conforme a lo dispuesto en la Ley que expidió el Congreso General, y que estableciera “en cada Distrito una Fuerza para conservar la tranquilidad y perseguir constantemente al malhechor” (Acta del 8 de julio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 178).

El 11 de julio el Ayuntamiento de Toluca acordó que el Presidente Municipal, Ignacio Torrescano, el Regidor Decano y el Síndico Primero en Comisión, así como el Prefecto, saldrían hasta los términos de la Municipalidad para recibir y conducir al Gobernador. Se dispuso que se solicitara a las iglesias replique de campanas desde que el Gobernador entrara en la puerta de la Ciudad hasta que se recibiera en la Sala Capitular y que se invitara a los Prelados de las Comunidades para que unidos en la Iglesia Parroquial con los Prelados del Templo de San Francisco recibieran al Gobernador y cantaran un Tedeum (Acta del Ayuntamiento de Toluca del 11 de julio de 1830).

El 12 de julio el Congreso dispuso (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 128 del 12 de julio de 1830: 159) que “las Juntas Electorales para el nombramiento de los diputados al Congreso General, y los que en el Estado han de reemplazar a los que concluyen en su renovación de marzo próximo, se celebrarán en los días fijados por la Constitución y conforme a la Ley de la materia, que adicionada se publicará con esta Convocatoria” (art. 1); que “para el Congreso de la Unión se elegirán doce diputados propietarios y cuatro suplentes” (art. 2), y que “para el Estado diez propietarios y siete suplentes” (art. 3).

El Congreso concedió a la Ciudad de Toluca el permiso para establecer una Lotería (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 129 del 12 de julio de 1830: 169).



El Congreso determinó (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 130 del 12 de julio de 1830: 170) que “el Congreso, el Gobierno, los Tribunales y Oficinas del Estado empezarán a ejercer sus funciones en la Ciudad de Toluca el 24 del corriente” (art. 1); que “el Congreso tomará en consideración el día 27 del corriente el asunto, sobre el examen y calificación de los actos de la Junta General de Elecciones, y la habilidad de los diputados nombrados en ella” (art. 2), y que “el Congreso cerrará sus sesiones el día 14 de agosto” (art. 3).

El Congreso recibió la Protesta de Ley de Manuel Muria como Teniente Gobernador (Acta del 12 de julio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 187).

El Congreso exhortó al Gobernador para que le remitiera la Cuenta General de Gastos del año económico anterior (Acta del 12 de julio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 194).

El 17 de julio el Congreso al sesionar por última vez en Tlalpan, determinó que para discutir y votar los Proyectos de Ley “los dos tercios que exige el art. 38 de la Constitución,<sup>99</sup> deberán componerse por el número de diputados que de hecho compongan el Congreso” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 131 del 17 de julio de 1830: 171).

El Congreso designó como Consejero del Gobierno a Ignacio Alvarado, ante la renuncia de Manuel Rosales (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 132 del 17 de julio de 1830: 171).

El Congreso aprobó trece proposiciones en materia política, dirigidas a las Cámaras del Congreso de la Unión. Entre ellas estaban: las que pretendían que se fijaran las condiciones necesarias para ser ciudadano de la República, como las de la propiedad territorial o individual; que nadie puede ser ciudadano de los Estados sin las condiciones necesarias para serlo de la República; que la elección de Presidente de la República, la del Senado y la de cada Cámara de Diputados se hagan cada una de ellas en distinto año; que el Presidente de la República durará en su cargo seis años; que el Senado durará seis años, renovándose por mitad cada tres años; que la Cámara de Diputados durará tres años y se renovará en su totalidad”; que las Cámaras podrán declarar cada una en su caso, haber lugar a la formación en causa respecto sobre los funcionarios de

---

<sup>99</sup> Este Artículo indica que “ningún Proyecto de Ley se discutirá ni votará no estando presentes las dos terceras partes del número total de los diputados”.

la Federación; que la declaración se pasará al Senado, y éste fallará discrecionalmente ante la habilidad o inhabilidad en el sujeto; que el Presidente de la República iniciará el ejercicio de sus funciones el primero de diciembre, después de la elección; que las elecciones, y que las Cámaras se declaran sin facultad para conceder indulto o amnistía (Acta del 17 de julio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 197).

El Congreso aprobó la Minuta del Decreto por la que propuso disminuir los cívicos y establecer en cada Distrito una fuerza que conserve el buen orden (Acta del 17 de julio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 201).<sup>100</sup>

El 24 de julio el Congreso al sesionar por primera vez en la Ciudad de Toluca aprobó el Decreto por el que permitió que ejercieran la Abogacía en el Estado los ciudadanos: Juan Esteban Villa, Francisco María Beteta, Manuel Beteta y Manuel Zea, originarios de la República de Centro América (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 133 del 24 de julio de 1830: 172).

El Congreso recibió la Protesta de Ley de Ignacio Alvarado como Consejero del Gobierno (Acta del 24 de julio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 216).

El Congreso tomó conocimiento de las Proposiciones por las que pretendían reformar la Constitución Política del Estado los diputados: José Benito Guerra, José María de Jáuregui, **José María Luis Mora** y José Francisco Guerra. En ellas se proponía “que las elecciones sean directas”; “el establecimiento de dos Cámaras: una de Diputados, y otra de Senadores”; que “cada Partido nombrara un Diputado, y cada Distrito dos Senadores”; que “la Cámara de Diputados se renovara cada cuatro años en su totalidad, y la de Senadores en aquel término, por mitad, de modo que la duración de los senadores sea por ocho años”; “que la elección de los senadores se hará en la Capital del Distrito, pudiendo votar todos los que en el mismo Distrito tengan derecho de elección”, y la de Diputados en la Cabecera de Partido en la misma forma; que “para ser Diputado se necesitan la edad y calidades ya prevenidas en la Constitución, y además la propiedad territorial o industrial”; que “para ser Senador se requería la edad de treinta y cinco años, mayor propiedad, haber sido Diputado o funcionario del Gobierno en los destinos de Gobernador, Teniente Gobernador, Consejero y Secretario del General”; que “las contribuciones solo podrán iniciar en la Cámara de Diputados, a la que se

---

<sup>100</sup> Al parecer esta Minuta fue vetada por el Gobernador pues el Decreto no figura en la Colección de Decretos de la siguiente Legislatura.

presentará anualmente el Presupuesto de Gastos”; que “el Proyecto de Ley o Decreto de una Cámara que se desechase en la revisora con mayoría absoluta de votos, no se puede volver a proponer en la misma Legislatura”; que “en caso de observaciones del Gobierno, se requieren los dos tercios de ambas Cámaras; que “las dietas de los diputados se determinarán cada cuatro años, con atención a que no pasen más allá de la indemnización de gastos”, y que “ésta será más estrecha con relación a los senadores en el mismo periodo”; que “las medidas administrativas que son del resorte del Gobierno no podrán proponerse por los miembros de las Cámaras, y sólo se tomarán en consideración por el Senado cuando el mismo Gobierno las consulte”; que “las acusaciones contra todos los funcionarios del Congreso y del Gobierno del Estado para el solo objeto de ser destituidos de sus cargos e inhabilitarlos, sólo las podrá hacer la Cámara de Diputados en el Senado”, y que “antes de la decisión de éste, no podrán ser perseguidos aquellos en los Tribunales”; que “la calificación de las elecciones se hará recíprocamente en el Senado de las de diputados, y en la Cámara de éstos las de los senadores”, y que “la calificación de los miembros y sus calidades corresponde a la Cámara respectiva de que son individuos” (Acta del 24 de julio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 214).

El 26 de julio el Congreso nombró como ciudadanos del Estado a: José Segundo Martínez de la Vega, Cirilo Gómez Anaya, Mariano Villa Urrutia, Manuel Carpio, Antonio Gortari, José Ignacio Nájera, Andrés Huete, José María Casalola, José Ignacio Alva, Agustín Gómez Eguiarte y José Bernardo Couto (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 134 del 26 de julio de 1830: 172).

El Congreso aprobó una Iniciativa de Decreto al Congreso General, por la que se reforma la Constitución Federal, con el propósito de que el Distrito Federal tenga dos senadores en la Cámara de Senadores, que éstos tengan un voto en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y de los Miembros de la Suprema Corte de Justicia; que los diputados al Congreso General tendrán para poder serlo, una propiedad raíz de diez mil pesos o una renta de ochocientos; que los senadores al Congreso de la Unión deberán tener una cantidad doble a la que se requiere para ser Diputado al mismo Congreso, y que para la calificación del hecho en las causas criminales, se establecerá constitucionalmente que todos los Estados y Territorios de la Federación establecerán el Jurado en propietarios antes de cuatro años (Acta del 26 de julio de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 222).

El 27 de julio el Congreso aprobó los nombramientos de diputados para el Congreso Constitucional (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 135 del 27 de julio de 1830: 172).

El Congreso para facilitar el traslado de los empleados de la Ciudad de Tlalpan a la nueva Capital, dispuso que “a los individuos que deben funcionar en Toluca se les adelantara media mesada, a cuenta de sus sueldos, si éstos lleguen a tres mil pesos”, que “si no lleguen a esta suma, se les adelantará una mesada”, y que “estos adelantos se satisfarán por descuentos que fijará el Gobierno” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 136 del 27 de julio de 1830: 173).

El 29 de julio el Ayuntamiento de Toluca tuvo conocimiento de un Comunicado del Prefecto para que inmediatamente se desocupe el Templo de San Juan de Dios (hoy Santa María de Guadalupe), porque allí se va a poner el Salón de Sesiones para el Congreso (Acta del Ayuntamiento de Toluca del 29 de julio de 1830).

El Ayuntamiento de Toluca tomó conocimiento de la Propuesta del Superior Gobierno, para establecer el protocolo a seguir en la recepción de los Poderes del Estado. Se determinó que “los días 15, 16 y 17 del próximo mes, se adornaran los balcones con cortinas y por la noche haga iluminaciones del mayor lucimiento posibles”, y que “el 14 cerrara el comercio y en la parte de los días festivos se mantendrá cerrado, haciendo este día de corte” (Acta del Ayuntamiento de Toluca del 29 de julio de 1830).

El 14 de agosto el Congreso determinó que “D. José María Santiago no es Diputado al Primer Congreso Constitucional del Estado”, y que “el Primer Suplente D. Francisco Ortega entrará en clase de Propietario, a ocupar su lugar en el núm. 21” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 137 del 14 de agosto de 1830: 175).

El Congreso expidió el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de México, el cual constaba de capítulos referentes: a la reunión del Congreso, su receso y renovación; al lugar de las sesiones; a la elección de oficios; al Presidente; al Vicepresidente; a los Secretarios; a los Diputados; al modo de procederse en las causas criminales de los diputados; a las sesiones públicas; a las sesiones secretas, a las comisiones; a las iniciativas, sus trámites y discusión; a las votaciones; a las leyes, decretos y órdenes del Congreso; al orden y Gobierno Interior del Palacio del Congreso, y a la Secretaría del Congreso” (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 138 del 14 de agosto de 1830: 175).

En cuanto a la elección de oficios, se determinó que cada mes a la fecha en que se hubiere instalado el Congreso “se elegirán, por escrutinio secreto a pluralidad de votos el nuevo Presidente y Vicepresidente, que comenzarán desde luego a desempeñar sus respectivas funciones, cesando en el acto los del mes anterior” (art. 37), y que “los Secretarios nombrados al principio de las sesiones desempeñarán este cargo por todo el periodo ordinario de las sesiones en que fueron elegidos”, y “los que fueren en las sesiones extraordinarias lo serán asimismo, por todo el tiempo de duración” (art. 39).

Se dispuso que “el Presidente ejercerá en el Congreso las funciones de Juez entre sus individuos, terminando las contiendas que se susciten durante las sesiones, y de agente suyo, establecido y fijando las cuestiones de que se ocupe” (art. 42); que “el Vicepresidente ejercerá todas las facultades del Presidente en sus faltas” (art. 49); que uno de los Secretarios daría “cuenta al Congreso con la acta del día anterior” (art. 51), y el otro asentaría “con la posible concisión, exactitud y claridad los puntos de discusión, trámites de proposiciones e informes, y la resolución que se dé a los negocios” (art. 52). Los Secretarios tenían como obligaciones las de: copiar la minuta del acta aprobada “en el libro destinado al efecto donde la firmarán con el Presidente” (art. 55), autorizar “las órdenes y decretos para comunicarlas al Gobierno” (art. 56), y extender las actas de las sesiones secretas, las cuales las firmarán con el Presidente y las archivarían en lugar seguro y de reserva (art. 57).

Se determinó que “para facilitar el curso y despacho de los negocios, se nombrarán las Comisiones Particulares que les examinen e instruyan hasta ponerlos en criado de resolución” (art. 101), y que “para el despacho ordinario se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales. Las primeras serán: de Puntos Constitucionales; de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación; de Gobernación; de Hacienda; de Instrucción Pública; de Comercio, Agricultura, Minería e Industria; de Milicia; de Policía y de Peticiones; de Corrección de Estilo, y de Poderes y Análisis. Las segundas serán las que exija la calidad de los negocios que ocurran” (art. 104).

Se indicaba que “el Presidente del Congreso designará el número de individuos de que haya de componerse cada Comisión, y con los Secretarios elegirá las personas” (art. 105); que “cualquier Diputado puede asistir sin voto a las discusiones de las Comisiones que quiera” (art. 107); que “la Comisión de Policía tendrá exclusivamente el encargo y superintendencia de la redacción de actas y decretos y de su impresión, con la de los Informes, Proyectos de Ley y cualquiera otros escritos que el Congreso mandare imprimir” (art. 108), y que “nombrará cada Comisión de entre sus individuos un

Secretario, que será responsable por los documentos y expedientes que se le pasen” (art. 110).

En cuanto a las votaciones en el Pleno, se determinó que éstas podían hacerse de tres modos. La primera, “por el acto de levantarse los que aprueben y quedarse sentados los que las reprueban”; la segunda, “por la expresión individual de si o no”, y la tercera, “por escrutinio” (art. 140). “La votación por escrutinio se hará de dos modos: o por escrutinio simple acercándose a la Mesa uno a uno los diputados y manifestando al Secretario delante del Presidente la persona por quien voten, que a su presencia se anotará en la lista: o por escrutinio secreto o cédulas escritas que se entregarán al Presidente, para que sin leerlas las deposite en una caja o ánfora, que al efecto se colocará en la mesa “(art. 147).

Por lo que hace al Gobierno Interior del Congreso, se indicó que “la Comisión de Policía, compuesta del Presidente y Secretarios, cuidará del orden y Gobierno Interior del Palacio del Congreso, y de la observancia de las ceremonias y formalidades” (art. 163); que dirigirá “las obras y reparos que convenga hacer para la conservación y seguridad del mismo edificio” (art. 164); que “todos los subalternos y dependientes del Congreso estarán bajo las órdenes de esta Comisión en el ejercicio de sus funciones, excepto las de la Secretaría en su instituto” (art. 165); que “si se cometiere algún exceso o delito dentro del edificio del Congreso, pertenecerá a esta Comisión detener a la persona o personas que aparezcan culpadas” (art. 166), y que “los Diputados Secretarios son Jefes de la Secretaría del Congreso”, y que “queda sujeta esta Oficina a su Reglamento Particular, acordado el 27 de septiembre de 1825” (art. 167).

El Gobernador Melchor Múzquiz, al acudir a la clausura de las sesiones del Congreso, señaló que sus “miembros se retiran con el placer de haber procurado llenar sus obligaciones y con el de anunciar por el cúmulo de circunstancias reunidas oportunamente que el Estado de México no sólo recobró sino que va a afianzar para siempre, en libertad y en decoro la dignidad que había perdido. Ese pronóstico será seguro e infalible si los pueblos como debe esperarse de su ilustración y patriotismo y para que las lecciones, que les ha dado la experiencia, se proponen observar religiosamente la Ley y obedecer las Autoridades Legítimas Constituidas” (Acta del 14 de agosto de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 242).

En respuesta a dicho mensaje, el Presidente del Congreso, Diputado Pedro Martínez de Castro, señaló “que ha llegado el verdugo de algunos genios inquietos al extremo de

censurar la traslación de los Supremos Poderes del Estado a esta bella Ciudad, a este País de riqueza y de abundancia, a la Capital del fértil Valle de Toluca, a la Ciudad formada y habitada por muy honrados y virtuosos labradores. No, no habrá ya en ella las distracciones, aunque involuntariamente, que se notaban en los empleados, ni tampoco la escandalosa dilapidación que en otro tiempo se hizo de los caudales públicos, porque no lo haya permitido el nuevo Congreso y porque las riendas del Gobierno han vuelto a caer en las manos de un Gobernador íntegro, desinteresado y exactísimo en el cumplimiento de sus deberes. Él ha sido nuestro colaborador y lo será también de los siguientes Representantes que van a sucedernos” (Acta del 14 de agosto de 1830. BJMLM. Colección de Actas: vol. 27, foja 243).

#### **4. Reconocimientos en Memoria del Dr. José María Luis Mora y de hechos históricos del Estado de México**

En este apartado se presenta la información que el Cronista Legislativo ha recabado en torno a los reconocimientos que la Legislatura ha instituido en torno a la figura del Dr. José María Luis Mora y del Congreso Constituyente del Estado Libre de México del que formó parte, así como los actos protocolarios que se realizaron para rendirle tributo a este insigne personaje y a los integrantes del Órgano Legislativo que el 2 de marzo de 1824 cimentaron a esta Entidad Federativa como una prepotente existencia moral, incluyendo el acto conmemorativo por el que se inscribieron en el Muro de Honor del Recinto Legislativo los nombres de las capitales que ha tenido el Estdo de México.



**A. Inscripción de los nombres de Melchor Múzquiz, José María Luis Mora y demás Constituyentes de 1827 (1974)**

El 2 de marzo de 1974 la XLV Legislatura Constitucional (1972-1975) expidió el Decreto Número 95, por el que autorizó escribir con letras de oro en el interior del Recinto del Poder Legislativo los nombres de Jose María Luis Mora y de Melchor Múzquiz y en el Salon de Juntas Previas los nombres de los Constituyentes de 1827, en los términos que a continuación se señalan:<sup>101</sup>

**El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZÁLEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 95**

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En vista de la obra realizada en favor del Estado Libre y Soberano de México, por el Señor Don José María Luis Mora y Don Melchor Múzquiz, inscribanse sus nombres con letras de oro, en el interior de este Recinto Legislativo; y los de los Constituyentes de 1827 en el Salón de Juntas Previas, en la forma siguiente:

MELCHOR MÚZQUIZ. JOSÉ MARÍA LUIS MORA.

TEXCOCO, MÉX., 14 DE FEBRERO D,E 1827.

DIP. JOSÉ FRANCISCO GUERRA.

DIP. BENITO JOSÉ GUERRA.

DIP. MANUEL COTERO.

DIP. PEDRO MARTÍNEZ DE CASTRO.

DIP. MANUEL VILLAVERDE.

DIP. JOSÉ DOMINGO LAZO DE LA VEGA.

DIP. ALONSO FERNÁNDEZ.

DIP. MANUEL DE CORTÁZAR.

DIP. FRANCISCO DE LAS PIEDRAS.

DIP. ANTONIO DE CASTRO.

---

<sup>101</sup> Decreto 95 del 2 de marzo de 1974, en sección tercera de la *Gaceta del Gobierno* del 6 de marzo.

DIP. JOSÉ IGNACIO DE NÁJERA.  
DIP. BALTAZAR PÉREZ.  
DIP. MARIANO TAMARIZ.  
DIP. IGNACIO MENDOZA.  
DIP. JOSÉ CALIXTO VIDAL.  
DIP. JOAQUÍN VILLA.  
DIP. JOSÉ DE JÁUREGUI.  
DIP. JOSÉ NICOLÁS DE OLÁEZ.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.- Diputada Presidente, Q.F. Yolanda Sentíes de Ballesteros. -Diputado Secretario, Carlos Gómez Hemández.-Diputado Secretario, Lic. Eduardo Alarcón Sámano.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de marzo de 1974.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,**

Prof. CARLOS HANK GONZÁLEZ.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,**

Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

## Iniciativa del Decreto 95<sup>102</sup>

Hoy venimos a proseguir la historia, nuestra historia en la que ahora no pretendemos encontrar consuelo en el presente y resignación para el futuro, sino aliento para seguir adelante; porque continuidad histórica no significa pretender los mismos objetivos de los antecesores, sino ocuparse de los objetivos demandados por las actuales circunstancias, con el ímpetu de los que nos precedieron.

En 1824, las Provincias que formaban México, varían entre el pseudo orden que no acababa de morir y otro orden que no acababa de nacer. El Pueblo oscilaba entre el orden viejo y el orden nuevo, ya que no existía ninguno establecido en esos días en la Provincia de México.

Sobre el medio rural que predominaba aparecieron algunos pueblos y villas importantes que estaban formados por unas cuantas calles solitarias donde las yerbas nacían libremente en las junturas del empedrado sobre las cuales al despertar el alba algunos indios vestidos de azul y blanco, trigada la piel y andar de trote, bajo la carga traían sobre sus hombros, pasaban rumbo al tinguis, mientras en los costados de estas calles el hielo de la madrugada penetraba en las bellas casas de los criollos y algunos españoles, con patio en cuadro y balcones decorados con macetas, construcciones impías, cuyos zaguanes de labrado cedro se abren solo cuando llaman a misa en los templos y cuyos balcones de cincelados barandales ocultan las miradas curiosas de las jóvenes que encerradas se ingenian para coquetar de lejos y ejercitar en delicadas prendas sus manos monjiles. Época de mesones, que abrían sus puertas, tanto a los comerciantes que con sus recuas de burros llegaban cargados de toda clase de mercaderías desde las ferias más lejanas, como a los visitantes criollos que llegaban todavía asustados por los asaltos en los caminos, y que después de cinco o seis horas de viaje encontraban por dos reales un cuarto en esos mesones.

Y en un día afortunado de esta época llegó al Estado de México, un joven clérigo de 27 años, que había cambiado la defensa de la Iglesia por la defensa de la educación pública en las clases populares. Recordando el Colegio Particular en donde él había estudiado y del cual comentaba: *ahí no se habla de Patria, ni de los deberes civiles, ni de los principios de honor.*

---

<sup>102</sup> Presentada por la Diputada Yolanda Sentíes de Ballesteros el 2 de marzo de 1974.

Adoptando por pura convicción la política de progreso, que luchaba por la abolición de los privilegios de la clase acomodada y de la Milicia, por la distribución de los bienes del clero y por la absoluta libertad de opinión, ideas que se comienzan a difundir en el *Semanario Político Literario*, habiendo logrado entablar una corriente de opiniones, que lo llevó a ganar una curul de Diputado en el Estado de México. Así, el Doctor en Teología José María Luis Mora, es miembro del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de México.

El 2 de marzo de 1824, en la Ciudad de México, se reúnen los señores diputados José Francisco Guerra, Manuel Cotero, Pedro Martínez de Castro, Manuel Villaverde, José Domingo Lazo de la Vega, Alonso Fernández, Manuel de Cortázar, Francisco de la Piedras, Antonio de Castro, José Ignacio de Nájera, Baltazar Pérez, Mariano Tamariz, Ignacio Mendoza, José Calixto Vidal, Joaquín Villa, José de Jáuregui, José Nicolás de Oláez, José Figueroa, Pedro Valdovinos, Mariano Casela, Antonio Velasco de la Torre, José María Luis Mora, José María Santiago y Francisco Ortega.

Ocupando estas mismas curules , sobre este escritorio se firma el Acta de Instalación del Primer Congreso Constituyente, y estos enceres se convierten en testigos del juramento de los señores diputados ante el Jefe Superior Político de la Provincia de México, Don Melchor Múzquiz, originario del Distrito de Monclova, que había sido prisionero y condenado a muerte por luchar en contra del Gobierno Virreinal.

El Congreso Constituyente del 2 de marzo, se instala de conformidad con el contenido del Decreto del 8 de enero de 1824 sobre la 'Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana y que no las tienen establecidas', y por los estipulado en el Acta Constitutiva de la Federación mediante el Decreto del 31 de enero de 1824.

Con el Acta Constitutiva de la Federación se establece un firme lazo de solidaridad, pero no como resultado del autoritarismo centralista, sino como fruto genuino de sus miembros integrantes y vinculados. El Federalismo, impide la consolidación de las clases privilegiadas, del alto clero y de altos Jefes del Ejército Centralista; el federalismo es así, no solo respecto a lo regional y a la autonomía de las colectividades, sino también vínculo que mantiene unido lo que de otra forma se dividiría; es el instrumento jurídico político para estar en actitud de luchar con posibilidades de triunfo.

A través de los años, la libre articulación de los Estados Federales ha permitido al País salir indemne de las agresiones disolventes. Ni la dolorosa desmembración de territorio, ni la larga y sangrienta lucha fratricida entre las fuerzas de avance y retroceso pudieron quebrantar la cohesión de la Patria; resurgió y resurgirá siempre con mayor certidumbre, robustecidos sus propios valores, mejor conformadas las aspiraciones de su Pueblo.

El Congreso Constituyente aprueba cuatro decretos ese 2 de marzo. El primero, para que continúe interinamente el Jefe Político; el segundo, sobre la organización provisional del Gobierno Interior del Estado, compuesto de los Partidos que comprendía la Provincia de ese nombre; el tercero, sobre la fórmula que deben encabezarse los decretos; y el cuarto, sobre las rogaciones públicas.

El 4 de marzo del mismo año, el Congreso del Estado nombra Gobernador Provisional al General Brigadier Don Manuel Gómez Pedraza, que se hizo valer de ciertas excusas y no se presentó a recibir el poder y que por tales circunstancias le correspondió a Don Melchor Múzquiz recibirlo, pues había sido nombrado Teniente Gobernador.

En 1826, Don José María Luis Mora propone ante la Legislatura que el Congreso y el Gobierno salgan de la Ciudad de México. El 23 de diciembre de ese mismo año por ocho votos contra siete, Texcoco se convierte en la sede de los Supremos Poderes.

El 14 de febrero de 1827, el Congreso Constituyente bajo la Presidencia de Don José María Luis Mora, establece la Constitución Política del Estado Libre de México. El Pacto suscrito por los Constituyentes del Estado enlaza a partir de entonces los empeños populares: *no son declaraciones vanas después de las cuales todo queda por hacer y que de nada sirven, sino es de manifestar a los pueblos el camino que deben emprender para ser libres y felices; es así una reunión de principios que han servido de base para dictar leyes puestas en la práctica y reducidas a su ejecución.*

El Doctor Mora en sus palabras define lo siguiente: *Pasan los años y el Estado, a pesar de las desarticulaciones sufridas cada vez más valora la riqueza de sus hombres que luchan por engrandecerlo. Mientras Don Melchor Múzquiz asciende a General de Brigada, es nombrado Presidente Interino de la República y a pesar de la crítica, situación que atraviesa el País se dedicó a regularizar la Hacienda Pública, y muere siendo el nuevo Gobernador del Estado de México.*

La suerte no le es tan favorable en cambio para Don José María Luis Mora, que es hecho prisionero durante el Imperio Iturbidista, pero luchaba incansable por sus ideales. Años después presenta un trabajo sobre *disertación y aplicación en Administración de Rentas y de Bienes Eclesiásticos*, adelantándose a la Constitución de 1827 y a las Leyes de Reforma.

Dispone en persona al trascendental Decreto del 19 de octubre de 1833, que establece las bases de la enseñanza laica. En 1834, camino al destierro, París es su meta, quizá porque la Revolución Francesa había sido el aula universal del liberalismo.

En París escribe *México y sus Revoluciones y Obras Sueltas*, aún estando enfermo y en la miseria manifiesta con orgullo su honrada personalidad política y cumple con la última encomienda, cuando lo nombran Ministro Plenipotenciario en Londres en 1847, arreglando el problema de la deuda inglesa. Regresa a París y ahí muere en 1850.

Al Doctor Mora no lo desterró el Pueblo, lo desterró un tirano y por eso sus restos fueron traídos de París, no por representantes de la Dictadura, sino por los representantes del Pueblo; los que lo desterraron no supieron vencerlo, su obra fructífera en México. Seis años después de su muerte, se desamortizan los bienes de la Iglesia y siete años después de su muerte, desaparecen los fueros y se afirma el federalismo; nueve años después de su muerte sus ideales se convierten en objetivos expresos del Gobierno Liberal y los bienes del clero se nacionalizan, se establece la estricta separación entre Iglesia y Estado, el Estado deja de ser la Iglesia y la Iglesia deja de ser Estado.

Su tesis se comprueba con las Leyes de Reforma y el Estado expresión de la sociedad reformada derrota fácilmente diecisiete revoluciones que se presentan de 1867 a 1871. 27 años después de muerto, la Reforma se estabiliza cuando se incorpora a la Constitución de la República; 77 años después, el Pueblo de México, en Querétaro, ratifica su decisión de que la sociedad mexicana sea secular.

En la recordación de hoy rendimos tributo a la gran unidad y medios que han precedido la marcha evolutiva de nuestro Estado, a la continuamente renovadora integración de la nacionalidad. A ese estímulo total, enérgico que nos ha permitido superar los más grandes obstáculos y conforme con la altiva dignidad de nuestro perfil soberano.

El Estado de México ha recorrido en estos años el largo trayecto que separa a una Provincia semifeudal a un Estado en vigoroso proceso de industrialización. Hemos

caminado de prisa estrechando la distancia en donde la tierra era de unos cuantos privilegiados hasta una verdadera organización social, caracterizada por la intensa movilidad de un Pueblo en lucha perseverante por acelerar su progreso y por la transformación como resultado de la voluntad general de la guía y de la directriz de un buen gobernante como lo es el Profesor Carlos Hank González.

Porque el Estado de México como parte integrante de la Federación Mexicana junto con México no se encuentra atónito ni detenido en el tiempo ante muchos de los antiguos problemas heredados de un pasado colonial, ni de las dificultades provenientes de los cambios existentes en el Mundo, con su reflejo en los países de desarrollo, de su Primer Mandatario y en el Estado de su Gobernante, vuelve fructífera la filosofía renovadora de nuestros antecesores.

Estadista a las alturas de nuestra época, el Presidente Echeverría ha colocado a México en la actitud de superar el desafío de un futuro que nos es ya muy próximo. Las soluciones a los problemas del Mundo a todos involucra y ninguna Nación a riesgo de comprometer el porvenir de su Pueblo puede darse el lujo de aislarse de la circunstancia histórica en que está envuelto, y la voz de nuestro País es una convocatoria a la cooperación respetuosa y un previsor llamado a todos los gobiernos para encontrar soluciones equitativas.

El Estado de México reconoce la obra fructífera de los hombres que fueron los que dieron vida y forma legal al nacimiento nuestra Entidad Federativa, por lo que me permito de acuerdo con el Artículo 76 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de México, proponer hoy también 2 de marzo y a 150 años de distancia, como el más modesto y merecido homenaje del Estado de México a este Honorable Congreso, que los nombres de José María Luis Mora y de Melchor Múzquiz se inscriban con letras de oro en el interior de este Recinto Legislativo y que los nombres de los Constituyentes de 1827 se coloquen en un cuadro de honor en el Salón de Juntas Previas de este Congreso”.

**B. Inscripción en los Muros del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados de los textos: a los Constituyentes de 1827, 1861, 1870 y 1917 (1983)**

El 4 de mayo de 1983 la XLVIII Legislatura Constitucional (1981-1984) expidió el Decreto Número 151, por el que ordenó inscribir en los Muros del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados los siguientes textos: A los Constituyentes de 1827, A los Constituyentes de 1861, A los Constituyentes de 1870 y A los Constituyentes de 1917, en los términos que a continuación se señalan:<sup>103</sup>

**El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 151**

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En homenaje permanente a los Constituyentes del Estado de México, quedaran inscritos en los Muros del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, los siguientes textos:

- 1.- A LOS CONSTITUYENTES DE 1827.
- 2.- A LOS CONSTITUYENTES DE 1861.
- 3.- A LOS CONSTITUYENTES DE 1870.
- 4.- A LOS CONSTITUYENTES DE 1917.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

---

<sup>103</sup> Decreto 151 del 4 de mayo de 1983, en sección segunda de la *Gaceta del Gobierno* del 19 de mayo.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Méx., a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.- Diputado Presidente, Lic. Lorenzo Vera Osorno. -Diputado Secretario, C. José Duarte Zepeda.- Diputado Secretario, Lic. Tonatiuh Mercado Vargas.- Rúbricas.

Por tanto, mando, se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de mayo de 1983.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**Lic. Alfredo del Mazo G.**

**Rúbrica.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**

**Rúbrica.**

**Iniciativa del Decreto Número 151 de la XLVIII Legislatura<sup>104</sup>**

### **C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS**

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 59, Fracción 1ª de la Constitución Política del Estado Libre y Sobrano de México, vengo ante esta Soberanía a presentar el siguiente Proyecto de Decreto para **inscribir, en el Salón de Sesiones del Recinto Oficial del Poder Legislativo, el testimonio de Permanente Homenaje a los Constituyentes del Estado de México**, lo cual fundo y expreso en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Federalismo es el punto central de toda la estructura del Estado Mexicano actual; es esta la cédula esencial de nuestra Identidad Nacional. Somos los mexicanos una sola Nación constituida por Estados, pero unida en una sola Identidad Nacional.

Pilar importante de este Federalismo lo es la formación de Congresos Constituyentes en los Estados de la Federación.

---

<sup>104</sup> Presentada por el Diputado Isidro Rangel Gálvez a la Diputación Permanente el 28 de abril de 1983.

Pero los Congresos Constituyentes Locales llevaron a su más alta expresión federal, la vocación del mandato soberano del Pueblo de constituir una República Representativa, Democrática y Federal compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su Régimen Interior, y ese Régimen Interior es nuestro Orden Supremo, nuestra Constitución Local.

El Estado de México es la expresión Soberana del Pueblo Mexiquense de constituirse en un Estado Libre y Soberano en su orden interno y de ser parte de los Estados Unidos Mexicanos.

Los hombres que con vocación federalista, que conscientes de la necesidad de gobernarse de un Pueblo merecen el reconocimiento y el elogio de los que hoy disfrutamos de ese conjunto de normas jurídicas que regulan nuestra vida social.

Son ellos, los Constituyentes de 1827, 1861, 1870 y de 1917 del Estado de México, quienes crearon y renovaron la vocación del Pueblo con identidad nacional y con identidad regional.

Ellos son nuestra historia y las Constituciones, producto de su esfuerzo; son la memoria de ese pasado, hoy presente mañana futuro, fundado en la cultura, el trabajo y la libertad.

Por eso es justo que los que hoy tenemos el deber de guardar y hacer guardar el Derecho en el Estado de México rindamos un merecido homenaje a aquellos que nos legaron la obligación de representar digna y responsablemente a la Soberanía Estatal, que no es más que la voluntad de un Pueblo de darse instituciones, gobierno y norma.

El Pueblo del Estado de México tiene historia y tiene memoria de la historia, dijo el Gobernador, Licenciado Alfredo del Mazo González durante su Campaña Político Electoral como Candidato al Gobierno del Estado.

Puso de manifiesto, el entonces Candidato, que una de sus aspiraciones más importantes era la de lograr que el mexiquense se sienta identificado con su terruño, que admire y valore sus bellezas naturales y sus monumentos históricos, que norme su vida ciudadana por medio de sus leyes y se sienta orgullosos de lo nuestro.

En este sentido, uno de los valores históricos más importantes en la vida de una Nación lo conforma su historia jurídica, por ser la expresión que la sociedad ha estructurado a lo largo de su propia existencia y una respuesta a sus necesidades, deseos y objetivos.

Por tal motivo, y con fundamento en el Artículo 59, Fracción I de la Constitución Política del Estado de México, presento a esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto.

**DIPUTADO ISIDRO RANGEL GÁLVEZ**

### **C. Busto del Dr. José María Luis Mora (1983-1984)**

El 4 de mayo de 1983 la XLVIII Legislatura Constitucional (1981-1984) expidió el Decreto por el que dispuso que “en homenaje permanente al Ilustre Hijo del Estado de México, José María Luis Mora, se colocará en el Patio Central de la Cámara de Diputados, un busto con su efigie” (Gaceta del Gobierno: 19/05/1983. Sec. 2ª. Decreto 150 del 4 de mayo de 1983).

El 14 de julio de 1984, “en el CXXXIV Aniversario del Fallecimiento del Doctor José María Luis Mora, autoridades encabezadas por el Alcalde (de Toluca), Licenciado Jaime Almazán Delgado (ex Diputado de la XLVIII Legislatura Constitucional) y representantes de los demás Poderes del Estado, rindieron un sencillo homenaje a tan ilustre prócer de la Patria ante el Busto que se erige en su Memoria en el Patio Principal del Palacio del Poder Legislativo.

Al acto acudieron en representación del Ejecutivo del Estado, Licenciado Rubén Mora Girón, Subdirector de Gobernación; el Presidente de la Legislatura, (Diputado) José Rico Ávila, así como demás grupos de servidores públicos estatales y municipales.

El acto consistió en una semblanza en torno al Doctor José María Luis Mora y posteriormente en el depósito de una Ofrenda y Guardia de Honor.

Dentro de la aportación más trascendente de José María Luis Mora al Estado de México, fue la instauración del Congreso Constituyente que elaboró la Primera Constitución Local de 1827; lanzó, además, las Iniciativas de Ley para la promulgación de los Primeros Códigos Civil, Penal y de Procedimientos Penales.

Al morir a causa de una grave enfermedad de tuberculosis el 14 de julio de 1850, sus restos fueron sepultados en el Cementerio de Mont Marte, permaneciendo allí 113 años, hasta que el entonces Presidente de la República, Licenciado Adolfo López Mateos, ordenó que sus restos fueran depositados en una urna de plata y colocado en la Rotonda de los Hombres Ilustres en el Panteón Civil de Dolores, en la Ciudad de México, un 24 de junio de 1963” (El Herald de Toluca: 15/07/1984. Crónica del Primer Acto Conmemorativo en el Monumento a “José María Luis Mora” del 14 de julio de 1984).

**D. Presea “Estado de México” en Honor al “Dr. José María Luis Mora”  
(1983-2021)**

El 28 de junio de 1983 la XLVIII Legislatura Constitucional (1883-1885) mediante su Decreto Número 160 publicado en la sección segunda de la *Gaceta del Gobierno* del 24 de agosto de dicho año, expidió la Ley del Mérito Civil del Estado de México, con la que instituyó la Presea “Estado de México” en las siguientes denominaciones:

I. **“José María Luis Mora”**.

II. De Ciencias y Artes en las siguientes disciplinas:

- A). Lingüística y Literatura "Sor Juana Inés de la Cruz".
  - B). Artes Plásticas "José María Velasco".
  - C). Música "Felipe Villanueva".
  - D). Ciencias Sociales y Filosofía "Ángel María Garibay".
  - E). Tecnología y Diseño "Ezequiel Ordóñez".
  - F). Físico Matemáticas "José Antonio Alzate".
  - G). Medicina y Ciencias Naturales "Maximiliano Ruiz Castañeda".
  - H). Pedagogía y Docencia "Agustín González Plata".
- III. De Deportes "Filiberto Navas".
- IV. De Periodismo e Información "José María Cos".
- V. Al Mérito Cívico "Isidro Fabela".
- VI. Al Mérito Municipal "Alfredo del Mazo Vélez".
- VI. Al Trabajo "Fidel Velázquez".
- VIII. A la Juventud "Felipe Sánchez Solís".
- IX. A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada".
- X. A la Administración Pública "Adolfo López Mateos.
- XL. Al Impulso Económico "Filiberto Gómez".

En el Artículo 33 se indica que “la Presea **José María Luis Mora**” es la distinción que se otorga a quienes no sean ni oriundos ni habitantes del Estado de México, por sus méritos eminentes o distinguidos, su conducta o trayectoria vital, relevantes, sus servicios notables prestados a la Patria, al Estado de México, a la Humanidad o por la realización de actos heroicos”.

En el Artículo 34 se afirma que “esta Presea se tramitará a través del Consejo de Premiación, quien propondrá los candidatos al Gobernador del Estado, tanto las

formuladas en los términos del Artículo 28 de esta Ley, como las directamente emanadas del Consejo”.

El 28 de noviembre de 1985 la XLIX Legislatura Constitucional (1885-1887) mediante su Decreto Número 41 publicado en la *Gaceta del Gobierno* del 26 de diciembre de dicho año, reformó la Ley del Mérito Civil del Estado de México, para instituir la figura de los Reconocimientos Especiales “León Guzmán” y poder conceder la Presea “Estado de México” post mortem, a quienes, teniendo merecimientos para ello, hayan fallecido en el año anterior al de la Premiación.

El 15 de octubre de 1994 la LII Legislatura (1993-1996) mediante su Decreto Número 46 publicado en la sección tercera de la *Gaceta del Gobierno* del 18 de octubre de dicho año, reformó la Ley del Mérito Civil del Estado de México, para reducir la entrega de la Presea “Estado de México” a las siguientes denominaciones:

- I. **José María Luis Mora**".
- II. De Ciencias "José Antonio Alzate".
- III. De Artes y Letras "Sor Juana Inés de la Cruz".
- IV. De Deportes "Filiberto Navas Valdés".
- V. De Periodismo e Información "José María Cos".
- VI. Al Mérito Cívico "Isidro Fabela Alfaro".
- VII. Al Mérito Municipal "Alfredo del Mazo Vélez".
- VIII. Al Trabajo "Fidel Velázquez Sánchez".
- IX. A la Juventud "Felipe Sánchez Solís".
- X. A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada".
- XI. A la Administración Pública "Adolfo López Mateos".
- XII. Al Impulso Económico "Filiberto Gómez".
- XIII. Al Mérito en la Preservación del Ambiente “José Mariano Mociño Suárez Lazada”.

El 29 de noviembre de 2001 la LIV Legislatura Constitucional (2000-2003) mediante su Decreto Número 40 publicado en la sección tercera de la *Gaceta del Gobierno* del 13 de diciembre de dicho año, expidió el Código Administrativo del Estado de México, en el cual prevaleció la figura de la Presea “Estado de México” en las modalidades y denominaciones siguientes:

- a). De Ciencias "José Antonio Alzate".
- b). De Artes y Letras "Sor Juana Inés de la Cruz".

- c). De Pedagogía y Docencia "Agustín González Plata".
- d). De Deportes "Filiberto Navas Valdés".
- e). De Periodismo e Información "José María Cos".
- f). Al Mérito Cívico "Isidro Fabela Alfaro".
- g). Al Mérito Municipal "Alfredo del Mazo Vélez".
- h). Al Trabajo "Fidel Velázquez Sánchez".
- i). A la Juventud "Felipe Sánchez Solís".
- j). A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada".
- k). A la Administración Pública "Adolfo López Mateos".
- l). Al Impulso Económico "Filiberto Gómez".
- m). Al Mérito en la Preservación del Ambiente "José Mariano Mociño Suárez Lozada".
- n). A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos o hayan prestado servicios eminentes **"José María Luis Mora"**.
- o). A la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón".
- p). Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán".

El 29 de julio de 2003 la LIV Legislatura Constitucional (2003-2006) mediante su Decreto Número 166 publicado en la sección cuarta de la *Gaceta del Gobierno* del 7 de agosto de dicho año, reformó el Código Administrativo del Estado de México, para instituir en la Presea "Estado de México" la modalidad: A los Residentes en el Extranjero "José María Heredia y Heredia".

El 7 de abril de 2016 la LIX Legislatura Constitucional (2015-2018) mediante su Decreto Número 76 publicado en la sección quinta de la *Gaceta del Gobierno* del 11 de abril de dicho año, reformó el Código Administrativo del Estado de México, para instituir en la Presea "Estado de México" la modalidad: A los integrantes con funciones operativas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México "Policía Mexiquense del Año".

Finalmente, el 14 de diciembre de 2021 la LXI Legislatura Constitucional (2021-2024) mediante su Decreto Número 8 publicado en la sección primera de la *Gaceta del Gobierno* del 28 de diciembre de dicho año, reformó el Código Administrativo del Estado de México, para reducir la Presea 'Estado de México en las modalidades y denominaciones siguientes:

- a). De Ciencia, Tecnología e Innovación "José Antonio Alzate";
- b). De Arte y Cultura "Sor Juana Inés de la Cruz";

- c). De Pedagogía y Docencia “Laura Méndez de Cuenca”;
- d). Derogado;
- e). De Periodismo e Información “Leona Vicario”;
- f). Al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”;
- g). Derogado;
- h). Al Trabajo "Fidel Velázquez Sánchez”;
- i). A la Juventud "Felipe Sánchez Solís”;
- j). A la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”;
- k). Derogado;
- l). Al Impulso Económico “Adolfo López Mateos”;
- m). De la Preservación del Ambiente y la Sostenibilidad de los Recursos Naturales “José Mariano Mociño Suárez Lozada”;
- n). **A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos eminentes o relevantes “José María Luis Mora”;**
- ñ). Derogado;
- o). A la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón”;
- p). Derogado;
- q). De la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán”;
- r). Al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”;
- s). De Medicina y Fomento a la Salud “Gustavo Baz Prada”.

En el Dictamen se señala que “estamos de acuerdo en el cambio de denominación de la Presea ‘Estado de México’, De Ciencias ‘José Antonio Alzate’, para quedar como De Ciencia, Tecnología e Innovación ‘José Antonio Alzate’, pues así, se cumplirá la cobertura de dicho reconocimiento, incluyendo conceptos como tecnología, e innovación, ya que el espectro de ambos representa un impacto benéfico en áreas como el desarrollo de productos, servicios y competitividad económica en el Estado de México.

Es adecuado sustituir el sustantivo ‘letras’ por ‘cultura’ a la denominación de la Presea De Artes y Letras ‘Sor Juana Inés de la Cruz’, con la finalidad de ampliar y fortalecer el reconocimiento a los ciudadanos mexiquenses que se dedican al desarrollo de las facultades intelectuales, mediante la lectura, el estudio y el trabajo y, que con ello enriquecen el Acervo Artístico y Cultural del Estado de México.

Estimamos justificado modificar la modalidad vigente De Pedagogía y Docencia ‘Agustín González Plata’, como un ejercicio institucional para la igualdad de género y el reconocimiento de la labor de las mujeres en los distintos ámbitos sociales para



considerar a 'Laura Méndez de Cuenca', por su aporte a la docencia y a su trayectoria como maestra, directora, e inspectora de instrucción primaria por más de 42 años.

Apreciamos correcto derogar lo previsto para la modalidad denominada De Deportes 'Filiberto Navas Valdés', toda vez que existe el Premio Estatal del Deporte, en el que se premian dos categorías: la trayectoria y las acciones del año de la edición que corresponda, para reconocer la determinación, esfuerzo, constancia y dedicación de los deportistas mexicanos.

Es pertinente, en la modalidad De Periodismo e Información 'José María Cos', la modificación del personaje ilustre que identifica a dicha Presea para considerar a 'Leona Vicario', Heroína de la Independencia que actuó como mensajera de los Insurgentes, dio cobijo a fugitivos, envió medicinas y colaboró con los rebeldes del movimiento.

Resulta oportuno, en la Presea Al Mérito Cívico 'Isidro Fabela Alfaro' se suma la categoría de servicios a la comunidad, con la intención de reconocer la representatividad de los mexicanos más comprometidos con su núcleo social y su bienestar, por lo tanto, debe quedar como la Presea Al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad 'Isidro Fabela Alfaro'.

Asimismo, es conveniente, prescindir de los reconocimientos Al Mérito Municipal 'Alfredo del Mazo Vélez' y A la Administración Pública 'Adolfo López Mateos', para fusionarlos por coincidir en los valores como la empatía, la responsabilidad, la solidaridad, la voluntad y la honestidad con la Presea vigente A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad 'Gustavo Baz Prada', para quedar como A la Contribución en el Servicio Público 'Alfredo del Mazo Vélez'.

Creemos viable el cambio de personaje ilustre en la modalidad Al Impulso Económico 'Filiberto Gómez', para establecerse bajo la denominación Al Impulso Económico 'Adolfo López Mateos'. Lo anterior, a razón de su destacada trayectoria profesional en la política y la abogacía y por su legado social y económico como Presidente de México de 1958 a 1964.

Es procedente ampliar la denominación de la Presea Al Mérito en la Preservación del Ambiente 'José Mariano Mociño Suárez Lozada', para incluir el concepto de sostenibilidad de los recursos naturales, mismo que se refiere a la conservación de la naturaleza y la protección del patrimonio natural y la biodiversidad del Estado, y

establecer la modalidad De la Preservación del Ambiente y la Sostenibilidad de los Recursos Naturales 'José Mariano Mociño Suárez Lozada'.

**Nos pronunciamos en favorecer la modificación de la denominación del reconocimiento A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos o hayan prestado servicios eminentes 'José María Luis Mora' para quedar como 'A Quienes sin ser Mexiquenses tengan Méritos Eminentes o Relevantes 'José María Luis Mora' para resaltar la trascendencia en los hechos realizados de quienes no tienen raíces mexiquenses y que con visión exterior, consolidan acciones en favor de la comunidad que se traducen en un significado sobresaliente para la población.**

Compartimos la derogación de la modalidad de Presea A los Residentes en el Extranjero 'José María Heredia y Heredia', toda vez que, la totalidad de las personas nacidas en el Estado de México, tienen la posibilidad de participar en las diferentes Preseas que se otorgan de acuerdo con sus méritos y perfiles con independencia del lugar de su residencia.

También, juzgamos necesario derogar la modalidad Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas 'León Guzmán', ya que, el Gobierno del Estado, hace entrega de estímulos y recompensas por 'Mérito Ejemplar', 'Permanencia en el Servicio', 'Al Valor Heroico' o 'Al Desempeño Destacado', y de manera subsecuente se modifica la denominación de la Presea A los Integrantes con Funciones Operativas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México 'Policía Mexiquense del Año', para quedar como De la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia 'León Guzmán', por su distinguida trayectoria en el ámbito de la justicia y protección social.

Es indispensable y muy justo adicionar la Presea De Medicina y Fomento a la Salud 'Gustavo Baz Prada', para considerar un importante reconocimiento a quienes día a día están al cuidado de la salud. Dicha modalidad se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por su reconocida vocación de servicio, aportaciones científicas, tecnológicas o sociales en favor de la medicina y el fomento a la salud en el Estado de México".

## **E. Conmemoración del Bicentenario del Natalicio de José María Luis Mora (1994)**

El 14 de diciembre de 1993 la LII Legislatura Constitucional (1993-1996) aprobó la Propuesta de la Gran Comisión para la integración de los Comités Técnicos de Dictamen Permanentes y Especiales de la Legislatura. Entre los Comités creados figuraba el **Comité Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio de José María Luis Mora**, el cual estaba integrado por las y los diputados: Marisol del Socorro Arias Flores (PRI), como Presidenta; Ascensión Enrique Díaz Nava (PRI), como Secretario; como prosecretarios: Héctor Alonso Terrazas González (PRI), Benjamín Pérez Martínez (Cardenista), y Emilio Ulloa Pérez (PRD); y como suplentes: Guillermo González Martínez (PRI), María de la Luz Velázquez Jiménez (PRI), y Jorge Federico de la Vega Membrillo (PRD).<sup>105</sup>

El 14 de febrero de 1994 “en la Ceremonia Conmemorativa del Bicentenario del Natalicio de José María Luis Mora, la Diputada Marisol del Socorro Arias Flores (Partido Revolucionario Institucional), destacó las virtudes del liberal mexicano y dijo que es persona central de definitorio en la historia de México.

En el Patio Central del Palacio Legislativo, ante integrantes de la LII Legislatura (Constitucional 1993-1996) del Estado, la oradora señaló que la obediencia a la Ley y la actualización justa del Gobierno garantizan la función social del Estado mexicano y el fortalecimiento de la conciencia nacional.

En el presídium estuvieron, el Secretario de Finanzas y Planeación, Enrique González Isunza; el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Marco Antonio Morales Gómez; el Presidente Municipal de Toluca, Alejandro Ozuna Rivero; el Director del Instituto Mexiquense de Cultura, Jorge Guadarrama López; el Presidente de la Gran Comisión de la LII Legislatura (Constitucional 1993-1996), Jaime Vázquez Castillo y el Presidente de la LII Legislatura José Luis Bárcena Trejo.

También asistieron a esa ceremonia invitados especiales, como Abraham Talavera, Director del Instituto de Investigaciones de la Cámara de Diputados Federal; Salvador Guerra Jiménez, Representante de la LV Legislatura de Guanajuato y José Ramírez Martínez, Presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato, tierra del Doctor José María Luis Mora.

---

<sup>105</sup> Acuerdo del 14 de diciembre de 1993, en *Diario de Debates*.

En un conceptuoso discurso, Marisol Arias Flores dijo que José María Luis Mora concibió al liberalismo contrario al dogma, al fanatismo, a los privilegios, al autoritarismo, a las dictaduras y al totalitarismo. Y Agregó que Mora alentó la tolerancia, el pluralismo, la concordia, la libertad y la democracia, pugnando al propio tiempo por la independencia, la libertad, la justicia y la igualdad.

Ante los representantes de los tres Poderes del Estado, la oradora afirmó que el liberalismo social mexicano se opone al neoliberalismo económico que extrapola a la sociedad y provoca injusticia, estatismo, burocratismo centralizador e ineficiente y que inhibe productividad y energía de la sociedad para autogenerarse.

El Estado de México se perfecciona cada día, buscando fórmulas que confraternicen solidariamente a los que más tienen con los que más trabajan y con los que son más, añadió.

También recordó Marisol Arias que el Estado le debe al Doctor José María Luis Mora el establecimiento de las bases jurídicas del funcionamiento de sus Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Indicó que con sus ideas, Mora concretó el documento que da origen a nuestra existencia jurídica y social.

Al terminar su pieza oratoria la Diputada Marisol Arias Flores, fue develada una placa a los 200 años del nacimiento del ilustre 'Padre del Liberalismo Mexicano', principal artífice de la Primera Constitución Política del Estado de México, promovida el 14 de febrero de 1827, e inspirador de la creación del Instituto Científico y Literario" (El Pulso de Toluca: 03/1994. Crónica del 14 de febrero de 1994).

El 1 de septiembre de 1994 la LII Legislatura Constitucional (1993-1996) expidió el Decreto por el que **declaró "Recinto Oficial del H. Poder Legislativo del Estado de México, la Casa de la Cultura de Texcoco, que se ubica en la Ciudad de Texcoco de Mora, Méx., para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el día 5 de septiembre del año en curso, a las 12:00 horas, con motivo de los Actos Conmemorativos del Bicentenario del Natalicio del destacado Constituyente del Estado de México, Doctor José María Luis Mora"** (Gaceta del Gobierno: 2/09/1994. Decreto 35 del 1 de septiembre de 1994).

El 5 de septiembre en la Casa de Cultura de la Ciudad de Texcoco declarada Recinto Oficial del Poder Legislativo, la LII Legislatura efectuó una Sesión Solemne para

Conmemorar el Bicentenario del Natalicio del Doctor José María Luis Mora, con “la asistencia y testimonio de vecinos de la región, encabezados por el Presidente Municipal y representantes de los diversos sectores sociales de la población, que presenciaron el desarrollo del acto parlamentario.

Una vez instalada la sesión, el primero en abordar la Tribuna fue el Diputado Jorge de la Vega Membrillo (PRD), para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se Declara Recinto Oficial la Casa del Constituyente de 1827, que se ubica en la Casa de Cultura de Texcoco, México, y que tiene una elevada significación histórica para el Pueblo del Estado, porque ahí se desarrollaron los trabajos de análisis, discusión y aprobación de nuestra Primera Constitución Política Local”.

“Finalmente, el Diputado Emilio Ulloa Pérez (PRD), hizo una remembranza del Ilustre Constituyente de 1827, destacando que para (José María Luis) Mora la elaboración de las leyes tenía dos orientaciones: dotar a los ciudadanos de las libertades individuales y de sus deberes ante el Gobierno y a los gobernantes de los controles para actuar con justicia y con estricto apego a las normas” (El Heraldo de Toluca: 6/09/1994. Crónica del 5 de septiembre de 1994).

El 15 de octubre de 1994 con motivo del Bicentenario del Natalicio del Doctor José María Luis Mora la Legislatura develó una placa conmemorativa en la Cámara de Diputados y otra en Comonfort, Guanajuato (Acta de la LII Legislatura del 15 de octubre de 1994).

**F. Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora” y propuestas para reconocer al Sociólogo Toluqueño Pablo González Casanova con motivo del Centenario de su Nacimiento, al Gobernador Alfredo del Mazo Maza con motivo de la conclusión de su mandato y al Presidente Andrés Manuel López Obrador con motivo de la instauración del Modelo Económico del Humanismo Mexicano (2016-2023)**

La Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora”, es la máxima distinción que otorga la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. Se instituyó mediante el Decreto Número 122 de la LIX Legislatura Constitucional (2015-2018) del 5 de septiembre de 2016 publicado en la sección sexta del Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno* del 7 de septiembre de dicho año, que a la letra dice:

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la Fracción XVIII al Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 62.** Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

**I. a XVII.**

...

**XVIII.** Poder otorgar de manera anual, en representación de la Legislatura, durante el mes de septiembre, la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora" al o a los mexiquenses que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito cultural, académico, artístico, deportivo, científico, social, económico o político; para lo cual se observará lo dispuesto en el Decreto que crea dicho reconocimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El reconocimiento se denominará oficialmente Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora", el cual podrá ser otorgado por la Legislatura del Estado de México anualmente a propuesta de los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El reconocimiento se le otorgará en vida o post mortem a persona física, a persona jurídico-colectiva o institución pública que teniendo la calidad

de mexiquense, se distinga por sus acciones y compromiso para engrandecer al Estado de México.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Orden Mexiquense de la Medalla de Honor es una condecoración de un único grado que tendrá las siguientes características: medalla simbólica, el anverso estará circundado con la frase: "Orden Mexiquense Medalla de Honor José María Luis Mora" en el centro grabada la efigie del Ilustre José María Luis Mora y escrito el nombre del galardonado. En el anverso de la misma será grabado el Escudo de la Legislatura del Estado de México. Además podrá entregarse un estímulo económico cuyo monto lo determinará la Junta de Coordinación Política.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La entrega de la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor, se hará en Sesión Solemne, llevándose a cabo en el Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, por conducto de la Legislatura correspondiente; a dicha sesión podrán acudir los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como los invitados especiales que determine la Junta de Coordinación Política.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS**  
**(RÚBRICA)**

## SECRETARIOS

<b>DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME (RÚBRICA)</b>	<b>DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL (RÚBRICA)</b>	<b>DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA (RÚBRICA)</b>
---	---	---

### **Exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto presentada por la Junta de Coordinación Política el 5 de septiembre de 2016**

#### **C. PRESIDENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los Artículos 51, Fracción II y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, Fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quienes integramos la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Soberanía, por el digno conducto de su Presidente, la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México para instituir el reconocimiento denominado Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora", conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 29 de agosto del presente año, la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura emitió el Acuerdo 002A/29 /08/2016, por el cual se otorga la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora" a los Medallistas Mexiquenses: María Guadalupe González Romero e Ismael Marcelo Hernández Uscanga, reconociendo su gran participación en los XXXI Juegos Olímpicos de Río de Janeiro.

Sabedores que el desarrollo social del Estado de México se ha consolidado gracias a la participación y a las aportaciones positivas de la ciudadanía, las cuales son fuente



principal para el engrandecimiento de la Entidad; y es menester atesorar ese trabajo integral de los mexiquenses.

Es por ello, que la presente Iniciativa signada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, persigue el objetivo de reconocer institucionalmente las aportaciones de los mexiquenses que se distinguen en los ámbitos: cultural, académico, artístico, deportivo, social, económico, científico o político mediante el establecimiento de la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora", la cual estimulará, valorará y reconocerá la labor de los mexiquenses, personas jurídico colectivas e instituciones públicas mexiquenses, que en sus diversas manifestaciones y áreas de acción participan en el fortalecimiento y engrandecimiento de la Entidad.

Por tal efecto, se propone la reforma al Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de que la Junta de Coordinación Política sea el órgano que tenga la atribución de otorgar la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor en nombre del Poder Legislativo y designar al merecedor del reconocimiento.

Esta Condecoración, será de un único grado, la cual se denomina como "Orden" por ser un galardón entregado por una colectividad (La Legislatura) que entraña la Voluntad Popular depositada en los Representantes de la Soberanía; es decir, los legisladores, para reconocer en nombre del Pueblo Mexiquense el esfuerzo que es preciso atesorar de los ciudadanos más destacados.

Existen diversos antecedentes que motivan la institucionalización de este Homenaje, el más destacado es la Medalla "Belisario Domínguez", entregada por el Senado de la República a los mexicanos más prominentes cuyos logros han contribuido a la Nación o a la Humanidad.

En ese sentido, se estima prudente que dicho reconocimiento sea conferido cada año durante el mes de septiembre, y lleve el nombre de Don José María Luis Mora, para rendir homenaje perenne a la labor de este gran estadista, que contribuyó enormemente a concretar la génesis del Estado de México, implementado el pensamiento liberal en nuestro ideario.

José María Luis Mora ha sido uno de los más ilustres personajes que aportaron a la construcción de un Estado dinámico y fuerte; participó en la redacción de la Primera

Constitución Política del Estado de México, sentando las bases jurídicas de nuestra Entidad; fue el principal impulsor de la educación liberal y el maestro de generaciones que defendieron esta doctrina durante los episodios más adversos de la Patria.

Su ejemplo nos inspira para crear este homenaje a los mexiquenses más prominentes en diversas áreas del saber y del quehacer humanos. Esta noble Iniciativa, busca que el esfuerzo, la constancia, el talento y las virtudes de los mexiquenses cuyo trabajo constituya una aportación significativa para la sociedad sean perpetuados en un solemne reconocimiento entregado por la Representación Popular, y a la vez se convierta en ejemplo constante para los ciudadanos.

El legado que José María Luis Mora ha dejado a los mexiquenses, es digno de ser reconocido, como digno también es reconocer a los mexiquenses más comprometidos con la Entidad; es por ello, que se busca entregar la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora" como máximo galardón que la Representación Popular entrega a sus hermanos más ilustres.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

## **ATENTAMENTE**

**Presidente**

**Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Revolucionario Institucional**  
**(Rúbrica)**

<p><b>Vicepresidente</b> <b>Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández</b> <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b> <b>del Partido de la Revolución</b> <b>Democrática</b> <b>(Rúbrica)</b></p>	<p><b>Vicepresidente</b> <b>Dip. Sergio Mendiola Sánchez</b> <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b> <b>del Partido Acción Nacional</b> <b>(Rúbrica)</b></p>
--	---

<b>Secretario</b> <b>Dip. José Francisco Vázquez</b> <b>Rodríguez</b> <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b> <b>del Partido morena</b> <b>(Rúbrica)</b>	<b>Vocal</b> <b>Dip. Jacobo David Cheja Alfaro</b> <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b> <b>del Partido Movimiento Ciudadano</b> <b>(Rúbrica)</b>
<b>Vocal</b> <b>Dip. Francisco Agundis Arias</b> <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b> <b>del Partido Verde Ecologista de</b> <b>México</b> <b>(Rúbrica)</b>	<b>Vocal</b> <b>Dip. Carlos Sánchez Sánchez</b> <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b> <b>del Partido del Trabajo</b> <b>(Rúbrica)</b>
<b>Vocal</b> <b>Dip. Mario Salcedo González</b> <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b> <b>del Partido Encuentro Social</b> <b>(Rúbrica)</b>	<b>Vocal</b> <b>Dip. Aquiles Cortés López</b> <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b> <b>del Partido Nueva Alianza</b> <b>(Rúbrica)</b>

El 27 de octubre de 2016 la LIX Legislatura Constitucional (2015-2018) expidió el Decreto Número 143 publicado en la sección quinta del Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del 31 de octubre de dicho año, por el que reformó el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para facultar a la Junta de Coordinación Política para que pueda entregar de manera excepcional la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora" a los mexiquenses que se hayan distinguido en el ámbito cultural, académico, artístico, deportivo, científico, social, económico o político en los términos que a continuación se señalan:

### **DECRETO NÚMERO 143**

#### **LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un segundo párrafo a la Fracción XVIII del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 62.** Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I. a XVII ....

**XVIII.** Poder otorgar de manera anual, en representación de la Legislatura, durante el mes de septiembre, la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora", al o a los mexiquenses que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito cultural, académico, artístico, deportivo, científico, social, económico o político; para lo cual se observará lo dispuesto en el decreto que crea dicho reconocimiento.

Cuando se considere que sea digno de reconocerse en el mismo año en que ya se hubiese otorgado dicho galardón, la Junta de Coordinación Política, mediante Acuerdo, podrá entregar de manera excepcional la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora".

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS**

**(RÚBRICA)**

**SECRETARIOS**

<b>DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ  (RÚBRICA)</b>	<b>DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA  (RÚBRICA)</b>
--	---

**Exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto presentada por la Junta de  
Coordinación Política el 27 de septiembre de 2016**

**C. PRESIDENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51, Fracción II y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, Fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes integramos la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Soberanía, por el digno conducto de su Presidente, la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Fracción XVIII del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para otorgar de manera excepcional el reconocimiento denominado Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora" en el mismo año que se hubiese entregado, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 29 de agosto del presente año, la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura emitió el Acuerdo 002A/29/08/2016, mediante el cual se otorgó por primera vez el 5 de septiembre del año en curso la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora" a los medallistas mexiquenses: María Guadalupe González Romero e Ismael Marcelo Hernández Uscanga, reconociendo su gran participación en los XXXI Juegos Olímpicos de Río de Janeiro.

Posteriormente, esta H. Legislatura aprobó el 5 de septiembre la Iniciativa de Decreto por la que se reformó el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a fin de instituir el reconocimiento denominado Orden Mexiquense de la Medalla de Honor "José María Luis Mora", rindiendo homenaje al Doctor José María Luis Mora, quien ha sido uno de los más ilustres personajes que aportaron a la construcción del Estado de México y estableciendo que dicho reconocimiento se entregará anualmente en el mes de septiembre, en vida o post mortem a la persona física, persona jurídico-colectiva o institución pública que teniendo la calidad de mexiquense se distinga por sus acciones y compromiso.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que al concluir los XXXI Juegos Olímpicos en Río de Janeiro, se dio inicio a la XV edición de los Juegos Paralímpicos en la misma Ciudad, en donde México fue representado por un total de 69 atletas, quienes posicionaron a nuestro País en lugar 29 del medallero con un total de quince Preseas.

Es menester señalar que la Delegación Mexicana de Atletas Paralímpicos contó con la participación de quince mexiquenses, poniendo en alto el nombre de la Entidad con la obtención de tres medallas. Los miembros de la Junta de Coordinación Política consideramos de suma importancia que los mexiquenses que fortalecen y engrandecen al Estado de México con acciones extraordinarias sean reconocidos de manera inmediata por este Poder.

En este sentido, se estima prudente la adición de un segundo párrafo al Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objetivo de que en caso de que existiera un logro extraordinario en los ámbitos que contempla la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora” y ésta ya haya sido entregada en el año que le corresponde, la Junta de Coordinación Política de la Legislatura, podrá, mediante Acuerdo, entregar de manera excepcional dicho Galardón.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

## **ATENTAMENTE**

**Presidente**

**Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez.**

**Coordinador del Grupo Parlamentario del**

**Partido Revolucionario Institucional**

**(Rúbrica)**

<p><b>Vicepresidente</b>  <b>Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández</b>  <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b>  <b>del Partido de la Revolución</b>  <b>Democrática</b>  <b>(Rúbrica)</b></p>	<p><b>Vicepresidente</b>  <b>Dip. Sergio Mendiola Sánchez</b>  <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b>  <b>del Partido Acción Nacional</b>  <b>(Rúbrica)</b></p>
<p><b>Secretario</b>  <b>Dip. José Francisco Vázquez</b>  <b>Rodríguez</b>  <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b>  <b>del Partido morena</b>  <b>(Rúbrica)</b></p>	<p><b>Vocal</b>  <b>Dip. Jacobo David Cheja Alfaro</b>  <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b>  <b>del Partido Movimiento Ciudadano</b>  <b>(Rúbrica)</b></p>
<p><b>Vocal</b>  <b>Dip. Francisco Agundis Arias</b>  <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b>  <b>del Partido Verde Ecologista de</b>  <b>México</b>  <b>(Rúbrica)</b></p>	<p><b>Vocal</b>  <b>Dip. Carlos Sánchez Sánchez</b>  <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b>  <b>del Partido del Trabajo</b>  <b>(Rúbrica)</b></p>
<p><b>Vocal</b>  <b>Dip. Mario Salcedo González</b>  <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b>  <b>del Partido Encuentro Social</b>  <b>(Rúbrica)</b></p>	<p><b>Vocal</b>  <b>Dip. Aquiles Cortés López</b>  <b>Coordinador del Grupo Parlamentario</b>  <b>del Partido Nueva Alianza</b>  <b>(Rúbrica)</b></p>



“NADIE ES PROFETA EN SU TIERRA”

**SE PROPONE QUE LA LEGISLATURA OTORGUE LA ORDEN MEXIQUENSE DE LA MEDALLA DE HONOR “JOSÉ MARÍA LUIS MORA” AL ILUSTRE SOCIÓLOGO TOLUQUEÑO PABLO GONZÁLEZ CASANOVA DEL VALLE (EXHORTO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA)<sup>106</sup>**

**SUSTENTO LEGAL DE LA ORDEN MEXIQUENSE DE LA MEDALLA DE HONOR “JOSÉ MARÍA LUIS MORA”**

La Legislatura facultó a la Junta de Coordinación Política para que otorgue de manera anual la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora” a los mexiquenses que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito cultural, académico, artístico, deportivo, científico, social, económico o político (Decreto 122 de la LIX Legislatura del 5 de septiembre de 2016. *Gaceta del Gobierno*: 7/09/2016 Sec. 6ª).

La Legislatura facultó a la Junta de Coordinación Política para que pudiera entregar de manera excepcional la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora” a los mexiquenses que se hayan distinguido en el ámbito cultural, académico, artístico, deportivo, científico, social, económico o político (Decreto 143 de la LIX Legislatura del 27 de octubre de 2016 por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo. *Gaceta del Gobierno*: 31/10/2016 Sec. 5ª).

---

<sup>106</sup> Propuesta presentada por el Cronista Legislativo el 17 de febrero de 2022.



**PERSONAJES GALARDONADOS CON LA ORDEN MEXIQUENSE DE LA  
MEDALLA DE HONOR “JOSÉ MARÍA LUIS MORA”**

**LA LIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO:**

Entregó la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora” a los deportistas María Guadalupe González Romero e Ismael Hernández Uscanga, en reconocimiento por su gran desempeño en los XXXI Juegos Olímpicos de Río de Janeiro de 2016; así como un estímulo económico a los demás integrantes de la Delegación Mexiquense que participaron en dichos juegos y que se conformó por los deportistas: Vianey de la Rosa Rojas, Margarita Hernández Flores, Ever Jair Palma Olivares, Omar Zepeda de León, Marisol Guadalupe Romero Rosales, Elías Emigdio Abarca, Juan Pablo Romero Marín, Bernardette Pujals Cabal, Jair Ocampo Marroquín y Carolina Rodríguez Gutiérrez (Acta de la LIX Legislatura del 5 de septiembre de 2016).

Entregó la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora” a Édgar Cesáreo Navarro Sánchez y José Hernández Hernández por su destacada participación en los Juegos Paralímpicos de Río de Janeiro de 2016, así como un Reconocimiento Especial a los demás participantes de dichos Juegos: Ricardo Robles de la Torre, Alicia Ibarra Barajas, Erick Alejandro de Santos Espinoza, Édgar Hugo Pineda Castro, Estefany Rubí Cristino Zapata, Juan Ignacio Reyes González, Gloria Zarza Guadarrama, Daniela Eugenia Velasco Maldonado, María Edith Sigala López, Erick Ortiz Monroy, Perla Patricia Bárcenas Ponce de León, Ericka Corinne Baitenmann Haakh y María Paredes Albor (Acta de la LIX Legislatura del 27 de octubre de 2016).

Entregó un reconocimiento a la Deportista María Guadalupe González Romero por su destacada participación en el Campeonato Mundial de Atletismo por haber ganado la primera medalla de plata en ese Mundial (Acta de la LIX Legislatura del 28 de agosto de 2017).

Otorgó Post Mortem la Orden Mexiquense Medalla de Honor “José María Luis Mora” al Artista Mexiquense Leopoldo Flores Valdés (Acta de la LIX Legislatura del 5 de septiembre de 2017).

## BIOGRAFÍA DEL LAUREADO CENTENARIO

**González-Casanova del Valle, Pablo**

*Tomo quinto. Los universitarios contemporáneos, 1925 - 2017*

**Nació en Toluca, Estado de México, el 11 de febrero de 1922.** Fueron sus padres el Lingüista y Filólogo Pablo González Casanova y la Señora Concepción del Valle Romo.

Al pertenecer a una familia de hacendados recibió una educación particular muy esmerada, la cual incluyó cursos de inglés, francés y esgrima.

En la Facultad de Jurisprudencia de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México) hizo la Carrera de Abogado, luego **realizó la Maestría en Historia tanto en la Escuela Nacional de Antropología e Historia como en El Colegio de México, titulándose con la Distinción *Magna Cum Laude*; enseguida hizo el Doctorado en Sociología en la Universidad Sorbona de París recibiendo en 1950 con la *Mention Très Honorable*.**

En la UNAM ejerció los siguientes cargos: Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de 1952 a 1956, Director de la citada Facultad de 1957 a 1965, Coordinador del Centro de Estudios del Desarrollo de 1965 a 1966, Maestro Investigador de 1967 a 1984, Director del Instituto de Investigaciones Sociales de 1966 a 1970, **Rector de la UNAM de 1970 a 1972**, y Director del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades desde 1986.

Fue Maestro Investigador de El Colegio de México, **Consejero de la Universidad de las Naciones Unidas a partir de 1982, Coordinador del Proyecto de Investigación “Las perspectivas de América Latina”, y Profesor e Investigador Huésped de las Universidades de Oxford, Cambridge y París.**

Los títulos de sus libros publicados son: *El misonerismo y la modernidad cristiana* (1948); *Un utopista mexicano* (1953); *La ideología norteamericana sobre inversiones extranjeras* (1955); *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia* (1958); *Estudio de la técnica social* (1958); *La democracia en México* (1965), su obra clásica con más de quince ediciones, traducida al inglés, francés, portugués y japonés; *Sociología de la explotación* (1969); *Las categorías del desarrollo económico y la investigación en Ciencias Sociales* (1977), obra con tres ediciones y traducida al inglés, alemán y

portugués; *La nueva metafísica y el socialismo* (1980); *El Estado y los Partidos Políticos* (1981); *El poder al pueblo* (1986); *La falacia de la investigación en ciencias sociales* (1987); *Los militares y la política en México* (1988); *Las nuevas ciencias y las humanidades: de la academia a la política* (2004), entre otros.

Fue coautor y coordinador de las obras e investigaciones siguientes: *Sátira anónima del Siglo XVIII* (1953); *América Latina: historia de medio siglo (1925-1975)* (1977); *Imperialismo y liberación en América Latina (Una introducción a la historia contemporánea)* \*(1978); \**México hoy* (1979); *La clase obrera en la Historia de México*, 17 tomos; *México 83. A mitad del túnel* (1983); *Historia política de los campesinos latinoamericanos* (1984-1985); *El obrero mexicano* (1984-1985); y *México ante la crisis* (1985-1986).

Sus artículos publicados en revistas especializadas se calculan en alrededor de ciento treinta. Fue colaborador en: *Nexos*, *Sábado*, *La Jornada*, entre otras.

Entre las sociedades y asociaciones a las que perteneció y los cargos que en ellas desempeñó, se encuentran los siguientes: Secretario General de la Asociación de Universidades de 1953 a 1954, **Presidente de la Asociación Latinoamericana de Sociología y Miembro del Consejo Directivo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales**, Miembro del Centro Latinoamericano de Investigaciones Sociales de la World Commission on Environment and Development y del Comité Editorial del *International Social Journal*; también fue Miembro de la Association Internationale de Sociologues de Langue Française, Miembro del Comité Internacional para la Documentación de las Ciencias Sociales y de la Academia de la Investigación Científica, además de Miembro Honorario de la Academia Mexicana de la Lengua.

Las distinciones que recibió fueron: los Doctorados *Honoris Causa* de la Universidad Autónoma de Sinaloa en 1984, **de la Universidad Autónoma del Estado de México en 1987**, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en 1996, **de la Universidad Complutense de Madrid en 2001 y de la UNAM en 2011**; el Premio Nacional de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía y los nombramientos de Investigador Emérito y Maestro Emérito de la UNAM en 1984, la Orden Félix Varela en 1985, la Orden José Martí de la República de Cuba en 2004 y el Premio Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México en 2012.

El 12 de marzo de 1991 recibió el Doctorado Honoris causa de la Universidad de Guadalajara.

### ***Juicios y testimonios***

*Miguel Ángel Granados Chapa:* “**González Casanova es uno de los mayores sociólogos de hoy en nuestro País**, pero se ha distinguido no sólo por su desempeño profesional, sino por sus capacidades para coordinar el trabajo de otros, en responsabilidades institucionales o como animador de grupos de estudio, y porque practica cotidianamente una de sus convicciones, que consiste en no separar el examen racional de los fenómenos sociales de la adopción de una actitud de compromiso social”.

*Jesús Silva Herzog:* “**González Casanova es hombre honesto, laborioso e inteligente**, tres cualidades fundamentales para ser un buen Rector de la Universidad o para desempeñar con acierto cualquier puesto público o privado de gran responsabilidad”.

## Pablo González Casanova: Sociólogo Toluqueño<sup>107</sup>

El martes 18 de abril falleció en la Ciudad de México a la edad de 101 años el Sociólogo Toluqueño Pablo González Casanova, el cual en contadas ocasiones fue reconocido en su tierra natal como fue en 1987, cuando la Universidad Autónoma del Estado de México le otorgó la distinción de Doctor Honoris Causa, grado que también le otorgaron la Universidad Autónoma de Sinaloa en 1984, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en 1996, la Universidad Complutense de Madrid en 2001 y su Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en 2011. A dichas distinciones se sumaron el Premio Nacional de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía y los nombramientos de investigador emérito y maestro emérito de la UNAM en 1984, la orden Félix Varela en 1985, la orden José Martí de la República de Cuba en 2004 y el Premio Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México en 2012.

Nuestro distinguido toluqueño, a quien pretendimos que en el centenario de su nacimiento lo reconocieran la Legislatura Mexiquense y el Ayuntamiento de Toluca, de acuerdo con su bibliografía inserta en la Enciclopedia Histórica y Biográfica de la Universidad de Guadalajara, “nació en Toluca, Estado de México, el 11 de febrero de 1922. Fueron sus padres el lingüista y filólogo Pablo González Casanova y la señora Concepción del Valle Romo. Al pertenecer a una familia de hacendados recibió una educación particular muy esmerada, la cual incluyó cursos de inglés, francés y esgrima.

En la Facultad de Jurisprudencia de la UNAM hizo la carrera de abogado, luego realizó la maestría en Historia tanto en la Escuela Nacional de Antropología e Historia como en El Colegio de México, titulándose con la distinción *magna cum laude*; enseguida hizo el doctorado en Sociología en la Universidad Sorbona de París recibiendo en 1950 con la *mention très honorable*.

En la UNAM ejerció los siguientes cargos: catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de 1952 a 1956, director de la citada Facultad de 1957 a 1965, coordinador del Centro de Estudios del Desarrollo de 1965 a 1966, maestro investigador de 1967 a 1984, director del Instituto de Investigaciones Sociales de 1966 a 1970, rector de la UNAM de 1970 a 1972, y director del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades desde 1986.

---

<sup>107</sup> Artículo de Jorge Reyes Pastrana escrito el 19 de abril de 2023.

Fue maestro investigador de El Colegio de México, consejero de la Universidad de las Naciones Unidas a partir de 1982, coordinador del proyecto de investigación “Las perspectivas de América Latina”, y profesor e investigador huésped de las Universidades de Oxford, Cambridge y París.

Los títulos de sus libros publicados son: *El misoneísmo y la modernidad cristiana* (1948); *Un utopista mexicano* (1953); *La ideología norteamericana sobre inversiones extranjeras* (1955); *La literatura perseguida en la crisis de la colonia* (1958); *Estudio de la técnica social* (1958); *La democracia en México* (1965), su obra clásica con más de quince ediciones, traducida al inglés, francés, portugués y japonés; *Sociología de la explotación* (1969); *Las categorías del desarrollo económico y la investigación en Ciencias Sociales* (1977), obra con tres ediciones y traducida al inglés, alemán y portugués; *La nueva metafísica y el socialismo* (1980); *El Estado y los Partidos Políticos* (1981); *El poder al pueblo* (1986); *La falacia de la investigación en ciencias sociales* (1987); *Los militares y la política en México* (1988); *Las nuevas ciencias y las humanidades: de la academia a la política* (2004), entre otros”.

Toluca, Estado de México, a 8 de septiembre de 2023.

**DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**P R E S E N T E**

Por su amable conducto, tengo a bien proponerle al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena del que Usted dignamente es integrante, que como parte de la Sesión Solemne en la que rendirá su Protesta de Ley la Gobernadora Electa Delfina Gómez Álvarez, que con fundamento con lo dispuesto en el Artículo 61, Facción XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,<sup>108</sup> la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México le entregue un **reconocimiento al Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador**, por los eminentes servicios prestados a la Humanidad, a la Nación y a la Entidad Mexiquense, en especial al instaurar el Modelo Económico del Humanismo Mexicano e impregnar en los Gobiernos de la Cuarta Transformación los principios consistentes en No Robar, No Mentir y No Traicionar al Pueblo. Propongo que dicha distinción sea la de **Hijo Ilustre del Estado de México**, en remembranza al reconocimiento del mismo nombre que el 22 de noviembre de 1946 la XXXVI Legislatura le otorgó al Presidente de México, Manuel Ávila Camacho, por los eminentes servicios que prestó al Estado de México.

Del mismo modo, si se considera pertinente, en dicha sesión se le puede **otorgar al Gobernador Alfredo del Mazo Maza la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora”**, en reconocimiento a la labor realizada a favor del Estado de México, en estos últimos seis años marcados por un sismo y las crisis mundiales originadas por la Pandemia de Covid 19 y la Guerra de Ucrania, además por facilitar la alternancia en la Titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, al permitir el juego limpio en las elecciones de este año. Esto, con sustento en el Artículo 62, Fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.<sup>109</sup>

**A T E N T A M E N T E**

**LIC . JORGE REYES PASTRANA**

---

<sup>108</sup> “Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: [...] XLII. Conceder premios y recompensas por servicios eminentes e importantes prestados a la Humanidad, al Estado o a la comunidad.”

<sup>109</sup> “Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política: [...] XVIII. Poder otorgar de manera anual, en representación de la Legislatura, durante el mes de septiembre, la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora”, al o a los mexiquenses que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito cultural, académico, artístico, deportivo, científico, social, económico o político; para lo cual se observará lo dispuesto en el Decreto que crea dicho reconocimiento”.

**G. Inscripción en el Salón de Sesiones de la leyenda "Capitales del Estado de México: Texcoco 1827; Tlalpan 1827; Toluca 1830" (2015)**

El 2 de julio de 2015 la LVIII Legislatura Constitucional (2012-2015) expidió el Decreto Número 462, por el que ordenó inscribir en el Salón de Sesiones la leyenda "Capitales del Estado de México: Texcoco 1827; Tlalpan 1827; Toluca 1830", en los términos que a continuación se señalan:<sup>110</sup>

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 462**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza la inscripción con letras de oro en el Muro de Honor del recinto que ocupa la Honorable Legislatura del Estado de México, la leyenda "Capitales del Estado de México: Texcoco 1827; Tlalpan 1827; Toluca 1830".

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.- Presidenta.-

---

<sup>110</sup> Decreto 462 del 2 de julio de 2015, en sección séptima de la *Gaceta del Gobierno* del 6 de julio.



Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de julio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**(RÚBRICA)**

### **Crónica de la Sesión Solemne del 15 de agosto de 2015**

El día sábado 15 de agosto del año 2015, en el Salón de Sesiones en Pleno de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, una vez que dio la bienvenida a los diputados, a los invitados especiales, a los representantes de los medios de comunicación y al público en general, y de que se efectuó el pase de lista de asistencia mediante el sistema electrónico para verificar la existencia del quórum, el Diputado Saúl Benítez Avilés (PRD), en su carácter de Vicepresidente de la Legislatura y Presidente de la Asamblea, abrió los trabajos de la **Sesión Solemne de Clausura del Noveno Periodo Ordinario de Sesiones de la LVIII Legislatura del Estado de México**, a las doce horas con cuarenta y siete minutos, para que posteriormente la Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno (PRI), leyera el **Proyecto de Protocolo de la Sesión integrado por 10 puntos**,<sup>111</sup> el cual fue **aprobado por unanimidad de votos**.

El Presidente nombró a los Diputados Luis Alfonso Arana Castro (PRI), Ana Yurixi Leyva Piñón (PRD), Annel Flores Gutiérrez (PAN), Guadalupe Acevedo Agapito (Verde), y Norberto Morales Poblete (PT), “para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en este Recinto Legislativo, al Maestro en Ciencias de la Educación Héctor Jiménez

---

<sup>111</sup> Los puntos relevantes del Protocolo se identifican al final del párrafo introductorio del asunto tratado con un número entre paréntesis.

Baca, Subsecretario General de Gobierno y Representante del Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México y al Magistrado Doctor en Humanidades Joaquín Mendoza Esquivel, Director de la Escuela Judicial y Representante del Doctor Sergio Javier Medina Peñaloza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México y solicita a la Comisión de Protocolo, que al concluir la Sesión Solemne se sirvan acompañarlos en su salida”.

Una vez que se efectuó un receso, el Presidente les dio una cordial bienvenida a los invitados especiales antes señalados.<sup>112</sup>

Con los asistentes en posición de firmes, la Banda de Guerra del Gobierno del Estado de México entonó el Himno Nacional Mexicano.

El Diputado Héctor Hernández Silva (PRI), leyó el **Decreto Número 462 del 2 de julio de 2015 de la LVIII Legislatura**, publicado en la sección séptima de la Gaceta del Gobierno del 6 de julio de 2015, en los términos que a continuación se indica (5):

Artículo Único.- Se autoriza la inscripción con letras de oro en el muro de honor del recinto que ocupa la Honorable Legislatura del Estado de México, la leyenda “Capitales del Estado de México: Ciudad de México, Texcoco, Tlalpan, Toluca”.<sup>113</sup>

#### Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

---

<sup>112</sup> Dichos invitados especiales ocuparon un lugar en el Estrado, junto con el Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Luis Alfonso Arana Castro (PRI).

<sup>113</sup> En el Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno no se contempló a la Ciudad de México como la Primera Capital del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.- Presidenta.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

El Diputado Enrique Mendoza Velázquez (PRI), en su carácter de autor de la Iniciativa del Decreto 462, al **efectuar un pronunciamiento alusivo a dicha ocasión**, señaló que “para amar a la Patria, es necesario conocer su historia y hacer de este conocimiento la evocación que la defiende y sublima (6).<sup>114</sup>

Somos herencia cronológica, esencia pretérita. Ante todo, visión de futuro; incorporamos historia, porque construimos porvenir.

El Estado de México, cruce de caminos, asidero de episodios sublimes de la vida nacional, concitó en su devenir histórico, momentos cumbres de vida independiente.

Así, el 18 de noviembre de 1824, el Congreso General erige al Distrito Federal en la Ciudad de México, hasta entonces Capital de nuestra Entidad; heredera de la Intendencia General de Ejército y Provincias, que incorporaba a los actuales estados de México, Querétaro, Morelos, Hidalgo y Guerrero.

En esa coyuntura histórica, Texcoco cumple como Capital de la Entidad, promulgándose la Primera Constitución Particular, el 14 de febrero de 1827.

El 15 de junio de ese mismo año, a Iniciativa del Gobernador Lorenzo de Zavala, los Poderes Estatales se trasladan a San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan.

El 5 de julio de 1830, a instancias de Melchor Múzquiz, el Congreso Constitucional promueve su instalación en Toluca, el 15 de agosto del mismo año. Por esta razón, mediante Decreto del 16 de octubre de 1830, la Ciudad de Toluca es designada como Capital del Estado de México.

---

<sup>114</sup> Inició su intervención agradeciendo la presencia del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Jorge Olvera García; del Presidente del Instituto de Administración Pública del Estado de México, Mauricio Valdés Rodríguez; del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Baruch Delgado Carbajal; de los servidores públicos de los ámbitos, federal, estatal y municipal y de los señores ex Presidentes Municipales de Toluca, como son Yolanda Senties Echeverría y Arturo Martínez Legorreta.

El Sinaí en llamas: proceso dialéctico que advierte vicisitudes para consolidar nuestra representación política.

Ciudad de México, Texcoco, Tlalpan y Toluca son patrimonio, plataforma y cenit de los mexiquenses.

Hoy, acudimos a concelebrar en esta liturgia cívica; Capitales que representan la voluntad señera de un Pueblo por consolidar patria y provincia.

Ciento veinticinco Municipios representados en una Capital que abriga generosa, los anhelos más diversos: unidad en la diversidad.

La fuerza incommovible de este concepto, radica en definiciones que nos son propias, entrañables.

Asirnos del pasado, aprehendernos de la historia, posibilita relanzar nuestra naturaleza de pueblo milenario.

Esta tierra de vestigios toltecas, evoca al Templo de Ehécatl-Quetzalcóatl.

En los albores del siglo florido, los Matlatzincas la convierten en asiento de los hombres de la red.

Bajo el dominio de Axayácatl, se le impone a la zona el nombre de Toloacan.

Toluca, madre de cultura prehispánica, Marquesado del Valle de Oaxaca, convertido en Corregimiento.

Como Ciudad, obtiene título, según Cédula Real, expedida por Carlos IV.

Toluca independentista, recibe el 29 de octubre de 1810 a los Insurgentes, para encumbrarlos en la Batalla del Monte de las Cruces.

Toluca y sus Mártires del Calvario: detonador de la revuelta emancipadora.

Toluca patriota, defiende con batallones ligeros y lanceros, al mando de Felipe Berriozábal, el Orgullo Nacional en Puebla.

Simiente de la Reforma, Toluca alberga a la generación más lúcida de la historia nacional, auténticos motores intelectuales del pensamiento liberal: Ignacio Ramírez e Ignacio Manuel Altamirano.

Generación que estremece los muros añosos del Instituto Científico y Literario, afirmando: 'no hay Dios', los seres de la naturaleza se sostienen por sí mismos.

Toluca de Lerdo,<sup>115</sup> que nos merece, una revisión objetiva, imparcial y pertinente de este título, que surge de la casuística, pero también de la condición personal de quien lo promovió en su momento.

Toluca la de los edificios centenarios, obra de sus grandes benefactores: José María González Arratia y José Vicente Villada.

Toluca la de Enrique Carniado, José Luis Álamo, Heriberto Enríquez, Horacio Zúñiga, Pablo González Casanova, Juan Fernández Albarrán.

Toluca, síntesis y prolegómeno de nuestro devenir histórico.

Señoras y señores:

Es así, como una Ciudad consagra su existencia, no sólo a ser depositaria de los Poderes Estatales, sino a fundarse en Capital de los Mexiquenses, por origen, destino, adopción o identidad. Representa la convocatoria permanente para edificar un destino del tamaño de nuestros sueños y aspiraciones.

Esta Conmemoración Republicana, así lo impera, porque lo merece su historia, como entidad vital del territorio patrio.

Resumen de historia, comparte su origen y destino con los demás Municipios: Toluca es la Provincia y la Provincia es la Patria”.

El Presidente indicó que “considerando el mandato dispuesto en el Decreto Número 462, expedido por esta LVIII Legislatura y publicado en la Gaceta del Gobierno del día

---

<sup>115</sup> En honor a Miguel Lerdo de Tejada, coautor de Las Leyes de Reforma promovidas por Benito Juárez García.

lunes 6 de junio del año en curso, se **declara la inscripción en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro ‘Capitales del Estado de México, Ciudad de México, Texcoco, Tlalpan y Toluca’**, y se invita al Presidente Municipal de Toluca (Braulio Álvarez Jasso), al Presidente Municipal de Texcoco (Nazario Gutiérrez Martínez), a los integrantes de la Junta de Coordinación Política (encabezada por el Diputado Luis Alfonso Arana Castro) y a los Representantes de los Poderes Ejecutivo (Héctor Jiménez Baca) y Judicial (Joaquín Mendoza Esquivel), así como a la Senadora María Elena Barrera Tapia, para que conjuntamente con esta Presidencia, hagamos la develación de la inscripción”, la cual se realizó en el muro lateral derecho del Salón del Pleno (7).

El Diputado Luis Alfonso Arana Castro (PRI), en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política, al efectuar un **pronunciamiento con motivo de la clausura del Noveno Periodo Ordinario de Sesiones de la LVIII Legislatura**, les indicó a sus compañeros diputados, que al cerrar este Periodo Ordinario “me permito expresar ante ustedes algunas consideraciones sobre el camino que juntos hemos recorrido, en esta muy honrosa responsabilidad, que compartimos siete Grupos Parlamentarios y que hoy estamos por concluir.

**Iniciativa de decreto presentada por el Diputado Enrique Mendoza Velázquez el  
11 de septiembre de 2014<sup>116</sup>**

**ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 51, Fracción II de la Constitución Política; 28, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, las Capitales del Estado de México**, conforme a la siguiente:

---

<sup>116</sup> El Cronista Legislativo proporcionó información para la integración de esta Iniciativa de Decreto.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio que actualmente ocupa el Estado de México, se remonta al Periodo Colonial, en 1548, cuando el territorio recibió el nombre de Provincia de México, integrada por cinco de las veintitrés Provincias Mayores en las que se dividía el Virreinato.

Al consumarse el Movimiento Independentista, el País estaba estructurado conforme a una doble división política: la de Intendencias y las Diputaciones Provinciales. La primera, databa de 1786, una de ellas era la Intendencia General de Ejército y Provincias de México, con Capital en la Ciudad de México, y que incluía los actuales estados de México, Querétaro, Morelos, Hidalgo y la mayor parte de Guerrero. La división por Intendencias Provinciales se estableció en 1812, y abarcaba una o más intendencias. La Diputación Provincial de la Nueva Intendencia de México siguió funcionando durante el Primer Imperio y el Periodo Preconstitucional, hasta fines de 1823.

En los inicios de la vida independiente, nuestro País enfrentaba una inestabilidad política, social y económica, por lo que se vio envuelto en constantes alzamientos y sufrió diversos actos de invasión e intervención extranjera. Una vez Consumada la Independencia en 1821 y ya adoptado el Sistema Federal, se erigió el Estado de México en 1824 como libre y soberano, instalándose el mismo año el Primer Congreso del Estado el día 2 de marzo, fecha que se considera como oficial para la Erección del Estado.

La historia del Estado de México, está inextricablemente ligada a la historia nacional, involucrada en algunos de los principales cambios sociopolíticos del Siglo XIX y ha sido escenario de diversos acontecimientos históricos que han dejado huella a lo largo del tiempo. Durante la Independencia sucedieron algunas reyertas, sobresaliendo la Batalla del Monte de las Cruces, en la que Hidalgo derrotó al Ejército Realista comandado por el Teniente Coronel Torcuato Trujillo.

El carácter pacifista de los habitantes mexiquenses, se ha visto reflejado en sus políticos, científicos, artistas y figuras populares, que en el Siglo XX apoyaron la construcción de un México que se pretendía más justo y avanzado.

Al poseer dentro de su territorio a la Ciudad de México, nuestro Estado tenía asegurados altos ingresos. Sin embargo, el Federalismo tendió a restar Poder al Estado de México,

al cual se le obligó a proporcionar una contribución elevada a la Federación y se le expropió la Ciudad de México, el 18 de noviembre de 1824.

El Estado de México tuvo que darse a la búsqueda de otra Capital, seleccionando Texcoco, en donde promulgó la Primera Constitución Particular, el 14 de febrero de 1827.

Acontecimientos políticos, económicos y sociales derivados a partir de la Promulgación de la Constitución Federal de 1824, en donde al adoptar los principios republicanos y las ideas liberales, los diputados constituyentes quisieron terminar con la herencia de tres siglos, propiciando con ello una reestructuración de los estados y por ende, un traslado de su capital a otras ciudades.

El 15 de junio de 1827, los Poderes Estatales se trasladaron a Tlalpan (San Agustín de las Cuevas) y el 24 de julio de 1830, Toluca se convirtió en la Capital. No obstante, durante el Siglo XIX la Entidad Mexiquense tuvo otras capitales temporales como Lerma, Sultepec y Metepec.

La Toluca patriota defiende con batallones ligeros y certeros al mando de Felipe Berriozábal el augurio nacional de Puebla cimiento de la Reforma; Toluca alberga la generación más lúcida de la historia nacional a los auténticos intelectuales liberales, destacando a Ignacio Ramírez e Ignacio Manuel Altamirano, Generación Nigromante que estremeció los muros añosos del Instituto Científico y Literario con sus postulados, siendo la primera emancipación de un Pueblo sojuzgado por el oscurantismo de la ignorancia; Toluca de la Art-deco, de los edificios centenarios, obra de sus grandes benefactores José María González Arratia y José Vicente Villada; Toluca sede de la Convención Revolucionaria que proyecta la figura eregia de Gustavo Baz Prada; Toluca la de Enrique Carniado, la de José Luis Álamo, Heriberto Enríquez, Horacio Zúñiga, González Casanova y Juan Fernández Albarrán; Toluca es síntesis y compendio de nuestro porvenir histórico. Es así, como una Ciudad consagra su existencia, no solamente depositaria de los Poderes Estatales, sino Capital de los Mexiquenses, por origen, destino, adopción e identidad. Resumen de historia, que comparte su origen con los demás Municipios de nuestra gran Patria Natal.

Toluca es la Provincia y la Provincia es la Patria. Representa la convocatoria permanente a la unidad y la diversidad, la invitación incluyente para elegir el destino del



tamaño de nuestros sueños y aspiraciones: la representación humana y material del destino de su Pueblo.

La palabra Capital proviene del latín caput, capitis, que significa "cabeza".

Políticamente hablando, una capital es toda ciudad o localidad donde residen el gobierno central, los ministerios y todos los organismos supremos de la Administración del Estado. Según los países, las capitales pueden existir en diferentes niveles o jerarquías.

En un sentido más amplio, una Capital es la Ciudad que tiene la preeminencia en un campo social, económico, cultural o de otra índole.

En urbanismo se denomina capital al centro urbano (pueblo, villa, ciudad), siendo denominada así por su carácter económico-administrativo, normalmente agrupando diversas competencias para su mejor gestión.

Comúnmente la capital es el centro cultural y económico en un área territorial, o bien puede ser la ciudad más poblada, pero no siempre es así. Lo anterior puede ser un reflejo de circunstancias de carácter eminentemente político o económico.

Cambiar o trasladar una capital de una ciudad a otra, es sumamente complejo, pues aquella que es la actual capital se resiste a perder importancia e influencia en los asuntos nacionales. Pero muchas veces, priman los intereses nacionales por sobre los intereses locales. Ante la necesidad de cambiar la capital de sede son diversos los intereses en juego.

La finalidad de esta Iniciativa, es reconocer ampliamente a las ciudades que han sido Capital de nuestra importante Entidad Federativa, como acontecimientos desarrollados durante la época formativa del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se argumentan, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto, con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**  
**(RÚBRICA)**

## **Dictamen de Iniciativa de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Recinto del Poder Legislativo las Capitales del Estado de México**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, las Capitales del Estado de México.

Realizado el estudio de la Iniciativa de Decreto y discutida en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los Artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, Fracción, I y 38, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Desprendemos del estudio realizado que la Iniciativa de Decreto tiene como propósito inscribir en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del Estado de México, el nombre de las Capitales que ha tenido el Estado de México.

#### **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en el Artículo 61, Fracciones I, XLII y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Reconocemos que una capital es muy importante y significativa, pues es la sede de los poderes públicos y centro del accionar gubernamental.

En consecuencia, las capitales son preeminentes en materia social, económica y cultural.

Son, en la mayoría de los casos, centros culturales y económicos relevantes y desempeñan papeles históricos sobresalientes en un área, los intereses nacionales por sobre los intereses locales.

El cambio de capitales del Estado de México ha sido consecuente con los intereses nacionales sobre los intereses locales y esto llena de orgullo a los mexiquenses, que en todo momento han buscado fortalecer a la Nación Mexicana.

Encontramos que en efecto la historia del Estado de México, está inextricablemente ligada a la historia nacional, involucrada en algunos de los principales cambios sociopolíticos del Siglo XIX y ha sido escenario de diversos acontecimientos históricos que han dejado huella a lo largo del tiempo. Durante la Independencia sucedieron algunas reyertas, sobresaliendo la Batalla del Monte de las Cruces, en la que Hidalgo derrotó al Ejército Realista comandado por el Teniente Coronel Torcuato Trujillo.

Destacamos que el carácter pacifista de los habitantes mexiquenses, se ha visto reflejado en sus políticos, científicos, artistas y figuras populares, que en el Siglo XX apoyaron la construcción de un México que se pretendía más justo y avanzado.

La aportación territorial del Estado de México a la Federación ha sido relevante, así, se vio obligado a proporcionar una contribución elevada a la Federación y se le expropió la Ciudad de México, el 18 de noviembre de 1824.

En este contexto, el Estado de México tuvo que darse a la búsqueda de otra Capital, seleccionando Texcoco, en donde se promulgó la Primera Constitución Particular, el 14 de febrero de 1827.

Ante la dinámica, política, económica y social de la Nación Mexicana, el 15 de junio de 1827, los Poderes Estatales se trasladaron a Tlalpan (San Agustín de las Cuevas) y el 24 de julio de 1830, Toluca se convirtió en la Capital. No obstante, durante el Siglo XIX

la Entidad Mexiquense tuvo otras capitales temporales como Lerma, Sultepec y Metepec.

Creemos justo dejar testimonio permanente del reconocimiento del Pueblo del Estado de México a las Capitales de nuestra Entidad que en diversos momentos de nuestra historia han sido lugares significativos, depositarios del Gobierno y escenarios de importantes decisiones y acciones que han incidido definitivamente en el destino de los mexiquenses y de los mexicanos.

Las Capitales del Estado de México se han destacado por su población heroica, presente en las páginas más brillantes de nuestra historia, por su aportación social, económica y cultural, que mucho ha contribuido al desarrollo estatal y nacional, y por su defensa de los más elevados intereses de todos los mexicanos.

Apoyamos la Iniciativa, convencidos de que al reconocer ampliamente a las ciudades que han sido capital de nuestra importante Entidad Federativa, reconocemos nuestra propia identidad y las valiosas aportaciones que hemos hecho a nuestro querido País, conscientes de que el Estado de México ocupe un lugar especial en la historia y desarrollo de la Federación Mexicana.

Por lo expuesto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, las Capitales del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto con que se acompaña.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación por la Legislatura en Pleno, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de julio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA)**

<b>SECRETARIA DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN (RÚBRICA)</b>	<b>PROSECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO</b>
<b>DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES (RÚBRICA)</b>	<b>DIP. JUAN ABAD DE JESÚS</b>
<b>DIP. ADRIANA DE LOURDES HIJOS CÉSPEDES (RÚBRICA)</b>	<b>DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ</b>
<b>DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ (RÚBRICA)</b>	<b>DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ (RÚBRICA)</b>
<b>DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ</b>	<b>DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ (RÚBRICA)</b>
<b>DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS (RÚBRICA)</b>	<b>DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO (RÚBRICA)</b>
<b>DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO (RÚBRICA)</b>	<b>DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ (RÚBRICA)</b>
<b>DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ (RÚBRICA)</b>	<b>DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO (RÚBRICA)</b>

<b>DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ (RÚBRICA)</b>	<b>DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA (RÚBRICA)</b>
<b>DIP. AMADOR MONROY ESTRADA (RÚBRICA)</b>	<b>DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ (RÚBRICA).</b>
<b>DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES (RÚBRICA)</b>	<b>DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ (RÚBRICA)</b>

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza la inscripción con letras de oro en el Muro de Honor del recinto que ocupa la Honorable Legislatura del Estado de México, la leyenda "Capitales del Estado de México: **Ciudad de México**; Texcoco; Tlalpan; Toluca".

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

## **5. Actos Conmemorativos de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México (1924, 1974 y 1999)**

En este apartado se presenta la información referente a la Conmemoración del Centenario de la Erección del Estado de México (2 de marzo de 1924), a la Conmemoración del Sesquicentenario de la Erección del Estado de México (2 de marzo de 1974) y a la Conmemoración del 175 Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México (2 de marzo de 1999).

Como se puede apreciar estas conmemoraciones que se originaron en 1924 se han centrado al 2 de marzo, que fue la fecha en la que en el año de 1824 se instaló el Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México, ignorando los siguientes hechos históricos:

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano decidió adoptar el Sistema Federal de Gobierno al expedir la “Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana”, por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.

El 31 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió el “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, con lo que se erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los Estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que hoy conforman la Ciudad de México y los Estados de Morelos e Hidalgo.

El 4 de octubre de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se dispuso que “la Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal”; que “las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México”.

**A. Conmemoración del Centenario de la Erección del Estado de México  
(2 de marzo de 1924)**

El 1 de marzo de 1924 la XXIX Legislatura Constitucional (1923-1925) aprobó el Decreto, por el que acordó que “en conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año, a partir del presente”, en los términos que a continuación se señala:<sup>117</sup>

**EL CIUDADANO GENERAL DE BRIGADA, ABUNDIO GÓMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 18**

La H. XXIX Legislatura Constitucional del Estado de México, decreta:

**Artículo Único.-** En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a primero de marzo de mil novecientos veinticuatro .- Diputado Presidente, A . CASTILLO.-Diputado Secretario, JORGE A. VARGAS.-Diputado Secretario, Z. SUÁREZ.-Rúbricas.

Por tanto, mando se observe, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca, a 1º de marzo de 1924.- A. GÓMEZ.- El Secretario General de Gobierno, licenciado DOMINGO S. TRUEBA.-Rúbricas.

---

<sup>117</sup> Decreto 18 del 1 de marzo de 1924, en *Gaceta del Gobierno* del 1 de marzo.



**Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto que presentaron el 1 de marzo de 1924 los diputados Manuel R. Calderón y Jorge A. Vargas**

“Los que suscribimos, diputados en ejercicio de vuestra Soberanía en uso del derecho que nos concede la Fracción I del Artículo 59 de la Constitución Particular del Estado, venimos a someter a vuestra ilustrada consideración y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto a que preseden las siguientes consideraciones:

La porción de tierra mexicana que hoy lleva el nombre de Estado de México, se erigió por Decreto del Congreso Constituyente Federal, dado como consecuencia de su Acta del 31 de enero de 1824, el día 2 de marzo del mencionado año, instalándose el Poder Legislativo de la Entidad creada en la Ciudad de Texcoco (Ciudad de México). Cumple por lo tanto este propio Estado el día de mañana, cien años de vida independiente y soberana a contar de la fecha de su erección con interrupción de algunos años que estuvo substraída del Sistema Federativo Republicano por razón del Decreto que estableció el Sistema Central en el año de 1835.

En orden de fechas y tomando como el nacimiento del Estado de México, la indicada fecha del 2 de marzo de 1824, se afirma que el día de mañana cumplirá esta propia Entidad Federativa un siglo de vida independiente. Es costumbre general sentada así por los individuos como por los propios pueblos y por las naciones, celebrar como un acontecimiento fausto el nacimiento, y en este concepto los suscriptores haciéndose eco del sentir popular vienen a proponer que como un medio de perpetuar en el corazón del Pueblo del Estado de México el recuerdo del día que ésta naciera a la vida independiente, se declare Día de Fiesta en el Estado el 2 de marzo de cada año a partir del presente.

En caso de merecer la aprobación de esta Iniciativa, es pertinente que el Decreto respectivo se publique mañana con las solemnidades debidas. Los indicados piden a vuestra Soberanía se declare este asunto de obvia y urgente resolución y de acuerdo con el Artículo 64 de la Constitución Particular del Estado ya citada, y desde luego, someta a discusión el siguiente Proyecto de Decreto:

## DECRETO NÚMERO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En conmemoración del Primer Centenario de la creación del Estado de México, se declara Día de Fiesta en el Estado, el 2 de mayo de cada año a partir del presente.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de México, Toluca de Lerdo, a 1º de marzo de 1924.

**Manuel R. Calderón..... Jorge A. Vargas**

### **Preparativos de los Festejos Conmemorativos del Centenario de la Fundación del Estado de México**

El 11 de noviembre de 1922 el Sindicato de Agricultores del Estado de México ingresó al Presidente de la XXVIII Legislatura Constitucional una Iniciativa de Decreto para que se “declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la existencia política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicano, representativo y popular”, en los términos que a continuación se señalan:<sup>118</sup>

En sesión ordinaria de ayer, varios miembros de este Sindicato presentaron a la Junta Directiva de la misma Institución, la siguiente iniciativa que fue aceptada sin debate:

“El día 2 de marzo de 1924, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de su vida política, pues es bien sabido que, instituido en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en la misma fecha que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma republicana, representativa y popular.

Convencidos, los suscriptos, de que la Historia es el Calendario de Humanidad, deseamos que el Aniversario de que se trata llegue a celebrarse dignamente, dando a conocer el santoral de los buenos hijos del Estado, las efemérides de sus principales sucesos ocurridos en ese periodo, nuestras fechas movibles y fijas, la temporalidad de sus rectas administraciones, la inauguración de mejoras materiales y cuantas demostraciones de regocijo y de cultura vengan a revelar el grado de progreso a que ha

---

<sup>118</sup> La información señalada en este apartado está en el expediente del Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura Constitucional (1923-1925) resguardado en el Archivo Histórico de la Legislatura.

podido llegar nuestro Estado, no obstante la zaña de los hombres, que ha sido el peor elemento devastador que ha sufrido algunas veces su firmeza.

A fin de llevar al terreno de la práctica nuestra Iniciativa, pedimos que se abran concursos literarios e históricos, para premiar el mejor trabajo o monografía del Estado; que se excite a los Ayuntamientos para que, anticipadamente, organicen y preparen la inauguración de mejoras materiales y del orden intelectual, principalmente en el Ramo de Instrucción Pública y en suma, que despierte el espíritu público de todos, para celebrar el Primer Centenario de nuestro advenimiento a la vida autónoma”.

Al tener el honor de transcribir a usted la anterior promoción, nos permitimos rogarle se sirva consagrar preferente interés a este asunto que hará época en los anales de nuestro Estado, para cuyo efecto le suplicamos no omita medio ni recurso alguno con el fin de estimular el espíritu público de las autoridades y vecinos en general, promoviendo certámenes para premiar la mejor monografía, historia o geografía del Estado o realizando mejoras materiales que perpetúen el Aniversario que trata de celebrarse, al mismo tiempo que pongan de manifiesto el grado de cultura y adelanto de cada localidad.

Protestamos a usted nuestra particular estimación.

Toluca, noviembre 11 de 1922.

Presidente  
Simón Arriaga.

Secretario  
Aurelio Venegas.

El 23 de noviembre de 1922 la Legislatura tomó conocimiento del Dictamen de la Iniciativa de Decreto que presentó el Sindicato de Agricultores del Estado de México, en los términos que a continuación se señalan:

#### **HONORABLE LEGISLATURA**

Al suscrito como Comisión Especial pasó para su examen la solicitud que hace el Sindicato de Agricultores, para que se declare Día de Fiesta en el Estado, el 2 de marzo de 1924, por ser esa fecha en la que cumple cien años la existencia legal del Estado de

México como Entidad Federativa, dentro de la forma republicana, representativa y popular.

Como el glorioso Centenario de que se trata, es digno de celebrarse con el mayor lucimiento posible y digno también de perpetuarse en el recuerdo de los habitantes del Estado como una fecha memorable y de regocijo general.

La Comisión opina que merece tomarse en consideración la Iniciativa de referencia.

Por lo expuesto, la suscrita Comisión se permite someter a la consideración de sus señorías, la siguiente proposición:

**ÚNICA.-** Es de tomarse en consideración y merece ser discutida la Iniciativa del Sindicato de Agricultores, en la que se propone se declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la Existencia Política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicana, representativa y popular.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado.- Toluca de Lerdo, a 12 de noviembre de 1922.

Félix García

El 15 de febrero de 1924 el Gobernador del Estado, General Abundio Gómez dirigió al Diputado Secretario de la Diputación Permanente de la XXIX Legislatura Constitucional (1923-1925) el siguiente comunicado, el cual se dio cuenta a la Diputación Permanente el 22 de febrero de ese año, para los efectos correspondientes:

**AL C. CIUDADANO PROPIETARIO  
DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE  
PRESENTE**

El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma de república, representativa y popular.

El Ejecutivo de mi cargo, deseando que en todo el Estado se celebre dignamente el Centenario de referencia, que es el 2 de marzo entrante, según ese fin, encontrándose entre ellos el de invitar a la XXIX Legislatura Local, como lo hago por el presente, para que celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad.

En esa virtud me permito encarecer a esa H. Diputación Permanente, por el digno conducto de Usted, a que en la Primera Junta Preparatoria que la misma tenga para la Apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la Legislatura, se trate este asunto y sea obsequida la invitación de que se trata.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

### **SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN**

Toluca, Méx., a 15 de febrero de 1924.

El Gobernador Constitucional del Estado,

**General de Brigada Abundio Gómez**

El Secretario General de Gobierno,

Lic. H. L. Trueba

El 26 de febrero de 1924 el Presidente de la Diputación Permanente de la XXIX Legislatura Constitucional (1923-1925) dirigió un Oficio al Oficial Mayor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el que se indica lo siguiente:

Acercándose el día 2 de marzo en que el Pueblo de este Estado de México, conmemorará el Primer Centenario de su vida de entidad libre y soberana, suplico a Usted muy encarecidamente sirvame favorecer a esta H. Diputación Permanente, con una copia del Acta celebrada por el Congreso Constituyente el 31 de enero de 1824, encontrarése archivo en esa H. Cámara.<sup>119</sup>

---

<sup>119</sup> La copia del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana fue recibida por la Legislatura el 3 de marzo, no obstante, a que el Oficio de respuesta fue suscrito el 29 de febrero.

## **Edición Documental del Primer Centenario de la Erección del Estado de México**

El 1 de marzo de 1924 la Gaceta del Gobierno publicó la edición especial intitulada “Primer Centenario de la Erección del Estado de México”, elaborada por Lázaro Manuel Gómez, en la cual se incluyeron aspectos referentes al origen, extensión territorial, gobierno, personajes, sucesos y cosas notables de la Entidad y porvenir del Estado. En los anexos se incluyen documentos que se relacionan con el Centenario del Estado de México, entre los que sobresalen las Actas del Congreso Constituyente y del Ayuntamiento de la Ciudad México de 1824, la síntesis de gobernantes, la relación de ciudadanos y beneméritos del Estado designados por Decreto Gubernamental y el personal de aquel entonces de los Poderes del Gobierno del Estado.<sup>120</sup>

En el **Preámbulo** del ensayo el autor señala que “quizo la fortuna que los que pertenemos a la presente generación de esta Entidad Federativa, nos tocará presenciar la Celebración del PRIMER CENTENARIO SECULAR DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, y con este motivo se nos ha permitido, siquiera sea dentro de los estrechos límites de un Artículo, hacer una humilde reseña de los principales sucesos registrados durante la primera centuria que lleva de existencia política esta rica y hermosa porción del territorio nacional, en cuyo suelo, por mil títulos gloriosos, viven y palpitan energías indomables y anhelos sublimes, los cuales, debidamente encausados por el sendero del adelanto, en todas las épocas de nuestra Historia, han contribuido al prestigio y al bienestar de la Patria entera”.

En el apartado intitulado **Origen del Estado de México**, el autor reconoce que “la creación legal de esta Entidad Federativa data del 31 de enero de 1824, fecha en la cual el Congreso Constituyente de la Federación de conformidad con el contenido del Acta Constitutiva que decretó y que fue expedida por el Ejecutivo de la Nación, entre otras cosas, declaró elevada a la categoría de Estado Libre y Soberano a la Provincia de México, designándose para ejercer la Primera Magistratura de dicho Estado a un individuo que llevará el Título de Gobernador.

El Congreso del Estado se instaló el 2 de marzo del mismo año, en la Ciudad de México, y según el Acta Constitutiva correspondiente, para la organización provisional del Gobierno del Estado, fue leído, discutido y aprobado el siguiente decreto:

---

<sup>120</sup> Primer Centenario, en *Gaceta del Gobierno* del 1 de marzo de 1924.

El Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declara y decreta lo siguiente:

**Artículo 1º.-** Estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones.

**Artículo 2º.-** Los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes, y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miembros de la Representación Nacional.

**Artículo 3º.-** Siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso.

**Artículo 4º.-** Ejerciéndolo, organizará el Gobierno Interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada: dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad: establecerá todo lo concerniente al Sistema de su Hacienda, y hará lo demás que no lo está prohibido por la Acta Constitutiva.

**Artículo 5º.-** El Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el Título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso.

**Artículo 6º.-** Para el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un Teniente, que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas. Con este Consejo podrá consultar el Gobernador siempre que lo estime necesario, y deberá hacerlo en todos los casos y de la manera que previenen o prevengan las leyes.

**Artículo 7º.-** Sus facultades en el Estado serán las ordinarias que ejerce actualmente el Supremo Poder Ejecutivo en toda la Federación, y no se le reservan exclusivamente en la Acta Constitutiva.

**Artículo 8º.-** El Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen.

**Artículo 9º.-** El Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene.

**Artículo 10.-** Los Ayuntamientos y demás Corporaciones, Autoridades, tanto Civiles como Militares y Eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes.

**Artículo 11.-** Por principio universal e incontestable queda establecido que, los habitantes del Estado no podrán ser gravados sino en la proporción que lo fuesen los de los otros estados.

**Artículo 12.-** Este Decreto se comunicará a todas las Autoridades y Corporaciones del Estado, para que se proceda a su circulación y observancia.

### **Sesión de Honor del Primer Centenario de la Erección del Estado de México**

El 2 de marzo de 1924, la XXIX Legislatura Constitucional (1923-1925) efectuó la Sesión de Honor solicitada por el Gobernador Abundio Gómez para conmemorar el Primer Centenario de la Erección del Estado de México.<sup>121</sup>

El Presidente de la Legislatura, Diputado Alfonso Castillo, una vez que la Secretaría registró el nombre de los diputados asistentes abrió la sesión a las nueve horas con treinta minutos. A dicha sesión asistieron los diputados: Armando Arrollo, Daniel R. Basurto, Enrique H. Bonilla, Manuel R. Calderón Castillo, Enrique A. Enriquez, Fernando García, Antonio Izquierdo, Wenceslao Labra, Rafael Monterubio, Enrique Ortiz Gómez, Constantino O. Rodríguez, Manuel S. Sicilia, Zenón Suárez, Margarito Gómez Osorio y Jorge A. Vargas.

Posteriormente, la Presidencia “ nombra en Comisión a los ciudadanos diputados Ortiz Gómez y Secretario Suárez, para que introduzcan a los Ciudadanos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

En seguida el Ciudadano Secretario Vargas da lectura al Acta de la Sesión celebrada el día dos de marzo de mil ochocientos veinticuatro por el Honorable Primer Congreso del Estado de México.

---

<sup>121</sup>Acta del 2 de marzo de 1924, en *Actas de Debates*. 1924\_01\_006.



El propio Ciudadano Secretario Vargas dice que, por disposición de la Presidencia, tiene uso de la palabra el Ciudadano, Diputado y Licenciado Enríque A. Enríquez.

El Ciudadano Enríquez dice: 'Ciudadanos Diputados: Hoy hace cien años que el Estado de México nació como Entidad Federal en virtud de que así lo dispuso el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824, precedente de la Constitución Mexicana del 4 de octubre del mismo año, que puede considerarse como la primera manifestación del triunfo de las ideas federalistas, y reflejo fiel de las tendencias avanzadas del Grupo Intelectual que entonces dirigió los destinos de la Patria.

Acontecimiento tan fausto merece que se le exalte, después de una centuria de vivido y trascendente suceso espiritual, con el mayor de los entusiasmos, porque él nos recuerda el advenimiento a la vida de la autonomía política, de esta bellísima fracción de tierra mexicana que, con sus elementos todos ha contribuido empeñosa y patrióticamente a la ascensión progresista de la República.

No ha ahorrado el Estado de México su contribución para aquella finalidad. Sus hijos por amor a la Patria le han ofrendado a ésta las joyantes primicias de su talento preclaro o de su sangre.

Juana de Asbaje, por otro nombre Sor Juana Inés de la Cruz, Fray Miguel de Navarrete, con sus producciones poéticas vernáculas que son lustre de la lengua castellana, no solo han honrado al pequeño solar, sino que también a la Nación entera, alzando hasta el más alto pavón, el prestigio de su cultura literaria, a la cual prestó fuerza anímica el sentimiento mexicano, de tanta alteza como intensidad.

Fernando de Alba Ixtlilxóchitl, Joaquín Velásquez de León y José Antonio Alzate, con sus trabajos científicos e históricos, dieron palpables muestras de su amor por la Ciencia y, por la Tierra que los vio nacer, consagrando el prestigio de ella dentro y fuera de la Nación de la Patria y en la Humanidad.

Y cuando los invasores Norte-Americanos y Francés hollaron el suelo nacional, el Estado de México con un tranquilo patriotismo aportó buen contingente de sus hijos en defensa de la Soberanía Patria mancillada por ambiciones bastardas, y ultrajada por delirios independentistas que mal se aclimatan en nuestro suelo de libertad.

Los Batallones Ligeros de Toluca oyeron las dianas de la victoria del 5 de mayo de 1862, y un lauro de gloria prendiéndose a sus banderas como premio a la abnegación y valor que demostraron en aquella jornada épica que consagró al Triunfo del Derecho Universal, sobre la injusticia y la soberbia de los hombres de Europa, que pretendieron con superioridad grotesca, humillar a un Pueblo de Espíritu Indomable.

Nicolás Romero y Eпитacio Sánchez, guerrilleros de contornos heroicos, fueron los adalides que el Estado mandó a la lucha de la Reforma. Ellos, con su modestia inmensa y con su patriotismo infinito, concretaron los anhelos de los progresistas de aquella época que nuestro León Guzmán, con Zarco y Ramírez, Arriaga y Degollado, Prieto y tantos más, grabó en las páginas del Código Político de 57, que fue bandera augusta de libertad y de justicia.

Pléyade gentil en sus ademanes de inquebrantable fe en el destino de México; avanzada, no de gregarios inconscientes, sino de unidades solidarias de sacrificio y amor.

Estamos a cien años de distancia del advenimiento de nuestro Estado a la vida republicana, y contemplando con reverente emoción la obra de sus hijos representativos en las diversas manifestaciones del progreso humano. A esta distancia nos damos cabal cuenta de que el Sistema Federativo ha arraigado hondamente en el alma popular y de que sería, no ya difícil, sino imposible, desentrañarlo de nuestra organización política.

Si es verdad que el Sistema fue un tanto extraño en 1824, también lo es que los acontecimientos posteriores ocurridos en la República lo justificaron plenamente.

Porque, en efecto, nuestras luchas contra el extranjero, a partir de la emprendida contra el Poder Español, nuestras guerras internas, dejaron bien prendida en el alma del Pueblo la idea de Independencia al obtener la mejor suma de libertades para atender a su propia evolución política.

El Estado es, pues una Entidad real, con vida propia y de diamantina nitidez, que ha demostrado poder existir aún en épocas verdaderamente aciagas para el País. Conmemoramos entonces el Primer Centenario de un organismo que se construyó con sacrificio, pero que ha vivido naturalmente, nutrido con la savia vigorosa y fecunda de sus hijos, savia hecha de holocaustos de vida, razón, voluntad y pasión por la gloria.

La XXIX Legislatura del Estado, representación genuina de la voluntad popular, recuerda con veneración y amor, en esta fecha, el Principio Federativo que dio el ser político al propio Estado de México; y al mismo tiempo, el esfuerzo silencioso, modesto, obscuro, pero inteligente, afectivo y patriótico de sus hijos, que han laborado por el prestigio del pequeño solar y por el prestigio de nuestra Madre Gloriosa, que es la República, esplendente aún en sus desgracias, generosa aún en sus tribulaciones, indestructible aún en sus derrotas, y grande, amada, enaltecida y bendita aún en las horas aciagas de sus dolores maternos.

En seguida la Presidencia nombra en Comisión a los ciudadanos diputados Calderón, Labra y Secretario Vargas, para que acompañen al Gobernador a la manifestación que va a tener verificativo a las nueve horas cuarenta y cinco minutos”.

## **B. Conmemoración del Sesquicentenario de la Erección del Estado de México (2 de marzo de 1974)**

El 25 de febrero de 1974, el Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, autorizó “una emisión especial de estampillas postales conmemorativas del Sesquicentenario de la Erección del Estado de México”.<sup>122</sup>

La Diputación Permanente convocó a la Legislatura a su Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, cuya sesión de apertura se verificaría el 2 de marzo. En dicho periodo se trataría lo referente a la celebración de una sesión solemne para conmemorar el 150 Aniversario de la Erección del Estado de México, la inscripción en el Salón de Sesiones de los nombres de José María Luis Mora y Melchor Múzquiz y la declaración de Recinto Oficial del Poder Legislativo de la Casa del Constituyente de la Ciudad de Texcoco.<sup>123</sup>

### **Iniciativa del Decreto 93 de la XLV Legislatura<sup>124</sup>**

El próximo 2 de marzo del año en curso, se cumplen 150 años en que el Estado de México nació como Entidad Federal, en virtud del contenido del Acta Constitutiva expedida por el Congreso Constituyente Mexicano el 31 de enero de 1824, que declaró elevada a la categoría de Estado Libre y Soberano a la Provincia de México.

Como es del conocimiento de los señores diputados, el Congreso Constituyente se instaló el 2 de marzo de 1824 en la Ciudad de México. Asimismo, giró una comunicación ese mismo día al Excelentísimo Señor Melchor Múzquiz, dándole a conocer que lo nombraba Gobernador en tanto se organizaba el Gobierno Provisional. Posteriormente, el día 4 del mismo mes, nombró para Gobernador Provisional al General Brigadier Manuel Gómez Pedraza, para Teniente Gobernador al Señor Don Melchor Múzquiz y para Consejeros a Don José Francisco Labra, Don Mariano Esteva y Don Pedro Verdugo. El primero haciendo valer ciertas excusas no se presentó a recibir el Poder, el segundo renunció al puesto, pero la renuncia no le fue aceptada y se presentó a entregar el Juamento de Ley, haciendo otro tanto los Consejeros.

---

<sup>122</sup> Decreto Presidencial del 25 de febrero de 1974, en sección primera de la *Gaceta del Gobierno* del 18 de diciembre.

<sup>123</sup> Decreto 93 del 25 de febrero de 1974, en sección tercera de la *Gaceta del Gobierno* del 27 de febrero.

<sup>124</sup> Presentada por el Diputado Miguel Portilla Saldaña a la Diputación Permanente el 25 de febrero de 1974.

Por consecuencia, el primer ciudadano en quien se depositó accidentalmente el Poder Ejecutivo del Estado, fue el Señor Melchor Múzquiz.

Habiéndose señalado la Ciudad de México para la residencia de los Supremos Poderes de la Federación, el día 7 de noviembre de 1826 el Señor Diputado José María Luis Mora presentó al Congreso la siguiente Proposición: 'Pido que el Congreso y el Gobierno del Estado salgan a la mayor brevedad a situarse en un punto del territorio del mismo'.

Después de una serie de discusiones se aceptó la propuesta del Señor Mora, para que los Poderes del Estado residieran en la Ciudad de Texcoco.

Tocó a los Constituyentes la elaboración de nuestra Primera Constitución Política, en la que tuvo una participación muy significativa el Señor Diputado José María Luis Mora, que puede considerarse como el reflejo fiel de las tendencias avanzadas del Grupo Intelectual que entonces dirigía los destinos de nuestro Estado.

La XLV Legislatura, movida por gratitud, debe acordar con veneración, el día 2 de marzo, el principio del Federalismo que dio origen político al Estado de México, ya que este merecimiento tan trascendental merece que se le exalte, después de 150 años de tan importante suceso histórico.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a la ilustrada consideración de esta Honorable Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se Convoca a la H. Legislatura XLV a un Periodo Extraordinario de Sesiones, en el que se tratarán exclusivamente los Actos Conmemorativos del 150 Aniversario de la Erección del Estado de México, y una vez acatados éstos, deberá clausurarse dicho Periodo Extraordinario de Sesiones, por lo que propongo que el 2 de marzo próximo se efectúe una Sesión Pública Solemne en esta Ciudad de Toluca; se decrete la inscripción de los nombres del Gobernador que promulgó la Constitución de 1827 y del Presidente del Congreso que firmó en su expedición. Este Acto deberá realizarse en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y los nombres de los Constituyentes en el Salón de Juntas Previas; y por último, se lleve una Sesión Pública Solemne en la Ciudad de Texcoco, México, en el lugar donde el Primer Congreso Constituyente de nuestra Entidad celebró sesiones y posteriormente trajo como consecuencia la expedición de nuestra Primera Carta Fundamental.

Atento a lo anterior, el Proyecto de Decreto que me permito proponer lo hago en la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se Convoca a la H. Legislatura del Estado a un Periodo Extraordinario de Sesiones, para tratar los siguientes asuntos:

1.- Sesión Pública Solemne que con motivo de la Celebración del CL Aniversario de la Erección del Estado de México, se llevará a cabo el día 2 de marzo a las 9:00 horas en el Recinto de este Poder Legislativo.

2.- Proyecto de Decreto por el que se solicita se inscriba con letras de oro, en el Salón de Sesiones de la Legislatura, los nombres de Don José María Luis Mora y de Don Melchor Múzquiz, y en el Salón de Juntas Previas, el nombre de los Constituyentes de 1827.

3.- Proyecto de Decreto por el que se solicita se declare Recinto Oficial del Poder Legislativo, la Casa del Constituyente ubicada en el Número 207 de la Calle de Nezahualcóyotl de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, únicamente para la Sesión que se llevará a cabo a las 15:00 horas, en la que se rendirá Homenaje al CL Aniversario de la Erección del Estado de México y a los Constituyentes de 1827.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sesión de Apertura del Periodo Extraordinario de Sesiones a que se convoque, tendrá verificativo el día 2 de marzo, a las nueve horas.

El 28 de febrero la Legislatura reunida en Junta integró la Mesa Directiva de su Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, presidida por la Diputada Yolanda Sentíes de Ballesteros. Nombró como Vicepresidente al Diputado Gabino Escalante Arreola; como secretarios a los diputados: Carlos Gómez Hernández y Eduardo Alarcón Sámano; y como secretarios suplentes a los diputados: José Martínez Martínez y José Carbajal García.<sup>125</sup>

El 2 de marzo se efectuó la Sesión Solemne de Apertura del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones de la XLV Legislatura Constitucional (1972-1975), con la asistencia del Gobernador Carlos Hank González y de los Gobernadores de los Estados de Morelos, Felipe Rivera Crespo; Guerrero, Israel Noguera Otero; Hidalgo, Manuel

---

<sup>125</sup> Acta del 28 de febrero de 1974, en *Actas de Debates*. 1972\_01\_0782.

Sánchez Vite, y Tlaxcala, Luciano Huerta Sánchez. En esta sesión se Conmemoró el 150 Aniversario de la Erección del Estado de México.<sup>126</sup>

El Presidente de la Diputación Permanente, Diputado Miguel Portilla Saldaña, señaló que “la Diputación Permanente por Decreto Número 93 convocó a la Cuadragésima Quinta Legislatura del Estado a este Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones para “conmemorar los 150 años de vida en que el Estado de México nació como Entidad Federal, en virtud del contenido del Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824, expedida por el Congreso de la Unión, que declaró elevada a la categoría de Estado Libre y Soberano a la Provincia de México, y también para honrar la memoria de los Constiuyentes y del Primer Gobernador que dirigió los destinos de nuestro Estado, el Excelentísimo Señor Melchor Múzquiz, ya que es conocido ampliamente el espíritu progresista y patriótico que animó a los que integraron el régimen gubernamental de aquella época; acontecimiento tan grande se merece que se le exalte después de siglo y medio del trascendental suceso del advenimiento a la vida de la autobomía política de nuestro Estado.

Al rendir homenaje en este Aniversario a los próceres que forjaron los lineamientos de nuestro Código Político, recordamos las palabras del ilustre filósofo Don José María Luis Mora, Presidente del Congreso Constituyente, con las cuales concluyó su manifiesto el 14 de febrero de 1827 en la Ciudad de Texcoco, dirigido a la ciudadanía: *Al depositar en vuestras manos la Constitución, que no es sino el resultado de sus anteriores decretos, pone fin a sus tareas, y los miembros que la componen se retiran al seno de sus familias a guardar con toda solemnidad del ciudadano el juicio de la infalible e imperial posteridad, sin dudar un punto de que les será favorable.*

Desde aquí podemos decirles que el Pueblo los ha juzgado y los ha introducido de lleno en las páginas de su historia, como grandes patriotas que se empeñaron en servirle, ya que de la riqueza ideológica de sus debates surgió la Constitución de 1827, de prospectivas muy avanzadas, que fue no solo la expresión de libertad, sino una fecunda realización, ya que con la Primera Ley Suprema nos legaron el más precioso escudo de libertades”.

La Presidenta de la Legislatura, Diputada Yolanda Sentíes de Ballesteros, después de declarar abiertos los trabajos del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones de la

---

126 Acta del 2 de marzo de 1974, en *Actas de Debates*. 1972\_01\_0784.

Legislatura, señaló que “hoy venimos a proseguir la historia, nuestra historia en la que ahora no pretendemos encontrar consuelo en el presente y resignación para el futuro, sino aliento para seguir adelante; porque continuidad histórica no significa pretender los mismos objetivos de los antecesores, sino ocuparse de los objetivos demandados por las actuales circunstancias, con el ímpetu de los que nos precedieron.

En 1824, las Provincias que formaban México, varían entre el pseudo orden que no acababa de morir y otro orden que no acababa de nacer. El Pueblo cilaba entre el orden viejo y el orden nuevo, ya que no existía ninguno establecido en esos días en la Provincia de México.

Sobre el medio rural que predominaba aparecieron algunos pueblos y villas importantes que estaban formados por unas cuantas calles solitarias donde las yerbas nacían libremente en las junturas del empedrado sobre las cuales al despertar el alba algunos indios vestidos de azul y blanco, trigada la piel y andar de trote, bajo la carga traían sobre sus hombros, pasaban rumbo al tinguis, mientras en los costados de estas calles el hielo de la madrugada penetraba en las bellas casas de los crillos y algunos españoles, con patio en cuadro y balcones decorados con macetas, construcciones impías, cuyos zaguanes de labrado cedro se abren solo cuando llaman a misa en los templos y cuyos balcones de cincelados barandales ocultan las miradas curiosas de las jóvenes que encerradas se ingenian para coquetar de lejos y ejercitar en delicadas prendas sus manos monjiles. Época de mesones, que abrían sus puertas, tanto a los comerciantes que con sus recuas de burros llegaban cargados de toda clase de mercaderías desde las ferias más lejanas, como a los visitantes criollos que llegaban todavía asustados por los asaltos en los caminos, y que después de cinco o seis horas de viaje encontraban por dos reales un cuarto en esos mesones.

Y en un día afortunado de esta época llegó al Estado de México, un joven clérigo de 27 años, que había cambiado la defensa de la Iglesia por la defensa de la educación pública en las clases populares. Recordando el Colegio Particular en donde él había estudiado y del cual comentaba: *ahí no se habla de Patria, ni de los deberes civiles, ni de los principios de honor.*

Adoptando por pura convicción la política de progreso, que luchaba por la abolición de los privilegios de la clase acomodada y de la Milica, por la distribución de los bienes del clero y por la absoluta libertad de opinión, ideas que se comienzan a difundir en el *Semanario Político Literario*, habiendo logrado entablar una corriente de opiniones, que



lo llevó a ganar una curul de Diputado en el Estado de México. Así, el Doctor en Teología José María Luis Mora, es miembro del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de México.

El 2 de marzo de 1824, en la Ciudad de México, se reúnen los señores diputados José Francisco Guerra, Manuel Coter, Pedro Martínez de Castro, Manuel Villaverde, José Domingo Lazo de la Vega, Alonso Fernández, Manuel de Cortazar, Francisco de la Piedras, Antonio de Castro, José Ignacio de Nájera, Baltazar Pérez, Mariano Tamariz, Ignacio Mendoza, José Calixto Vidal, Joaquín Villa, José de Jáuregui, José Nicolás de Oláez, José Figueroa, Pedro Valdovinos, Mariano Casela, Antonio Velasco de la Torre, José María Luis Mora, José María Santiago y Francisco Ortega.

Ocupando estas mismas curules, sobre este escritorio se firma el Acta de Instalación del Primer Congreso Constituyente, y estos enceres se convierten en testigos del juramento de los señores diputados ante el Jefe Superior Político de la Provincia de México, Don Melchor Múzquiz, originario del Distrito de Monclova, que había sido prisionero y condenado a muerte por luchar en contra del Gobierno Virreinal.

El Congreso Constituyente del 2 de marzo, se instala de conformidad con el contenido del Decreto del 8 de enero de 1824 sobre la 'Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana y que no las tienen establecidas', y por lo estipulado en el Acta Constitutiva de la Federación mediante el Decreto del 31 de enero de 1824.

Con el Acta Constitutiva de la Federación se establece un firme lazo de solidaridad, pero no como resultado del autoritarismo centralista, sino como fruto genuino de sus miembros integrantes y vinculados. El Federalismo impide la consolidación de las clases privilegiadas, del alto clero y de altos Jefes del Ejército Centralista; el federalismo es así, no solo respecto a lo regional y a la autonomía de las colectividades, sino también vínculo que mantiene unido lo que de otra forma se dividiría; es el instrumento jurídico político para estar en actitud de luchar con posibilidades de triunfo.

A través de los años, la libre articulación de los Estados Federales ha permitido al País salir indemne de las agresiones disolventes. Ni la dolorosa desmembración de territorio, ni la larga y sangrienta lucha fratricida entre las fuerzas de avance y retroceso pudieron quebrantar la cohesión de la Patria; resurgió y resurgirá siempre con mayor certidumbre, robustecidos sus propios valores, mejor conformadas las aspiraciones de su Pueblo.

El Congreso Constituyente aprueba cuatro decretos ese 2 de marzo. El primero, para que continúe interinamente el Jefe Político; el segundo, sobre la organización provisional del Gobierno Interior del Estado, compuesto de los Partidos que comprendía la Provincia de ese nombre; el tercero, sobre la fórmula que deben encabezarse los decretos; y el cuarto, sobre las rogaciones públicas.

El 4 de marzo del mismo año, el Congreso del Estado nombra Gobernador Provisional al General Brigadier Don Manuel Gómez Pedraza, que se hizo valer de ciertas excusas y no se presentó a recibir el poder y que por tales circunstancias le correspondió a Don Melchor Múzquiz recibirlo, pues había sido nombrado Teniente Gobernador.

En 1826, Don José María Luis Mora propone ante la Legislatura que el Congreso y el Gobierno salgan de la Ciudad de México. El 23 de diciembre de ese mismo año por ocho votos contra siete, Texcoco se convierte en la sede de los Supremos Poderes.

El 14 de febrero de 1827, el Congreso Constituyente bajo la Presidencia de Don José María Luis Mora, establece la Constitución Política del Estado Libre de México. El Pacto suscrito por los Constituyentes del Estado enlaza a partir de entonces los empeños populares: *no son declaraciones vanas después de las cuales todo queda por hacer y que de nada sirven, sino es de manifestar a los pueblos el camino que deben emprender para ser libres y felices; es así una reunión de principios que han servido de base para dictar leyes puestas en la práctica y reducidas a su ejecución.*

El Doctor Mora en sus palabras define lo siguiente: *Pasan los años y el Estado, a pesar de las desarticulaciones sufridas cada vez más valora la riqueza de sus hombres que luchan por engrandecerlo. Mientras Don Melchor Múzquiz asciende a General de Brigada, es nombrado Presidente Interino de la República y a pesar de la crítica situación que atraviesa el País se dedicó a regularizar la Hacienda Pública, y muere siendo el nuevo Gobernador del Estado de México.*

La suerte no le es tan favorable en cambio para Don José María Luis Mora, que es hecho prisionero durante el Imperio Iturbidista, pero luchaba incansable por sus ideales. Años después presenta un trabajo sobre *disertación y aplicación en Administración de Rentas y de Bienes Eclesiásticos*, adelantándose a la Constitución de 1827 y a las Leyes de Reforma.

Dispone en persona al trascendental Decreto del 19 de octubre de 1833, que establece las bases de la enseñanza laica. En 1834, camino al destierro, París es su meta, quizá porque la Revolución Francesa había sido el aula universal del liberalismo.

En París escribe *México y sus Revoluciones* y *Obras Sueltas*, aún estando enfermo y en la miseria manifiesta con orgullo su honrada personalidad política y cumple con la última encomienda, cuando lo nombran Ministro Plenipotenciario en Londres en 1847, arreglando el problema de la deuda inglesa. Regresa a París y ahí muere en 1850.

Al Doctor Mora no lo desterró el Pueblo, lo desterró un tirano y por eso sus restos fueron traídos de París, no por representantes de la Dictadura, sino por los representantes del Pueblo; los que lo desterraron no supieron vencerlo, su obra fructífera en México. Seis años después de su muerte, se desamortizan los bienes de la Iglesia y siete años después de su muerte, desaparecen los fueros y se afirma el federalismo; nueve años después de su muerte sus ideales se convierten en objetivos expresos del Gobierno Liberal y los bienes del clero se nacionalizan, se establece la estricta separación entre Iglesia y Estado, el Estado deja de ser la Iglesia y la Iglesia deja de ser Estado.

Su tesis se comprueba con las Leyes de Reforma y el Estado expresión de la sociedad reformada derrota fácilmente diecisiete revoluciones que se presentan de 1867 a 1871. 27 años después de muerto, la Reforma se estabiliza cuando se incorpora a la Constitución de la República; 77 años después, el Pueblo de México, en Querétaro, ratifica su decisión de que la sociedad mexicana sea secular.

En la recordación de hoy rendimos tributo a la gran unidad y medios que han precedido la marcha evolutiva de nuestro Estado, a la continuamente renovadora integración de la nacionalidad. A ese estímulo total, enérgico que nos ha permitido superar los más grandes obstáculos y conforme con la altiva dignidad de nuestro perfil soberano.

El Estado de México ha recorrido en estos años el largo trayecto que separa a una Provincia semifeudal a un Estado en vigoroso proceso de industrialización. Hemos caminado de prisa estrechando la distancia en donde la tierra era de unos cuantos privilegiados hasta una verdadera organización social, caracterizada por la intensa movilidad de un Pueblo en lucha perseverante por acelerar su progreso y por la transformación como resultado de la voluntad general de la guía y de la directriz de un buen gobernante como lo es el Profesor Carlos Hank González.

Porque el Estado de México como parte integrante de la Federación Mexicana junto con México no se encuentra atónito ni detenido en el tiempo ante muchos de los antiguos problemas heredados de un pasado colonial, ni de las dificultades provenientes de los cambios existentes en el Mundo, con su reflejo en los países de desarrollo, de su Primer Mandatario y en el Estado de su Gobernante, vuelve fructífera la filosofía renovadora de nuestros antecesores.

Estadista a las alturas de nuestra época, el Presidente Echeverría ha colocado a México en la actitud de superar el desafío de un futuro que nos es ya muy próximo. Las soluciones a los problemas del Mundo a todos involucra y ninguna Nación a riesgo de comprometer el porvenir de su Pueblo puede darse el lujo de aislarse de la circunstancia histórica en que está envuelto, y la voz de nuestro País es una convocatoria a la cooperación respetuosa y un previsor llamado a todos los gobiernos para encontrar soluciones equitativas.

El Estado de México reconoce la obra fructifera de los hombres que fueron los que dieron vida y forma legal al nacimiento nuestra Entidad Federativa, por lo que me permito de acuerdo con el Artículo 76 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de México, proponer hoy también 2 de marzo y a 150 años de distancia, como el más modesto y merecido homenaje del Estado de México a este Honorable Congreso, que los nombres de José María Luis Mora y de Melchor Múzquiz se inscriban con letras de oro en el interior de este Recinto Legislativo y que los nombres de los Constituyentes de 1827 se coloquen en un cuadro de honor en el Salón de Juntas Previas de este Congreso”.

Con base en dicha exposición de motivos y después de otorgarse la dispensa del trámite legislativo a esta Iniciativa de Decreto, la XLV Legislatura Constitucional (1972-1975) expidió el Decreto Número 95, por el que autorizó escribir con letras de oro en el interior del Recinto del Poder Legislativo los nombres de José María Luis Mora y de Melchor Múzquiz y en el Salon de Juntas Previas los nombres de los Constituyentes de 1827, en los términos que a continuación se señala:<sup>127</sup>

**“ARTICULO ÚNICO.-** En vista de la obra realizada en favor del Estado Libre y Soberano de México, por el Señor Don José María Luis Mora y Don Melchor Múzquiz, inscribanse

---

<sup>127</sup> Decreto 95 del 2 de marzo de 1974, en sección tercera de la *Gaceta del Gobierno* del 6 de marzo.

sus nombres con letras de oro, en el interior de este Recinto Legislativo; y los de los Constituyentes de 1827 en el Salón de Juntas Previas, en la forma siguiente:

MELCHOR MÚZQUIZ. JOSÉ MARÍA LUIS MORA.

TEXCOCO, MÉX., 14 DE FEBRERO D,E 1827.

DIP. JOSÉ FRANCISCO GUERRA.

DIP. BENITO JOSÉ GUERRA.

DIP. MANUEL COTERO.

DIP. PEDRO MARTÍNEZ DE CASTRO.

DIP. MANUEL VILLAVERDE.

DIP. JOSÉ DOMINGO LAZO DE LA VEGA.

DIP. ALONSO FERNÁNDEZ.

DIP. MANUEL DE CORTÁZAR.

DIP. FRANCISCO DE LAS PIEDRAS.

DJP. ANTONIO DE CASTRO.

DIP. JOSÉ IGNACIO DE NÁJERA.

DIP. BALTAZAR PÉREZ.

DIP. MARIANO TAMARIZ.

DIP. IGNACIO MENDOZA.

DIP. JOSÉ CALIXTO VIDAL.

DIP. JOAQUÍN VILLA.

DIP. JOSÉ DE JÁUREGUI.

DIP. JOSÉ NICOLÁS DE OLÁEZ”.

El Diputado Juan Maccise Maccise, dijo que “la tradición de las generaciones muertas pesa como una montaña sobre el cerebro de los vivos. La historia, en cuanto a ciencia, es una ciencia de lo mutables, de lo cambiante, de lo que para permanecer se renueva y actualiza en cada generación y en cada obra humana.

Más allá del mundo de las anécdotas y efemérides, más allá de los relatos políticos y patrióticos se encuentra la historia abriéndose camino para convertirse en un esquema de afirmaciones ciertas. Es un relato crítico de la promesa humana.

A principios del Siglo XIX la estructura colonial entró en rápida disolución. Para 1825 Portugal había perdido sus conquistas americanas y España sólo conservaba Cuba y Puerto Rico. La transformación del mapa político, administrativo y mental iberoamericano no era privativo del Continente.

En 1824 el Mundo presenciaba importantes mutaciones: Francia, Carlos X es proclamado Rey, quien seis años después es derrotado mediante una revolución que fue la respuesta popular contra las medidas represivas por él dictadas; el Parlamento Inglés reconoce el derecho de asociación profesional, con lo cual Inglaterra dio el primer paso en la evolución sindical; Domingo Francisco Arago descubre el magnetismo de rotación, con su obra *Reflexiones sobre la potencia motriz del fuego*; Sadi Carnot establece el segundo principio de la termodinámica; Leopoldo Ranke sienta las bases de la investigación crítica en la Ciencia Histórica.

La historia de la integración nacional de México es un capítulo de la historia mundial de la integración de los estados nacionales; los estados nación-europeos surgen como tales a partir del Siglo XV, pero nuestro Continente solo vivirá ese proceso a partir del Siglo XIX. El renacimiento europeo y el renacimiento americano tienen en común el hecho de haber contribuido a la formación de un espíritu nuevo: el espíritu renacentista europeo, autor de descubrimientos y circunsnavigaciones; el espíritu del nuevo hombre americano, libre de ataduras mentales y políticas y decidido constructor de nuevos proyectos de vida en común.

Soberanía popular, democracia, gobierno representativo y federalismo eran las únicas alternativas eficaces en las cuales se disponía para estructurar de manera sólida a nuestro País. La integración del Estado de México es parte del fenómeno de integración nacional; nos constituimos en un Estado con existencia jurídica.

Con la erección del Estado de México se inicia una empresa de grandes dimensiones en la que, como en dosel, el Doctor José María Luis Mora señala: *cuando se ha emprendido y comenzado un cambio social, es necesario no volver los ojos atrás hasta dejarlo completo ni pararse en poner fuera de combate a las personas que a él se oponen, cualquiera que sea su clase; de lo contrario, se carga con la responsabilidad de los innumerables males de la tentativa que hace sufrir a un Pueblo, y éstos no quedan compensados con los bienes que se esperan del éxito.*

Del estudio de la historia de nuestro Estado se desprende la constante de un espíritu creador y vanguardista: constituciones, leyes y decretos que a través del tiempo han llevado a la realidad los fines del Derecho: la justicia, la igualdad y la seguridad jurídica, con lo cual se convierte en norma la aspiración del Pueblo; la educación popular que, mediante el establecimiento de instituciones académicas, pone fin al legado colonialista de la cultura elitista, de la cultura como patrimonio de los poderosos.

La mentalidad liberal, francamente rebelde, convirtió a nuestra Entidad en punto de apoyo de las ideas progresistas y de las actitudes de avanzada en el momento en que aprendimos: con consciencia nacionalista, a ser nosotros; la solidaridad dinámica en el pensamiento y la acción revolucionaria; y en el presente, la decisión política tomada con audacia inteligente, pensando en el hombre, actuando para las mayorías y gobernando con sentido de modernidad que necesariamente será el amanecer de la nueva sociedad.

A siglo y medio de haber iniciado la tarea de crecer en armonía y conscientes de ser parte de una federación vigorizada por el trabajo y la prédica del Presidente Echeverría, el Estado de México ratifica el día de hoy su compromiso solidario de progresar en libertad con justicia y desarrollo para todos. El Estado de México ratifica hoy su firme convicción de que la inteligencia y la sensibilidad humanas solo adquieren su derecho a existir plenamente en el mundo de transformaciones; el compromiso de las ideas es hacer que la revolución posible se convierta en cambio real.

Las palabras de uno de los ideólogos de nuestro tiempo son testimonio claro del compromiso de encontrar nuestro rostro verdadero: Quien no piensa —o en rigor, quien no piensa en la Revolución— tiene todas las probabilidades de estar pensando poco o mal. Luego llega el momento, un momento como el de hoy, en el que pensar no basta: es necesario aprender y en la lucha revolucionaria a pensar mejor la vida de todos”.

Una vez que los invitados especiales abandonaron el Recinto Legislativo, la Legislatura declaró “Recinto Oficial de la H. Legislatura, la Casa del Constituyente ubicada en la Calle de Nezahualcóyotl Número 207, de la Ciudad de Texcoco, Méx., únicamente para la Sesión Pública Solemne que se llevará a cabo el día 2 de marzo del año en curso, en la que se Conmemorará el 150 Aniversario de la Erección del Estado de México y se rendirá Homenaje a los Constituyentes que expidieron la Constitución de 1827”.<sup>128</sup>

A las 14 horas en la Casa del Constituyente de la Ciudad de Texcoco, la Legislatura efectuó una Sesión Solemne con motivo del 150 Aniversario de la Erección del Estado de México, con la asistencia del Gobernador del Estado, Profesor Carlos Hank González; del Licenciado Hugo Cervantes del Río, Secretario de la Presidencia y Representante del Presidente de la República, y de los Gobernadores de los Estados

---

128 Decreto 94 del 2 de marzo de 1974, en sección tercera de la *Gaceta del Gobierno* del 2 de marzo.

de Morelos, Felipe Rivera Crespo; Guerrero, Israel Noguera Otero; Hidalgo, Manuel Sánchez Vite y Tlaxcala, Luciano Huerta Sánchez.<sup>129</sup>

El Diputado Sergio Mancilla Guzmán, señaló que “asistimos hoy profundamente reverentes a la evocación de momentos, lugares, de circunstancias, de ideas y de conductas que hacen de la reflexión histórica la vía necesaria para arribar con criterio sereno y objetivo al conocimiento de los principios que modulan nuestra contemporaneidad, de los perfiles severos que delinean nuestra nacionalidad y de los resortes enérgicos que nos impulsan a penetrar con seguridad y audacia por los difíciles caminos del porvenir.

Estamos ciertos que la definición de un Pueblo ni se formula ni se agota en el estrecho continente de una generación, en la realización hazañosa de un gran esfuerzo o en la plenitud vivida de una sola gran experiencia; porque somos sabedores que es necesario recoger todos los afanes de la ciencia, que es necesario recoger todos los recursos de la técnica, toda la magnificencia del arte y de todos los conocimientos de la Humanidad.

Porque estamos seguros que el eslabonamiento progresista de muchos esfuerzos generacionales, consecuentes de sus basamentos originales, que el resumen y el aprovechamiento de muchas pequeñas y grandes experiencias, y que la continuada búsqueda de la felicidad social en los términos de los principios políticos que avanzado se engranar en su consecución histórica que ese todo armonizado si define a un Pueblo en el concepto de una verdadera nacionalidad.

Venimos con unción a recapitular los hechos que presidieron la fundamentación de nuestro Estado y que enmarcaron su integración definitiva al organismo palpitante de una nueva República, de una gran Nación. Por eso, con emoción imbuida en la conciencia histórica, el Pueblo, los tres Poderes del moderno Estado Libre y Soberano de México, la representación federal, sus intelectuales, sus artistas, sus hombres públicos se consagran hoy, en el mismo lugar que hace siglo y medio era inhabitable y lúgubre edificio y el de hoy, tocado por la fuerza regeneradora de la gratitud es el dignísimo escaparate donde la reminiscencia consagra en virtud.

Estos mismos, ancestros muros, dieron cabida al puño de hombres, que en un día como hoy, y en un lugar también de gran relevancia histórica, en el Salón Capitular de la

---

129 Acta del 2 de marzo de 1974, en *Actas de Debates*. 1972\_01\_0803.



Ciudad de México, se reunieron para instalar el Congreso Constituyente, de conformidad con el Acta Constitutiva expedida por el Congreso Constituyente Mexicano, que declaró elevada a la categoría de libre y soberano a la Provincia de México.

La Nación ponía los cimientos institucionales de una nueva organización política. Consagrada la soberanía popular, adoptaba el Sistema Federal, establecía la división de Poderes, el bicameralismo, el régimen electoral, el Ejecutivo unipersonal, las garantías individuales. Por todo el territorio de la Patria empezó a levantarse el andamiaje que para crecer tenía que romper con las viejas ataduras; la rediviva vocación libertaria y democrática que impuso la Insurgencia exigía la emancipación del régimen colonial.

Los frescos vientos del liberalismo que habían envuelto a los diputados provinciales en la atmósfera cultural de un nuevo mundo, condenaban implacablemente los privilegios que el absolutismo y el despotismo a través del gobierno centralista dejaba en unas cuantas manos. Parecía que una eternidad de injusticias se habían resumido, para ser revisadas en unos cuantos años y entonces, la Provincia, el Estado de México, llegó puntual a su cita con la historia.

Los legisladores del entonces más extenso y también poblado Estado de la República en formación, se fundieron apasionados en el crisol de la tarea social, con los ojos sin párpados buscaron las coyunturas principales de su tarea monumental y encontraron en la vertiente reformista el caudal de las garantías sociales.

Con la prohibición de las manos muertas, con el establecimiento de la fuerza imperativa solamente para el ejercicio del poder público, dotando también al Estado de facultades para intervenir en los asuntos eclesiásticos, es el despertar de la sociedad a la conquista de sus prerrogativas. Y en ese vorágine ideológico donde chocaban partículas del pasado con elementos de la modernidad, surge espléndido el genio de un hombre acuñado en los conflictos de su época, pero excepcionalmente dotado de talento del visionario, que sabe caminar adelante de su tiempo y conducir a sus contemporáneos por las rutas más seguras y abiertas al porvenir.

Se levanta imponente en medio de una gran tarea, a veces estableciendo la pureza de las premisas filosóficas, frecuentemente convalidando ejemplos del ayer o de otras latitudes, más de una vez imponiendo el criterio del sociólogo y muchas veces sorteando en el panorama político las consecuencias de una decisión, pero siempre inflamado por la pasión del patriota entregado a su vocación de ideólogo, consciente de que a él le

correspondía ser en ese momento estelar de nuestra historia el arquitecto del nuevo edificio republicano y federal.

Solo era ignorante de que un día la Patria habría de llamarlo a él, a José María Luis Mora, *El Padre del Liberalismo en México* y que este Estado que él arrancó de los balbucesos institucionales para organizarlo en la vida constitucional, habría de grabar su nombre con letras de oro en el principal cenáculo de sus decisiones y habría de recordarlo como su esencia, como su más grande, como su legislador inmortal.

Así, lealmente orientados, nuestros Constituyentes estudiaron cuestiones que siguen siendo de importancia capital. Frente a la tradicional corrupción de la justicia colonial se preocuparon por el establecimiento de un nuevo Sistema Judicial, creyentes de que con la instrucción del juicio mediante Jurado prevalecería el sano sentido de la equidad de las personas.

Anciosos por la consolidación de la democracia se aplicaron a la composición de una Ley Electoral. Conocedores de los graves males que siempre ha creado el raquitismo estatal se avocaron a la estructura de un Sistema Fiscal y Hacendario.

Pensando con Mora en la necesidad de otorgar mayor libertad y responsabilidad a los municipios y afirmando según sus propias palabras: *que ellos serían los móviles primeros de la prosperidad pública y que mantenerlos en la tutela más degradante echaría por tierra las bases del Sistema Federal.*

Iniciaban la primera de una sucesión de etapas revolucionarias que hoy se consolidan en un gobierno eminentemente municipalista, que fomenta las iniciativas de perfeccionamiento orgánico y robustece decididamente la economía de las entidades, que sólo así pueden ser las cédulas fundamentales de nuestra organización social.

Esa fue la plataforma ideológica, que en el Estado de México, que en todos los Estados de la Unión fue eslabonando esfuerzos, fue articulando hazañas; bolsa matriz que a lo largo de 150 años incubó el germen de las grandes transformaciones sociales; substancia embrionaria de un pueblo ávido de justicia, que hoy proclama ante todas las naciones de la tierra un código de paz para que se termine con la explotación y la desigualdad, palancas generatrices de la violencia.

Para que los instrumentos de la economía moderna sean fuentes de cooperación y no armas de vasallaje, para que la verdadera paz sea compartida en las satisfacciones y no impuesta por la fuerza, porque la solidaridad a la *Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados* que México enarbola, es en esta hora del Mundo condición irreductible de supervivencia universal.

Por eso ahora, a la vista de los resultados que el tiempo consagra, y en este lugar, enclavado en el corazón de la Antigua Metrópoli Acolhua, cuna del genio, estadista y Poeta Nezahualcóyotl, en este Recinto tan cercano al que recogió el juramento emocionado de José María Luis Mora, de José Francisco Guerra, de Benito José Guerra, de Manuel Cotero, de Pedro Martínez de Castro, de Manuel Villaverde, de José Domingo Lazo de la Vega, de Alfonso Fernández, de Manuel Cortázar, de Francisco de las Piedras, de Antonio de Castro, de José Ignacio Nájera, de Mariano Tamariz, de Ignacio Mendoza, de José Calixto Vidal, de Joaquín Villa, de José de Jáuregui y de José Nicolás de Oláez, donde también el Primer Gobernador del Estado de México, el probo General Don Melchor Múzquiz, juró guardar y hacer guardar nuestra Primera Constitución Federal.

Bajo este mismo techo que recogió el último párrafo del reclamo de aquellos que serenos se sometían al juicio infalible de la posteridad, hoy el Pueblo de todo el Estado de México, les entrega con su reconocimiento emocionado la grantía de que sus vidas y sus esfuerzos están registrados en una de las páginas más bellas de los libros de la Humanidad”.

La Sesión Solemne concluyó cuando la Presidenta de la Legislatura, Diputada Yolanda Sentíes de Ballesteros, agradeció “a todos los representantes, funcionarios federales, estatales y municipales que estuvieron presentes en esta acto solemne”.

Con motivo del 150 Aniversario de la Erección del Estado de México el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* publicó un número especial, en el que se reprodujeron el Acta Constitutiva de la Federación, una reseña histórica de la Entidad, una síntesis de gobernadores y de la temporalidad de las legislaturas y una relación de funcionarios del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los Poderes Legislativo y Judicial.<sup>130</sup>

---

130 Edición Conmemorativa del CL Aniversario de la Erección del Estado de México, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de marzo de 1974.

El Programa Conmemorativo del 150 Aniversario de la Erección del Estado de México incluyó una Audición del Ballet Folclórico de México en el Teatro Morelos, el depósito de ofrendas florales en el Monumento a los Hombres Ilustres, un Acto Cívico en la Plaza de los Mártires, una Sesión Solemne de la XLV Legislatura en la Cámara de Diputados, la Develación de la Placa Conmemorativa en el Palacio de Gobierno, un Pleno Solemne del Tribunal Superior de Justicia en el Palacio de Justicia, una Verbena Popular en el Parque Matlatzincas, en el Municipio de Texcoco la Develación de la Placa Alusiva en la Capilla de San Juan de Dios, un Acto Cívico en el Atrio del Convento Franciscano, una Sesión Solemne de la XLV Legislatura en la Casa del Constituyente, una Visita a la Exposición Pictórica de Felipe Gutiérrez en dicha Casa y la Inauguración de la Feria de las Flores en el Parque Nacional Molino de las Flores.<sup>131</sup>

---

<sup>131</sup> Programa General de Actividades Conmemorativas del CL Aniversario de la Erección del Estado de México 1º y 2 de marzo de 1974, en *Gaceta del Gobierno* del 2 de marzo.

**C. Conmemoración del 175 Aniversario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México (2 de marzo de 1999)**

El 12 de agosto de 1998, el Presidente de la Gran Comisión de la LIII Legislatura Constitucional (1996-2000), Diputado Isidro Muñoz Rivera, el Gobernador César Camacho Quiroz y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis Miranda Cardoso, en nombre del Gobierno del Estado de México crearon el Comité para la Conmemoración del Centésimo Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México 1824-1999, en los términos que a continuación se señalan:<sup>132</sup>

**LOS CC. DIPUTADO LIC. ISIDRO MÚÑOZ RIVERA, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA “LIII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y MAGISTRADO LIC. LUIS MIRANDA CARDOSO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el día 2 de marzo de 1824, el “Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México, declaró y decretó “estar instalado legítimamente y en aptitud de ejercer sus funciones”.

Que el día 1 de marzo de 1924, la H. XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en Conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, emitió el Decreto Número 18, por el cual se Declara “Día de Fiesta del Estado el 2 de marzo de cada año, a partir del presente”.

Que el Gobierno del Estado tiene particular interés en Conmemorar el Centésimo Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado de México y estima que es ocasión propicia para fortalecer la preservación, el rescate y la difusión de los valores socioculturales, artísticos e históricos que configuran la Identidad Estatal.

---

<sup>132</sup> Acuerdo del Ejecutivo del 12 de agosto de 1998, en sección tercera de la *Gaceta del Gobierno* del 14 de agosto.

Que para este propósito es conveniente la realización, con la participación de los diversos actores sociales y grupos organizados de la comunidad, de un amplio programa de actividades socioculturales, artísticas, académicas y cívicas en cada uno de los Municipios del Estado.

Que para desarrollar un programa de esta naturaleza, se requiere la integración de un Comité Conmemorativo que coordine los esfuerzos de los integrantes de los tres Poderes y de los 122 municipios, así como de los representantes de nuestra sociedad, que asegure la participación democrática en la planeación y ejecución de las diversas actividades que al efecto se desarrollen.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los Artículos 77, Fracción XXXVIII y 80, 66, Fracciones I, III, IV y XIV, y 66, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 20 y 21 de la Ley de Administración Pública del Estado de México; 42, Fracciones I, IX y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL  
COMITÉ PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO  
QUINTO CENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO, 1824-1999.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se crea el Comité para la Conmemoración del Centésimo Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México, 1824-1999, que tiene por objeto elaborar, coordinar y ejecutar el Programa Conmemorativo de este acontecimiento histórico, propiciando la participación de todos los sectores sociales de la Entidad.

**Artículo 2.-** El Programa Conmemorativo del Centésimo Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México, 1824-1999, tendrá como objeto fortalecer nuestra pertenencia e identidad mexiquense, a través de la promoción y difusión de los valores históricos, pluriétnicos, culturales y artísticos. Este Programa tendrá las actividades que acuerden el Comité y el Consejo Directivo.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Acuerdo se entiende como:

- I. Comité, al Comité para la Conmemoración del Centésimo Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México, 1824-1999,
- II. Consejo, al Consejo Directivo,
- III. Consejo, al Consejo Directivo, y
- IV. Programa, al Programa Conmemorativo del Centésimo Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México, 1824-1999.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su encargo el Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Titular del Ejecutivo.
  
- II. Tres Vicepresidentes que serán:
  - a) El Secretario General de Gobierno,
  - b) Un representante de la LIII Legislatura del Estado de México, y
  - c) Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
  
- III. Los Secretarios Técnicos que serán:
  - a) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México,
  - b) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, y
  - c) El Director del Instituto Mexiquense de Cultura.
  
- IV. Los Consejeros siguientes:
  - a) Los CC. Presidentes Municipales del Estado de México,
  - b) Los CC. Diputados de la "LIII" Legislatura del Estado de México,
  - c) Representantes del sector productivo y social,
  - d) Titulares de instituciones de educación superior y organismos académicos,
  - e) Servidores públicos del Gobierno del Estado de México, y
  - f) Representantes de organizaciones civiles.

**Artículo 5.-** El Comité sesionará a convocatoria de su Presidente, al menos con 48 horas de anticipación.

**Artículo 6.-** las decisiones operativas quedan a cargo del Consejo, que estará integrado por:

I. Un Representante del Poder Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Coordinador General.

II. Dos Vocales Ejecutivos que serán:

a) Un Representante de la LIII Legislatura del Estado de México, que designe la misma, y

b) Un Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que éste designe.

III. Tres Secretarios Técnicos que serán:

a) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

b) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

c) El Director del Instituto Mexiquense de Cultura.

IV. Los Titulares de las Comisiones a los que se refiere el Artículo siguiente de este Acuerdo.

**Artículo 7.-** Parar el desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con las comisiones de:

I. Planeación,

II. Protocolo,

III. Finanzas,

IV. Certámenes,

V. Difusión, y

VI. Asuntos Municipales.

**Artículo 8.-** Las Comisiones se integrarán por:



- I. Un Comisionado,
- II. Un Secretario Ejecutivo, y
- III. Siete Secretarios Auxiliares.

El Coordinador General designará a los integrantes de las Comisiones, invitando a los Secretarios Auxiliares de entre los Consejeros del Comité. Las sesiones serán presididas por el Comisionado respectivo, y en caso de ausencia, por el Secretario Ejecutivo correspondiente.

**Artículo 9.-** Los Municipios, previo acuerdo de sus Ayuntamientos, podrán integrar Comités análogos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 10.-** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir las políticas y estrategias generales para la Conmemoración del 175 Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano del Estado de México,
- II. Evaluar al Programa que apruebe el Consejo,
- III. Impulsar la participación de todos los sectores de la población,
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para que la integración y desarrollo del Programa responda a su objetivo, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**Artículo 11.-** Son funciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Comité en Pleno,
- II. Designar o en su caso, invitar a los miembros del Comité,
- III. Representar al Comité en los actos y eventos conmemorativos,
- IV. Vigilar el cumplimiento de este Acuerdo y de las determinaciones que dicte el Comité, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

**Artículo 12.-** Son funciones de los Vicepresidentes:

- I. Auxiliar al Presidente en sus funciones,

- II. Representar al Presidente en los asuntos que le sean encomendados,
- III. Asistir a las sesiones del Comité en Pleno, y
- IV. Las demás que le confiera el Comité.

**Artículo 13.-** Son funciones de los Secretarios Técnicos, auxiliar al Presidente del Comité en las siguientes actividades:

- I. Convocar de manera conjunta a las sesiones plenarias, previo acuerdo con el Presidente,
- II. Levantar las actas y turnarlas para su aprobación,
- III. Turnar al Consejo y a las Comisiones los Acuerdos del Comité y vigilar su cumplimiento, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su encargo.

**Artículo 14.-** Son funciones de los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones plenarias a las que sean convocados,
- II. Participar en las Comisiones que sean invitados, y
- III. Cumplir con las encomiendas que se le asignen.

## **CAPÍTULO CUATRO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 15.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar las políticas y estrategias generales que acuerde el Comité para la Conmemoración del 175 Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- II. Integrar, elaborar y aprobar el Programa;
- III. Informar periódicamente al Presidente del Comité sobre el avance del Programa;
- IV. Proporcionar asesoría y consulta a los diversos sectores sociales para la planeación, programación, coordinación y operación de las actividades que les correspondan;
- V. Promover y coordinar la participación de todos los sectores de la población en el Programa;
- VI. Operar los mecanismos necesarios para que la integración y desarrollo del Programa responda al objeto de este Acuerdo; y

VII. Las demás que le sean inherentes para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 16.-** Son funciones del Coordinador General del Consejo:

- I. Presidir las reuniones del Consejo,
- II. Integrar mediante invitación a los miembros de las Comisiones,
- III. Integrar mediante invitación a los miembros de las Comisiones,
- IV. Vigilar el cumplimiento de este Acuerdo, de las determinaciones que dicten el Comité y el Consejo, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su encargo.

**Artículo 17.-** Son funciones de los Vocales Ejecutivos:

- I. Auxiliar al Coordinador General en los asuntos que le encomienden,
- II. Representar al Coordinador General en sus funciones,
- III. Asistir a las reuniones del Consejo, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo.

**Artículo 18.-** Es función de los Secretarios Técnicos auxiliar al Coordinador General en las siguientes actividades:

- I. Convocar de manera conjunta a las reuniones, previo acuerdo con el Coordinador General,
- II. Levantar las actas de las reuniones y turnarlas para su aprobación, y
- III. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su encargo.

**Artículo 19.-** Son funciones de los Comisionados:

- I. Presidir las reuniones de la Comisión respectiva,
- II. Representar a la Comisión en los Actos y Eventos Conmemorativos,
- III. Ejecutar el Programa de su respectivo ámbito de su competencia,
- IV. Informar al Coordinador General del cumplimiento y avance de los trabajos de su Comisión,
- V. Cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y de las determinaciones que dicte el Comité, el Consejo y la Comisión que le corresponda, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su Comisión.

**Artículo 20.-** Es función de los Secretarios Técnicos, auxiliar al Comisionado en las siguientes actividades:

- I. Representar a la Comisión en los asuntos que le sean encomendados,
- II. Convocar a las reuniones, previo acuerdo con el Comisionado,
- III. Asistir a las reuniones de la Comisión, Ejecutar el Programa en el ámbito que le corresponda,
- IV. Informar al Comisionado del cumplimiento y avance de los trabajos que se le encomienden,
- V. Levantar las actas de las reuniones y turnarlas para su aprobación, y
- VI. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo y las que les encomiende el Comisionado.

**Artículo 21.-** Son funciones de los Secretarios Auxiliares:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones a que sean convocados,
- II. Cumplir con las actividades que se les asignen,
- III. Informar al Comisionado del cumplimiento y avance de los trabajos que se le encomienden,
- IV. Cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y de las determinaciones de la Comisión, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES**

**Artículo 22.-** La Comisión de Planeación tendrán las siguientes funciones:

- I. Ejecutar consultas con los sectores de la sociedad e instituciones públicas y privadas para la integración plural del Programa,
- II. Elaborar el cronograma de actividades y someterlo a la aprobación del Consejo,
- III. Llevar el control y seguimiento a las actividades del Programa, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo.

**Artículo 23.-** La Comisión de Protocolo tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar e impulsar la participación de todos los sectores y organismos en el desarrollo del perfil pluricultural de las actividades,
- II. Establecer metas de trabajo corresponsables en la ejecución de las acciones conmemorativas,
- III. Prever lo necesario para que las actividades se desarrollen conforme a la logística prevista y con la solemnidad que requieren, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo.

**Artículo 24.-** La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer procedimientos que permitan motivar el financiamiento para la ejecución del Programa,
- II. La promoción de un fondo para apoyar las actividades del Programa,
- III. Administrar los recursos que se aporten, y
- IV. Las demás que confiera el Consejo.

**Artículo 25.-** La Comisión de Certámenes tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar un Proyecto de Certámenes y someterlo a consideración del Consejo,
- II. Realizar las campañas de difusión dirigidas a toda la población, sobre los diversos eventos que integran el Programa;
- III. Coordinar el trabajo informativo con los distintos medios de comunicación;
- IV. Coordinar acciones de difusión con instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos académicos que fortalezcan la identidad mexiquense,
- V. Definir los criterios de contenido de las publicaciones conmemorativas;
- VI. Realizar ediciones que respondan al objeto de este Acuerdo.
- VII. Distribuir y difundir las acciones conmemorativas mediante la ejecución de sistemas dinámicos; y
- VIII. Las demás que les confiera el Consejo.

**Artículo 27.-** La Comisión de Asuntos Municipales tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar las consultas con los Comités Municipales para la integración del Programa,
- II. Brindar asesoría a los Comités Municipales para la integración de su Programa,
- III. Promover y dar seguimiento a las actividades del Programa que se desarrollen en los Municipios,

- IV. Servir de enlace y apoyo en las actividades que realicen las demás Comisiones en la instancia municipal,
- V. Informar al Coordinador General del seguimiento de los Programas Particulares de los Comités Municipales.
- VI. Distribuir oportunamente la documentación conmemorativa entre los Municipios de la Entidad, y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

**SEGUNDO.-** El Comité se instalará el día diecisiete de agosto de 1998.

**TERCERO.-** Las ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS se realizarán del 15 de septiembre de 1998 al 31 de agosto de 1999.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

#### **PODER LEGISLATIVO**

**PRESIDENTE DE LA  
GRAN COMISIÓN DE LA  
“LIII” LEGISLATURA  
LOCAL**

**Diputado Lic. Isidro  
Muñoz Rivera  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO DE LA  
GRAN COMISIÓN**

**Diputado C. P. Astolfo  
Vicencio Tovar  
(Rúbrica)**

#### **PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

**Lic. César Camacho  
Quiroz  
(Rúbrica )**

**SECRETARIO  
GENERAL DE  
GOBIERNO**

**Lic. Jaime Vázquez  
Castillo  
(Rúbrica)**

#### **PODER JUDICIAL**

**PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA**

**Magistrado Lic. Luis  
Miranda Cardoso  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL  
DE ACUERDOS**

**Lic. Guillermo Estrada  
Carrasco  
(Rúbrica)**

El 10 de septiembre la Legislatura acordó que la Gran Comisión con el Titular del Poder Ejecutivo y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia modifiquen el Acuerdo por el que se creó el Comité para la Conmemoración del Centésimo Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado de México 1824-1999, a fin de que los Representantes de los Poderes queden integrados en igualdad de condiciones en una Presidencia Colectiva, además de que sea la Legislatura la que nombre a su representante y se mandate a realizar un Programa de Actividades Cívico-Culturales propio de la Legislatura.<sup>133</sup>

El 11 de febrero de 1999 la Legislatura aprobó el Decreto por el que Declaró "1999 Año del 175 Aniversario del Estado Libre y Soberano de México", en los términos que a continuación se señalan:<sup>134</sup>

**CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

## **DECRETO NÚMERO 102**

### **LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara "1999 AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO" para testimoniar la significación histórica que este hecho tiene para los mexiquenses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios y Organismos Auxiliares de Carácter Estatal o Municipal, deberá insertarse la leyenda "**1999 AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**".

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

---

<sup>133</sup> Acuerdo del 10 de agosto de 1998, en *Diario de Debates*.

<sup>134</sup> Decreto 102 del 11 de febrero de 1999, en sección tercera de la *Gaceta del Gobierno* del 12 de febrero.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EI GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Diputado Presidente.- C. Humberto Peña Galicia.- Diputados Secretarios.- C. Carlos Torres Ojeda.- C. Gregario A. Mendoza Bello.-Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de febrero de 1999.

**Exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador César Camacho Quiroz el 5 de enero de 1999**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51, Fracción I y 77, Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto, por el que se declara "**1999 AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**", que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es del dominio público el Congreso General Constituyente, el 31 de enero de 1824, expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en cuyos Artículos Sexto y Séptimo se establece el Estado de México como parte integrante de la Federación.



En cumplimiento al Acta Constitutiva de la Federación el Primer Congreso Constituyente del Estado de México, en ejercicio de su Soberanía, declaró y decretó, el 2 de marzo de 1824, su organización y forma Republicana, Representativa y Popular de su Gobierno.

Por esta razón, 1824 representa para los mexiquenses el año en que nuestra Entidad nació a la vida jurídica constitucional de la Federación Mexicana y asumió a partir de entonces, la conducción de su destino siempre fiel y consecuente con las aspiraciones, principios y fundamentos de la Nación Mexicana.

Este año nuestra Entidad conmemora 175 años de su Erección como Estado Libre y Soberano, hecho que por su significación y trascendencia histórica, política y social debe ser singularizado en su vida institucional mediante la Declaratoria correspondiente que al tiempo de enfatizar nuestra condición y orgullo de ser mexiquenses sirva de convocatoria a todos sus habitantes para engrandecer a la tierra y al Pueblo del que, por fortuna, somos parte integrante y responsables de su conducción.

En mérito de lo expuesto, se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo, para que de estimarse adecuado por esa Soberanía, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ**

**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES**

**(RÚBRICA)**

## **6. Propuestas para Conmemorar el Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional y de la Fundación del Estado de México (2021-2024)**

En este apartado se presentan la Propuesta de Iniciativa de Decreto y de Punto de Acuerdo que elaboró el Cronista Legislativo en 2020 para conmemorar el Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” y el “Bicentenario de la Fundación del Estado de México” mediante la integración de la *Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México*, la cual además de pretender realizar actividades culturales y recreativas buscaba aprovechar el momento histórico para rescatar todos los acervos documentales referentes al devenir histórico de las instancias que integran los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos.

De estas dos propuestas solo se concretó el *Acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura para que suscriba acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México”*, aprobado por la Legislatura el 24 de noviembre de 2020. Este Acuerdo no se instrumentó en el año 2021, posiblemente por la agudización de los estragos que trajo consigo la pandemia por Covid-19 y a que el 16 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que Crea el “Consejo Mexiquense de Conmemoraciones 2021*, el cual también se incluye en este apartado.

El Cronista Legislativo al percibir que sus propuestas no tenían respuesta favorable por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el 12 y 21 de octubre de 2020, respectivamente, integró el *Proyecto de Acuerdo del Gobierno del Estado de México por el que se Crea el Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2021-2024)* y el *Proyecto de Punto de Acuerdo para que la LX Legislatura efectúe los Actos Conmemorativos del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México en el año de 2021*, incluidas en este apartado.

Finalmente, el 15 de diciembre de 2020 a instancias del Cronista Legislativo, con el respaldo del Diputado Juan Maccise Naime del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la LX Legislatura expidió el Decreto Número 222, por el que Declaró “*2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México*”, el cual también se presenta en este apartado.

**A. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se crea la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México como instancia promotora de los actos conmemorativos rumbo al “Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” y al “Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2 de octubre de 2020)”<sup>135</sup>**

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputados Maurilio Hernández González y Margarito González Morales**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los Artículos 51, Fracción II, 55, 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, Fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta LX Legislatura la Iniciativa de Decreto, por la que se **crea la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México como instancia promotora de los actos conmemorativos rumbo al “Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” y al “Bicentenario de la Fundación del Estado de México”, en cuya conformación deberán participar representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración**”, a efecto de que si se considera procedente, por **obvia y urgente** resolución se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el propósito de efectuar los actos preparativos para conmemorar el “Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional” el 27 de septiembre de 2021 y el “Bicentenario de la Fundación del Estado de México” el 2 de marzo de 2024, los que suscriben, diputados Maurilio Hernández González y Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, presentamos esta Iniciativa de

---

<sup>135</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.

Decreto, en el entendido de que como mexicanos y mexiquenses tenemos una rica tradición cultural para celebrar las fechas conmemorativas que nos distinguen como Pueblo, tal como lo hizo nuestra Entidad Federativa en los Actos Conmemorativos del Centenario y del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional en los años de 1910 y 2010, así como en los Actos que organizó el Gobierno del Estado en los años de 1924, 1974 y 1999 para Conmemorar el Centenario, el Sesquicentenario y el Septuagésimo Quinto Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México.

### **Antecedentes de la Consumación de la Independencia Nacional**

El 16 de septiembre de 1810 inició la Guerra por la Independencia Nacional con el Grito de Dolores dado por Don Miguel Hidalgo y Costilla, la cual culminó el 27 de septiembre de 1821 con la entrada a la Ciudad de México del Ejército Trigarante, producto del Plan de Iguala suscrito el 24 de febrero por el Ejército Realista y la Insurgencia encabezada por Vicente Guerrero, así como por los Tratados de Córdoba suscritos el 24 de agosto por Agustín de Iturbide y el Jefe Superior Político de la Nueva España Juan O'Donojú.

Cabe señalar, que en 1821, al consumarse la Independencia Nacional operaba la Diputación Provincial de la Nueva España (que es el antecedente de nuestra Legislatura), que tenía jurisdicción en las Provincias de México, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Veracruz, Querétaro y Tlaxcala; que el 3 de agosto, Juan O'Donojú asumió el cargo de Capitán General y Jefe Superior Político de la Nueva España; que el 31 de agosto la Diputación Provincial de México aceptó que el Virrey pactara la Independencia del Virreinato con Agustín de Iturbide; que el 14 de septiembre la Diputación Provincial reconoció la autoridad de Juan O'Donojú como Jefe Político de la Provincia de la Nueva España y que el 25 de septiembre la Diputación Provincial tuvo su última sesión.

El 27 de septiembre de 1821 se consumó la Independencia Nacional con la entrada a la Ciudad de México del Ejército Imperial de las Tres Garantías encabezado por Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, el cual de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Iguala tendría "bajo su protección toma: lo primero la conservación de la Religión C.A.R. cooperando de todos los modos que estén en su alcance, para que no haya mezcla alguna de otra secta, y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla. Lo segundo, la Independencia bajo el sistema manifestado (monarquía moderada). Lo tercero, la unión íntima de americanos y europeos; pues garantizando bases tan

fundamentales de la felicidad de N.E. antes que consentir la infracción de ellas se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos”.

El 28 de septiembre, Agustín de Iturbide nombró una Junta Provisional Gubernativa con 38 individuos, la cual posteriormente suscribió el Acta de la Independencia del Imperio Mexicano, en la que se indicaba que: “La Nación Mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados y está consumada la empresa, enteramente memorable, que un genio, superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su Patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo, arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la Naturaleza, y reconocen por inenajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra; en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad; y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios; comienza a hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es Nación Soberana, e Independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo, no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha, en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás potencias ejecutando, respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas: que va a constituirse con arreglo a las bases que en el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba estableció, sabiamente, el Primer Jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y en fin que sostendrá, a todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos”.

### **Antecedentes de la Fundación del Estado de México**

Con la consumación de la Independencia Nacional la Provincia de la Nueva España adquirió el nombre de Provincia de México, por ser su Capital la Ciudad de México. De allí deriva el nombre de nuestra Entidad Federativa, “Metztli Apan”, que en náhuatl significa: “en el centro del Lago de la Luna”.

El 9 de octubre de 1821 se instaló la Diputación Provincial de México, la cual en dicho año dejó de tener jurisdicción sobre los territorios de Michoacán y Guanajuato, al

reconocerse la existencia jurídica de sus Provincias y dejar de controlar los territorios de Oaxaca y Veracruz.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Primer Congreso Constituyente del México independiente, el cual el 1 de marzo de dicho año decretó como Día de Fiesta Nacional el 2 de marzo, en alusión a la Jura del Ejército Trigarante en el Pueblo de Iguala, que en ese tiempo pertenecía a la Provincia de México.

El 5 de marzo el referido Órgano Legislativo adquirió el nombre de Diputación de la Intendencia de México y el 23 septiembre de 1823 el de Diputación Provincial de México, al irse creando paulatinamente las Diputaciones de las Provincias de Querétaro y Tlaxcala. El 22 de noviembre Agustín de Iturbide instaló la Junta Nacional Instituyente, después de disolver el Congreso Constituyente Mexicano.

El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso. Como consecuencia de este Plan, el 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación y el 19 de dicho mes el referido personaje abdicó al cargo de Emperador.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana”, el 13 de enero la Diputación Provincial emitió la convocatoria para la elección de 21 diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México, y el 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, con lo que se erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los Estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que conforman la Ciudad de México y los Estados de Morelos e Hidalgo.

En el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana se estableció que “la Nación Mexicana se compone de las Provincias comprendidas en el territorio del Virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía Capitanía General de Yucatán, y en el de las Comandancias Generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente”; que “la Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”; que “la Soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece

exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más”; que “la Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”, y que “sus partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su Administración y Gobierno Interior, según se detalla en esta Acta y en la Constitución General”.

Se indicaba que “**los estados de la Federación son por ahora los siguientes**: el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los de Tejas; el Interno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de **México**, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, Las Californias y el Partido de Colima (sin el Pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los Supremos Poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la Provincia del Istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán”.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la Federación, el 28 de febrero la Diputación Provincial de México acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo, que era el Día Conmemorativo de la “Jura del Ejército Trigarante” en el Pueblo de Iguala.

El 2 de marzo el Congreso Constituyente abrió su periodo de sesiones en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México, con la presencia del Jefe Político Melchor Múzquiz, a quien ratificó al frente del Poder Ejecutivo en tanto nombrara Gobernador. Igualmente, arregló provisionalmente los Poderes del Estado, al determinar que el Poder Legislativo se depositara en el Congreso, el Poder Ejecutivo en el Gobernador y en el Consejo que nombraría, el Poder Judicial en las autoridades que actualmente lo desempeñaban y que seguirían funcionando los Ayuntamientos y las demás Autoridades Civiles, Militares y Eclesiásticas.

## Trayectoria Institucional del Estado de México

El Estado de México en estos casi doscientos años de historia ha sido el crisol de la Nación Mexicana, sobre todo, al defender las causas liberales de los conservadores, que entre 1835 y 1846 socavaron la existencia del Federalismo y, por consiguiente, del Estado de México, que en ese periodo adquirió el nombre de Departamento de México, al reincorporar a su territorio a la Ciudad de México y al Estado de Tlaxcala. Cabe señalar, que en la Guerra de los Tres Años y en la Intervención Francesa la Soberanía de nuestra Entidad dejó de existir, al ser suplantada por los gobiernos de los conservadores, por figuras centralizadas que a la postre sembraron la semilla de las segregaciones territoriales, como las de 1869 que dieron origen a los Estados de Morelos e Hidalgo.

El 18 de noviembre de 1824 el Congreso General de la República dispuso que el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”, que el gobierno político y económico de dicho Distrito quedaba bajo la jurisdicción del Gobierno General”. Con este hecho nuestro Estado perdió su Ciudad Capital, la que desde la Colonia le debía su nombre de México.

Los primeros años de vida institucional del Estado de México pasaron sin contratiempos hasta 1827, que fue el año en que el Congreso Constituyente expidió la Primera Constitución Política del Estado en la Ciudad de Texcoco y trasladó inmediatamente los Poderes de la Entidad a San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan.

En 1830 comenzaron cinco años de inestabilidad política en el Estado, ya que el Congreso de la Unión desconoció al Congreso para reinstalar al Congreso Constituyente, el cual en ese año decidió trasladar la Capital del Estado a la Ciudad de Toluca. Los enfrentamientos entre liberales y conservadores provocaron que los Poderes del Estado se trasladaran temporalmente a la Población de Lerma y a que por un breve lapso se rompiera el orden constitucional entre 1832 y 1833 y en 1834, hasta que en 1835 los conservadores sustituyeron al Antiguo Estado de México por el Departamento de México.

La reinstauración del Federalismo a finales de agosto de 1846, sirvió para que el Estado de México trajera a la palestra nacional grandes personajes, como el Gobernador Francisco Modesto de Olaguíbel, en cuya Administración se editó el primer número del



Periódico Oficial “El Porvenir”, que era el nombre que representaba las aspiraciones que todo ser humano tenía en esa época, lo que llamaban “la felicidad de los pueblos”.

Los gobiernos del Estado de México de la Segunda República Federal se caracterizaron por ofrecer el territorio del Estado como asilo de los Poderes de la Unión ante los planes subversivos de los conservadores, por adherirse a la coalición promovida por el Estado de Jalisco para defender el Sistema Federal, por brindar su apoyo incondicional para combatir a los invasores norteamericanos y por ceder estoicamente al Distrito Federal la Municipalidad de Tlalpan, así como los Distritos de Acapulco, Chilapa y Taxco para constituir el Estado de Guerrero.

En 1857 el renaciente Estado de México apoyó fehaciente a la Nación, al secundar las ideas liberales emanadas de la Constitución Federal por personajes como Felipe Berriozábal, Mariano Riva Palacio, Mariano de Salas y Plutarco González; ideas que se restablecieron temporalmente entre 1861 y 1862, que fue el periodo en el que se expidió y puso en vigencia la Segunda Constitución Política de nuestra Entidad.

Al triunfar en 1867 la República Federal encabezada por Don Benito Juárez comenzó un periodo de gran estabilidad en la Entidad con pocos contratiempos, como fueron las segregaciones territoriales de las municipalidades de Calpulalpan y Azcapotzalco, la expedición de la llamada Tercera Constitución Política del Estado que de hecho fue una reforma integral a la Constitución Política de 1861, la suspensión temporal del orden constitucional al triunfar el Plan de Tuxtepec de Porfirio Díaz y el fallecimiento de los gobernadores Juan N. Mirafuentes, Juan Chávez Ganancia y Vicente Villada.

Al inicio de la Revolución Mexicana el Estado gozó de gran estabilidad, gracias a la labor realizada por gobernadores como Francisco León de la Barra, Rafael M. Hidalgo, Manuel Medina Garduño y Felipe N. Villarello. Dicha estabilidad se rompió el 22 de agosto de 1914, cuando el General Francisco Murguía disolvió el Congreso del Estado.

En el periodo revolucionario nuestro Estado fue gobernado por constitucionalistas y zapatistas, resaltando entre esas figuras personajes como Gustavo Baz Prada, Carlos Tejada y Agustín Millán, quien fue el encargado de promulgar la Constitución Política de 1917 que desde entonces rige nuestra vida institucional. La Carta Magna se caracterizó por sustituir el término Congreso por Legislatura en la denominación de la Asamblea del Poder Legislativo, así como por fijar el inicio de su primer periodo ordinario de sesiones el 1 de septiembre en lugar del 2 de marzo, como era tradicional desde 1824.

En el periodo postrevolucionario nuestra Entidad se caracterizó por constituirse en una bonanza económica, reflejada en una creciente industrialización y en un crecimiento desmedido de la mancha urbana, lo que a la vez trajo consigo el empobrecimiento de la clase campesina y el surgimiento de asentamientos urbanos irregulares, no obstante a los esfuerzos que después del asesinato del Gobernador Alfredo Zárate Albarrán realizaron gobernadores visionarios como Isidro Fabela Alfaro, Alfredo del Mazo Vélez, Salvador Sánchez Colín, Gustavo Baz Prada y Juan Fernández Albarrán.

El proceso modernizador del Estado de México inició en la Administración que encabezó el Profesor Carlos Hank González, con una reforma administrativa y con la instrumentación de programas innovadores que encontraron continuidad en el Gobierno encabezado por el Doctor Jorge Jiménez Cantú, como fueron los tendientes a fortalecer nuestra infraestructura carretera y a regularizar los asentamientos humanos, sobre todo, los que conformaron el ex Lago de Texcoco y la zona limítrofe con Cuautitlán.

El proceso de modernización alcanzó su clímax en la Administración que encabezó Alfredo del Mazo González, no obstante a las penurias que enfrentó ante un fuerte endeudamiento heredado por las administraciones anteriores y a la crisis económica que en 1982 originó la Nacionalización de la Banca. Gracias a un programa innovador se instituyó el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense y se expidieron leyes que en su tiempo fueron emuladas por otras entidades federativas, como fueron la Orgánica de la Administración Pública del Estado que reconoció el control de los organismos auxiliares y fideicomisos, la de Documentos Administrativos e Históricos que creó el Sistema Estatal de Documentación y la del Mérito Civil que instituyó la Presea “Estado de México”, la cual en sus diversas modalidades hoy reconoce la figura de personajes ilustres de nuestra Patria Chica como: José María Luis Mora, José María Heredia, Sor Juana Inés de la Cruz, José María Velasco, Ángel María Garibay, Filiberto Gómez, León Guzmán, José Antonio Alzate, Filiberto Navas Valdés, Adolfo López Mateos y Andrés Molina Enríquez.

En las subsiguientes administraciones se fortaleció la presencia nacional de la Entidad con grandes propuestas, como las que en 1987 dieron origen a la inauguración del Centro Cultural Mexiquense y el reconocimiento jurídico de la figura de los cronistas municipales, al establecerse en la Ley Orgánica Municipal que el Ayuntamiento deberá designar al Cronista Municipal como fedatario del acontecer histórico local.

## **Comisión Promotora de los Actos Conmemorativos de los Bicentenarios**

Nuestra Entidad desde 1908 se ha caracterizado por reconocer nuestras grandes festividades, pues en ese año el Titular del Ejecutivo del Estado instauró la Comisión Central y las Comisiones de los Distritos y Municipales Organizadoras de los Festejos Conmemorativos del Centenario de la Independencia Nacional. Los resultados de esos trabajos se resumieron en el “Álbum del Centenario de la Independencia de 1910”.

El 2 de marzo de 1924 el Gobierno del Estado organizó los Festejos Conmemorativos del Primer Centenario de la Erección del Estado de México. Cincuenta años después hizo lo propio con motivo del Sesquicentenario de dicho acontecimiento, al dar a conocer el “Programa Conmemorativo del 1 y 2 de marzo de 1974” e instituir la publicación de las Monografías Municipales y de la “Biblioteca Enciclopédica del Estado de México” de Don Mario Colín.

El 12 de agosto de 1998, el Presidente de la Gran Comisión de la LIII Legislatura, Diputado Isidro Muñoz Rivera; el Gobernador del Estado de México, Licenciado César Camacho Quiroz y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Licenciado Luis Miranda Cardoso, expidieron el “Acuerdo del Gobierno del Estado de México por el que se Crea el Comité para la Conmemoración del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México 1824-1999”, el cual tuvo por objeto coordinar y ejecutar el Programa Conmemorativo de este acontecimiento histórico, propiciando la participación de todos los sectores sociales de la Entidad”.

El 26 de abril de 2006 el Gobernador Enrique Peña Nieto expidió el Acuerdo por el que creó el Consejo Consultivo del “Bicentenario de la Independencia de México”, el cual tenía como objetivo “promover, coordinar y realizar un Programa Conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe en la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y la defensa de la Soberanía Nacional iniciada en 1810 y precisar lo que debemos hacer para cumplir la responsabilidad histórica de nuestro tiempo y así fortalecer la identidad estatal”.

Con motivo de la constitución del Consejo Consultivo se aprobó el “Programa Mexiquense para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de México”, se realizaron los Foros de Reflexión “Compromiso por México”, se instituyó la

Universidad Mexiquense del Bicentenario, se instrumentó el Programa de Desarrollo Urbano de las Ciudades del Bicentenario, se creó el Conjunto Ambiental Bicentenario en Metepec, se construyó en Texcoco el Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, se editaron los trabajos monográficos referentes a la historia de los Poderes del Estado y se declararon los años “2007. Año de la Corregidora Doña Josefa Ortiz de Domínguez”, “2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla”, “2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”, “2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”, y “2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero”.

El Poder Legislativo coadyuvó con estas festividades al instituir la figura del Cronista Legislativo y crear la Comisión Especial para la Organización, Preparación y Celebración en el Estado de México del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Esta Comisión promovió la creación del Reconocimiento Especial del “Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana” y la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, así como la develación en el vestíbulo de la Cámara de Diputados de la placa que nombró a la LVII Legislatura como “la Legislatura del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”.

Como puede observarse, a un año de la Conmemoración del Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional y a menos de cuatro años de la Conmemoración del Bicentenario de la Fundación del Estado de México, se hace necesaria la creación de un órgano que implemente los trabajos alusivos a estas dos fechas históricas, en el entendido de que debemos difundir y resguardar los acervos que ilustran nuestra trayectoria como pobladores de la Patria y Provincia que orgullosamente llevan el nombre de México, en apego a la filosofía que enarbola el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, quien en su toma de protesta señaló que en su Administración se organizarán los Festejos Conmemorativos del Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional.

A ello se debe agregar que la esposa del Presidente de México, Doctora Beatriz Gutiérrez Müller, fiel a su vocación de historiadora, decidió presidir de manera honorífica la Coordinación Nacional de Memoria Histórica y Cultural de México, al reconocer que quienes integramos esta Iniciativa del Presidente de México “trabajaremos duro en este proyecto para recuperar mucho del acervo desconocido, omitido u oculto en miles de estanterías, cuartos, bodegas, recintos y lugares. Lo haremos porque creemos que

somos poseedores de una infinita cantidad de tesoros, casi en su mayoría desconocidos o incapaces de admirar por millones de mexicanos”.

El 3 de septiembre de 2019 el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México”**, la cual tiene por objeto “articular los esfuerzos de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la promoción y reconocimiento de los hechos, procesos y personajes históricos de México en el marco de las conmemoraciones históricas que se realicen dentro del periodo correspondiente al Calendario Cívico 2019-2024”.

Finalmente, en la conferencia mañanera del 30 de septiembre de 2020 el Presidente de la República encabezó la presentación de **los doce eventos que se llevarán a cabo en 2021 para conmemorar "la Independencia y Grandeza de México"**, entre los que sobresalen: los 190 años del Fusilamiento de Vicente Guerrero (14 de febrero), los 200 años de la Promulgación del Plan de Iguala (24 de febrero), los 700 años de la Fundación de México-Tenochtitlán (3 de mayo), los 500 años de la Memoria Histórica de Tenochtitlán (13 de agosto), los 200 años de la Firma de los Tratados de Córdoba (24 de agosto) y los 200 años de la Consumación de la Independencia de México (27 de septiembre). En dichos festejos participarán los tres órdenes de gobierno.

En el tenor de los propósitos antes señalados, sin duda se conjuntarán los esfuerzos institucionales para celebrar el Bicentenario de la Independencia de México con una serie de foros temáticos; pero sobre todo, con el rescate de los acervos documentales que yacen en los archivos, bibliotecas y centros de investigación. Prueba de ello, son las primeras medidas adoptadas por la Coordinación Nacional de Memoria Histórica y Cultural de México, como son la suscripción de los convenios con el Grupo Empresarial Ángeles para la digitalización de la Revista de Revistas y con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para la digitalización de su Archivo Histórico.

Adicionalmente al Bicentenario de la Independencia de México, nuestra Entidad Federativa en el primer trimestre del año de 2024 deberá efectuar los Actos Conmemorativos con motivo del Bicentenario de la Fundación del Estado de México como prepotente existencia moral, festejos que invariablemente están ligados al Bicentenario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana que aún no se anuncian.

Se pretende que este gran acontecimiento que los mexiquenses celebraremos en el año de 2024 sea el pretexto para rescatar los acervos referentes al devenir histórico de nuestra Entidad Federativa, para que los cronistas perpetúen los hallazgos documentales en trabajos monográficos y para que dichos acervos se conserven y difundan a través de los Centros de Información y Documentación que se crearían ex profeso para ese fin.

**Se sugiere al Titular del Ejecutivo del Estado, que el acuerdo que expida incluya actividades innovadoras en pro de la conservación y difusión de la riqueza del patrimonio nacional y local**, como son las que a continuación se señalan, que sin duda encierran el espíritu de la Coordinación Nacional de Memoria Histórica y Cultural de México:

- **Organización de actividades artísticas y culturales en todos los rincones del Estado de México bajo el rubro de “Rumbo a los Bicentenarios EdoMéx 2021-2024”**, incluyendo aquellas en honor a las personas ilustres que a lo largo de 200 años han constituido la Patria y la Provincia de México. Dichos eventos se difundirían en una página electrónica elaborada para ese propósito y en las redes sociales a través de un hashtag.

- **Integración de un programa promotor de obras de infraestructura y de bienestar social, así como de reformas a nuestros ordenamientos legales**, tendientes a dignificar la vida de los mexiquenses y a rescatar los valores que nos identifican como bienhechores.

- **Creación de la Coordinación Integradora de la Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Estado de México “Melchor Múzquiz”** para resguardar en un espacio físico y digital los acervos bibliohemerográficos editados en el Estado de México, incluyendo el Periódico Oficial desde sus orígenes y aquellos estudios referentes a nuestra Entidad Federativa y a las disposiciones que han fortalecido el Sistema Político Mexicano.

- **Integración legal y operativa del Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica en la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados que reconoce la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, para que resguarden las publicaciones y demás acervos

vinculados con la trayectoria del Sujeto Obligado desde su fundación hasta su proyección anual presupuestal.

- **Integración legal y operativa de las figuras de los Cronistas de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos, de los Municipios y de los Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de la Administración Pública del Estado**, para que realicen trabajos monográficos relacionados con la trayectoria institucional del Sujeto Obligado al que representan y contribuyan a detectar los acervos que integrarán el Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica.

- **Nombrar al recinto cultural y arquitectónico que se construye en las inmediaciones del Cosmovital de la Ciudad de Toluca “Plaza Estado de México 1824-2024”**, para testimoniar la grandeza de la prístina cuna de la gran libertad nacional.

- Elaboración del Reglamento Operativo de la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México, de los Programa Anual y Multianual de sus actividades y de los demás instrumentos de trabajo que faciliten la operación de la Coordinación.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de la LX Legislatura, de la Legislatura de la Equidad de Género, el siguiente Decreto, en los términos que se indican en el Proyecto que se adjunta.

**A T E N T A M E N T E**

**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
DIPUTADO PRESENTANTE**

**MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
DIPUTADO PRESENTANTE**

## PROYECTO DE DECRETO

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los Artículos 51, Fracción II, 55 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, Fracción IV, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México como instancia promotora de los actos conmemorativos rumbo al “Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” y al “Bicentenario de la Fundación del Estado de México”, en cuya conformación deberán participar representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración, la cual realizará las siguientes actividades:

- Organización de actividades artísticas y culturales en todos los rincones del Estado de México bajo el rubro de “Rumbo a los Bicentenarios EdoMéx 2021-2024”, incluyendo aquellas en honor a las personas ilustres que a lo largo de 200 años han constituido la Patria y la Provincia de México. Dichos eventos se difundirían en una página electrónica elaborada para ese propósito y en las redes sociales a través de un hashtag.
- Integración de un programa promotor de obras de infraestructura y de bienestar social, así como de reformas a nuestros ordenamientos legales, tendientes a dignificar la vida de los mexiquenses y a rescatar los valores que nos identifican como bienhechores.
- Creación de la Coordinación Integradora de la Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Estado de México “Dr. José María Luis Mora” para resguardar en un espacio físico y digital los acervos bibliohemerográficos editados en el Estado de México, incluyendo el Periódico Oficial desde sus orígenes y aquellos estudios referentes a nuestra Entidad Federativa y a las disposiciones que han fortalecido el Sistema Político Mexicano.
- Integración legal y operativa del Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica en la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados que



reconoce de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que resguarden las publicaciones y demás acervos vinculados con la trayectoria del sujeto Obligado desde su fundación hasta su proyección anual presupuestal.

- Integración legal y operativa de las figuras de los Cronistas de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos, de los Municipios y de los Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de la Administración Pública del Estado, para que realicen trabajos monográficos relacionados con la trayectoria institucional del Sujeto Obligado al que representan y contribuyan a detectar los acervos que integrarán el Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica.

- Elaboración del Reglamento Operativo de la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México, de los Programa Anual y Multianual de sus actividades y de los demás instrumentos de trabajo que faciliten la operación de la Coordinación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México se integrará de la siguiente manera:

- Una Presidencia, conformada por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México, por el Gobernador Constitucional del Estado de México y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

- Una Vicepresidencia, integrada por los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de México.

- 125 Vocalías, que serán los Presidentes Municipales del Estado de México.

- Un Coordinador Ejecutivo, que será nombrado por los Titulares de los Poderes del Estado, a propuesta del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México.

- Enlaces institucionales, que serán representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha conmemoración.

- Un Asesor de Enlace Institucional, que será el Secretario Técnico del Gabinete del Gobierno del Estado de México.
- Un Asesor de Finanzas, que será el Director General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- Un Asesor Cultural, que será el Director General de Patrimonio y Servicios Culturales de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México.
- Un Asesor Jurídico, que será el Secretario de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado de México.
- Un Asesor de Comunicación, que será el Director General de Comunicación Social de la Legislatura del Estado de México.
- Un Asesor Histórico, que será el Cronista Legislativo de la Legislatura del Estado de México.

Se integrará un Consejo Consultivo con los asesores y con los representantes de los Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los Presidentes Municipales de Toluca, Texcoco, Lerma, Metepec y Sultepec, el cual será presidido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los Presidentes Municipales de Toluca, Texcoco, Lerma, Metepec y Sultepec nombrarán un representante ante el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura, para que en un plazo no mayor a 60 días naturales presenten el Proyecto de Reglamento Operativo de la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México, en donde se establecerá la estructura orgánica de esta Instancia, los mecanismos para financiar sus actividades y el Programa Multianual de las actividades que promoverá.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los Titulares de los Poderes del Estado y de los Órganos Constitucionales Autónomos suscribirán el Reglamento Operativo de la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México, el cual será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El 31 de octubre de 2019 se efectuará la Toma de Protesta de la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México, en el marco de la Conmemoración del "Día de la Constitución del Estado" que la XLVIII Legislatura instituyó el 12 de mayo de 1983.

**CUARTO.** El Presidente de la Junta de Coordinación Política presentará al Pleno de la Legislatura la Iniciativa de Decreto por la que se reforma de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para instituir el Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica en la Unidad de Transparencia y el Cronista de cada uno de los Sujetos Obligados por esta Ley.

**QUINTO.** El Presidente de la Junta de Coordinación Política presentará al Pleno de la Legislatura la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para transformar la Biblioteca "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo en la Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Estado de México "Dr. José María Luis Mora", para instituir el Archivo Histórico del Poder Legislativo "José María Heredia y Heredia", para denominar al Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo como Instituto de Estudios Legislativos "Andrés Molina Enríquez" y para transformar al Comité Permanente Editorial y de Biblioteca de la Legislatura en el Comité Permanente de Memoria Histórica y Cultural.

**SEXTO.** Los Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal y de los 125 Ayuntamientos de la Entidad que no cuenten con la figura del Cronista Institucional expedirán el nombramiento respectivo a favor de la persona que reúna el perfil profesional para ocupar dicho cargo. El Titular del Ejecutivo del Estado expedirá el Acuerdo para instituir la Red de Cronistas de las Dependencias, Organismos Auxiliares, Fideicomisos y Empresas de la Administración Pública del Estado de México, bajo la Coordinación del Cronista del Poder Ejecutivo.

**SÉPTIMO.** El Presupuesto de la Coordinación y el que ejerzan sus enlaces institucionales será el ordinario de las instancias participantes y el que se obtenga de subejercicios y ahorros presupuestales.

**OCTAVO.** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.

**B. Propuesta de Acuerdo del Gobierno del Estado de México por el que se Crea el Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2021-2024) (12 de octubre de 2020)<sup>136</sup>**

**LOS CC. DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y MAGISTRADO RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**CONSIDERANDO**

Que el 30 de septiembre de 2020 el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, encabezó la presentación del Programa que en 2021 se llevará a cabo para **Conmemorar el Bicentenario de Consumación de la Independencia de México**, bajo el lema "la Independencia y Grandeza de México", en cuyos festejos participarán los tres órdenes de gobierno, con énfasis en los siguientes eventos cívicos:

- **14 de febrero**, homenaje a Vicente Guerrero en Cuilápam de Guerrero, Oaxaca.
- **24 de febrero**, celebración de los 200 años de la Promulgación del Plan de Iguala, en Iguala, Guerrero. Exposición y ruta de banderas originales del Movimiento de Independencia; el recorrido terminará el 27 de septiembre en la Ciudad de México.
- **25 de marzo**, Día de la Resistencia de los Pueblos Originarios en Champotón, Campeche.
- **3 de mayo**, Ceremonia de la Cruz Parlante y fin de la Guerra de Castas en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. Se resignificará este proceso histórico con perdón a pueblos mayas y otras culturas originarias.
- **12 de mayo**, Fundación de México-Tenochtitlán. Recuperación del Lago de Texcoco.
- **13 de agosto**, 500 años de la Memoria Histórica de Tenochtitlán.
- **24 de agosto**, 200 años de la Firma de los Tratados de Córdoba en Córdoba, Veracruz.
- **15 de septiembre**, Grito de Independencia con la participación de delegaciones de países invitados.

---

<sup>136</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo para presentarse al Secretario General de Gobierno, Maestro Ernesto Nemer Álvarez.

- **16 de septiembre**, Desfile Cívico Militar con la participación de representaciones de Fuerzas Armadas de diferentes países.
- **27 de septiembre**, 200 años de la Consumación de la Independencia. Recreación de la entrada del Ejército Trigarante al Zócalo saliendo desde el Castillo de Chapultepec entrando por la Calle de Madero para terminar en la Plaza de la Constitución con una verbena popular.
- **28 de septiembre**. Promulgación del Acta de Independencia y Ceremonia del Perdón a los Pueblos Originarios con Yaquis de Sonora.
- **30 de septiembre**. Ceremonia en Morelia, Michoacán, para recordar el natalicio de José María Morelos y Pavón.

Que el 31 de enero de 2024 se conmemorara el **Bicentenario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana**, por la que el 31 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los Estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que conforman la Ciudad de México y los Estados de Morelos e Hidalgo.

Que el 2 de marzo de 2024 se conmemorará el **Bicentenario de la Constitución de los Poderes del Estado de México** en alusión al 2 de marzo de 1824, cuando el Congreso Constituyente del Estado de México al abrir su Periodo de Sesiones en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México, determinó que el Poder Legislativo se depositara en el Congreso, que el Poder Ejecutivo en el Gobernador y en el Consejo, que el Poder Judicial en las autoridades que lo desempeñaban y que seguirían funcionando los Ayuntamientos y las demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

Que el Gobierno del Estado de México en el marco de los festejos antes señalados debe emprender acciones para resguardar y difundir su acervo cultural e histórico, con énfasis en la **preservación de los acervos documentales referentes a los Doscientos Años de Historia del Estado de México y a la integración de su Crónica Contemporánea**.

Que con el propósito de **conmemorar el Bicentenario de Consumación de la Independencia de México e instrumentar el Programa Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México**, los que suscribimos, Diputado Maurilio Hernández González, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura, Licenciado Alfredo del Mazo Maza,

Gobernador Constitucional del Estado de México y Magistrado Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar, con base en las facultades que nos otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL  
COMITÉ CONMEMORATIVO RUMBO AL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN  
DEL ESTADO DE MÉXICO (2021-2024).**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se Crea el Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2021-2024), en cuya conformación participarán representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dichas conmemoraciones, la cual realizarán las siguientes actividades:

- **Coadyuvar con el Gobierno de México en la organización de las Actividades Conmemorativas del Bicentenario de Consumación de la Independencia de México** bajo el lema "la Independencia y Grandeza de México".
  
- **Organización de actividades artísticas y culturales en todos los rincones del Estado de México bajo el rubro de “Rumbo al Bicentenario EdoMex 2021-2024”**, incluyendo aquellas en honor a las personas ilustres que a lo largo de 200 años han constituido la Patria y la Provincia de México. Los eventos se difundirían en una página electrónica elaborada para ese propósito y en las redes sociales a través de un hashtag.
  
- **Integración de un programa promotor de obras de infraestructura y de bienestar social, así como de reformas a los ordenamientos legales** tendientes a dignificar la vida de los mexiquenses y a rescatar los valores que nos identifican como bienhechores.
  
- **Creación de la Coordinación Integradora de la Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Estado de México “Melchor Múzquiz”** para resguardar en un espacio físico y digital los acervos bibliohemerográficos editados en el Estado de México, incluyendo el Periódico Oficial desde sus orígenes y aquellos estudios referentes a nuestra Entidad y a las disposiciones que han fortalecido el Sistema Político Mexicano.

- **Integración legal y operativa del Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica en la Unidad de Transparencia** de los sujetos obligados que reconoce de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que resguarden las publicaciones y demás acervos vinculados con la trayectoria del Sujeto Obligado desde su fundación hasta su proyección anual presupuestal.

- **Integración legal y operativa de la figura de los Cronistas de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos, de los Municipios y de los Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de la Administración Pública**, para que realicen trabajos monográficos relacionados con la trayectoria institucional del Sujeto Obligado al que representan y contribuyan a detectar los acervos que integrarán el Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica.

- Elaboración del Reglamento del Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2020-2024), de los Programas Anual y Multianual de sus actividades y de los demás instrumentos de trabajo que faciliten la operación de la Coordinación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2021-2024), se integrará de la siguiente manera:

- **Una Presidencia**, conformada por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México, por el Gobernador Constitucional del Estado de México y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

- **Una Vicepresidencia**, integrada por los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de México.

- **Ciento Veinticinco Vocalías**, que serán los Presidentes Municipales del Estado de México.

- **Una Coordinación Ejecutiva**, que será integrada por un representante de cada uno de los Poderes del Estado de México.



- **Un Secretario Ejecutivo**, que será el Representante del Poder Ejecutivo ante la Coordinación Ejecutiva, cuyos recursos materiales y financieros para el adecuado desempeño de sus funciones procederán de la Secretaría General de Gobierno.

- **Enlaces Institucionales**, que serán representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración. El Poder Ejecutivo tendrá un representante por cada Dependencia y Organismo que integran la Administración Pública Estatal.

- **Un Asesor de Vinculación Institucional**, que será el Secretario General de Gobierno del Gobierno del Estado de México o la persona que éste designe.

- **Un Asesor de Finanzas**, que será el Director General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o la persona que éste designe.

- **Un Asesor Cultural**, que será el Director General de Patrimonio y Servicios Culturales de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México o la persona que éste designe.

- **Un Asesor Jurídico**, que será el Secretario de Justicia o Derechos Humanos o la persona que éste designe.

- **Un Asesor de Comunicación Social**, que será el Director General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México o la persona que éste designe.

- **Un Asesor Histórico**, que será el Cronista Legislativo de la Legislatura del Estado de México.

Se integrará un **Consejo Consultivo** con los asesores y con los representantes de los Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los Presidentes Municipales de Toluca, Texcoco, Lerma, Metepec y Sultepec, **el cual será presidido por el Secretario Ejecutivo.**

**ARTÍCULO TERCERO.** La Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor a 60 días naturales a su toma de protesta presentaran el Proyecto de Reglamento del Comité

Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2021-2024), en donde se establecerá la estructura orgánica de la Secretaría Técnica, los mecanismos para financiar sus actividades y el Programa Multianual de Actividades.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** Los Titulares de los Poderes del Estado de México en un plazo no mayor de 30 días naturales a la expedición de este Acuerdo nombrarán mediante un Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México a los integrantes de la Coordinación Ejecutiva del Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2021-2024). Dichos servidores públicos rendirán su protesta ante el Pleno de la Legislatura o en su caso, de la Diputación Permanente.

**TERCERO.** Los Titulares de los Poderes del Estado y de los Órganos Constitucionales Autónomos suscribirán el Reglamento del Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2021-2024), el cual será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**CUARTO.** El 31 de enero de 2021 se efectuará la toma de protesta del Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2021-2024), en el marco de los Festejos Conmemorativos del "197 Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

**QUINTO.** El Titular del Ejecutivo del Estado presentará al Pleno de la Legislatura la Iniciativa de Decreto por la que se declara: "2021. Año de la Consumación de la Independencia de México". En los años posteriores hará lo propio para resaltar otras conmemoraciones significativas.

**SEXTO.** El Titular del Ejecutivo del Estado presentará al Pleno de la Legislatura la Iniciativa de Decreto por la que se reforma de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para instituir el Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica en la Unidad de Transparencia y el Cronista de cada uno de los Sujetos Obligados por esta Ley.

**SÉPTIMO.** El Titular del Ejecutivo del Estado presentará al Pleno de la Legislatura la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para constituir la Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Estado de México “Melchor Múzquiz”, con base en los acervos bibliohemerográficos que resguarda el Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental dependiente de la Secretaría de Finanzas y de los Fondos Reservados de la Biblioteca Pública Central y del Archivo Histórico del Estado de México dependientes de la Secretaría de Cultura y Turismo.

**OCTAVO.** Los Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal y de los 125 Ayuntamientos de la Entidad que no cuenten con la figura del Cronista Institucional expedirán el nombramiento respectivo a favor de la persona que reúna el perfil profesional para ocupar dicho cargo. El Titular del Ejecutivo del Estado expedirá el Acuerdo para Instituir la Red de Cronistas de las Dependencias, Organismos Auxiliares, Fideicomisos y Empresas de la Administración Pública del Estado de México, bajo la Coordinación del Cronista del Poder Ejecutivo.

**NOVENO.** El Presupuesto de la Coordinación y el que ejerzan sus enlaces institucionales será el ordinario de las instancias participantes y el que se obtenga de subejercicios y ahorros presupuestales.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.

**C. Proposición de Punto de Acuerdo para que la LX Legislatura efectúe los Actos Conmemorativos del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México en el año de 2021 (26 de octubre de 2020)<sup>137</sup>**

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Valentín González Bautista**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena; con fundamentos en los Artículos 51, Fracción II, 55, 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, Fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, someto a consideración de esta LX Legislatura la Proposición de Punto de Acuerdo, por la que **“la LX Legislatura del Estado de México conmemorará el Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México en el año de 2021, efectuando las sesiones, ceremonias y los actos académicos que para ello apruebe la Junta de Coordinación Política”**, a efecto de que si se considera procedente, por **obvia y urgente** resolución se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el propósito de efectuar los actos preparativos para conmemorar el “Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” el 27 de septiembre de 2021, presento este punto de acuerdo, bajo los siguientes considerandos:

El 16 de septiembre de 1810 inició la Guerra por la Independencia Nacional con el Grito de Dolores dado por Don Miguel Hidalgo y Costilla, la cual culminó el 27 de septiembre de 1821 con la entrada a la Ciudad de México del Ejército Trigarante, producto del Plan de Iguala suscrito el 24 de febrero por el Ejército Realista y la Insurgencia encabezada por Vicente Guerrero, así como por los Tratados de Córdoba suscritos el 24 de agosto por Agustín de Iturbide y el Jefe Superior Político de la Nueva España Juan O’Donojú.

---

<sup>137</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.

El 27 de septiembre de 1821 se consumó la Independencia Nacional con la entrada a la Ciudad de México del Ejército Imperial de las Tres Garantías encabezado por Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, el cual de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Iguala tendría “bajo su protección toma: lo primero la conservación de la Religión C.A.R. cooperando de todos los modos que estén en su alcance, para que no haya mezcla alguna de otra secta, y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla. Lo segundo, la Independencia bajo el sistema manifestado (monarquía moderada). Lo tercero la unión íntima de americanos y europeos; pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de N.E. antes que consentir la infracción de ellas se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos”.

El 28 de septiembre, Agustín de Iturbide nombró una Junta Provisional Gubernativa con 38 individuos, la cual posteriormente suscribió el Acta de la Independencia del Imperio Mexicano, en la que se indicaba que: “La Nación Mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados y está consumada la empresa, enteramente memorable, que un genio, superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su Patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo, arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la Naturaleza, y reconocen por inenagenables y sagrados las naciones cultas de la tierra; en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad; y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios; comienza a hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es Nación Soberana, e independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo, no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha, en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás potencias ejecutando, respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas: que va a constituirse con arreglo a las bases que en el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba estableció, sabiamente, el Primer Jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y en fin que sostendrá, a todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos”.

Con el propósito de no dejar desapercibido el Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México, el 3 de septiembre de 2019 el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, publicó en el Diario Oficial de la Federación el “**Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México**”, el cual tiene por objeto “articular los esfuerzos de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la promoción y reconocimiento de los hechos, procesos y personajes históricos de México en el marco de las conmemoraciones históricas que se realicen dentro del periodo correspondiente al Calendario Cívico 2019-2024”.

El 30 de septiembre de 2020 el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, encabezó la presentación del Programa que en 2021 se llevará a cabo para **Conmemorar el Bicentenario de Consumación de la Independencia de México**, bajo el lema "la Independencia y Grandeza de México", en cuyos festejos participarán los tres órdenes de gobierno, con énfasis en los siguientes eventos cívicos:

- **14 de febrero**, homenaje a Vicente Guerrero en Cuilápam de Guerrero, Oaxaca.
- **24 de febrero**, celebración de los 200 años de la Promulgación del Plan de Iguala, en Iguala, Guerrero. Exposición y ruta de banderas originales del Movimiento de Independencia; el recorrido terminará el 27 de septiembre en la Ciudad de México.
- **25 de marzo**, Día de la Resistencia de los Pueblos Originarios en Champotón, Campeche.
- **3 de mayo**, Ceremonia de la Cruz Parlante y fin de la Guerra de Castas en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. Se resignificará este proceso histórico con perdón a pueblos mayas y otras culturas originarias.
- **12 de mayo**, Fundación de México-Tenochtitlán. Recuperación del Lago de Texcoco.
- **13 de agosto**, 500 años de la Memoria Histórica de Tenochtitlán.
- **24 de agosto**, 200 años de la firma de los Tratados de Córdoba en Córdoba, Veracruz.
- **15 de septiembre**, Grito de la Independencia con la participación de delegaciones de países invitados.
- **16 de septiembre**, Desfile Cívico Militar con la participación de representaciones de las Fuerzas Armadas de diferentes países.
- **27 de septiembre**, 200 años de la Consumación de la Independencia. Recreación de la entrada del Ejército Trigarante al Zócalo saliendo desde el Castillo de Chapultepec entrando por la Calle de Madero para terminar en la Plaza de la Constitución con una verbena popular.

- **28 de septiembre.** Promulgación del Acta de Independencia y Ceremonia del Perdón a los Pueblos Originarios con Yaquis de Sonora.
- **30 de septiembre.** Ceremonia en Morelia, Michoacán, para recordar el natalicio de José María Morelos y Pavón.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de la LX Legislatura, de la Legislatura de la Equidad de Género, el siguiente Punto de Acuerdo, en los términos que se indican en el Proyecto que se adjunta.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

## **PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LX Legislatura del Estado de México conmemorará el Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México en el año de 2021, efectuando las sesiones, ceremonias y los actos académicos que para ello apruebe la Legislatura.

**SEGUNDO.-** La LX Legislatura del Estado de México faculta a la Junta de Coordinación Política para que en uso de sus atribuciones se encargue de la realización de los eventos señalados en el Artículo Primero de este Acuerdo, pudiendo crear las comisiones que considere pertinentes para el cumplimiento de dicho propósito.

**TERCERO.-** Los eventos conmemorativos darán inicio el 14 de febrero de 2021, en homenaje a Vicente Guerrero, quien proclamó para la eternidad su insigne frase que hoy rige nuestra actividad legislativa: “La Patria es Primero”.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



## **7. Instrumentación del Paquete Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México**

En este apartado se presentan las disposiciones jurídicas que con base en las propuestas anteriores fueron aprobadas en forma de ley o decreto tendientes a conmemorar el Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México. Cabe señalar, que debido a la Pandemia de Covid-19 los festejos conmemorativos no se pudieron llevar en forma presencial y que no se acató el exhorto dirigido a la Junta de Coordinación Política para que su Presidente suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México”.

El Gobernador Alfredo del Mazo Maza expidió el Decreto por el que se crea el “Consejo Mexiquense de Conmemoraciones 2021” y la Legislatura el Decreto por el que se declara “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”. Fuera de esas dos disposiciones jurídicas en el colectivo mexiquense no se registraron hechos relevante ni mucho menos en el Poder Legislativo en donde tampoco se integró una comisión o un comité conmemorativo.

**A. Acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura para que suscriba Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México”  
(24 de noviembre de 2020)<sup>138</sup>**

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de la “LX” Legislatura, para que en el ejercicio de sus atribuciones suscriba acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos rumbo al “Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” y al “Bicentenario de la Erección del Estado de México”.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**SECRETARIOS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA  
(RÚBRICA)**

---

<sup>138</sup> Acuerdo de la Legislatura promovido por el Cronista Legislativo del 24 de noviembre de 2020 publicado en la sección tercera de la *Gaceta del Gobierno* del 11 de diciembre. No se dio cumplimiento en virtud de que el 16 de diciembre de 2020 se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el **Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el “Consejo Mexiquense de Conmemoraciones 2021”**.

**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**

**(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

**(RÚBRICA)**

**Exposición de Motivos de la Proposición de Punto de Acuerdo**

El movimiento armado y social de Independencia tuvo como objetivo que nuestro País se convirtiera en una Nación libre y soberana, donde pudieran ejercerse derechos, como libertad de expresión, oportunidades para que los mexicanos puedan progresar libremente y el fin de la esclavitud.

La consumación de la Independencia Mexicana se realizó cuando el Ejército de las Tres Garantías o Trigarante, hizo su entrada a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821 en medio de los vítores y la algarabía popular, ya que se mostraban los principales indicios del Pacto de la Independencia, lo cual significaba el fin de una larga guerra de insurgencia y la consumación de la Independencia de México.

En el año 1824 el Congreso Constituyente decidió adoptar el Sistema Federal de Gobierno y empezaron a integrarse los Estados. El 31 de enero de 1824 se publicó el Acta Constitutiva determinando que los estados serían dieciséis, uno de ellos, el Estado de México.

Al ser estados libres, cada uno eligió a su propio Congreso, es así que el 2 de marzo se integra el primero del Estado de México, realizando su primera sesión y reconociendo oficialmente esa fecha como el día de la Erección del Estado de México, en virtud de su carácter jurídico.

Hechos que se grabaron para formar parte de la historia de nuestro País y nuestra Entidad, los cuales merecen ser rememorados, ya que como mexicanos y mexiquenses tenemos una rica tradición cultural para celebrar fechas conmemorativas que nos distinguen como Pueblo. Tal como lo hizo nuestra Entidad Federativa en los actos conmemorativos del Centenario y del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional en los años de 1910 y 2010, así como en los actos que organizó el Gobierno del Estado en los años de 1924, 1974 y 1999 referentes a los aniversarios de la fundación del Estado Libre y Soberano de México.

Nuestra Entidad desde 1908 se ha caracterizado por reconocer nuestras grandes festividades, pues en ese año el Titular del Ejecutivo del Estado instauró la Comisión Central y las Comisiones de los Distritos y Municipales Organizadoras de los Festejos Conmemorativos del Centenario de la Independencia Nacional. Los resultados de esos trabajos se resumieron en el “Álbum del Centenario de la Independencia de 1910”.

El 2 de marzo de 1924 el Gobierno del Estado organizó los Festejos Conmemorativos del Primer Centenario de la Erección del Estado de México. Cincuenta años después hizo lo propio con motivo del Sesquicentenario de dicho acontecimiento, al dar a conocer el “Programa Conmemorativo del 1 y 2 de marzo de 1974” e instituir la publicación de las Monografías Municipales y de la “Biblioteca Enciclopédica del Estado de México”.

El 12 de agosto de 1998, el Presidente de la Gran Comisión de la LIII Legislatura, el Gobernador del Estado de México y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, expidieron el “Acuerdo del Gobierno del Estado de México por el que se Crea el Comité para la Conmemoración del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México 1824-1999”, el cual tuvo por objeto coordinar y ejecutar el Programa Conmemorativo de este acontecimiento histórico, propiciando la participación de todos los sectores sociales de la Entidad.

El 26 de abril de 2006 el Poder Ejecutivo expidió el Acuerdo por el que creó el Consejo Consultivo del “Bicentenario de la Independencia de México”, el cual tenía como objetivo promover, coordinar y realizar un Programa Conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participara en la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810 y así fortalecer la identidad estatal.

El Poder Legislativo coadyuvó con estas festividades al instituir la figura del Cronista Legislativo y crear la Comisión Especial para la Organización, Preparación y Celebración en el Estado de México del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Esta Comisión promovió la creación del Reconocimiento Especial del “Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana” y la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, así como la develación en el vestíbulo de la Cámara de Diputados de la placa que nombró a la LVII Legislatura como “la Legislatura del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”.

El 3 de septiembre de 2019 el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México”, el cual tiene por objeto “articular los esfuerzos de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la promoción y reconocimiento de los hechos, procesos y personajes históricos de México en el marco de las conmemoraciones históricas que se realicen dentro del periodo correspondiente al Calendario Cívico 2019-2024”.

Adicionalmente al Bicentenario de la Independencia de México, nuestra Entidad Federativa en el primer trimestre del año de 2024 deberá efectuar los Actos Conmemorativos al Bicentenario de la Fundación del Estado de México como prepotente existencia moral, festejos que invariablemente están ligados al Bicentenario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Se pretende que este gran acontecimiento que los mexiquenses celebraremos en el año de 2024 sea el pretexto para rescatar los acervos referentes al devenir histórico de nuestra Entidad Federativa, para que los Cronistas perpetúen los hallazgos documentales en trabajos monográficos y para que dichos acervos se conserven y difundan a través de los Centros de Información y Documentación que se crearían ex profeso para ese fin.

En virtud de lo antes señalado es necesaria la creación de un órgano en nuestra Entidad, que implemente los trabajos alusivos a estas dos fechas históricas, en cuya conformación participen representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha conmemoración, donde se incluyan actividades innovadoras a favor de la conservación y difusión de la riqueza del patrimonio nacional y local.

**B. Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el “Consejo Mexiquense de Conmemoraciones 2021” (16 de diciembre de 2020)<sup>139</sup>**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 77, Fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los Artículos 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Artículos Tercero y Cuarto establece el respeto a los derechos y libertades y la conciencia de solidaridad internacional, constituyen pilares fundamentales de la educación, así como el derecho a la cultura y al ejercicio de sus derechos culturales; por lo que corresponde al Estado promover los medios para el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, su patrimonio e identidad.

Que el 19 de junio de 2017 se publicó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la cual en el Artículo 5 considera que la Política Cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad; asimismo, en los Artículos 15 y 16 se señala que la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Que el 2 de septiembre de 2019 el Presidente de la República Mexicana, expidió el Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México, con la intención de vincular de forma adecuada los esfuerzos institucionales de las diversas instancias encargadas de

---

<sup>139</sup> Publicado en la sección segunda de la *Gaceta del Gobierno* del 16 de diciembre de 2020.

promover actividades culturales en beneficio de la población, buscando con ello fortalecer la identidad nacional desde una perspectiva histórica.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el Artículo 5, que corresponde al Estado desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que las personas logren el ejercicio de sus derechos, a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental del Estado, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.

Que además señala que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, Ernesto Nemer Álvarez; el Secretario de Educación, Gerardo Monroy Serrano y la Secretaria de Cultura y Turismo, Marcela González Salas y Petricioli.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE CREA EL “CONSEJO  
MEXIQUENSE DE CONMEMORACIONES 2021”**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el “Consejo Mexiquense de Conmemoraciones 2021” (Consejo), que es un grupo interdisciplinario transitorio encargado de promover y coordinar las acciones estatales para Conmemorar los 200 Años de la Consumación de la Independencia de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Consejo estará integrado por:

I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidente, por sí o a través de su representante que será el Secretario General de Gobierno;

II. La Persona Titular de la Coordinación Técnica del Gabinete, que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo;

III. La Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;

IV. La Persona Titular de la Secretaría de Educación;

V. La Persona Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo, y

VI. Una persona representante del Gobierno Federal.

Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inferior al de la persona que representan.

Las personas integrantes del Consejo ejercerán sus cargos a título honorífico.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los Ayuntamientos, los Poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Constitucionales Autónomos, así como de instituciones educativas, organizaciones sociales o culturales y en general, cualquier persona que se considere pueda contribuir al objeto del presente Decreto, quienes participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cumplimiento de su objeto corresponde al Consejo:

I. Aprobar, dar seguimiento y ejecutar el Programa de Conmemoraciones 2021, de conformidad con el Calendario Cívico que sea definido, los cuales serán elaborados y propuestos por los integrantes del Consejo a través de la Secretaría de Cultura y Turismo;

II. Aprobar la instrumentación de acciones y estrategias para la organización de las actividades, eventos y conmemoraciones;



III. Aprobar la organización de las festividades para las conmemoraciones de los hechos, procesos y personajes históricos del Estado de México, en el marco del Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional y demás actividades que correspondan conforme al Calendario Cívico del año 2021, y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Consejo sesionará de manera ordinaria tres veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la Presidencia lo estime necesario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los integrantes del Consejo promoverán y supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos tomados en la misma.

Las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado, participarán y coadyuvarán en el ámbito de sus respectivas competencias en las conmemoraciones que se realicen.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Consejo establecerá las bases y procedimientos para su funcionamiento y proveerá lo necesario para su cumplimiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Coordinación Operativa de las Conmemoraciones se encontrará a cargo de la Secretaría de Cultura y Turismo y se buscará la optimización de los recursos, procurando la colaboración entre las diversas dependencias.

El Consejo ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, eficiencia, eficacia, economía y honradez, a fin de optimizar su operación, y en el ámbito de su competencia dará cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables que regulen las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, contribuyendo así con la rendición de cuentas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los Acuerdos tomados por el Consejo se formalizarán con la firma de sus integrantes y de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

**I.** Integrar la Propuesta de Orden del Día de las Sesiones, previo acuerdo del Presidente y convocar a los miembros del Consejo;

**II.** Verificar la existencia del quórum necesario para dar validez a las sesiones y auxiliar al Presidente en el desahogo del Orden del Día de las sesiones cuando se lo indique;

**III.** Presentar al Consejo las propuestas de acciones y estrategias para la organización de las actividades, eventos y conmemoraciones;

**IV.** Registrar los Acuerdos del Consejo, darles seguimiento hasta su total cumplimiento e informar sobre los avances;

**V.** Elaborar el Acta correspondiente a cada sesión y recabar la firma de sus integrantes;

**VI.** Integrar un Informe Final de los Trabajos del Consejo, así como de las acciones estatales implementadas, y

**VII.** Las demás que le indique el Presidente o el Consejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por el Consejo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
ERNESTO NEMER ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
GERARDO MONROY SERRANO  
(RÚBRICA).**

**LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO  
MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI  
(RÚBRICA).**

**C. Decreto por el que se declara “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México” (15 de diciembre de 2020)<sup>140</sup>**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LX” Legislatura del Estado de México decreta:

**DECRETO NÚMERO 222**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter Estatal o Municipal, deberá insertarse la leyenda “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintiuno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-  
Presidenta.- Dip. Karina Labastida Sotelo.- Secretarios.- Dip. Valentín González Bautista.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

---

<sup>140</sup> Decreto 222 del 15 de diciembre de 2020 publicado en la sección tercera de la *Gaceta del Gobierno* del 4 de enero de 2021. Decreto promovido por el Cronista Legislativo.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de diciembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).**

**Iniciativa de Decreto por la que se declara al año 2021 como al “Año de la  
Independencia y la Grandeza de México”,**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Juan Maccise Naime**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, Fracción II; 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política, 28, Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se **declara al año 2021 como el “Año de la Independencia y la Grandeza de México”**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La política tiene como referencia ineludible, por necesaria, a la historia. Siempre será importante para una sociedad que sus integrantes conozcan y tengan presentes, invariablemente, los hechos significativos que han sido definitorios en el desarrollo

particular de su historia. Ello permite fomentar la identidad colectiva y la estima por los propios valores culturales.

Vivimos una época en la que el paradigma del mundo global se derrumba y por ello, se revalora y retoma el papel de las soberanías nacionales. Estamos pendientes de ello; más allá del mero discurso partidista, está el interés legítimo de la Patria.

Y una de las mejores maneras de trabajar por la Patria y de promover nuestra Soberanía, es conocer y tener presente nuestra historia.

El próximo año se conmemoran en nuestro País los casi 700 años de la fundación de México-Tenochtitlán, 500 de su caída y 200 de la Consumación de la Independencia.

La fundación de México-Tenochtitlán es el acontecimiento decisivo en la creación de México. Este hecho está simbolizado en nuestro Escudo Nacional, emblema de la señal divina que indicó el lugar de establecimiento de una de las culturas más representativas del hoy continente americano.

La caída del Imperio Mexica y los 300 años de Virreinato que le siguieron, dieron forma a una nueva realidad: un Pueblo encaminado a un mestizaje que hoy es parte innegable de su identidad.

La lucha de Miguel Hidalgo y José María Morelos vio su desenlace con el “Abrazo de Acatempan”, del 10 de febrero de 1821, que selló el Acuerdo entre el Jefe de las fuerzas Realistas, Agustín de Iturbide, y el General Vicente Guerrero, Jefe de las Fuerzas Independentistas, para el cese de la guerra y el establecimiento de la paz que permitiera la gobernanza del País.

Son tres acontecimientos históricos que dan pie a esta Conmemoración, y son parte fundamental de la Historia Patria. Todo mexicano que se precie de serlo, debe conocer y tener presentes estos hechos, porque son parte de su propio ser nacional.

Patria, soberanía e historia son los tres conceptos que vertebran el fondo de la leyenda que se propone para conmemorar tres hechos fundacionales del México contemporáneo.

No dudamos en sumarnos a toda acción encaminada a fortalecer nuestros valores históricos, cívicos y culturales.

Somos conscientes de que cumplimos con una obligación parlamentaria, sí, pero eminentemente cívica: apoyar la pertinencia de recordar nuestra historia, de esos acontecimientos que forman parte de nuestra identidad nacional y de nuestro desarrollo democrático, es abonar en favor de la consolidación de la República.

Esta propuesta es parte de un esfuerzo por tener presente y proyectar la grandeza mexicana en toda nuestra sociedad contemporánea.

Consideramos pertinente que el Estado de México participe de esta acción; siempre es importante que las nuevas generaciones se enteren y tengan presentes los hechos que hoy, a la distancia, posibilitaron esta realidad que hoy llamamos México.

Siempre será en beneficio de la Nación impulsar el encuentro de la diversidad para construir Patria, pero sobre todo, para conformar la cimentación política y social necesarias para construir una sólida República Federal.

El 3 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México, cuyo objeto es: “articular los esfuerzos de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la promoción y reconocimiento de los hechos, procesos y personajes históricos de México en el marco de las conmemoraciones históricas que se realicen dentro del periodo correspondiente al Calendario Cívico 2019- 2024”.

El 30 de septiembre de 2020, el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, encabezó la presentación del Programa que se llevará a cabo en 2021, para conmemorar el Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México, bajo el lema "la Independencia y Grandeza de México", en cuyos festejos participaran los tres órdenes de gobierno.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en sesión del 1 de diciembre de 2020, aprobó por unanimidad de 483 votos, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que el Congreso de la Unión declara al año 2021 como “Año de la Independencia y la Grandeza de México”.

El Dictamen, remitido al Senado para los efectos constitucionales conducentes, instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que el próximo año, en toda la documentación oficial, se inscriba la leyenda indicada en dicho Decreto.

Es precisamente en este contexto que consideramos pertinente y oportuna la presente Iniciativa.

Acciones como ésta tienen su valor y mérito en el mensaje simbólico de unidad e identidad del Pueblo de México, y a ello siempre apostaremos.

Porque México es uno y los mexicanos nos reconocemos en esta tierra y con esta historia; porque en su diversidad, hoy nuestra Patria reclama unidad, y unidad en torno a un rasgo común: Nuestra Historia.

Nuestra Historia que es, y debe ser siempre, como bien señala el clásico, la luz que ilumine nuestro camino, la maestra que nos guíe, testigo que dé fe de nuestros actos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la presente Iniciativa para declarar el año 2021 como “Año de la Independencia y la Grandeza de México”, en los términos del proyecto que se adjunta.

**Dictamen de las iniciativas de decreto por las que se declara “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

**ANTECEDENTES**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2021, como el “Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”, presentada por las Diputadas Julieta Villalpando Riquelme y María de Lourdes Garay Casillas, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.**

Fue sometida a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.



Las y los dictaminadores, en atención al estudio que llevamos a cabo advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto declarar al año 2021, como el “Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se declara al año 2021 como el “Año de la Independencia y la Grandeza de México”, presentada por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Fue remitida a la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la Comisión Legislativa, de acuerdo con el estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto, tiene por objeto declarar al año 2021 como el “Año de la Independencia y la Grandeza de México”. Como resultado de ambas propuestas estimamos integrar la leyenda correspondiente, de conformidad con lo expuesto en este Dictamen y el Proyecto de Decreto que se adjunta.

Como resultado de ambas propuestas estimamos integrar la leyenda correspondiente, de conformidad con lo expuesto en este Dictamen y el Proyecto de Decreto que se adjunta.

## **CONSIDERACIONES**

Es competente la LX Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61, fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las y los integrantes de la Comisión Legislativa destacamos que ambas iniciativas tienen por objeto la emisión del decreto de la Legislatura para que se fije la leyenda que habrá de considerarse y utilizarse oficialmente en el año 2021, a partir de un acontecimiento histórico significativa para los mexicanos y en particular de los mexiquenses.

En este contexto resaltamos que el motivo central de las propuestas lo constituye el importantísimo suceso histórico de la Independencia de México, específicamente el término de la lucha y las bases formales que dieron origen a la vida política y jurídica de la Nación Mexicana, libre, independiente y soberana.

Coincidimos con las iniciativas de decreto en que nuestra patria no se puede entender sin su historia y resaltamos también el pasado común de nuestro origen, resultado del mestizaje, derivado de la conquista de los pobladores originarios de este territorio por la Corona Española y que después de tres siglos de virreinato originó el movimiento de independencia hasta su consumación el 27 de septiembre de 1821.

Desprendemos de nuestra historia, como lo hacen las iniciativas, que muchos fueron los factores que influyeron para lograr la consumación de la Independencia, pero el más relevante sucedió el 10 de Febrero de 1821 en el municipio de Acatempan hoy municipio de Teloloapan, Guerrero; en donde los jefes de ambas tropas establecieron un diálogo y al finalizar sellaron dicha conversación con un abrazo, que es conocido como el “Abrazo de Acatempan”.

Resaltamos con las iniciativas que con los acuerdos de la reunión de Acatempan el 24 de febrero de 1821 se firma el Plan de Iguala en la Ciudad que lleva su nombre y que actualmente pertenece al Estado de Guerrero pero que en ese entonces formaba parte del Estado de México; el objetivo de este plan era declarar a la nueva España como un país independiente bajo los principios de religión, independencia y unión; garantías que sustentan al nuevo gobierno conocido como Ejército Trigarante.

En este contexto, como se precisa en las iniciativas, como consecuencia de la firma del Plan de Iguala el 27 de septiembre de 1821 entra a la Ciudad de México el Ejército Trigarante hecho simbólico que consuma la Independencia de nuestro país.

De igual forma advertimos que en el año 2021 se cumplirán 200 años de ese acontecimiento histórico, a partir del cual se concretiza la Independencia de México, motivo por el cual estimamos necesario testimoniar la gratitud y reconociendo de los mexiquenses, a través de la leyenda oficial que en su caso utilizarían los poderes públicos y los municipios en su documentación durante el próximo año.

Destacamos, con las iniciativas, que siguiendo los ideales “Libertad, trabajo y cultura” plasmados en el lema del escudo del Estado de México pintado por el mexiquense

Pastor Velásquez y sabiéndonos “Mexicanos por patria y provincia” como lo indica parte de la letra del Himno al Estado de México escrito por Heriberto Enríquez y musicalizado por Manuel Esquivel, desde esta LX Legislatura rendimos un homenaje a la historia de la libertad de nuestro país si hacemos una declaratoria para el año 2021.

Advertimos como se expresa en las iniciativas que la política tiene como referencia ineludible, por necesaria, a la historia. Siempre será importante para una sociedad que sus integrantes conozcan y tengan presentes, invariablemente, los hechos significativos que han sido definitivos en el desarrollo particular de su historia. Ello permite fomentar la identidad colectiva y la estima por los propios valores culturales, y que vivimos una época en la que el paradigma del mundo global se derrumba y por ello, se revalora y retoma el papel de las soberanías nacionales. Y que una de las mejores maneras de trabajar por la patria y de promover nuestra soberanía, es conocer y tener presente nuestra historia.

Entendemos que Patria, soberanía e historia son los tres conceptos que vertebran el fondo de la leyenda que se propone para conmemorar tres hechos fundacionales del México contemporáneo.

Con la leyenda, estamos convencidos fortalecemos nuestros valores históricos, cívicos y culturales, y cumplimos con una obligación parlamentaria, y cívica: apoyar la pertinencia de recordar nuestra historia, de esos acontecimientos que forman parte de nuestra identidad nacional y de nuestro desarrollo democrático, es abonar en favor de la consolidación de la república.

Creemos también pertinente que el Estado de México participe de esta acción; pues es siempre importante que las nuevas generaciones se enteren y tengan presentes los hechos que hoy, a la distancia, posibilitaron esta realidad que hoy llamamos México. Siempre será en beneficio de la Nación impulsar el encuentro de la diversidad.

Aun cuando ambas propuestas resultan viables y adecuadas, proponemos, en congruencia la declaratoria siguiente:

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

En consecuencia, en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de

los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Conforme las razones expuestas, acreditado el valor social y cívico de las iniciativas de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta: la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme y la Diputada María de Lourdes Garay Casillas, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Expídase el Decreto por el que se declara “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**TERCERO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

## **8. Propuestas Legislativas del Programa Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México 2021-2024 (2019, 2021 y 2022)**

En este apartado se presentan un conjunto de propuestas de iniciativas de decreto tendientes a adecuar el marco jurídico de la Legislatura bajo los principios que adoptaron los legisladores mexiquenses del Siglo XIX y de principios del Siglo XX, sobre todo, para restablecer en la Constitución Política del Estado de México el nombre de Congreso en lugar de Legislatura, además de instituir en el Reglamento del Poder Legislativo el nombre de Cámara de las Diputaciones en lugar de Palacio Legislativo, por no corresponder esa designación a lo que se llama “La Casa del Pueblo”.

De manera especial se resalta el proceso de aprobación del Decreto por el que se reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para eliminar el Tercer Periodo Ordinario de Sesiones y establecer que él iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo. Aquí se refleja la labor del Cronista Legislativo para que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones iniciara en una fecha significativa para el Estado de México, tal como se hizo con el favor de las y los diputados para que que el periodo iniciara el 31 de enero, en alusión a esa fecha del año de 1824, en la cual el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, por la que se constituyó jurídicamente nuestra Entidad.

Finalmente, se presentan las propuestas legislativas tendientes a reconocer en los Muros de Honor del Recinto Legislativo los nombres de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana” y del Diputado del Congreso Constituyente Mexicano Epigmenio de la Piedra, Promotor del Federalismo Mexicano que dio origen al Estado de México.

**A. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se reforman los Artículos 38 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el propósito de que la Asamblea del Poder Legislativo se denomine Congreso y de que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de dicha Asamblea inicie el 2 de marzo, para que de este modo se instituya el “Día del Congreso del Estado Libre y Soberano de México” en conmemoración de la primera sesión que tuvo el Congreso Constituyente de esta Entidad Federativa el 2 de marzo de 1824 en cumplimiento con lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la Federación expedida el 31 de enero de dicho año (28 de junio de 2019)<sup>141</sup>**

**DIPUTADA**

**KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN**

**PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Diputado Maurilio Hernández González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena; con fundamento en los Artículos 51, Fracción II; 56; 61, Fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman los Artículos 38 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de que la Asamblea del Poder Legislativo se denomine Congreso y de que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de dicha Asamblea inicie el 2 de marzo, para que de este modo se instituya el “Día del Congreso del Estado Libre y Soberano de México”, en conmemoración de la primera sesión que tuvo el Congreso Constituyente de esta Entidad Federativa el 2 de marzo de 1824, en cumplimiento con lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la Federación expedida el 31 de enero de dicho año, con base en la siguiente:**

---

<sup>141</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo para ser presentada posteriormente por el Diputado Max Agustín Correa Hernández en dos iniciativas (sustitución del término Legislatura por Congreso y establecimiento de cuatro fechas conmemorativas alusivas a la fundación del Estado de México y a la instauración del Día del Congreso el 2 de marzo de cada año) y en una reserva al dictamen que eliminó el tercer periodo ordinario de sesiones para que el segundo periodo de sesiones inicie el 31 de enero, en conmemoración de la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se creó jurídicamente el Estado de México.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de instituir el 2 de marzo de cada año como el “Día del Congreso del Estado Libre y Soberano de México” se propone reformar los Artículos 38 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de este modo se recupere la esencia histórica del Poder Legislativo de la Entidad, el cual desde su instalación en 1824 se conoció con el nombre de Congreso e iniciaba sus sesiones el 2 de marzo de cada año.

La reforma que se propone al Artículo 38 Constitucional consiste en sustituir la palabra Legislatura por Congreso, toda vez que en el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre de México expedida el 14 de febrero de 1827 se establecía que “el Poder Legislativo reside en su Congreso”; principio que se mantuvo en las Constituciones Políticas expedidas el 12 de octubre de 1861 (Artículo 32) y del 14 de octubre de 1870 (Artículo 21), hasta que en la Constitución Política expedida el 31 de octubre de 1917 se estableció que “el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denominará Legislatura del Estado, y que será integrada por diputados electos directa y popularmente”.

El cambio de la denominación del nombre de la Asamblea del Poder Legislativo de Legislatura por Congreso no vulnera lo dispuesto en el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de que en su segundo párrafo de la Fracción II se establece que “el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno”. El hecho de que en el referido texto se indique “las Legislaturas de los Estados” no quiere decir que este Órgano así deba denominarse, ya que lo que se conoce con el nombre de Legislatura y que incluso se numera es al Cuerpo de Diputados que sesiona en el transcurso de tres años para el caso de nuestra Entidad, de acuerdo al mandato ciudadano manifestado a través de su voto.

Otra prueba de que no se vulnera lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el hecho de que solo cuatro estados denominan a su Órgano Legislativo Legislatura del Estado, en tanto que los veintisiete restantes lo denominan como Congreso del Estado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>NO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>NOMBRE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO<sup>142</sup></b>
1	Aguascalientes	Congreso del Estado
2	Baja California	Congreso del Estado
2	Baja California Sur	Congreso del Estado
4	Campeche	Congreso del Estado
5	Ciudad de México	Congreso de la Ciudad
6	Chiapas	Congreso del Estado
7	Chihuahua	Congreso del Estado
8	Coahuila	Congreso del Estado
9	Colima	Congreso del Estado
10	Durango	Congreso del Estado
11	Guanajuato	Congreso del Estado
12	Guerrero	Congreso del Estado
13	Hidalgo	Congreso del Estado
14	Jalisco	Congreso del Estado
15	México	Legislatura del Estado
16	Michoacán	Congreso del Estado
17	Morelos	Congreso del Estado
18	Nayarit	Congreso del Estado
19	Nuevo León	Congreso
20	Oaxaca	Congreso del Estado
21	Puebla	Congreso del Estado
22	Querétaro	Legislatura del Estado
23	Quintana Roo	Legislatura del Estado
24	San Luis Potosí	Congreso del Estado
25	Sinaloa	Congreso del Estado
26	Sonora	Congreso del Estado
27	Tabasco	Congreso
28	Tamaulipas	Congreso del Estado
29	Tlaxcala	Congreso del Estado
30	Veracruz	Congreso del Estado
31	Yucatán	Congreso del Estado
32	Zacatecas	Legislatura del Estado

A lo antes señalado, se debe agregar que en términos populares se denomina Congreso a lo que la Constitución Política denomina Legislatura, con lo que es frecuente que a quien emplee la palabra Congreso se le tache de no conocer el marco legal, no obstante, a que gran cantidad de los órganos de coordinación interparlamentaria identifican a las Legislaturas Estatales como el nombre de Congresos.

Por lo que se refiere al Artículo 46 de la Constitución Política del Estado se considera que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del año de la Legislatura debe iniciar el 2 de marzo y no el 1 de marzo como actualmente se establece, toda vez que en el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre de México expedida en 1827

<sup>142</sup> Fuente: Constituciones Políticas de los Estados y de la Ciudad de México.



establecía que las primeras sesiones darían principio el día 2 de marzo”; fecha que desde ese entonces tenía un gran significado histórico, ya que la Diputación de la Provincia de México determinó que el Primer Congreso del Estado de México se instalará el 2 de marzo de 1824, en alusión a que el 1 de marzo de 1822 el Congreso Constituyente Mexicano había decretado como Día de Fiesta Nacional el 2 de marzo de cada año, para recordar la Jura del Ejército Trigarante en el Pueblo de Iguala que pertenecía a la Provincia de México y posteriormente a nuestra Entidad Federativa.

En la Constitución Política de 1827 se estableció que “las primeras sesiones darán principio el 2 de marzo” (Artículo 50), en las Constituciones de 1861 (Artículo 47) y de 1870 (Artículo 38) se precisó que “el Primer Periodo de Sesiones dará principio el 2 de marzo” y fue en la Constitución de 1917 cuando se dejó de mencionar el 2 de marzo como día de inicio de un Periodo Ordinario de Sesiones, al establecerse que “el Primer Periodo de Sesiones dará principio el día primero de septiembre y el Segundo el primer día de marzo del año siguiente”.

Con base en las reformas a los Artículos 38 y 46 de nuestra Máxima Carta Magna, mediante un Primer Artículo Transitorio del Decreto, se **pretende conmemorar el 2 de marzo de cada año como el “Día del Congreso del Estado Libre y Soberano de México”**, a fin de recordar la instalación del Primer Congreso del Estado Libre y Soberano de México la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

Igualmente, mediante un Segundo Artículo Transitorio se pretende instituir una frase para rubricar la correspondencia emanada de “La Casa del Pueblo”; es decir, de este Poder Legislativo. Dicha frase es la siguiente: “La Buena Ley es Superior a Todo Hombre”.

Cabe señalar, que la rúbrica propuesta se basa en la inscripción que está en la entrada principal del Recinto Legislativo, la cual se inscribió en la Sesión Solemne del 17 de diciembre de 2015, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Número 33 de la LIX Legislatura. Allí se grabó con letras de oro el nombre: Salón de Sesiones de la Legislatura en Pleno “José María Morelos y Pavón”, así como un fragmento de los Sentimientos de la Nación, elaborado por José María Morelos y Pavón, conforme al texto siguiente, inspirador de la propuesta de rúbrica de esta Honorable Legislatura:

“Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto”.

Estimados diputados, espero que esta Iniciativa tenga el respaldo de todos ustedes como Representantes Populares, pues con ello daremos el primer paso para **conmemorar el 2 de marzo de 2024 el Bicentenario de la Erección Libre y Soberano de México**, y por consiguiente, de la instalación de su Primer Congreso Constituyente.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente Decreto, en los términos que se indican en el Proyecto que se adjunta.

## **A T E N T A M E N T E**

**Maurilio Hernández González**  
**(Diputado del Distrito IX de Tultitlán)**  
**Grupo Parlamentario del Partido Morena**

## PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.-** Se reforman los Artículos 38 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada **Congreso del Estado Libre y Soberano de México**. Cada Legislatura del Estado **se integrará en su ejercicio constitucional** por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. **El término Legislatura se seguirá empleando para identificar numéricamente a cada uno de los congresos constitucionales.**

**Artículo 46.-** El **Congreso** del Estado **Libre y Soberano** de México se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año, iniciando el Primer Periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el **2** de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el Tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se declara el 2 de marzo de cada año como el “Día del Congreso del Estado Libre y Soberano de México”.

**SEGUNDO.-** Se sustituirá la palabra “Legislatura” por “Congreso” en la leyenda inscrita en el Salón de Sesiones en Pleno “José María Morelos y Pavón” de la Cámara de Diputados. En la entrada del edificio que ocupa el Poder Legislativo se inscribirá con letras de oro el siguiente texto: H. Cámara de Diputados “La Casa del Pueblo”.

**TERCERO.-** La develación de las leyendas señaladas en el artículo anterior, se efectuarán en la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LX Legislatura, el 2 de marzo de 2019, en el marco de los Festejos Conmemorativos del Primer “Día del Congreso del Estado Libre y Soberano de México”.

**CUARTO.-** Se rubricará la correspondencia oficial de la Legislatura con la siguiente leyenda, la cual se inscribirá con letras mayúsculas: “La Buena Ley es Superior a Todo Hombre”.

**QUINTO.-** Se incorporará al Escudo Oficial del Poder Legislativo la leyenda: “La Buena Ley es Superior a Todo Hombre”.

**SEXTO.-** La Dirección General de Comunicación Social someterá a la Junta de Coordinación Política para su aprobación y publicación correspondiente, la Propuesta de Escudo Oficial del Poder Legislativo, el cual será permanente para las siguientes legislaturas, pues la única variable que podrá modificarse es la que indique el número romano de cada Legislatura. Esos mismos criterios se emplearán para la elaboración de la Propuesta de la Bandera Oficial de la Legislatura.

**SÉPTIMO.-** La Comisión Legislativa de Gobernación y de Puntos Constitucionales presentará al Pleno una Iniciativa de Decreto en un término de sesenta días naturales, para sustituir el término Legislatura por Congreso en esta Constitución Política, en la Ley y en el Reglamento del Poder Legislativo y de otros ordenamientos que hagan alusión a este Órgano Legislativo.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**NOVENO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**B. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso y precisar que los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica (18 de abril de 2022)<sup>143</sup>**

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena; con fundamento en los artículos 51, Fracción II; 57 y 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el primer párrafo del Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de establecer que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México y de precisar que los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma que se propone al Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consiste en **sustituir la palabra Legislatura por Congreso para designar a su Asamblea de Diputaciones**, toda vez que en el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre de México expedida el 14 de febrero de 1827 se establecía que “el Poder Legislativo reside en su Congreso”; principio que se mantuvo en las constituciones políticas expedidas el 12 de octubre de 1861 (Artículo 32) y del 14 de octubre de 1870 (Artículo 21), hasta que en la Constitución Política expedida el 31 de octubre de 1917 se estableció (Artículo 37) que “el ejercicio del Poder Legislativo se

---

<sup>143</sup> Iniciativa de Decreto presentada en la Diputación Permanente el 12 de agosto de 2022 a instancias del Cronista Legislativo. Se turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para los efectos correspondientes y se aprobó su dictamen el 12 de septiembre de 2023.

deposita en una Asamblea que se denominará Legislatura del Estado, y que será integrada por diputados electos directa y popularmente”.

El cambio de la denominación del nombre de la Asamblea del Poder Legislativo de Legislatura por Congreso no vulnera lo dispuesto en el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de que en su segundo párrafo de la Fracción II se establece que “el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de los habitantes de cada uno”. El hecho de que en el referido texto se indique “las Legislaturas de los Estados” no quiere decir que este órgano así deba denominarse, ya que lo que se conoce con el nombre de Legislatura y que incluso se numera es al Cuerpo de Diputados que sesiona en el transcurso de tres años para el caso de nuestra Entidad, de acuerdo con el mandato ciudadano manifestado a través de su voto.

Otra prueba de que no se vulnera lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el hecho de que solo cuatro estados denominan a su Órgano Legislativo Legislatura, en tanto que los veintiocho restantes lo denominan Congreso, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>NO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>NOMBRE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO<sup>144</sup></b>
1	Aguascalientes	Congreso del Estado
2	Baja California	Congreso del Estado
2	Baja California Sur	Congreso del Estado
4	Campeche	Congreso del Estado
5	Ciudad de México	Congreso de la Ciudad
6	Chiapas	Congreso del Estado
7	Chihuahua	Congreso del Estado
8	Coahuila	Congreso del Estado
9	Colima	Congreso del Estado
10	Durango	Congreso del Estado
11	Guanajuato	Congreso del Estado
12	Guerrero	Congreso del Estado
13	Hidalgo	Congreso del Estado
14	Jalisco	Congreso del Estado
15	México	Legislatura del Estado
16	Michoacán	Congreso del Estado
17	Morelos	Congreso del Estado
18	Nayarit	Congreso del Estado
19	Nuevo León	Congreso
20	Oaxaca	Congreso del Estado
21	Puebla	Congreso del Estado

<sup>144</sup> Fuente: Constituciones políticas de los estados y de la Ciudad de México.

22	Querétaro	Legislatura del Estado
23	Quintana Roo	Legislatura del Estado
24	San Luis Potosí	Congreso del Estado
25	Sinaloa	Congreso del Estado
26	Sonora	Congreso del Estado
27	Tabasco	Congreso
28	Tamaulipas	Congreso del Estado
29	Tlaxcala	Congreso del Estado
30	Veracruz	Congreso del Estado
31	Yucatán	Congreso del Estado
32	Zacatecas	Legislatura del Estado

A lo antes señalado se debe agregar que en términos populares se denomina Congreso a lo que la Constitución Política denomina Legislatura, con lo que es frecuente que a quien emplee la palabra Congreso se le tache de no conocer el marco legal, no obstante, a que gran cantidad de los órganos de coordinación interparlamentaria identifican a las Legislaturas Estatales como el nombre de Congresos.

**El término Congreso para designar a la Asamblea de la Legislatura es el más correcto por ser incluyente**, toda vez que en el Diccionario de la Lengua Española se presenta la definición de “Congreso de Diputados” como la “Asamblea Legislativa formada por Representantes del Pueblo elegidos por sufragio universal. En dicho Diccionario se define a la Legislatura como el “tiempo durante el cual funcionan los Cuerpos Legislativos”, por lo que es conveniente que en el texto constitucional se precisen estos dos términos como se indica en el Proyecto de Decreto.

Asimismo, **dentro de dicho párrafo se pretende sustituir la frase “diputados electos” por “diputaciones electas”**, por referirse estas últimas a ambos géneros. Esto, en concordancia con el Artículo 39 de esta Constitución que a la letra dice: “La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional”.

Cabe señalar, que el Diccionario de la Lengua Española define a la Diputación en las siguientes cinco acepciones: “acción y efecto de diputar, conjunto de los diputados, ejercicio del cargo de Diputado, duración del cargo de Diputado y quehacer que se encomienda al Diputado”. Además, este término es genérico e incluyente.

Finalmente, se propone adicionarle al referido Artículo la siguiente frase: **“Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica”**. Con ello, esta

frase que se emplea en los usos y costumbres parlamentarios para designar la actuación de las legislaturas preteritas y de la actual quedaría plasmada en nuestro texto constitucional.

En caso de aprobarse este Proyecto de Decreto, en principio no será necesario reformar los demás artículos de la Constitución Política y de las disposiciones que de ella emanen, toda vez que quedará claro que la palabra “Congreso” se refiere al nombre de la Asamblea de las Diputaciones y que la palabra “Legislatura” se refiere al Órgano Legislativo que por mandato legal desempeña su encargo por un tiempo predeterminado.

Con base en lo antes señalado, el Artículo 38 de la Constitución quedaría en los siguientes términos: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada **Congreso del Estado Libre y Soberano de México**, integrada por **diputaciones electas** en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. **Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica**”.

El Proyecto de Decreto en su Primer Artículo Transitorio prevé sustituir la leyenda “H. Legislatura” por “Honorable Congreso” que figura con letras doradas en la parte central del Salón de Sesiones, además de completar la leyenda “Estado de México” por la de “Estado Libre y Soberano de México”. Se propone develar la nueva inscripción “en la Sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la Minuta de este Decreto”.

Por lo antes expuesto, pero sobre todo, para tener un lenguaje más incluyente en el proceso legislativo mexiquense, someto a la consideración de esta LXI Legislatura el siguiente Decreto, en los términos que se indican en el Proyecto que se adjunta.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández**  
**Grupo Parlamentario del Partido morena**



## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada **Congreso del Estado Libre y Soberano de México**, integrada por **diputaciones electas** en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. **Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** En la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la Minuta de este Decreto se develará en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**C. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para que la Legislatura sesione cuando menos una vez cada año fuera de la Capital del Estado y para precisar que la Legislatura residirá y sesionará en la H. Cámara de las Diputaciones y no en el Palacio Legislativo (18 de abril de 2022)<sup>145</sup>**

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena; con fundamento en los Artículos 51, Fracción II; 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de adecuar su texto con lo dispuesto en la última reforma que se hizo al Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, mediante la cual se le quitó la obligatoriedad a la Legislatura para sesionar cuando menos una vez cada año fuera de la Capital del Estado y para precisar que la Legislatura residirá y sesionará en la H. Cámara de las Diputaciones y no en el Palacio Legislativo, conforme a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de enero de 2021 la LX Legislatura expidió el Decreto 247 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de febrero de 2021, mediante el cual efectuó una reforma al Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que: “La Legislatura del Estado podrá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la Capital del Estado”. Con ello se le quitó a la Legislatura la obligatoriedad para sesionar cuando menos una vez cada año fuera de la Ciudad de Toluca.

---

<sup>145</sup> Propuesta elaborada por el Cronista Legislativo presentada al Pleno de la Legislatura el 13 de septiembre de 2022 y turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

A más de un año de efectuarse esta reforma no se ha hecho la reforma pertinente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ya en su Artículo 11 se indica lo siguiente: “La Legislatura residirá y sesionará en el Palacio Legislativo ubicado en la Capital del Estado. En el caso previsto por la Constitución sesionará cuando menos una vez cada año, fuera de la Capital, en el lugar que se habilite para tal efecto. Asimismo, podrá sesionar fuera de su Recinto cuando lo determine la Asamblea”.

Con base en lo antes señalado, considero que la parte referente a este asunto del Artículo 11 del Reglamento del Poder Legislativo debe armonizarse con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Constitución Política, para quedar en los siguientes términos: “En el caso previsto por la Constitución **la Legislatura podrá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la Capital del Estado.**”

Por otra parte, mediante esta Iniciativa estoy proponiendo una modificación en la parte introductoria del Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el que se indica que: “La Legislatura residirá y sesionará en el Palacio Legislativo ubicado en la Capital del Estado”. Aquí propongo sustituir las palabras “Palacio Legislativo” por las de “H. Cámara de las Diputaciones”, o en su caso si así lo considera la Asamblea por “H. Cámara de Diputadas y Diputados”, por ser estas palabras más incluyentes para designar la sede del Órgano Legislativo conocido popularmente como “La Casa del Pueblo”.

Cabe señalar que la frase “**Dado en el Palacio del Poder Legislativo**” con la que desde el 23 de noviembre de 1917 se rubrican las disposiciones de este Órgano Legislativo se utiliza hasta esta fecha por usos y costumbres, toda vez que la anterior sede de la Legislatura que se ubicaba en la Calle Belisario Domínguez se denominaba Palacio Legislativo y fue inaugurada el 13 de octubre de 1900 por el Presidente de la República, Porfirio Díaz, al visitar la Ciudad de Toluca.

El 27 de julio de 1973, al formalizarse el traslado del Recinto Legislativo a la sede que actualmente ocupa, la XLV Legislatura con la expedición de su Decreto Número 66 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 1 de agosto de 1973, declaró “Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el edificio que ocupaba la Casa de Cultura, ubicado en la Plaza Hidalgo de esta Ciudad, **y que en lo futuro se denominará H. Cámara de Diputados**, a partir del día 1º de agosto del año en curso”.

Desde esa fecha este edificio se conoce como “Cámara de Diputados”; nombre que se popularizó cuando se inscribió con letras doradas en sus dos entradas y que se fortaleció con el Decreto Número 28 de la LX Legislatura del 5 de marzo de 2019 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 14 de marzo de 2019, mediante el cual la leyenda “H. Cámara de Diputados” se complementó con la frase **“La Casa del Pueblo”**.

El 27 de julio de 1995 la LII Legislatura aprobó su Decreto Número 96 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 15 de septiembre de 1995 mediante el cual expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en cuya parte introductoria del Artículo 11 desde esa fecha indica lo siguiente: “La Legislatura residirá y sesionará en el Palacio Legislativo ubicado en la Capital del Estado”.

Cabe señalar, que los usos y costumbres para designar al Recinto Legislativo como “Palacio Legislativo” se formalizaron en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y no como lo dispuso el Decreto de 1973 por el que se determinó que la sede del Poder Legislativo fuera conocida como “H. Cámara de Diputados”. Esto no obsta, como lo propongo, que el Recinto Legislativo en lo sucesivo sea designado como “H. Cámara de las Diputaciones” o “H. Cámara de Diputadas y Diputados”, en concordancia con la Iniciativa de Decreto que el 10 de marzo de 2022 presentó mi compañera Diputada Rosa María Zetina González, para modificar el nombre de la “H. Cámara de Diputados” del Recinto Legislativo en sus dos entradas por la de “H. Cámara de Diputadas y Diputados”.

Por otra parte, debemos reconocer que el término “Palacio” como lo señala el Diccionario de la Lengua Española es contrario a los principios democráticos e incluyentes, toda vez que su significado en sus primeras dos acepciones se define como: “casa destinada para residencia de los reyes”, o “casa suntuosa, destinada a habitación de grandes personajes, o para las juntas de corporaciones elevadas”.

En contraparte, en dicho Diccionario la palabra “Cámara” en sus primeras cuatro acepciones se define como: “sala o pieza principal de una casa”, “compartimento cerrado”, “organización corporativa para defensa de los intereses de sus miembros en una determinada actividad”, o “cada uno de los cuerpos titulares del Poder Legislativo”.

Con base en lo antes señalado, se propone a esta Legislatura que el texto del Artículo 11 del Reglamento del Poder Legislativo quede en los siguientes terminos: “La

Legislatura residirá y sesionará en **la H. Cámara de las Diputaciones ubicada** en la Capital del Estado. En el caso previsto por la Constitución **la Legislatura podrá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado**".

Quiero aclarar que el término diputaciones no es una ocurrencia del que presenta esta iniciativa, pues el Artículo 39 de la Constitución Política que reformó la LX Legislatura mediante su Decreto Número 186 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del 24 de septiembre de 2020 que a la letra dice: "La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional". Mediante esa reforma se sustituyó la palabra diputados por diputaciones, por considerar que esa palabra no forma parte del lenguaje sexista que excluye a las mujeres y que atenta contra la equidad de género.

En los primeros dos artículos transitorios del Proyecto de Decreto se propone lo siguiente: "A partir de la entrada en vigor de este Decreto la Legislatura rubricará sus disposiciones legales con la siguiente leyenda: "Dado en la H. Cámara de las Diputaciones en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Asimismo, "La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para sustituir la leyenda que figura en las entradas del Recinto Legislativo denominada "H. Cámara de Diputados" por la de "H. Cámara de las Diputaciones".

Por lo antes expuesto, pero sobre todo, para tener un lenguaje más incluyente en el proceso legislativo mexiquense, someto a la consideración de esta LXI Legislatura el siguiente decreto, en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández**  
**Grupo Parlamentario del Partido morena**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** La Legislatura residirá y sesionará en la **H. Cámara de las Diputaciones** ubicada en la Capital del Estado. En el caso previsto por la Constitución la **Legislatura** podrá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto la Legislatura rubricará sus disposiciones legales con la siguiente leyenda: "Dado en la H. Cámara de las Diputaciones, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

**SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para sustituir la leyenda que figura en las entradas del Recinto Legislativo denominada "H. Cámara de Diputados" por la de "H. Cámara de las Diputaciones".

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**CUARTO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**D. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se ordena inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo el nombre de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana”  
(18 de abril de 2022)<sup>146</sup>**

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena; con fundamento en los Artículos 51, Fracción II; 57 y 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se ordena inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana”**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El 2 de marzo de 2022 se conmemoró el Bicentenario del Fallecimiento de Manuela Medina “La Capitana”, quien nació en fecha incierta en el año de 1780 en la Población de Taxco**, hoy Estado de Guerrero, que en ese tiempo se ubicaba en la Nueva España, que posteriormente adquirió el nombre de la Provincia de México, territorio que el 31 de enero de 1824 se transformó en el Estado de México.

Los biógrafos de Manuela Medina la describen como una mujer alta, fuerte, de largas trenzas negras y ojos color aceituna. **Fue una heroína insurgente** que participó en siete batallas de la Guerra de Independencia de México al menos durante nueve años.

---

<sup>146</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo. La Iniciativa se presentó al Pleno de la Legislatura el 8 de noviembre de 2022 y fue turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Perteneció a una familia indígena, posiblemente la tlapaneca. Consciente de las injusticias a las que eran sometidos los pueblos indígenas encontró en el Movimiento de Independencia un aliciente para luchar por la libertad.

Al enterarse del Grito de Dolores, acto considerado como el inicio de la Guerra de la Independencia en 1810, convenció a su Pueblo para adherirse al Movimiento Insurgente. En 1813 la Suprema Junta de Zitácuaro le otorgó el Grado Militar de Capitana.

Combatió al lado del General José María Morelos en la ocupación del Puerto de Acapulco el 13 de abril de 1813, en la rendición del Castillo de San Diego de dicho Puerto que se dio el 20 de agosto de 1813 y en la Batalla del 24 de febrero de 1814 en el Rancho de las Ánimas.

Datos concretos sobre Manuela Medina pueden confirmarse en el registro que llevaba el Secretario de Morelos, Juan Nepomuceno Rosains, quien en los días previos a la Toma del Puerto de Acapulco escribió en su Diario de Guerra:

“Día 9 de abril, 1813. Hoy no se ha hecho fuego alguno. Llegó en este día a nuestro campo Doña Manuela Medina, india natural de Taxco, mujer extraordinaria, a quien la Junta de Zitácuaro, dio el Título de Capitana porque ha hecho varios servicios a la Nación, pues ha levantado una Compañía y se ha hallado en siete acciones de guerra”.

En 1816, formó un Batallón con el que combatió en diversas acciones de guerra protagonizando grandes hazañas bélicas, salvando vidas en combate y siguió con la lucha por varios años, sin rendirse, según los registros de los indultos ofrecidos a los Insurgentes por el Virrey de la Nueva España, Juan Ruiz de Apodaca.

Nunca se refugió en el perdón de la autoridad. El nombre de Manuela Medina tampoco figura entre los insurgentes que apoyaron la causa de Iturbide en 1821.

Posterior a eso, **Manuela Medina murió el 2 de marzo de 1822 en la Población de Tapaneca, hoy Ciudad de Texcoco, Estado de México.** Tenía 42 años y había permanecido en cama durante más de un año, por complicaciones de sus heridas recibidas en batalla. Desde ese lugar, en un ambiente de pobreza, se enteró del final de la Guerra de Independencia ocurrido un año antes.



La propuesta que someto a consideración de esta Asamblea tiene por objeto visibilizar la actuación que han tenido las mujeres en el forjamiento de nuestra Patria, más aún de una Heroína que defendió las causas de los Insurgentes en tierras que posteriormente formaron parte del Antiguo Estado de México que se constituyó jurídicamente el 31 de enero de 1824. **Por eso hoy a esta gran mujer la podemos considerar como una gran Ilustre Insurgente Mexiquense, a la altura de otras compatriotas destacadas como Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez y Carmen Serdán.**

Espero que esta iniciativa encuentre el respaldo de todas nuestras compañeras legisladoras, pues como lo dijo el pasado 7 de abril mi compañera Diputada María Isabel Sánchez Holguín del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con motivo del 233 Aniversario del Natalicio de Leona Vicario: “hoy quisiera a través de este Pronunciamento **extender un reconocimiento a la labor política y periodística de tan destacada figura, pero también reconocer a otras mujeres cuyos nombres no son tan conocidos como el de Leona Vicario, que con sus actos en el pasado contribuyeron de manera trascendental a la consolidación de nuestra nación.**

Resulta fundamental desde aquí, desde uno de los recintos más importantes en la toma de las decisiones para nuestro Estado hacer un ejercicio de reconstrucción feminista del canon histórico. Es necesario poner de manifiesto que las mujeres participamos de forma activa en los procesos sociopolíticos de nuestro País”.

“Escuchamos reiteradamente que las mujeres llegamos tarde, que somos intrusas, que somos aprendices, que somos inexpertas, invitadas a todos los asuntos de la vida pública y nosotras contestamos: no llegamos tarde, siempre estuvimos ahí. No obstante, nuestra participación fue borrada de la historia, por lo que es necesario escribirla nuevamente con la pluma de las mujeres con tinta violeta”.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LXI Legislatura el siguiente Decreto, en los términos que se indican en el Proyecto que se adjunta.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Inscribáse con letras doradas en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina "La Capitana".

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario, para efectuar la Sesión Solemne en la que la LXI Legislatura le rendirá honores a la Insurgente Mexiquense Manuela Medina "La Capitana".

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**E. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se ordena inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo el nombre del Diputado del Congreso Constituyente Mexicano Epigmenio de la Piedra, Promotor del Federalismo Mexicano que dio origen al Estado de México (19 de diciembre de 2022)<sup>147</sup>**

**DIPUTADA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera**, Diputada del Distrito VII de Tenancingo de Degollado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 51, Fracción II, 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se ordena inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del Diputado del Congreso Constituyente Mexicano Epigmenio de la Piedra, Promotor de la Independencia Nacional y del Federalismo Mexicano que dio origen a la existencia jurídica del Estado de México, con motivo del 150 Aniversario de su fallecimiento ocurrido el 13 de junio de 1873, a cuyo cargo estuvo la construcción en Tenancingo del primer monumento dedicado al Cura Miguel Hidalgo y Costilla, el cual terminó en el año de 1857.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con datos de sus biógrafos y de los que obtuvo el Cronista Legislativo, Epigmenio de la Piedra Aureoles, Presbítero y Político Mexicano, nació el 14 de marzo de 1792 en Yautepec, hoy Estado de Morelos, que en ese tiempo pertenecía a la Nueva España, que posteriormente se transformó en la Provincia de México a la que representó en el Congreso Constituyente Mexicano en 1824.

---

<sup>147</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.

Murió el 13 de junio de 1873 en la Ciudad de México, cuando desempeñaba el cargo de Padre Canónigo de la Catedral de México. Sus restos fueron trasladados y sepultados en Tenancingo, Estado de México.

Fue hijo de Lorenzo de la Piedra y Guadalupe Aureoles. Realizó sus estudios sacerdotales en la Ciudad de México, donde el Arzobispo Pedro de Fonte lo ordenó en 1817. Habló con fluidez cinco idiomas: el español, que era el materno; el náhuatl, el latín, el francés y el italiano.

### **Participación en la Consumación de la Independencia**

Tras servir varios años en diferentes parroquias se mudó a Tepecoacuilco en la Provincia de México (hoy Estado de Guerrero), donde su tío, el Párroco Ignacio de la Piedra, lo presentó al General Agustín de Iturbide como un mensajero capaz de hacer una misión especial: entregar al Virrey Juan Ruiz de Apodaca una copia del Plan de Iguala y otros documentos que llevó junto con Don Antonio Mier.

Cumplida su misión, antes de salir de la Ciudad de México fue detenido y apresado en el Convento de San Fernando, de donde escapó vestido de mujer. Con ayuda de Juan Landgrave se regresó con Iturbide, se dio de alta en el Ejército Trigarante, con el que entró a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821.

### **Constitucionalista**

Tras la caída del Imperio de Iturbide, fue miembro del Primer Congreso Constitucional de la Federación Mexicana y **firmó por el Estado de México el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana** y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en 1824. **Además de ser Diputado Constituyente del Sistema Federal Mexicano, fue Diputado en el Estado de México en el Primer Congreso Constitucional (1827-1829) y en el Cuarto Congreso Constitucional (1834-1835);** era el representante de Cuernavaca, por ser el Cura de Yautepec.

### **Diputado del Estado de México y Promotor del Plan de Chicontla**

Del 2 de marzo de 1827 al 1 de marzo de 1829 se integró como Diputado al Primer Congreso Constitucional del Estado de México, el cual expidió el Reglamento para la operación de la Diputación Permanente y de la Sección de Gran Jurado, el Reglamento

para la Secretaría del Consejo del Estado y el Reglamento Interior para la Secretaría del Gobierno. Dispuso que sus actas se publicaran en un Periódico, fundó el Instituto Literario, se hizo cargo de la Imprenta del Estado, permitió la participación de especialistas en la formación de los Códigos y por primera vez en su Historia el Congreso expidió un Presupuesto, recibió una Memoria de Gobierno, instaló la Diputación Permanente, convocó a un Periodo Extraordinario de Sesiones, otorgó la dispensa de estudios y se erigió en Gran Jurado.

En 1829 al concluir su responsabilidad como Diputado Local asumió el Curato de la Parroquia de Jantetelco, en el actual Estado de Morelos. El País en aquella época sufría una gran inestabilidad; las luchas en torno a los bienes de la Iglesia y las relaciones entre el Gobierno y el Clero eran dos de los temas que estaban en el centro de las mil 379 proclamas y pronunciamientos que se dieron entre 1821 y 1876. El año con más pronunciamientos fue 1834 con 260.

El Padre de la Piedra Aureoles contribuyó con el suyo, el 2 de febrero de 1834: el Plan de Chicontla,<sup>148</sup> también conocido como el Plan de la Monarquía Indígena. Lo redactó junto con el Sacerdote Carlos Tepisteco Abad. El Plan no tuvo seguidores, ni apoyo. Sus autores fueron perseguidos por su rebeldía.

Del 25 de agosto de 1834 al 3 de octubre de 1835 se integró como Diputado al Cuarto Congreso Constitucional (1834-1835), el cual expidió el Decreto por el que se efectuó la Cuarta Reforma a la Constitución Política de 1827, para dispensar algunos trámites legislativos, menos el de pase a la Comisión en caso de grave urgencia o de obvia resolución calificada por los dos tercios de sus individuos presentes. Acordó modificar la fórmula de Juramento de los diputados, determinó que la Diputación Permanente solo podía ocuparse de los negocios urgentes de interés general del Estado, dispuso que los diputados solo disfrutaran dietas durante el tiempo de las sesiones y autorizó al Congreso General para variar el Sistema de Gobierno, con base en una consulta realizada en las municipalidades.

El 3 de octubre de 1835 el Congreso General ordenó que las Legislaturas de los Estados cesaran y nombraran una Junta Departamental. El 30 de diciembre de 1836 se formalizó la extinción del Sistema Federal cuando el Congreso General constituyó el

---

<sup>148</sup> La localidad de Chicontla hoy está situada en el Municipio de Jopala, en el Estado de Puebla.

Departamento de México con los territorios del Estado de México, del Distrito Federal y del Territorio de Tlaxcala, estableciéndose su Capital en la Ciudad de México.

**Texto del Plan de la Monarquía Indígena proclamado por los Curas Don Carlos Tepisteco Abad y Don Epigmenio de la Piedra el 2 de febrero de 1834<sup>149</sup>**

Plan para conseguir la pacificación, tranquilidad estable de la nación mexicana, y asegurar una sólida unión, libertad justa, e igualdad de derechos entre sus hijos.

Artículo 1. La nación mexicana adopta para su gobierno, el monárquico moderado, por una constitución que se formará al efecto.

Artículo 2. La convocatoria al congreso constituyente se hará por los generales sostenedores de este plan, y estos mismos garantizarán la libertad legal en las elecciones.

Artículo 3. El número de diputados al congreso constituyente, será correspondiente a uno por cada cien mil almas de población, y en igual número de indios que de las otras clases.

Artículo 4. El congreso constituyente se ocupará exclusivamente de la formación de la constitución de la monarquía, que deberá estar concluida a los seis meses de su instalación, y de la elección del emperador y creación del consejo de estado, que deberán hacerse dentro del mismo término.

Artículo 5. El congreso constituyente elegirá doce jóvenes célibes, nacidos y actualmente existentes en el territorio mexicano, de los que acrediten competentemente ser más inmediatos descendientes del emperador Moctezuma; de entre ellos se sacará por suerte el que la Divina Providencia destine para emperador.

Artículo 6. El que la suerte designare, será inmediatamente coronado por el congreso, protestando antes juramente de sostener la religión católica, apostólica, romana, en la integridad y pureza que la recibimos de nuestros mayores, sin permitir nunca el ejercicio público de ninguna otra; de guardar y hacer guardar la constitución del imperio;

---

<sup>149</sup> Se mantiene original con la ortografía de la época de su expedición.

conservar y sostener la libertad justa e igualdad ante la ley y la integridad del territorio nacional.

Artículo 7. El emperador, dentro de seis meses después de su elección, deberá estar casado, si fuere indio, con una blanca, y si fuere blanco con una pura india.

Artículo 8. Habrá un consejo de estado permanente, compuesto de dos individuos electos por cada provincia, de los cuales uno será indio, y otro de las otras clases, de cuarenta años de edad.

Artículo 9. Ni el congreso constituyente, ni el emperador, ni el consejo de estado, podrán variar los artículos de este plan, que no son provisionales.

Artículo 10. Cesan desde este momento, o no reconoce la nación por este plan, las comisiones, destinos o empleos de origen popular; pero el ramo de justicia continuará interinamente en el estado actual.

Artículo 11. En cada capital de las provincias, que se llaman estados y las de los territorios, se pondrá interinamente un jefe político; en las del distrito o demarcación, un prefecto; en las de partido, un subprefecto; y en todo pueblo, un agente de policía, cesando en sus funciones los ayuntamientos.

Artículo 12. Los indios elegirán inmediata e interinamente su gobernador y república en los pueblos en que los había antes del sistema constitucional, y sus atribuciones y facultades serán las mismas que entonces.

Artículo 13. Los prefectos y subprefectos ejercerán las funciones que antes tenían los subdelegados y tenientes.

Artículo 14. El ejército nacional, constará, por ahora, de sesenta mil hombres; y, para proveer sus plazas, serán atendidos los que primero se adhieran a este plan, según su aptitud e idoneidad, y con preferencia los individuos del actual ejército permanente y milicias, que los adoptaren.

Artículo 15. Los individuos del ejército permanente, dentro de tres meses a lo más, que no se adhieran a este plan, no tendrán opción a empleo o ascenso de ninguna clase, en caso de triunfo.

Artículo 16. Los primeros que reunieren más de dos mil hombres armados, tendrán por ese solo hecho el nombramiento de generales de división y luego que lleguen se reunirán o nombrarán apoderados para elegir el jefe.

Artículo 17. Los respectivos diocesanos arreglarán sostén, aumento, esplendor y gastos del culto y sus ministros de modo que para cada mil almas de población haya sacerdote que les administre los sacramentos, colocado en el punto más conveniente.

Artículo 18. Para los gastos del culto, se destinarán los diezmos, que recaudarán los mismos ministros de él, según lo reglamente la autoridad eclesiástica, y se pagarán con total integridad y pureza, para lo que franqueará los auxilios necesarios la autoridad civil, y suplirá de sus fondos el deficiente en caso que los productos de los diezmos no alcancen para su objeto.

Artículo 19. Tan luego como se haga el arreglo de que habla el artículo anterior, el arancel para misas, funciones y pompas en los funerales, dejarán de pagarse los derechos parroquiales.

Artículo 20. Todas las piezas eclesiásticas, así como los destinos subalternos, se distribuirán con igualdad entre los indios y castas mas idóneos.

Artículo 21. Quedan extinguidas las aduanas interiores y no se impondrán por ahora otras contribuciones civiles que las siguientes: el que gane de un real hasta cuatro diarios, o tuviese algún giro, empleo, comisión o destino que le produzca hasta quinientos pesos anuales, dará seis reales cada año; los que por los mismos medios tuvieren una renta que llegue a mil pesos, pagarán el doble; los dueños de casas, cuyo valor exceda de veinticinco pesos, pagarán con la misma proporción que los anteriores; los propietarios de casas o caudales, cuyo valor pase de mil pesos, pagarán el dos por cada mil; los propietarios de fincas rústicas, darán anualmente el cuatro por mil sobre el valor de terreno que cultiven, y el ocho por mil sobre el valor de terreno que no cultiven. Las contribuciones se recaudarán fielmente por los gobernadores y agentes de policía, que tomarán el cinco por ciento para gastos y premio.

Artículo 22. Continuarán las aduanas marítimas, y los efectos que se introduzcan por ellas, pagarán un veinte por ciento más de lo que actualmente pagan.



Artículo 23. Continuarán los ramos del papel sellado, correos, loterías y otros, bajo el pie en que se hallan.

Artículo 24. Por este plan se reconocen y aprueban los empleos, grados, condecoraciones, sueldos, destinos y pensiones concedidos por los gobiernos anteriores; o los que acrediten legalmente haber sido despojados, serán repuestos, si fuere posible, o indemnizados oportuna y debidamente, y lo mismo los que se supriman por este plan; pero los que no admitan los nuevos destinos que se les diere, no tendrán derecho a nada.

Artículo 25. Todos los empleos civiles, eclesiásticos y militares, se darán en lo sucesivo con igualdad entre los indios y demás clases.

Artículo 26. Se reconoce la deuda nacional a los extranjeros, contraída hasta esta fecha; pero no se reconoce ni se pagará la que se contraiga en adelante, ni ningún otro contrato de cualquiera género que pueda celebrarse con extranjeros o mexicanos; pero los pactados hasta aquí, serán fielmente cumplidos.

Artículo 27. Saldrán dentro de tres meses del territorio mexicano, todos los no nacidos en él, menos los hijos de mexicanos, los enviados diplomáticos, los eclesiásticos aprobados por los respectivos diocesanos, los que tengan sesenta años de edad, mujeres e hijos mexicanos, bienes raíces del valor de cuarenta mil pesos, veinticinco años de residencia en el país; y probaren competentemente que profesan la religión católica, apostólica, romana.

Artículo 28. Los que en virtud del artículo anterior, tengan que salir del territorio mexicano, no podrán sacar más que una tercia parte de su haber en oro o plata; pero lo restante deberá ser en géneros, efectos o productos del país.

Artículo 29. Queda reducido el comercio extranjero a nuestros puertos y al cambio de nuestros géneros, frutos o efectos, menos la plata y oro, que ni en pasta ni labrada deberán extraerse del territorio mexicano.

Artículo 30. Ni por cambio podrán introducirse los géneros, frutos o efectos que se manufacturaren, produzcan y halla en cantidad suficiente para el consumo.

Artículo 31. Los individuos de otras naciones no pasarán de nuestros puertos al interior sin expresa licencia del gobierno, que podrá concedérselas por tiempo ilimitado.

Artículo 32. Por ningún delito se podrá expeler del territorio mexicano a ninguno de sus hijos, y todos los que han sido expulsados, podrán volverse inmediatamente.

Artículo 33. A todos los pueblos que no tengan terrenos suficientes, ni el agua necesaria con respecto a su población, se les dará de esta la conveniente, y de aquel mil varas a cada viento; y por uno y otro se indemnizará justa y oportunamente a los propietarios de quienes se tomare.

Artículo 34. A los militares que sirvieren en esta empresa, después de lograda pidieren su retiro, se les dará una área cuadrada de cincuenta varas, en el pueblo que elijan para su residencia, el terreno de pan llevar en que quepa una media fanega de sembradura, una yunta de bueyes aperada, y a más de sus alcances, cien pesos en reales y un escudo de honor.

Artículo 35. A ninguno se molestará de ninguna manera por los procederes u opiniones anteriores; pero el que se opusiere al logro de esta empresa, se le quitará irremisiblemente la vida.

Artículo 36. Se restablecerán, luego que sea posible, los religiosos hospitalarios, que fueren suprimidos.

Artículo 37. Se sepultarán los cadáveres de los fieles en los lugares y términos que se practicaban antes del sistema constitucional.

Artículo 38. Todo mexicano está autorizado para fomentar y proteger esta empresa por cuantos medios le dicte su patriotismo y le proporcionen las circunstancias; mas los propietarios que se rehusaren a prestar los auxilios necesarios, serán tratados como enemigos de la causa nacional.

Artículo 39. Por ahora hacer de primer jefe el que suscribe este plan; mas luego que sea adoptado de buena fe por algún general acreditado del ejército, él será reconocido como primer jefe, interino se practica, llegado el caso, lo prevenido en el artículo dieciséis.

## En Tenancingo

En 1850 el Padre de la Piedra se hizo cargo del Curato de Tenancingo. Ahí se dedicó a construir el primer monumento dedicado al Cura Hidalgo el cual terminó en 1857. Aún existe.

En 1860, durante la Guerra de Reforma, Tenancingo fue saqueado e incendiado por rebeldes indígenas. Al año siguiente, por problemas con el General Liberal Tomás O' Horán y Escudero, estuvo a punto de ser fusilado. Lo salvó la intervención del militar liberal Felipe Berriozábal.

Durante la Intervención Francesa el Mariscal Francois Achille Bazaine, molesto por su gran influencia en la población, lo obligó a salir de Tenancingo. En 1869, lo ayudó para ser prebendado en la Catedral Metropolitana de México.

En 1871, después de un largo exilio, el Arzobispo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos regresó al País . En 1873 nombró al Padre de la Piedra Canónigo de la Catedral de México, cargo que desempeñó un mes, pues murió el 13 de junio de 1873. Sus restos fueron trasladados y sepultados en la Población de Tenancingo, Estado de México.

Con base en lo antes señalado, tengo a bien proponer que se inscriba con letras doradas en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de Epigmenio de la Piedra, en reconocimiento a este ilustre personaje que fue Diputado del Congreso Constituyente Mexicano representando al naciente Estado de México, al cual sirvió en dos ocasiones como Diputado Local de su Patria Chica.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LXI Legislatura la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si lo estiman conveniente se apruebe en los términos que a continuación se señala.

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Inscribáse con letras doradas en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de Epigmenio de la Piedra.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario, para efectuar la Sesión Solemne en la que la LXI Legislatura le rendirá honores al Diputado del Congreso Constituyente Mexicano Epigmenio de la Piedra, Promotor del Federalismo Mexicano que dio origen a la existencia jurídica del Estado de México.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.

## **9. Paquete de Propuestas Legislativas del Programa Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México 2023-2024 (2022)<sup>150</sup>**

El Cronista Legislativo presenta a la Junta de Coordinación Política las siguientes **propuestas tendientes a iniciar los Festejos Conmemorativos del Bicentenario de la Fundación del Estado de México el 8 de enero de 2023, en el marco del 199 Aniversario por que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.**

- **Punto de Acuerdo** por el que se faculta a la Junta de Coordinación Política suscribir un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial **para crear el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México y para que integre el Comité Especial de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México.**

- **Proyecto de Decreto** por el que se declara **“2023. Año del 150 Aniversario Luctuoso de Epigmenio de la Piedra, Promotor de la Independencia Nacional y del Federalismo Mexicano”.**

- **Proyecto de Decreto** por el que se declaran cada año **Día de Fiesta en el Estado de México: el 8 de enero, en Conmemoración del Decreto por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824; el 31 de enero, en Conmemoración de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824; el 2 de marzo, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México en 1824 y el 4 de octubre, en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.**

- **Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión** por la que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales **para izar la Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y el 4 de octubre en**

---

<sup>150</sup> Propuesta presentada en los primeros días del mes de diciembre a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial y al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

## **Conmemoración del “Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, en 1824.**

Complementan esta Propuesta las siguientes Iniciativas de Decreto:

- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza a la Junta de Coordinación Política para **instaurar el Muro de la Memoria del Pueblo Mexiquense y colocar en las dos alas de la entrada de la Cámara de Diputados “La Casa del Pueblo” dos placas** que simbolicen los Pilares de la Transparencia Legislativa y de la Iniciativa Ciudadana que sustentan la actuación del Poder Legislativo Mexiquense **con las leyendas: “La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), José María Heredia, Padre de la Transparencia Mexiquense”; “La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana Mexiquense”** (Presentada el 23 de noviembre de 2022 a la Diputada Paola Jiménez Hernández).

- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza a la Junta de Coordinación Política **colocar en el Muro de Honor del Recinto Legislativo el nombre de Clara del Moral, Primera Diputada Local del Estado de México electa por el Distrito II de Lerma** (Presentada el 28 de noviembre de 2022 a la Diputada Evelin Osornio Jiménez).

Así mismo, se podrá conmemorar el “Día del Congreso en el año 2024” y colocar en el año 2023 las placas complementarias de “La Casa del Pueblo” si se aprueban en sus términos las siguientes Iniciativas de Decretos:

- Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México **para establecer que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso y precisar que los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica** (Presentada el 18 de abril de 2022 al Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Morena, turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales por la Diputación Permanente el 12 de agosto de 2022).

- Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para adecuar su texto con lo dispuesto en la última reforma que se hizo al Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, **mediante la cual se le quitó la obligatoriedad a la Legislatura para sesionar cuando menos una vez cada año fuera de la Capital del Estado y para precisar que la Legislatura residirá y sesionará en la H. Cámara de las Diputaciones y no en el Palacio Legislativo** (Presentada el 18 de abril de 2022 al Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Morena, turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales por la Legislatura el 13 de septiembre de 2022).

- Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se **ordena inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana”** (Presentada el 18 de abril de 2022 al Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Morena, turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales por la Legislatura el 8 de noviembre de 2022).

### **PROPUESTA DE ACTOS CONMEMORATIVOS RUMBO AL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL AÑO DE 2023**

- **8 de enero de 2023. Conmemoración del 199 Aniversario por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.** Se publicaría en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que se faculta a la Junta de Coordinación Política suscribir un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para crear el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México.

- **31 de enero de 2023. Sesión Solemne Conmemorativa del 199 Aniversario de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México el 31 de enero de 1824.** Los Poderes del Estado suscribirían el Acuerdo para instaurar el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México.

- **18 de febrero de 2023. Sesión Solemne Conmemorativa del 90 Aniversario de la Instauración del Buzón del Pueblo en el Congreso del Estado de México.** Se inscribirían a la entrada de la Cámara de Diputados “La Casa del Pueblo” las siguientes placas: Mariano Arizcorreta “Padre de la Iniciativa Ciudadana Mexiquense”; José María Heredia “Padre de la Transparencia Mexiquense”.<sup>151</sup>
- **2 de marzo de 2023. Ceremonia Conmemorativa del 199 Aniversario de la Fundación del Estado de México.** Rendirían protesta los integrantes del Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México.
- **12 de abril de 2023. Sesión Conmemorativa del 69 Aniversario de la Instauración del Voto Femenino Mexiquense.** Se colocaría una placa de bronce conmemorativa al instaurarse el Muro de la Memoria del Pueblo Mexiquense.
- **5 de septiembre de 2023. Sesión Conmemorativa del 69 Aniversario en que la Diputada Clara del Moral de Lara asumió el cargo de Legisladora Mexiquense.** Se inscribiría en los Muros de Honor del Recinto Legislativo el nombre de Clara del Moral, Primera Diputada Local del Estado de México.<sup>152</sup>
- **4 de octubre de 2023. Sesión Conmemorativa del 199 del Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México.**

#### **PROPUESTA DE ACTOS CONMEMORATIVOS EN EL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL AÑO DE 2024**

- **8 de enero de 2024. Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en la Ciudad de México en la que se conmemoraría por primera vez esta fecha (Gestación del Estado).**
- **31 de enero de 2024. Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea**

---

<sup>151</sup> Iniciativa presentada a la Diputada Evelin Osornio Jiménez el 28 de noviembre de 2022.

<sup>152</sup> Iniciativa presentada a la Diputada Paola Jiménez Hernández el 23 de noviembre de 2022.



**jurídicamente el Estado de México el 31 de enero de 1824**, en la que se colocaría una placa para rendir homenaje a los diputados de la Provincia de México que el 31 de enero de 1824 suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crearon jurídicamente los Estados (Nacimiento del Estado).

- **2 de marzo de 2024. Ceremonia Conmemorativa del 200 Aniversario de la Fundación del Estado de México**, en la que se conmemoraría por primera vez el “Día del Congreso del Estado de México” (Constitución del Gobierno).

- **4 de octubre de 2024. Sesión Conmemorativa del 200 del Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México** (Confirmación del Estado).

**A. Propuesta de Proposición de Punto de Acuerdo por la que la LXI Legislatura faculta a la Junta de Coordinación Política para que suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para crear el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México y para que integre el Comité Especial de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (6 de diciembre de 2022)**

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Elías Rescala Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 51, Fracción II; 57 y 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Proposición de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por la que la LXI Legislatura faculta a la Junta de Coordinación Política para que suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para crear el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México y para que proponga al Pleno de la Legislatura el Acuerdo para integrar el Comité Especial de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México, con base en la siguiente:****

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con motivo de la Conmemoración del Bicentenario de la Fundación del Estado de México que se celebrará en el año 2024, tercer y último año de gestión de la LXI Legislatura Constitucional de la que orgullosamente somos parte de ella, someto a consideración del Pleno Legislativo la Proposición de Punto de Acuerdo, por la que la Legislatura faculta a la Junta de Coordinación Política para que suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para crear el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México y para que proponga al Pleno de la Legislatura el Acuerdo para integrar el Comité Especial de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del

Estado de México.

Se propone que el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México esté integrado por representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración.

Se recomienda que el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México esté conformado de la siguiente manera, de común acuerdo con quienes suscriban este Acuerdo:

- **Presidencia**, conformada por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México, por el Gobernador Constitucional del Estado de México y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- **Vicepresidencia**, integrada por las Personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de México.
- **Vocalías**, integrada por las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de México.
- **Coordinación Ejecutiva**, integrada por un representante de cada uno de los tres Poderes del Estado de México.
- **Secretaría Ejecutiva**, integrada por la Persona Representante del Poder Legislativo ante la Coordinación Ejecutiva.
- **Enlaces institucionales**, integrados por representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración. El Poder Ejecutivo tendrá un representante por cada Dependencia y Organismo que integran la Administración Pública Estatal.
- **Asesores de Vinculación Institucional, de Finanzas, de Actividades Culturales, Jurídico, de Comunicación Social e Histórico.**

Se integrará un **Consejo Consultivo** con los asesores y representantes de los Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de las Personas Titulares de las Presidencias Municipales de Toluca, Texcoco, Lerma, Metepec y Sultepec, **el cual será presidido por la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Se propone que la Secretaría Ejecutiva esté a cargo de esta Soberanía, para que le dé continuidad a su Programa en un año previo a este gran acontecimiento, toda vez que dicha continuidad no la puede dar el Titular del Ejecutivo del Estado por la renovación del mismo que se efectuará el 16 de septiembre de 2023.

Para substanciar lo antes señalado dentro del contexto histórico de nuestra Entidad, a continuación presento los aspectos más significativos que sustentan esta Propuesta Conmemorativa Rumbo al Bicentenario a la Fundación del Estado de México:

*El movimiento armado y social de la Independencia tuvo como objetivo que nuestro País se convirtiera en una Nación Libre y Soberana, donde pudieran ejercerse derechos como la libertad de expresión, las oportunidades para que los mexicanos puedan progresar libremente en un marco de felicidad y el fin de la esclavitud.*

*La Consumación de la Independencia Mexicana se realizó cuando el Ejército de las Tres Garantías hizo su entrada a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821 en medio de los vítores y la algarabía popular, ya que se mostraban los principales indicios del Pacto de la Independencia, lo cual significaba el fin de una larga Guerra de Insurgencia y la Consumación de la Independencia de México.*

*En 1824 el Congreso Constituyente Mexicano decidió adoptar el Sistema Federal de Gobierno al expedir el 8 de enero la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.*

*El 31 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en donde se determinó que los Estados de la Federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los Texas; el Interno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca,*

*el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas.*

*Al ser estados libres, cada uno eligió a su propio Congreso. Es así que el 2 de marzo del referido año se integró el Congreso Constituyente del Estado Libre de México, realizando su Primera Sesión en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México, reconociendo oficialmente esa fecha la XXIX Legislatura Constitucional el 1 de marzo de 1924 como el “Día de la Erección del Estado de México”.*

*La confirmación de la erección del Estado de México y de las demás entidades federativas se dio el 4 de octubre de 1824, cuando el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, en cuyo Artículo 5º determinó que: “Las partes de esta Federación son los estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala”.*

*Los hechos antes señalados se grabaron para formar parte de la Historia de nuestro País y de nuestra Entidad Federativa, los cuales merecen ser rememorados, ya que como mexicanos y mexiquenses tenemos una rica tradición cultural para celebrar fechas conmemorativas que nos distinguen como Pueblo, tal como lo hizo nuestra Entidad Federativa en los Actos Conmemorativos del Centenario y del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional en los años de 1910 y 2010, así como en los Actos Conmemorativos que organizó el Gobierno del Estado en los años de 1924, 1974 y 1999 referentes al Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México.*

*Nuestra Entidad desde 1908 se ha caracterizado por reconocer nuestras grandes festividades, pues en ese año el Titular del Ejecutivo del Estado instauró la Comisión Central y las Comisiones de los Distritos y Municipales Organizadoras de los Festejos Conmemorativos del Centenario de la Independencia Nacional. Los resultados de esos trabajos se resumieron en el “Álbum del Centenario de la Independencia de 1910”.*

*El 1 de marzo de 1924, un día antes de conmemorarse el Primer Centenario de la*

*Erección del Estado de México, la XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México expidió su Decreto Número 18, en cuyo Artículo Único indicó: “En Conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año, a partir del presente”.*

*Cabe señalar, que los Actos Conmemorativos del Centenario de la Erección del Estado de México iniciaron tardíamente el 15 de febrero de 1924, cuando el Gobernador Abundio Gómez invitó a la Diputación Permanente para que el 2 de marzo de ese año la XXIX Legislatura Local “celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la Declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad”. Lo anterior, al considerar el Gobernador que: “El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma Republicana, Representativa y Popular”.*

*Al iniciar tardíamente los festejos conmemorativos del Centenario de la Fundación del Estado de México se omitió la celebración en aquel 1924 de los siguientes hechos históricos: el del 8 de enero de 1824 por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado Libre de México, el del día 31 de dicho mes y año por el que se constituyó jurídicamente el Estado de México a la par de otros quince estados, y el 4 de octubre por el que se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la erección del Estado Libre de México.*

*En realidad el 2 de marzo debía conmemorarse el Día del Congreso, ya que en esa fecha pero en el año de 1824 el Congreso Constituyente del Estado Libre Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su Institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declaró “estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones”. Así mismo, determinó que “siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso”.*

*Por lo que hace a las otras instancias de Gobierno, determinó que “el Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso”; que “el Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen”, que “el Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el*

*uso de las facultades que hoy tiene”; y que “los Ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes”.*

*Cincuenta años después del Centenario de la Erección del Estado de México el Gobierno del Estado organizó los Actos Conmemorativos del Sesquicentenario de nuestra Entidad Federativa, al dar a conocer el “Programa Conmemorativo del 1 y 2 de marzo de 1974” e instituir la publicación de las Monografías Municipales y la colección de libros que integraron la denominada “Biblioteca Enciclopédica del Estado de México”.*

*El 12 de agosto de 1998, el Presidente de la Gran Comisión de la LIII Legislatura, el Gobernador del Estado de México y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, expidieron el “Acuerdo del Gobierno del Estado de México por el que se crea el Comité para la Conmemoración del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México 1824-1999”, el cual tuvo por objeto coordinar y ejecutar el Programa Conmemorativo de este Acontecimiento Histórico, propiciando la participación de todos los sectores sociales de la Entidad.*

*El 26 de abril de 2006 el Poder Ejecutivo expidió el Acuerdo por el que creó el Consejo Consultivo del “Bicentenario de la Independencia de México”, el cual tenía como objetivo promover, coordinar y realizar un Programa Conmemorativo para que la Sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participara en la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la Libertad y la defensa de la Soberanía Nacional iniciada en 1810 y así fortalecer la identidad estatal.*

*El Poder Legislativo coadyuvó con estas festividades al instituir la figura del Cronista Legislativo y crear la Comisión Especial para la Organización, Preparación y Celebración en el Estado de México del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Esta Comisión promovió la creación del Reconocimiento Especial del “Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana” y la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, así como la develación en el vestíbulo de la Cámara de Diputados de la placa que nombró a la LVII Legislatura como “La Legislatura del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”.*

*El 24 de noviembre de 2020, a instancias del Cronista Legislativo, la LX Legislatura expidió el “Acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura para que suscriba acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” y el “Decreto por el que se declara “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”. Cabe señalar que en el año 2021 la Legislatura Mexiquense no efectuó acto alguno referente a la Conmemoración del Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional y que la firma del Convenio no se efectuó, posiblemente por la crisis sanitaria motivada por el Covid-19 y porque el 16 de diciembre de 2020 la Gaceta del Gobierno publicó el “Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el “Consejo Mexiquense de Conmemoraciones 2021”.*

*Se pretende que este gran acontecimiento que los mexiquenses celebraremos en el año de 2024 sea el pretexto para rescatar los acervos referentes al devenir histórico de nuestra Entidad Federativa, para que los Cronistas perpetúen los hallazgos documentales en trabajos monográficos y para que dichos acervos se conserven y difundan a través de los Centros de Información y Documentación que se crearían ex profeso para ese fin.*

*En virtud de lo antes señalado, es necesaria la creación de un órgano en nuestra Entidad que implemente los trabajos alusivos a estas cuatro fechas históricas, en cuya conformación participen representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración, donde se incluyan actividades innovadoras a favor de la conservación y la difusión de la riqueza del patrimonio nacional y local.*

Se propone que el Pleno de la Legislatura faculte a la Junta de Coordinación Política para que suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para crear el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México y para que proponga al Pleno de la Legislatura el Acuerdo para integrar el Comité Especial de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México.

Finalmente, en los artículos transitorios se propone que este Acuerdo con su Exposición de Motivos se publique el 8 de enero de 1823 en el Periódico Oficial “Gaceta del



Gobierno”, en en marco de la Conmemoración del 199 Aniversario en que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México; que en la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura, los Titulares de los Poderes del Estado suscriban el Acuerdo para instaurar el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México; y que en la Ceremonia Conmemorativa del 199 Aniversario de la Fundación del Estado de México rindan protesta los integrantes del Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LXI Legislatura la siguiente Proposición de Punto de Acuerdo, para que si lo estiman conveniente se apruebe en los términos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Elías Rescala Jiménez**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

## PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se faculta a la Junta de Coordinación Política para que suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para crear el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México y para que proponga al Pleno de la Legislatura el Acuerdo para integrar el Comité Especial de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo con la inclusión de su Exposición de Motivos el 8 de enero de 1823 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el marco de la Conmemoración del 199 Aniversario por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el marco de la Conmemoración del 199 Aniversario de la Expedición del "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana" por la que se crea jurídicamente el Estado de México el 31 de enero de 1824, en la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura, los Titulares de los Poderes del Estado suscribirán el Acuerdo para instaurar el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En la Ceremonia Conmemorativa del 199 Aniversario de la Fundación del Estado de México, rendirían protesta los integrantes del Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México.

**B. Propuesta de Acuerdo del Gobierno del Estado de Mexico por el que se crea el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México (6 de diciembre de 2022)<sup>153</sup>**

**LOS CC. DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y MAGISTRADO RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

**Que el 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares, en las Provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas”.** En dicha Ley se dispuso que en seis estados entre los que estaba el de México, antigua Provincia de México, estableciera su respectiva Legislatura.

Que el 31 de enero de 2024 se conmemorara el **Bicentenario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana**, por la que el 31 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que hoy conforman la Ciudad de México y los estados de Morelos e Hidalgo.

Que el 2 de marzo de 2024 se conmemorará el **Bicentenario de la Fundación del Estado de México** en alusión al 2 de marzo de 1824, cuando el Congreso Constituyente del Estado de México al abrir su periodo de sesiones en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México determinó que el Poder Legislativo se depositara en el Congreso, que el Poder Ejecutivo en el Gobernador y en el Consejo, que el Poder Judicial en las autoridades que lo desempeñaban y que seguirían funcionando, en los Ayuntamientos y las demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

---

<sup>153</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.

Que el 4 de octubre el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por la que a partir de esa fecha la Nación Mexicana adquirió el nombre de Estados Unidos Mexicanos y se confirmó la existencia del Estado de México y de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

Que el Gobierno del Estado de México en el marco de los **Actos Conmemorativos Rumbo al “Bicentenario de la Fundación del Estado de México”**, además de cumplir la encomienda propia de su objeto, emprenda acciones para resguardar y difundir su acervo cultural e histórico, con énfasis en la **preservación de los acervos documentales referentes a los doscientos años de historia del Estado de México y a la integración de su crónica contemporánea.**

Que con el propósito de **Conmemorar el Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México**, los que suscribimos, Diputado Maurilio Hernández González, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México y Magistrado Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado Libre y Soberano de México, con base en las facultades que nos otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR EL QUE SE CREA EL  
COMITÉ PROMOTOR DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS RUMBO AL  
BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México, en cuya conformación participarán representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración, el cual realizará las siguientes actividades:

- **Organización de actividades artísticas y culturales en todos los rincones del Estado de México bajo el rubro “Rumbo al Bicentenario Edomex 2023-2024”,** incluyendo aquellas en honor a las personas ilustres que a lo largo de 200 años han constituido la Patria y la Provincia de México. Los eventos se difundirían en una Página Electrónica elaborada para ese propósito y en las redes sociales a través de un hashtag.

- **Integración de un programa promotor de obras de infraestructura y de bienestar social, así como de reformas a los ordenamientos legales** tendientes a dignificar la vida de los mexiquenses y a rescatar los valores que nos identifican como bienhechores.

- **Creación de la Coordinación Dignificadora del Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental del Estado de México adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, como instancia depositaria de las publicaciones oficiales del Estado de México, de los estudios referentes a nuestra Entidad y a las disposiciones referentes al Sistema Político Mexicano.**

- **Integración legal y operativa del Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica en la Unidad de Transparencia** de los sujetos obligados que reconoce de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que resguarden las publicaciones y demás acervos vinculados con la trayectoria del Sujeto Obligado desde su fundación hasta su proyección anual presupuestal.

- **Integración legal y operativa de las figuras de los Cronistas de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos, de los Municipios y de los Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de la Administración Pública,** para que realicen trabajos monográficos relacionados con la trayectoria institucional del Sujeto Obligado al que representan y contribuyan a detectar los acervos que integrarán el Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica.

- **Elaboración del Reglamento del Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México, del Programa de sus Actividades 2023-2024 y de los demás instrumentos de trabajo que faciliten la operación de la Coordinación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México se integrará de la siguiente manera:

- **Presidencia**, conformada por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México, por el Gobernador Constitucional del Estado de México y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
  
- **Vicepresidencia**, integrada por las Personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de México.
  
- **Vocalías**, integrada por las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de México.
  
- **Coordinación Ejecutiva**, integrada por un representante de cada uno de los Poderes del Estado de México.
  
- **Secretaría Ejecutiva**, integrada por la Persona Representante del Poder Legislativo ante la Coordinación Ejecutiva.
  
- **Enlaces institucionales**, integrados por las personas representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos, de los Ayuntamientos y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración. El Poder Ejecutivo tendrá un representante por cada Dependencia y Organismo que integran la Administración Pública Estatal.
  
- **Asesores de Vinculación Institucional**, que serán uno designado por la Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo y otros dos designados por las Personas Titulares de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.
  
- **Asesores de Finanzas**, que serán la Persona Titular de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo y la Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura.
  
- **Asesores de Cultura**, que serán la Persona Titular de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales de la Secretaría de Cultura y Turismo del Poder Ejecutivo y el Cronista Municipal de Toluca.

- **Asesores Jurídicos**, que serán la Persona Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo y la Persona Titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura.

- **Asesores de Comunicación Social**, que será la Persona Titular de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo y la Persona Titular de la Dirección de Comunicación Social de la Legislatura.

- **Asesores Históricos**, que serán el Cronista Legislativo de la Legislatura y las personas que por sus méritos académicos designen las Personas Titulares del Poder Ejecutivo y del Consejo de la Judicatura.

Se integrará un **Consejo Consultivo** con los asesores y con los representantes de los Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de las Presidencias Municipales de Toluca, Texcoco, Lerma, Metepec y Sultepec, **el cual será Presidido por la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

**ARTÍCULO TERCERO.** La Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor a 60 días naturales a su Toma de Protesta presentarán el Proyecto de Reglamento del Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México, en donde se establecerá la estructura orgánica de la Secretaría Técnica, los mecanismos para financiar sus actividades y el Programa Bianual de Actividades.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Titulares de los Poderes del Estado de México en un plazo no mayor de 30 días naturales a la expedición de este Acuerdo nombrarán mediante un Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a los integrantes del Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México. Dichos servidores públicos rendirán su protesta en Ceremonia Especial ante el Pleno de la Legislatura o en su caso, la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Titulares de los Poderes del Estado y de los Órganos Constitucionales Autónomos suscribirán el Reglamento del Comité Promotor de los

Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México, el cual será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO CUARTO.** El 2 de marzo de 2023 se efectuará la Toma de Protesta del Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México, en el marco de los Festejos Conmemorativos del "199 Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México".

**ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México a través de su Secretaría Ejecutiva presentará a la Junta de Coordinación Política en el mes de noviembre de 2023 la Iniciativa de Decreto por la que se declara: "2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de México".

**ARTÍCULO SEXTO.** El Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México a través de su Secretaría Ejecutiva presentará a la Junta de Coordinación Política en el transcurso del año 2023 la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para instituir el Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica en la Unidad de Transparencia y el Cronista de cada uno de los Sujetos Obligados por esta Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Persona Titular del Ejecutivo del Estado presentará al Pleno de la Legislatura en el transcurso del primer semestre de 2023 la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios para adscribir a dicho Organismo el Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental del Estado de México que actualmente está adscrito a la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas, el cual como instancia depositaria de las publicaciones oficiales del Estado de México, de los estudios referentes a nuestra Entidad y de las disposiciones referentes al Sistema Político Mexicano, complementará sus acervos con los fondos reservados de la Biblioteca Pública Central y del Archivo Histórico del Estado de México dependientes de la Secretaría de Cultura y Turismo, así como de aquellos que para tal efecto le transfieran los particulares y demás entes públicos interesados en dicho propósito.



**ARTÍCULO OCTAVO.** Las Personas Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los 125 Ayuntamientos que no cuenten con la figura del Cronista Institucional expedirán el nombramiento respectivo a favor de la persona que reúna el perfil profesional para ocupar dicho cargo. La Persona Titular del Ejecutivo del Estado en el transcurso del primer semestre de 2023 expedirá el Acuerdo para instituir la Red de Cronistas de las Dependencias, Organismos Auxiliares, Fideicomisos y Empresas de la Administración Pública del Estado de México, bajo la Coordinación del Cronista del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Presupuesto que ejerzan la Secretaría Ejecutiva del Comité Promotor de los Actos Conmemorativos Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México y sus enlaces institucionales será el ordinario de las instancias participantes y el que se obtenga de subejercicios y ahorros presupuestales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 31 días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**C. Propuesta de Iniciativa de Decreto por el que se declara “2023. Año del 150 Aniversario Luctuoso de Epigmenio de la Piedra, Promotor de la Independencia Nacional y del Federalismo Mexicano (6 de diciembre de 2022)**

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Elías Rescala Jiménez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 51, Fracción II 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se declara “2023. Año del 150 Aniversario Luctuoso de Epigmenio de la Piedra, Promotor de la Independencia Nacional y del Federalismo Mexicano”**.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con datos de sus biógrafos y de los que obtuvo el Cronista Legislativo, Epigmenio de la Piedra Aureoles, Presbítero y Político Mexicano, nació el 14 de marzo de 1792 en Yautepec, hoy Estado de Morelos, que en ese tiempo pertenecía a la Nueva España, que posteriormente se transformó en la Provincia de México a la que representó en el Congreso Constituyente Mexicano en 1824.

Murió el 13 de junio de 1873 en la Ciudad de México, cuando desempeñaba el cargo de Padre Canónigo de la Catedral de México. Sus restos fueron trasladados y sepultados en Tenancingo, Estado de México.

Fue hijo de Lorenzo de la Piedra y Guadalupe Aureoles. Realizó sus estudios sacerdotales en la Ciudad de México, donde el Arzobispo Pedro de Fonte lo ordenó en 1817. Habló con fluidez cinco idiomas: el español, que era el materno; el náhuatl, el latín, el francés y el italiano.

## **Participación en la Consumación de la Independencia**

Tras servir varios años en diferentes parroquias se mudó a Tepecoacuilco en la Provincia de México (hoy Estado de Guerrero), donde su tío, el Párroco Ignacio de la Piedra, lo presentó al General Agustín de Iturbide como un mensajero capaz de hacer una misión especial: entregar al Virrey Juan Ruiz de Apodaca una copia del Plan de Iguala y otros documentos que llevó junto con Don Antonio Mier.

Cumplida su misión, antes de salir de la Ciudad de México fue detenido y apresado en el Convento de San Fernando, de donde escapó vestido de mujer. Con ayuda de Juan Landgrave se regresó con Iturbide, se dio de alta en el Ejército Trigarante, con el que entró a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821.

## **Constitucionalista**

Tras la caída del Imperio de Iturbide, fue miembro del Primer Congreso Constitucional de la Federación Mexicana y **firmó por el Estado de México el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana** y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en 1824. **Además de ser Diputado Constituyente del Sistema Federal Mexicano, fue Diputado en el Estado de México en el Primer Congreso Constitucional (1827-1829) y en el Cuarto Congreso Constitucional (1834-1835);** era el representante de Cuernavaca, por ser el Cura de Yautepec.

## **Diputado del Estado de México y Promotor del Plan de Chicontla**

Del 2 de marzo de 1827 al 1 de marzo de 1829 se integró como Diputado al Primer Congreso Constitucional del Estado de México, el cual expidió el Reglamento para la operación de la Diputación Permanente y de la Sección de Gran Jurado, el Reglamento para la Secretaría del Consejo del Estado y el Reglamento Interior para la Secretaría del Gobierno. Dispuso que sus actas se publicaran en un Periódico, fundó el Instituto Literario, se hizo cargo de la Imprenta del Estado, permitió la participación de especialistas en la formación de los Códigos y por primera vez en su Historia el Congreso expidió un Presupuesto, recibió una Memoria de Gobierno, instaló la Diputación Permanente, convocó a un Periodo Extraordinario de Sesiones, otorgó la dispensa de estudios y se erigió en Gran Jurado.

En 1829 al concluir su responsabilidad como Diputado Local asumió el Curato de la Parroquia de Jantetelco, en el actual Estado de Morelos. El País en aquella época sufría una gran inestabilidad; las luchas en torno a los bienes de la Iglesia y las relaciones entre el Gobierno y el Clero eran dos de los temas que estaban en el centro de los mil 379 proclamas y pronunciamientos que se dieron entre 1821 y 1876. El año con más pronunciamientos fue 1834 con 260.

El Padre de la Piedra Aureoles contribuyó con el suyo, el 2 de febrero de 1834: el Plan de Chicontla,<sup>154</sup> también conocido como el Plan de la Monarquía Indígena. Lo redactó con el Sacerdote Carlos Tepisteco Abad. El Plan no tuvo seguidores, ni apoyo. Sus autores fueron perseguidos por su rebeldía.

Del 25 de agosto de 1834 al 3 de octubre de 1835 se integró como Diputado al Cuarto Congreso Constitucional (1834-1835), el cual expidió el Decreto por el que se efectuó la Cuarta Reforma a la Constitución Política de 1827, para dispensar algunos trámites legislativos, menos el de pase a la Comisión en caso de grave urgencia o de obvia resolución calificada por los dos tercios de sus individuos presentes. Acordó modificar la fórmula de Juramento de los diputados, determinó que la Diputación Permanente solo podía ocuparse de los negocios urgentes de interés general del Estado, dispuso que los diputados solo disfrutaran dietas durante el tiempo de las sesiones y autorizó al Congreso General para variar el sistema de gobierno, con base en una consulta realizada en las municipalidades.

El 3 de octubre de 1835 el Congreso General ordenó que las legislaturas de los estados cesaran y nombraran una Junta Departamental. El 30 de diciembre de 1836 se formalizó la extinción del Sistema Federal cuando el Congreso General constituyó el Departamento de México con los territorios del Estado de México, del Distrito Federal y del Territorio de Tlaxcala, estableciéndose su Capital en la Ciudad de México.

**Texto del Plan de la Monarquía Indígena proclamado por los Curas Don Carlos Tepisteco Abad y Don Epigmenio de la Piedra el 2 de febrero de 1834<sup>155</sup>**

Plan para conseguir la pacificación, tranquilidad estable de la nación mexicana, y asegurar una sólida unión, libertad justa, e igualdad de derechos entre sus hijos.

---

<sup>154</sup> La localidad de Chicontla hoy está situada en el Municipio de Jopala, en el Estado de Puebla.

<sup>155</sup> Se mantiene original con la ortografía de la época de su expedición.

Artículo 1. La nación mexicana adopta para su gobierno, el monárquico moderado, por una constitución que se formará al efecto.

Artículo 2. La convocatoria al congreso constituyente se hará por los generales sostenedores de este plan, y estos mismos garantizarán la libertad legal en las elecciones.

Artículo 3. El número de diputados al congreso constituyente, será correspondiente a uno por cada cien mil almas de población, y en igual número de indios que de las otras clases.

Artículo 4. El congreso constituyente se ocupará exclusivamente de la formación de la constitución de la monarquía, que deberá estar concluida a los seis meses de su instalación, y de la elección del emperador y creación del consejo de estado, que deberán hacerse dentro del mismo término.

Artículo 5. El congreso constituyente elegirá doce jóvenes célibes, nacidos y actualmente existentes en el territorio mexicano, de los que acrediten competentemente ser más inmediatos descendientes del emperador Moctezuma; de entre ellos, se sacará por suerte el que la Divina Providencia destine para emperador.

Artículo 6. El que la suerte designare, será inmediatamente coronado por el congreso, protestando antes juramente de sostener la religión católica, apostólica, romana, en la integridad y pureza que la recibimos de nuestros mayores, sin permitir nunca el ejercicio público de ninguna otra; de guardar y hacer guardar la constitución del imperio; conservar y sostener la libertad justa e igualdad ante la ley y la integridad del territorio nacional.

Artículo 7. El emperador, dentro de seis meses después de su elección, deberá estar casado, si fuere indio, con una blanca, y si fuere blanco con una pura india.

Artículo 8. Habrá un consejo de estado permanente, compuesto de dos individuos electos por cada provincia, de los cuales uno será indio, y otro de las otras clases, de cuarenta años de edad.

Artículo 9. Ni el congreso constituyente, ni el emperador, ni el consejo de estado, podrán variar los artículos de este plan, que no son provisionales.

Artículo 10. Cesan desde este momento, o no reconoce la nación por este plan, las comisiones, destinos o empleos de origen popular; pero el ramo de justicia continuará interinamente en el estado actual.

Artículo 11. En cada capital de las provincias, que se llaman estados y las de los territorios, se pondrá interinamente un jefe político; en las del distrito o demarcación, un prefecto; en las de partido, un subprefecto; y en todo pueblo, un agente de policía, cesando en sus funciones los ayuntamientos.

Artículo 12. Los indios elegirán inmediata e interinamente su gobernador y república en los pueblos en que los había antes del sistema constitucional, y sus atribuciones y facultades serán las mismas que entonces.

Artículo 13. Los prefectos y subprefectos ejercerán las funciones que antes tenían los subdelegados y tenientes.

Artículo 14. El ejército nacional, constará, por ahora, de sesenta mil hombres; y, para proveer sus plazas, serán atendidos los que primero se adhieran a este plan, según su aptitud e idoneidad, y con preferencia los individuos del actual ejército permanente y milicias, que los adoptaren.

Artículo 15. Los individuos del ejército permanente, dentro de tres meses a lo más, que no se adhieran a este plan, no tendrán opción a empleo o ascenso de ninguna clase, en caso de triunfo.

Artículo 16. Los primeros que reunieren más de dos mil hombres armados, tendrán por ese solo hecho el nombramiento de generales de división y luego que lleguen se reunirán o nombrarán apoderados para elegir el jefe.

Artículo 17. Los respectivos diocesanos arreglarán sostén, aumento, esplendor y gastos del culto y sus ministros de modo que para cada mil almas de población haya sacerdote que les administre los sacramentos, colocado en el punto más conveniente.

Artículo 18. Para los gastos del culto, se destinarán los diezmos, que recaudarán los mismos ministros de él, según lo reglamente la autoridad eclesiástica, y se pagarán con total integridad y pureza, para lo que franqueará los auxilios necesarios la autoridad civil,

y suplirá de sus fondos el deficiente en caso que los productos de los diezmos no alcancen para su objeto.

Artículo 19. Tan luego como se haga el arreglo de que habla el artículo anterior, el arancel para misas, funciones y pompas en los funerales, dejarán de pagarse los derechos parroquiales.

Artículo 20. Todas las piezas eclesiásticas, así como los destinos subalternos, se distribuirán con igualdad entre los indios y castas mas idóneos.

Artículo 21. Quedan extinguidas las aduanas interiores y no se impondrán por ahora otras contribuciones civiles que las siguientes: el que gane de un real hasta cuatro diarios, o tuviese algún giro, empleo, comisión o destino que le produzca hasta quinientos pesos anuales, dará seis reales cada año; los que por los mismos medios tuvieren una renta que llegue a mil pesos, pagarán el doble; los dueños de casas, cuyo valor exceda de veinticinco pesos, pagarán con la misma proporción que los anteriores; los propietarios de casas o caudales, cuyo valor pase de mil pesos, pagarán el dos por cada mil; los propietarios de fincas rústicas, darán anualmente el cuatro por mil sobre el valor de terreno que cultiven, y el ocho por mil sobre el valor de terreno que no cultiven. Las contribuciones se recaudarán fielmente por los gobernadores y agentes de policía, que tomarán el cinco por ciento para gastos y premio.

Artículo 22. Continuarán las aduanas marítimas, y los efectos que se introduzcan por ellas, pagarán un veinte por ciento más de lo que actualmente pagan.

Artículo 23. Continuarán los ramos del papel sellado, correos, loterías y otros, bajo el pie en que se hallan.

Artículo 24. Por este plan se reconocen y aprueban los empleos, grados, condecoraciones, sueldos, destinos y pensiones concedidos por los gobiernos anteriores; o los que acrediten legalmente haber sido despojados, serán repuestos, si fuere posible, o indemnizados oportuna y debidamente, y lo mismo los que se supriman por este plan; pero los que no admitan los nuevos destinos que se les diere, no tendrán derecho a nada.

Artículo 25. Todos los empleos civiles, eclesiásticos y militares, se darán en lo sucesivo con igualdad entre los indios y demás clases.

Artículo 26. Se reconoce la deuda nacional a los extranjeros, contraída hasta esta fecha; pero no se reconoce ni se pagará la que se contraiga en adelante, ni ningún otro contrato de cualquiera género que pueda celebrarse con extranjeros o mexicanos; pero los pactados hasta aquí, serán fielmente cumplidos.

Artículo 27. Saldrán dentro de tres meses del territorio mexicano, todos los no nacidos en él, menos los hijos de mexicanos, los enviados diplomáticos, los eclesiásticos aprobados por los respectivos diocesanos, los que tengan sesenta años de edad, mujeres e hijos mexicanos, bienes raíces del valor de cuarenta mil pesos, veinticinco años de residencia en el país; y probaren competentemente que profesan la religión católica, apostólica, romana.

Artículo 28. Los que en virtud del artículo anterior, tengan que salir del territorio mexicano, no podrán sacar más que una tercia parte de su haber en oro o plata; pero lo restante deberá ser en géneros, efectos o productos del país.

Artículo 29. Queda reducido el comercio extranjero a nuestros puertos y al cambio de nuestros géneros, frutos o efectos, menos la plata y oro, que ni en pasta ni labrada deberán extraerse del territorio mexicano.

Artículo 30. Ni por cambio podrán introducirse los géneros, frutos o efectos que se manufacturaren, produzcan y halla en cantidad suficiente para el consumo.

Artículo 31. Los individuos de otras naciones no pasarán de nuestros puertos al interior sin expresa licencia del gobierno, que podrá concedérselas por tiempo ilimitado.

Artículo 32. Por ningún delito se podrá expeler del territorio mexicano a ninguno de sus hijos, y todos los que han sido expulsados, podrán volverse inmediatamente.

Artículo 33. A todos los pueblos que no tengan terrenos suficientes, ni el agua necesaria con respecto a su población, se les dará de esta la conveniente, y de aquel mil varas a cada viento; y por uno y otro se indemnizará justa y oportunamente a los propietarios de quienes se tomare.

Artículo 34. A los militares que sirvieren en esta empresa, después de lograda pidieren su retiro, se les dará una área cuadrada de cincuenta varas, en el pueblo que elijan para su residencia, el terreno de pan llevar en que quepa una media fanega de sembradura,



una yunta de bueyes aperada, y a más de sus alcances, cien pesos en reales y un escudo de honor.

Artículo 35. A ninguno se molestará de ninguna manera por los procederes u opiniones anteriores; pero el que se opusiere al logro de esta empresa, se le quitará irremisiblemente la vida.

Artículo 36. Se restablecerán, luego que sea posible, los religiosos hospitalarios, que fueren suprimidos.

Artículo 37. Se sepultarán los cadáveres de los fieles en los lugares y términos que se practicaban antes del sistema constitucional.

Artículo 38. Todo mexicano está autorizado para fomentar y proteger esta empresa por cuantos medios le dicte su patriotismo y le proporcionen las circunstancias; mas los propietarios que se rehusaren a prestar los auxilios necesarios, serán tratados como enemigos de la causa nacional.

Artículo 39. Por ahora hacer de primer jefe el que suscribe este plan; mas luego que sea adoptado de buena fe por algún general acreditado del ejército, él será reconocido como primer jefe, interino se practica, llegado el caso, lo prevenido en el artículo dieciséis.

### **En Tenancingo**

En 1850 el Padre de la Piedra se hizo cargo del Curato de Tenancingo. Ahí se dedicó a construir el primer monumento dedicado al Cura Hidalgo el cual terminó en 1857. Aún existe.

En 1860, durante la Guerra de Reforma, Tenancingo fue saqueado e incendiado por rebeldes indígenas. Al año siguiente, por problemas con el General Liberal Tomás O' Horán y Escudero, estuvo a punto de ser fusilado. Lo salvó la intervención del militar liberal Felipe Berriozábal.

Durante la Intervención Francesa el Mariscal Francois Achille Bazaine, molesto por su gran influencia en la población, lo obligó a salir de Tenancingo. En 1869, lo ayudó para ser prebendado en la Catedral Metropolitana de México.

En 1871, después de un largo exilio, el Arzobispo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos regresó al País . En 1873 nombró al Padre de la Piedra Canónigo de la Catedral de México, cargo que desempeñó un mes, pues murió el 13 de junio de 1873. Sus restos fueron trasladados y sepultados en la Población de Tenancingo, Estado de México.

Con base en lo antes señalado, tengo a bien proponer que se declare “2023. Año del 150 Aniversario Luctuoso de Epigmenio de la Piedra, Promotor de la Independencia Nacional y del Federalismo Mexicano”, en reconocimiento a este ilustre personaje que fue Diputado del Congreso Constituyente Mexicano representando al naciente Estado de México, al cual sirvió en dos ocasiones como Diputado Local de su Patria Chica.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LXI Legislatura la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si lo estiman conveniente se apruebe en los términos que a continuación se señala.

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara "2023. Año del 150 Aniversario Luctuoso de Epigmenio de la Piedra, Promotor de la Independencia Nacional y del Federalismo Mexicano".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2023. Año del 150 Aniversario Luctuoso de Epigmenio de la Piedra, Promotor de la Independencia Nacional y del Federalismo Mexicano".

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

**D. Propuesta de Iniciativa de Decreto por el que se declaran Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824; el 8 de enero, en Conmemoración del Decreto del Congreso Constituyente Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824; el 31 de enero, en Conmemoración de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824; y el 4 de octubre, en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824 (6 de diciembre de 2022)<sup>156</sup>**

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Elías Rescala Jiménez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 51, Fracción II; 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para que en lo sucesivo se declare Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824 y por la que se declaran cada año Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero, en Conmemoración del Decreto del Congreso Constituyente Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824; el 31 de enero, en Conmemoración de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824 y el 4 de octubre, en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los**

---

<sup>156</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.

**Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la sesión del martes 7 de diciembre de 2021, aprobamos por unanimidad de votos las reformas constitucional y legal por las que establecimos dos periodos ordinarios de sesiones. En aquella ocasión se aprobó que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Legislatura inicie el 31 de enero de cada año, en Conmemoración del Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824.

Con base en lo antes señalado, tengo a bien proponer esta Iniciativa de Decreto, la cual, en primera instancia, tiene por objeto reconocer legalmente la fecha histórica del 31 de enero como se señala en el Calendario Cívico del Estado de México de 2022: “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México, 1824”.

El 1 de marzo de 1924, un día antes de conmemorarse el Primer Centenario de la Erección del Estado de México, la XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México expidió el Decreto Número 18, en cuyo Artículo Único indicó: “En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año, a partir del presente”.

Dado que esta fecha cívica es reconocida de forma legal se hace pertinente seguirla manteniendo con una reforma al Decreto que la instituyó, para sustituir la palabra “erección” por la de “fundación”, pues es el término que acertadamente emplea el Gobierno del Estado de México, dado que la palabra “erección” en el vox populi se le empezó a dar otro significado que desvirtuaba dicha Conmemoración.

El Diccionario de la Lengua Española define al sustantivo “fundación” en cuatro acepciones: acción y efecto de fundar; principio, erección, establecimiento y origen de algo; persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza o piedad, que continúa y cumple la voluntad de quien la erige; y documento en que constan las cláusulas de una institución de mayorazgo, de una obra pía, etcétera. En dicho Diccionario se define la “erección” en tres acepciones: acción y efecto de erigir o erigirse;

acción de ponerse erecto, especialmente el pene; y estado de un cuerpo sometido a fuerzas opuestas.

Esta reforma además de sustituir la palabra “erección” por “fundación” pretende precisar que el 2 de marzo de 1824 se efectuó la Fundación del Estado de México al instalarse legítimamente el Congreso Constituyente del Estado de México que dio vida al Gobierno de nuestra Entidad Federativa dividido en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y reconocer la existencia jurídica de los Ayuntamientos.

Se estableció el 2 de marzo de cada año como Día de Fiesta en el Estado porque los actos conmemorativos del Centenario de la Erección del Estado iniciaron tardíamente el 15 de febrero de 1924, cuando el Gobernador Abundio Gómez invitó a la Diputación Permanente para que el 2 de marzo de ese año la XXIX Legislatura Local “celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad”. Lo anterior, al considerar el Gobernador que: “El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma republicana, representativa y popular”.

Cabe señalar, que ante la premura de dichos festejos la Diputación Permanente de la XXIX Legislatura ocurrió al Oficial Mayor, quien le presentó la Iniciativa de Decreto que el 11 de noviembre de 1922 remitió a la XXVIII Legislatura el Sindicato de Agricultores del Estado de México bajo la autoría del Historiador Aurelio J. Venegas, en donde se pedía que *se declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la Existencia Política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicana, representativa y popular*. Esta Inicitiva a pesar de ser dictaminada favorablemente fue archivada, pues nunca se le dio la atención debida.

Fue así, como con base en dicha Iniciativa de Decreto Ciudadana, el 1 de marzo de 1924 los diputados de la XXIX Legislatura a iniciativa de los diputados Manuel R. Calderón y Jorge A. Vargas expidieron el Decreto Número 18, por el que establecieron que: *En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente*.

Este Decreto se aprobó con pleno desconocimiento de lo dispuesto en el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, pues la respuesta a la solicitud que el 26 de febrero hizo el Presidente de la Diputación Permanente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que le proporcionara una copia de dicha Acta llegó tardíamente a la Legislatura; es decir, el 3 de marzo, un día después de que se efectuó la Sesión Conmemorativa del Centenario de la Erección del Estado de México.

Al iniciar tardíamente los festejos conmemorativos del Centenario de la Fundación del Estado de México se omitió la celebración en aquel 1924 de tres de los cuatro hechos históricos relevantes para nuestra Entidad Federativa: el del 8 de enero de 1824, por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México; el del día 31 de dicho mes y año por el que se constituyó jurídicamente el Estado de México a la par de otros quince estados; y el 4 de octubre, por el que se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la erección del Estado Libre de México y por la que desde entonces nuestra Nación adquirió el nombre que hoy ostenta: Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto histórico que enmarca estas dos fechas significativas para los mexiquenses (la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana el 31 de enero de 1824 y la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824), es menester mencionar que el 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano decidió adoptar el Sistema Federal de Gobierno al expedir la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México. Con base en este hecho histórico se propone que se declare cada año Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero, en Conmemoración del Decreto por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824.

El 4 de octubre de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se dispuso que “la Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal”; que “las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de

los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Con base en este hecho histórico se propone que se declare cada año Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre, en conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

Esta Propuesta Legislativa se complementa con un segundo artículo transitorio, en donde se indica que en el marco de la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de su Tercer Año de Gestión de la LXI Legislatura se debele una placa de bronce, mediante la cual este Órgano Legislativo dé testimonio del homenaje que rinda a los 21 diputados por la Antigua Provincia de México que el 31 de enero de 1824 suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se creó jurídicamente el Estado Libre, Independiente y Soberano de México.

### **Antecedentes de la Fundación del Estado de México**

Con la consumación de la Independencia Nacional la Provincia de la Nueva España adquirió el nombre de Provincia de México, por ser su Capital la Ciudad de México. De allí deriva el nombre de nuestra Entidad Federativa, "Metztli Apan", que en náhuatl significa: "en el centro del Lago de la Luna".

El 9 de octubre de 1821 se instaló la Diputación Provincial de México, la cual en dicho año dejó de tener jurisdicción sobre los territorios de Michoacán y Guanajuato, al reconocerse la existencia jurídica de sus provincias y dejar de controlar los territorios de Oaxaca y Veracruz.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Primer Congreso Constituyente del México independiente, el cual el 1 de marzo de dicho año decretó como Día de Fiesta Nacional el 2 de marzo, en alusión a la Jura del Ejército Trigarante en el Pueblo de Iguala, que en ese tiempo pertenecía a la Provincia de México.

El 5 de marzo el referido Órgano Legislativo adquirió el nombre de Diputación de la Intendencia de México y el 23 septiembre de 1823 el de Diputación Provincial de México, al irse creando paulatinamente las Diputaciones de las Provincias de Querétaro y Tlaxcala. El 22 de noviembre Agustín de Iturbide instaló la Junta Nacional Instituyente, después de disolver el Congreso Constituyente Mexicano.



El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso. Como consecuencia de este Plan, el 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación y el 19 de dicho mes el referido personaje abdicó al cargo de Emperador.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana”, el 13 de enero la Diputación Provincial de México emitió la convocatoria para la elección de 21 diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México.

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, con lo que se erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los Estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que hoy conforman la Ciudad de México y los Estados de Morelos e Hidalgo.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en la parte referente a la Federación y a la Forma de Gobierno señala lo siguiente:<sup>157</sup>

*Artículo 1º.- La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de provincias internas de oriente y occidente.*

*Artículo 2º.- La nación mexicana es libre é independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.*

*Artículo 3º.- La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente á ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca mas conveniente para su conservacion y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, según crea convenirle mas.*

---

<sup>157</sup> Se conserva el texto original de aquella época.

*Artículo 4º.- La Religion de la nacion mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.*

*Artículo 5º.- La nacion adopta para su gobierno la forma de republica representativa popular federal.*

*Artículo 6º.- Sus partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que esclusivamente toque á su administracion y gobierno interior, segun se detalla en esta acta y en la constitucion general.*

*Artículo 7º.- Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo Leon, y los de Tejas; el interno del norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México,<sup>158</sup> el de Michoacán, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido á Jalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la Provincia del Istmo de Guazacualco, volverán á las que antes han pertenecido. La laguna de terminoscorresponderá al estado de Yucatán.*

*Artículo 8º.- En la constitucion se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos segun se conozca ser mas conforme á la felicidad de los pueblos.*

En los artículos referentes al gobierno particular de los estados se indica lo siguiente:

---

<sup>158</sup> El Estado de México se constituyó el 31 de enero de 1824 en el territorio que conformaba la Provincia de México, la cual se integraba con los Partidos de: Acapulco, Chilapa, Tixtla, Zacatula, Cuernavaca, Cuautla, Huejutla, Metztlán, Yahualica, Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco, Zumpango, Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca, Ixtlahuaca, Tula, Actopan, Huichapan, Tetepango, Jilotepec, Ixmiquilpan, Zimapán, Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala (Decreto 18 del 7 de agosto de 1824).

*Artículo 20º.- El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio, en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos ó más de ellos en una corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.*

#### *PODER LEGISLATIVO*

*Artículo 21º.- El poder legislativo de cada estado residirá en un congreso compuesto del numero de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.*

#### *PODER EJECUTIVO*

*Artículo 22º.- El ejercicio del poder ejecutivo de cada estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva constitucion.*

#### *PODER JUDICIAL.*

*Artículo 23º.- El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su constitucion.*

*En las prevenciones generales se indica:*

*Artículo 24.- Las constituciones de los estados no podran oponerse á esta acta ni á lo que establezca la constitucion general: por tanto, no podran sancionarse hasta la publicacion de esta última.*

*Artículo 25.- Sin embargo, las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entretanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes.*

*Artículo 26.- Ningún criminal de un estado tendrá asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente á la autoridad que le reclame.*

*Artículo 27.- Ningún estado establecerá sin consentimiento del congreso general derecho alguno de tonelage ni tendrá tropas ni navios de guerra en tiempo de paz.*

*Artículo 28.- Ningún estado sin consentimiento del congreso general, impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.*

*Artículo 29.- Ningún estado entrará en transacion ó contrato con otro, ó con potencia estrangera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasion, ó en tan inminente peligro que no admita dilaciones.*

*Artículo 30.- La nacion está obligada á proteger por leyes sábias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.*

*Artículo 31.- Todo habitante de la federacion tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion anterior, á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.*

*Artículo 32.- El Congreso de cada Estado remitirá anualmente al general de la federacion nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relacion del origen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos ó decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población.*

*Artículo 33.- Todas las deudas contraídas antes de la adopcion de esta acta se reconocen por la federación, á reserva de su liquidacion y clasificación, según las reglas que el Congreso general establezca.*

*Artículo 34.- La Constitucion general y esta acta garantizan á los estados de la federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley; y cada Estado queda también comprometido á sostener á toda costa la union federal.*

*Artículo 35.- Esta acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitucion general.*

*Artículo 36.- La ejecucion de esta acta se somete bajo la más estrecha responsabilidad al supremo poder ejecutivo, quien desde su publicacion se arreglará á ella en todo.*

Por la Provincia de México que adquirió el nombre de Estado de México suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana los diputados: **Epigmenio de la Piedra**, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

El 1 de febrero el Congreso Constituyente Mexicano dispuso que “el Supremo Poder Ejecutivo determinara que la publicación del Acta Constitutiva se haga del modo más solemne en todos los estados y pueblos de la Federación”, y que “todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y los individuos de cualquier corporación, los empleados de oficinas, jefes de Milicia, oficialidad y tropa prestarán el juramento de su observancia”.

El 28 de febrero la Diputación Provincial acordó el Ceremonial a seguir en la Instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió en el Canto Solemne de un Tedeum en la Catedral, en el Juramento de los Diputados Electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del Presidente, Vicepresidente y de dos Secretarios.

El 2 de marzo, conforme al Protocolo establecido por la Diputación Provincial de México, se instaló *el Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su Institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declara y decreta lo siguiente:*

*Artículo 1º.- Estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones.*

*Artículo 2º.- Los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes, y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miembros de la representación nacional.*

*Artículo 3º.- Siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso.*

*Artículo 4º.- Ejerciéndolo, organizará el Gobierno Interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada: dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad: establecerá todo lo concerniente al Sistema de su Hacienda, y hará lo demás que no lo está prohibido por la Acta Constitutiva.*

*Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso.<sup>159</sup>*

*Artículo 6º.- Para el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un Teniente, que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas. Con este Consejo podrá consultar el Gobernador siempre que lo estime necesario, y deberá hacerlo en todos los casos y de la manera que previenen o prevengan las leyes.*

*Artículo 7º.- Sus facultades en el Estado serán las ordinarias que ejerce actualmente el Supremo Poder Ejecutivo en toda la Federación, y no se le reservan exclusivamente en la Acta Constitutiva.*

*Artículo 8º.- El Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen.*

*Artículo 9º.- El Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene.*

*Artículo 10.- Los Ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes.*

*Artículo 11.- Por principio universal e incontestable queda establecido que, los habitantes del Estado no podrán ser gravados sino en la proporción que lo fuesen los de los otros estados.*

---

<sup>159</sup> Mediante su primer Decreto dispuso “que entre tanto organiza el Gobierno Provisional y nombra Gobernador”, continúe en el ejercicio de sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz”.

*Artículo 12.- Este Decreto se comunicará a todas las autoridades y corporaciones del Estado, para que se proceda a su circulación y observancia.*

### **Trayectoria Institucional del Estado de México**

El Estado de México en estos casi doscientos años de historia ha sido el crisol de la Nación Mexicana, sobre todo, al defender las causas liberales de los conservadores, que entre 1835 y 1846 socavaron la existencia del Federalismo y por consiguiente del Estado de México, que en ese periodo adquirió el nombre de Departamento de México, al reincorporar a su territorio a la Ciudad de México y al Estado de Tlaxcala. Cabe señalar, que en la Guerra de los Tres Años y en la Intervención Francesa la Soberanía de nuestra Entidad dejó de existir, al ser suplantada por los gobiernos de los conservadores, por figuras centralizadas que a la postre sembraron la semilla de las segregaciones territoriales, como las de 1869 que dieron origen a los Estados de Morelos e Hidalgo.

El 18 de noviembre de 1824 el Congreso General de la República dispuso que el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”, que el Gobierno Político y Económico de dicho Distrito quedaba bajo la jurisdicción del Gobierno General”. Con este hecho nuestro Estado perdió su Ciudad Capital, la que desde la Colonia le debía su nombre de México.

Los primeros años de vida institucional del Estado de México pasaron sin contratiempos hasta 1827, que fue el año en que el Congreso Constituyente expidió la Primera Constitución Política del Estado en la Ciudad de Texcoco y trasladó inmediatamente los Poderes de la Entidad a San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan.

En 1830 comenzaron cinco años de inestabilidad política en el Estado, ya que el Congreso de la Unión desconoció al Congreso del Estado de México para reinstalar al Congreso Constituyente, el cual en ese año decidió trasladar la Capital del Estado a la Ciudad de Toluca. Los enfrentamientos entre liberales y conservadores provocaron que los Poderes del Estado se trasladaran temporalmente a la población de Lerma y a que por un breve lapso se rompiera el orden constitucional entre 1832 y 1833 y en 1834, hasta que en 1835 los conservadores le cambiaron la denominación al Estado de México por el Departamento de México.

La reinstauración del Federalismo a finales de agosto de 1846 sirvió para que el Estado de México trajera a la Palestra Nacional grandes personajes, como el Gobernador Francisco Modesto de Olaguíbel, en cuya Administración se editó el primer número del Periódico Oficial “El Porvenir”, que era el nombre que representaba las aspiraciones que todo ser humano tenía en esa época, lo que llamaban “la felicidad de los pueblos”.

Los Gobiernos del Estado de México de la Segunda República Federal se caracterizaron por ofrecer el territorio del Estado como asilo de los Poderes de la Unión ante los planes subversivos de los conservadores, por adherirse a la Coalición promovida por el Estado de Jalisco para defender el Sistema Federal, por brindar su apoyo incondicional para combatir a los invasores norteamericanos y por ceder estoicamente al Distrito Federal la Municipalidad de Tlalpan, así como los Distritos de Acapulco, Chilapa y Tasco para constituir el Estado de Guerrero.

Después de que entre 1852 y 1857 se reinstaló el Sistema Centralista, en 1857 el renaciente Estado de México apoyó fehaciente a la Nación Mexicana al secundar las ideas liberales emanadas de la Constitución Federal por personajes como Felipe Berriozábal, Mariano Riva Palacio, Mariano de Salas y Plutarco González; ideas que se restablecieron temporalmente entre 1861 y 1862, que fue el periodo en el que se expidió y puso en vigencia la Segunda Constitución Política de nuestra Entidad.

Entre 1862 y 1867 la Nación fue gobernada al mismo tiempo por regímenes centralistas y federalistas, por lo que el Estado de México vio afectada su naturaleza jurídica al ser dividido en los Distritos de Toluca, Cuernavaca y Apan. Los conservadores por otra parte denominaron al territorio que tenía su sede en la Ciudad de Toluca indistintamente como Departamento de México o Departamento de Toluca.

Al triunfar en 1867 la República Federal encabezada por Don Benito Juárez y restablecerse la naturaleza jurídica del Estado de México comenzó un periodo de gran estabilidad en la Entidad con pocos contratiempos, como fueron las segregaciones territoriales a favor del Estado de Tlaxcala de la Municipalidad de Calpulalpan y a favor del Distrito Federal de la Municipalidad Azcapotzalco y las segregaciones que dieron origen a la erección de los Estados de Morelos e Hidalgo, la reforma integral a la Constitución Política del Estado de México que por desconocimiento del proceso legislativo la denominaron posteriormente por usos y costumbres como la Tercera Constitución Política del Estado de 1872, la suspensión temporal del orden



constitucional al triunfar el Plan de Tuxtepec de Porfirio Díaz en 1876 y el fallecimiento de los gobernadores Juan N. Mirafuentes, Juan Chávez Ganancia y Vicente Villada.

Al inicio de la Revolución Mexicana el Estado gozó de gran estabilidad, gracias a la labor realizada por gobernadores como Francisco León de la Barra, Rafael M. Hidalgo, Manuel Medina Garduño y Felipe N. Villarello. Dicha estabilidad se rompió el 22 de agosto de 1914, cuando el General Francisco Murguía disolvió el Congreso del Estado.

En el Periodo Revolucionario nuestro Estado fue gobernado por constitucionalistas y zapatistas, resaltando entre esas figuras personajes como Gustavo Baz Prada, Carlos Tejada y Agustín Millán, quien fue el encargado de promulgar la Constitución Política de 1917 que hasta hoy en día nos rige. La Carta Magna se caracterizó por sustituir el término Congreso por Legislatura en la denominación de la Asamblea del Poder Legislativo, así como por fijar el inicio de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones el 1 de septiembre en lugar del 2 de marzo, como era tradicional desde 1824.

En el Periodo Postrevolucionario nuestra Entidad se caracterizó por constituirse en una bonanza económica, reflejada en una creciente industrialización y en un crecimiento desmedido de la mancha urbana, lo que a la vez trajo consigo el empobrecimiento de la clase campesina y el surgimiento de asentamientos urbanos irregulares; no obstante, a los esfuerzos que después del asesinato del Gobernador Alfredo Zárate Albarrán realizaron gobernadores visionarios como Isidro Fabela Alfaro, **Alfredo del Mazo Vélez**, Salvador Sánchez Colín, Gustavo Baz Prada y Juan Fernández Albarrán.

El Proceso Modernizador del Estado de México inició en la Administración que encabezó el Profesor Carlos Hank González, con una reforma administrativa y con la instrumentación de programas innovadores que encontraron continuidad en el Gobierno encabezado por el Doctor Jorge Jiménez Cantú, como fueron los tendientes a fortalecer nuestra infraestructura carretera y a regularizar los asentamientos humanos, sobre todo, los que conformaron el ex Lago de Texcoco y la zona limítrofe con Cuautitlán.

El proceso de modernización alcanzó su clímax en la Administración que encabezó **Alfredo del Mazo González**, no obstante a las penurias que enfrentó ante un fuerte endeudamiento heredado por las administraciones anteriores y a la crisis económica que en 1982 originó la Nacionalización de la Banca. Gracias a un Programa Innovador se instituyó el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense y se expidieron leyes que en su tiempo fueron emuladas por otras entidades federativas, como fueron la Ley Orgánica

de la Administración Pública del Estado que reconoció el control de los organismos auxiliares y fideicomisos, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos que creó el Sistema Estatal de Documentación y la Ley del Mérito Civil que instituyó la Presea “Estado de México”, la cual en sus diversas modalidades hoy reconoce la figura de personajes ilustres de nuestra Patria Chica como son José María Luis Mora y Andrés Molina Enríquez, grandes humanistas que ocuparon una curul en el Congreso del Estado, al igual que Don José María Heredia, que hasta el año 2021 también era distinguido en la modalidad A los Residentes en el Extranjero de dicha Presea.

En las subsiguientes administraciones se fortaleció la presencia nacional de la Entidad con grandes propuestas, como la que en 1995 reestructuró integralmente la Constitución Política del Estado de México, así como las que en 1987 dieron origen a la inauguración del Centro Cultural Mexiquense y el reconocimiento jurídico de la figura de los Cronistas Municipales, al establecerse en la Ley Orgánica Municipal que el Ayuntamiento deberá designar al Cronista Municipal como fedatario del acontecer histórico local.

Hoy que está en la Titularidad del Poder Ejecutivo el Gobernador **Alfredo del Mazo Maza** con una Legislatura plural e incluyente, es menester que como lo hemos hecho los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado de México nos unamos, para conmemorar en el año de 2024 el Bicentenario de la Fundación del Estado de México con iniciativas de decreto de gran calado y significación histórica para los mexiquenses.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LXI Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto, para que si lo estiman conveniente se apruebe en esos términos.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Elías Rescala Jiménez**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el Artículo Único del Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para quedar como sigue:

**Artículo Único.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración del Decreto del Congreso Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición del "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana" por la que se crea jurídicamente el Estado de México el 31 de enero de 1824.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política para que en uso de sus atribuciones, provea lo necesario para que en el marco de la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Gestión de la LXI Legislatura a efectuarse el 31 de enero de 2024, devele una placa de bronce con la siguiente leyenda: La LXI Legislatura del Estado Libre y

Soberano de México, rinde homenaje a los siguientes diputados por la Provincia de México que el 31 de enero de 1824 suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se creó jurídicamente el Estado de México: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política para que en uso de sus atribuciones, provea lo necesario para que efectúe una Sesión Solemne el 2 de marzo de 2024 a las nueve de la mañana, a fin de Conmemorar el 200 Aniversario de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**E. Propuesta de Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión por la que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para izar la Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y el 4 de octubre en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores”, en 1824 (6 de diciembre de 2022)<sup>160</sup>**

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Elías Rescala Jiménez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 51, Fracción II, 57 y 61, Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, Fracción I y 38, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que se presenta ante la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se adicionan los numerales 3 Bis y 27 Bis a la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para izar la Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y el 4 de octubre en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores”, en 1824**, en los términos de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2024 la Patria estará de plácemes para conmemorar el Bicentenario de las Expediciones del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” y de la “Constitución

---

<sup>160</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.

Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, documentos por los que se constituyó la Primera República Federal que puso fin al Primer Imperio de Agustín de Iturbide y que a la postre ocasionó la Guerra Civil entre liberales y conservadores, entre quienes estaban a favor de preservar el actual Sistema Federal y quienes pugnaban por la adopción de una República Centralista o un Gobierno Imperial.

El 28 de septiembre de 1821 inició la vida formal del México independiente, cuando Agustín de Iturbide nombró una Junta Provisional Gubernativa con 38 individuos y esta Junta suscribió el “Acta de la Independencia del Imperio Mexicano”, asumiendo en esa fecha Agustín de Iturbide la Presidencia de la Regencia del Imperio Mexicano.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Primer Congreso Constituyente, con lo que se disolvió la Junta Provisional Gubernativa, la cual de acuerdo con el Artículo 12 de los Tratados de Córdoba, debía fungir como Cuerpo Legislativo y Órgano Auxiliar y Consultivo de la Regencia, lo que a decir de sus integrantes fue una de las causas que embarazaron su actuación, “no porque la Regencia no haya estado siempre animada de los más vivos deseos del acierto, ni porque haya habido rivalidad en ambos Cuerpos, sino porque la naturaleza misma de los Poderes que depositaban una y otra, llevaba consigo la diversidad de ideas y cierta contraposición en las resoluciones”.

El 21 de mayo Agustín de Iturbide fue proclamado Emperador de México, una vez que se conoció un inserto en la Gaceta de Madrid del 13 y 14 de febrero último, en el que las Cortes de España habían “declarado nulos los Tratados de Córdoba, y que por lo mismo, es llegado el caso de que no obligue su cumplimiento a la Nación Mexicana, quedando ésta en la libertad que el Artículo Tercero de dichos Tratados concede al Soberano Congreso Constituyente de este Imperio, para nombrar Emperador por la renuncia o no admisión de los allí llamados”.

El 22 de noviembre inició el debilitamiento del Imperio Mexicano, cuando Agustín de Iturbide instaló la Junta Nacional Instituyente después de disolver el Congreso Constituyente.

El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso a la brevedad posible, por estar inconcluso y porque la Soberanía residía esencialmente en la Nación. Se consideraba “que entre los señores diputados que formaron el extinguido Congreso, hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso

que otros no correspondieron debidamente a la confianza que en ellos se depositó; tendrán las provincias la libre facultad de reelegir a los primeros y sustituir a los segundos, con sujetos más idóneos para el desempeño de sus arduas obligaciones”.

El 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación. El día 19 de ese mes dicho personaje abdicó al cargo de Emperador del Imperio Mexicano.

El 31 de marzo el Congreso Constituyente Mexicano depositó el Poder Ejecutivo de la República en un Triunvirato integrado con Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete.

El 17 junio el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Ley de Elecciones a que deben acomodarse las Provincias de la Nación para nombrar a los diputados que han de componer el futuro Congreso Constituyente. Se indicaba que para la elección de diputados se celebrarán Juntas Primarias, Secundarias y de Provincia.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares, en las Provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas”. En ella se dispuso que los Estados de “Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz, procederán a establecer sus respectivas Legislaturas”.

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la cual constó de apartados referentes a: la forma de Gobierno y Religión, a la división de Poderes, al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Gobierno Particular de los Estados, al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a las prevenciones generales.

En el apartado referente a la forma de Gobierno y Religión, se señala que “la Nación Mexicana se compone de las Provincias comprendidas en el Territorio del Virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía Capitanía General de Yucatán, y en el de las Comandancias Generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente” (art. 1º); que “la Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona” (art. 2º); que “la Soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca más

conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más” (art. 3º); que “la Religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana”, y que “la Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra” (art 4º); que la “Nación adopta para su gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal” (art. 5); que sus “partes integrantes son Estados Independientes, Libres, y Soberanos, en lo que exclusivamente toque a su Administración y Gobierno Interior, según se detalla en esta Acta y en la Constitución General” (art. 6), y que “en la Constitución se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos” (art. 8º).

En el Artículo 7 se estableció que los Estados de la Federación por ahora son: “el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los de Texas; el Interno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, las Californias y el Partido de Colima (sin el Pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora Territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los Supremos Poderes de ella”.

El 4 de octubre el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se dispuso que “la Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal” (art. 4º); que “las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala” (art. 5º), y que “se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial” (art. 6º).

En el Título 3º “Del Poder Legislativo”, se indica que “se deposita el Poder Legislativo de la Federación en un Congreso General” que “se divide en dos Cámaras, una de



Diputados y otra de Senadores” (art. 7º); que “la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados” (art. 8º); que “en todos los estados y territorios de la Federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta” (art. 16), y que “el Senado se compondrá de dos senadores de cada Estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años” (art. 25).

El 10 de octubre Guadalupe Victoria rindió su protesta de ley ante el Congreso General como el Primer Presidente de la naciente Nación denominada “Estados Unidos Mexicanos”. Advirtió que “la nave del Estado habrá de surcar un mar tempestuoso y difícil; que la vigilancia y las fuerzas del piloto no alcanzan a contener el ímpetu de los vientos; que existen averías en el casco y el norte es desconocido”.

El 18 de noviembre se consolidó el Sistema Federal, cuando el Congreso General dispuso que el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”, que el Gobierno Político y Económico de dicho Distrito quedaba bajo la jurisdicción del Gobierno General, y que éste “y el Gobernador del Estado de México, nombrarán cada uno un perito para que entre ambos marquen y señalen los términos del Distrito”.

Cabe señalar, que la propuesta de decreto que hago se sustenta en los antecedentes históricos antes señalados, así como en el Calendario Cívico 2022 que emite la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, en cuyo texto referente a las fechas conmemorativas se indica lo siguiente:

31 de enero: “1824. El Congreso Constituyente promulgó el ‘Acta Constitutiva de la Nación Mexicana’, mediante la cual el País se convirtió en una República Representativa, Popular y Federal”.

4 de octubre: “1824. Entró en vigor la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en donde se declaró a México, posterior al Primer Imperio de Agustín de Iturbide, como una nación independiente”.

En la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, no se señalan las conmemoraciones antes señaladas con el izamiento de

la Bandera a toda asta; no obstante, a que el 5 de febrero se conmemora el “Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917”. Por ello, resulta necesario a casi doscientos años de la expedición de los documentos que constituyeron los “Estados Unidos Mexicanos” solemnizar la conmemoración de estas dos fechas históricas; sobre todo, porque los servidores públicos de la Primera República Federal hacían el juramento de obediencia al “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” y a la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”.

Finalmente, se señala que esta Iniciativa de Decreto se dirige a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión por ser este órgano legislativo desde sus orígenes la Cámara de Representantes de los Estados, aunado a que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos expedida el 4 de octubre de 1824 le dio vida jurídica al Senado de la República, cuyo Bicentenario al igual que el de la Primera Constitución Política de la Nación se conmemorará en igual fecha pero del año de 2024, no obstante a que la vida institucional de la Cámara de Senadores fue suspendida en los regímenes centralistas del Siglo XIX y en la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857 y restablecida mediante la Reforma Constitucional del 13 de noviembre de 1874.

En este orden de ideas, se propone adicionar los numerales 3 Bis y 27 Bis a la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para izar la Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y el 4 de octubre en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores”.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LXI Legislatura la siguiente Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para que si lo estiman conveniente se apruebe en los términos propuestos.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Elías Rescala Jiménez**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

## PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN

### LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

**Artículo Único.-** Se adicionan los numerales 3 Bis y 27 Bis a la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.-** En los edificios y lugares a que se refiere el Primer Párrafo del Artículo 15 de esta Ley,<sup>161</sup> la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

[...].

**3 Bis. 31 de enero: Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en 1824;**

[...].

**27 Bis. 4 de octubre: Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores, en 1824;**

[...].

---

<sup>161</sup> **ARTÍCULO 15.-** En los edificios sede de las autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las autoridades e instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el Artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

## **Transitorio**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**F. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se autoriza a la Junta de Coordinación Política para instaurar el Muro de la Memoria del Pueblo Mexiquense y colocar en las dos alas de la entrada de la Cámara de Diputados “La Casa del Pueblo” dos placas con las leyendas: “La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), José María Heredia, Padre de la Transparencia Mexiquense”; “La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana Mexiquense” (23 de noviembre de 2022)<sup>162</sup>**

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputada Paola Jiménez Hernández**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 51, Fracción II; 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se autoriza a la Junta de Coordinación Política para instaurar el Muro de la Memoria del Pueblo Mexiquense y colocar en las dos alas de la entrada de la Cámara de Diputados “La Casa del Pueblo”, dos placas que simbolizen los Pilares de la Transparencia Legislativa y de la Iniciativa Ciudadana que sustentan la actuación del Poder Legislativo Mexiquense con las leyendas: “La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), José María Heredia, Padre de la Transparencia Mexiquense”; “La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana”, con base en la siguiente:**

---

<sup>162</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la investigación realizada por el Cronista Legislativo de esta LXI Legislatura,<sup>163</sup> Mariano Arizcorreta nació en la Ciudad de Toluca el 16 de marzo de 1801; murió en la misma Ciudad el 2 de junio de 1859. Fue Jurista, Diputado Local en tres ocasiones (Segundo Congreso Constitucional 1829-1830, Tercer Congreso Constitucional 1833-1834 y Legislatura Extraordinaria 1846-1849) y Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México en cuatro ocasiones (Gobernador Constitucional del 28 de abril de 1848 al 21 de marzo de 1849, Gobernador Provisional del 21 al 22 de marzo de 1849, Teniente Gobernador funcionando como Gobernador del 22 de marzo al 10 de mayo de 1849 y Gobernador Constitucional del 2 de junio al 27 de julio de 1849).

En el Segundo Congreso Constitucional (1829-1830) que operó del 2 de marzo de 1829 al 1 de marzo de 1830, coadyuvó en la expedición del Reglamento para el Arreglo de la Biblioteca del Estado, en el Reglamento de la Tesorería General, en el Reglamento de la Milicia Cívica y en el Reglamento de la Oficina de Redacción del Congreso y en los decretos por los que se dispuso publicar en los periódicos la convocatoria para el nombramiento de los escribientes y taquígrafos del Congreso, y por el que se autorizó la entrega de becas a los estudiantes. El 1 de marzo de 1830 el Congreso de la Unión decretó la suspensión de este Congreso para restituir al Congreso Constituyente.

En el Tercer Congreso Constitucional (1833-1834) que operó del 17 de febrero de 1833 al 30 de mayo de 1834, coadyuvó en la expedición del Tercer Reglamento Interior del Congreso que instituyó la figura de la Gran Comisión, de la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica, de la Ley Orgánica de la Instrucción Pública, de la Ley sobre el Establecimiento del Montepío de Oficinas en el Estado y de los decretos por los que se efectuó la tercera reforma a la Constitución Política de 1827, con la que se extinguió el Consejo de Gobierno y se fortalecieron las funciones de los Secretarios y del Teniente Gobernador. El 31 de mayo de 1834 concluyó sus labores este Congreso al suspenderse el Orden Constitucional.

---

<sup>163</sup> Reyes, Pastrana Jorge. *Génesis del Congreso del Estado de México (Crónica Legislativa 1809-1835), Primer Libro de la Crónica Legislativa Mexiquense; y Órganos Legislativos en el Territorio del Antiguo Estado de México de Medios del Siglo XIX (Crónica Legislativa 1835-1862), Segundo Libro de la Crónica Legislativa Mexiquense, 2021.*

En la Legislatura Extraordinaria (1846-1849) que operó del 10 de diciembre de 1846 al 1 de marzo de 1849, coadyuvó en la expedición de las Bases Generales de las Oficinas Superiores de Hacienda y de los decretos por los que se adscribió el Periódico Oficial *El Porvenir* al Congreso, por el que se reorganizaron las disposiciones aplicables a los Ayuntamientos, y por el que se otorgaron facultades legislativas al Gobernador.

Don Mariano Arizcorreta inició su Administración al frente del Poder Ejecutivo el 28 de abril de 1848, cuando el Congreso al reinstalarse en Metepec con motivo de la Invasión Norteamericana lo designó Gobernador Constitucional y a José Bernardino Alcalde como su Teniente Gobernador. Su encargo concluyó el 27 de julio cuando asumió la Titularidad del Poder Ejecutivo Luis Madrid en su calidad de Teniente Gobernador.

En su periodo gubernamental con el respaldo del Congreso se emprendieron medidas para arreglar el Ramo de la Hacienda Pública, se estableció una contribución personal mensual para los varones desde la edad de dieciocho hasta 60 años y se dispuso la obligación de las municipalidades para mandar a un alumno becado al Instituto Literario, para lo cual se instrumentó una contribución directa con la denominación municipal, cuyos productos se aplicarían a los gastos de las escuelas de primeras letras, al sostenimiento de un alumno en el Instituto Literario donde no hubiere fondos para erogar ese gasto y el sobrante se aplicaría a gastos comunes de la Municipalidad. En este periodo se erigió el Estado de Guerrero con los distritos de Tasco, Chilapa y Acapulco y se firmaron los Tratados de Paz entre México y los Estados Unidos de América.

El 31 de mayo de 1848 el Gobernador al anunciar la firma de los Tratados de Guadalupe Hidalgo exhortó a los habitantes del Estado a que no decayera su ánimo ante la pérdida de gran parte de los territorios de la Patria, sino en fijar “su atención en el estado en que se encuentra la República. La desaprobación de los Tratados habría traído indefectible consecuencia de la ocupación militar de todos los estados no invadidos, la desorganización de todos los Ramos de su Administración, el desconcierto en el Sistema Financiero de cada uno de ellos, la desaparición de sus rentas, la dispersión de sus principales autoridades, la falta de acción de sus subalternas y la imposibilidad de convenirse en defensa y de reunir elementos para llevarla a ejecución”.

El 6 de octubre la Legislatura pretendió cristalizar un anhelo de Mariano Arizcorreta al aprobar la Minuta del Decreto que regularía el Derecho de Petición, en cuya Iniciativa formulada por el Diputado Teodoro Riveroll se establecía que “sólo tienen derecho de petición los ciudadanos del Estado”, que “solo se ejercerá el Derecho de Petición en

materia de resorte del Poder Legislativo, sea que la petición tenga por objeto el establecimiento de una Ley o su derogación o reforma”, y “que el ciudadano que quiera hacer uso de este Derecho, lo manifestará por escrito a la Autoridad Política de la Cabecera de la Municipalidad en que resida, exponiendo concisa y claramente lo que insista pedir, solicitando en unión de otros dos ciudadanos de la misma Municipalidad se celebre una Junta Popular”.

El 16 de octubre a quien hoy pretendemos reconocer como *Padre de la Iniciativa Ciudadana Mexiquense* agradeció al Congreso por haber arreglado “el precioso Derecho de Petición, esta garantía de libertad de los pueblos, por la que los ciudadanos logran que su voz sea escuchada por el legislador, y éste consigue conocer la voluntad de sus comitentes, de los que les han confiado el ejercicio del Poder Augusto de dar leyes, y alcanzándose de este modo el grande resultado de que el Pueblo Soberano no encuentre obstáculos para que impere su voluntad siempre que sea racional y justa”. En aquella ocasión señaló que el Ejecutivo del Estado “no ha omitido diligencia para procurar los adelantos de la enseñanza pública en todos sus ramos”, que “ha dictado las providencias necesarias para que mejoren los caminos” y que ha “cuidado de la seguridad pública, situando en los caminos las Fuerzas consagradas a este objeto, y tiene el placer de asegurar, que este precioso Derecho, si no está absolutamente garantizado con la vigilancia de estas partidas, está atendido y asegurado cada día más, siendo mucho más atendibles las mejoras de este ramo importantísimo si se atiende a la crisis dolorosa de la Invasión, que con la apertura de nuestras cárceles y la relajación de todos los vínculos sociales inundó al País de malhechores, a la vez que en todos los gobiernos de los estados han tenido que crearlo de nuevo en medio de las más aflictivas penurias y escaseces de los fondos públicos”.

El 21 de febrero de 1849 el Gobernador Arizcorreta se inconformó ante el Gobierno Federal, al señalar que “ha llegado noticia a este Gobierno que el Excelentísimo Ministro de Hacienda, con el objeto de cubrir el presupuesto del año corriente de 1849, ha iniciado al Soberano Congreso de la Unión se quite a los estados, y en consecuencia al de México, sus impuestos del dos al millar sobre fincas rústicas y urbanas y tres por ciento de las pastas de plata y oro que se extraen de sus minerales”.

Finalmente, se señala que en la Constitución Política del Estado de México del 12 de octubre de 1861 se cristalizó el anhelo de 1833 de Don Mariano Arizcorreta, al establecerse en su Artículo 60 que *tienen Iniciativa de ley, los diputados, el Gobernador,*



*los ayuntamientos en los negocios de sus respectivas localidades, en el orden judicial, el Tribunal Superior de Justicia, y en todos los ramos los Ciudadanos del Estado.*

Hoy, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México subsiste el precepto de la Iniciativa Ciudadana forjado en el Siglo XIX, al establecerse en su Artículo 51 que el derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: a la Gobernadora o al Gobernador del Estado, a las diputadas o diputados, al Tribunal Superior de Justicia, a los ayuntamientos, a las ciudadanas y ciudadanos del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en materia de derechos humanos, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en materia de su competencia y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.

En lo que se refiere al Humanista José María Heredia, éste fue Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834) en el periodo comprendido del 17 de febrero al 3 de julio de 1833, cuando el Congreso en Sesión Secreta le aprobó la licencia que solicitó para separarse de su cargo y posteriormente el 11 de agosto autorizó que su curul fuera cubierta por el Diputado Suplente Manuel Robredo. La integración del Tercer Congreso Constitucional se dio después de la Guerra Civil que originó la destitución del Segundo Congreso Constitucional y, por consiguiente, la desaparición de los Poderes Federales y de la Entidad, cuando el Magistrado Wenceslao Barquera entregó la Gubernatura del Estado de México a Lorenzo de Zavala el 11 de noviembre de 1832. Dicha Guerra concluyó el 23 de diciembre del referido año con la expedición del Plan de Zavala que permitió a Manuel Gómez Pedraza asumir la Presidencia de la República.

Según sus biógrafos, José María Heredia nació el 31 de diciembre de 1803 en la Ciudad de Santiago de Cuba, que pertenecía a la Monarquía Española. Al consumarse la Independencia Nacional, después de una serie de vicisitudes obtuvo la nacionalidad mexicana, lo que le permitió destacarse como periodista y servidor público, ocupando entre otros cargos, la Dirección del Instituto Científico y Literario de Toluca.

Hijo de José Francisco de Heredia y Mieses y María de la Merced Heredia y Campuzano-Polanco, nativos de Santo Domingo, siendo aún pequeño se trasladó de Cuba con su familia a Santo Domingo, donde transcurrió la mayor parte de su niñez. Su Padre fue nombrado Oidor y Regente de la Real Audiencia de Caracas en 1810, por lo que su familia tuvo que mudarse a Venezuela.

En 1818, de regreso en Cuba, comenzó sus estudios de Leyes en la Universidad de la Habana (Puerto Príncipe), los cuales continuó al año siguiente en México. Tras el asesinato de su Padre, ocurrido en octubre de 1820 en la Ciudad de México, un año después regresó a Cuba.

Dos años después de doctorarse en Derecho se estableció como Abogado en Matanzas. Por este tiempo había colaborado en distintos periódicos, entre ellos *El Revisor* y dirigió el Semanario *La Biblioteca de las Damas*. En 1823, a punto de publicar una edición de sus poesías, se vio envuelto en la Conspiración *Soles y Rayos de Bolívar*, por lo que tuvo que marcharse precipitadamente a los Estados Unidos.

En 1825 emprendió su segundo viaje a México y en su travesía escribió el *Himno del Desterrado*. Su actividad en México fue rica y variada. Entre otras funciones jurídicas y administrativas, ejerció como Catedrático de Literatura e Historia, Legislador, Juez de Cuernavaca, así como Oidor y Fiscal de la Audiencia de México. En 1832 publicó en Toluca una segunda edición de sus versos; fue Redactor de varias revistas como *El Iris* y *La Miscelánea* y el principal Redactor de *El Conservador*.

En 1836, después de hacer retracción pública de sus ideales independentistas, obtuvo permiso para regresar a Cuba; cuatro meses duró su estancia en la Isla. Con gran dolor y mortal desánimo regresó a México el Primer Poeta Romántico de América, quien a los 35 años de edad murió de tuberculosis.

El deceso de José María Heredia según la mayoría de sus biógrafos ocurrió el 7 de mayo de 1839 en la Ciudad de Toluca, que era Cabecera del Distrito de Toluca del Departamento de México, en la época en la que el centralismo interrumpió la vida de la Primera República Federal.

### **Pilares del Congreso**

En el Tercer Congreso Constitucional (1833-1834) coincidió la vida de los ilustres personajes antes señalados, sobre todo, a inicios de la gestión de este Órgano Legislativo, donde después de la desaparición de los Poderes del Estado se reordenaron las bases bajo las cuales debía operar el Poder Legislativo en coordinación con los Poderes Ejecutivo y Judicial y los Ayuntamientos.

El 18 de febrero de 1833, a iniciativa del Diputado Toluqueño Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana que se instituyó en la Constitución Política del Estado de México del 12 de octubre de 1861, el Congreso aprobó la Proposición de Punto de Acuerdo, por la que se dispuso “que se abra un Buzón en el Palacio del Congreso en el lugar que designe la Comisión de Policía Interior, para que cualquier ciudadano pueda expresar por escrito sus conceptos con respecto a las providencias que diere la Legislatura, y proponga los proyectos que estime útiles o necesarios”.

El 28 de febrero el Congreso tomó conocimiento de la primera petición recibida en el Buzón, en la cual se indicaba que “en el local donde éste se haya se pinte una concha o cualquier adorno con un lema que manifieste el objeto de su apertura, así para llamar la atención del público, como para evitar las equivocaciones que pueda haber”. Esta petición sin duda puede ser clasificada como la Primera Iniciativa Ciudadana que recibió en su devenir histórico la Legislatura y la cual también fue aprobada en esos términos, toda vez que el 11 de marzo el Congreso aprobó la Proposición de Punto de Acuerdo presentada por un Ciudadano, por la que el referido Buzón llevara la siguiente leyenda: “1833. El Honorable Congreso del Estado, deseoso de oír al Pueblo”.

El 4 de marzo ante una Iniciativa de Punto de Acuerdo de José María Heredia, el Congreso acordó que las iniciativas recibidas en el Buzón no se trataran en sesiones secretas sino en sesiones públicas, al argumentar que *la Comisión de Policía creyó conveniente examinar antes de darse cuenta todo lo que se reciba por aquel conducto, como lo hizo con la presente manifestación que abraza un proyecto de reforma para la Administración de Justicia, que merece la atención, y que por tanto, debía darse cuenta con ella en reunión pública.*

El 7 de marzo el Congreso aprobó la Proposición de Punto de Acuerdo presentada por Heredia, en la que se dispuso que “todos los pliegos que se hayan recibido o se recibieren por el Buzón, se leerán según está acordado, en el último lugar, y se dejarán en la Secretaría para que pueda hacerlos suyos él o los diputados que lo crean conveniente”. Con esta medida se facultó a los diputados para que hicieran suyas las propuestas ciudadanas, atribución que por usos y costumbres se conserva hoy en día.

Finalmente, por lo que se refiere a la operación del Buzón del Pueblo, el 10 de mayo el Congreso tomó conocimiento de un oficio recibido en el Buzón, por el que se “elogiaba a la Legislatura por haber establecido este medio de comunicación con el Pueblo”.

El 22 de febrero José María Heredia presentó su Proposición de Punto de Acuerdo, por la que *pidió al H. Congreso se sirva disponer que la Comisión de Policía conteste la publicación de sus actas en el Periódico de esta Ciudad.* Esta Proposición la argumentó al señalar que *esta Augusta Asamblea acaba de dar prueba inequívoca de su republicanismo y del interés que la mueve para que los Pueblos del Estado contribuyan del modo posible al esclarecimiento de las materias de que pueda ocuparse la atención de su cuerpo legislativo acordando la apertura de un Buzón que facilite a los ciudadanos el conducto más seguro para que envíen sus opiniones.*

Más adelante, indicó que *las actas de las sesiones del Congreso se imprimen para formar volúmenes excesivos y ve tal cual particular y siempre con el atraso de un año o más que dilata su impresión; y como no se llena por este medio la publicidad y aún cuando se consiguiera las reflexiones que sobre los asuntos que les discutan puedan hacer algunos ciudadanos a la vista de las actas si se insertasen en un Periódico, resultaría inútil.*

El 25 de febrero el Congreso aprobó el Punto de Acuerdo que presentó Heredia para que las actas de sus sesiones se publicaran en un Periódico de la Ciudad de Toluca y nombró como responsable de la impresión de las actas al Diputado José María Heredia.

El 26 de febrero se volvió a presentar una disertación sobre este tema, cuando el Pleno Legislativo *dio cuenta con un oficio del Gobierno. en que consulta cuál sea la cooperación que ha de prestar el Gobierno en que tenga efecto el Acuerdo del Congreso relativo a que las actas de sus sesiones se publiquen en el Periódico de esta Ciudad.*

En respuesta a dicha petición, a instancias de la Comisión de Policía se dispuso contestarle al Gobernador que *a cooperación que el Gobierno ha de prestar a la impresión de las actas de las sesiones del Congreso en el Periódico de esta Ciudad, es la que se enmarca en la orden de 18 de mayo de 1831; es decir, de acuerdo con lo manifestado por el Presidente de la Legislatura, que el Acuerdo de que se trata, se contrajo únicamente a la inserción de las actas en el Periódico de esta Ciudad, con el objeto de que los pueblos se instruyan de las deliberaciones de la Legislatura y no a la impresión de los tomos, que se hace por separado de otras actas.*

El 6 de marzo el Congreso turnó a las Comisiones Unidas Primera de Hacienda y de Policía la Proposición de Punto de Acuerdo que presentó Heredia, para que se realice *la impresión de las actas de esta Legislatura en el Periódico Fanal.*

El 22 de marzo el Congreso aprobó la Proposición de Punto de Acuerdo que presentó Heredia, por la que se dispuso establecer “en la Capital del Estado un periódico diario de a pliego, en el que se insertaran las actas del Honorable Congreso, y todas las comunicaciones oficiales, dictámenes de comisiones, u otros documentos que a su juicio, o al del Gobierno deban publicarse”.

El 12 de marzo Heredia apoyó la proposición del Diputado Antonio Escudero, por la que pedía que *“se revoque el Decreto del 6 de octubre de 1831”*, en donde previene solamente los decretos *que contengan su interés común se imprimirán, publicarán y circularán, y los que no, se comunicarán manuscritos a los Prefectos y éstos darán su publicación por medio de una copia de ellos. De aquí, es que para saber del carácter de cada caso, se estableció la práctica de preguntar al aprobarse la Minuta de cada uno o no de interés común, como se ha hecho en una misma sesión.*

El 1 de junio el Congreso aprobó Decreto 311 por el que autorizó el Presupuesto del Periódico Oficial *Reformador*, en el cual se indicaba que se “encargará a los prefectos el cobro de las suscripciones al Periódico, asignándoles el cinco por ciento de lo que recauden”.

Como se ha podido constatar en líneas anteriores, las propuestas que a principios del año de 1833 presentaron los diputados Mariano Arizcorreta y José María Heredia eran coincidentes, porque ambas estaban a favor de la participación ciudadana en el Congreso, para lo cual era necesario que se difundiera el trabajo contemporáneo del mismo en un Periódico de la Capital del Estado, lo cual hoy en día se hace a través de la Página Institucional de la Legislatura y de las redes sociales operadas por la Dirección General de Comunicación Social, además del trabajo que realizan los medios de comunicación a través de los reporteros y analistas del quehacer político.

Cabe señalar, que el 5 de marzo de 2009 a Iniciativa del Diputado de la LX Legislatura Constitucional, Juan Maccise Naime del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se aprobó el Decreto Número 28, por el que se ordenó inscribir en las dos entradas de la Cámara de Diputados la leyenda “La Casa del Pueblo”, publicado en la sección primera del Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del 14 de marzo. Esto, al considerar en la exposición de motivos, que “por la dimensión que representa el Poder Legislativo para la conformación y el ejercicio de un Estado de Derecho Pleno, uno de los principios fundamentales es ser voz y expresión del Pueblo”.

Con base en lo antes señalado, si así lo considera pertinente esta Asamblea y la Comisión Legislativa que habrá de dictaminarla, se propone colocar en las dos alas de la entrada de la Cámara de Diputados “La Casa del Pueblo”, dos placas que simbolicen los Pilares de la Transparencia Legislativa y de la Iniciativa Ciudadana que sustentan la actuación de la Legislatura, con las siguientes leyendas:

“La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), José María Heredia, Padre de la Transparencia Mexiquense”.

“La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana Mexiquense”.

Con estas inscripciones se reforzaría en el sentir popular que efectivamente la Cámara de Diputados es “La Casa del Pueblo”, sustentada en dos grandes pilares que son la Transparencia Legislativa y la Consulta Ciudadana, que tuvieron sus orígenes doctrinarios plasmados en la praxis legislativa por quienes fueron diputados del Tercer Congreso Constitucional en 1833: Mariano Arizcorreta y José María Luis Mora.

Finalmente, debido a que los Muros de Honor del Salón de Sesiones en Pleno “José María Morelos y Pavón” de la Cámara de Diputados han llegado a saturarse con inscripciones autorizadas por Acuerdo o Decreto de la Legislatura, se propone autorizar a la Junta de Coordinación Política para que instaure el Muro de la Memoria del Pueblo Mexiquense, en donde se incluirán las placas conmemorativas que se autoricen por mandato legal al entrar en vigor el presente Decreto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable LXI Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto, para que en el caso de que así lo consideren pertinente, se apruebe en los términos que a continuación se señalan.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputada Paola Jiménez Hernández**  
**Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza a la Junta de Coordinación Política colocar en las dos alas de la entrada de la Cámara de Diputados "La Casa del Pueblo", dos placas que simbolizen los Pilares de la Transparencia Legislativa y de la Iniciativa Ciudadana, que sustentan la actuación del Poder Legislativo Mexiquense con las leyendas:

"La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), José María Heredia, Padre de la Transparencia Mexiquense".

"La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México rinde homenaje al Diputado del Tercer Congreso Constitucional (1833-1834), Mariano Arizcorreta, Padre de la Iniciativa Ciudadana Mexiquense".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza a la Junta de Coordinación Política para que instaure el Muro de la Memoria del Pueblo Mexiquense, en donde se incluirán las placas conmemorativas que se autoricen al entrar en vigor el presente Decreto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**G. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se autoriza a la Junta de Coordinación Política colocar en el Muro de Honor del Recinto Legislativo el nombre de Clara del Moral, Primera Diputada Local del Estado de México electa por el Distrito II de Lerma (28 de noviembre de 2022)<sup>164</sup>**

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputada Evelin Osornio Jiménez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 51, Fracción II; 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, Fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se autoriza a la Junta de Coordinación Política colocar en el Muro de Honor del Recinto Legislativo el nombre de Clara del Moral, Primera Diputada Local del Estado de México electa por el Distrito II de Lerma**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con datos de la investigación realizada por el Cronista Legislativo, Clara del Moral de Lara fue Diputada por el Distrito II de Lerma en la XXXIX Legislatura Constitucional (1954-1957) que operó del 5 de septiembre de 1954 al 4 de septiembre de 1957. Al lado de **doce diputados varones** coadyuvó para que esta Legislatura reformara la Constitución Política del Estado, a fin de precisar aspectos relacionados con la condición política de las personas y con las facultades del Gobernador, de la Legislatura, del Poder Judicial y de los Ayuntamientos. De igual manera, facultó a la Legislatura para designar a proposición del Ejecutivo a los integrantes de los Ayuntamientos Substitutos y Provisionales y a los miembros de los Cuerpos Edilicios, para aprobar los nombramientos que efectúe el Gobernador de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Jueces de Primera Instancia, para aprobar empréstitos y legislar acerca de su administración y para autorizar la enajenación de los bienes que no sean susceptibles de aplicarse a un servicio público.

---

<sup>164</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.



Los trabajos realizados por este Órgano Legislativo propiciaron que la **Legislatura por primera vez en su historia en la persona de Clara del Moral integrara una mujer como Diputada, a quien nombró como Presidenta de su Primera Mesa Directiva**; la Legislatura por primera vez en su historia autorizó una salida al extranjero de un Gobernador y aceptó un crédito proveniente de un Banco Extranjero; por primera vez en su historia una mujer contestó un Informe de Gobierno y el Pleno de la Legislatura guardó un minuto de silencio en memoria de una persona.

### **Trayectoria Constitucional de la XXXIX Legislatura**

El 12 de abril de 1854 la XXXVIII Legislatura mediante su Decreto 120 reformó la Ley Orgánica para las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Jueces Conciliadores del Estado de México, para disponer que **“las mujeres intervendrán, en igualdad de condiciones que los varones en las elecciones de Gobernador, diputados, ayuntamientos y jueces conciliadores, con el derecho de votar y ser votadas”**.

Se indicó que “los extranjeros no podrán ejercer el derecho del voto activo ni pasivo en las elecciones”; que “en los municipios que tengan una Cabecera cuya población sea mayor de quince mil habitantes, se elegirán un Presidente, un Síndico Procurador y cinco regidores”; que “en los municipios cuya Cabecera sea menor de quince mil habitantes, se elegirán solamente un Presidente, un Síndico Procurador y tres regidores”, y que “en cuanto a los Jueces Conciliadores, se elegirá un solo propietario y dos suplentes, y éstos llevarán el número de orden que les corresponda, a excepción del Municipio de Toluca, en el que se elegirán dos jueces conciliadores propietarios y cuatro suplentes”.

El 7 de mayo La XXXVIII Legislatura convocó “a los ciudadanos del Estado a elecciones ordinarias de diputados a la XXXIX Legislatura de esta Entidad Federativa, que funcionará durante el periodo constitucional que inicia el 5 de septiembre del presente año y terminará el 4 de septiembre de 1957, y las cuales tendrán lugar el 4 de julio del citado año en curso”.

El 30 de agosto de 1954 la Legislatura reunida en Junta calificó las cartas credenciales de los diputados propietarios a la XXXIX Legislatura Constitucional (1954-1957), entre las cuales estaba la de **Clara del Moral de Lara** (Distrito II de Lerma), quien ese día rindió su Protesta de Ley. Dicha Junta **integró la Mesa Directiva del Primer Mes de**

**su Primer Periodo Ordinario de Sesiones bajo la Presidencia de la Diputada Clara del Moral de Lara que fue la primera legisladora mexiquense nombrada en dicho cargo** y la Vicepresidencia del Diputado José Ramírez Ruiz. Para todo el Periodo Ordinario de Sesiones nombró como Secretarios a los diputados: Fernando Briones Palafox y Jesús García Lovera.

Los doce varones que acompañaron a Clara del Moral en su responsabilidad legislativa eran los diputados propietarios en funciones: José Ramírez Ruiz (Distrito I de Toluca), Carlos Garduño Izquierdo (Distrito III de Tenango), Felipe Delgado Castro (Distrito IV de Tenancingo), Josafat Villegas Hernández (Distrito V de Sultepec), Jesús García Lovera (Distrito VI de Valle de Bravo), Fernando Briones Palafox (Distrito VII de El Oro), Félix Madrazo Colín (Distrito VIII de Atlacomulco), Estanislao Duarte Villegas (Distrito IX de Jilotepec), José C. Ángeles (Distrito X de Tlalnepantla), Elías García Cruz (Distrito XI de Zumpango), Alfredo Ramírez Luna (Distrito XII de Texcoco) y Tomás Arias Leyva (Distrito 13 de Chalco).

El 5 de septiembre en el Cine "Rex" declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, el Gobernador Salvador Sánchez Colín al acudir a la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Legislatura leyó su Informe de Gobierno, el cual fue contestado por la Presidenta de la Legislatura, Diputada **Clara del Moral**.

El 10 de septiembre la Legislatura tomó conocimiento de la integración de las comisiones permanentes que hizo la Gran Comisión. **Clara del Moral** fue designada Primera Propietaria de la Comisión de Educación Pública, Segunda Propietaria de la Comisión de Salubridad, Asistencia y Seguro Social, Primera Propietaria de la Comisión de Corrección de Estilo y Suplente de la Comisión de Estadística y División Territorial.

En 1954 la Legislatura determinó que el Pueblo de Aculco se denomine Aculco de Espinosa y expidió la Ley que crea el Impuesto sobre Compra-Venta de Segunda Mano de Productos Forestales del Estado de México, la Ley del Impuesto Especial sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas para el Estado de México, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de México, la Ley del Servicio de Vigilancia de las Industrias Concesionadas del Estado de México y la Ley de Servicios Agrícolas del Estado de México.

En 1955 la Legislatura expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, la Ley

de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados, la Ley para la Venta y Consumo en el Estado de México, la Ley sobre el Régimen Fiscal de los Fraccionamientos en el Estado de México y la Ley del Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas del Estado de México.

En 1956 la Legislatura instituyó con el carácter permanente el “Premio Estado de México de la Ciencia y la Cultura”, creó el organismo técnico y administrativo denominado Comisión de la Feria del Estado de México y expidió el Código Penal para el Estado de México, la Ley del Notariado del Estado de México, la Ley de Planificación y Zonificación del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Fomento e Investigaciones Agropecuarias del Estado de México, el Código de Protección a la Infancia para el Estado de México, la Ley de Fomento de la Avicultura en el Estado de México, la Ley para el Estímulo de la Producción y Empleo de Semillas Mejoradas en el Estado de México, la Ley de Asociaciones de Productores Rurales del Estado de México, la Ley de Estímulos para el Mejoramiento de la Agricultura en el Estado de México, la Ley de Fomento y Protección de Granjas Agropecuarias del Estado de México, la Ley para la Ministración de Servicios Médico-Asistenciales y de Farmacia a los Trabajadores del Gobierno del Estado de México, la Ley de Fertilizantes y Mejoradores Agrícolas del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, la Ley para la Conservación de los Recursos Naturales Renovables del Estado de México, la Ley de Extensión Agrícola del Estado de México y la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México que derogó la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México de fecha 31 de diciembre de 1943. Declaró Recinto Oficial de la Legislatura el Hemiciclo al Benemérito de las Américas Don Benito Juárez ubicado en el Jardín Reforma de la Ciudad de Toluca, para inaugurar los Actos Conmemorativos de 1957, declarado como Año de la Constitución.

En 1957 la Legislatura expidió la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### **Mujeres que incursionaron en los trabajos del Poder Legislativo**

La incorporación de las mujeres a la Legislatura al dejar su curul **Clara del Moral** a partir de 1957 fue a cuentagotas, toda vez que en la XL Legislatura Constitucional (1957-1960) solo se incorporaron a los trabajos legislativos como Diputada Propietaria **Luz**

**María Larralde Belmont** y posteriormente como Diputada Suplente **Josefina Perales Lacrus**. En la XLI Legislatura Constitucional (1960-1963) no se eligió Diputada alguna.

Fungieron como diputadas **Micaela Becerril Cuevas** en la XLII Legislatura Constitucional (1963-1966), **María Luisa Ballina Escartín** en la XLIII Legislatura Constitucional (1966-1969), **María Dolores Rodríguez de del Pozzo** en la XLIV Legislatura Constitucional (1969-1972) y **Yolanda Sienties de Ballesteros** en la XLV Legislatura Constitucional (1972-1975).

Al instaurarse la pluralidad de fracciones parlamentarias en la Legislatura se integraron como legisladoras **Laura Pavón Jaramillo** (PRI), **María Soledad Ávila González** (PAN) y **Graciela Santana Benhumea** (PRI) que entró como suplente en la XLVI Legislatura Constitucional (1975-1978); **Dolores Aguilar Sánchez** (PRI) en la XLVII Legislatura Constitucional (1978-1981); **Mercedes O. Viuda de Acosta** (PRI), **Marcela González Salas** (PRI), **María del Carmen Arzate Torres** (PAN), y **Lilia Armida Delgado Arnaiz** (PARM), en la XLVIII Legislatura Constitucional (1981-1984); y **Cecilia López Rodríguez** (PRI), **Ma. Trinidad Salinas López de Real** (PRI), **Martha Elena Reyes Rodríguez de C.** (PRI), **Irma Joaquina Fernández y Reus de F.** (PRI) y **Juana Reyes Hernández** (Socialista), en la XLIX Legislatura Constitucional (1984-1987).

En la L Legislatura Constitucional (1987-1990) de 45 Diputaciones **7 correspondieron a mujeres** y 2 asumieron una Diputación Suplente, en la LI Legislatura Constitucional (1990-1993) de 57 Diputaciones **7 correspondieron a mujeres**, en la LII Legislatura Constitucional (1993-1996) de 66 Diputaciones **5 correspondieron a mujeres y 2 asumieron una Diputación Suplente**, en la LIII Legislatura Constitucional (1996-2000) de 75 diputaciones **4 correspondieron a mujeres y 4 asumieron una Diputación Suplente**, en la LIV Legislatura Constitucional (2000-2003) de 75 Diputaciones **9 correspondieron a mujeres y 1 asumió una diputación suplente**, en la LV Legislatura Constitucional (2003-2006) de 75 Diputaciones **11 correspondieron a mujeres y 10 asumieron una Diputación Suplente**, en la LVI Legislatura Constitucional (2006-2009) de 75 diputaciones **15 correspondieron a mujeres y 13 asumieron una Diputación Suplente**, en la LVII Legislatura Constitucional (2009-2012) de 75 Diputaciones **11 correspondieron a mujeres y 4 asumieron una Diputación Suplente**, en la LVIII Legislatura Constitucional (2012-2015) de 75 Diputaciones **14 correspondieron a mujeres y 28 asumieron una Diputación Suplente**, en la LIX Legislatura Constitucional (2015-2018) de 75 Diputaciones **28 correspondieron a mujeres y 19 asumieron una Diputación Suplente**, en la LX

Legislatura Constitucional (2018-2021) de 75 Diputaciones **37 correspondieron a mujeres y 10 asumieron una Diputación Suplente** y en LXI Legislatura Constitucional (2021-2024) de 75 Diputaciones **37 correspondieron a mujeres y 3 hasta este momento han asumido una Diputación Suplente.**

### **Trayectoria social de Clara del Moral**

En el libro intitulado *Forjadoras del Estado de México* escrito por Yolanda Sentíes Echeverría y otras colaboradoras, se indica que Clara del Moral de Lara fue Profesora y Luchadora Sindical. Participó durante la Administración del Gobernador Wenceslao Labra García, al lado del Profesor Noé Pérez Pioquinta en la Primera Huelga General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado para exigir el pago de sus salarios, puesto que durante seis meses no recibieron sueldo.

En esa época el salario de los profesores titulares era de 3.50 pesos diarios, y de 2.75 para los auxiliares. Noé Pérez Pioquinta y Clara del Moral lograron unificar a los docentes y, sobre todo, el pago de sus salarios, aunque por dichas acciones fueron apresados, lo que templó el carácter de la Profesora Clara, que después incursionó en la política.

De acuerdo con los que fueron sus alumnos, Clarita fue una Profesora sumamente responsable, enérgica y culta. En la política mantuvo su calidad de mujer limpia y digna”.

Por lo antes expuesto, someto a la amable consideración de esta Honorable LXI Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto, para que en el caso de que así se considere pertinente, se apruebe en los términos que a continuación se señalan.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputada Evelin Osornio Jiménez**  
**Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza a la Junta de Coordinación colocar en el Muro de Honor del Recinto Legislativo el nombre de Clara del Moral, Primera Diputada Local del Estado de México electa por el Distrito II de Lerma.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**10. Adenda del Paquete de Propuestas Legislativas del Programa  
Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México  
2023-2024 (2023)**

El Cronista Legislativo presenta la *Adenda del Paquete de Propuestas Legislativas del Programa Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México 2023-2024* dividido en dos partes. La primera parte se presentó el 6 de julio de 2023 al Diputado Elías Rescala Jiménez, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con copia al Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, la cual constó de las siguientes iniciativas:

- A. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **declara “2024. Año del Estado Libre y Soberano de México”**.
  
- B. Iniciativa con Proyecto de Decreto que se presenta a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se adicionan los numerales 3 Bis y 27 Bis de la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para **izar la Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y el 4 de octubre en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores”, en 1824, y por la que se declara 2024. Año de los Estados Unidos Mexicanos.**
  
- C. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para que en lo sucesivo se declaren: **Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración del Decreto del Congreso Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los**

**Ayuntamientos en 1824; y Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.**

Se pretende con la aprobación de estas iniciativas establecer las disposiciones jurídicas que habrán de integrar el **Calendario Conmemorativo del Bicentenario de la Fundación del Estado de México**, a fin de que las autoridades estatales y municipales a partir de la entrada en vigencia de los decretos correspondientes preparen los actos conmemorativos con gran gala, tal como sucedió en nuestra entidad federativa y en toda la nación mexicana con motivo del Centenario de la Independencia Nacional, en donde participaron las instancias gubernamentales y la sociedad civil cobijada en las Comisiones Conmemorativas. Se pretende que nuestros festejos no sean austeros en imaginación y talento por falta de planeación como sucedió en 1924, ante la falta de voluntad política para instrumentar la Iniciativa de Decreto que el 11 de noviembre de 1922 ingresó a la XXVIII Legislatura el escritor y Oficial Mayor de la Legislatura, Aurelio J. Venegas, en nombre del Sindicato de Agricultores del Estado de México, para que se “declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la existencia política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicano, representativo y popular”.

*Los autores de esta iniciativa señalaban que convencidos, los suscriptos, de que la Historia es el Calendario de la Humanidad, deseamos que el Aniversario de que se trata llegue a celebrarse dignamente, dando a conocer el santoral de los buenos hijos del Estado, las efemérides de sus principales sucesos ocurridos en ese periodo, nuestras fechas movibles y fijas, la temporalidad de sus rectas administraciones, la inauguración de mejoras materiales y cuantas demostraciones de regocijo y de cultura vengan a revelar el grado de progreso a que ha podido llegar nuestro Estado, no obstante la zaña de los hombres, que ha sido el peor elemento devastador que ha sufrido algunas veces su firmeza.*

*A fin de llevar al terreno de la práctica nuestra Iniciativa, pedimos que se abran concursos literarios e históricos, para premiar el mejor trabajo o monografía del Estado; que se excite a los Ayuntamientos para que, anticipadamente, organicen y preparen la inauguración de mejoras materiales y del orden intelectual, principalmente en el Ramo de Instrucción Pública y en suma, que despierte el espíritu público de todos, para celebrar el Primer Centenario de nuestro advenimiento a la vida autónoma.*



La segunda parte de este paquete se presentó el 14 de agosto de 2023 al Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario del Partido morena, para que por su conducto lo sometiera a consideración del Coordinador de su Grupo Parlamentario, Diputado Maurilio Hernández González, así como de la Gobernadora Electa del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez, para los efectos correspondientes. Esta propuesta constó de la siguiente Proposición y Proyecto de Acuerdo:

- A.** Proposición de Punto de Acuerdo por la que se **exhorta respetuosamente al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura, para que en el ejercicio de sus atribuciones suscriba un Acuerdo con las Personas Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos del “Bicentenario de la Fundación del Estado de México.**
- B.** Proyecto de Acuerdo del Gobierno del Estado de México por el que se **Crea la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México como Instancia Promotora de los Actos Conmemorativos del Bicentenario de la Fundación del Estado de México.**

Se propone que las Personas Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial creen la **Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México** como la instancia promotora de los actos conmemorativos del “Bicentenario de la Fundación del Estado de México” sin generar recursos adicionales bajo la siguiente estructura:

- **Presidencia**, conformada por la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México, por la Gobernadora Constitucional del Estado de México y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- **Vicepresidencia**, integrada por las Personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de México.
- **Vocalías**, integrada por las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de México.
- **Coordinación Ejecutiva**, integrada por un representante de cada uno de los tres Poderes del Estado de México.

- **Secretaría Ejecutiva**, integrada por la Persona Titular del **Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal**,<sup>165</sup> con el apoyo de la Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales de la Secretaría General de Gobierno.

- **Enlaces institucionales**, integrados por representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los Ayuntamientos y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración. El Poder Ejecutivo tendrá un representante por cada Dependencia y Organismo que integran la Administración Pública Estatal.

- **Asesores de Vinculación Institucional, de Finanzas, de Actividades Culturales, Jurídico Cívicas, de Comunicación Social e Histórico.**

Se pretende que con los propuestos ordinarios estatales y municipales se deje constancia para la posteridad de Ediciones Conmemorativas de los ***Doscientos Años de Grandeza de la Entidad Mexiquense*** y que se organicen eventos cívicos y culturales que arraiguen nuestra identidad como Mexicanos por Patria y Provincia.

Al momento de cerrar la edición de esta obra el Cronista Legislativo desconoce el porvenir de sus últimas propuestas que se ajustaron a tiempos inéditos que formalmente darán inicio el 16 de septiembre de 2023, cuando asuma la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México la primera mujer electa para ese cargo, postulada por una fuerza política distinta a la que prevaleció en esta Entidad Federativa en los últimos 94 años y que hoy representa a la Cuarta Transformación de la Nación Mexicana.

---

<sup>165</sup> Se propone como Secretaria Ejecutiva a Diana Ayala Albarrán o en su caso a Mauricio Valdés Rodríguez.

**A. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se declara “2024. Año del Estado Libre y Soberano de México” (6 de julio de 2023)<sup>166</sup>**

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, **Diputados Elías Rescala Jiménez y Jesús Gerardo Izquierdo Rojas**, en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se declara “2024. Año del Estado Libre y Soberano de México”**.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con motivo de la Conmemoración del Bicentenario de la Fundación del Estado de México que se celebrará en el año 2024 que será el tercer y último año de gestión de la LXI Legislatura Constitucional de la que orgullosamente somos parte de ella, someto a consideración del Pleno Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara “2024. Año del Estado Libre y Soberano de México”**, en el entendido de que el 2 de marzo del próximo año celebraremos los doscientos años en que el Congreso Constituyente del Estado de México le dio vida a nuestra entidad federativa, cuya existencia jurídica fue interrumpida por los conservadores del Siglo XIX al sustituirla por otro ente jurídico denominado Departamento de México.

Se pretende con esta Iniciativa de Decreto que la Conmemoración del Bicentenario de la Fundación del Estado de México se circunscriba más allá del recordatorio de las efemérides de ese glorioso año de 1824, que inició el 8 de enero cuando la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México, que continuó el 31 de enero con la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, con la instalación del

---

<sup>166</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.

Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo y que culminó el 4 de octubre con la expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Para solventar esta propuesta, a continuación presento una reseña histórica de lo que ha acontecido en el territorio que le dio nombre a nuestro Glorioso Estado de México, el cual al igual que la Nación Mexicana vio achicadas sus fronteras más no su fortaleza inspirada en la Libertad, el Trabajo y la Cultura como se plasma en su Escudo Oficial.

### **Antecedentes de la Fundación del Estado de México**

Con la consumación de la Independencia Nacional la Provincia de la Nueva España adquirió el nombre de Provincia de México, por ser su Capital la Ciudad de México. De allí deriva el nombre de nuestra Entidad Federativa, "Metztli Apan", que en náhuatl significa: "en el centro del Lago de la Luna".

El 9 de octubre de 1821 se instaló la Diputación Provincial de México, la cual en dicho año dejó de tener jurisdicción sobre los territorios de Michoacán y Guanajuato, al reconocerse la existencia jurídica de sus Provincias y dejar de controlar los territorios de Oaxaca y Veracruz.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Primer Congreso Constituyente del México independiente, el cual el 1 de marzo de dicho año decretó como Día de Fiesta Nacional el 2 de marzo, en alusión a la Jura del Ejército Trigarante en el Pueblo de Iguala, que en ese tiempo pertenecía a la Provincia de México.

El 5 de marzo el referido Órgano Legislativo adquirió el nombre de Diputación de la Intendencia de México y el 23 de septiembre de 1823 el de Diputación Provincial de México, al irse creando paulatinamente las Diputaciones de las Provincias de Querétaro y Tlaxcala. El 22 de noviembre Agustín de Iturbide instaló la Junta Nacional Instituyente, después de disolver el Congreso Constituyente Mexicano.

El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso. Como consecuencia de este Plan, el 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación y el 19 de dicho mes el referido personaje abdicó al cargo de Emperador.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la "Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido

Declaradas Estados de la Federación Mexicana”, el 13 de enero la Diputación Provincial emitió la convocatoria para la elección de 21 diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México, y el 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, con lo que se erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los Estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que conforman la Ciudad de México y los Estados de Morelos e Hidalgo.

En el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana se estableció que “la Nación Mexicana se compone de las Provincias comprendidas en el territorio del Virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía Capitanía General de Yucatán, y en el de las Comandancias Generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente”; que “la Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”; que “la Soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más”; que “la Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”, y que “sus partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su Administración y Gobierno Interior, según se detalla en esta Acta y en la Constitución General”.

Se indicaba que “**los estados de la Federación son por ahora los siguientes:** el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los de Tejas; el Interno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de **México**, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, Las Californias y el Partido de Colima (sin el Pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los Supremos Poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la Provincia del Istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán”.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la Federación, el 28 de febrero la Diputación Provincial de México acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo, que era el Día Conmemorativo de la “Jura del Ejército Trigarante” en el Pueblo de Iguala.

El 2 de marzo el Congreso Constituyente abrió su periodo de sesiones en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México, con la presencia del Jefe Político Melchor Múzquiz, a quien ratificó al frente del Poder Ejecutivo en tanto nombrara Gobernador. Igualmente, arregló provisionalmente los Poderes del Estado, al determinar que el Poder Legislativo se depositara en el Congreso, el Poder Ejecutivo en el Gobernador y en el Consejo que nombraría, el Poder Judicial en las autoridades que actualmente lo desempeñaban y que seguirían funcionando los Ayuntamientos y las demás Autoridades Civiles, Militares y Eclesiásticas.

### **Trayectoria Institucional del Estado de México**

El Estado de México en estos casi doscientos años de historia ha sido la prístina cuna de la Nación Mexicana, sobre todo, al defender las causas liberales de los conservadores, que entre 1835 y 1846 socavaron la existencia del Federalismo y, por consiguiente, del Estado de México, que en ese periodo adquirió el nombre de Departamento de México, al reincorporar a su territorio a la Ciudad de México y al Estado de Tlaxcala. Cabe señalar, que en la Guerra de los Tres Años y en la Intervención Francesa la Soberanía de nuestra Entidad dejó de existir, al ser suplantada por los gobiernos de los conservadores, por figuras centralizadas que a la postre sembraron la semilla de las segregaciones territoriales, junto con las divisiones militares que Benito Juárez adoptó en 1862 y que en 1869 dieron origen a los Estados de Morelos e Hidalgo.

El 18 de noviembre de 1824 el Congreso General de la República dispuso que el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”, que el gobierno político y económico de dicho Distrito quedaba bajo la jurisdicción del Gobierno General”. Con este hecho nuestro Estado perdió su Ciudad Capital, la que desde la Colonia le debía su nombre de México.

Los primeros años de vida institucional del Estado de México pasaron sin contratiempos hasta 1827, que fue el año en que el Congreso Constituyente expidió la Primera

Constitución Política del Estado en la Ciudad de Texcoco y trasladó inmediatamente los Poderes de la Entidad a San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan.

En 1830 comenzaron cinco años de inestabilidad política en el Estado, ya que el Congreso de la Unión desconoció al Congreso para reinstalar al Congreso Constituyente, el cual en ese año decidió trasladar la Capital del Estado a la Ciudad de Toluca. Los enfrentamientos entre liberales y conservadores provocaron que los Poderes del Estado se trasladaran temporalmente a la Población de Lerma y a que por un breve lapso se rompiera el orden constitucional entre 1832 y 1833 y en 1834, hasta que en 1835 los conservadores sustituyeron al Antiguo Estado de México por el Departamento de México.

La reinstauración del Federalismo a finales de agosto de 1846, sirvió para que el Estado de México trajera a la palestra nacional grandes personajes, como el Gobernador Francisco Modesto de Olaguíbel, en cuya Administración se editó el primer número del Periódico Oficial “El Porvenir”, que era el nombre que representaba las aspiraciones que todo ser humano tenía en esa época, lo que llamaban “la felicidad de los pueblos”.

Los gobiernos del Estado de México de la Segunda República Federal se caracterizaron por ofrecer el territorio del Estado como asilo de los Poderes de la Unión ante los planes subversivos de los conservadores, por adherirse a la coalición promovida por el Estado de Jalisco para defender el Sistema Federal, por brindar su apoyo incondicional para combatir a los invasores norteamericanos y por ceder estoicamente al Distrito Federal la Municipalidad de Tlalpan, así como los Distritos de Acapulco, Chilapa y Taxco para constituir el Estado de Guerrero.

En 1857 el renaciente Estado de México apoyó fehaciente a la Nación, al secundar las ideas liberales emanadas de la Constitución Federal por personajes como Felipe Berriozábal, Mariano Riva Palacio, Mariano de Salas y Plutarco González; ideas que se restablecieron temporalmente entre 1861 y 1862, que fue el periodo en el que se expidió y puso en vigencia la Segunda Constitución Política de nuestra Entidad.

Al triunfar en 1867 la República Federal encabezada por Don Benito Juárez comenzó un periodo de gran estabilidad en la Entidad con pocos contratiempos, como fueron las segregaciones territoriales de las Municipalidades de Calpulalpan y Azcapotzalco, la expedición de la llamada Tercera Constitución Política del Estado que de hecho fue una reforma integral a la Constitución Política de 1861, la suspensión temporal del orden

constitucional al triunfar el Plan de Tuxtepec de Porfirio Díaz y el fallecimiento de los Gobernadores Juan N. Mirafuentes, Juan Chávez Ganancia y Vicente Villada.

Al inicio de la Revolución Mexicana el Estado gozó de gran estabilidad, gracias a la labor realizada por gobernadores como Francisco León de la Barra, Rafael M. Hidalgo, Manuel Medina Garduño y Felipe N. Villarello. Dicha estabilidad se rompió el 22 de agosto de 1914, cuando el General Francisco Murguía disolvió el Congreso del Estado.

En el periodo revolucionario nuestro Estado fue gobernado por constitucionalistas y zapatistas, resaltando entre esas figuras personajes como Gustavo Baz Prada, Carlos Tejada y Agustín Millán, quien fue el encargado de promulgar la Constitución Política de 1917 que desde entonces rige nuestra vida institucional. La Carta Magna se caracterizó por sustituir el término Congreso por Legislatura en la denominación de la Asamblea del Poder Legislativo, así como por fijar el inicio de su primer periodo ordinario de sesiones el 1 de septiembre en lugar del 2 de marzo, como era tradicional desde 1824.

En el periodo postrevolucionario nuestra Entidad se caracterizó por constituirse en una bonanza económica, reflejada en una creciente industrialización y en un crecimiento desmedido de la mancha urbana, lo que a la vez trajo consigo el empobrecimiento de la clase campesina y el surgimiento de asentamientos urbanos irregulares, no obstante a los esfuerzos que después del asesinato del Gobernador Alfredo Zárate Albarrán realizaron gobernadores visionarios como Isidro Fabela Alfaro, Alfredo del Mazo Vélez, Salvador Sánchez Colín, Gustavo Baz Prada y Juan Fernández Albarrán.

El proceso modernizador del Estado de México inició en la Administración que encabezó el Profesor Carlos Hank González, con una reforma administrativa y con la instrumentación de programas innovadores que encontraron continuidad en el Gobierno encabezado por el Doctor Jorge Jiménez Cantú, como fueron los tendientes a fortalecer nuestra infraestructura carretera y a regularizar los asentamientos humanos, sobre todo, los que conformaron el ex Lago de Texcoco y la zona limítrofe con Cuautitlán.

El proceso de modernización alcanzó su clímax en la Administración que encabezó Alfredo del Mazo González, no obstante a las penurias que enfrentó ante un fuerte endeudamiento heredado por las administraciones anteriores y a la crisis económica que en 1982 originó la Nacionalización de la Banca. Gracias a un programa innovador se instituyó el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense y se expidieron leyes que en su tiempo fueron emuladas por otras entidades federativas, como fueron la Ley Orgánica



de la Administración Pública del Estado que reconoció el control de los organismos auxiliares y fideicomisos, la de Documentos Administrativos e Históricos que creó el Sistema Estatal de Documentación y la del Mérito Civil que instituyó la Presea “Estado de México”, la cual en sus diversas modalidades desde el 14 de noviembre reconoce la figura de personas ilustres de nuestra Patria Chica en los nombres de José Antonio Alzate, Sor Juana Inés de la Cruz, Laura Méndez de Cuenca, Leona Vicario, Isidro Fabela Alfaro, Fidel Velázquez Sánchez, Felipe Sánchez Solís, Alfredo del Mazo Vélez, Adolfo López Mateos, José Mariano Mociño Suárez Lozada, José María Luis Mora, José María Morelos y Pavón, León Guzmán, Andrés Molina Enríquez y Gustavo Baz Prada.

En las subsiguientes administraciones se fortaleció la presencia nacional de la Entidad con grandes propuestas, como las que en 1987 dieron origen a la inauguración del Centro Cultural Mexiquense y el reconocimiento jurídico de la figura de los cronistas municipales, al establecerse en la Ley Orgánica Municipal que el Ayuntamiento deberá designar al Cronista Municipal como fedatario del acontecer histórico local. Hoy el Plan de Desarrollo del Estado de México que expidió nuestro Gobernador Alfredo del Mazo Maza está alineado a la Agendad 2030 para el Desarrollo Sustentable.

### **Vicisitudes del Estado de México**

En los doscientos años de historia nacional, el Estado de México que nació el 2 de marzo de 1824 con el territorio que tenía la Provincia de México que era de 116 mil 843 kilómetros cuadrados hoy tiene una superficie de veintiún mil 261 kilómetros cuadrados. Esto al ceder parte de su territorio para crear el Distrito Federal el 18 de noviembre de 1824, para crear el Estado de Guerrero el 15 de mayo de 1849, para ensanchar el Distrito Federal con la incorporación del Partido de Tlalpan el 25 de noviembre de 1855, para crear el Estado de Hidalgo el 15 de enero de 1869, para crear el Estado de Morelos el 16 de abril de 1869, para ensanchar el Estado de Tlaxcala con la Municipalidad de Calpulalpan el 17 de octubre de 1874 y para ensanchar el Distrito Federal con la Municipalidad de Azcapotzalco el 15 de diciembre de 1898.

Además de las mutilaciones territoriales el Estado de México dejó de existir jurídicamente a mediados del Siglo XIX. El primer hecho ocurrió el 3 de octubre de 1835 cuando al iniciar el proceso de disolución de la Primera República Federal la Patria Chica adquirió el nombre de Departamento de México.

El 30 de diciembre de 1836 el Congreso General constituyó el Departamento de México con los territorios que conformaban: el Estado de México, el Distrito Federal y el Territorio de Tlaxcala, estableciéndose su Capital en la Ciudad de México.

El sistema federal se restableció por segunda vez en la historia el 22 de agosto de 1846, cuando el Presidente de la República, Manuel de Salas, ordenó el cese de las asambleas departamentales y restituyó a los estados.

El 21 de septiembre de 1853 la vida institucional del Estado de México volvió a quedar en suspenso, cuando el Supremo Gobierno Conservador determinó que en lo sucesivo se denominen departamentos los que hasta hoy se han llamado estados. Es así como la figura del Departamento de México volvió a surgir por segunda vez en la historia nacional.

El 16 de febrero de 1854 el Supremo Gobierno extendió el territorio del Distrito de México a los linderos de: San Cristóbal Ecatepec, Tlalnepantla, Huixquilucan, Tlalpan y Peñón Viejo. El 27 de marzo de dicho año el Supremo Gobierno dividió el Distrito de México en las Prefecturas de Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpan.

El 15 de agosto de 1855 se reinstauró por tercera vez el sistema federal en el país, con lo que el Estado de México volvió a constituirse como tal. El 7 de septiembre de dicho año el Gobernador Plutarco González dividió el territorio del Estado en los Distritos de Cuernavaca, Morelos (Cuautla), Huejutla, Sultepec, Texcoco, Tlalnepantla, Tlalpan, Toluca, Tula, Tulancingo y Cuautitlán.

El 27 de marzo de 1858 la existencia jurídica del Estado de México volvió a quedar en suspenso, cuando la Secretaría de Gobernación del Supremo Gobierno se dispuso “que en lo sucesivo todos los llamados estados de la República Mexicana se denominarán departamentos de la misma, sujetos enteramente en todos sus asuntos y negocios al Gobierno Supremo de la Nación establecido en esta Capital”.

El 28 de noviembre de 1860 por cuarta vez se restableció la soberanía del Estado de México, cuando el Gobernador Felipe Berriozábal al asumir la Gubernatura en la Ciudad de Toluca cesó de sus cargos a las autoridades locales e incrementó el porcentaje de las contribuciones que pagaban las fincas rústicas y urbanas.

El 25 de febrero de 1862 la soberanía de nuestra entidad federativa volvió a quedar en suspenso cuando el Presidente de la República, Don Benito Juárez García, suspendió los Poderes del Estado al declarar al Estado de México en estado de sitio.

El 7 de junio de 1862 el Gobierno Federal decretó la formación de tres distritos militares en el antiguo territorio del Estado de México, con la agregación al Distrito Federal de los Distritos de Chalco, Texcoco y Otumba, con excepción del antiguo Distrito de Apan, Zumpango de la Laguna y Tlalnepantla. Se estableció como Capital del Primer Distrito Militar a la Ciudad de Toluca, como Capital del Segundo Distrito Militar a Actopan y como Capital del Tercer Distrito Militar a Cuernavaca.

En este periodo el Supremo Gobierno Conservador transformó por tercera vez el antiguo territorio del Estado de México en el Departamento de México. El 16 de marzo de 1865 el Gobierno Imperial conformó ocho divisiones militares en el país, con lo que la División Militar de Toluca se integró con los Departamentos del Valle de México, Iturbide (Cuernavaca), Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tula y Tulancingo.

La quinta vez en que el Estado de México recuperó su soberanía la cual subsiste hasta esta fecha ocurrió el 23 de noviembre de 1867, cuando el Presidente del Congreso, Diputado Ignacio Peña y Ramírez, efectuó la declaratoria de instalación de la II Legislatura Constitucional. A partir de entonces el Estado de México ha conservado su soberanía, no obstante a que con la expedición del Plan de Tuxtepec se suspendió el orden constitucional entre el 24 de noviembre de 1876 el 8 de marzo de 1877.

La penúltima suspensión del orden constitucional se dio en la Revolución Mexicana, poco tiempo después de que el 13 de agosto de 1914 se firmaron los Tratados de Teoloyucan en el Estado de México, que pusieron fin a las hostilidades entre el Gobierno Federal y el Ejército Constitucionalista, encabezado por Venustiano Carranza.

El 22 de agosto de 1914 Francisco Murguía al tomar la Ciudad de Toluca disolvió la XXV Legislatura por ser contraria a los intereses del Congreso Constitucionalista, ya que el 28 de agosto de 1913 le otorgó un voto de aprobación y confianza al Presidente Victoriano Huerta por su patriótica actitud al salvar el decoro y la soberanía nacional ante las proposiciones que le hiciera el Presidente de los Estados Unidos, Woodrow.

La recuperación plena de la soberanía del Estado se dio el 15 de junio de 1917, cuando el Presidente del Congreso, Diputado Prócoro Dorantes, declaró instalada la XXVI

Legislatura Constitucional que también fungió como Congreso Constituyente para expedir la actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La última suspensión del orden constitucional se dio el 12 de mayo de 1920 cuando el Gobernador Darío López ordenó la disolución de la XXVII Legislatura y seis días después disolvió el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

El 31 de enero de 1921 se restableció la soberanía del Estado cuando el Presidente de la Legislatura, Diputado José Beltrán Vivanco, efectuó la declaratoria de instalación de la Segunda XXVII Legislatura Constitucional.

Con base en la información antes señalada se puede decir que el Estado de México como tal se constituyó el 2 de marzo de 1824, que el 2 de marzo de 2024 se cumplirán doscientos años de ese hecho histórico. Que en ese periodo nuestra entidad federativa como tal dejó de funcionar por veinte años y que desde el 31 de enero de 1921 gozamos de gran estabilidad política y social, que en los doscientos años que se conmemorarán en el año 2024 han consolidado a nuestra entidad federativa como lo dice su Himno Oficial en una “prepotente existencia moral”, con sus hijos “en la pena, sufridos y estoicos; en la guerra, patriotas y heroicos; y en la paz, hombres son de labor”.

### **Consideraciones Finales**

El próximo 16 de septiembre de 2023, nuestro Estado de México después de haber sido gobernado durante 94 años por el Partido Revolucionario Institucional y sus antecesores el Partido de la Revolución Mexicana y el Partido Nacional Revolucionario, presentará la primera alternancia política en la Titularidad del Poder Ejecutivo, lo cual no obsta a que quienes nos integraremos a la oposición no sumemos esfuerzos para conseguir el bienestar de los mexiquenses y anteponer sus principios surgidos en el devenir histórico de la nación mexicana y de nuestra entidad federativa, como los que describe su Himno Oficial: “El Estado de México es una prepotente existencia moral; porción es de la prístina cuna de la gran libertad nacional”.

Finalmente, se señala que la leyenda que se propone en esta Iniciativa de Decreto por la que se declara “2024. Año del Estado Libre y Soberano de México” será antecedida por la leyenda que el Congreso de la Unión asigne para el año de 2024, por lo que por primera vez en el devenir histórico de nuestra entidad federativa se fijarían en los

documentos públicos y en la señalización de actos conmemorativos las leyendas conmemorativas anuales aprobadas para la Federación y el Estado de México.

En el Grupo Parlamentario del PRI, siempre estaremos en favor de fomentar la cultura histórica del Estado de México, a efecto de que sigamos sintiendo orgullo de nuestras raíces, de nuestra herencia en instituciones y de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto es que nos permitimos formular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su discusión y aprobación, en caso de que esta Soberanía así lo considere pertinente.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara "2024. Año del Estado Libre y Soberano de México".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2024. Año del Estado Libre y Soberano de México".

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La leyenda señalada en los Artículos Primero y Segundo de este Decreto será presidida por la leyenda que el Congreso de la Unión asigne para el año de 2024.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

**B. Propuesta de Iniciativa de Decreto que se presenta a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se adicionan los numerales 3 Bis y 27 Bis de la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para izar la Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y el 4 de octubre en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores”, en 1824, y por la que se declara 2024. Año de los Estados Unidos Mexicanos (6 de julio de 2023)<sup>167</sup>**

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, **Diputados Elías Rescala Jiménez y Jesús Gerardo Izquierdo Rojas**, en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que se presenta ante la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se adicionan los numerales 3 Bis y 27 Bis de la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para izar la Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y el 4 de octubre en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores”, en 1824, y por la que se declara 2024. Año de los Estados Unidos Mexicanos**, en los términos de la siguiente:

---

<sup>167</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2024 la Patria estará de plácemes para conmemorar el Bicentenario de las Expediciones del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” y de la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, documentos por los que se constituyó la Primera República Federal que puso fin al Primer Imperio de Agustín de Iturbide y que a la postre ocasionó la Guerra Civil entre liberales y conservadores, entre quienes estaban a favor de preservar el actual Sistema Federal y quienes pugnaban por la adopción de una República Centralista o un Gobierno Imperial.

El 28 de septiembre de 1821 inició la vida formal del México independiente, cuando Agustín de Iturbide nombró una Junta Provisional Gubernativa con 38 individuos y esta Junta suscribió el “Acta de la Independencia del Imperio Mexicano”, asumiendo en esa fecha Agustín de Iturbide la Presidencia de la Regencia del Imperio Mexicano.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Primer Congreso Constituyente, con lo que se disolvió la Junta Provisional Gubernativa, la cual de acuerdo con el Artículo 12 de los Tratados de Córdoba, debía fungir como Cuerpo Legislativo y Órgano Auxiliar y Consultivo de la Regencia, lo que a decir de sus integrantes fue una de las causas que embarazaron su actuación, “no porque la Regencia no haya estado siempre animada de los más vivos deseos del acierto, ni porque haya habido rivalidad en ambos Cuerpos, sino porque la naturaleza misma de los Poderes que depositaban una y otra, llevaba consigo la diversidad de ideas y cierta contraposición en las resoluciones”.

El 21 de mayo Agustín de Iturbide fue proclamado Emperador de México, una vez que se conoció un inserto en la Gaceta de Madrid del 13 y 14 de febrero último, en el que las Cortes de España habían “declarado nulos los Tratados de Córdoba, y que por lo mismo, es llegado el caso de que no obligue su cumplimiento a la Nación Mexicana, quedando ésta en la libertad que el Artículo Tercero de dichos Tratados concede al Soberano Congreso Constituyente de este Imperio, para nombrar Emperador por la renuncia o no admisión de los allí llamados”.

El 22 de noviembre inició el debilitamiento del Imperio Mexicano, cuando Agustín de Iturbide instaló la Junta Nacional Instituyente después de disolver el Congreso Constituyente.



El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso a la brevedad posible, por estar inconcluso y porque la Soberanía residía esencialmente en la Nación. Se consideraba “que entre los señores diputados que formaron el extinguido Congreso, hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron debidamente a la confianza que en ellos se depositó; tendrán las provincias la libre facultad de reelegir a los primeros y sustituir a los segundos, con sujetos más idóneos para el desempeño de sus arduas obligaciones”.

El 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación. El día 19 de ese mes dicho personaje abdicó al cargo de Emperador del Imperio Mexicano.

El 31 de marzo el Congreso Constituyente Mexicano depositó el Poder Ejecutivo de la República en un Triunvirato integrado con Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete.

El 17 junio el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Ley de Elecciones a que deben acomodarse las Provincias de la Nación para nombrar a los diputados que han de componer el futuro Congreso Constituyente. Se indicaba que para la elección de diputados se celebrarán Juntas Primarias, Secundarias y de Provincia.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares, en las Provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas”. En ella se dispuso que los Estados de “Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz, procederán a establecer sus respectivas Legislaturas”.

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la cual constó de apartados referentes a: la forma de Gobierno y Religión, a la división de Poderes, al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Gobierno Particular de los Estados, al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a las prevenciones generales.

En el apartado referente a la forma de Gobierno y Religión, se señala que “la Nación Mexicana se compone de las Provincias comprendidas en el Territorio del Virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía Capitanía General de Yucatán, y en

el de las Comandancias Generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente” (art. 1º); que “la Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona” (art. 2º); que “la Soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más” (art. 3º); que “la Religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana”, y que “la Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra” (art. 4º); que la “Nación adopta para su gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal” (art. 5); que sus “partes integrantes son Estados Independientes, Libres, y Soberanos, en lo que exclusivamente toquen a su Administración y Gobierno Interior, según se detalla en esta Acta y en la Constitución General” (art. 6º), y que “en la Constitución se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos” (art. 8º).

En el Artículo 7 se estableció que **los Estados de la Federación por ahora son: “el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los de Texas; el Interno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas**, las Californias y el Partido de Colima (sin el Pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora Territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los Supremos Poderes de ella”.

El 4 de octubre el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se dispuso que “la Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal” (art. 4º); que “las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: **el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas**: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California,

el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala” (art. 5º), y que “se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial” (art. 6º).

En el Título 3º “Del Poder Legislativo”, se indica que “se deposita el Poder Legislativo de la Federación en un Congreso General” que “se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores” (art. 7º); que “la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados” (art. 8º); que “en todos los estados y territorios de la Federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta” (art. 16), y que “el Senado se compondrá de dos senadores de cada Estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años” (art. 25).

El 10 de octubre Guadalupe Victoria rindió su protesta de ley ante el Congreso General como el Primer Presidente de la naciente Nación denominada “Estados Unidos Mexicanos”. Advirtió que “la nave del Estado habrá de surcar un mar tempestuoso y difícil; que la vigilancia y las fuerzas del piloto no alcanzan a contener el ímpetu de los vientos; que existen averías en el casco y el norte es desconocido”.

El 18 de noviembre se consolidó el Sistema Federal, cuando el Congreso General dispuso que el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”, que el Gobierno Político y Económico de dicho Distrito quedaba bajo la jurisdicción del Gobierno General, y que éste “y el Gobernador del Estado de México, nombrarán cada uno un perito para que entre ambos marquen y señalen los términos del Distrito”.

Cabe señalar, que la propuesta de decreto que hago se sustenta en los antecedentes históricos antes señalados, así como en el Calendario Cívico 2022 que emite la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, en cuyo texto referente a las fechas conmemorativas se indica lo siguiente:

31 de enero: “1824. El Congreso Constituyente promulgó el ‘Acta Constitutiva de la Nación Mexicana’, mediante la cual el País se convirtió en una República Representativa, Popular y Federal”.

4 de octubre: “1824. Entró en vigor la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en donde se declaró a México, posterior al Primer Imperio de Agustín de Iturbide, como una nación independiente”.

En la Fracción I del Artículo 18 de Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, no se señalan las conmemoraciones antes señaladas con el izamiento de la Bandera a toda asta; no obstante, a que el 5 de febrero se conmemora el “Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917”. Por ello, resulta necesario a casi doscientos años de la expedición de los documentos que constituyeron los “Estados Unidos Mexicanos” solemnizar la conmemoración de estas dos fechas históricas; sobre todo, porque los servidores públicos de la Primera República Federal hacían el juramento de obediencia al “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” y a la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”.

### **Consideraciones Finales**

Finalmente, se señala que esta Iniciativa de Decreto se dirige a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión por ser este órgano legislativo desde sus orígenes la Cámara de Representantes de los Estados, aunado a que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos expedida el 4 de octubre de 1824 le dio vida jurídica al Senado de la República, cuyo Bicentenario al igual que el de la Primera Constitución Política de la Nación se conmemorará en igual fecha pero del año de 2024, no obstante a que la vida institucional de la Cámara de Senadores fue suspendida en los regímenes centralistas del Siglo XIX y en la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857 y restablecida mediante la Reforma Constitucional del 13 de noviembre de 1874.

En este orden de ideas, se propone adicionar los numerales 3 Bis y 27 Bis a la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para **izar la Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y el 4 de octubre en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores”**. De igual manera, en este orden de ideas se **propone que se declare 2024. Año de los Estados Unidos Mexicanos, por ser un año significativo para todas las entidades federativas**, en especial de aquellas como la nuestra, que se constituyeron con la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en 1824.

En el Grupo Parlamentario del PRI, siempre estaremos en favor de fomentar la cultura histórica del Estado de México, a efecto de que sigamos sintiendo orgullo de nuestras raíces, de nuestra herencia en instituciones y de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto es que nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para su discusión y aprobación, en caso de que esta Soberanía así lo considere pertinente.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

## PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN

### LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

**Artículo Primero.-** Se adicionan los numerales 3 Bis y 27 Bis a la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.-** En los edificios y lugares a que se refiere el Primer Párrafo del Artículo 15 de esta Ley,<sup>168</sup> la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:<sup>169</sup>

[...].

**3 Bis. 31 de enero: Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en 1824;**

[...].

**27 Bis. 4 de octubre: Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores, en 1824;**

[...].

**Artículo Segundo.-** Se declara 2024. Año de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>168</sup> **ARTÍCULO 15.-** En los edificios sede de las autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las autoridades e instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el Artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

<sup>169</sup> Lo subrayado se incluye con fines ilustrativos. En el Acuerdo a aprobar se eliminarían dichos párrafos.

## Transitorio

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las Legislaturas de las Entidades Federativas harán extensivo lo dispuesto en el Artículo Segundo de este Decreto a las autoridades correspondientes, pudiendo agregar mediante un Decreto la leyenda “2024. Año de los Estados Unidos Mexicanos” y el nombre de su entidad federativa,<sup>170</sup> en especial el de aquellas entidades federativas que se constituyeron a partir de la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1824, en conmemoración del Bicentenario de la primera vez en su historia en que se constituyeron en Estados Unidos de la Federación Mexicana.

---

<sup>170</sup> En el caso del Estado de México la leyenda diría: “2024. Año de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de México”.

**C. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para que en lo sucesivo se declaren: Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración del Decreto del Congreso Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824; y Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824 (6 de julio de 2023)<sup>171</sup>**

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, **Diputados Elías Rescala Jiménez y Jesús Gerardo Izquierdo Rojas**, en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para que en lo sucesivo se declaren: Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración del Decreto del Congreso Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición**

---

<sup>171</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.



del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824; y Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión del martes 7 de diciembre de 2021, aprobamos por unanimidad de votos las reformas constitucional y legal por las que establecimos dos periodos ordinarios de sesiones. En aquella ocasión se aprobó que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Legislatura inicie el 31 de enero de cada año, en Conmemoración del Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824.

Con base en lo antes señalado, tenemos a bien proponer esta Iniciativa de Decreto, la cual, en primera instancia, tiene por objeto reconocer legalmente la fecha histórica del 31 de enero como se señala en el Calendario Cívico del Estado de México de 2022: “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México, 1824”.

El 1 de marzo de 1924, un día antes de conmemorarse el Primer Centenario de la Erección del Estado de México, la XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México expidió el Decreto Número 18, en cuyo Artículo Único indicó: “En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año, a partir del presente”.

Dado que esta fecha cívica es reconocida de forma legal se hace pertinente seguirla manteniendo con una reforma al Decreto que la instituyó, para sustituir la palabra “erección” por la de “fundación”, pues es el término que acertadamente emplea el Gobierno del Estado de México, dado que la palabra “erección” en el vox populi se le empezó a dar otro significado que desvirtuaba dicha Conmemoración.

El Diccionario de la Lengua Española define al sustantivo “fundación” en cuatro acepciones: acción y efecto de fundar; principio, erección, establecimiento y origen de algo; persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza o piedad, que continúa y cumple la voluntad de quien la erige; y documento en que constan las cláusulas de una institución de mayorazgo, de una obra pía, etcétera. En dicho Diccionario se define la “erección” en tres acepciones: acción y efecto de erigir o erigirse; acción de ponerse erecto, especialmente el pene; y estado de un cuerpo sometido a fuerzas opuestas.

Esta reforma además de sustituir la palabra “erección” por “fundación” pretende precisar que el 2 de marzo de 1824 se efectuó la Fundación del Estado de México al instalarse legítimamente el Congreso Constituyente del Estado de México que dio vida al Gobierno de nuestra Entidad Federativa dividido en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y reconocer la existencia jurídica de los Ayuntamientos.

Se estableció el 2 de marzo de cada año como Día de Fiesta en el Estado porque los actos conmemorativos del Centenario de la Erección del Estado iniciaron tardíamente el 15 de febrero de 1924, cuando el Gobernador Abundio Gómez invitó a la Diputación Permanente para que el 2 de marzo de ese año la XXIX Legislatura Local “celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad”. Lo anterior, al considerar el Gobernador que: “El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma republicana, representativa y popular”.

Cabe señalar, que ante la premura de dichos festejos la Diputación Permanente de la XXIX Legislatura ocurrió al Oficial Mayor, quien le presentó la Iniciativa de Decreto que el 11 de noviembre de 1922 remitió a la XXVIII Legislatura el Sindicato de Agricultores del Estado de México bajo la autoría del Historiador Aurelio J. Venegas, en donde se pedía que *se declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la Existencia Política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicana, representativa y popular*. Esta Iniciativa a pesar de ser dictaminada favorablemente fue archivada, pues nunca se le dio la atención debida.

Fue así, como con base en dicha Iniciativa de Decreto Ciudadana, el 1 de marzo de 1924 los diputados de la XXIX Legislatura a iniciativa de los diputados Manuel R. Calderón y Jorge A. Vargas expidieron el Decreto Número 18, por el que establecieron que: *En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente.*

Este Decreto se aprobó con pleno desconocimiento de lo dispuesto en el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, pues la respuesta a la solicitud que el 26 de febrero hizo el Presidente de la Diputación Permanente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que le proporcionara una copia de dicha Acta llegó tardíamente a la Legislatura; es decir, el 3 de marzo, un día después de que se efectuó la Sesión Conmemorativa del Centenario de la Erección del Estado de México.

Al iniciar tardíamente los festejos conmemorativos del Centenario de la Fundación del Estado de México se omitió la celebración en aquel 1924 de tres de los cuatro hechos históricos relevantes para nuestra Entidad Federativa: el del 8 de enero de 1824, por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México; el del día 31 de dicho mes y año por el que se constituyó jurídicamente el Estado de México a la par de otros quince estados; y el 4 de octubre, por el que se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la erección del Estado Libre de México y por la que desde entonces nuestra Nación adquirió el nombre que hoy ostenta: Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto histórico que enmarca estas dos fechas significativas para los mexiquenses (la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana el 31 de enero de 1824 y la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824), es menester mencionar que el 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano decidió adoptar el Sistema Federal de Gobierno al expedir la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México. Con base en este hecho histórico se propone que se declare cada año Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero, en Conmemoración del Decreto por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824.

El 4 de octubre de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se dispuso que “la Nación

Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal”; que “las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Con base en este hecho histórico se propone que se declare cada año Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre, en conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

### **Génesis del Estado de México**

Con la consumación de la Independencia Nacional la Provincia de la Nueva España adquirió el nombre de Provincia de México, por ser su Capital la Ciudad de México. De allí deriva el nombre de nuestra Entidad Federativa, “Metztli Apan”, que en náhuatl significa: “en el centro del Lago de la Luna”.

El 9 de octubre de 1821 se instaló la Diputación Provincial de México, la cual en dicho año dejó de tener jurisdicción sobre los territorios de Michoacán y Guanajuato, al reconocerse la existencia jurídica de sus provincias y dejar de controlar los territorios de Oaxaca y Veracruz.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Primer Congreso Constituyente del México independiente, el cual el 1 de marzo de dicho año decretó como Día de Fiesta Nacional el 2 de marzo, en alusión a la Jura del Ejército Trigarante en el Pueblo de Iguala, que en ese tiempo pertenecía a la Provincia de México.

El 5 de marzo el referido Órgano Legislativo adquirió el nombre de Diputación de la Intendencia de México y el 23 septiembre de 1823 el de Diputación Provincial de México, al irse creando paulatinamente las Diputaciones de las Provincias de Querétaro y Tlaxcala. El 22 de noviembre Agustín de Iturbide instaló la Junta Nacional Instituyente, después de disolver el Congreso Constituyente Mexicano.

El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso. Como consecuencia de este Plan, el 7 de

marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación y el 19 de dicho mes el referido personaje abdicó al cargo de Emperador.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana”, el 13 de enero la Diputación Provincial de México emitió la convocatoria para la elección de 21 diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México.

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, con lo que se erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los Estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que hoy conforman la Ciudad de México y los Estados de Morelos e Hidalgo.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en la parte referente a la Federación y a la Forma de Gobierno señala lo siguiente:<sup>172</sup>

*Artículo 1º.- La nacion mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decia capitanía general de Yucatan, y en el de las comandancias generales de provincias internas de oriente y occidente.*

*Art. 2º.- La nacion mexicana es libre é independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.*

*Art. 3º.- La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente á esta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca mas conveniente para su conservacion y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, según crea convenirle mas.*

---

<sup>172</sup> Se conserva el texto original de aquella época.

*Art. 4º.- La Religion de la nacion mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.*

*Art. 5º.- La nacion adopta para su gobierno la forma de republica representativa popular federal.*

*Art. 6º.- Sus partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que esclusivamente toque á su administracion y gobierno interior, segun se detalla en esta acta y en la constitucion general.*

*Art. 7º.- Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo Leon, y los Tejas; el interno del norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y nuevo México; el de México,<sup>173</sup> el de Michoacan, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas, Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguira unido á Jalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que antes han pertenecido. La laguna de terminos corresponderá al estado de Yucatan.*

*Art. 8º.- En la constitucion se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos segun se conozca ser mas conforme á la felicidad de los pueblos.*

En los artículos referentes al gobierno particular de los estados se indica lo siguiente:

---

<sup>173</sup> El Estado de México se constituyó el 31 de enero de 1824 en el territorio que conformaba la Provincia de México, la cual se integraba con los Partidos de: Acapulco, Chilapa, Tixtla, Zacatula, Cuernavaca, Cuautla, Huejutla, Metztlán, Yahualica, Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco, Zumpango, Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca, Ixtlahuaca, Tula, Actopan, Huichapan, Tetepango, Jilotepec, Ixmiquilpan, Zimapán, Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala (Decreto 18 del 7 de agosto de 1824).

*Art. 20º.- El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio, en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos ó más de ellos en una corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.*

#### *PODER LEGISLATIVO*

*Art. 21º.- El poder legislativo de cada estado residirá en un congreso compuesto del numero de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.*

#### *PODER EJECUTIVO*

*Art. 22º.- El ejercicio del poder ejecutivo de cada estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva constitucion.*

#### *PODER JUDICIAL.*

*Art. 23º.- El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su constitucion.*

*En las prevenciones generales se indica:*

*Art. 24.- Las constituciones de los estados no podran oponerse á esta acta ni á lo que establezca la constitucion general: por tanto, no podran sancionarse hasta la publicacion de esta última.*

*Art. 25.- Sin embargo, las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entretanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes.*

*Art. 26.- Ningún criminal de un estado tendrá asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente á la autoridad que le reclame.*

*Art. 27.- Ningún estado establecerá sin consentimiento del congreso general derecho alguno de tonelage ni tendrá tropas ni navios de guerra en tiempo de paz.*

*Art. 28.- Ningún estado sin consentimiento del congreso general, impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.*

*Art. 29.- Ningún estado entrará en transacion ó contrato con otro, ó con potencia estrangera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasion, ó en tan inminente peligro que no admita dilaciones.*

*Art. 30.- La nacion está obligada á proteger por leyes sábias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.*

*Art. 31.- Todo habitante de la federacion tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion anterior, á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.*

*Art. 32.- El Congreso de cada Estado remitirá anualmente al general de la federacion nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relacion del origen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos ó decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población.*

*Art. 33.- Todas las deudas contraídas antes de la adopcion de esta acta se reconocen por la federación, á reserva de su liquidacion y clasificación, según las reglas que el Congreso general establezca.*

*Art. 34.- La Constitucion general y esta acta garantizan á los estados de la federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley; y cada Estado queda también comprometido á sostener á toda costa la union federal.*

*Art. 35.- Esta acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitucion general.*

*Art. 36.- La ejecucion de esta acta se somete bajo la más estrecha responsabilidad al supremo poder ejecutivo, quien desde su publicacion se arreglará á ella en todo.*



Por la Provincia de México que adquirió el nombre de Estado de México suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana los diputados: **Epigmenio de la Piedra**, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, **José María de Bustamante**, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

El 1 de febrero el Congreso Constituyente Mexicano dispuso que “el Supremo Poder Ejecutivo determinara que la publicación del Acta Constitutiva se haga del modo más solemne en todos los estados y pueblos de la Federación”, y que “todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y los individuos de cualquier corporación, los empleados de oficinas, jefes de Milicia, oficialidad y tropa prestarán el juramento de su observancia”.

El 28 de febrero la Diputación Provincial acordó el Ceremonial a seguir en la Instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió en el Canto Solemne de un Te Deum en la Catedral, en el Juramento de los Diputados Electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del Presidente, Vicepresidente y de dos Secretarios.

El 2 de marzo, conforme al Protocolo establecido por la Diputación Provincial de México, se instaló *el Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su Institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declara y decreta lo siguiente:*

*Artículo 1º.- Estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones.*

*Artículo 2º.- Los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes, y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miembros de la representación nacional.*

*Artículo 3º.- Siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso.*

*Artículo 4º.- Ejerciéndolo, organizará el Gobierno Interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada: dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad: establecerá todo lo concerniente al Sistema de su Hacienda, y hará lo demás que no lo está prohibido por la Acta Constitutiva.*

*Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso.<sup>174</sup>*

*Artículo 6º.- Para el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un Teniente, que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas. Con este Consejo podrá consultar el Gobernador siempre que lo estime necesario, y deberá hacerlo en todos los casos y de la manera que previenen o prevengan las leyes.*

*Artículo 7º.- Sus facultades en el Estado serán las ordinarias que ejerce actualmente el Supremo Poder Ejecutivo en toda la Federación, y no se le reservan exclusivamente en la Acta Constitutiva.*

*Artículo 8º.- El Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen.*

*Artículo 9º.- El Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene.*

*Artículo 10.- Los Ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes.*

*Artículo 11.- Por principio universal e incontestable queda establecido que, los habitantes del Estado no podrán ser gravados sino en la proporción que lo fuesen los de los otros estados.*

---

<sup>174</sup> Mediante su primer Decreto dispuso “que entre tanto organiza el Gobierno Provisional y nombra Gobernador”, continúe en el ejercicio de sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz”.

*Artículo 12.- Este Decreto se comunicará a todas las autoridades y corporaciones del Estado, para que se proceda a su circulación y observancia.*

Hoy que está en la Titularidad del Poder Ejecutivo el Gobernador **Alfredo del Mazo Maza** con una Legislatura plural e incluyente, es menester que como lo hemos hecho los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado de México nos unamos, para conmemorar en el año de 2024 el Bicentenario de la Fundación del Estado de México con iniciativas de decreto de gran calado y significación histórica para los mexiquenses.

### **Consideraciones Finales**

La Iniciativa de Decreto que sometemos a consideración del Pleno pretende precisar las fechas que habrán de conmemorarse en nuestra entidad federativa el año 2024 con motivo del Bicentenario de la Fundación del Estado de México, en el entendido de que estas fechas no se pueden circunscribir a un día como lo fijó la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924 con motivo de la conmemoración del Centenario de la Erección del Estado de México.

Bajo este precepto de ideas, se pretende que a partir del año 2024 se conmemoren anualmente las siguientes fechas:

**Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año**, en Conmemoración del Decreto del Congreso Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824.

**Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año**, en Conmemoración de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824.

**Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año**, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824.

**Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre** en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

En el Artículo Segundo Transitorio se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política para que en uso de sus atribuciones, provea lo necesario para que en el marco de la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Gestión de la LXI Legislatura a efectuarse el 31 de enero de 2024, debele una placa de bronce con los nombres de los Diputados por la Provincia de México que el 31 de enero de 1824 suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se creó jurídicamente el Estado de México”

Finalmente, en el Artículo Tercero Transitorio se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política para que en uso de sus atribuciones, provea lo necesario para que efectúe una Sesión Solemne el 2 de marzo de 2024 a las nueve de la mañana, a fin de Conmemorar el Doscientos Aniversario de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824.

En el Grupo Parlamentario del PRI, siempre estaremos en favor de fomentar la cultura histórica del Estado de México, a efecto de que sigamos sintiendo orgullo de nuestras raíces, de nuestra herencia en instituciones y de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto es que nos permitimos formular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su discusión y aprobación, en caso de que esta Soberanía así lo considere pertinente.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

Se reforma el Artículo Único del Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración del Decreto del Congreso Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición del "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana" por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política para que en uso de sus atribuciones, provea lo necesario para que en el marco de la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Gestión de la LXI Legislatura a efectuarse el 31 de enero de 2024, devele una placa de bronce con la siguiente leyenda: La LXI Legislatura del Estado Libre y

Soberano de México, rinde homenaje a los siguientes Diputados por la Provincia de México que el 31 de enero de 1824 suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se creó jurídicamente el Estado de México: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política para que en uso de sus atribuciones, provea lo necesario para que efectúe una Sesión Solemne el 2 de marzo de 2024 a las nueve de la mañana, a fin de Conmemorar el Doscientos Aniversario de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.

**D. Propuesta de Proposición de Punto de Acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura, para que en el ejercicio de sus atribuciones suscriba un Acuerdo con las Personas Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos del “Bicentenario de la Fundación del Estado de México (14 de agosto de 2023)”<sup>175</sup>**

**C. DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, Diputados **Max Agustín Correa Hernández** y **Maurilio Hernández González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en los Artículos 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de esta H. Legislatura, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SUSCRIBA UN ACUERDO CON LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CREAR LA “COORDINACIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO” COMO INSTANCIA PROMOTORA DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL “BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO”**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con motivo de la Conmemoración del Bicentenario de la Fundación del Estado de México que se celebrará en el año 2024, tercer y último año de gestión de la LXI

---

<sup>175</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.

Legislatura Constitucional de la que orgullosamente somos parte de ella, sometemos a consideración del Pleno del Poder Legislativo la Proposición de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura, para que en el ejercicio de sus atribuciones suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos del “Bicentenario de la Fundación del Estado de México”.

Se propone que la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México esté integrada por representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración.

Se recomienda que la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México esté conformada de la siguiente manera, de común acuerdo con quienes suscriban este Acuerdo:

- **Presidencia**, conformada por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México, por la Gobernadora Constitucional del Estado de México y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- **Vicepresidencia**, integrada por las Personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de México.
- **Vocalías**, integrada por las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de México.
- **Coordinación Ejecutiva**, integrada por un representante de cada uno de los tres Poderes del Estado de México.
- **Secretaría Ejecutiva**, integrada por la Persona Titular del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, con el apoyo de la Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales de la Secretaría General de Gobierno.
- **Enlaces institucionales**, integrados por representantes de los Poderes del Estado,



de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración. El Poder Ejecutivo tendrá un representante por cada Dependencia y Organismo que integran la Administración Pública Estatal.

• **Asesores de Vinculación Institucional, de Finanzas, de Actividades Culturales, Jurídico, de Comunicación Social e Histórico.**

Se integrará un **Consejo Consultivo** con los asesores y representantes de los Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de las Personas Titulares de las Presidencias Municipales de Toluca, Texcoco, Lerma, Metepec y Sultepec, **el cual será presidido por la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Para substanciar lo antes señalado dentro del contexto histórico de nuestra Entidad, a continuación presento los aspectos más significativos que sustentan esta Propuesta Conmemorativa Rumbo al Bicentenario a la Fundación del Estado de México:

*El movimiento armado y social de la Independencia tuvo como objetivo que nuestro País se convirtiera en una Nación Libre y Soberana, donde pudieran ejercerse derechos como la libertad de expresión, las oportunidades para que los mexicanos puedan progresar libremente en un marco de felicidad y el fin de la esclavitud.*

*La Consumación de la Independencia Mexicana se realizó cuando el Ejército de las Tres Garantías hizo su entrada a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821 en medio de los vítores y la algarabía popular, ya que se mostraban los principales indicios del Pacto de la Independencia, lo cual significaba el fin de una larga Guerra de Insurgencia y la Consumación de la Independencia de México.*

*En 1824 el Congreso Constituyente Mexicano decidió adoptar el Sistema Federal de Gobierno al expedir el 8 de enero la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.*

*El 31 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en donde se determinó que los Estados de la Federación*

*son por ahora los siguientes: el de **Guanajuato**; el **Interno de Occidente**, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el **Interno de Oriente**, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los Texas; el **Interno del Norte**, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de **México**, el de **Michoacán**, el de **Oaxaca**, el de **Puebla** de los Ángeles, el de **Querétaro**; el de **San Luis Potosí**, el del Nuevo Santander que se llamará de las **Tamaulipas**, el de **Tabasco**, el de **Tlaxcala**, el de **Veracruz**, el de **Jalisco**, el de **Yucatán** y el de los **Zacatecas**.*

*Al ser estados libres, cada uno eligió a su propio Congreso. Es así que el 2 de marzo del referido año se integró el Congreso Constituyente del Estado Libre de México, realizando su Primera Sesión en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México, reconociendo oficialmente esa fecha la XXIX Legislatura Constitucional el 1 de marzo de 1924 como el “Día de la Erección del Estado de México”.*

*La confirmación de la erección del Estado de México y de las demás entidades federativas se dio el 4 de octubre de 1824, cuando el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitucion Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, en cuyo Artículo 5º determinó que: “Las partes de esta Federacion son los estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala”.*

*Los hechos antes señalados se grabaron para formar parte de la Historia de nuestro País y de nuestra Entidad Federativa, los cuales merecen ser rememorados, ya que como mexicanos y mexiquenses tenemos una rica tradición cultural para celebrar fechas conmemorativas que nos distinguen como Pueblo, tal como lo hizo nuestra Entidad Federativa en los Actos Conmemorativos del Centenario y del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional en los años de 1910 y 2010, así como en los Actos Conmemorativos que organizó el Gobierno del Estado en los años de 1924, 1974 y 1999 referentes al Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México.*

*Nuestra Entidad desde 1908 se ha caracterizado por reconocer nuestras grandes festividades, pues en ese año el Titular del Ejecutivo del Estado instauró la Comisión*

*Central y las Comisiones de los Distritos y Municipales Organizadoras de los Festejos Conmemorativos del Centenario de la Independencia Nacional. Los resultados de esos trabajos se resumieron en el “Álbum del Centenario de la Independencia de 1910”.*

*El 1 de marzo de 1924, un día antes de conmemorarse el Primer Centenario de la Erección del Estado de México, la XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México expidió su Decreto Número 18, en cuyo Artículo Único indicó: “En Conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año, a partir del presente”.*

*Cabe señalar, que los Actos Conmemorativos del Centenario de la Erección del Estado de México iniciaron tardíamente el 15 de febrero de 1924, cuando el Gobernador Abundio Gómez invitó a la Diputación Permanente para que el 2 de marzo de ese año la XXIX Legislatura Local “celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la Declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad”. Lo anterior, al considerar el Gobernador que: “El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma Republicana, Representativa y Popular”.*

*Al iniciar tardíamente los festejos conmemorativos del Centenario de la Fundación del Estado de México se omitió la celebración en aquel 1924 de los siguientes hechos históricos: el del 8 de enero de 1824 por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado Libre de México, el del día 31 de dicho mes y año por el que se constituyó jurídicamente el Estado de México a la par de otros diecisiete estados, y el 4 de octubre por el que se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la erección del Estado Libre de México.*

*En realidad el 2 de marzo debía conmemorarse el Día del Congreso, ya que en esa fecha pero en el año de 1824 el Congreso Constituyente del Estado Libre Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su Institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declaró “estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones”. Así mismo, determinó que “siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso”.*

*Por lo que hace a las otras instancias de Gobierno, determinó que “el Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso”; que “el Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen”, que “el Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene”; y que “los Ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes”.*

*Cincuenta años después del Centenario de la Erección del Estado de México el Gobierno del Estado organizó los Actos Conmemorativos del Sesquicentenario de nuestra Entidad Federativa, al dar a conocer el “Programa Conmemorativo del 1 y 2 de marzo de 1974” e instituir la publicación de las Monografías Municipales y la colección de libros que integraron la denominada “Biblioteca Enciclopédica del Estado de México”.*

*El 12 de agosto de 1998, el Presidente de la Gran Comisión de la LIII Legislatura, el Gobernador del Estado de México y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, expidieron el “Acuerdo del Gobierno del Estado de México por el que se crea el Comité para la Conmemoración del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México 1824-1999”, el cual tuvo por objeto coordinar y ejecutar el Programa Conmemorativo de este Acontecimiento Histórico, propiciando la participación de todos los sectores sociales de la Entidad.*

*El 26 de abril de 2006 el Poder Ejecutivo expidió el Acuerdo por el que creó el Consejo Consultivo del “Bicentenario de la Independencia de México”, el cual tenía como objetivo promover, coordinar y realizar un Programa Conmemorativo para que la Sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participara en la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la Libertad y la Defensa de la Soberanía Nacional iniciada en 1810 y así fortalecer la identidad estatal.*

*El Poder Legislativo coadyuvó con estas festividades al instituir la figura del Cronista Legislativo y crear la Comisión Especial para la Organización, Preparación y Celebración en el Estado de México del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Esta Comisión promovió la creación del Reconocimiento Especial del “Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana” y la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución*

*Mexicana”, así como la develación en el vestíbulo de la Cámara de Diputados de la placa que nombró a la LVII Legislatura como “La Legislatura del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”.*

*El 24 de noviembre de 2020 la LX Legislatura expidió el Acuerdo por el que se exhortó a la Junta de Coordinación Política para que suscriba acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos rumbo al “Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” y al “Bicentenario de la Erección del Estado de México”. Este Acuerdo no se instrumentó debido a los efectos causados por la Pandemia del Covid-19 y a que el 16 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el “Consejo Mexiquense de Conmemoraciones 2021”.*

*A nivel nacional los eventos conmemorativos del “Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” fueron promovidos por la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural de México presidida por Beatriz Gutiérrez Müller y de la que formaban parte Eduardo Matos Moctezuma y Luis Barjau. Este órgano que estaba inserto en la Presidencia fue derogado el 20 de enero de 2023 al considerarse que cumplió su propósito de desarrollar estrategias para difundir, proyectar y garantizar el derecho a la memoria de la Nación alimentada principalmente con archivos históricos.*

*Se pretende que este gran acontecimiento que los mexiquenses celebraremos en el año de 2024 sea el pretexto para rescatar los acervos referentes al devenir histórico de nuestra Entidad Federativa, para que los Cronistas Mexiquenses perpetúen los hallazgos documentales en trabajos monográficos y para que dichos acervos se conserven y difundan a través de los Centros de Información y Documentación que se crearían ex profeso para ese fin.*

*En virtud de lo antes señalado, es necesaria la creación de un órgano en nuestra Entidad que implemente los trabajos alusivos a estas cuatro fechas históricas, en cuya conformación participen representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración, donde se incluyan actividades innovadoras a favor de la conservación y la difusión de la riqueza del patrimonio nacional y local.*

Se propone que el Pleno de la Legislatura faculte a al Presidente de la Junta de Coordinación Política para que suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos del “Bicentenario de la Fundación del Estado de México”.

En el Artículo Primero Transitorio se propone que en caso de ser aprobada esta Proposición de Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con la inclusión de su exposición de motivos y en su caso del Dictamen, para dejar testimonio documental de los motivos que sustentan esta propuesta.

Finalmente, en el Artículo Segundo Transitorio se propone que la Secretaría Ejecutiva se integre con el personal, materiales y recursos asignados al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal que mediante una reforma al marco legal se transformará en la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México, para que dé continuidad a los registros históricos conmemorativos sin perder su atribución de ente editor, pero ahora involucrando a los ayuntamientos y demás entes gubernamentales.

La propuesta que sometemos a su consideración no generará presupuestos adicionales a las áreas involucradas en la instrumentación de estos actos conmemorativos ni mucho menos será necesario crear una nueva estructura orgánica, ya que como se señaló anteriormente, la Coordinación Ejecutiva de este Proyecto estará a cargo del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, con el invaluable apoyo de la Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales de la Secretaría General de Gobierno.

Se pretende que con los propuestos ordinarios se emita el Timbre Postal Conmemorativo de los *Doscientos Años de Grandeza del Estado de México*, que se deje constancia para la posteridad de ediciones que refejen la trayectoria institucional de lo que hoy es el Estado de México que surgió de la antigua Provincia de México y que en ocasiones fue sustituida su existencia jurídica por el Departamento de México y otras subdivisiones menores. En suma, se pretende la organización de eventos cívico culturales que arraiguen nuestra identidad como Mexicanos por Patria y Provincia.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta LXI Legislatura la siguiente Proposición de Punto de Acuerdo, para que si lo estiman conveniente se apruebe en los términos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

**DIPUTADO MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

## PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, para que en el ejercicio de sus atribuciones suscriba un Acuerdo con las Personas Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, para crear la "Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México" como instancia promotora de los actos conmemorativos del "Bicentenario de la Fundación del Estado de México", tomando como base el proyecto de Acuerdo que se adjunta.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con la inclusión de motivos de la Proposición y en su caso el Dictamen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría Ejecutiva se integrará con el personal, materiales y recursos asignados al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal que mediante una reforma al marco legal se transformará en la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.



**E. Propuesta de Acuerdo del Gobierno del Estado de México por el que se Crea la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México como Instancia Promotora de los Actos Conmemorativos del Bicentenario de la Fundación del Estado de México (14 de agosto de 2023)<sup>176</sup>**

**LOS CC. DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y MAGISTRADO RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

**Que el 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares, en las Provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas”, por la que se dispuso que en seis estados entre los que estaba el de México, antigua Provincia de México, estableciera su respectiva Legislatura.**

**Que el 31 de enero de 2024 se conmemorara el **Bicentenario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana**, por la que el 31 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que hoy conforman la Ciudad de México y los Estados de Morelos e Hidalgo.**

**Que el 2 de marzo de 2024 se conmemorará el **Bicentenario de la Fundación del Estado de México** en alusión al 2 de marzo de 1824, cuando el Congreso Constituyente del Estado de México al abrir su periodo de sesiones en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México determinó que el Poder Legislativo se depositara en el Congreso, que el Poder Ejecutivo en el Gobernador y en el Consejo, que el Poder**

---

<sup>176</sup> Propuesta del Cronista Legislativo presentada al Diputado Max Agustín Correa Hernández para que la remitiera a la Candidata a la Gubernatura del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez.

Judicial en las autoridades que lo desempeñaban y que seguirían funcionando, en los Ayuntamientos y las demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

Que el 4 de octubre el Congreso Constituyente Mexicano expidió la **Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos**, por la que a partir de esa fecha la Nación Mexicana adquirió el nombre de Estados Unidos Mexicanos y se confirmó la existencia jurídica del Estado de México y de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

Que el Gobierno del Estado de México en el marco de los **Actos Conmemorativos del “Bicentenario de la Fundación del Estado de México”**, además de cumplir la encomienda propia de su objeto, emprenda acciones para resguardar y difundir su acervo cultural e histórico, con énfasis en la **preservación de los acervos documentales referentes a los doscientos años de historia del Estado de México y a la integración de su crónica contemporánea.**

Que con el propósito de **Conmemorar el Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México**, los que suscribimos, Diputado Elías Rescala Jiménez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México y Magistrado Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado Libre y Soberano de México, con base en las facultades que nos otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR EL QUE SE CREA LA  
COORDINACIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO COMO INSTANCIA PROMOTORA DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS  
DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Fundación del Estado de México, en cuya conformación participarán

representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración, el cual realizará las siguientes actividades:

- **Organización de actividades artísticas y culturales en todos los rincones del Estado de México bajo el rubro “Bicentenario EdoMéx 2024”**, incluyendo aquellas en honor a las personas ilustres que a lo largo de doscientos años han constituido la Patria y la Provincia de México. Los eventos se difundirían en una Página Electrónica elaborada para ese propósito y en las redes sociales a través de un hashtag.

- **Integración de un programa promotor de obras de infraestructura y de bienestar social, así como de reformas a los ordenamientos legales** tendientes a dignificar la vida de los mexiquenses y a rescatar los valores que nos identifican como bienhechores.

- **Creación de la Coordinación Dignificadora del Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental del Estado de México adscrito al Archivo General del Poder Ejecutivo como instancia depositaria de las publicaciones oficiales del Estado de México, de los estudios referentes a nuestra Entidad y a las disposiciones referentes al Sistema Político Mexicano.**

- **Integración legal y operativa del Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica en la Unidad de Transparencia** de los sujetos obligados que reconoce de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que resguarden las publicaciones y demás acervos vinculados con la trayectoria del Sujeto Obligado desde su fundación hasta su proyección anual presupuestal.

- **Integración legal y operativa de las figuras de los Cronistas de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos, de los Municipios y de los Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de la Administración Pública**, para que realicen trabajos monográficos relacionados con la trayectoria institucional del Sujeto Obligado al que representan y contribuyan a detectar los acervos que integrarán el Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica.

- Elaboración del Reglamento del Comité Conmemorativo del Bicentenario de la Fundación del Estado de México, del Programa de sus Actividades 2023-2024 y de los demás instrumentos de trabajo que faciliten la operación de la Coordinación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México se integrará de la siguiente manera:

- **Presidencia**, conformada por la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México y por las Personas Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado Libre y Soberano de México.

- **Vicepresidencia**, integrada por las Personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de México.

- **Vocalías**, integrada por las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de México.

- **Coordinación Ejecutiva**, integrada por un representante de cada uno de los Poderes del Estado de México.

- **Secretaría Ejecutiva**, integrada por la Persona Titular del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, con el apoyo de la Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales de la Secretaría General de Gobierno.

- **Enlaces institucionales**, integrados por las personas representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos, de los Ayuntamientos y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración. El Poder Ejecutivo tendrá un representante por cada Dependencia y Organismo que integran la Administración Pública Estatal.

- **Asesores de Vinculación Institucional**, que serán uno designado por la Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo y otros dos designados por las Personas Titulares de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

- **Asesores de Finanzas**, que serán la Persona Titular de la Dirección General de Planeación del Poder Ejecutivo, la Persona Titular de la Secretaría de Administración y

Finanzas de la Legislatura y la Persona Titular de la Dirección General de Finanzas y Planeación del Consejo de la Judicatura.

- **Asesores de Cultura**, que serán la Persona Titular de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Poder Ejecutivo, el Titular de la Coordinación de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y el Cronista Municipal de Toluca.

- **Asesores Jurídicos**, que serán la Persona Titular de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno" del Poder Ejecutivo, la Persona Titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura y la Persona Titular de la Coordinación General Jurídica y Consultiva del Tribunal Superior de Justicia.

- **Asesores de Comunicación Social**, que serán la Persona Titular de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, la Persona Titular de la Dirección General de Comunicación Social de la Legislatura y la Persona Titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia.

- **Asesores Históricos**, que serán el Cronista Legislativo de la Legislatura y las personas que por sus méritos académicos designen las Personas Titulares del Poder Ejecutivo y del Consejo de la Judicatura.

Se integrará un **Consejo Consultivo** con los asesores y con los representantes de los Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de las Presidencias Municipales de Toluca, Texcoco, Lerma, Metepec y Sultepec, **el cual será Presidido por la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

**ARTÍCULO TERCERO.** La Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor a sesenta días naturales a su Toma de Protesta presentarán el Proyecto de Reglamento del Comité Conmemorativo del Bicentenario de la Fundación del Estado de México, en donde se establecerá la estructura orgánica de la Secretaría Técnica, los mecanismos para financiar sus actividades y el Programa Bianual de Actividades.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Personas Titulares de los Poderes del Estado de México en un plazo no mayor de treinta días naturales a la entrada en vigor de este Acuerdo nombrarán mediante un Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a los integrantes de la Memoria Histórica y Cultural del Estado de México que estén bajo su adscripción. Dichos servidores públicos rendirán su protesta en Ceremonia Especial ante el Pleno de la Legislatura o en su caso, la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Titulares de los Poderes del Estado y de los Órganos Constitucionales Autónomos suscribirán el Reglamento de la Memoria Histórica y Cultural del Estado de México, el cual será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva presentará a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura o en su caso, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en el transcurso del año 2024 la Iniciativa de Decreto por la que se reforma de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para instituir el Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica en la Unidad de Transparencia y el Cronista de cada uno de los Sujetos Obligados.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva presentará a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura o en su caso, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en el transcurso del año 2024 la Iniciativa de Decreto por la que el Comité Editorial de la Administración Pública Estatal se transforma en la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México sin que pierda sus atribuciones actuales, añadiendo a las mismas la Coordinación de los Cronistas Institucionales y del Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental del Estado de México que actualmente está adscrito al órgano desconcentrado denominado Archivo General del Poder Ejecutivo, el cual funge desde el 22 de mayo de 1996 como la instancia depositaria de las publicaciones oficiales del Estado de México, de los estudios referentes a nuestra Entidad y de las disposiciones referentes al Sistema Político Mexicano y que se pretende complemente sus acervos con los Fondos Reservados de la Biblioteca Pública Central y del Archivo Histórico del Estado de México, así como de aquellos que para tal efecto le transfieran los particulares y demás entes públicos interesados en dicho propósito.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las Personas Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los 125 Ayuntamientos que no cuenten con la figura del Cronista Institucional expedirán el nombramiento respectivo a favor de la persona

que reúna el perfil profesional para ocupar dicho cargo. La Persona Titular del Ejecutivo del Estado en el transcurso del primer semestre de 2024 expedirá el Acuerdo para instituir la Red de Cronistas de las Dependencias, Organismos Auxiliares, Fideicomisos y Empresas de la Administración Pública del Estado de México, bajo la Coordinación del Cronista del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Presupuesto que ejerzan la Secretaría Ejecutiva de la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México y sus enlaces institucionales será el ordinario de las instancias participantes, el que se presupueste para su operación y el que se obtenga de subejercicios y ahorros presupuestales.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Cámara de Diputadas y Diputados, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE MÉXICO**

**MAGISTRADO RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA**  
**JUDICATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**TESTIGOS DE HONOR**

**LICENCIADO ANDRÉS MANUEL  
LÓPEZ OBRADOR  
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**MAESTRA DELFINA GÓMEZ  
ÁLVAREZ  
GOBERNADORA ELECTA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MÉXICO**



## **11. Paquete de Propuestas Legislativas Finales del Programa Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México 2023-2024 (2023)**

En este apartado se presentan las propuestas finales que promovió el Cronista Legislativo para conmemorar el Bicentenario de la Fundación del Estado de México ante la falta de respuesta a la mayoría de las propuestas anteriores o la atención parcial a una de ellas. Todo esto con la esperanza de que fueran retomadas por la Administración que desde el 16 de septiembre de 2023 encabeza la Maestra Delfiina Gómez Álvarez, Primera Gobernadora del Estado de México.

**A. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se acuerda la creación del  
Comité Especial para los Festejos del Bicentenario del Congreso  
Constituyente del Estado de México (28 de abril de 2023)<sup>177</sup>**

**DIPUTADO**

**MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTE DE H. LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Quien suscribe Diputado **Jesús Gerardo Izquierdo Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se acuerda la creación del Comité Especial para los Festejos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México**, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El movimiento armado y social de la Independencia tuvo como objetivo que nuestro país se convirtiera en una nación libre y soberana, donde pudieran ejercerse derechos como la libertad de expresión, las oportunidades para que los mexicanos puedan progresar libremente en un marco de felicidad, el fin de la esclavitud y demás ideales a fines.

La Consumación de la Independencia Mexicana se realizó cuando el Ejército de las Tres Garantías hizo su entrada a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821 en medio de los vítores y la algarabía popular, ya que se mostraban los principales indicios del Pacto de la Independencia, lo cual significaba el fin de una larga guerra de insurgencia, y la consumación de la Independencia de México.

En 1824 el Congreso Constituyente Mexicano decidió adoptar el Sistema Federal de

---

<sup>177</sup> Basada en las propuestas presentadas por el Cronista Legislativo. Ese día se turnó a la Junta de Coordinación Política y el 21 de noviembre a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Gobierno, al expedir el 8 de enero la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.

El 31 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en donde se determinó que los Estados de la Federación eran los siguientes: el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los Texas; el Interno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas.

Al ser estados libres, cada uno eligió a su propio Congreso. Es así como el 2 de marzo de 1824 se integró el Congreso Constituyente del Estado Libre de México, realizando su Primera Sesión en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México, reconociendo oficialmente esa fecha la XXIX Legislatura Constitucional el 1 de marzo de 1924 como el “Día de la Erección del Estado de México”.

La confirmación de la erección del Estado de México y de las demás entidades federativas se dio el 4 de octubre de 1824, cuando el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, en cuyo Artículo 5º determinó que: “Las partes de esta Federación son los estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala”.

Los hechos antes señalados se grabaron para formar parte de la historia de nuestro país y, particularmente de nuestra entidad federativa, los cuales merecen ser rememorados, ya que como mexicanos y mexiquenses tenemos una rica tradición cultural para celebrar fechas conmemorativas que nos distinguen como pueblo, tal como lo hizo nuestra Entidad Federativa en los Actos Conmemorativos del Centenario y del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional en los años de 1910 y 2010, así como en los Actos

Conmemorativos que organizó el Gobierno del Estado en los años de 1924, 1974 y 1999 referentes al Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México.

Nuestra Entidad desde 1908 se ha caracterizado por reconocer nuestras grandes festividades, pues en dicho año el Titular del Ejecutivo del Estado instauró la Comisión Central y las Comisiones de los Distritos y Municipales Organizadoras de los Festejos Conmemorativos del Centenario de la Independencia Nacional. Los resultados de esos trabajos se resumieron en el “Álbum del Centenario de la Independencia de 1910”.

Ahora bien, el 1 de marzo de 1924, un día antes de conmemorarse el Primer Centenario de la Erección del Estado de México, la XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México expidió su Decreto Número 18, en cuyo Artículo Único indicó: “En Conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año, a partir del presente”.

Cabe señalar, que los Actos Conmemorativos del Centenario de la Erección del Estado de México iniciaron tardíamente el 15 de febrero de 1924, cuando el Gobernador Abundio Gómez invitó a la Diputación Permanente para que el 2 de marzo de ese año la XXIX Legislatura Local “celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la Declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad”. Lo anterior, al considerar el Gobernador que: “El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma Republicana, Representativa y Popular”. Al iniciar tardíamente los festejos conmemorativos del Centenario de la Fundación del Estado de México se omitió la celebración en aquel 1924 de los siguientes hechos históricos: el del 8 de enero de 1824 por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado Libre de México, el del día 31 de dicho mes y año por el que se constituyó jurídicamente el Estado de México a la par de otros quince estados, y el 4 de octubre por el que se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la erección del Estado Libre de México.

En realidad el 2 de marzo debía conmemorarse el Día del Congreso, ya que en esa fecha pero en el año de 1824 el Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su Institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declaró “estar instalado legítimamente y en plenitud de

ejercer sus funciones”. Asimismo, determinó que “siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso”.

Por lo que hace a las otras instancias de Gobierno, determinó que “el Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso”; que “el Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen”, que “el Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene”; y que “los Ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes”.

Cincuenta años después del Centenario de la Erección del Estado de México el Gobierno del Estado organizó los Actos Conmemorativos del Sesquicentenario de nuestra Entidad Federativa, al dar a conocer el “Programa Conmemorativo del 1 y 2 de marzo de 1974” e instituir la publicación de las Monografías Municipales y la colección de libros que integraron la denominada “Biblioteca Enciclopédica del Estado de México”.

El 12 de agosto de 1998, el Presidente de la Gran Comisión de la LIII Legislatura, el Gobernador del Estado de México y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, expidieron el “Acuerdo del Gobierno del Estado de México por el que se crea el Comité para la Conmemoración del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México 1824-1999”, el cual tuvo por objeto coordinar y ejecutar el Programa Conmemorativo de este Acontecimiento Histórico, propiciando la participación de todos los sectores sociales de la Entidad.

El 26 de abril de 2006 el Poder Ejecutivo expidió el Acuerdo por el que creó el Consejo Consultivo del “Bicentenario de la Independencia de México”, el cual tenía como objetivo promover, coordinar y realizar un Programa Conmemorativo para que la Sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participara en la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y la defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810 y así fortalecer la identidad estatal.

El Poder Legislativo coadyuvó con estas festividades al instituir la figura del Cronista Legislativo y crear la Comisión Especial para la Organización, Preparación y

Celebración en el Estado de México del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Esta Comisión promovió la creación del Reconocimiento Especial del “Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana” y la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, así como la develación en el vestíbulo de la Cámara de Diputados de la placa que nombró a la LVII Legislatura como “La Legislatura del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”.

Como se ha referido, antecedentes respecto a actos conmemorativos ha habido en la historia de nuestra Entidad, es por ello que, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto pretende conmemorar la integración del Congreso Constituyente del Estado Libre de México que tuvo lugar en el lejano año de 1824. Este gran acontecimiento que los mexiquenses celebraremos en el año de 2024 debe ser el pretexto para rescatar los acervos referentes al devenir histórico de nuestra Entidad Federativa, para que los cronistas perpetúen los hallazgos documentales en trabajos monográficos y para que dichos acervos se conserven y difundan.

En virtud de lo antes señalado, es necesaria la creación de un órgano de carácter transitorio en nuestra Legislatura, que implemente y promueva los trabajos alusivos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México, donde se incluyan y promuevan actividades innovadoras a favor de la conservación y la difusión de la riqueza del patrimonio nacional y local.

Se propone que la denominación de dicho órgano de la Legislatura sea: **Comité Especial para los Festejos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México**, y esté integrado por diputadas y diputados de nuestra Legislatura, quienes fungirán como presidente, secretario, prosecretario y miembros de las diferentes fuerzas parlamentarias a propuesta de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura.

Es por todo esto que, con motivo de la Conmemoración del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México, que se celebrará en el próximo año 2024, así como tercer y último año de Ejercicio Constitucional de la “LXI” Legislatura de la que orgullosamente somos parte, someto a consideración del Pleno Legislativo la presente propuesta para que se constituya un Comité Especial para los Festejos del Bicentenario de la Legislatura del Estado de México, para que posteriormente se proponga al Pleno de esta Legislatura el Acuerdo de integración respectivo.

En el Grupo Parlamentario del PRI, siempre estaremos en favor de fomentar la cultura histórica del Estado de México, y más si se trata de nuestro órgano legislativo, a efecto de que sigamos sintiendo orgullo de nuestras raíces, de nuestra herencia en instituciones y de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto es que me permito formular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su discusión y aprobación, en caso de que esta Soberanía así lo considere pertinente.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**PRIMERO.** - Se crea el Comité Especial para los Festejos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México, con carácter transitorio a fin de implementar y promover los trabajos alusivos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México, en favor de la conservación y la difusión de la riqueza e historia del patrimonio local.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los    días del mes de    del año dos mil veintitrés.



**B. Propuesta de Proposición de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura, para que en el ejercicio de sus atribuciones suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos del “Bicentenario de la Fundación del Estado de México” (18 de septiembre de 2023)<sup>178</sup>**

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, Diputados **Max Agustín Correa Hernández** y **Maurilio Hernández González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en los Artículos 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de esta H. Legislatura, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SUSCRIBA UN ACUERDO CON LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CREAR LA “COORDINACIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO” COMO INSTANCIA PROMOTORA DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL “BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO”**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con motivo de la Conmemoración del Bicentenario de la Fundación del Estado de México que se celebrará en el año 2024, tercer y último año de gestión de la LXI Legislatura Constitucional de la que orgullosamente somos parte de ella, sometemos a consideración del Pleno del Poder Legislativo la Proposición de Punto de Acuerdo, por

---

<sup>178</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.

la que se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura, para que en el ejercicio de sus atribuciones suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos del “Bicentenario de la Fundación del Estado de México”.

Se propone que la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México esté integrada por representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración.

Se recomienda que la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México esté conformada de la siguiente manera, de común acuerdo con quienes suscriban este Acuerdo:

- **Presidencia**, conformada por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México, por la Gobernadora Constitucional del Estado de México y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- **Vicepresidencia**, integrada por las Personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de México.
- **Vocalías**, integrada por las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de México.
- **Coordinación Ejecutiva**, integrada por un representante de cada uno de los tres Poderes del Estado de México.
- **Secretaría Ejecutiva**, integrada por la Persona Titular del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, con el apoyo de la Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales de la Secretaría General de Gobierno.
- **Enlaces institucionales**, integrados por representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y

económicos interesados en dicha Conmemoración. El Poder Ejecutivo tendrá un representante por cada Dependencia y Organismo que integran la Administración Pública Estatal.

• **Asesores de Vinculación Institucional, de Finanzas, de Actividades Culturales, Jurídico, de Comunicación Social e Histórico.**

Se integrará un **Consejo Consultivo** con los asesores y representantes de los Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de las Personas Titulares de las Presidencias Municipales de Toluca, Texcoco, Lerma, Metepec y Sultepec, **el cual será presidido por la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Para substanciar lo antes señalado dentro del contexto histórico de nuestra Entidad, a continuación presento los aspectos más significativos que sustentan esta Propuesta Conmemorativa Rumbo al Bicentenario a la Fundación del Estado de México:

*El movimiento armado y social de la Independencia tuvo como objetivo que nuestro País se convirtiera en una Nación Libre y Soberana, donde pudieran ejercerse derechos como la libertad de expresión, las oportunidades para que los mexicanos puedan progresar libremente en un marco de felicidad y el fin de la esclavitud.*

*La Consumación de la Independencia Mexicana se realizó cuando el Ejército de las Tres Garantías hizo su entrada a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821 en medio de los vítores y la algarabía popular, ya que se mostraban los principales indicios del Pacto de la Independencia, lo cual significaba el fin de una larga Guerra de Insurgencia y la Consumación de la Independencia de México.*

*En 1824 el Congreso Constituyente Mexicano decidió adoptar el Sistema Federal de Gobierno al expedir el 8 de enero la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.*

*El 31 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en donde se determinó que los Estados de la Federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las*

Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los Texas; el **Interno del Norte**, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de **México**, el de **Michoacán**, el de **Oaxaca**, el de **Puebla** de los Ángeles, el de **Querétaro**; el de **San Luis Potosí**, el del Nuevo Santander que se llamará de las **Tamaulipas**, el de **Tabasco**, el de **Tlaxcala**, el de **Veracruz**, el de **Jalisco**, el de **Yucatán** y el de los **Zacatecas**.

Al ser estados libres, cada uno eligió a su propio Congreso. Es así que el 2 de marzo del referido año se integró el Congreso Constituyente del Estado Libre de México, realizando su Primera Sesión en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México, reconociendo oficialmente esa fecha la XXIX Legislatura Constitucional el 1 de marzo de 1924 como el “Día de la Erección del Estado de México”.

La confirmación de la erección del Estado de México y de las demás entidades federativas se dio el 4 de octubre de 1824, cuando el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitucion Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, en cuyo Artículo 5º determinó que: “Las partes de esta Federacion son los estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala”.

Los hechos antes señalados se grabaron para formar parte de la Historia de nuestro País y de nuestra Entidad Federativa, los cuales merecen ser recordados, ya que como mexicanos y mexiquenses tenemos una rica tradición cultural para celebrar fechas conmemorativas que nos distinguen como Pueblo, tal como lo hizo nuestra Entidad Federativa en los Actos Conmemorativos del Centenario y del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional en los años de 1910 y 2010, así como en los Actos Conmemorativos que organizó el Gobierno del Estado en los años de 1924, 1974 y 1999 referentes al Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México.

Nuestra Entidad desde 1908 se ha caracterizado por reconocer nuestras grandes festividades, pues en ese año el Titular del Ejecutivo del Estado instauró la Comisión Central y las Comisiones de los Distritos y Municipales Organizadoras de los Festejos Conmemorativos del Centenario de la Independencia Nacional. Los resultados de esos

*trabajos se resumieron en el “Álbum del Centenario de la Independencia de 1910”.*

*El 1 de marzo de 1924, un día antes de conmemorarse el Primer Centenario de la Erección del Estado de México, la XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México expidió su Decreto Número 18, en cuyo Artículo Único indicó: “En Conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año, a partir del presente”.*

*Cabe señalar, que los Actos Conmemorativos del Centenario de la Erección del Estado de México iniciaron tardíamente el 15 de febrero de 1924, cuando el Gobernador Abundio Gómez invitó a la Diputación Permanente para que el 2 de marzo de ese año la XXIX Legislatura Local “celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la Declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad”. Lo anterior, al considerar el Gobernador que: “El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma Republicana, Representativa y Popular”.*

*Al iniciar tardíamente los festejos conmemorativos del Centenario de la Fundación del Estado de México se omitió la celebración en aquel 1924 de los siguientes hechos históricos: el del 8 de enero de 1824 por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado Libre de México, el del día 31 de dicho mes y año por el que se constituyó jurídicamente el Estado de México a la par de otros diecisiete estados, y el 4 de octubre por el que se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la erección del Estado Libre de México.*

*En realidad el 2 de marzo debía conmemorarse el Día del Congreso, ya que en esa fecha pero en el año de 1824 el Congreso Constituyente del Estado Libre Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su Institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declaró “estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones”. Así mismo, determinó que “siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso”.*

*Por lo que hace a las otras instancias de Gobierno, determinó que “el Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado,*

*nombrado por este Congreso”; que “el Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen”, que “el Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene”; y que “los Ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes”.*

*Cincuenta años después del Centenario de la Erección del Estado de México el Gobierno del Estado organizó los Actos Conmemorativos del Sesquicentenario de nuestra Entidad Federativa, al dar a conocer el “Programa Conmemorativo del 1 y 2 de marzo de 1974” e instituir la publicación de las Monografías Municipales y la colección de libros que integraron la denominada “Biblioteca Enciclopédica del Estado de México”.*

*El 12 de agosto de 1998, el Presidente de la Gran Comisión de la LIII Legislatura, el Gobernador del Estado de México y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, expidieron el “Acuerdo del Gobierno del Estado de México por el que se crea el Comité para la Conmemoración del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México 1824-1999”, el cual tuvo por objeto coordinar y ejecutar el Programa Conmemorativo de este Acontecimiento Histórico, propiciando la participación de todos los sectores sociales de la Entidad.*

*El 26 de abril de 2006 el Poder Ejecutivo expidió el Acuerdo por el que creó el Consejo Consultivo del “Bicentenario de la Independencia de México”, el cual tenía como objetivo promover, coordinar y realizar un Programa Conmemorativo para que la Sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participara en la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la Libertad y la Defensa de la Soberanía Nacional iniciada en 1810 y así fortalecer la identidad estatal.*

*El Poder Legislativo coadyuvó con estas festividades al instituir la figura del Cronista Legislativo y crear la Comisión Especial para la Organización, Preparación y Celebración en el Estado de México del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Esta Comisión promovió la creación del Reconocimiento Especial del “Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana” y la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, así como la develación en el vestíbulo de la Cámara de Diputados de la placa que nombró a la LVII Legislatura como “La Legislatura del Bicentenario de la*

*Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”.*

*El 24 de noviembre de 2020 la LX Legislatura expidió el Acuerdo por el que se exhortó a la Junta de Coordinación Política para que suscriba acuerdo con los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos rumbo al “Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” y al “Bicentenario de la Erección del Estado de México”. Este Acuerdo no se instrumentó debido a los efectos causados por la Pandemia del Covid-19 y a que el 16 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el “Consejo Mexiquense de Conmemoraciones 2021”.*

*A nivel nacional los eventos conmemorativos del “Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” fueron promovidos por la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural de México presidida por Beatriz Gutiérrez Müller y de la que formaban parte Eduardo Matos Moctezuma y Luis Barjau. Este órgano que estaba inserto en la Presidencia fue derogado el 20 de enero de 2023 al considerarse que cumplió su propósito de desarrollar estrategias para difundir, proyectar y garantizar el derecho a la memoria de la Nación alimentada principalmente con archivos históricos.*

*Se pretende que este gran acontecimiento que los mexiquenses celebraremos en el año de 2024 sea el pretexto para rescatar los acervos referentes al devenir histórico de nuestra Entidad Federativa, para que los Cronistas Mexiquenses perpetúen los hallazgos documentales en trabajos monográficos y para que dichos acervos se conserven y difundan a través de los Centros de Información y Documentación que se crearían exprofeso para ese fin.*

*En virtud de lo antes señalado, es necesaria la creación de un órgano en nuestra Entidad que implemente los trabajos alusivos a estas cuatro fechas históricas, en cuya conformación participen representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración, donde se incluyan actividades innovadoras a favor de la conservación y la difusión de la riqueza del patrimonio nacional y local.*

*Se propone que el Pleno de la Legislatura faculte a al Presidente de la Junta de Coordinación Política para que suscriba un Acuerdo con los Titulares de los Poderes*

Ejecutivo y Judicial para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos del “Bicentenario de la Fundación del Estado de México”.

En el Artículo Primero Transitorio se propone que en caso de ser aprobada esta Proposición de Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con la inclusión de su exposición de motivos y en su caso del Dictamen, para dejar testimonio documental de los motivos que sustentan esta propuesta.

Finalmente, en el Artículo Segundo Transitorio se propone que la Secretaría Ejecutiva se integre con el personal, materiales y recursos asignados al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal que mediante una reforma al marco legal se transformará en la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México, para que dé continuidad a los registros históricos conmemorativos sin perder su atribución de ente editor, pero ahora involucrando a los ayuntamientos y demás entes gubernamentales.

La propuesta que sometemos a su consideración no generará presupuestos adicionales a las áreas involucradas en la instrumentación de estos actos conmemorativos ni mucho menos será necesario crear una nueva estructura orgánica, ya que como se señaló anteriormente, la Coordinación Ejecutiva de este Proyecto estará a cargo del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, con el invaluable apoyo de la Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales de la Secretaría General de Gobierno.

Se pretende que con los presupuestos ordinarios se emita el Timbre Postal Conmemorativo de los *Doscientos Años de Grandeza del Estado de México*, que se deje constancia para la posteridad de ediciones que refejen la trayectoria institucional de lo que hoy es el Estado de México que surgió de la antigua Provincia de México y que en ocasiones fue sustituida su existencia jurídica por el Departamento de México y otras subdivisiones menores. En suma, se pretende la organización de eventos cívico culturales que arraiguen nuestra identidad como Mexicanos por Patria y Provincia.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta LXI Legislatura la siguiente Proposición de Punto de Acuerdo, para que si lo estiman conveniente se apruebe en los términos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.



**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

**DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

## PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, para que en el ejercicio de sus atribuciones suscriba un Acuerdo con las Personas Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, para crear la "Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México" como instancia promotora de los actos conmemorativos del "Bicentenario de la Fundación del Estado de México", tomando como base el proyecto de Acuerdo que se adjunta.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con la inclusión de motivos de la Proposición y en su caso el Dictamen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría Ejecutiva se integrará con el personal, materiales y recursos asignados al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal que mediante una reforma al marco legal se transformará en la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.

**C. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para que en lo sucesivo se declaren: Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración del Decreto del Congreso Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824; y se declara del 8 de enero al 5 de septiembre de 2024 a la LXI Legislatura del Estado de México como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México y se instituye a partir del 2 de enero de 2024 el Día del Congreso, en conmemoración del Congreso Constituyente del Estado de México que se instaló el 2 de marzo de 1824 (22 de septiembre de 2023)<sup>179</sup>**

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, Diputados **Max Agustín Correa Hernández** y **Maurilio Hernández González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para que en lo sucesivo se declaren:**

---

<sup>179</sup> Propuesta del Cronista Legislativo.

**Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año**, en Conmemoración del Decreto del Congreso Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824; **Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año**, en Conmemoración de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824; **Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año**, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824; **Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre** en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824; y se declara del 8 de enero al 5 de septiembre de 2024 a la LXI Legislatura del Estado de México como la **Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México** y se instituye a partir del 2 de enero de 2024 el **Día del Congreso**, en conmemoración del Congreso Constituyente del Estado de México que se instaló el 2 de marzo de 1824, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la sesión del martes 12 de septiembre de 2013 aprobamos la Minuta del Decreto por la que establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica”.

En el Artículo Primero Transitorio del referido Decreto se estableció que “en la Sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la Minuta de este Decreto se develará en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México”.

Ese día la Legislatura turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Decreto presentada por el Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México, por la que se declara el “2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México”.

El 28 de abril de 2023 la Legislatura turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, por la que se acuerda la creación del Comité Especial para los Festejos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México.

El 7 de marzo de 2023 la Legislatura turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por la que se declara “2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México”.

El 18 de abril de 2022 la Diputación Permanente turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, por la que se ordena inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo el nombre de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana”.

En la sesión del martes 7 de diciembre de 2021, aprobamos por unanimidad de votos las reformas constitucional y legal por las que establecimos dos periodos ordinarios de sesiones. En aquella ocasión se aprobó que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Legislatura inicie el 31 de enero de cada año, en Conmemoración del Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824.

Con base en lo antes señalado y en otras iniciativas próximas a presentarse, tenemos a bien proponer esta Iniciativa de Decreto, la cual, en primera instancia, tiene por objeto reconocer legalmente la fecha histórica del 31 de enero como se señala en el Calendario Cívico del Estado de México de 2023: “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México, 1824”.

El 1 de marzo de 1924, un día antes de conmemorarse el Primer Centenario de la Erección del Estado de México, la XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México expidió el Decreto Número 18, en cuyo Artículo Único indicó: “En

conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año, a partir del presente”.

Dado que esta fecha cívica es reconocida de forma legal se hace pertinente seguirla manteniendo con una reforma al Decreto que la instituyó, para sustituir la palabra “erección” por la de “fundación”, pues es el término que acertadamente emplea el Gobierno del Estado de México, dado que la palabra “erección” en la vox populi se le empezó a dar otro significado que desvirtuaba dicha Conmemoración.

El Diccionario de la Lengua Española define al sustantivo “fundación” en cuatro acepciones: acción y efecto de fundar; principio, erección, establecimiento y origen de algo; persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza o piedad, que continúa y cumple la voluntad de quien la erige; y documento en que constan las cláusulas de una institución de mayorazgo, de una obra pía, etcétera. En dicho Diccionario se define la “erección” en tres acepciones: acción y efecto de erigir o erigirse; acción de ponerse erecto, especialmente el pene; y estado de un cuerpo sometido a fuerzas opuestas.

Esta reforma además de sustituir la palabra “erección” por “fundación” pretende precisar que el 2 de marzo de 1824 se efectuó la Fundación del Estado de México al instalarse legítimamente el Congreso Constituyente del Estado de México que dio vida al Gobierno de nuestra Entidad Federativa dividido en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y reconocer la existencia jurídica de los Ayuntamientos.

Se estableció el 2 de marzo de cada año como Día de Fiesta en el Estado porque los actos conmemorativos del Centenario de la Erección del Estado iniciaron tardíamente el 15 de febrero de 1924, cuando el Gobernador Abundio Gómez invitó a la Diputación Permanente para que el 2 de marzo de ese año la XXIX Legislatura Local “celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad”. Lo anterior, al considerar el Gobernador que: “El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma republicana, representativa y popular”.

Cabe señalar, que ante la premura de dichos festejos la Diputación Permanente de la XXIX Legislatura ocurrió al Oficial Mayor, quien le presentó la Iniciativa de Decreto que el 11 de noviembre de 1922 remitió a la XXVIII Legislatura el Sindicato de Agricultores del Estado de México bajo la autoría del Historiador Aurelio J. Venegas, en donde se pedía que *se declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la Existencia Política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicana, representativa y popular*. Esta Inicitiva a pesar de ser dictaminada favorablemente fue archivada, pues nunca se le dio la atención debida.

Fue así, como con base en dicha Iniciativa de Decreto Ciudadana, el 1 de marzo de 1924 los diputados de la XXIX Legislatura a iniciativa de los diputados Manuel R. Calderón y Jorge A. Vargas expidieron el Decreto Número 18, por el que establecieron que: *En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente*.

Este Decreto se aprobó con pleno desconocimiento de lo dispuesto en el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, pues la respuesta a la solicitud que el 26 de febrero hizo el Presidente de la Diputación Permanente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que le proporcionara una copia de dicha Acta llegó tardíamente a la Legislatura; es decir, el 3 de marzo, un día después de que se efectuó la Sesión Conmemorativa del Centenario de la Erección del Estado de México.

Al iniciar tardíamente los festejos conmemorativos del Centenario de la Fundación del Estado de México se omitió la celebración en aquel 1924 de tres de los cuatro hechos históricos relevantes para nuestra Entidad Federativa: el del 8 de enero de 1824, por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México; el del día 31 de dicho mes y año por el que se constituyó jurídicamente el Estado de México a la par de otros quince estados; y el 4 de octubre, por el que se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la erección del Estado Libre de México y por la que desde entonces nuestra Nación adquirió el nombre que hoy ostenta: Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto histórico que enmarca estas dos fechas significativas para los mexiquenses (la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana el 31 de enero de 1824 y la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824), es menester mencionar que el 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano decidió adoptar el Sistema Federal de Gobierno al expedir la

Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México. Con base en este hecho histórico se propone que se declare cada año Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero, en Conmemoración del Decreto por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824.

El 4 de octubre de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se dispuso que “la Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal”; que “las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Con base en este hecho histórico se propone que se declare cada año Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre, en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

### **Génesis del Estado de México**

Con la consumación de la Independencia Nacional la Provincia de la Nueva España adquirió el nombre de Provincia de México, por ser su Capital la Ciudad de México. De allí deriva el nombre de nuestra Entidad Federativa, “Metztli Apan”, que en náhuatl significa: “en el centro del Lago de la Luna”.

El 9 de octubre de 1821 se instaló la Diputación Provincial de México, la cual en dicho año dejó de tener jurisdicción sobre los territorios de Michoacán y Guanajuato, al reconocerse la existencia jurídica de sus provincias y dejar de controlar los territorios de Oaxaca y Veracruz.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Primer Congreso Constituyente del México independiente, el cual el 1 de marzo de dicho año decretó como Día de Fiesta Nacional el 2 de marzo, en alusión a la Jura del Ejército Trigarante en el Pueblo de Iguala, que en ese tiempo pertenecía a la Provincia de México.



El 5 de marzo el referido Órgano Legislativo adquirió el nombre de Diputación de la Intendencia de México y el 23 septiembre de 1823 el de Diputación Provincial de México, al irse creando paulatinamente las Diputaciones de las Provincias de Querétaro y Tlaxcala. El 22 de noviembre Agustín de Iturbide instaló la Junta Nacional Instituyente, después de disolver el Congreso Constituyente Mexicano.

El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso. Como consecuencia de este Plan, el 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación y el 19 de dicho mes el referido personaje abdicó al cargo de Emperador.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana”, el 13 de enero la Diputación Provincial de México emitió la convocatoria para la elección de 21 diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México.

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, con lo que se erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los Estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que hoy conforman la Ciudad de México y los Estados de Morelos e Hidalgo.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en la parte referente a la Federación y a la Forma de Gobierno señala lo siguiente:<sup>180</sup>

*Artículo 1º.- La nacion mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decia capitanía general de Yucatan, y en el de las comandancias generales de provincias internas de oriente y occidente.*

*Art. 2º.- La nacion mexicana es libre é independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.*

---

<sup>180</sup> Se conserva el texto original de aquella época.

*Art. 3º.- La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente á esta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca mas conveniente para su conservacion y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, según crea convenirle mas.*

*Art. 4º.- La Religion de la nacion mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.*

*Art. 5º.- La nacion adopta para su gobierno la forma de republica representativa popular federal.*

*Art. 6º.- Sus partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que exclusivamente toque á su administracion y gobierno interior, segun se detalla en esta acta y en la constitucion general.*

*Art. 7º.- Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo Leon, y los Tejas; el interno del norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México,<sup>181</sup> el de Michoacan, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas, Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido á Jalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del Istmo de Guazacualco, volverán á las que antes han pertenecido. La laguna de terminos corresponderá al estado de Yucatan.*

---

<sup>181</sup> El Estado de México se constituyó el 31 de enero de 1824 en el territorio que conformaba la Provincia de México, la cual se integraba con los Partidos de: Acapulco, Chilapa, Tixtla, Zacatula, Cuernavaca, Cuautla, Huejutla, Metztlán, Yahualica, Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco, Zumpango, Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca, Ixtlahuaca, Tula, Actopan, Huichapan, Tetepango, Jilotepec, Ixmiquilpan, Zimapán, Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala (Decreto 18 del 7 de agosto de 1824).

*Art. 8º.- En la constitucion se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos segun se conozca ser mas conforme á la felicidad de los pueblos.*

En los artículos referentes al gobierno particular de los estados se indica lo siguiente:

*Art. 20º.- El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio, en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos ó más de ellos en una corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.*

#### *PODER LEGISLATIVO*

*Art. 21º.- El poder legislativo de cada estado residirá en un congreso compuesto del numero de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.*

#### *PODER EJECUTIVO*

*Art. 22º.- El ejercicio del poder ejecutivo de cada estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva constitucion.*

#### *PODER JUDICIAL*

*Art. 23º.- El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su constitucion.*

*En las prevenciones generales se indica:*

*Art. 24.- Las constituciones de los estados no podran oponerse á esta acta ni á lo que establezca la constitucion general: por tanto, no podran sancionarse hasta la publicacion de esta última.*

*Art. 25.- Sin embargo, las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entretanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes.*

*Art. 26.- Ningún criminal de un estado tendrá asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente á la autoridad que le reclame.*

*Art. 27.- Ningún estado establecerá sin consentimiento del congreso general derecho alguno de tonelaje ni tendrá tropas ni navios de guerra en tiempo de paz.*

*Art. 28.- Ningún estado sin consentimiento del congreso general, impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.*

*Art. 29.- Ningún estado entrará en transacion ó contrato con otro, ó con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasion, ó en tan inminente peligro que no admita dilaciones.*

*Art. 30.- La nacion está obligada á proteger por leyes sábias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.*

*Art. 31.- Todo habitante de la federacion tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion anterior, á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.*

*Art. 32.- El Congreso de cada Estado remitirá anualmente al general de la federacion nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relacion del origen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos ó decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población.*

*Art. 33.- Todas las deudas contraídas antes de la adopcion de esta acta se reconocen por la federación, á reserva de su liquidacion y clasificación, según las reglas que el Congreso general establezca.*

*Art. 34.- La Constitucion general y esta acta garantizan á los estados de la federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley; y cada Estado queda también comprometido á sostener á toda costa la union federal.*

*Art. 35.- Esta acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitucion general.*

*Art. 36.- La ejecucion de esta acta se somete bajo la más estrecha responsabilidad al supremo poder ejecutivo, quien desde su publicacion se arreglará á ella en todo.*

Por la Provincia de México que adquirió el nombre de Estado de México suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana los diputados: **Epigmenio de la Piedra**, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, **José María de Bustamante**, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

El 1 de febrero el Congreso Constituyente Mexicano dispuso que “el Supremo Poder Ejecutivo determinara que la publicación del Acta Constitutiva se haga del modo más solemne en todos los estados y pueblos de la Federación”, y que “todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y los individuos de cualquier corporación, los empleados de oficinas, jefes de Milicia, oficialidad y tropa prestarán el juramento de su observancia”.

El 28 de febrero la Diputación Provincial acordó el Ceremonial a seguir en la Instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió en el Canto Solemne de un Te Deum en la Catedral, en el Juramento de los Diputados Electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del Presidente, Vicepresidente y de dos Secretarios.

El 2 de marzo, conforme al Protocolo establecido por la Diputación Provincial de México, se instaló *el Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su Institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declara y decreta lo siguiente:*

*Artículo 1º.- Estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones.*

*Artículo 2º.- Los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes, y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miembros de la representación nacional.*

*Artículo 3º.- Siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso.*

*Artículo 4º.- Ejerciéndolo, organizará el Gobierno Interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada: dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad: establecerá todo lo concerniente al Sistema de su Hacienda, y hará lo demás que no lo está prohibido por la Acta Constitutiva.*

*Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso.<sup>182</sup>*

*Artículo 6º.- Para el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un Teniente, que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas. Con este Consejo podrá consultar el Gobernador siempre que lo estime necesario, y deberá hacerlo en todos los casos y de la manera que previenen o prevengan las leyes.*

*Artículo 7º.- Sus facultades en el Estado serán las ordinarias que ejerce actualmente el Supremo Poder Ejecutivo en toda la Federación, y no se le reservan exclusivamente en la Acta Constitutiva.*

*Artículo 8º.- El Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen.*

*Artículo 9º.- El Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene.*

*Artículo 10.- Los Ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes.*

---

<sup>182</sup> Mediante su primer Decreto dispuso “que entre tanto organiza el Gobierno Provisional y nombra Gobernador”, continúe en el ejercicio de sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz”.

*Artículo 11.- Por principio universal e incontestable queda establecido que, los habitantes del Estado no podrán ser gravados sino en la proporción que lo fuesen los de los otros estados.*

*Artículo 12.- Este Decreto se comunicará a todas las autoridades y corporaciones del Estado, para que se proceda a su circulación y observancia.*

Hoy que está en la Titularidad del Poder Ejecutivo la Primera Gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, con una Legislatura plural e incluyente, es menester que como lo hemos hecho los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado de México nos unamos, para conmemorar en el año de 2024 el Bicentenario de la Fundación del Estado de México con iniciativas de decreto de gran calado y significación histórica para los mexicanos.

### **Consideraciones Finales**

La Iniciativa de Decreto que sometemos a consideración del Pleno pretende precisar las fechas que habrán de conmemorarse en nuestra entidad federativa el año 2024 con motivo del Bicentenario de la Fundación del Estado de México, en el entendido de que estas fechas no se pueden circunscribir a un día como lo fijó la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924 con motivo de la conmemoración del Centenario de la Erección del Estado de México.

Bajo este precepto de ideas, se pretende instituir en cuatro artículos del Proyecto de Decreto que a partir del año 2024 se conmemoren anualmente las siguientes fechas:

**Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año**, en Conmemoración del Decreto del Congreso Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824.

**Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año**, en Conmemoración de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824.

**Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año**, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del

Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824.

**Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre** en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

Ésta se complementa con un quinto artículo, en donde se **declara del 8 de enero al 5 de septiembre de 2024 a la LXI Legislatura del Estado de México como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México y se instituye a partir del 2 de enero de 2024 el Día del Congreso**, en conmemoración del Congreso Constituyente del Estado de México que se instaló el 2 de marzo de 1824.

Para organizar los Actos Conmemorativos ante señalados se establecen una serie de artículos transitorios. En el Artículo Segundo Transitorio se indica que la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que la Diputación Permanente del Primer Receso de la LXI Legislatura de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional efectúe la Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en la Ciudad de México, en la que se colocará una placa de bronce conmemorativa con los nombres de los Diputados que integran la LXI Legislatura del Estado de México constituida como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México.

En el Artículo Tercero Transitorio se indica que la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que en la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Gestión de la LXI Legislatura a efectuarse el 31 de enero de 2024 se coloque una placa de bronce con la siguiente leyenda: La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México, rinde homenaje a los siguientes Diputados por la Provincia de México que el 31 de enero de 1824 suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se creó jurídicamente el Estado de México: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de



Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

En el Artículo Cuarto Transitorio se indica que la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que efectúe el 2 de marzo de 2024 la Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824, en la cual se inscribirá en el Muro de Honor del Recinto Legislativo el nombre de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana” y se colocará una placa de bronce que reproduzca los días de fiesta establecidos en este Decreto con motivo de la Fundación del Estado de México en 1824.

En el Artículo Quinto Transitorio se indica que la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura proveerá lo necesario para que se efectúe una Sesión Solemne el 4 de octubre de 2024 en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos formular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su discusión y aprobación, en caso de que esta Soberanía así lo considere pertinente.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

**DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

Se reforma el Artículo Único del Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración del Decreto del Congreso Mexicano por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición del "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana" por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre de cada año en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se declara del 8 de enero al 5 de septiembre de 2024 a la LXI Legislatura del Estado de México como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México y se instituye a partir del 2 de enero de 2024 el Día del Congreso, en conmemoración del Congreso Constituyente del Estado de México que se instaló el 2 de marzo de 1824.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que la Diputación Permanente del Primer Receso de la LXI Legislatura de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional efectúe el 8 de enero de 2024 la Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en la Ciudad de México, en la que se colocará una placa de bronce conmemorativa con los nombres de los Diputados que integran la LXI Legislatura del Estado de México constituida como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que en la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Gestión de la LXI Legislatura a efectuarse el 31 de enero de 2024 se coloque una placa de bronce con la siguiente leyenda: La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México, rinde homenaje a los siguientes Diputados por la Provincia de México que el 31 de enero de 1824 suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se creó jurídicamente el Estado de México: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que efectúe el 2 de marzo de 2024 la Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824, en la cual se inscribirá en el Muro de Honor del Recinto Legislativo el nombre de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana” y se colocará una placa de bronce que reproduzca los días de fiesta establecidos en este Decreto con motivo de la Fundación del Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura proveerá lo necesario para que se efectúe una Sesión Solemne el 4 de octubre de 2024 en conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora Constitucional del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.

**D. Propuesta de Acuerdo del Gobierno del Estado de México por el que se crea la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México como instancia promotora de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2 de octubre de 2023)<sup>183</sup>**

**LOS CC. DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y MAGISTRADO RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

**Que el 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares, en las Provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas”, por la que se dispuso que en seis estados entre los que estaba el de México, antigua Provincia de México, estableciera su respectiva Legislatura.**

**Que el 31 de enero de 2024 se conmemorara el **Bicentenario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana**, por la que el 31 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que hoy conforman la Ciudad de México y los Estados de Morelos e Hidalgo.**

**Que el 2 de marzo de 2024 se conmemorará el **Bicentenario de la Fundación del Estado de México** en alusión al 2 de marzo de 1824, cuando el Congreso Constituyente del Estado de México al abrir su periodo de sesiones en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México determinó que el Poder Legislativo se depositara en el Congreso, que el Poder Ejecutivo en el Gobernador y en el Consejo, que el Poder**

---

<sup>183</sup> Presentada por el Cronista Legislativo a la Gobernadora del Estado de México.

Judicial en las autoridades que lo desempeñaban y que seguirían funcionando, en los Ayuntamientos y las demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

Que el 4 de octubre el Congreso Constituyente Mexicano expidió la **Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos**, por la que a partir de esa fecha la Nación Mexicana adquirió el nombre de Estados Unidos Mexicanos y se confirmó la existencia jurídica del Estado de México y de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

Que el Gobierno del Estado de México en el marco de los **Actos Conmemorativos del “Bicentenario de la Fundación del Estado de México”**, además de cumplir la encomienda propia de su objeto, emprenda acciones para resguardar y difundir su acervo cultural e histórico, con énfasis en la **preservación de los acervos documentales referentes a los doscientos años de historia del Estado de México y a la integración de su crónica contemporánea.**

Que con el propósito de **Conmemorar el Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México**, los que suscribimos, Diputado Elías Rescala Jiménez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México y Magistrado Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado Libre y Soberano de México, con base en las facultades que nos otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA LA  
COORDINACIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO COMO INSTANCIA PROMOTORA DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS  
DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Fundación del Estado de México, en cuya conformación participarán

representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos de Carácter Estatal, de los 125 Ayuntamientos de la Entidad y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración, el cual realizará las siguientes actividades:

- **Organización de actividades artísticas y culturales en todos los rincones del Estado de México bajo el rubro “Bicentenario EdoMéx 2024”**, incluyendo aquellas en honor a las personas ilustres que a lo largo de doscientos años han constituido la Patria y la Provincia de México. Los eventos se difundirían en una Página Electrónica elaborada para ese propósito y en las redes sociales a través de un hashtag.

- **Integración de un programa promotor de obras de infraestructura y de bienestar social, así como de reformas a los ordenamientos legales** tendientes a dignificar la vida de los mexiquenses y a rescatar los valores que nos identifican como bienhechores.

- **Creación de la Coordinación Dignificadora del Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental del Estado de México adscrito al Archivo General del Poder Ejecutivo como instancia depositaria de las publicaciones oficiales del Estado de México, de los estudios referentes a nuestra Entidad y a las disposiciones referentes al Sistema Político Mexicano.**

- **Integración legal y operativa del Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica en la Unidad de Transparencia** de los sujetos obligados que reconoce de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que resguarden las publicaciones y demás acervos vinculados con la trayectoria del Sujeto Obligado desde su fundación hasta su proyección anual presupuestal.

- **Integración legal y operativa de las figuras de los Cronistas de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos, de los Municipios y de los Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de la Administración Pública**, para que realicen trabajos monográficos relacionados con la trayectoria institucional del Sujeto Obligado al que representan y contribuyan a detectar los acervos que integrarán el Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica.

- Elaboración del Reglamento del Comité Conmemorativo del Bicentenario de la Fundación del Estado de México, del Programa de sus Actividades 2023-2024 y de los demás instrumentos de trabajo que faciliten la operación de la Coordinación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Conmemorativo Rumbo al Bicentenario de la Fundación del Estado de México se integrará de la siguiente manera:

- **Presidencia**, conformada por la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México y por las Personas Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado Libre y Soberano de México.

- **Vicepresidencia**, integrada por las Personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de México.

- **Vocalías**, integrada por las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de México.

- **Coordinación Ejecutiva**, integrada por un representante de cada uno de los Poderes del Estado de México.

- **Secretaría Ejecutiva**, integrada por la Persona Titular del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, con el apoyo de la Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales de la Secretaría General de Gobierno.

- **Enlaces institucionales**, integrados por las personas representantes de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos, de los Ayuntamientos y de los demás entes culturales, científicos, educativos, sociales y económicos interesados en dicha Conmemoración. El Poder Ejecutivo tendrá un representante por cada Dependencia y Organismo que integran la Administración Pública Estatal.

- **Asesores de Vinculación Institucional**, que serán uno designado por la Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo y otros dos designados por las Personas Titulares de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

- **Asesores de Finanzas**, que serán la Persona Titular de la Dirección General de Planeación del Poder Ejecutivo, la Persona Titular de la Secretaría de Administración y



Finanzas de la Legislatura y la Persona Titular de la Dirección General de Finanzas y Planeación del Consejo de la Judicatura.

- **Asesores de Cultura**, que serán la Persona Titular de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Poder Ejecutivo, el Titular de la Coordinación de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y el Cronista Municipal de Toluca.

- **Asesores Jurídicos**, que serán la Persona Titular de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno" del Poder Ejecutivo, la Persona Titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura y la Persona Titular de la Coordinación General Jurídica y Consultiva del Tribunal Superior de Justicia.

- **Asesores de Comunicación Social**, que serán la Persona Titular de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, la Persona Titular de la Dirección General de Comunicación Social de la Legislatura y la Persona Titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia.

- **Asesores Históricos**, que serán el Cronista Legislativo de la Legislatura y las personas que por sus méritos académicos designen las Personas Titulares del Poder Ejecutivo y del Consejo de la Judicatura.

Se integrará un **Consejo Consultivo** con los asesores y con los representantes de los Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de las Presidencias Municipales de Toluca, Texcoco, Lerma, Metepec y Sultepec, **el cual será Presidido por la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.**

**ARTÍCULO TERCERO.** La Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor a sesenta días naturales a su Toma de Protesta presentarán el Proyecto de Reglamento del Comité Conmemorativo del Bicentenario de la Fundación del Estado de México, en donde se establecerá la estructura orgánica de la Secretaría Técnica, los mecanismos para financiar sus actividades y el Programa Bianual de Actividades.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Personas Titulares de los Poderes del Estado de México en un plazo no mayor de treinta días naturales a la entrada en vigor de este Acuerdo nombrarán mediante un Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a los integrantes de la Memoria Histórica y Cultural del Estado de México que estén bajo su adscripción. Dichos servidores públicos rendirán su protesta en Ceremonia Especial ante el Pleno de la Legislatura o en su caso, la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las Personas Titulares de los Poderes del Estado y de los Órganos Constitucionales Autónomos suscribirán el Reglamento de la Memoria Histórica y Cultural del Estado de México, el cual será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva presentará a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura o en su caso, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en el transcurso del año 2024 la Iniciativa de Decreto por la que se reforma de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para instituir el Centro de Información y Documentación de la Memoria Histórica en la Unidad de Transparencia y el Cronista de cada uno de los Sujetos Obligados.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva presentará a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura o en su caso, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en el transcurso del año 2024 la Iniciativa de Decreto por la que el Comité Editorial de la Administración Pública Estatal se transforma en la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México sin que pierda sus atribuciones actuales, añadiendo a las mismas la Coordinación de los Cronistas Institucionales y del Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental del Estado de México que actualmente está adscrito al órgano desconcentrado denominado Archivo General del Poder Ejecutivo, el cual funge desde el 22 de mayo de 1996 como la instancia depositaria de las publicaciones oficiales del Estado de México, de los estudios referentes a nuestra Entidad y de las disposiciones referentes al Sistema Político Mexicano y que se pretende complemente sus acervos con los Fondos Reservados de la Biblioteca Pública Central y del Archivo Histórico del Estado de México, así como de aquellos que para tal efecto le transfieran los particulares y demás entes públicos interesados en dicho propósito.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las Personas Titulares de los Poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los 125 Ayuntamientos que no cuenten con la figura del Cronista Institucional expedirán el nombramiento respectivo a favor de la persona

que reúna el perfil profesional para ocupar dicho cargo. La Persona Titular del Ejecutivo del Estado en el transcurso del primer semestre de 2024 expedirá el Acuerdo para instituir la Red de Cronistas de las Dependencias, Organismos Auxiliares, Fideicomisos y Empresas de la Administración Pública del Estado de México, bajo la Coordinación del Cronista del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Presupuesto que ejerzan la Secretaría Ejecutiva de la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México y sus enlaces institucionales será el ordinario de las instancias participantes, el que se presupueste para su operación y el que se obtenga de subejercicios y ahorros presupuestales.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Cámara de Diputadas y Diputados, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**  
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE MÉXICO**

**MAGISTRADO RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA**  
**JUDICATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**E. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se declara "2024. Año de la Grandeza Bicentenario del Estado de México (13 de noviembre de 2023)"<sup>184</sup>**

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, Diputados **Max Agustín Correa Hernández** y **Maurilio Hernández González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se declara "2024. Año de la Grandeza Bicentenario del Estado de México"**.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con motivo de la Conmemoración del Bicentenario de la Fundación del Estado de México que se celebrará en el año 2024 que será el tercer y último año de gestión de la LXI Legislatura Constitucional de la que orgullosamente somos parte de ella, someto a consideración del Pleno Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara "2024. Año de la Grandeza Bicentenario del Estado de México"**, en el entendido de que el 2 de marzo del próximo año celebraremos los doscientos años en que el Congreso Constituyente del Estado de México le dio vida a nuestra entidad federativa, cuya existencia jurídica fue interrumpida por los conservadores del Siglo XIX al sustituirla por otro ente jurídico denominado Departamento de México.

Se pretende con esta Iniciativa de Decreto que la Conmemoración del Bicentenario de la Fundación del Estado de México se circunscriba más allá del recordatorio de las efemérides de ese glorioso año de 1824, que inició el 8 de enero cuando la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México, que continuó el 31 de enero con la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, con la instalación del

---

<sup>184</sup> Elaborada por el Cronista Legislativo.

Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo y que culminó el 4 de octubre con la expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Para solventar esta propuesta, a continuación presentamos una reseña histórica de lo que ha acontecido en el territorio que le dio nombre a nuestro Glorioso Estado de México, el cual al igual que la Nación Mexicana vio achicadas sus fronteras más no su fortaleza inspirada en la Libertad, el Trabajo y la Cultura como se plasma en su Escudo Oficial.

### **Antecedentes de la Fundación del Estado de México**

Con la consumación de la Independencia Nacional la Provincia de la Nueva España adquirió el nombre de Provincia de México, por ser su Capital la Ciudad de México. De allí deriva el nombre de nuestra Entidad Federativa, “Metztli Apan”, que en náhuatl significa: “en el centro del Lago de la Luna”.

El 9 de octubre de 1821 se instaló la Diputación Provincial de México, la cual en dicho año dejó de tener jurisdicción sobre los territorios de Michoacán y Guanajuato, al reconocerse la existencia jurídica de sus Provincias y dejar de controlar los territorios de Oaxaca y Veracruz.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Primer Congreso Constituyente del México independiente, el cual el 1 de marzo de dicho año decretó como Día de Fiesta Nacional el 2 de marzo, en alusión a la Jura del Ejército Trigarante en el Pueblo de Iguala, que en ese tiempo pertenecía a la Provincia de México.

El 5 de marzo el referido Órgano Legislativo adquirió el nombre de Diputación de la Intendencia de México y el 23 de septiembre de 1823 el de Diputación Provincial de México, al irse creando paulatinamente las Diputaciones de las Provincias de Querétaro y Tlaxcala. El 22 de noviembre Agustín de Iturbide instaló la Junta Nacional Instituyente, después de disolver el Congreso Constituyente Mexicano.

El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso. Como consecuencia de este Plan, el 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación y el 19 de dicho mes el referido personaje abdicó al cargo de Emperador.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana”, el 13 de enero la Diputación Provincial emitió la convocatoria para la elección de 21 diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México, y el 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, con lo que se erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los Estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que conforman la Ciudad de México y los Estados de Morelos e Hidalgo.

En el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana se estableció que “la Nación Mexicana se compone de las Provincias comprendidas en el territorio del Virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía Capitanía General de Yucatán, y en el de las Comandancias Generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente”; que “la Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”; que “la Soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más”; que “la Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”, y que “sus partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su Administración y Gobierno Interior, según se detalla en esta Acta y en la Constitución General”.

Se indicaba que “**los estados de la Federación son por ahora los siguientes:** el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los de Tejas; el Interno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de **México**, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, Las Californias y el Partido de Colima (sin el Pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los Supremos Poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían

la Provincia del Istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán”.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la Federación, el 28 de febrero la Diputación Provincial de México acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo, que era el Día Conmemorativo de la “Jura del Ejército Trigarante” en el Pueblo de Iguala.

El 2 de marzo el Congreso Constituyente abrió su periodo de sesiones en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México, con la presencia del Jefe Político Melchor Múzquiz, a quien ratificó al frente del Poder Ejecutivo en tanto nombrara Gobernador. Igualmente, arregló provisionalmente los Poderes del Estado, al determinar que el Poder Legislativo se depositara en el Congreso, el Poder Ejecutivo en el Gobernador y en el Consejo que nombraría, el Poder Judicial en las autoridades que actualmente lo desempeñaban y que seguirían funcionando los Ayuntamientos y las demás Autoridades Civiles, Militares y Eclesiásticas.

### **Trayectoria Institucional del Estado de México**

El Estado de México en estos casi doscientos años de historia ha sido la prístina cuna de la Nación Mexicana, sobre todo, al defender las causas liberales de los conservadores, que entre 1835 y 1846 socavaron la existencia del Federalismo y, por consiguiente, del Estado de México, que en ese periodo adquirió el nombre de Departamento de México, al reincorporar a su territorio a la Ciudad de México y al Estado de Tlaxcala. Cabe señalar, que en la Guerra de los Tres Años y en la Intervención Francesa la Soberanía de nuestra Entidad dejó de existir, al ser suplantada por los gobiernos de los conservadores, por figuras centralizadas que a la postre sembraron la semilla de las segregaciones territoriales, junto con las divisiones militares que Benito Juárez adoptó en 1862 y que en 1869 dieron origen a los Estados de Morelos e Hidalgo.

El 18 de noviembre de 1824 el Congreso General de la República dispuso que el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”, que el gobierno político y económico de dicho Distrito quedaba bajo la jurisdicción del Gobierno General”. Con este hecho nuestro Estado perdió su Ciudad Capital, la que desde la Colonia le debía su nombre de México.

Los primeros años de vida institucional del Estado de México pasaron sin contratiempos hasta 1827, que fue el año en que el Congreso Constituyente expidió la Primera Constitución Política del Estado en la Ciudad de Texcoco y trasladó inmediatamente los Poderes de la Entidad a San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan.

En 1830 comenzaron cinco años de inestabilidad política en el Estado, ya que el Congreso de la Unión desconoció al Congreso para reinstalar al Congreso Constituyente, el cual en ese año decidió trasladar la Capital del Estado a la Ciudad de Toluca. Los enfrentamientos entre liberales y conservadores provocaron que los Poderes del Estado se trasladaran temporalmente a la Población de Lerma y que por un breve lapso se rompiera el orden constitucional entre 1832 y 1833 y en 1834, hasta que en 1835 los conservadores sustituyeron al Antiguo Estado de México por el Departamento de México.

La reinstauración del Federalismo a finales de agosto de 1846, sirvió para que el Estado de México trajera a la palestra nacional grandes personajes, como el Gobernador Francisco Modesto de Olaguíbel, en cuya Administración se editó el primer número del Periódico Oficial "El Porvenir", que era el nombre que representaba las aspiraciones que todo ser humano tenía en esa época, lo que llamaban "la felicidad de los pueblos".

Los gobiernos del Estado de México de la Segunda República Federal se caracterizaron por ofrecer el territorio del Estado como asilo de los Poderes de la Unión ante los planes subversivos de los conservadores, por adherirse a la coalición promovida por el Estado de Jalisco para defender el Sistema Federal, por brindar su apoyo incondicional para combatir a los invasores norteamericanos y por ceder estoicamente al Distrito Federal la Municipalidad de Tlalpan, así como los Distritos de Acapulco, Chilapa y Taxco para constituir el Estado de Guerrero.

En 1857 el renaciente Estado de México apoyó fehaciente a la Nación, al secundar las ideas liberales emanadas de la Constitución Federal por personajes como Felipe Berriozábal, Mariano Riva Palacio, Mariano de Salas y Plutarco González; ideas que se restablecieron temporalmente entre 1861 y 1862, que fue el periodo en el que se expidió y puso en vigencia la Segunda Constitución Política de nuestra Entidad.

Al triunfar en 1867 la República Federal encabezada por Don Benito Juárez comenzó un periodo de gran estabilidad en la Entidad con pocos contratiempos, como fueron las segregaciones territoriales de las Municipalidades de Calpulalpan y Azcapotzalco, la



expedición de la llamada Tercera Constitución Política del Estado que de hecho fue una reforma integral a la Constitución Política de 1861, la suspensión temporal del orden constitucional al triunfar el Plan de Tuxtepec de Porfirio Díaz y el fallecimiento de los Gobernadores Juan N. Mirafuentes, Juan Chávez Ganancia y Vicente Villada.

Al inicio de la Revolución Mexicana el Estado gozó de gran estabilidad, gracias a la labor realizada por gobernadores como Francisco León de la Barra, Rafael M. Hidalgo, Manuel Medina Garduño y Felipe N. Villarelo. Dicha estabilidad se rompió el 22 de agosto de 1914, cuando el General Francisco Murguía disolvió el Congreso del Estado.

En el periodo revolucionario nuestro Estado fue gobernado por constitucionalistas y zapatistas, resaltando entre esas figuras personajes como Gustavo Baz Prada, Carlos Tejada y Agustín Millán, quien fue el encargado de promulgar la Constitución Política de 1917 que desde entonces rige nuestra vida institucional. La Carta Magna se caracterizó por sustituir el término Congreso por Legislatura en la denominación de la Asamblea del Poder Legislativo, así como por fijar el inicio de su primer periodo ordinario de sesiones el 1 de septiembre en lugar del 2 de marzo, como era tradicional desde 1824.

En el periodo postrevolucionario nuestra Entidad se caracterizó por constituirse en una bonanza económica, reflejada en una creciente industrialización y en un crecimiento desmedido de la mancha urbana, lo que a la vez trajo consigo el empobrecimiento de la clase campesina y el surgimiento de asentamientos urbanos irregulares, no obstante a los esfuerzos que después del asesinato del Gobernador Alfredo Zárate Albarrán realizaron gobernadores visionarios como Isidro Fabela Alfaro, Alfredo del Mazo Vélez, Salvador Sánchez Colín, Gustavo Baz Prada y Juan Fernández Albarrán.

El proceso modernizador del Estado de México inició en la Administración que encabezó el Profesor Carlos Hank González, con una reforma administrativa y con la instrumentación de programas innovadores que encontraron continuidad en el Gobierno encabezado por el Doctor Jorge Jiménez Cantú, como fueron los tendientes a fortalecer nuestra infraestructura carretera y a regularizar los asentamientos humanos, sobre todo, los que conformaron el ex Lago de Texcoco y la zona limítrofe con Cuautitlán.

El proceso de modernización alcanzó su clímax en la Administración que encabezó Alfredo del Mazo González, no obstante a las penurias que enfrentó ante un fuerte endeudamiento heredado por las administraciones anteriores y a la crisis económica que en 1982 originó la Nacionalización de la Banca. Gracias a un programa innovador

se instituyó el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense y se expidieron leyes que en su tiempo fueron emuladas por otras entidades federativas, como fueron la Orgánica de la Administración Pública del Estado que reconoció el control de los organismos auxiliares y fideicomisos, la de Documentos Administrativos e Históricos que creó el Sistema Estatal de Documentación y la del Mérito Civil que instituyó la Presea “Estado de México”, la cual en sus diversas modalidades desde el 14 de noviembre reconoce la figura de personas ilustres de nuestra Patria Chica en los nombres de José Antonio Alzate, Sor Juana Inés de la Cruz, Laura Méndez de Cuenca, Leona Vicario, Isidro Fabela Alfaro, Fidel Velázquez Sánchez, Felipe Sánchez Solís, Alfredo del Mazo Vélez, Adolfo López Mateos, José Mariano Mociño Suárez Lozada, José María Luis Mora, José María Morelos y Pavón, León Guzmán, Andrés Molina Enríquez y Gustavo Baz Prada.

En las subsiguientes administraciones se fortaleció la presencia nacional de la Entidad con grandes propuestas, como las que en 1987 dieron origen a la inauguración del Centro Cultural Mexiquense y el reconocimiento jurídico de la figura de los cronistas municipales, al establecerse en la Ley Orgánica Municipal que el Ayuntamiento deberá designar al Cronista Municipal como fedatario del acontecer histórico local. Hoy el Plan de Desarrollo del Estado de México que expidió nuestro Gobernador Alfredo del Mazo Maza está alineado a la Ajenad 2030 para el Desarrollo Sustentable.

### **Vicisitudes del Estado de México**

En los doscientos años de historia nacional, el Estado de México que nació el 2 de marzo de 1824 con el territorio que tenía la Provincia de México que era de 116 mil 843 kilómetros cuadrados hoy tiene una superficie de veintiún mil 261 kilómetros cuadrados. Esto al ceder parte de su territorio para crear el Distrito Federal el 18 de noviembre de 1824, para crear el Estado de Guerrero el 15 de mayo de 1849, para ensanchar el Distrito Federal con la incorporación del Partido de Tlalpan el 25 de noviembre de 1855, para crear el Estado de Hidalgo el 15 de enero de 1869, para crear el Estado de Morelos el 16 de abril de 1869, para ensanchar el Estado de Tlaxcala con la Municipalidad de Calpulalpan el 17 de octubre de 1874 y para ensanchar el Distrito Federal con la Municipalidad de Azcapotzalco el 15 de diciembre de 1898.

Además de las mutilaciones territoriales el Estado de México dejó de existir jurídicamente a mediados del Siglo XIX. El primer hecho ocurrió el 3 de octubre de 1835 cuando al iniciar el proceso de disolución de la Primera República Federal la Patria Chica adquirió el nombre de Departamento de México.

El 30 de diciembre de 1836 el Congreso General constituyó el Departamento de México con los territorios que conformaban: el Estado de México, el Distrito Federal y el Territorio de Tlaxcala, estableciéndose su Capital en la Ciudad de México.

El sistema federal se restableció por segunda vez en la historia el 22 de agosto de 1846, cuando el Presidente de la República, Manuel de Salas, ordenó el cese de las asambleas departamentales y restituyó a los estados.

El 21 de septiembre de 1853 la vida institucional del Estado de México volvió a quedar en suspenso, cuando el Supremo Gobierno Conservador determinó que en lo sucesivo se denominen departamentos los que hasta hoy se han llamado estados. Es así como la figura del Departamento de México volvió a surgir por segunda vez en la historia nacional.

El 16 de febrero de 1854 el Supremo Gobierno extendió el territorio del Distrito de México a los linderos de: San Cristóbal Ecatepec, Tlalnepantla, Huixquilucan, Tlalpan y Peñón Viejo. El 27 de marzo de dicho año el Supremo Gobierno dividió el Distrito de México en las Prefecturas de Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpan.

El 15 de agosto de 1855 se reinstauró por tercera vez el sistema federal en el país, con lo que el Estado de México volvió a constituirse como tal. El 7 de septiembre de dicho año el Gobernador Plutarco González dividió el territorio del Estado en los Distritos de Cuernavaca, Morelos (Cuautla), Huejutla, Sultepec, Texcoco, Tlalnepantla, Tlalpan, Toluca, Tula, Tulancingo y Cuautitlán.

El 27 de marzo de 1858 la existencia jurídica del Estado de México volvió a quedar en suspenso, cuando la Secretaría de Gobernación del Supremo Gobierno se dispuso “que en lo sucesivo todos los llamados estados de la República Mexicana se denominarán departamentos de la misma, sujetos enteramente en todos sus asuntos y negocios al Gobierno Supremo de la Nación establecido en esta Capital”.

El 28 de noviembre de 1860 por cuarta vez se restableció la soberanía del Estado de México, cuando el Gobernador Felipe Berriozábal al asumir la Gubernatura en la Ciudad de Toluca cesó de sus cargos a las autoridades locales e incrementó el porcentaje de las contribuciones que pagaban las fincas rústicas y urbanas.

El 25 de febrero de 1862 la soberanía de nuestra entidad federativa volvió a quedar en suspenso cuando el Presidente de la República, Don Benito Juárez García, suspendió los Poderes del Estado al declarar al Estado de México en estado de sitio.

El 7 de junio de 1862 el Gobierno Federal decretó la formación de tres distritos militares en el antiguo territorio del Estado de México, con la agregación al Distrito Federal de los Distritos de Chalco, Texcoco y Otumba, con excepción del antiguo Distrito de Apan, Zumpango de la Laguna y Tlalnepantla. Se estableció como Capital del Primer Distrito Militar a la Ciudad de Toluca, como Capital del Segundo Distrito Militar a Actopan y como Capital del Tercer Distrito Militar a Cuernavaca.

En este periodo el Supremo Gobierno Conservador transformó por tercera vez el antiguo territorio del Estado de México en el Departamento de México. El 16 de marzo de 1865 el Gobierno Imperial conformó ocho divisiones militares en el país, con lo que la División Militar de Toluca se integró con los Departamentos del Valle de México, Iturbide (Cuernavaca), Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tula y Tulancingo.

La quinta vez en que el Estado de México recuperó su soberanía la cual subsiste hasta esta fecha ocurrió el 23 de noviembre de 1867, cuando el Presidente del Congreso, Diputado Ignacio Peña y Ramírez, efectuó la declaratoria de instalación de la II Legislatura Constitucional. A partir de entonces el Estado de México ha conservado su soberanía, no obstante a que con la expedición del Plan de Tuxtepec se suspendió el orden constitucional entre el 24 de noviembre de 1876 el 8 de marzo de 1877.

La penúltima suspensión del orden constitucional se dio en la Revolución Mexicana, poco tiempo después de que el 13 de agosto de 1914 se firmaron los Tratados de Teoloyucan en el Estado de México, que pusieron fin a las hostilidades entre el Gobierno Federal y el Ejército Constitucionalista, encabezado por Venustiano Carranza.

El 22 de agosto de 1914 Francisco Murguía al tomar la Ciudad de Toluca disolvió la XXV Legislatura por ser contraria a los intereses del Congreso Constitucionalista, ya que el 28 de agosto de 1913 le otorgó un voto de aprobación y confianza al Presidente Victoriano Huerta por su patriótica actitud al salvar el decoro y la soberanía nacional ante las proposiciones que le hiciera el Presidente de los Estados Unidos, Woodrow.

La recuperación plena de la soberanía del Estado se dio el 15 de junio de 1917, cuando el Presidente del Congreso, Diputado Prócoro Dorantes, declaró instalada la XXVI

Legislatura Constitucional que también fungió como Congreso Constituyente para expedir la actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La última suspensión del orden constitucional se dio el 12 de mayo de 1920 cuando el Gobernador Darío López ordenó la disolución de la XXVII Legislatura y seis días después disolvió el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

El 31 de enero de 1921 se restableció la soberanía del Estado cuando el Presidente de la Legislatura, Diputado José Beltrán Vivanco, efectuó la declaratoria de instalación de la Segunda XXVII Legislatura Constitucional.

Con base en la información antes señalada se puede decir que el Estado de México como tal se constituyó el 2 de marzo de 1824, que el 2 de marzo de 2024 se cumplirán doscientos años de ese hecho histórico. Que en ese periodo nuestra entidad federativa como tal dejó de funcionar por veinte años y que desde el 31 de enero de 1921 gozamos de gran estabilidad política y social, que en los doscientos años que se conmemorarán en el año 2024 de la existencia jurídica de nuestra Entidad ésta se ha consolidado como lo dice su Himno Oficial en una “prepotente existencia moral”, con sus hijos “en la pena, sufridos y estoicos; en la guerra, patriotas y heroicos; y en la paz, hombres son de labor”.

### **Consideraciones Finales**

Quienes suscribimos esta Iniciativa de Decreto nos sumamos a las dos Iniciativas de Decreto que sobre este tópico se han presentado: la de las Diputaciones del Partido del Trabajo del 7 de marzo de 2023 por la que se declara “2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México” y las Diputaciones del Partido Verde Ecologista de México del 12 de septiembre de 2023 por la que se declara: “2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México”. Cabe señalar que el término Fundación se señala en el Decreto por el que se estableció el 2 de marzo de cada año como Día de Fiesta en el Estado de México y que el término Fundación se emplea en el Calenario Cívico del Estado de México de 2023.

La diferencia de nuestra Iniciativa de Decreto con las dos anteriores es la de reconocer en el transcurso del año 2024 la Grandeza Bicentenario del Estado de México en sus doscientos años de historia, hechos que están insertos en las *Efemérides de la Grandeza Bicentenario del Estado de México* que integró el Cronista Legislativo y que en caso de que lo apruebe la Junta de Coordinación Política serán impresas.

Finalmente, se señala que la leyenda que se propone en esta Iniciativa de Decreto por la que se declara “2024. Año de la Grandeza Bicentenario del Estado de México” será antecedida por la leyenda que el Congreso de la Unión o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos asigne para el año de 2024, por lo que por primera vez en el devenir histórico de nuestra entidad federativa se fijarían en los documentos públicos y en la señalización de actos conmemorativos las leyendas conmemorativas anuales aprobadas para la Federación y el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto es que nos permitimos formular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su discusión y aprobación, en caso de que esta Soberanía así lo considere pertinente.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

**DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara “2024. Año de la Grandeza Bicentenario del Estado de México”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “2024. Año de la Grandeza Bicentenario del Estado de México”.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La leyenda señalada en los Artículos Primero y Segundo de este Decreto será presidida por la leyenda que el Congreso de la Unión o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos asigne para el año de 2024.

**SEGUNDO.** La Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura proveerá lo necesario para la impresión y difusión de las Efemérides de la Grandeza Bicentenario del Estado de México.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**CUARTO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

**F. Iniciativa de Decreto por la que en un artículo primero se adicionan los numerales 3 Bis y 27 Bis de la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para izar la Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y el 4 de octubre en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores”, en 1824, y por la que en un segundo artículo se declara “2024. Año de los Estados Unidos Mexicanos” (13 de noviembre de 2023)<sup>185</sup>**

Los suscritos **Senadora Martha Guerrero Sánchez y Senador Ricardo Moreno Bastida** del **Grupo Parlamentario del Partido morena**, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 8, Fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los numerales 3 Bis y 27 Bis de la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para izar la Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y el 4 de octubre en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores”, en 1824,**y por la que se declara **2024. Año de los Estados Unidos Mexicanos**, en los términos de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2024 la Patria estará de plácemes para conmemorar el Bicentenario de las Expediciones del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” y de la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, documentos por los que se constituyó la Primera República Federal que puso fin al Primer Imperio de Agustín de Iturbide y que a la postre ocasionó la Guerra Civil entre liberales y conservadores, entre quienes estaban a favor de preservar el actual Sistema Federal y quienes pugnaban por la adopción de una República Centralista o un Gobierno Imperial.

---

<sup>185</sup> Presentada al Doctor Higinio Martínez Miranda, Jefe de Gabinete y Proyectos Especiales.



El 28 de septiembre de 1821 inició la vida formal del México independiente, cuando Agustín de Iturbide nombró una Junta Provisional Gubernativa con 38 individuos y esta Junta suscribió el “Acta de la Independencia del Imperio Mexicano”, asumiendo en esa fecha Agustín de Iturbide la Presidencia de la Regencia del Imperio Mexicano.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Primer Congreso Constituyente, con lo que se disolvió la Junta Provisional Gubernativa, la cual de acuerdo con el Artículo 12 de los Tratados de Córdoba, debía fungir como Cuerpo Legislativo y Órgano Auxiliar y Consultivo de la Regencia, lo que a decir de sus integrantes fue una de las causas que embarazaron su actuación, “no porque la Regencia no haya estado siempre animada de los más vivos deseos del acierto, ni porque haya habido rivalidad en ambos Cuerpos, sino porque la naturaleza misma de los Poderes que depositaban una y otra, llevaba consigo la diversidad de ideas y cierta contraposición en las resoluciones”.

El 21 de mayo Agustín de Iturbide fue proclamado Emperador de México, una vez que se conoció un inserto en la Gaceta de Madrid del 13 y 14 de febrero último, en el que las Cortes de España habían “declarado nulos los Tratados de Córdoba, y que por lo mismo, es llegado el caso de que no obligue su cumplimiento a la Nación Mexicana, quedando ésta en la libertad que el Artículo Tercero de dichos Tratados concede al Soberano Congreso Constituyente de este Imperio, para nombrar Emperador por la renuncia o no admisión de los allí llamados”.

El 22 de noviembre inició el debilitamiento del Imperio Mexicano, cuando Agustín de Iturbide instaló la Junta Nacional Instituyente después de disolver el Congreso Constituyente.

El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso a la brevedad posible, por estar inconcluso y porque la Soberanía residía esencialmente en la Nación. Se consideraba “que entre los señores diputados que formaron el extinguido Congreso, hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron debidamente a la confianza que en ellos se depositó; tendrán las provincias la libre facultad de reelegir a los primeros y sustituir a los segundos, con sujetos más idóneos para el desempeño de sus arduas obligaciones”.

El 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación. El día 19 de ese mes dicho personaje abdicó al cargo de Emperador del Imperio Mexicano.

El 31 de marzo el Congreso Constituyente Mexicano depositó el Poder Ejecutivo de la República en un Triunvirato integrado con Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete.

El 17 junio el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Ley de Elecciones a que deben acomodarse las Provincias de la Nación para nombrar a los diputados que han de componer el futuro Congreso Constituyente. Se indicaba que para la elección de diputados se celebrarán Juntas Primarias, Secundarias y de Provincia.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares, en las Provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas”. En ella se dispuso que los Estados de “Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz, procederán a establecer sus respectivas Legislaturas”.

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la cual constó de apartados referentes a: la forma de Gobierno y Religión, a la división de Poderes, al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Gobierno Particular de los Estados, al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a las prevenciones generales.

En el apartado referente a la forma de Gobierno y Religión, se señala que “la Nación Mexicana se compone de las Provincias comprendidas en el Territorio del Virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía Capitanía General de Yucatán, y en el de las Comandancias Generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente” (art. 1º); que “la Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona” (art. 2º); que “la Soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más” (art. 3º); que “la Religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana”, y que “la Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra” (art 4º); que la “Nación adopta para su gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal” (art. 5); que sus “partes integrantes son Estados Independientes, Libres, y Soberanos, en lo que

exclusivamente toque a su Administración y Gobierno Interior, según se detalla en esta Acta y en la Constitución General” (art. 6º), y que “en la Constitución se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos” (art. 8º).

En el Artículo 7 se estableció que **los Estados de la Federación por ahora son: “el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los de Texas; el Interno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas**, las Californias y el Partido de Colima (sin el Pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora Territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los Supremos Poderes de ella”.

El 4 de octubre el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se dispuso que “la Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal” (art. 4º); que “las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: **el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas**: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala” (art. 5º), y que “se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial” (art. 6º).

En el Título 3º “Del Poder Legislativo”, se indica que “se deposita el Poder Legislativo de la Federación en un Congreso General” que “se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores” (art. 7º); que “la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados” (art. 8º); que “en todos los estados y territorios de la Federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta” (art. 16), y que “el Senado se compondrá

de dos senadores de cada Estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años” (art. 25).

El 10 de octubre Guadalupe Victoria rindió su protesta de ley ante el Congreso General como el Primer Presidente de la naciente Nación denominada “Estados Unidos Mexicanos”. Advirtió que “la nave del Estado habrá de surcar un mar tempestuoso y difícil; que la vigilancia y las fuerzas del piloto no alcanzan a contener el ímpetu de los vientos; que existen averías en el casco y el norte es desconocido”.

El 18 de noviembre se consolidó el Sistema Federal, cuando el Congreso General dispuso que el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”, que el Gobierno Político y Económico de dicho Distrito quedaba bajo la jurisdicción del Gobierno General, y que éste “y el Gobernador del Estado de México, nombrarán cada uno un perito para que entre ambos marquen y señalen los términos del Distrito”.

Cabe señalar, que la propuesta de decreto que hago se sustenta en los antecedentes históricos antes señalados, así como en el Calendario Cívico 2022 que emite la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, en cuyo texto referente a las fechas conmemorativas se indica lo siguiente:

31 de enero: “1824. El Congreso Constituyente promulgó el ‘Acta Constitutiva de la Nación Mexicana’, mediante la cual el País se convirtió en una República Representativa, Popular y Federal”.

4 de octubre: “1824. Entró en vigor la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en donde se declaró a México, posterior al Primer Imperio de Agustín de Iturbide, como una nación independiente”.

En la Fracción I del Artículo 18 de Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, no se señalan las conmemoraciones antes señaladas con el izamiento de la Bandera a toda asta; no obstante, a que el 5 de febrero se conmemora el “Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917”. Por ello, resulta necesario a casi doscientos años de la expedición de los documentos que constituyeron los “Estados Unidos Mexicanos” solemnizar la conmemoración de estas dos fechas históricas; sobre todo, porque los servidores públicos de la Primera República Federal hacían el

juramento de obediencia al “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” y a la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”.

### **Consideraciones Finales**

Finalmente, se señala que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos expedida el 4 de octubre de 1824 le dio vida jurídica al Senado de la República, cuyo Bicentenario al igual que el de la Primera Constitución Política de la Nación se conmemorará en igual fecha pero del año de 2024, no obstante a que la vida institucional de la Cámara de Senadores fue suspendida en los regímenes centralistas del Siglo XIX y en la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857 y restablecida mediante la Reforma Constitucional del 13 de noviembre de 1874.

En este orden de ideas, se propone adicionar los numerales 3 Bis y 27 Bis a la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para **izar la Bandera Nacional a toda asta el 31 de enero, en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, en 1824 y el 4 de octubre en Conmemoración del “Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores”**. De igual manera, en este orden de ideas se **propone que se declare 2024. Año de los Estados Unidos Mexicanos, por ser un año significativo para todas las entidades federativas**, en especial de aquellas como la nuestra, que se constituyeron con la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en 1824.

Por lo anteriormente expuesto es que nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto para su discusión y aprobación, en caso de que esta Soberanía así lo considere pertinente.

## PROYECTO DE DECRETO

### LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Se adicionan los numerales 3 Bis y 27 Bis a la Fracción I del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.-** En los edificios y lugares a que se refiere el Primer Párrafo del Artículo 15 de esta Ley,<sup>186</sup> la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

[...].

**3 Bis. 31 de enero: Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en 1824;**

[...].

**27 Bis. 4 de octubre: Aniversario de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se instituyó la Cámara de Senadores, en 1824;**

[...].

**Artículo Segundo.-** Se declara 2024. Año de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>186</sup> **ARTÍCULO 15.-** En los edificios sede de las autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las autoridades e instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el Artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

## **Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las Legislaturas de las Entidades Federativas harán extensivo lo dispuesto en el Artículo Segundo de este Decreto a las autoridades correspondientes, pudiendo agregar mediante un Decreto la leyenda “2024. Año de los Estados Unidos Mexicanos” y el nombre de su entidad federativa, en especial el de aquellas entidades federativas que se constituyeron a partir de la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1824, en conmemoración del Bicentenario de la primera vez en su historia en que se constituyeron en Estados Unidos de la Federación Mexicana.

**ATENTAMENTE**

**SENADORA MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**

**SENADOR RICARDO MORENO BASTIDA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LXV LEGISLATURA**

**G. Propuesta de Reserva a Presentar en la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales a las Iniciativas de Decreto que presentaron las Diputaciones del Partido del Trabajo por la que se declara “2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México” y las Diputaciones del Partido Verde Ecologista de México por la que se declara: “2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México”  
(30 de noviembre de 2023)<sup>187</sup>**

Se propone que el Artículo Primero quede de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara “2024. Año de la Grandeza Bicentenario del Estado de México”.

Cabe señalar que el término **Erección** se señala en el Decreto por el que se estableció el 2 de marzo de cada año como Día de Fiesta en el Estado de México y que el término **Fundación** se emplea en el Calendario Cívico del Estado de México de 2023. Mi propuesta con las dos iniciativas coincide en los términos Bicentenario del Estado.

Con el propósito de evitar una “discusión bizantina” sobre cual es el término correcto entre **erección** o **fundación** señaló que la diferencia de mi reserva con las dos iniciativas es la de **reconocer en el transcurso del año 2024 la Grandeza Bicentenario del Estado de México en sus 200 años de historia**, hechos que están insertos en las Efemérides de la Grandeza Bicentenario del Estado de México que integró el Cronista Legislativo y que en caso podrían publicarse en forma impresa. Cabe señalar que el término **Grandeza** se empleó hace dos años en la leyenda: “2021. Año de la Consumación de la Independencia y la **Grandeza** de México”.

Así mismo propongo se adicionen los siguientes dos artículos transitorios:

**PRIMERO.** La leyenda señalada en los Artículos Primero y Segundo de este Decreto será presidida por la leyenda que el Congreso de la Unión o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos asigne para el año de 2024.

---

<sup>187</sup> Presentada por el Cronista Legislativo al Diputado Max Agustín Correa Hernández.



**SEGUNDO.** La Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura proveera lo necesario para la impresión y difusión en medios físicos y electrónicos de las Efemérides de la Grandeza Bicentenario del Estado de México.

**H. Exhorto dirigido a la Junta de Coordinación Política con motivo de los Actos  
Conmemorativos del Bicentenario de la Fundación del Edomex  
(31 de diciembre de 2023)<sup>188</sup>**

En su carácter de **Primer Promotor de los Actos Conmemorativos del Bicentenario de la Fundación del Estado de México**, con base en la información que señalé en el artículo que hoy publique en el Periódico “La Jornada Estado de México” intitulado 200 “Años de Grandeza del Federalismo Mexicano”, le remito el archivo que contiene el Proyecto de Decreto para establecer cinco días de Fiesta en el Estado de México, el Día del Congreso y fijar en los muros del Recinto las placas conmemorativas del Bicentenario; esto para los efectos correspondientes, en el entendido que **esta Legislatura no puede dejar pasar su momento histórico para reescribir la historia de la entidad mexiquense mediante la expedición de un decreto** cuya iniciativa puede partir de su Grupo Parlamentario o en nombre de los grupos parlamentarios a través de la Junta de Coordinación Política.

**Exhorto dirigido a la Junta de Coordinación Política con motivo de los Actos  
Conmemorativos del Bicentenario de la Fundación del Edomex (13/12/2023)**

La XXVIII Legislatura organizó los **Actos Conmemorativos del Centenario de la Erección del Estado de México** en un periodo de quince días, a partir del oficio que el 14 de febrero de 1924 le remitió a su Diputación Permanente el Gobernador Abundio Gómez. El Titular del Ejecutivo le indicó a la Legislatura que “celebre una Sesión de Honor a la misma hora que la Primera Legislatura”; es decir, se realizó el 2 de enero a las nueve de la mañana en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México.

El 1 de marzo de 1924 la XXVIII Legislatura expidió su **Decreto Número 18** en los términos siguientes:

**“Artículo Único.-** En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador del Estado, haciendo que se publique y

---

<sup>188</sup> El Cronista Legislativo presentó inicialmente este exhorto al Diputado Max Agustín Correa el 6 de diciembre de 2023 y finalmente con algunas adecuaciones el día 11 de diciembre de dicha anualidad.

se cumpla”.

Al día siguiente, el 2 de marzo de 1924 la XXVIII Legislatura realizó la **Sesión de Honor Conmemorativa del Centenario de la Erección del Estado de México**, en la cual el Secretario dio lectura al Acta de la Sesión celebrada el 2 de marzo de 1824 por el Honorable Primer Congreso del Estado de México”. Posteriormente, el Diputado Constituyente de 1917 y cognotado Escritor Enrique A. Enríquez pronunció el discurso oficial, en cuya parte introductoria señaló lo siguiente:

“Hoy hace cien años que el Estado de México nació como Entidad Federal **en virtud de que así lo dispuso el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824, precedente de la Constitución Mexicana del 4 de octubre del mismo año**, que puede considerarse como la primera manifestación del triunfo de las ideas federalistas, y reflejo fiel de las tendencias avanzadas del Grupo Intelectual que entonces dirigió los destinos de la Patria.

Acontecimiento tan fausto merece que se le exalte, después de una centuria de vivido y trascendente suceso espiritual, con el mayor de los entusiasmos, porque él nos recuerda el advenimiento a la vida de la autonomía política, de esta bellísima fracción de tierra mexicana que, con sus elementos todos ha contribuido empeñosa y patrióticamente a la ascensión progresista de la República. No ha ahorrado el Estado de México su contribución para aquella finalidad. Sus hijos por amor a la Patria le han ofrendado a ésta las joyantes primicias de su talento preclaro o de su sangre”.

Como puede apreciarse, los diputados que integraron la XXVIII Legislatura estaban conscientes que el **Estado de México jurídicamente se había constituido el 31 de enero de 1824 con la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana**. No reconocieron esa fecha en el Decreto que declaró Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo por que ya había pasado el 31 de enero; desconocieron que el 8 de enero de 1824 la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.

### **Efemérides Básicas a Conmemorar en 2023 y 2024**

**20 de diciembre de 1823.** El Congreso Constituyente Mexicano expide la Providencia por la que crea el Estado de México a la par de los Estados de Guanajuato y Michoacán. Con la expedición de esta disposición la Provincia de México adquiere el nombre de Estado de México.

**8 de enero de 1824.** El Congreso Constituyente Mexicano expide la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana por la que se dispone que los Estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz procedan a establecer sus legislaturas. Con ello la Provincia de México adquirió oficialmente el nombre de Estado de México.

**31 de enero de 1824.** El Congreso Constituyente Mexicano expide la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana con lo que se crea jurídicamente el Estado de México a la par de de los Estados de Guanajuato, el Interno de Occidente (Provincias de Sonora y Sinaloa), el Interno de Oriente (Provincias de Coahuila, Nuevo León y los Texas), el Interno del Norte (Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), los de Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas (Nuevo Santander), Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

**2 de marzo de 1824.** La Diputación de la Provincia de México instala en el Salón Capitular de la Ciudad de México el Congreso Constituyente del Estado de México, el cual expide las Bases para la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México en donde reconoce la existencia jurídica de 181 Ayuntamientos y de los Poderes que integran el Gobierno del Estado de México.

**4 de octubre de 1824.** El Congreso Constituyente Mexicano expide la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos con lo que se confirma la erección del Estado de México a la par de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

Con base en la información antes señalada **elaboré una iniciativa de decreto, la cual pudiera presentar la Junta de Coordinación Política al Pleno de la Legislatura con dispensa del trámite legislativo.** En ella se propone reformar el decreto número 18 de la XXVIII Legislatura para reconocer las conmemoraciones antes señaladas, con lo que se evita una discusión bizantina para precisar cuál es la fecha real de la fundación del Estado de México; además se debe tomar en cuenta que en dicho Decreto, el 2 de marzo se reconoce como Erección del Estado de México y en el Calendario Cívico del Gobierno del Estado de México, como **Fundación del Estado de México.**

## Propuesta de Decreto de Conmemoraciones del Bicentenario Edomex

### PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

Se reforma el Artículo Único del Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 20 de diciembre de cada año, en Conmemoración de la Expedición de la Providencia por la que se crea el Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición de la Ley por la que la Provincia de México adquirió oficialmente el nombre de Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición del "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana" por la que se creó jurídicamente el Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México, al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre de cada año, en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se declara del 8 de enero al 5 de septiembre de 2024 a la LXI Legislatura del Estado de México como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México y se instituye a partir del 2 de enero de 2024 el "Día

del Congreso”, en conmemoración del Congreso Constituyente del Estado de México que se instaló el 2 de marzo de 1824.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que la Diputación Permanente del Primer Receso de la LXI Legislatura de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional efectúe el 8 de enero de 2024 la Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en la Ciudad de México, en la que cual se colocará una placa de bronce conmemorativa con los nombres de los Diputados que integran la LXI Legislatura del Estado de México constituida como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que en la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Gestión de la LXI Legislatura a efectuarse el 31 de enero de 2024 se coloque una placa de bronce con la siguiente leyenda: La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México, rinde homenaje a los siguientes Diputados por la Provincia de México que el 31 de enero de 1824 suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se creó jurídicamente el Estado de México: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que efectúe el 2 de marzo de 2024 la Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824, en la cual se inscribirá en el Muro de Honor del Recinto Legislativo el nombre de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La

Capitana” y se colocará una placa de bronce que reproduzca los días de fiesta establecidos en este Decreto con motivo de la Fundación del Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura proveerá lo necesario para que se efectúe una Sesión Solemne el 4 de octubre de 2024 en conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura como actividad final del cierre del año conmemorativo de los doscientos años de la creación del Estado de México, proveerá lo necesario para que la Diputación Permanente efectúe una Sesión Solemne el 20 de diciembre de 2024 en conmemoración de la expedición de la Providencia por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora Constitucional del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

### **Exhortos Adicionales**

Se recomienda que se someta al Pleno de la Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se acuerda la **creación del Comité Especial para los Festejos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México** que el 28 de abril de 2023 presentó el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas. Se sugiere que el autor de dicha iniciativa presida dicho órgano y que instrumente el Programa Conmemorativo del Bicentenario del Congreso con base en la propuesta que al efecto elaboró.

Se recomienda que se someta al Pleno de la Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, para precisar que la Legislatura podrá sesionar cuando menos una vez al año fuera de la Capital del Estado y de **enfatar que la Legislatura residirá y sesionará en la H. Cámara de las Diputaciones y no en el Palacio Legislativo** que presentó al Pleno de la Legislatura el 13 de septiembre de 2022.

Cabe señalar que el 7 de marzo de 2023 aprobamos el Decreto 140 de la LXI Legislatura por el que se reforma el Decreto Número 66 de la XLV Legislatura del 27 de julio de 1973 para modificar el nombre de la Cámara de Diputados por el de Cámara de Diputadas y Diputados.

Esta reforma es prioritaria para cerrar los Actos Conmemorativos del Cincuenta Aniversario de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados porque el nombre oficial de nuestro Recinto Legislativo es el de Cámara de Diputadas y Diputados, que contrasta con el nombre de Palacio Legislativo que se reconoce en el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En 1824 el Recinto Legislativo se llamó Palacio del Congreso y a partir de 1917 por usos y costumbres las disposiciones emanadas por esta Legislatura se rubrican con la leyenda: Dado en el Palacio del Poder Legislativo...

Esta Legislatura a partir del 16 de septiembre de 2023 ostenta la frase: **Poder Legislativo ¡El Poder de la gente!** A partir de esta frase considero que nuestra Legislatura ya no debe rubricar sus disposiciones con la leyenda: Dado en el Palacio del Poder Legislativo...

Además, se debe considerar que el término Palacio está ligado a la realeza, a la clase pudiente, a la clase conservadora, en cambio el término Cámara está ligado al Pueblo, al Poder de la Gente que honramos en nuestro eslogan.

En mi iniciativa consideré que el Recinto Legislativo se llamara Cámara de las Diputaciones por ser un término neutro que lo mismo involucra a legisladores mujeres, varones y binarios. El binarismo de género señala las características propias e intrínsecas del sexo masculino y el femenino, excluyendo la existencia de características no masculinas ni femeninas, dando a entender que todo rasgo físico humano puede ser medido como masculino o femenino.

**DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**



I. **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para que en lo sucesivo se declaren: Día de Fiesta en el Estado de México el 20 de diciembre de cada año en Conmemoración de la Expedición de la Providencia por la que se crea el Estado de México en 1823; Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición de la Ley por la que la Provincia de México adquirió oficialmente el nombre de Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre de cada año en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824; y se declara del 8 de enero al 5 de septiembre de 2024 a la LXI Legislatura del Estado de México como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México y se instituye a partir del 2 de enero de 2024 el Día del Congreso, en conmemoración del Congreso Constituyente del Estado de México que se instaló el 2 de marzo de 1824 (13 de diciembre de 2023)**

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, Diputados **Max Agustín Correa Hernández** y **Maurilio Hernández González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para que en lo sucesivo se declaren:**

**Día de Fiesta en el Estado de México el 20 de diciembre de cada año en Conmemoración de la Expedición de la Providencia por la que se crea el Estado de México en 1823; Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición de la Ley por la que la Provincia de México adquirió oficialmente el nombre de Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre de cada año en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824; y se declara del 8 de enero al 5 de septiembre de 2024 a la LXI Legislatura del Estado de México como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México y se instituye a partir del 2 de enero de 2024 el Día del Congreso, en conmemoración del Congreso Constituyente del Estado de México que se instaló el 2 de marzo de 1824, con base en la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la sesión del martes 12 de septiembre de 2013 aprobamos la Minuta del Decreto por la que establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica”.

En el Artículo Primero Transitorio del referido Decreto se estableció que “en la Sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la Minuta de este Decreto se develará en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México”.

Ese día la Legislatura turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Decreto presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se declara el “2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México”.

El 28 de abril de 2023 la Legislatura turnó a la Junta de Coordinación Política la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, por la que se acuerda la creación del Comité Especial para los Festejos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México. El 21 de noviembre de dicha anualidad la Legislatura turnó esa Iniciativa para que se ocupe del estudio y dictamen a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El 7 de marzo de 2023 la Legislatura turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por la que se declara “2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México”.

El 18 de abril de 2022 la Diputación Permanente turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, por la que se ordena inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo el nombre de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana”.

En la sesión del martes 7 de diciembre de 2021, aprobamos por unanimidad de votos las reformas constitucional y legal por las que establecimos dos periodos ordinarios de sesiones. En aquella ocasión se aprobó que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Legislatura inicie el 31 de enero de cada año, en conmemoración del Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824.

Con base en lo antes señalado, tenemos a bien proponer esta Iniciativa de Decreto, la cual, en primera instancia, tiene por objeto reconocer legalmente la fecha histórica del 31 de enero como se señala en el Calendario Cívico del Estado de México de 2023: “Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México, 1824”.

El 1 de marzo de 1924, un día antes de conmemorarse el Primer Centenario de la Erección del Estado de México, la XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México expidió el Decreto Número 18, en cuyo Artículo Único indicó: “En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año, a partir del presente”.

Dado que esta fecha cívica es reconocida de forma legal se hace pertinente seguirla manteniendo con una reforma al Decreto que la instituyó, para sustituir la palabra “erección” por la de “fundación”, pues es el término que acertadamente emplea el Gobierno del Estado de México, dado que la palabra “erección” en la vox populi se le empezó a dar otro significado que desvirtuaba dicha Conmemoración.

El Diccionario de la Lengua Española define al sustantivo “fundación” en cuatro acepciones: acción y efecto de fundar; principio, erección, establecimiento y origen de algo; persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza o piedad, que continúa y cumple la voluntad de quien la erige; y documento en que constan las cláusulas de una institución de mayorazgo, de una obra pía, etcétera. En dicho Diccionario se define la “erección” en tres acepciones: acción y efecto de erigir o erigirse; acción de ponerse erecto, especialmente el pene; y estado de un cuerpo sometido a fuerzas opuestas.

Esta reforma además de sustituir la palabra “erección” por “fundación” pretende precisar que el 2 de marzo de 1824 se efectuó la Fundación del Estado de México al instalarse legítimamente el Congreso Constituyente del Estado de México que dio vida al Gobierno de nuestra Entidad Federativa dividido en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y reconocer la existencia jurídica de los Ayuntamientos.

Se estableció el 2 de marzo de cada año como Día de Fiesta en el Estado porque los actos conmemorativos del Centenario de la Erección del Estado iniciaron tardíamente el 15 de febrero de 1924, cuando el Gobernador Abundio Gómez invitó a la Diputación Permanente para que el 2 de marzo de ese año la XXIX Legislatura Local “celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad”. Lo anterior, al considerar el Gobernador que: “El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año

de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma republicana, representativa y popular”.

Cabe señalar, que ante la premura de dichos festejos la Diputación Permanente de la XXIX Legislatura ocurrió al Oficial Mayor, quien le presentó la Iniciativa de Decreto que el 11 de noviembre de 1922 remitió a la XXVIII Legislatura el Sindicato de Agricultores del Estado de México bajo la autoría del Historiador Aurelio J. Venegas, en donde se pedía que *se declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la Existencia Política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicana, representativa y popular*. Esta Inicitiva a pesar de ser dictaminada favorablemente fue archivada, pues nunca se le dio la atención debida.

Fue así, como con base en dicha Iniciativa de Decreto Ciudadana, el 1 de marzo de 1924 los diputados de la XXIX Legislatura a iniciativa de los diputados Manuel R. Calderón y Jorge A. Vargas expidieron el Decreto Número 18, por el que establecieron que: *En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente*.

Este Decreto se aprobó con pleno desconocimiento de lo dispuesto en el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, pues la respuesta a la solicitud que el 26 de febrero hizo el Presidente de la Diputación Permanente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que le proporcionara una copia de dicha Acta llegó tardíamente a la Legislatura; es decir, el 3 de marzo, un día después de que se efectuó la Sesión Conmemorativa del Centenario de la Erección del Estado de México.

Al iniciar tardíamente los festejos conmemorativos del Centenario de la Fundación del Estado de México se omitió la celebración en aquel 1924 de cuatro de los cinco hechos históricos relevantes para nuestra Entidad Federativa: el del 20 de diciembre de 1823, por el que el Congreso Constuyente Mexicano al irse analizando las disposiciones que constituirían el federalismo mexicano aprobó la Providencia por la que se crea el Estado de México; el del 8 de enero de 1824, por el que la Provincia de México adquirió oficialmente el nombre de Estado de México; el del día 31 de dicho mes y año por el que se constituyó jurídicamente el Estado de México a la par de otros quince estados; y el 4 de octubre de la referida anualidad, por el que se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la erección del Estado Libre de México a la par de dieciséis estados y por la que desde entonces nuestra Nación adquirió el nombre que hoy ostenta: Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto histórico que enmarca estas cinco fechas significativas para los mexiquenses es menester mencionar que el 31 de agosto de 1821 la Diputación Provincial de la Nueva España, antecedente inmediato de nuestro Congreso, aceptó que el Virrey pactara la independencia del Virreinato con Agustín de Iturbide y que el 14 de septiembre la Diputación Provincial reconoció la autoridad de Juan O'Donojú como Jefe Político de la Provincia de la Nueva España.

El 28 de septiembre de 1821 Agustín de Iturbide nombró una Junta Provisional Gubernativa con 38 individuos, la cual posteriormente suscribió el Acta de la Independencia del Imperio Mexicano y nombró a Agustín de Iturbide como Presidente de la Regencia del Imperio Mexicano.

El 24 de febrero de 1822 por mandato de la Junta Provisional Gubernativa se instaló el Primer Congreso Constituyente Mexicano, en cuyas deliberaciones en representación de la anterior Provincia de la Nueva España ahora llamada Provincia de México, antecedente inmediato del Estado de México, participaron los Diputados: José Mariano Aranda, Francisco Barrera Carragal, Vicente Carbajal, Nicolás Campero, Manuel Carrasco, Manuel Coter, Juan José de Acha, Juan de la Serna Echarte, Juan Antonio de Riba, José Ignacio Espinosa, José María Fagoaga, Antonio Eduardo Galicia, José Goroztieta, Juan Horbegozo, Cayetano Ibarra, Martín Inclán, José María Iturralde, Francisco María Lombardo, Miguel Muñoz, Melchor Múzquiz, José Ignacio Nájera, Joaquín Obregón, Pablo Obregón José Hipólito Odoardo, Francisco Ortega, José Agustín Paz, Joaquín Román, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Manuel Tejada y José Mariano Zardaneta y Llorente.

El 21 de mayo Agustín de Iturbide se proclamó Emperador de México, el 22 de noviembre Agustín de Iturbide en uso del poder absoluto instaló la Junta Nacional Instituyente después de disolver el Primer Congreso Constituyente Mexicano.

El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso a la brevedad. Posteriormente, ante dicha presión el 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Primer Congreso Constituyente Mexicano y el 19 de ese mes abdicó al cargo de Emperador del Imperio Mexicano.

El 31 de marzo el Primer Congreso Constituyente Mexicano depositó el Poder Ejecutivo de la República en un triunvirato integrado con Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete.

17 de junio el Primer Congreso Constituyente Mexicano al expedir la Ley de Elecciones a que Deben Acomodarse las Provincias de la Nación para Nombrar a los Diputados que han de Componer el Futuro Congreso Constituyente dispuso que se renovaran en su totalidad las diputaciones provinciales, pudiendo reelegir a los individuos que las componían. Las sesiones de dicho Congreso concluyeron el 30 de octubre.

El 7 de noviembre se instala el Segundo Congreso Constituyente Mexicano en el Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México. Por la Provincia de México fueron electos como Diputados: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante.

El 20 de noviembre el Segundo Congreso Constituyente Mexicano inició la discusión del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana por la que gradualmente las provincias fueron adquiriendo el nombre de estados. Fue así como el 20 de diciembre el Congreso Constituyente Mexicano aprobó la Providencia mediante la cual dispuso “**que fuesen estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán**”; el 21 de diciembre erigió los Estados de Oaxaca y Puebla y el 22 de diciembre los Estados de Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.

El Estado de Guanajuato fijó como su fecha de erección el 20 de diciembre de 1823, por lo que con base en la providencia antes señalada consideramos que nuestra Legislatura también puede declarar Día de Fiesta en el Estado de México el 20 de diciembre en conmemoración de la aprobación de la Providencia del Segundo Congreso Constituyente Mexicano por la que se crea el Estado de México en el territorio de la antigua Provincia de México, antes de la Nueva España.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano decidió adoptar oficialmente el Sistema Federal de Gobierno al expedir la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, en la que se **determinó que los Estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz** procedan a establecer sus legislaturas. Con base en este hecho histórico se propone que se declare cada año Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero, en

Conmemoración del Decreto por el que la Provincia de México adquirió oficialmente el nombre de Estado de México en 1824.

El 4 de octubre de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se dispuso que “la Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal”; que “las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Con base en este hecho histórico se propone que se declare cada año Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre, en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

### **Génesis del Estado de México**

Con la consumación de la Independencia Nacional la Provincia de la Nueva España adquirió el nombre de Provincia de México, por ser su Capital la Ciudad de México. De allí deriva el nombre de nuestra Entidad Federativa, “Metztli Apan”, que en náhuatl significa: “en el centro del Lago de la Luna”.

El 9 de octubre de 1821 se instaló la Diputación Provincial de México, la cual en dicho año dejó de tener jurisdicción sobre los territorios de Michoacán y Guanajuato, al reconocerse la existencia jurídica de sus provincias y dejar de controlar los territorios de Oaxaca y Veracruz.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Primer Congreso Constituyente del México independiente, el cual el 1 de marzo de dicho año decretó como Día de Fiesta Nacional el 2 de marzo, en alusión a la Jura del Ejército Trigarante en el Pueblo de Iguala, que en ese tiempo pertenecía a la Provincia de México.

El 5 de marzo el referido Órgano Legislativo adquirió el nombre de Diputación de la Intendencia de México y el 23 septiembre de 1823 el de Diputación Provincial de México, al irse creando paulatinamente las Diputaciones de las Provincias de Querétaro y



Tlaxcala. El 22 de noviembre Agustín de Iturbide instaló la Junta Nacional Instituyente, después de disolver el Congreso Constituyente Mexicano.

El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se instalara el Congreso. Como consecuencia de este Plan, el 7 de marzo Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación y el 19 de dicho mes el referido personaje abdicó al cargo de Emperador.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana”, el 13 de enero la Diputación Provincial de México emitió la convocatoria para la elección de 21 diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México.

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, con lo que se erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba parte del territorio que hoy ocupan los Estados de Guerrero y Tlaxcala y la totalidad de los territorios que hoy conforman la Ciudad de México y los Estados de Morelos e Hidalgo.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en la parte referente a la Federación y a la Forma de Gobierno señala lo siguiente:<sup>189</sup>

*Artículo 1º.- La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatan, y en el de las comandancias generales de provincias internas de oriente y occidente.*

*Art. 2º.- La nación mexicana es libre é independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.*

*Art. 3º.- La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente á esta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca mas*

---

<sup>189</sup> Se conserva el texto original de aquella época.

*conveniente para su conservacion y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, según crea convenirle mas.*

*Art. 4º.- La Religion de la nacion mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.*

*Art. 5º.- La nacion adopta para su gobierno la forma de republica representativa popular federal.*

*Art. 6º.- Sus partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que exclusivamente toque á su administracion y gobierno interior, segun se detalla en esta acta y en la constitucion general.*

*Art. 7º.- Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo Leon, y los Tejas; el interno del norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y nuevo México; el de México,<sup>190</sup> el de Michoacan, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas, Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguira unido á Jalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que antes han pertenecido. La laguna de terminos corresponderá al estado de Yucatan.*

*Art. 8º.- En la constitucion se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos segun se conozca ser mas conforme á la felicidad de los pueblos.*

---

<sup>190</sup> El Estado de México se constituyó el 31 de enero de 1824 en el territorio que conformaba la Provincia de México, la cual se integraba con los Partidos de: Acapulco, Chilapa, Tixtla, Zacatula, Cuernavaca, Cuautla, Huejutla, Metztlán, Yahualica, Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco, Zumpango, Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca, Ixtlahuaca, Tula, Actopan, Huichapan, Tetepango, Jilotepec, Ixmiquilpan, Zimapán, Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala (Decreto 18 del 7 de agosto de 1824).

En los artículos referentes al gobierno particular de los estados se indica lo siguiente:

*Art. 20º.- El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio, en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos ó más de ellos en una corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.*

#### *PODER LEGISLATIVO*

*Art. 21º.- El poder legislativo de cada estado residirá en un congreso compuesto del numero de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.*

#### *PODER EJECUTIVO*

*Art. 22º.- El ejercicio del poder ejecutivo de cada estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva constitucion.*

#### *PODER JUDICIAL*

*Art. 23º.- El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su constitucion.*

*En las prevenciones generales se indica:*

*Art. 24.- Las constituciones de los estados no podran oponerse á esta acta ni á lo que establezca la constitucion general: por tanto, no podran sancionarse hasta la publicacion de esta última.*

*Art. 25.- Sin embargo, las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entretanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes.*

*Art. 26.- Ningún criminal de un estado tendrá asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente á la autoridad que le reclame.*

*Art. 27.- Ningún estado establecerá sin consentimiento del congreso general derecho alguno de tonelage ni tendrá tropas ni navios de guerra en tiempo de paz.*

*Art. 28.- Ningún estado sin consentimiento del congreso general, impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.*

*Art. 29.- Ningún estado entrará en transacion ó contrato con otro, ó con potencia estrangera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasion, ó en tan inminente peligro que no admita dilaciones.*

*Art. 30.- La nacion está obligada á proteger por leyes sábias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.*

*Art. 31.- Todo habitante de la federacion tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion anterior, á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.*

*Art. 32.- El Congreso de cada Estado remitirá anualmente al general de la federacion nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relacion del origen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos ó decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población.*

*Art. 33.- Todas las deudas contraídas antes de la adopcion de esta acta se reconocen por la federación, á reserva de su liquidacion y clasificación, según las reglas que el Congreso general establezca.*

*Art. 34.- La Constitucion general y esta acta garantizan á los estados de la federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley; y cada Estado queda también comprometido á sostener á toda costa la union federal.*

*Art. 35.- Esta acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitucion general.*

*Art. 36.- La ejecucion de esta acta se somete bajo la más estrecha responsabilidad al supremo poder ejecutivo, quien desde su publicacion se arreglará á ella en todo.*

Por la Provincia de México que adquirió el nombre de Estado de México suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana los diputados: **Epigmenio de la Piedra**, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, **Carlos María de Bustamante**, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, **José María de Bustamante**, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

El 1 de febrero el Congreso Constituyente Mexicano dispuso que “el Supremo Poder Ejecutivo determinara que la publicación del Acta Constitutiva se haga del modo más solemne en todos los estados y pueblos de la Federación”, y que “todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y los individuos de cualquier corporación, los empleados de oficinas, jefes de Milicia, oficialidad y tropa prestarán el juramento de su observancia”.

El 28 de febrero la Diputación Provincial acordó el Ceremonial a seguir en la Instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió en el Canto Solemne de un Te Deum en la Catedral, en el Juramento de los Diputados Electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del Presidente, Vicepresidente y de dos Secretarios.

El 2 de marzo, conforme al Protocolo establecido por la Diputación Provincial de México, se instaló *el Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su Institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declara y decreta lo siguiente:*

*Artículo 1º.- Estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones.*

*Artículo 2º.- Los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes, y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miembros de la representación nacional.*

*Artículo 3º.- Siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso.*

*Artículo 4º.- Ejerciéndolo, organizará el Gobierno Interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada: dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad: establecerá todo lo concerniente al Sistema de su Hacienda, y hará lo demás que no lo está prohibido por la Acta Constitutiva.*

*Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso.<sup>191</sup>*

*Artículo 6º.- Para el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un Teniente, que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas. Con este Consejo podrá consultar el Gobernador siempre que lo estime necesario, y deberá hacerlo en todos los casos y de la manera que previenen o prevengan las leyes.*

*Artículo 7º.- Sus facultades en el Estado serán las ordinarias que ejerce actualmente el Supremo Poder Ejecutivo en toda la Federación, y no se le reservan exclusivamente en la Acta Constitutiva.*

*Artículo 8º.- El Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen.*

*Artículo 9º.- El Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene.*

*Artículo 10.- Los Ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes.*

*Artículo 11.- Por principio universal e incontestable queda establecido que, los habitantes del Estado no podrán ser gravados sino en la proporción que lo fuesen los de los otros estados.*

---

<sup>191</sup> Mediante su primer Decreto dispuso “que entre tanto organiza el Gobierno Provisional y nombra Gobernador”, continúe en el ejercicio de sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz”.

*Artículo 12.- Este Decreto se comunicará a todas las autoridades y corporaciones del Estado, para que se proceda a su circulación y observancia.*

Hoy que está en la Titularidad del Poder Ejecutivo la Primera Gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, con una Legislatura plural e incluyente, es menester que como lo hemos hecho los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado de México nos unamos, para conmemorar en el año de 2024 el Bicentenario de la Fundación del Estado de México con iniciativas de decreto de gran calado y significación histórica para los mexiquenses.

### **Consideraciones Finales**

La Iniciativa de Decreto que sometemos a consideración del Pleno pretende precisar las fechas que habrán de conmemorarse en nuestra entidad federativa el año 2024 con motivo del Bicentenario de la Fundación del Estado de México, en el entendido de que estas fechas no se pueden circunscribir a un día como lo fijó la XXIX Legislatura en su Decreto Número 18 expedido el 1 de marzo de 1924 con motivo de la conmemoración del Centenario de la Erección del Estado de México.

Bajo este precepto de ideas, se pretende instituir en cinco artículos del Proyecto de Decreto que a partir del año 2024 se conmemoren anualmente las siguientes fechas:

**Día de Fiesta en el Estado de México el 20 de diciembre de cada año**, en Conmemoración de la Expedición de la Providencia por la que se crea el Estado de México en 1823.

**Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año**, en Conmemoración de la Expedición de la Ley por la que la Provincia de México adquirió oficialmente el nombre de Estado de México en 1824.

**Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año**, en Conmemoración de la Expedición del “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana” por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824.

**Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año**, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del

Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824.

**Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre de cada año**, en conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

Como complemento a las disposiciones antes señaladas se propone un sexto artículo, en donde se **declara del 8 de enero al 5 de septiembre de 2024 a la LXI Legislatura del Estado de México como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México y se instituye a partir del 2 de enero de 2024 el Día del Congreso**, en conmemoración del Congreso Constituyente del Estado de México que se instaló el 2 de marzo de 1824.

Para organizar los Actos Conmemorativos antes señalados se establecen seis artículos transitorios. En el Artículo Segundo Transitorio se indica que la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que la Diputación Permanente del Primer Receso de la LXI Legislatura de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional efectúe la Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en la Ciudad de México, en la cual se colocará una placa de bronce conmemorativa con los nombres de los Diputados que integran la LXI Legislatura del Estado de México constituida como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México.

En el Artículo Tercero Transitorio se indica que la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que en la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Gestión de la LXI Legislatura a efectuarse el 31 de enero de 2024 se coloque una placa de bronce con la siguiente leyenda: La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México, rinde homenaje a los siguientes Diputados por la Provincia de México que el 31 de enero de 1824 suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se creó jurídicamente el Estado de México: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de



Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

En el Artículo Cuarto Transitorio se indica que la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que efectúe el 2 de marzo de 2024 la Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824, en la cual se inscribirá en el Muro de Honor del Recinto Legislativo el nombre de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana” y se colocará una placa de bronce que reproduzca los días de fiesta establecidos en este Decreto con motivo de la Fundación del Estado de México en 1824.

En el Artículo Quinto Transitorio se indica que la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura como actividad final del cierre del año conmemorativo de los doscientos años de la creación del Estado de México, proveerá lo necesario para que la Diputación Permanente efectúe una Sesión Solemne el 20 de diciembre de 2024 en Conmemoración de la expedición de la Providencia por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.

En el Artículo Sexto Transitorio se indica que la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura proveerá lo necesario para que se efectúe una Sesión Solemne el 20 de diciembre de 2024 en Conmemoración de la expedición de la Providencia por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos formular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su discusión y aprobación, en caso de que esta Soberanía así lo considere pertinente.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

**DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

Se reforma el Artículo Único del Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 20 de diciembre de cada año, en Conmemoración de la aprobación de la Providencia por la que se crea el Estado de México en 1823.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 8 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición de la Ley por la que la Provincia de México adquirió oficialmente el nombre de Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en Conmemoración de la Expedición del "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana" por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año, en Conmemoración de la Fundación del Estado de México, al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos en 1824.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre de cada año en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se declara del 8 de enero al 5 de septiembre de 2024 a la LXI Legislatura del Estado de México como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México y se instituye a partir del 2 de enero de 2024 el Día del Congreso, en conmemoración del Congreso Constituyente del Estado de México que se instaló el 2 de marzo de 1824.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que la Diputación Permanente del Primer Receso de la LXI Legislatura de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional efectúe el 8 de enero de 2024 la Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario por el que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México en la Ciudad de México, en la que cual se colocará una placa de bronce conmemorativa con los nombres de los Diputados que integran la LXI Legislatura del Estado de México constituida como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que en la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Gestión de la LXI Legislatura a efectuarse el 31 de enero de 2024 se coloque una placa de bronce con la siguiente leyenda: La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México, rinde homenaje a los siguientes Diputados por la Provincia de México que el 31 de enero de 1824 suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se creó jurídicamente el Estado de México: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que efectúe el 2 de marzo de 2024 la Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario de la Fundación del Estado de México al instalarse el Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824, en la cual se inscribirá en el Muro de Honor del Recinto Legislativo el nombre de la Ilustre Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana” y se colocará una placa de bronce que reproduzca los días de fiesta establecidos en este Decreto con motivo de la Fundación del Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura proveerá lo necesario para que se efectúe una Sesión Solemne el 4 de octubre de 2024 en Conmemoración de la Expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos por la que se confirmó la Fundación del Estado de México en 1824.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura como actividad final del cierre del año conmemorativo de los doscientos años de la creación del Estado de México, proveerá lo necesario para que la Diputación Permanente efectúe una Sesión Solemne el 20 de diciembre de 2024 en Conmemoración de la expedición de la Providencia por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora Constitucional del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

**J. Propuesta de Reserva a Presentar ante el Pleno de la Legislatura al Dictamen de las Iniciativas de Decreto que presentaron las Diputaciones del Partido del Trabajo por la que se declara “2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México” y las Diputaciones del Partido Verde Ecologista de México por la que se declara: “2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México”**  
**(15 de diciembre de 2023)<sup>192</sup>**

En la reunión de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales efectuada el 29 de noviembre de la presente anualidad presenté una propuesta alternativa a las propuestas antes señaladas, para que se conmemorara el próximo año con la siguiente frase: **“2024. Año de Grandeza Bicentenario del Estado de México”**. En dicha reunión antes de que se presentara el Dictamen que se aprobó el día 13 de diciembre una compañera diputada propuso que la frase empleara lenguaje incluyente.

Con la frase que propongo con esta reserva sustituyó el término **Bicentenario por 200 Años** y la frase **Estado de México por la que indica la Grandeza de las Personas Méxicuenses** para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara **“2024. “200 Años de la Grandeza de las Personas Mexiquenses”**.

Con esta reserva no sólo incluimos a todas las personas en los festejos del Bicentenario sin distinción de condición sexual; al contrario, nos incluimos a nosotras y a nosotros como legisladores, además a todas las personas que han habitado el Estado de México en estos doscientos años grandeza histórica, que por cierto no inició en el año de 1824 como erróneamente se ha reconocido, sino el **20 de diciembre de 1823**, cuando el Segundo Congreso Constituyente Mexicano al ir aprobando los artículos del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana determinó que **“se aprueben que fuesen Estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán”** como se constata en: [https://bicentenario.guanajuato.gob.mx/docs/linea\\_del\\_tiempo/Federales/20\\_de\\_dic\\_1\\_823\\_Creacion\\_Edo\\_Gto.pdf](https://bicentenario.guanajuato.gob.mx/docs/linea_del_tiempo/Federales/20_de_dic_1_823_Creacion_Edo_Gto.pdf)

La anterior disposición no puede debatirse por ser una verdad histórica. Prueba de ello es que el Estado de Guanajuato adoptó esa fecha como la de su erección y la está

---

<sup>192</sup> Propuesta presentada al Diputado Max Agustín Correa Hernández. No hizo uso de la Tribuna.

conmemorando con la siguiente frase: Guanajuato 200 Años de Grandeza. Además, el 8 de enero de 1824 el Segundo Congreso Constituyente Mexicano expidió la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana por la que dispuso que los Estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procedieran a establecer sus legislaturas.

Lo anterior indica que los estados antes señalados ya habían sido creados antes de expedirse el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana como se muestra en las actas de las sesiones de dicho Congreso del 20 (Guanajuato, México y Michoacán), 21 (Oaxaca y Puebla) y 22 de diciembre de 1823 (Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz).

Con base en lo antes señalado considero que la frase **Erección del Estado de México** jurídica e históricamente puede ser cuestionada porque el Estado de México como tal no se creó el 2 de marzo de 1824 sino el 20 de diciembre de 1824. Además, se está proponiendo la frase de “**200 Años de la Grandeza de las Personas Mexiquenses**” porque el **Estado de México** en 180 años jurídicamente ha sido reconocido como Estado de México y en los restantes veinte años como **Departamento de México**. De allí la importancia de **emplear el gentilicio mexiquense** plasmado en nuestra Constitución en 1995 para referirnos tanto a los habitantes del Departamento de México como a los del Estado de México.

De las frases de los Estados que están por conmemorar su Bicentenario además de Guanajuato tengo conocimiento de las de los Estados de Jalisco con Jalisco Somos 200 Años Libres y Soberanos y Nuevo León con Las y los 200 de Nuevo León. Desconozco las frases que se emplearán en el año 2024 para conmemorar los 200 años de la instauración del Federalismo en México y por consiguiente de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Con base en lo antes señalado, también tengo a bien que al Proyecto de Decreto se le adicione un segundo artículo en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 20 de diciembre de cada año, en Conmemoración de la Expedición de la Providencia por la que el Segundo Congreso Constituyente Mexicano creó el Estado de México.

Finalmente, señalo que en caso de aprobarse esta disposición pasaremos a la historia como la **“LXI Legislatura del Bicentenario del Estado de México”** que reconoció la fecha exacta del inicio a la vida institucional del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en lo antes señalado, mi propuesta de reserva quedaría integrada de la siguiente manera, apoyando los demás artículos señalados en el Proyecto de Decreto:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara **“2024. “200 Años de la Grandeza de las Personas Mexiquenses”**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 20 de diciembre de cada año, en Conmemoración de la Expedición de la Providencia por la que el Segundo Congreso Constituyente Mexicano creó el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se declara a la LXI Legislatura del Estado de México como la **“LXI Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México Estado de México”** a partir del 20 de diciembre de 2023.

Finalmente, propongo la adición de dos artículos transitorio en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que la Diputación Permanente del Primer Receso de la LXI Legislatura de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional efectúe el 20 de diciembre de 2023 la Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario por el que el Segundo Congreso Constituyente creó el Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que en la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Gestión de la LXI Legislatura a efectuarse el 31 de enero de 2024 devese una placa de bronce con conmemorativa con los nombres de los Diputados que integran la LXI Legislatura del Estado de México constituida como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México.

Espero que la anterior propuesta sea aprobada en estos términos de urgencia, urgencia que también presentó la XXIX Legislatura cuando aprobó el 1 de marzo de 1924 su Decreto Número 18 por el que declaró Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año en Conmemoración de la Erección del Estado de México,

**K. Solicitud de Reposición del Proceso Legislativo por el que el 15 de diciembre de 2023 se aprobó el Dictamen y el Proyecto de Decreto por el que se declaró “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México” (18 de diciembre de 2023)<sup>193</sup>**

Con sustento en lo establecido en el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en Artículo 78, fracción IX del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento la siguiente solicitud de reposición del proceso legislativo antes señalado en función de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. La sesión iniciada el 15 de diciembre de 2023 está abierta y por lo tanto tengo derecho para presentar una reconsideración a una disposición aprobada anteriormente en esta sesión, toda vez que el Dictamen con el Proyecto de Decreto no ha sido remitido a la Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes.
2. En el Dictamen la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales no se incluyó la propuesta que hice en la reunión del 30 de noviembre de 2023 para que se declare: **“2024. Año de la Grandeza Bicentenario del Estado de México”**.
3. En el Dictamen no se presentan argumentos para determinar porque se decidió incluir en la frase conmemorativa el término **Erección** y no el de **Fundación**. No se consideró el porqué en el Calendario Cívico 2023 conmemora la **Fundación del Estado Libre y Soberano de México en 1824** y no la Erección.
4. El 11 de diciembre de 2023 se difundió en el Periódico La Jornada Estado de México que la fecha de creación del Estado de México es el 20 de diciembre de 1823 a la par de los Estados de Guanajuato y Michoacán, información que corroboré al consultar el acta de la sesión de esa fecha del Segundo Congreso Constituyente Mexicano publicada en el sitio de la Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.

---

<sup>193</sup> Propuesta presentada al Diputado Max Agustín Correa Hernández. No hizo uso de la Tribuna.



5. Que con base en lo señalado en el punto anterior es improcedente teórica y jurídicamente la aprobación de la frase: **“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**. Esto porque la erección, fundación o creación de nuestra entidad federativa se dio en el año de 1823, por lo que propongo que la leyenda del año conmemorativo del año 2024 se ajuste a la verdad histórica, toda vez que el **31 de enero de 1824 el Estado de México creado el 20 de enero de 1823 se adhirió al Pacto Federal Mexicano al suscribir los diputados representantes de nuestra Entidad el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y el 2 de marzo en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Electoral del 8 de enero de 1824 la Diputación de la Provincia de México instaló el Congreso Constituyente del Estado de México**, el cual expidió las Bases para la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México en donde reconoció la existencia jurídica de 181 Ayuntamientos y de los Poderes que integran el Gobierno del Estado de México.

Con base en los argumentos antes señalados, tengo a bien presentar la:

**Propuesta de Reserva al Dictamen de las Iniciativas de Decreto que presentaron las Diputaciones del Partido del Trabajo por la que se declara “2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México” y las Diputaciones del Partido Verde Ecologista de México por la que se declara: “2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México”**

En la reunión de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales efectuada el 30 de noviembre de la presente anualidad presenté una propuesta alternativa a las propuestas antes señaladas, para que se conmemorara el próximo año con la siguiente frase: **“2024. Año de Grandeza Bicentenario del Estado de México”**. En dicha reunión antes de que se presentara el Dictamen que se aprobó el día 13 de diciembre una compañera diputada propuso que la frase empleara lenguaje incluyente.

Con la frase que propongo con esta reserva sustituyó el término **Bicentenario por 200 Años** y la frase **Estado de México por la que indica la Grandeza de las Personas Méxicuenses** para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara “2024. “200 Años de la Grandeza de las Personas Mexiquenses”**.

Con esta reserva no sólo incluimos a todas las personas en los festejos del Bicentenario sin distinción de condición sexual; al contrario, nos incluimos a nosotras y a nosotros como legisladores, además a todas las personas que han habitado el Estado de México en estos doscientos años grandeza histórica, que por cierto no inició en el año de 1824 como erróneamente se ha reconocido, sino el **20 de diciembre de 1823**, cuando el Segundo Congreso Constituyente Mexicano al ir aprobando los artículos del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana determinó que “**se aprueben que fuesen Estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán**” como se constata en: [https://bicentenario.guanajuato.gob.mx/docs/linea\\_del\\_tiempo/Federales/20\\_de\\_dic\\_1823\\_Creacion\\_Edo\\_Gto.pdf](https://bicentenario.guanajuato.gob.mx/docs/linea_del_tiempo/Federales/20_de_dic_1823_Creacion_Edo_Gto.pdf)

La anterior disposición no puede debatirse por ser una verdad histórica. Prueba de ello es que el Estado de Guanajuato adoptó esa fecha como la de su erección y la está conmemorando con la siguiente frase: Guanajuato 200 Años de Grandeza. Además, el 8 de enero de 1824 el Segundo Congreso Constituyente Mexicano expidió la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana por la que dispuso que los Estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procedieran a establecer sus legislaturas.

Lo anterior indica que los estados antes señalados habían sido creados con anterioridad a la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana como se muestra en las actas de las sesiones de dicho Congreso del 20 (Guanajuato, México y Michoacán), 21 (Oaxaca y Puebla) y 22 de diciembre de 1823 (Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz).

Con base en lo antes señalado considero que la frase **Erección del Estado de México** jurídica e históricamente puede ser cuestionada porque el Estado de México como tal no se creó el 2 de marzo de 1824 sino el 20 de diciembre de 2023. Además, se está proponiendo la frase de “**200 Años de la Grandeza de las Personas Mexiquenses**” porque el **Estado de México** en 180 años jurídicamente ha sido reconocido como Estado de México y en los restantes veinte años como **Departamento de México**. De allí la importancia de **emplear el gentilicio mexiquense** plasmado en nuestra Constitución en 1995 para referirnos tanto a los habitantes del Departamento de México como a los del Estado de México.

De las frases de los Estados que están por conmemorar su Bicentenario además de Guanajuato tengo conocimiento de las de los Estados de Jalisco con Jalisco Somos 200 Años Libres y Soberanos y Nuevo León con Las y los 200 de Nuevo León. Desconozco las frases que se emplearán en el año 2024 para conmemorar los 200 años de la instauración del Federalismo en México y por consiguiente de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Con base en lo antes señalado, tomando en cuenta que el periodo ordinario se cerrará en unas cuantas horas y que por lo tanto no estamos en condiciones de presentar una iniciativa de conmemoraciones que reforme el Decreto Número 18 de la XXIX Legislatura expedido el 1 de marzo de 1924, tengo a bien proponer que al Proyecto de Decreto se le adicione un segundo artículo en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 20 de diciembre de cada año**, en Conmemoración de la Expedición de la Providencia por la que el Segundo Congreso Constituyente Mexicano creó el Estado de México.

Finalmente, señalo que en caso de aprobarse esta disposición pasaremos a la historia como la **“LXI Legislatura del Bicentenario del Estado de México”** que reconoció la fecha exacta del inicio a la vida institucional del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en lo antes señalado, mi propuesta de reserva quedaría integrada de la siguiente manera, apoyando los demás artículos señalados en el Proyecto de Decreto:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara 2024. “200 Años de la Grandeza de las Personas Mexiquenses”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara Día de Fiesta en el Estado de México el 20 de diciembre de cada año**, en Conmemoración de la Expedición de la Providencia por la que el Segundo Congreso Constituyente Mexicano creó el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.- Se declara a la LXI Legislatura del Estado de México como la “LXI Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México Estado de México” a partir del 20 de diciembre de 2023.**

Finalmente, propongo la adición de dos artículos transitorios en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que la Diputación Permanente del Primer Receso de la LXI Legislatura de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional efectúe el 20 de diciembre de 2023 la Sesión Conmemorativa del 200 Aniversario por el que el Segundo Congreso Constituyente Mexicano creó el Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que en la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Gestión de la LXI Legislatura a efectuarse el 31 de enero de 2024 de vele una placa de bronce con conmemorativa con los nombres de los Diputados que integran la LXI Legislatura del Estado de México constituida como la Legislatura del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México.

Espero que la anterior propuesta sea aprobada en estos términos de urgencia, urgencia que también presentó la XXIX Legislatura cuando aprobó el 1 de marzo de 1924 su Decreto Número 18 por el que declaró Día de Fiesta en el Estado de México el 2 de marzo de cada año en Conmemoración de la Erección del Estado de México.

### **Consideraciones Finales**

Estoy firmemente convencido que las propuestas de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México y que la hice el pasado 30 de noviembre fueron hechas de buena fe con base en los datos disponibles hasta el 11 de diciembre de la presente anualidad, toda vez que casi por cien años se nos hizo creer que la erección de nuestra entidad federativa se realizó el 2 de marzo de 1824 cuando en el año de 2024 debemos conmemorar: el Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo y el 31 de enero el Bicentenario de la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que el Estado de México creado el 20 de diciembre de 1823 se adhirió al Pacto Federal.

Estimadas diputadas y diputados, estoy consciente de que en nuestro marco normativo no existe una disposición expresa para reponer un proceso legislativo, por lo que los exhorto a que acepten esta reserva **como responsables de nuestro momento histórico**, para que evitemos un veto por parte de nuestra Gobernadora o una impugnación jurídica posterior para expedir un nuevo decreto conmemorativo. Recordemos que la LXI Legislatura por primera vez en la historia de este Poder Legislativo reconsideró un proyecto conmemorativo como a continuación se indica:

**Decreto 11.** Se declara “**2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México**”. Este Decreto respondió a una iniciativa de decreto de la Junta de Coordinación Política; fue aprobado por unanimidad de votos en la sesión del 14 de diciembre de 2021 y publicado en la Sección Segunda de la Gaceta del Gobierno del 30 de diciembre de 2021.

**Decreto 30.** Se reforma el Decreto Número 11 de la LXI Legislatura a efecto de declarar “**2022. Año del Quincentenario de Toluca Capital del Estado de México**” en sustitución de la leyenda: **2022. “Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México**”. Este Decreto respondió a una iniciativa de decreto de la Junta de Coordinación Política; fue aprobado por unanimidad de votos en la sesión del 10 de febrero de 2022 y publicado en la Sección Segunda de la Gaceta del Gobierno del 25 de febrero de 2022.

Cabe señalar que la sustitución de la frase conmemorativa del año 2022 se dio por el uso incorrecto de un dato histórico, ya que la Ciudad de Toluca fue declarada Capital del Estado de México mediante la reforma Constitucional del 16 de octubre de 1830, además de que se carece de un documento oficial que acredite la fecha exacta de la fundación de la Ciudad de Toluca, y por lo tanto, la conmemoración de su Bicentenario.

El 10 de febrero de 2022 la Junta de Coordinación Política justificó la reforma del Decreto Número 11 de la LXI Legislatura bajo la siguiente exposición de motivos:

“Formulamos la presente iniciativa de decreto, reafirmando la trascendencia que ha tenido Toluca en el Estado de México, cuya historia es consecuente con la Cultura Matlazinca y con la propia historia de nuestra Entidad y de la República Mexicana.

Toluca ha sido y es un centro de población sobresaliente en lo político, social, económico y geográfico; su ubicación territorial en la República Mexicana la ha convertido en escenario relevante en la historia de las y los mexiquenses y de las y los mexicanos; sobre todo, por la importante participación de su gente en los momentos decisivos de la conformación de la Nación Mexicana y del Estado de México. Por ello, Toluca se ubica en un sitio principal en nuestra historia, lo que le ha merecido ser la capital del Estado de México.

En ese sentido, nos permitimos elaborar la presente iniciativa de decreto para reformar el diverso número 11 expedido por esta Soberanía y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día 30 de diciembre del año 2021.

Para favorecer la claridad de su redacción y permitir una correcta interpretación, de conformidad con el objetivo que motivó su expedición y consecuentes con los indicios de Toluca de 1522, proponemos la reforma conducente, para que se considere la leyenda **2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México**".

Finalmente, compañeras y compañeros diputados, los exhorto a que apoyen mi reserva para reescribir la historia mexiquense, para que estemos en posibilidades de conmemorar por primera vez en la historia el 20 de diciembre de 1823 como la fecha verdadera de la creación del Estado de México. Hoy debemos decidir si pasaremos a la Historia del Estado de México como la Legislatura que precisó los datos históricos de la creación de nuestra entidad federativa o la Legislatura que ignoró dicha propuesta.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

## **12. Instrumentación del Paquete Conmemorativo del Bicentenario de la Fundación del Estado de México**

En este apartado se presentan las disposiciones de carácter legislativo que se emitieron para conmemorar el Bicentenario de la Fundación del Estado de México en el año de 2024, incluyendo aquellas que por ser significativas prevén el reconocimiento de la Asamblea como el nombre de Congreso, tal como se estableció el 2 de marzo de 1824, así como el establecimiento de una fecha conmemorativa para iniciar un periodo ordinario de sesiones que en el año antes citado era el de Jura del Ejército Trigarante y más tarde en remembranza de la instalación del Primer Congreso Constituyente del Estado de México. Hoy con estas reformas el segundo periodo ordinario de sesiones inicia el 31 de enero que es el día conmemorativo en que se expidió en 1824 el Acta Constitutiva de la Federación por el que se constituyó jurídicamente esta Entidad.

**A. Decreto por el que se reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para eliminar el Tercer Periodo Ordinario de Sesiones y establecer que el iniciará el 31 de enero (24 de diciembre de 2021)**

El 24 de diciembre de 2021 el Presidente de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura Constitucional (2021-2024) efectuó la declaratoria de aprobación de la Minuta del Decreto por la que se **reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para indicar que “la Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el Primer Periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo”**, en los términos que a continuación se señala:<sup>194</sup>

**DECRETO NÚMERO 17 DE LA LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

**DECRETO NÚMERO 17**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

---

<sup>194</sup> Decreto 17 del 24 de diciembre de 2021 publicado en la sección primera de la *Gaceta del Gobierno* del 25 de enero de 2022.



**Artículo 46.-** La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el Primer Periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo.

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El Poder Legislativo del Estado de México contará con un plazo de 30 días para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias para cumplir con el contenido de la presente reforma, a partir de su entrada en vigor. Las adecuaciones administrativas deberán ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente.

**CUARTO.** Las reformas de este Decreto son aplicables a la “LXI” Legislatura y forman parte, en lo conducente, de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.

**QUINTO.** Se abrogan y/o derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretario.- Dip. Francisco Brian Rojas Cano.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de enero de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-**

**RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER  
ÁLVAREZ.-RÚBRICA.**

**Fragmento de la Crónica de la Sesión del 7 de Diciembre de 2021 en la que se  
aprobó la Minuta de Decreto que reforma el Artículo 46 de la Constitución**

En la Sesión Deliberante efectuada el 7 de diciembre la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas (PAN), presentó el **Dictamen** formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, a su **Iniciativa de Decreto**, por la que se **reforman el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de eliminar el Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, al establecerse que “la Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el Primer Periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo Periodo iniciará el 1 de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo”**, en los términos que a continuación se señalan:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 46.-** La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el Primer Periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 1° de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno’.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno’.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Poder Legislativo del Estado de México contará con un plazo de 30 días para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias para cumplir el contenido de la presente reforma, a partir de su entrada en vigor. Las adecuaciones administrativas deberán ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las reformas de este Decreto serán aplicables a la 'LXI' Legislatura y en consecuencia, el Primer Año de Ejercicio Constitucional concluirá el 15 de mayo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se abrogan y/o derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto”.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá dos periodos de sesiones ordinarias cada año, el Primer Periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 1° de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo, pudiendo ser convocada a periodos de sesiones extraordinarias en los términos previstos por la Constitución y la Ley.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno'.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno'.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Poder Legislativo del Estado de México contará con un plazo de 30 días para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias para cumplir el contenido de la presente reforma, a partir de su entrada en vigor. Las adecuaciones

administrativas deberán ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las reformas de este Decreto serán aplicables a la 'LXI' Legislatura y en consecuencia, el Primer Año de Ejercicio Constitucional concluirá el 15 de mayo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se abrogan y/o derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto”.

Al concluir la presentación, la Presidencia señaló que se iniciaría la discusión de dos proyectos de decreto, uno de orden constitucional y otro de orden legal, a lo cual el Diputado Max Agustín Correa Hernández (morena), al hacer uso de la Tribuna anunció “que desde este momento quiero reservar en lo particular una observación al Dictamen en lo que refiere al Proyecto de Reforma Constitucional y también en lo que refiere al Proyecto de Reforma Legal para que en su momento pueda presentarse”.

Al no presentarse más intervenciones, se puso a consideración del Pleno el Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado para que la Legislatura se reúna en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el Primer Periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 1° de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo. Esta Minuta de Decreto fue **aprobada por unanimidad con 62 votos.**

El Diputado Max Agustín Correa Hernández (morena), al exponer su reserva a la reforma constitucional señaló, que “en primer lugar quiero reconocer y valorar ampliamente la Iniciativa de la Diputada Promovente y de su Grupo Parlamentario, y desde luego, quiero valorar que esta Reforma Constitucional habrá de permitir al Congreso aprovechar de mejor manera el tiempo y trabajar intensamente en favor de los mexiquenses.

Quiero decir que esta reserva en lo particular surge de una reflexión compartida con el Diputado Maurilio Hernández González, de nuestro Grupo Parlamentario pero también con varios integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de los distintos grupos parlamentarios, y es muy sencilla la observación, pero de gran profundidad y trascendencia histórica.

El Dictamen, como se aprobó en la Comisión, considera iniciar el primero de febrero el Segundo Periodo de Sesiones. Lo que venimos a proponer es que ese Segundo Periodo pueda iniciar el 31 de enero, toda vez que el 31 de enero de 1824, el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, con lo que la Antigua Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México. Con esta reserva se pretende que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones inicie en una fecha muy significativa para los mexicanos y en particular para los mexiquenses en vísperas de la Conmemoración del Bicentenario de la instauración del Federalismo Mexicano y de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México.

Como contexto histórico, es importante mencionar que en el Artículo 7 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana se indica 'que los Estados de la Federación eran: "el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los de Texas; el Interno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, las Californias y el Partido de Colima (sin el Pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora Territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los Supremos Poderes de ella'.

Cuando nació jurídicamente el Estado de México el 31 de enero de 1824, se integraba con los Partidos de: Acapulco, Chilapa, Tixtla, Zacatula, Cuernavaca, Cuautla, Huejutla, Metztlán, Yahualica, Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco, Zumpango, Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca, Ixtlahuaca, Tula, Actopan, Huichapan, Tetepango, Jilotepec, Ixmiquilpan, Zimapán, Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala.

Como diputados de la Antigua Provincia de México que en ese momento adquirió el nombre de Estado de México suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de

Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

Finalmente, queremos señalar que en el Calendario Cívico de este año que editó, aprobó y publicó el Gobierno del Estado de México encabezado por el Gobernador Alfredo del Mazo se reconoce la fecha cívica del 31 de enero como el Aniversario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se crea jurídicamente el Estado de México en 1824.

Con esta modificación únicamente estaríamos agregando o por así decirlo, adelantando como se debe ver, un día a lo ya propuesto, pero posibilitaría cada año dar aún más realce y significancia histórica al ejercicio constitucional de sesiones al que estamos obligados a cumplir, conmemorando una de las fechas más importantes para nuestra Nación y para nuestro Estado que nos dan patriotismo e identidad.

De esa manera, Señora Presidenta, el Artículo 46 de la Constitución quedaría modificado en lo que resta, para que el Segundo Periodo inicie el 31 de enero y no pueda prolongarse más allá del 15 de mayo. Desde luego, esta argumentación es la misma en relación con la Reforma Legal que en su momento también propongo que se valore la reserva en lo particular y pueda ser votada”.

Al no presentarse más intervenciones, fue **aprobada por unanimidad con 55 votos**, la reserva que presentó el Diputado Max Agustín Correa Hernández, por la que se reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que indicar que: “La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el Primer Periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; **el Segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo**”.<sup>195</sup>

La Presidenta señaló que al tener “considerada la reserva del Diputado Max Agustín Correa” se procedería a votar la Propuesta Legal, por la que se reforma el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para indicar que: “Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá dos periodos de sesiones ordinarias cada año, el Primer Periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre;

---

<sup>195</sup> El proceso de aprobación de este Decreto concluirá posteriormente, una vez que la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente efectúe la declaratoria correspondiente, al recibir el voto aprobatorio de la mayoría de los Ayuntamientos.

**el Segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo,** pudiendo ser convocada a periodos de sesiones extraordinarias en los términos previstos por la Constitución y la ley”. Esta propuesta fue **aprobada por unanimidad de votos.**<sup>196</sup>

**Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
el 5 de octubre de 2021**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas**, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los Artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, Fracción II; 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, Fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y derogando el Artículo Cuarto Transitorio, al tenor del siguiente:

**Planteamiento del problema:**

Este trabajo legislativo tiene como objetivo abordar el diseño institucional del funcionamiento de la ingeniería parlamentaria del Congreso del Estado de México en relación con los periodos ordinarios de sesiones. En este documento se realiza la propuesta para igualar los periodos ordinarios con el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean dos, y no los tres que refleja la Constitución del Estado de México actualmente, lo que hará más eficiente el trabajo

---

<sup>196</sup> Decreto 16 del 7 de diciembre de 2021 publicado en la sección primera de la *Gaceta del Gobierno* del 25 de enero de 2022.

legislativo y dará mayor agilidad al proceso legislativo, reduciendo costos operativos y eficientando el desahogo de las agendas legislativas de los diversos grupos parlamentarios.

La razón principal por la que se busca modificar los plazos de sesiones ordinarias es porque la justificación por la cual se estableció el diseño actual, no es eficiente, así, con el ajuste de dichos periodos en la reforma propuesta, se podrá cumplir con la demanda legislativa y el desahogo de la agenda política y así poder dar una respuesta clara a la ciudadanía, que nos exige a los legisladores resultados.

Resulta urgente adecuar los tiempos legislativos a las necesidades del Estado de México, a fin de mejorar la eficacia y eficiencia del Congreso.

Lo anterior se plantea al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso Local es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una Entidad Federativa. En México los Congresos Locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados y para su funcionamiento articulan sus agendas de atención y desahogo de asuntos en periodos ordinarios, el establecimiento de una Comisión Permanente y los periodos extraordinarios que sean necesarios.

Las principales atribuciones de los Congresos Locales son:

- 1) Legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación;
- 2) Decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la Entidad y los Municipios;
- 3) Aprobar el Presupuesto Anual de la Entidad;
- 4) Fiscalizar el gasto público estatal;
- 5) Ejercer ante el Congreso de la Unión el Derecho de Iniciativa de Leyes; y,
- 6) Aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

De acuerdo con Elisur Arteaga Nava,<sup>197</sup> un periodo ordinario de sesiones denota el

---

<sup>197</sup> Elisur Arteaga Nava, Derecho Constitucional, Edit. Oxford University Press, México, 1999, p. 165.



tiempo establecido de manera formal en la Constitución –o en la normativa correspondiente– para que el Congreso se reúna a cumplir con sus funciones parlamentarias, y entre los recesos parlamentarios refieren al tiempo entre los periodos de sesiones ordinarias de ambas Cámaras del Congreso, durante el cual se instala la Comisión Permanente.

Si bien la duración de un periodo legislativo se presenta en ocasiones como un asunto organizacional, existe una amplia discusión sobre la relación entre esta variable y los procesos políticos generados en el Poder Legislativo; es decir, la duración de estos periodos, va estrechamente ligado con la carga de la agenda política, los asuntos supervinientes y los asuntos nacionales o de interés local que se agregan.

En cuanto a la modificación a los calendarios legislativos, encontramos lo señalado por Joseph Colomer,<sup>198</sup> quien en sus razonamientos señala que la realidad Poder Legislativo en México, es muy débil frente a la fortaleza del Poder Ejecutivo, un franco Presidencialismo reflejado en la Carta Magna y por tanto, este fenómeno se replica en todos los Estados de la República.

Diego Valadés<sup>199</sup> afirma que la duración del periodo de sesiones del Congreso representa un instrumento de control político entre los distintos órganos del Estado. Por esta razón, identifica la necesidad de ampliar la duración de los periodos legislativos hasta un máximo de nueve meses para el caso mexicano.

José Carbonell<sup>200</sup> propone la instauración de un régimen legislativo compuesto por dos periodos ordinarios que en conjunto sumen diez meses de sesiones ordinarias: del 15 de enero al 31 de julio y del 1° de septiembre al 15 de diciembre, o hasta el 31 de diciembre en los años en que el Poder Ejecutivo deba tomar posesión oficial de su encargo.

Actualmente, en nuestro País el Poder Legislativo Federal efectúa funciones en dos periodos ordinarios de sesiones, de acuerdo con los Artículos 65 y 66 de la Constitución

---

<sup>198</sup> Oseph Colomer, Reflexiones sobre la Reforma política en México, pág. 193, disponible en <https://goo.gl/Pgam3a>.

<sup>199</sup> Diego Valadés, Relación y Controles Recíprocos entre Órganos del Poder, pp. 67-68, disponible en <https://goo.gl/exmS9G>.

<sup>200</sup> José Carbonell, El fin de las certezas autoritarias. Hacia la Construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México, p.221, disponible en <https://goo.gl/rSSyLe>

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta característica del diseño institucional ha evolucionado tanto en el número de periodos ordinarios como en las fechas de inicio y término de los mismos.

### **Análisis histórico.**

La comparación entre diferentes etapas de la historia de México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, muestra la prevalencia de dos periodos ordinarios durante cada año legislativo, aunque también se ha dispuesto la existencia de un periodo de sesiones, como fue en la Constitución de 1824, así como el texto original de la Constitución de 1917.<sup>201</sup> El diseño con tres periodos con el que está operando actualmente el Congreso del Estado de México, es costoso y poco eficiente.

Desde el 2 de marzo de 1824 en que el Estado de México se constituyó como tal han operado en su antiguo y actual territorio 74 legislaturas, iniciando el 27 de julio de 1862, la numeración de las 61 legislaturas reconocidas.

Adicionalmente a esos órganos legislativos operaron en la Ciudad de México (a quien el Estado de México le debe su nombre) tres Diputaciones de la Provincia de la Nueva España (1814-1821), tres Diputaciones de la Provincia de México (1821-1824), tres Juntas del Departamento de México (1837-1843) y una Asamblea del Departamento de México (1843-1846). Cabe señalar, que la denominación de Congreso adoptada en 1824 se cambió por la de Legislatura en 1917, así como la fecha de inicio de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones del día 2 de marzo al 1 de septiembre, para que en 1944 se fijara el día 5 de septiembre, en 1984 el 5 de diciembre y en 1995 el 5 de septiembre a partir de 2000<sup>202</sup>.

En 1995 se facultó a “la Legislatura del Estado para que sesionara por lo menos una vez cada año fuera de la Capital del Estado”.<sup>203</sup>

Entre 1827 y 1883 se estableció que las sesiones ordinarias y extraordinarias del

---

<sup>201</sup> <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/Sesiones/Capitulo1.pdf> De las Sesiones. Miguel Camposeco Cadena.

<sup>202</sup> <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/resena%20historic a. pdf>

<sup>203</sup> <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/resena%20historic a.pdf>

Congreso se abrirían y se cerrarían con la asistencia del Gobierno, entre 1883 y 1971 se estableció que las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Legislatura se abrirían con la asistencia del Gobernador, y en 1971 se estableció que el Gobernador tenía la obligación de “concurrir a la apertura de cada Periodo de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Legislatura, para informar en el primer caso acerca del estado que guarda la Administración Pública, y en el segundo, acerca de los motivos en que se haya fundado la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando él haya pedido la convocatoria”.

En 1825 se formalizó la presentación a la Legislatura de las Memorias de Gobierno y en 1874 de los Informes de Gobierno; en 2013 se le quitó al Gobernador la facultad para que rindiera personalmente a la Legislatura el Informe de Gobierno.

Durante la LVI Legislatura, que operó del 5 de septiembre del 2006 al 4 de septiembre de 2009, se presentó la reforma que dio origen a la redacción actual, con tres periodos,<sup>204</sup> situación que en aquel momento histórico resultó operativo, pero ya ha sido rebasado.

En este trabajo legislativo, se propone que la temporalidad para sesionar por parte del Congreso, el cual es un elemento indispensable para dar cumplimiento a los principios más elementales que exige la democracia y el parlamentarismo más eficiente, exige contar con un mecanismo institucional más eficaz para posibilitar el equilibrio entre Poderes y mejor desahogo de los temas de agenda. Esta necesidad de contar con un esquema eficiente para legislar nos lleva a buscar contar con un esquema como el señalado en la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La discusión propuesta, respecto al número de periodos y la temporalidad de las sesiones; no solo fortalecerá los trabajos parlamentarios, sino que dará también oportunidad a que las Comisiones Legislativas tengan oportunidad de trabajar con mayor eficiencia.

Debemos anotar que, en los últimos cinco años, a nivel federal se ha comentado mucho sobre cómo aprovechar de mejor manera la distribución actual de los periodos.

Resulta muy importante realizar esta reforma para dar una mejor estructura institucional,

---

<sup>204</sup> <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/resena%20historic a.pdf> Visible la referencia en la página 732.

político y social, dado el debate nacional que exige la necesidad de responder con reformas útiles y eficientes a la ciudadanía y, que el Congreso Local sea una entidad y un órgano de Estado en permanente deliberación con resultados propios que del Legislativo se desprenden como lo son esencialmente las de crear leyes y disposiciones normativas de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Así, en esta reforma, proponemos que la duración de los periodos ordinarios de sesiones, sean más eficientes a efecto de que se cuente con una temporalidad de sesiones de seis meses y medio, de actividades ordinarias (sesiones) a través de sus dos periodos de ejercicio legislativo vigentes.

En este sentido, la presente reforma permitiría que el Congreso, sus comisiones y legisladores sesionaran de forma más efectiva y así desahogar el trabajo legislativo de sus partes integrantes y órganos internos constitutivos.

Lo anterior significaría también incidir determinadamente en el desempeño al interior del Congreso, así como en la responsabilidad política y social en cuanto a la función de cada legislador y de cada Comisión Ordinaria.

La presente propuesta de reforma contribuye a evaluar de manera más eficiente y objetiva de la actividad legislativa y agilizar la participación de la sociedad mexicana en los asuntos de interés público, la cual exige también la modernización del sistema político y la adecuada rendición de cuentas.

La importancia de reformar nuestro actual marco jurídico en la materia, al igual como se hizo en diversas etapas para atender las necesidades de cada época, como hemos visto en relación a los periodos de sesiones tiene plena justificación. Con esta reforma se dará la opción de poder cumplir con las responsabilidades del Congreso de forma clara, ese es el objeto y finalidad de la presente reforma.

Al contar con claridad en la programación del desahogo de los periodos ordinarios de sesiones, se dará la posibilidad de tratar apropiadamente los distintos temas y asuntos que le son turnados y no verse obligadas a aprobar importantes proyectos apresuradamente en los últimos días de cada periodo, respetando el espíritu del Legislativo y el sentir de la voluntad popular, teniendo una mejor programación de los espacios de debate.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**Primero.** Se reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 46.-** La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el Primer Periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 15 de febrero y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril.

...

**Segundo.-** Se reforma el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá dos periodos de sesiones ordinarias cada año, el Primer Periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 15 de febrero y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril...

...

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El Poder Legislativo del Estado de México contará con un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias para cumplir el contenido de la presente reforma. Las adecuaciones administrativas deberán ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Estado de México, a 17 de septiembre de 2021.

**Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas**  
**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Propuesta de reservas a la iniciativa de Decreto por la que se reforman el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Toluca, Estado de México, a 16 de noviembre de 2021.

**DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
P R E S E N T E**

El que suscribe, Licenciado Jorge Reyes Pastrana, Primer Cronista Legislativo del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nombrado por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la LVII Legislatura Presidida por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez el 25 de enero de 2011 publicado en la sección cuarta de la Gaceta del Gobierno del 10 de junio de 2011, somete a su consideración el proyecto de:

**RESERVAS A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS DEL PAN.**

Lo anterior, **con el propósito de que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones inicie el 2 de marzo** y no el 15 de febrero como lo propone la Diputada Presentante, **toda vez que el 2 de marzo de 1824 se instaló el Primer Congreso del Estado Libre y Soberano de México en alusión a que era Día de Fiesta Nacional, en conmemoración a la Jura del Ejército Trigarante en el Pueblo de Iguala.**

Así mismo, con base en el Acuerdo de la LX Legislatura del 24 de noviembre de 2020 publicado en la sección tercera de la Gaceta del Gobierno del 11 de diciembre de 2020, en el que se indica lo siguiente:

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura, para que en el ejercicio de sus atribuciones suscriba acuerdo con los

Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México” como instancia promotora de los actos conmemorativos rumbo al “Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México” y al “Bicentenario de la Erección del Estado de México”.

Tengo a bien proponerle que al Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se le adicionen cuatro artículos transitorios, con el propósito de que la Legislatura acuerde:

- Declarar el 2 de marzo de cada año como el “Día del Congreso del Estado Libre y Soberano de México”.
- Suscribir el 2 de marzo de 2022 en la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXI Legislatura por parte de los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México el convenio para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México”, como instancia promotora de los actos conmemorativos rumbo al “Bicentenario de la Fundación del Estado de México 2022-2024”.
- Integración del “Comité Especial de los Actos Conmemorativos Rumbo al “Bicentenario de la Fundación del Estado de México 2022-2024”.
- Que a partir del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Gestión de la LXI Legislatura se programe solo una sesión a la semana.

Se precisa en el proyecto de reservas que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones abarque del **2 de marzo al 2 de junio**, para que este periodo sea similar al primero que se estableció en la Constitución Política de 1827 y que el Primer Periodo Ordinario de Sesiones se mantenga en los mismos términos como está actualmente, toda vez que el 5 de septiembre es la fecha en que inició actividades la LXI Legislatura.

Finalmente, en el caso de que usted lo considere pertinente, en su oportunidad le haré llegar la propuesta del Convenio para crear la “Coordinación de Memoria Histórica y Cultural del Estado de México”, como instancia promotora de los actos conmemorativos rumbo al “Bicentenario de la Fundación del Estado de México 2022-2024”.

**Dictamen de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales  
del 24 de noviembre de 2021**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LXI” Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y deroga el Artículo Cuarto Transitorio, presentada por la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Toda vez que la Iniciativa de Decreto propone reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por razones de técnica legislativa y en atención al principio de economía procesal, determinamos elaborar un Dictamen y dos Proyectos de Decreto; uno correspondiente a la Reforma Constitucional y otro a la Reforma Legal tomando en cuenta la naturaleza y jerarquía normativa.

Habiendo sustanciado el estudio de la Iniciativa de Decreto y discutido en forma cuidadosa y profunda, en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los Artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los Artículos 51, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para efecto de lo preceptuado en los Artículos 61, Fracción III y



148 de la citada norma constitucional.

De conformidad con el estudio realizado, las y los integrantes de las Comisiones Legislativas, desprendemos, que la Iniciativa de Decreto propone modificación a la duración de los periodos ordinarios de sesiones de la Legislatura del Estado de México, para establecer una temporalidad que favorezca la continuidad y la eficiencia del trabajo legislativo.

En este sentido, la propuesta legislativa busca reformar la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, modificando el tiempo de duración de los periodos ordinarios de sesiones de la Legislatura del Estado.

Para ello, propone que la Legislatura del Estado se reúna en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el Primer Periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 15 de febrero y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril.

Del estudio realizado, quienes integramos la Comisión Legislativa derivamos la conveniencia de perfeccionar la propuesta legislativa, adecuando la temporalidad para disponer, en lo conducente, lo siguiente:

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

**“Artículo 46.-** La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el Primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 1° de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo”.

#### **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

**“Artículo 6.-** Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá dos periodos de sesiones ordinarias cada año, el Primer Periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 1° de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo...”.

Cabe destacar que, la nueva fecha de los periodos ordinarios de sesiones, señalada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica de

este Poder Legislativo será aplicable a la “LXI” Legislatura.

## **CONSIDERACIONES**

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo previsto en los Artículos 61, Fracción III y 148 de la Constitución Política del Estado, que la faculta para reformar la Constitución Política Local, que la facultan y para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias y para reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Apreciamos la revisión y actualización de la legislación del Estado, incluyendo la Constitución, forma parte de un adecuado ejercicio para favorecer la actualización normativa de la entidad y garantizar su armonía con la realidad y las exigencias de la dinámica social.

Este ejercicio adquiere especial relevancia tratándose de la normativa constitucional y legal que regula la duración de los periodos ordinarios de sesiones de la Soberanía Popular del Estado de México, pues implica el tiempo en el que las diputadas y los diputados se reúnen en Pleno, con el carácter de órgano colegiado, para desempeñar sus atribuciones en nombre y representación de las y los mexiquenses en un tiempo fijo y expresamente determinado.

En este sentido, advertimos que, la Iniciativa de Decreto propone la adecuación del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que la Legislatura del Estado de México se reúna en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el Primer Periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 15 de febrero y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril.

Como consecuencia de la reforma constitucional propone adecuar el texto del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para armonizar el texto legal con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México.

Por otra parte, apreciamos que, en lo conducente la propuesta legislativa busca igualar los periodos ordinarios con texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que sean dos y no tres periodos ordinarios como se contempla actualmente, ponderando en la exposición de motivos que, con ello, se hará más eficiente el trabajo legislativo y se dará mayor agilidad al proceso legislativo, reduciendo costos operativos y eficientando el desahogo de las agendas legislativas de los diversos Grupos Parlamentarios que integran la Legislatura.

Asimismo, la autora de la propuesta legislativa justifica el ajuste de los periodos ordinarios, argumentando que de esta manera se podrá cumplir con mayor eficiencia con la demanda legislativa, con el desahogo de la agenda política y con la respuesta a la ciudadanía que exige resultados a sus representados.

Las diputadas y los diputados dictaminadores coincidimos con la autora de la Iniciativa en la pertinencia de adecuar la temporalidad de las sesiones ordinarias de la Legislatura del Estado, que, conforme a los principios democráticos, es necesario contar con mecanismos institucionales eficaces que posibiliten el equilibrio entre los poderes y el mejor desahogo de los temas de la Agenda Parlamentaria, dando continuidad al trabajo legislativo.

Por ello, compartimos la propuesta para modificar de tres periodos ordinarios a dos y la temporalidad de las sesiones, pues creemos que con ello se garantiza el trabajo continuo del Órgano Colegiado, Representativo y Democrático del Pueblo del Estado de México, resaltando que, con ello, se permite la atención oportuna de las principales funciones que el pueblo ha encomendado a las y los diputados.

En efecto, por mandato constitucional, corresponde a la Legislatura la atención de diversas funciones, sobresaliendo, la representativa, la legislativa y la de vigilancia y fiscalización, tareas esenciales en todo Estado Constitucional y Democrático.

Estamos convencidos de que la adecuación de la temporalidad de los periodos ordinarios, favorecen el mejor cumplimiento de las obligaciones de la Legislatura en Pleno, en consonancia con los periodos ordinarios del Congreso de la Unión.

Asimismo, las comisiones y los comités contarán con tiempo necesario para el

detenimiento y el desarrollo de sus tareas y podrán abocarse con la debida profundidad al estudio de las iniciativas, puntos de acuerdos y diversos asuntos que se sometan a la consideración de la Soberanía Popular, sin perjuicio de que en cualquier momento como lo previene la propia norma constitucional, la Legislatura podrá convocar a periodos extraordinarios para atender con la debida inmediatez los asuntos de interés general y de urgente resolución.

Un nuevo esquema de periodos ordinarios de sesiones permitirá responder a uno de los grandes retos que tiene el Poder Legislativo en el Siglo XXI, como lo es, el de la efectiva representatividad de la ciudadanía. Esto es, el ajuste de los periodos ordinarios propuestos facilitará el desempeño de una función prioritaria de las y los representantes populares, escuchando a los representados y gestionando en su nombre para atender sus demandas y cuidar los elevados intereses generales.

Quienes integramos la Comisión Legislativa apreciando conveniente la propuesta legislativa y como resultado del estudio particular de la misma, nos permitimos realizar algunas modificaciones para perfeccionar su contenido y alcances y, en tal sentido, proponemos la redacción siguiente:

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

**Artículo 46.-** La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1° de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo.

### **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**

**Artículo 6.-** Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá dos periodos de sesiones ordinarias cada año, el Primer Periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 1° de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo...

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, su procedencia jurídica y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Como resultado del estudio realizado, es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el presente Dictamen y los Proyectos de Decreto correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se adjuntan los Proyectos de Decreto, para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Por lo que hace a la reforma constitucional una vez aprobado el Proyecto de Decreto remítase a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 46.-** La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el Primer Periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 1° de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo.

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Poder Legislativo del Estado de México contará con un plazo de 30 días para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias para cumplir el contenido de la presente reforma, a partir de su entrada en vigor. Las adecuaciones administrativas deberán ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las reformas de este Decreto serán aplicables a la "LXI" Legislatura y en consecuencia, el Primer Año de Ejercicio Constitucional concluirá el 15 de mayo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se abrogan y/o derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **DECRETO NÚMERO**

### **LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá dos periodos de sesiones ordinarias cada año, el Primer Periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el Segundo iniciará el 1º de febrero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo, pudiendo ser convocada a periodos de sesiones extraordinarias en los términos previstos por la Constitución y la Ley.

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del inicio de vigencia de la reforma constitucional en la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las reformas de este Decreto serán aplicables a la "LXI" Legislatura y en consecuencia, el Primer Año de Ejercicio Constitucional concluirá el 15 de mayo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abrogan y/o derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**Proyecto de reserva ante el Pleno de la Legislatura del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentada por la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas del PAN (3 de diciembre de 2021)**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.  
P R E S E N T E**

El que suscribe, Licenciado Jorge Reyes Pastrana, Cronista Legislativo, somete respetuosamente a su consideración el **Proyecto de Reserva ante el Pleno de la Legislatura del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentada por la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas del PAN.**

**Con el propósito de que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones inicie el 31 de enero y no el 1 de febrero como se propone en el Dictamen, toda vez que el 31 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, con lo que la Antigua Provincia de México adquirió el**

**nombre de Estado de México.** Se pretende con esta Reserva que el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones inicie en una fecha significativa para los mexicanos y los mexiquenses, en vísperas de la Conmemoración del Bicentenario de la Instauración del Federalismo Mexicano y de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México.

En el Artículo 7 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana se indica que los Estados de la Federación eran: “el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los de Texas; el Interno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México<sup>205</sup>, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, las Californias y el Partido de Colima (sin el Pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora Territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los Supremos Poderes de ella”.

---

<sup>205</sup> El Estado de México se constituyó el 31 de enero de 1824 en el territorio que conformaba la Provincia de México, la cual se integraba con los partidos de Acapulco, Chilapa, Tixtla, Zacatula, Cuernavaca, Cuautla, Huejutla, Metztlán, Yahualica, Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco, Zumpango, Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca, Ixtlahuaca, Tula, Actopan, Huichapan, Tetepango, Jilotepec, Ixmiquilpan, Zimapán, Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala (Poder Legislativo I, 2001. Decreto 18 del 7 de agosto de 1824: 20).



**B. Minuta de Decreto, por la que se reforma el primer párrafo del Artículo 38 de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México  
(12 de septiembre de 2023)**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** En la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la minuta de este Decreto se develará en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil veintitrés.

**Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

1.- En uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó en sesión de la Diputación Permanente celebrada el día doce de agosto del dos mil veintidós, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de establecer que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México y de precisar que los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.

2.- En la mencionada sesión de la Diputación Permanente, fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

3.- El día doce de agosto del dos mil veintidós, por oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la “LXI” Legislatura remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales para el desarrollo de los trabajos.

4.- En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5.- En fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el seis de julio del año en curso llevó a cabo reunión de dictaminación.

6.- De conformidad con el estudio realizado, es correcto sustituir el término Legislatura del Estado por Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Asimismo, precisar que los Congresos Constitucionales Electos mediante los principios democráticos se denominan Legislaturas precedidas por su numeración cronológicas.

Apreciamos adecuado que, en la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la minuta de este decreto se develará en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

#### **CONSIDERACIONES.**

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, en atención a lo preceptuado en los artículos 61, fracciones I y III y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias; y la faculta para reformar

y adicionar la norma constitucional, como parte del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

### **Análisis y Valoración de los Argumentos.**

Coincidimos con lo expuesto en la iniciativa en cuanto a que el poder público del Estado, es la expresión constitutiva, concreta y dinámica de la Soberanía, y que el mismo emana del pueblo y que instituye para su beneficio.

De igual forma, destacamos que, en el pueblo, reside esencial y originariamente la Soberanía y que es uno de los pilares de la Constitución, basamento jurídico y político de nuestra forma de gobierno representativa, democrática y federal y además de los derechos fundamentales de las y los mexicanos.

En este contexto, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Conforme al precepto constitucional invocado, los Estados se organizan con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuentan con libertad configurativa para favorecer disposiciones jurídicas en sus normas constitucionales en relación con su soberanía y autonomía interior.

Así, advertimos que la iniciativa que nos ocupa se inscribe en este marco de referencia al proponer la reforma del primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para sustituir la denominación de Legislatura por Congreso del Estado Libre y Soberano de México para designar a la Asamblea en la que se deposita el ejercicio del Poder Legislativo.

Encontramos que la propuesta legislativa se sustenta en valiosos antecedentes históricos y jurídicos sobre el Poder Legislativo del Estado, resaltando que la denominación de Congresos estuvo presente desde las Constituciones Estatales de 1827, 1861 y 1870, siendo hasta 1917 que se modifica por Legislatura del Estado.

Apreciamos que la propuesta legislativa es consecuente con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que aun cuando en lo conducente hace referencia a Legislatura, no implica que así deba destinarse. Más aún, de conformidad con la doctrina el término Legislatura corresponde al periodo de ejercicio de las funciones del cuerpo colegiado encargado del Poder Legislativo.

También la iniciativa alude al derecho comparado estadual dando cuenta de que 28 Estados de la República utilizan oficialmente la denominación del Congreso del Estado para el órgano legislativo, por lo que, es importante tomar en cuenta la denominación mayoritaria utilizada por esas Entidades Federativas.

### **Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.**

Asimismo, coincidimos con la propuesta legislativa en cuanto a que en términos populares es más usual utilizar la denominación Congreso, por lo que, es importante, a través de la legislación reconocer también el sentir y la apreciación de la población.

De igual forma, como lo menciona la iniciativa, el Diccionario de la Lengua Española alude a la definición de “Congreso de los Diputados” como la “Asamblea Legislativa”, formada por representantes del pueblo elegidos por sufragio universal.

En tal sentido, el propio Diccionario define a la Legislatura como el “tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos”. En consecuencia, es pertinente que en el texto constitucional se establezca con acierto y puntualidad la denominación correcta.

Por lo tanto, estimamos correcto sustituir el término Legislatura del Estado por Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Asimismo, precisar que los Congresos Constitucionales Electos mediante los principios democráticos se denominan Legislaturas precedidas por su numeración cronológicas.

Por otra parte, apreciamos adecuado que, en la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la minuta de este decreto se develará en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Por las razones mencionadas, analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentado los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a los 125 Ayuntamiento de los Municipios del Estado para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**C. Minuta del Decreto por la que se declara “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México” (15 de diciembre de 2023)**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes \_\_\_\_\_ de del dos mil veintitrés.

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA “2024. BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO Y EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL “2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara “2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México”, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, la Diputada Silvia Barberena Maldonado y el Diputado Sergio García Sosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara el “2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México”, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por razones de técnica legislativa y con apego al principio de economía procesal, toda vez que las iniciativas comparten identidad de materia, determinamos realizar el estudio conjunto de las propuestas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que concreta la decisión y coincidencias de quienes dictaminamos.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido a satisfacción, en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los Artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los Artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la Legislatura, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa, previsto en los Artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como a continuación se indica:

- El día siete de marzo de dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, la Diputada Silvia Barberena Maldonado y el Diputado Sergio García Sosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con el objeto de declarar “2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México”.

- El día doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con el objeto de declarar el “2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México”.

**2.-** En la mencionada sesión fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

**3.-** En fechas siete de marzo y doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron las iniciativas con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**4.-** En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**5.-** El día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales dio inicio al análisis de las iniciativas con Proyecto de Decreto y se realizó reunión de trabajo; y el día trece de diciembre de dos mil veintitrés celebraron reunión de dictamen.

**6.-** Como consecuencia del estudio conjunto de las iniciativas, quienes dictaminamos, integramos un Proyecto de Decreto, que atiende los propósitos de las mismas y, en ese sentido, estimamos procedente declarar “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Asimismo, que, en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

### **CONSIDERACIONES.**

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, en atención con lo dispuesto en el Artículo 61, fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA “2024. BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO Y EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

La Iniciativa destaca datos históricos importantes sobre la etapa inmediata a la Independencia de México, resaltando el nacimiento de la forma de Gobierno Federal, con la conformación de Entidades Federativas, en términos de lo previsto en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, de enero 1824, en la que se determinó la estructura jurídica de la Nación Mexicana.

En este tenor, agrega la Iniciativa, que el 2 de marzo de 1824, se instaló con gran ceremonia la Legislatura Constituyente del Estado de México, acompañada de un Te Deum en la Catedral y salvas de artillería, reconociéndose esa fecha, oficialmente, como el día de la Erección del Estado de México, en virtud de su carácter jurídico.

Por otra parte, agrega la Iniciativa que es así como la patria chica de la República Mexicana, en el año 2024 estará cumpliendo 200 años de su establecimiento como Entidad, concebida en estricto sentido como un estado vigoroso y dinámico, pues en sus inicios consideraba además del territorio actual, los de Hidalgo, Morelos, el Distrito Federal y la mayor parte de Guerrero. Situado en el centro del país, cruce de infinidad de rutas y la región más poblada, contaba con un millón 300 mil habitantes, que alcanzaban 21% de la población total del país. Por si fuera poco, al poseer la Ciudad de México, tenía asegurados fuertes ingresos.

Precisa que con la ebullición de una nación recientemente libertada y en plena conformación, las demás intendencias buscaron aires de libertad y a partir de 1826 empezaron a separarse, sin embargo, el Estado de México, siempre altivo y estoico desarrollo su historia y acciones que permitieron ser ejemplo de la libertad nacional.

Coincidimos con la parte expositiva de la Iniciativa, en el sentido de que, Sor Juana Inés de la Cruz, la Décima Musa; Adolfo López Mateos; Andrés Molina Enríquez; León Guzmán; José Mariano Mociño Suárez; Laura Méndez de Cuenca; Heriberto Enríquez; José María Velasco; Leopoldo Flores; Elisa Carrillo; Eugenia León; Tenoch Huerta; y una lista interminable de ciudadanos mexiquenses que han aportado y, sobre todo, contribuido con el desarrollo de nuestra Entidad y Nación, adorando a su Patria y buscando la excelencia, respirando la paz y libertad, son constituidos grandes hijos que han enaltecido y portado con orgullo el estandarte de ser orgullosamente mexiquense.

Por ello y en vísperas del Bicentenario de la Erección del Estado de México, estiman, quienes suscriben la Iniciativa que es necesario que los mexiquenses reconozcamos, pero sobre todo, asumamos el orgullo de nacer y habitar una entidad que día con día, lucha por ser ejemplo y referente nacional, con gente que afronta, pero sobre todo, se compromete a aportar con sus acciones y trabajo.

Expresan que, desde el sur de la entidad en la tierra caliente, donde mujeres y hombres demuestran que el esfuerzo y el trabajo son detonantes de desarrollo, la zona norte de nuestra entidad, donde los campos denotan la bonanza y tesón de nuestros campesinos mexiquenses, la zona oriente en la cual convergen grandes desarrollos industriales y la zona centro, que guarda a los poderes que administran, imparten la justicia y legislan para que el Estado de México, sea una entidad de avanzada y referente a nivel nacional.

Hacen especial mención de nuestras profundas raíces con nuestros cinco pueblos originarios (Mazahua, Tlahuica, Otomí, Matlazinca y Nahuatl) que, a pesar del avance de nuevas culturas y tradiciones, se arraigan en lo más profundo de nuestro corazón y nos templa de orgullo el reconocer que somos hermanos y somos mexiquenses.

Mencionan también que, a casi 200 años de su fundación, nuestro país no se podría concebir sin el Estado de México y los mexiquenses, pues somos un elemento intrínseco y natural, pues en palabras de Carlos Monsiváis: chilangos y mexiquenses, hasta en la sopa siempre vas a encontrar.

Por lo tanto, afirman que, es momento de festejar, pero sobre todo, reconocer la grandeza de nuestra entidad, de sus habitantes, de su cultura, de su gastronomía, su música, sus paisajes y su gente, porque somos orgullosamente mexiquenses, y estos 200 años nos han demostrado que se han pasado penas y guerras, pero en el Estado de México, mujeres y hombres son labor, hermanados en valores de talento, cultura y bondad.

En consecuencia y como sentido de reconocimiento a nuestra patria chica, su historia, sus mujeres y hombres se propone que, en el año 2024, toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Municipios, Organismos Constitucionales Autónomos y Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México”.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL “2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

En esta Iniciativa encontramos información trascendente sobre el desarrollo de nuestra forma de Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Suprema que reconoce, en su Artículo 43, a las Entidades Federativas.

De igual forma, puntualiza que con la creación de las Entidades Federativas surgieron los Congresos Locales y, en el caso, del Congreso del Estado de México, precisa que,

el 2 de marzo de 1824, se instaló el Primer Congreso Constituyente, en donde se ordenó que mientras se organizaba un gobierno provisional, ejercería las funciones de Gobernador el Jefe Político, que era Melchor Múzquiz, destacando que ese Congreso funcionó hasta el 1° de marzo de 1827.

Por ello, advierten las autoras de la Iniciativa que, siendo el 2 de marzo una fecha tan importante para las y los mexiquenses, y considerando que el Estado de México ha sido parte fundamental en la transformación de nuestro país, estimamos en esta ocasión, distinguir su valor histórico en la vida y conformación de nuestro Estado-nación.

Así, refiere que, a 200 años de distancia, y en honor a quienes con su valor hicieron posible la consolidación de la fundación de la entidad, nos permitimos presentar a esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se declara “2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México”.

#### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Con base en el estudio realizado quienes integramos la Comisión Legislativa coincidimos en que las iniciativas tienen un gran valor cívico para el pueblo del Estado de México, pues se inscribe en el propósito de reconocer al 2 de marzo de 1824, como una fecha memorable para las y los mexiquenses, pues ese día se instaló el Primer Congreso Constituyente del Estado de México.

Sin duda, las iniciativas conllevan una propuesta de gran significación para el Estado de México, ya que el próximo año 2024, se cumple el Bicentenario de la Erección del Estado de México; momento histórico en el que se reconoce la existencia jurídica y política del Estado de México, como una Entidad Libre y Soberana, parte integrante de la Federación Mexicana, que, además, mucho ha aportado a la consolidación del gran pacto federal y al desarrollo de nuestro país.

En efecto, ilustres personajes mexiquenses han contribuido a la independencia, libertad y desarrollo de la nación mexicana, y generosamente, el territorio de nuestra Entidad ha permitido la generación de entidades federativas hermanas, incluyendo la Ciudad de México, como asiento de los Poderes Federales.

En nuestro carácter de representantes populares encontramos ampliamente justificadas las iniciativas y compartimos la propuesta que sustentan, toda vez que se tratan de

hacer constar el inicio de la existencia del Estado de México y con ello, de nuestra identidad y de la grandeza de su gente trabajadora y comprometida con los más nobles intereses de la nación mexicana.

Las y los mexiquenses nos sentimos muy orgullosos de formar parte del Estado de México, nuestra patria chica, y desde este contexto, resulta procedente la aprobación, en lo conducente, de las iniciativas, aclarando que con base en la técnica legislativa hemos elaborado un Proyecto de Decreto, por el que, se declara “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

De igual forma, que, en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Con sujeción a las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrada la justificación social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, la Diputada Silvia Barberena Maldonado y el Diputado Sergio García Sosa integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

### 13. Propuesta de Iniciativa de Decreto por la que se Reforma la Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de México<sup>206</sup>

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_\_\_ de 2019

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputado Juan Maccise Naime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los Artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma el Artículo 3° de la Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la vida de una sociedad es fundamental para su desarrollo la unidad de sus miembros. Entre los seres humanos esa unidad se genera en función de una serie de caracteres que, obviando los biológicos, posibilitan reafirmar los vínculos que se establecen entre sus integrantes, mismos que son reconocidos como propios y distintivos de su colectividad. Éstos, se van decantando a través del tiempo y así, se destacan aquellos que contribuyen a reforzar la identidad social del individuo.

El objetivo de la construcción de esa identidad social es que a la hora de percibir el mundo que le rodea, desenvolverse o bien difundir su cultura local o nacional de generación en generación, el ciudadano cuente con un sentido de pertenencia y se sienta plenamente identificado con la impronta y las cualidades que tiene su comunidad. Esto es, sin duda alguna, una de las tareas más importantes en este mundo de la era de la postglobalización.

---

<sup>206</sup> Propuesta por el Cronista Legislativo.

Conocer el conjunto de elementos característicos de nuestra entidad federativa, fortalecer los lazos de pertenencia con las costumbres y tradiciones con las que sus habitantes nos identificamos, diferenciándonos así de otras entidades, son tareas que nos corresponden a todos los mexiquenses por haber nacido en este territorio, y por formar parte de su comunidad.

Por ello, en la construcción de una identidad social, el papel de los integrantes de la sociedad es fundamental y obligado.

Conscientes del papel primordial que la historia y el pasado desempeñan como nexos aglutinadores y definidores de la identidad social, reafirmamos que es insoslayable abreviar en nuestra historia precolombina, en nuestros antepasados de las culturas originarias de estas tierras.

Son nuestras raíces y patrimonio espiritual común los que nos permiten rendir homenaje a nuestro ser más profundo.

Hoy en día una pluralidad de maneras de ser y actuar confluyen en nuestra entidad, pero es en torno a la unidad a la que convocan determinadas prácticas, tradiciones, formas de pensar, estructuras culturales y religiosas, a la que acudimos de manera habitual y espontánea.

Es decir, son los valores que la sociedad se da a sí misma, como representación directa de la entidad a la que todos sus miembros pertenecen, los que permean dándole carácter propio y diferenciado, es decir, proporcionan identidad a ella y a los miembros que la integran.

Así, la identidad social se representa también a través de numerosos símbolos en los que el pasado distintivo de cada sociedad ocupa un lugar primordial.

La bandera, el himno y el escudo de cada Estado son los símbolos que representan, refuerzan y cohesionan políticamente a las sociedades hoy en día.

En el caso del Estado de México, en el año de 1941 el Gobernador Wenceslao Labra, Licenciado Alfonso Ortega, a instancia del poeta Horacio Zúñiga, tuvo a bien convocar a la ciudadanía para la creación del diseño del escudo que representaría a nuestra entidad federativa.



Del certamen resultó triunfador el diseño que presentó el insigne artista mexiquense Pastor Velázquez, quien gracias a su talento supo intuir y plasmar aquellos valores liberales que no han perdido su vigencia. Algunos de estos valores que se indican en el Escudo de nuestro Estado son LIBERTAD, TRABAJO y CULTURA.

El Gobernador Wenceslao Labra mediante el Decreto 39 del 16 de abril de 1941, establece la adopción del proyecto de Escudo para el Estado de México y define sus características.

A través del tiempo, el Escudo tuvo algunas modificaciones. Así, en 1976, se agregó el símbolo de sagitario en el centro del listón inferior, y en 1982 se suprimió dicho listón, en el que se hacía referencia del nombre en náhuatl y en castellano de nuestra entidad. Así, el Escudo ha representado la identidad de ésta, nuestra “prepotente existencia moral”.

Hoy la circunstancia histórica nos impele a efectuar una muy necesaria revisión a quinientos años de la llegada de Hernán Cortés a tierra continental de América e inicio de la conquista de los pueblos originarios. Es obligado para todos los mexicanos tener presente ese hecho histórico.

Por ello y considerando además que:

1. En la versión actual del Escudo no figura el nombre de nuestra entidad.
2. El Estado de México adquirió su nombre en 1824 a partir de su instancia antecesora que fue la Provincia de México y su Capital la Ciudad de México.
3. En el Artículo 3 de la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México se señala que: “en el Escudo del Estado de México sólo podrán figurar adicionalmente por disposición de la Ley o de la autoridad, las palabras “Estado de México”, que formarán una línea recta en la parte inferior”.

En virtud de lo anterior y abono a la consolidación de nuestra identidad política, histórica y cultural mexiquense, se hace la propuesta de reforma del Artículo 3° de la Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de México.

Se pretende con esta reforma que la inclusión en el Escudo del Estado de las palabras *Estado de México* ya no sea optativa, sino que figuren obligatoriamente en él, con su traducción náhuatl: *Metztli Apan*.

Para ello se puede retomar de la versión del escudo de 1977 el listón de la parte inferior que lleva como divisa los nombres en náhuatl y castellano: "*Metztli Apan - Estado de México*".

Y como reconocimiento de nuestro pasado, sustituir el signo de sagitario que se encuentra en la parte central por el de *Metztli* (Diosa de la Luna), en donde se colocará el topónimo náhuatl de la Diosa de la Luna *Metztli*, de donde se deriva el significado náhuatl de la palabra México: "En el centro del Lago de la Luna".

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LX" LEGISATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Único:** Se reforma el Artículo 3° de la Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3°.-** En la parte inferior del Escudo del Estado de México se agregará un listón que penda hacia ambos lados, en el que se incluirán como divisa las palabras "*Metzli Apan*" en la parte izquierda, el símbolo de *Metzli*, la Diosa de la Luna", en el dobléz central y la expresión "*Estado de México*" en la parte derecha.

### **T R A N S I T O R I O S**

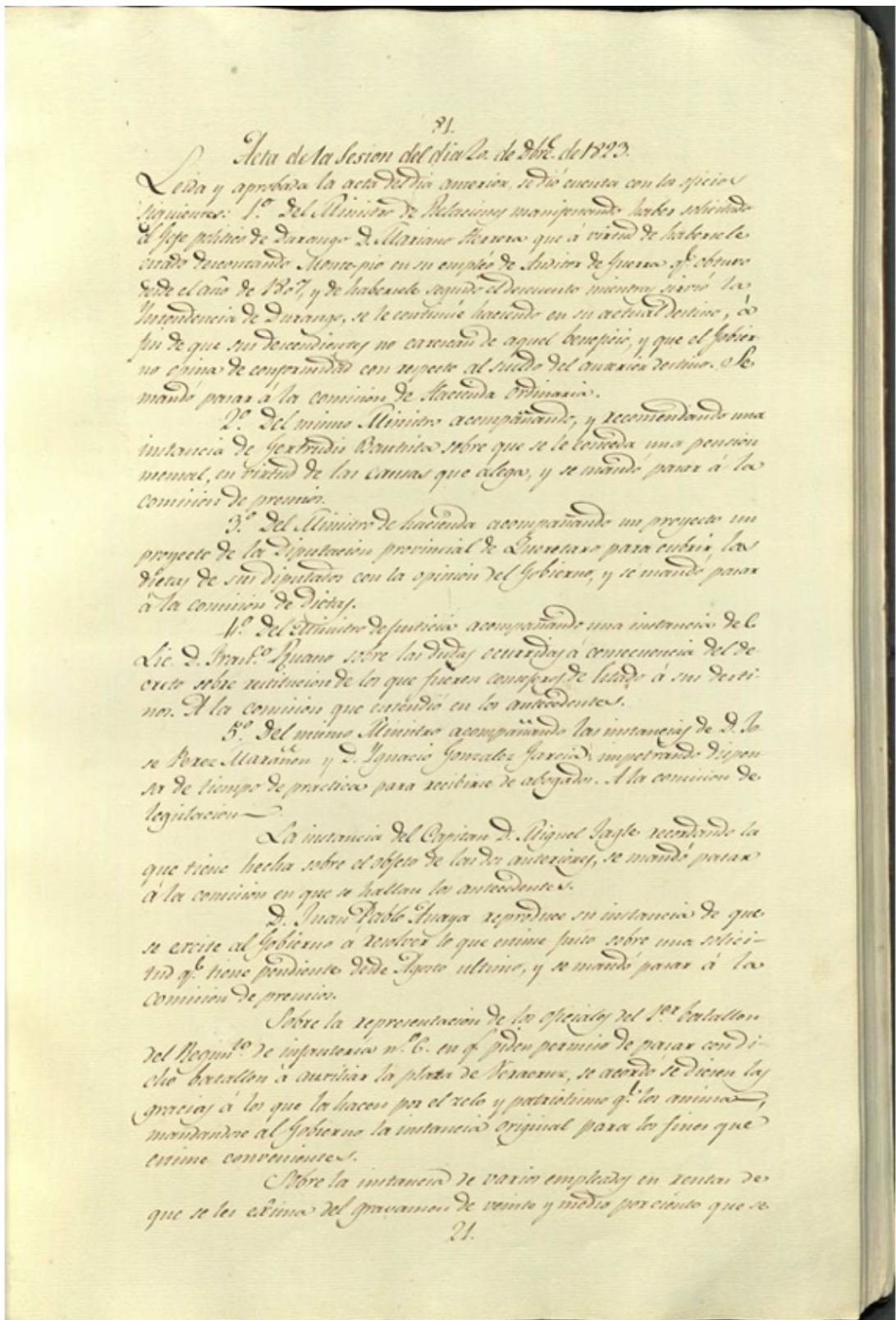
**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en la H. Cámara de Diputados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019.



14. Providencias por las que el Segundo Congreso Constituyente Mexicano crea los Estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz (20, 21 y 22 de diciembre de 1823)



Acta de la Sesión del día 22 de D<sup>to</sup> de 1823.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dio cuenta con las peticiones siguientes: 1.<sup>o</sup> Del Ministro de Relaciones manifestando haberse recibido el Sr. político de Durango D. Mariano Herrera que á virtud de haberse estado descomulgado á consecuencia de haberse opuesto á la independencia de México en su empleo de Auditor de guerra q<sup>o</sup> obtuvo desde el año de 1807, y de haberse opuesto al movimiento armado en la Intendencia de Durango, se le continúe haciendo en su actual destino, á fin de que sus descendientes no carezcan de aquel beneficio, y que el Gobierno no coma de congruencia con respecto al sueldo del anterior destino. Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda ordinaria.

2.<sup>o</sup> Del mismo Ministro acompañando, y recomendando una instancia de Jerónimo Arantico sobre que se le conceda una pensión mensual, en virtud de las causas que alega, y se mandó pasar á la Comisión de pensiones.

3.<sup>o</sup> Del Ministro de hacienda acompañando un proyecto de la diputación provincial de Durango para cubrir las dietas de sus diputados con la opinión del Gobierno, y se mandó pasar á la Comisión de dietas.

4.<sup>o</sup> Del Ministro de justicia acompañando una instancia de D. Sr. D. Juan de Guzmán sobre las dudas ocurridas á consecuencia del decreto sobre nulacion de los que fueran congresos de estado á su destino. A la Comisión que cuidó en los antecedentes.

5.<sup>o</sup> Del mismo Ministro acompañando las instancias de D. Sr. D. Pedro Muráman y D. Ignacio González Jorco, impetrando dispensa de tiempo de practica para recibirse de abogados. A la Comisión de legislación.

La instancia del Capitan D. Miguel Jasso recordando la que tiene hecha sobre el objeto de las dos anteriores, se mandó pasar á la Comisión en que se hallan los antecedentes.

D. Juan Pablo Anaya reproduce su instancia de que se exija al Gobierno á rebates lo que cobra sobre una contribucion q<sup>o</sup> tiene pendiente desde Agosto último, y se mandó pasar á la Comisión de pensiones.

Sobre la representacion de los oficiales del 1.<sup>o</sup> batallon del Regim<sup>to</sup> de infanteria n.<sup>o</sup> 6. en q<sup>o</sup> piden permiso de pasar con dicho batallon á auxiliar la plaza de Veracruz, se acordó se diesen las gracias á los que lo hacen por el zelo y patriotismo q<sup>o</sup> les anima, mandándose al Gobierno la instancia original para los fines que estime convenientes.

Sobre la instancia de varios empleados en rentas de que se les exima del gravamen de veinte y medio por ciento que se



la rebaja para pago de dependientes de la Secretaría Gral., se mandó para el Gobierno para su impreso.

Una instancia de D. Pedro Valenzuela sobre que se le compiere en virtud de sus servicios el empleo de Capitán que tuvo en Colombia, se mandó así mismo para el Gobierno para su impreso.

Se oyeron con agrado las felicitaciones que en su instalación hacen al soberano Congreso la diputación Provincial de Chihuahua, la primera Compañía de Milicia cívica de Durango, y el Ayuntamiento de Tiquiquan.

A la Comisión de Puntos se mandaron para los precedentes por el Sr. D. José María Anaya, Diputado nombrado en Guaymas.

Se le dio primera lectura al dictamen de la Comisión de puntos constitucionales sobre la consulta del jefe político de Puebla de si está o no vigente el art. 12º de la constitución leída.

Para a discusión el nuevo dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda sobre la correspondencia que debe correr fuera de parte, se aprobaron las siguientes artículos.

1º. Será libre de parte la correspondencia dirigida por las Secretarías del Despacho a las autoridades civiles, eclesiásticas, Comandantes militares, y Jefes de oficinas.

2º. Será libre la que por los Jefes políticos se dirige a los Alcaldes primeros de su provincia, y de estos a los Jefes políticos; la de los Alcaldes primeros de Puebla de primer orden, a los primeros de los pueblos del mismo, y de estos a aquellos sobre asuntos públicos, lo que se acordará en la cabecera con el Jefe de la Secretaría de los Jefes políticos, o de la diputación provincial, y en la de los Alcaldes correspondiente caso de su firma.

Se suspendió la discusión de este dictamen para oírse la de la acta constitucional, y lo Sr. D. Juan, Alameda, Alvarado y Parodi pidieron por escrito que la discusión del artículo 7º se suspenda para el fin de la acta por las razones que expusieron. Admitida en el momento la proposición se desechó, salvando en voto lo Sr. D. Leonardo Alameda, Alvarado y Vice-Presidente.

Se puso a discusión el citado artículo 7º por partes, habiendo convenido la Comisión en que quedaran pendientes por ahora las que tratan de Chiapas, Provincias internas de oriente, de occidente, y Tabasco.

Se aprobó el que hacen estado el de Guaymas, el de Tepic y el de Michoacan, y se suspendió la discusión de las demás partes del artículo, levantándose los

sesion publica para entrar en secreto.

José Manuel de  
Luz

Don Juan Manuel de  
Luz

José Manuel de  
Luz

Sesion extraordinaria del dia 21 de Set de 1823.  
Leida y aprobada la acta de la extraordinaria del 14 se leyó una  
proposicion del Sr. Luján, tendida a pedir que los límites conservasen  
su integridad hasta tanto que por el Congreso se haga la division del  
territorio; mas des pues de haberse manifestado la Fca. de la comision q  
se reservaron poner en el art. 2.º lo conveniente respecto de la nueva  
Provincia del Puro, sin que por eso hubiera ningun embarazo para  
aprobar desde luego el art. 7.º por lo respectivo a Caracas: la sesión se  
cintó; y continuando la discusion del art. 7.º pendiente, se aprobó en  
quinto a declarar por límites al de Caracas, y al de Nueva, y se mandó  
repetir a la comision el mismo artículo por lo tocante a Maracaibo,  
recomendando la sesión a las diez y media.

José Manuel de  
Luz

Don Juan Manuel de  
Luz

José Manuel de  
Luz

Acta de la sesion del dia 22 de Set de 1823.  
Leida y aprobada la acta del dia 21, se dió cuenta con lo siguiente of.  
del Ministerio de Relaciones.  
1.º Apuntado una representacion de la diputacion provincial  
de Santander en que participa las causas que le han ocurrido a Santander  
se a la Villa de Apame; y se mandó pasar a la comision de Gobierno.  
2.º Apuntado que el Alcalde D. de Sahuanapoc ha comunicado



al Sr. Diputado electo por aquella Provincia la soberana Resolucion de 15. del partido a fin de que, como en ella se precia, se ponga en camino para esta Capital, y se mando contestar de enterado.

3.º Incluyendo un oficio del Jefe politico de esta Provincia en q se inserta otro del Sr. Diputado D. Luis Cortazar justificando hallarse enfermo en la Villa de Leon, y ofreciendo ponerse en marcha a desempeñar su encargo luego que se restablezca en salud. Se mando pasar a la comision de pederes.

4.º Acompañando unos oficios del Alcalde de San Pablo Villatepec, con una representacion de sus vecinos en solicitud de que se arriaran los dependientes de las Haciendas del servicio de la Adhucias Civicas, se mando pasar a la comision militar.

5.º Del Ministro de Justicia con q.º acompaña una consulta del Consulado de Puebla sobre quien debe presidir las elecciones consulares el dia 11. del año proximo. Se mando pasar a la Comis.ª de Legislacion.

6.º Del Ministro de la Guerra acompañando copia de un oficio del Genl. Brabo en que aparecen las firmas de la Division residente en Siquiquian para felicitar a N. Soberania por su instalacion, se mando contestar habiendose dado con agrado.

7.º Sr. Arzob. leyo una proposicion en que por varios fundam. se pide se distinga a Colima, y Zapatlan con el nombre de Ciudades, y q.º unidos con los partidos q.º en ella se refiere, se erija la 1.ª en estado libre, independiente y soberano, y aunque se habia tenido por de primera lectura, llegada la discusion sobre el Estado de Salisco, se tuvo en consideracion, y se acordó quedare pendiente su objeto no obstante la prestada discusion, y bajo el concepto de quedar sujeto Salisco a lo que en orden a Colima disponga en lo sucesivo el Congreso.

Se dio 1.ª lectura a los siguientes dictámenes.

1.º De la Comision de Legislacion, sobre la instancia de D. Santiago Menocal de que se declare comprendido en el indulto de 6. de Marzo de este año.

2.º De la Comision de Pederes dando por buenos los del Sr. D. José Maria Anaya Diputado electo en Guaymas: se aprobó.

3.º De la misma Comision sobre la excusa del Sr. Diputado D. Luis Cortazar para venir a esta Capital a desempeñar su encargo se le mando devolver a fin de que examinando el documento que hoy ha remitido el Gobierno sobre la materia dictamine lo conven.

Puesto a discusion el dictamen de la comision especial nombrada para examinar la consulta del Gobierno sobre propuesta de Ampliacion de Casas de moneda, se aprobó el articulo con q.º concluye



en estos terminos: " Los empleos de las causas de moneda se proveerán por ahora por el Supremo Poder ejecutivo conforme á la ordenanza de los de Toledo. "

Continuando la discusión del artículo 7.º de la acta constitucional, se aprobó por lo respectivo á Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz, quedando pendiente en orden á Saltillo, y se levantó la sesión pública á las diez y media para quedar en receda de Reglamentos.

Rafael Mangino &  
Secretario

Agustín Maturín  
Dip. de N.º

José Prudencio Guerra  
Dip. de N.º

Acta de la Sesión del día 23 de Abo. de 1823.  
Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los ofi-  
cios siguientes al Ministro de Relaciones.

1.º Acompañando original una exposición que dirige el jefe político de Guanajuato de este Ayuntamiento de Colima, reducida á aplicar sumariamente al libre comercio que sólo se ocupa de dar á la Nación su constitución. Se mandó á la comisión de este ramo.

2.º Acompañando con muy particular recomendación la solicitud de D. Inocencio Garcia que pide una beca de merced para su hijo por el importante servicio que prestó á la Nación descubriendo la conspiración del 2.º de Oct. último, y se mandó pasar á la comisión de premios.

3.º Acompañando representación en que los Alcaldes de San Agustín Mante piden á la diputación provincial el fondo legal, y se mandó pasar á la comisión ordinaria de Gobernación.

4.º Informando no haber equivocación en lo que expuso en su memoria sobre milicias civicas de Puebla, y que para cuenta con el expediente cuando reciba el informe que ha pedido á aquel jefe político, y se mandó constar de entrada.

El 5.º del Ministro de Guerra acompañando una manifiesta-  
ción de los jefes y oficiales del batallón de Infantería n.º 3.º en que  
ofrecen servir por el sistema actual de Gobierno para demues-  
trar algunos números con que se les calumnia, se oyó con agrado.

6.º del propio ministerio exponiendo la urgencia de la de-  
claración sobre cumplimiento de termino en las causas conyugales

y que se revolviera hoy mismo. *Antes antecedentes.*  
**U.º** Del mismo Ministro consultando si podrá nombrarse el  
 Gobierno para Ayudante primero del Estado mayor al Sr. D. Juan Antonio  
 D. José María no obstante de ser Diputado; se mandó pasar á la co-  
 misión de puntos Constitucionales.

**U.º** Del mismo Ministro acompañando una consulta de  
 D. Agustín García sobre lo que se deba hacer en orden á las propuestas  
 de oficiales provinciales en la Provincia de Veracruz; se mandó á la  
 comisión militar.

**U.º** De Alcañentando lo ocurrido sobre la instancia de don  
 Juan Pablo Aguayo relativa al premio que por sus antiguos servicios  
 le corresponde; se mandó pasar á la comisión de premios.

Una instancia del Ministro de esta Audiencia D. Juan  
 Campo y Miras en q.º corroboró la que tiene hecha sobre haberle pa-  
 tergado, nombrando Regente de ella al Ministro D. Jacobo Villa Urru-  
 tia; se mandó pasar á la comisión en q.º hay antecedente.

Otra de D. Manuel María Pirada sentenciado á un car-  
 rito por quatro años, solicitando indulto, se pasó á la de este ramo.

Otra del Teniente Coronel D. Pedro Baturo Gallardo soli-  
 citando se le alivien las penas que padece, se mandó pasar á la  
 misma Comisión.

Otra en que D. José Anvari fabricante de maquinas so-  
 licita carta de Naturaleses, á la comisión de puntos Constitucionales.

El Jefe político de San Luis Potosí acompaña una ex-  
 posición de aquella diputación provincial en q.º manifiesta ser in-  
 fructuosa la discusión sobre forma de Gobierno que hade darse á  
 la Nación mexicana, suplicando q.º la voluntad general se ha ma-  
 nifestado por la Republica federal; y se mandó pasar á la comi-  
 sión de Constitución.

El Congreso del Estado de Jalisco hace varias observacio-  
 nes sobre la acta Constitucional, que se mandaron pasar á la  
 Comisión de Constitución.

Oyó con agrado el Soberano Congreso las felicitaciones  
 que por su instalacion le hacen los Ayuntamientos de Amacatepec,  
 Atamiac, Tula y Atzacaco y los civicos de Tula.

Se dió 1.ª lectura al dictamen de la comisión de legi-  
 slacion sobre que los empleados civiles y militares no necesitan licencia  
 para casarse.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la comisión  
 de Federales.

**U.º** Que da por buenos los del Sr. D. José Miguel Rivera. *Alto*



rama 1.<sup>a</sup> suplente de Guanaquato, mandado venir en lugar del Sr. Hernandez Chico.

U. 2.<sup>o</sup> sobre que los exenar del Sr. D. Juan Cordero no fue legal Diputado electo por el Estado de Salisco son insuficientes p.<sup>o</sup> dejar de venir a desempeñar su encargo, y que debe presentarse en esta Capital con la brevedad que se previene en el decreto de 14. de 6 meses proximo anterior.

U. 3.<sup>o</sup> en este articulo: "Cuando D. Manuel Leon Diputado electo por Oaxaca proximo a cumplir la edad que previno la ley de convocatoria, su eleccion se declara por valida; avisar al Gobierno para que comuniquen las ordenes correspondientes a fin de que verifique su entrada." Sobre este, salvaron sus votos los Srs. Ibarra, Carpio, Renucci, Guerra (D. Basilio), Alora, Sardo, Castillero, Zavala, Paz, Marin, Martinez (D. Florentino), Becerra, Lombardo, Barrada y Sierra (D. Felipe).

Puerto a discusion el dictamen de la comision de libertad de imprenta sobre la proposicion del Sr. Montamante (D. Carlos) reducida a que se permita la venta por vaca de los periodicos conocidos, y sobre una instancia de D. Joaquin Hernandez Suardi para que se hiciera extensivo dicho permiso para toda imprenta, como consulto la pre-citada comision, declarado suficientem.<sup>te</sup> discutido, no hubo lugar a votar, y se desecho.

Se presentaron, juraron y tomaron asiento entre los demas Sres. Diputados los Sres. D. Jose Maria Anaya, y D. Jose Miguel Herrera Lorente, nombrados por el Estado de Guanaquato.

Se presento una proposicion del Sr. Gomez Anaya reducida a que se haga firme un litado separado del de Salisco en que hoy se incluye, o que por lo menos se tome este punto en consideracion separadamente quando haya llegado el Sr. Diputado Centro Centro al modo que se determino respecto de Colima, y se acordó reservarse para despues de concluida la discusion pendiente de Salisco.

Continuo esta, y quedo aprobado por uno de los estados de la confederacion Mexicana el de Salisco, lo mismo el de Tlaxcala, y tambien el de Zacatecas.

Se leyeron las proposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Del Sr. Anaya que queda referida sobre la villa de Lago, se admitio a discusion, y se mando pasar a la comision de constitucion.

2.<sup>a</sup> De los Sres. Hefen, Sarrasa, Valle y Zavala sobre que la villa del Carmen se una a la provincia de Tlaxcala, como lo esta de hecho. A la comision de constitucion.

3.<sup>a</sup> Del Sr. Hefen sobre que las gratificaciones que gozan

algunos empleados en la loteria entran al exarío nacional, y à los que de aquellos sean privados, y no estuvieren dotados por la Nación se los quite sueldo. 1.<sup>a</sup> lectura.

1.<sup>a</sup> Del Sr. Alcaraz sobre que se reforme el Reglamento de libertad de imprenta. 1.<sup>a</sup> lectura.

3.<sup>a</sup> Del Sr. Paz sobre que se provida à la Division del Terrier. 1.<sup>a</sup> lectura.

6.<sup>a</sup> Del Sr. Bustamante D. Carlos sobre que los Sres. Diputados de Saltillo digan si aquel litado se limitara à seis de la federacion, ó pasara à seis mayores pretenciones que produzcan unca erencion absoluta de los demas Estados. 1.<sup>a</sup> lectura.

7.<sup>a</sup> De los Sres. Sanchez y Cobarrubias sobre que se rijen las fincas nacionales en los terrenos que poseen. 1.<sup>a</sup> lectura.

A propuesta del Sr. Namin Arriaga se acordó que haya una sesion extraordinaria para el asunto del Tabaco, si no se concluyera en la 1.<sup>a</sup> hora de mañana.

Se levanto la sesion cerca de las dos de la tarde.

Joseph Mangano  
Pres.<sup>te</sup>

Abuano Aguirre  
Dip.<sup>to</sup> sus

Don Paulino Guerra  
Dip.<sup>to</sup> sus

Acta de la sesion del dia 24 de Dize de 1823.  
Leida y aprobada la acta del dia anterior se annuncio haberse nombrado para la Comision especial de dietas al Sr. Zavala en lugar del Sr. Garcia, que no puede ser individuo de ella por ser de la de Intendencia de hacienda.

En oficio del Ministro de Relaciones acompañando la solicitud del Plenipotenciario del Terro de que se le franqueen seis mil pesos para su regreso a aquel pais, se mando pasar con recomendacion de preferencia a la Comision ordinaria de hacienda.

Se oyeron con agrado las felicitaciones que por medio del mismo Ministro hacen al Congreso por su instalacion y por la declaracion de forma de Gobierno la Diputacion provincial de Coahuila de Zaragoza, y el Ayuntamiento de Pasaquero, y la que directamte dirige por los mismos motivos la Junta protectora de libertad



### Relación de la Erección de las Entidades Federativas con sus Congresos

NO	Fecha oficial de erección de la entidad federativa	Fecha de creación del Congreso y frase conmemorativa del Bicentenario
1	Aguascalientes (5 de febrero de 1857).	8 de noviembre de 1846 (177 años).
2	Baja California (16 de enero de 1952).	30 de noviembre de 1953 (70 años).
2	Baja California Sur (8 de octubre de 1974).	25 de noviembre de 1974 (49 años).
4	Campeche (29 de abril de 1863).	2 de marzo de 1861 (162 años).
5	Ciudad de México (El Distrito Federal se erigió el 18 de noviembre de 1824).	17 de septiembre de 2018 (5 años).
6	Chiapas (20 de septiembre de 1786. Se erigió el 4 de octubre de 1824).	5 de enero de 1865 (158 años).
7	Chihuahua (6 de julio de 1824).	4 de septiembre de 1823 (200 años).
8	Coahuila de Zaragoza (25 de junio de 1824).	15 de agosto de 1824 (199 años).
9	Colima (9 de diciembre de 1856).	19 de julio de 1857 (166 años).
10	Durango (8 de julio de 1563 / Se erigió el 4 de octubre de 1824).	20 de julio de 1827 (196 años).
11	Guanajuato (20 de diciembre de 1823).	25 de marzo de 1824 (199 años / Guanajuato 200 Años de Grandeza).
12	Guerrero (27 de octubre de 1849).	30 de enero de 1850 (173 años).
13	Hidalgo (16 de enero de 1869).	16 de mayo de 1869 (154 años).
14	Jalisco (16 de junio de 1823).	8 de septiembre de 1823 (200 años / Jalisco Somos 200 Años Libres y Soberanos).
15	México (2 de marzo de 1824).	2 de marzo de 1824 (199 años).
16	Michoacán (22 de diciembre de 1823).	6 de abril de 1824 (199 años).
17	Morelos (16 de abril de 1869).	28 de julio de 1869 (154 años).
18	Nayarit (26 de enero de 1917)	25 de diciembre de 1917 (105 años).
19	Nuevo León (5 de julio de 1824).	1 de agosto de 1824 (199 años / Las y los 200 de Nuevo León).
20	Oaxaca (21 de diciembre de 1823).	1 de julio de 1823 (200 años).
21	Puebla (21 de diciembre de 1823).	19 de marzo de 1824 (199 años).
22	Querétaro (23 de diciembre de 1823).	12 de febrero de 1824 (199 años).
23	Quintana Roo (8 de octubre de 1974).	25 de noviembre de 1974 (49 años).
24	San Luis Potosí (3 de noviembre de 1592. Se erigió el 31 de enero de 1824).	21 de abril de 1824 (199 años).
25	Sinaloa (14 de octubre de 1830).	13 de marzo de 1831 (192 años).
26	Sonora (10 de enero de 1824).	19 de septiembre de 1824 (199 años).
27	Tabasco (31 de enero de 1824).	3 de mayo de 1824 (199 años).
28	Tamaulipas (7 de febrero de 1824).	7 de mayo de 1824 (199 años).
29	Tlaxcala (9 de diciembre de 1856. Se erigió el 31 de enero de 1824).	1 de junio de 1857 (166 años).
30	Veracruz (22 de abril de 1519. Se erigió el 31 de enero de 1824).	9 de mayo de 1824 (199 años).
31	Yucatán (29 de mayo de 1823).	20 de agosto de 1823 (200 años).
32	Zacatecas (23 de diciembre de 1823).	19 e octubre de 1823 (200 años).

\*Elaborado por Jorge Reyes Pastrana con información disponible en Wikipedia.

En este cuadro se puede apreciar que la fecha de erección de cada entidad federativa la establecen sus autoridades con sustento en hechos históricos que con excepción de nuestra entidad no corresponden con la erección de su Congreso. Casos especiales son los de San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz que se erigieron el 31 de enero de 1824 y Chiapas y Durango el 4 de octubre de dicha anualidad.

#### **Proceso de aprobación del Artículo Séptimo del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por el que se crean los estados<sup>207</sup>**

- **20 de diciembre de 1823.** Guanajuato, México y Michoacán.
- **21 de diciembre de 2023.** Oaxaca y Puebla.
- **22 de diciembre.** Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.

**El 8 de enero de 1824** el Segundo Congreso Constituyente Mexicano expide la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana por la que dispone que los **Estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procedan a establecer sus legislaturas.**

#### **Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824**

Erige los Estados de **Guanajuato**, Interno de Occidente (Provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (Provincias de Coahuila, Nuevo León, y los Texas), Interno del Norte (Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), **México, Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí**, Tamaulipas (Nuevo Santander), Tabasco, **Tlaxcala**, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

#### **Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824**

Erige los Estados de **Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa**, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas. Deja sin efecto la erección de Tlaxcala.

---

<sup>207</sup> No se tienen las demás actas para corroborar la fecha de creación de los demás estados. Se presume que se aprobaron después del 8 de enero de 1824.

**A manera de conclusión: ¿Por qué se declaró el 2 de marzo Día de Fiesta en el Estado de México?**

✓ Porque los Actos Conmemorativos del Centenario de la Erección del Estado de iniciaron tardíamente el 15 de febrero de 1924, cuando el Gobernador Abundio Gómez invitó a la Diputación Permanente para que el 2 de marzo de ese año la XXIX Legislatura Local *celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la Declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad*. Lo anterior, al considerar el Gobernador que: *El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma de Gobierno republicana, representativa y popular.*

✓ Porque el Oficial Mayor de la Legislatura al recibir el Comunicado del Gobernador para celebrar el Centenario del Estado de México presentó a la Diputación Permanente la Iniciativa de Decreto que el 11 de noviembre de 1922 formuló el Sindicato de Agricultores del Estado de México bajo la autoría del Ilustre Historiador Aurelio J. Venegas, en donde pedían: ***se declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la Existencia Política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicana, representativa y popular.***

✓ Porque el 12 de noviembre de 1922 la Comisión de Estudio de la Legislatura dispuso que *es de tomarse en consideración y merece ser discutida la Iniciativa del Sindicato de Agricultores*, sin que el Diputado Félix García haya tomado la opinión de los especialistas del Derecho y la Historia, además de ignorar la existencia del *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana* que el 31 de enero de 1824 indicó que: ***Los Estados de la Federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el Interno de Occidente compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo León y los Texas; el Interno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el de Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas.***

✓ Porque el 1 de marzo de 1924 los diputados de la XXIX Legislatura Constitucional (1923-1925) a iniciativa de los diputados Manuel R. Calderón y Jorge A. Vargas expidieron el Decreto Número 18 por el que establecieron que: ***En Conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente.*** Este Decreto se aprobó con pleno desconocimiento de lo dispuesto en el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, pues la respuesta a la solicitud que hizo el Presidente de la Diputación Permanente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 26 de febrero de 1924 llegó tardíamente a la Legislatura Local, el 3 de marzo, un día después de los Festejos Conmemorativos del Centenario de la Fundación del Estado.

✓ Porque no hubo comunicación entre los Poderes del Estado para organizar las Festividades del Centenario, ignorando que en el Ensayo Conmemorativo que publicó la Gaceta del Gobierno el 1 de marzo de 1924 **reconocía acertadamente como fecha de la erección del Estado de México el 31 de enero, en alusión a la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana**, tal como lo señaló el Ciudadano Lázaro Manuel Gómez:

***La creación legal de esta Entidad Federativa data del 31 de enero de 1824, fecha en la cual el Congreso Constituyente de la Federación de conformidad con el contenido del Acta Constitutiva que decretó y que fue expedida por el Ejecutivo de la Nación, entre otras cosas, declaró elevada a la categoría de Estado Libre y Soberano a la Provincia de México, designándose para ejercer la Primera Magistratura de dicho Estado a un individuo que llevará el Título de Gobernador.***

***El Congreso del Estado se instaló el 2 de marzo del mismo año, en la Ciudad de México, y según el Acta Constitutiva correspondiente, para la organización provisional del Gobierno del Estado. Fue leído, discutido a aprobado el siguiente Decreto:***

*El Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su Institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declara y decreta lo siguiente:*

**Artículo 1º.-** *Estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones.*



**Artículo 2º.-** Los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes, y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miembros de la Representación Nacional.

**Artículo 3º.-** Siendo la forma de su gobierno republicana, representativa y popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso.

**Artículo 4º.-** Ejerciéndolo, organizará el Gobierno Interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada: dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad: establecerá todo lo concerniente al Sistema de su Hacienda, y hará lo demás que no lo está prohibido por la Acta Constitutiva.

**Artículo 5º.-** El Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el Título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso.

**Artículo 6º.-** Para el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un Teniente, que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas. Con este Consejo podrá consultar el Gobernador siempre que lo estime necesario, y deberá hacerlo en todos los casos y de la manera que previenen o prevengan las leyes.

**Artículo 7º.-** Sus facultades en el Estado serán las ordinarias que ejerce actualmente el Supremo Poder Ejecutivo en toda la Federación, y no se le reservan exclusivamente en la Acta Constitutiva.

**Artículo 8º.-** El Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen.

**Artículo 9º.-** El Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene.

**Artículo 10.-** Los Ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes.

**Artículo 11.-** *Por principio universal e incontestable queda establecido que, los habitantes del Estado no podrán ser gravados sino en la proporción que lo fuesen los de los otros estados.*

**Artículo 12.-** *Este Decreto se comunicará a todas las autoridades y corporaciones del Estado, para que se proceda a su circulación y observancia.*

✓ Porque en la Sesión de Honor del Primer Centenario de la Erección del Estado de México efectuada el 2 de marzo de 1924, el Orador Oficial, Diputado Enrique A. Enríquez, Jurista Toluqueño destacado que también fue Diputado del Congreso Constituyente de Querétaro por el XVI Distrito Electoral del Estado de México, reconoció lo siguiente:

***Hace cien años que el Estado de México nació como Entidad Federal al expedirse el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824, precedente de la Constitución Mexicana del 4 de octubre del mismo año, que puede considerarse como la primera manifestación del triunfo de las ideas federalistas, y reflejo fiel de las tendencias avanzadas del Grupo Intelectual que entonces dirigió los destinos de la Patria.***

✓ Porque los diputados en funciones en el año de 1924 ignoraron que la fundación del Estado se circunscribe a tres hechos ocurridos en el año de 1824, a saber:

- El 8 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió la ***Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, por la que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.***
- El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el ***Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, por la que creó jurídicamente al Estado de México.***
- El 2 de marzo al instalarse el Congreso Constituyente ***declaró la conformación del Gobierno del Estado de México con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.***

**Lic. Jorge Reyes Pastrana**

**Primer Cronista Legislativo Mexiquense**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 4 de diciembre de 2022

## **200 Años de la Creación del Estado Libre, Independiente y Soberano de México<sup>208</sup>**

Hace doscientos años, el 20 de diciembre de 1823, el Segundo Congreso Constituyente Mexicano determinó que “se aprueben que fuesen estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán”. En la sesión del día anterior el Congreso al discutir el artículo 6º del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana expedida el 31 de enero de 1824 determinó que la nación mexicana al adoptar para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal se integra por “estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalla en esta Acta y en la Constitución General”.

En el artículo 7º del Acta se dispuso que los estados libres que se adhieren a la “federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León y los Tejas; el Interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oajaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas. Las Californias y el Partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la Provincia del Istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán”.

El proceso de transformación de las provincias en estados continuó el 21 de diciembre de 1823 al crearse los estados de Oaxaca y Puebla y al día siguiente los de Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz. Ese proceso se retomó el 8 de enero de 1824 cuando el Congreso Constituyente expidió la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana por la que dispuso que los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procedan a establecer sus legislaturas.

---

<sup>208</sup> Artículo publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de diciembre de 2023.

El 13 de enero de 1824 la Diputación de la Provincia de México emitió la convocatoria para la elección de veintiún diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México. El 28 de febrero la Diputación acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió “en el canto solemne de un tedeum en la Catedral, en el juramento de los diputados electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del presidente, vicepresidente y de dos secretarios”. Se dispuso que “para el ceremonial de la Iglesia, como para que se solemnice la instalación del Congreso se harán tres repiques generales y otras tantas salvas de artillería”.

El 2 de marzo el Congreso Constituyente al declararse legalmente instalado determinó que continuara en sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz y expidió las Bases para la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México, en donde integró el Gobierno del Estado en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y reconoció a los ayuntamientos y a las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas.

## **Fecha Exacta de Creación del Estado de México<sup>209</sup>**

El 1 de marzo de 1924 la XXIX Legislatura expidió el decreto 18 publicado en dicha fecha en la Gaceta del Gobierno en cuyo artículo único indicó lo siguiente: “En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente”. Este decreto tiene un error histórico, toda vez que la XXIX Legislatura lo expidió sin realizar una investigación exhaustiva para darle atención a un oficio girado por el Gobernador Abundio Gómez el 15 de febrero de 1924, en donde le pedía a la Diputación Permanente que la Legislatura realizara el 2 de marzo una Sesión de Honor, al indicarles que “el 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma de república, representativa y popular”.

Como los actos conmemorativos de la erección del Estado de México se organizaron después del 31 de enero que se conmemoraba el Centenario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que nuestra entidad en su carácter de estado libre se adhirió al Pacto Federal, a los Diputados y al Gobernador no les quedó otro remedio más que conmemorar el 2 de marzo como fecha de erección del Estado de México. Lo correcto era conmemorar la fecha de instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México el 2 de marzo y agregarle a dicho decreto la conmemoración del 31 de enero, en alusión a la fecha en la que nuestra entidad se adhirió al Pacto Federal.

La erección legal de nuestra entidad federativa de acuerdo con la información que en 1924 tenían los diputados y los académicos debía de ser el 31 de enero en alusión al Acta Constitutiva de la Federación; sin embargo, con la información que difundió la Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, sabemos que la fecha de creación del Estado de México es el 20 de diciembre de 1823, ya que en aquella ocasión el Segundo Congreso Constituyente Mexicano una vez que un día anterior aprobó que los estados fueran libres, independientes y soberanos, determinó lo siguiente: “se aprueben que fuesen estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán”. Además, el 8 de enero de 1824,

---

<sup>209</sup> Artículo elaborado por Jorge Reyes Pastrana el 20 de diciembre de 2023 para ser publicado en el Periódico La Jornada Estado de México el 25 de diciembre.

dicho Congreso al expedir la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana determinó que los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz procedieran a establecer sus legislaturas; todos estos estados se crearon el 20, 21 y 22 de diciembre de 1823 con antelación a la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Con base en lo antes señalado, considero que el 20 de diciembre de 1823 se debe conmemorar porque el territorio de la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México, el 31 de enero de 1824 porque el Estado Libre, Independiente y Soberano de México se adhirió al Pacto Federal al suscribir sus representantes el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, el 2 de marzo de 1824 porque el Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México instauró el Gobierno del Estado de México y reconoció la existencia jurídica de los municipios y el 4 de octubre de 1824 porque se reconoció la existencia jurídica del Estado de México al expedirse la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante dicha información considero que no debe existir debate en torno a la fecha exacta de creación de nuestra entidad federativa, ya que ésta fue determinada por un acta reconocida por los gobiernos de los estados de Guanajuato y Michoacán, quienes conmemoraron su bicentenario la primera entidad el 20 de diciembre y la segunda dos días después en el marco del fallecimiento del Siervo de la Nación. El que esto escribe lo único que hizo fue referenciar una información que estuvo disponible por más de doscientos años para vincularla con la creación del Estado de México y no para evidenciar errores de apreciación de los cuerpos legislativos mexiquenses.

**Epílogo de la Colección 3 Grandes Humanistas Diputados del Congreso del  
Estado de México: La Verdad Histórica Mexiquense**

**“El Estado de México es una prepotente existencia moral;  
porción es de la prístina cuna de la gran libertad nacional”  
Coro del Himno del Estado de México**

Con este volumen el Cronista Legislativo cierra la Colección *3 Grandes Humanistas Diputados del Congreso del Estado de México*, en donde se dieron a conocer los pormenores de la labor que realizaron en el Congreso del que formaron parte y de los reconocimientos que recibieron post mortem: Andrés Molina Enríquez, oriundo de la tierra mexiquense de Jilotepec; José María Heredia, nacido en Santiago de Cuba; y José María Luis Mora, oriundo de Chamacuero (Comonfort), Estado de Guanajuato.

Estos tres personajes se caracterizaron por llevar una vida honesta respaldada con la promulgación de propuestas visionarias para su época, las cuales en caso de ser reactivadas con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación seguirían conservando su carácter innovador, siempre conservando su espíritu por la transparencia y la honestidad en el servicio público en favor de la felicidad del Pueblo.

A Heredia le debemos su espíritu por transparentar las acciones del órgano legislativo, sobre todo, al promover la publicación de las actas de sus sesiones y al apearse a lo dispuesto en la Constitución Estatal de 1827, para que las distinciones a los Próceres de la Patria se dieran Post Mortem; a Enríquez le debemos las medidas a favor de la tenencia de la tierra a las manos de quienes las trabajan, el sacrificio personal en aras de los ideales revolucionarios y el trabajo transbambalina para decretar disposiciones.

A Mora y a sus compañeros Constituyentes de 1824-1827 les debemos la consulta a los especialistas para dictaminar sus resoluciones y para que no se juzgara a las personas con motivo de sus opiniones personales, así como la Piedra Angular de la Constitución Política que ha colocado al Estado de México como el crisol de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante a las vicisitudes que enfrentó nuestra Entidad en sus casi doscientos años de historia, al suspender por cerca de veinte años sus operaciones para transformarse en un órgano conservador y retrogrado para los intereses populares.

Al cuarto personaje histórico que develó esta obra y que será objeto de investigaciones posteriores, Don Mariano Arizcorreta, toluqueño que fue Diputado y Gobernador del Estado de México, le debemos en 1833 la Iniciativa del Buzón que dio voz al Pueblo en

el Congreso para presentar Iniciativas de Decreto Ciudadanas, figura que hoy subsiste y que se instituyó en la Constitución Política del Estado del 12 de octubre de 1861.

Por otra parte, el Congreso Constituyente<sup>210</sup> que entró en funciones el 2 de marzo de 1824 extendió sin justificación su mandato por tres años (salvo que se negaba a dejar la Ciudad que le dio su nombre), toda vez que la Primera Parte del Proyecto de Constitución Política del Estado se dio a conocer en el Pleno del Congreso 18 de marzo de 1826 y la segunda parte el 11 de abril de dicho año, iniciando su análisis el 5 de junio de 1826 en la Ciudad de México y aprobándola el 14 de febrero de 1827 en la Ciudad de Texcoco, siendo la última Constitución Política aprobada de los veintiún estados que reconoció la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Esto se afirma porque el 18 de noviembre de 1824 se aprobó la Primera Constitución Política de las Entidades Federativas que fue la del Estado de Jalisco, en 1825 las Constituciones Políticas de los Estados de Tabasco, Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Puebla, Nuevo León, Tamaulipas, Michoacán, Querétaro, Yucatán, Sonora y Sinaloa, Veracruz, Zacatecas y Oaxaca, y finalmente en 1826 las Constituciones Políticas de los Estados de Guanajuato, San Luis Potosí y Oaxaca.

Como colofón a este estudio se puede afirmar que el Estado de México en vísperas de conmemorar el Bicentenario de su Fundación como Entidad solo ha tenido tres Constituciones Políticas emanadas de sus respectivos Congresos Constituyentes: la del 14 de febrero de 1827, la del 12 de octubre de 1861 y la del 31 de octubre de 1917.

Cabe señalar, que la llamada Constitución Política del 14 de octubre de 1870 fue producto de una reforma integral a la Constitución Política de 1861 iniciada por la II Legislatura Constitucional (1867-1870) y concluida por la III Legislatura Constitucional (1870-1872), toda vez que nunca se convocó a un Congreso Constituyente para ese fin y, por lo tanto, no se puede contabilizar como una nueva Constitución a pesar de los homenajes que han sido objeto sus supuestos Diputados Constituyentes, ya que este hecho histórico es similar a lo que hizo la LII Legislatura Constitucional (1993-1996) el 24 de febrero de 1995, al aprobar una reforma integral a la Constitución Política de 1917.

---

<sup>210</sup> Este Congreso al reinstalarse en 1830 tampoco cumplió su promesa de instalar la Primera Legislatura Constitucional el 2 de junio, ya que este Órgano Legislativo inició sus funciones el 15 de agosto de 1830.



Finalmente, se señala que el Poder Legislativo ha funcionado a través de **75** órganos legislativos integrados bajo sus principios democráticos del 2 de marzo de 1824 hasta la actual LXI Legislatura. En la Primera República Federal entre 1824 y 1835 operó el **Congreso Constituyente en dos etapas y seis Congresos Constitucionales**, en la Segunda República Federal entre 1846 y 1853 funcionó la **Legislatura Extraordinaria y tres Congresos Constitucionales**, en 1857 el **Congreso Constituyente** que no pudo dar a luz una nueva Constitución del Estado, entre 1861 y 1862 operó la **Legislatura Constituyente y la I Legislatura** con la que inició la actual numeración de las Legislaturas, entre 1867 y 1914 operaron **24** Legislaturas y entre 1917 y 2022 han operado **36** Legislaturas hasta la LXI Legislatura, funcionando entre 1919 y 1921 la XXVII Legislatura Constitucional con diputados electos en dos procesos.

Los antecedentes de estos órganos datan de la época colonial, de la **Diputación Provincial de la Nueva España** que tuvo una vida efímera en 1814 y que operó en dos momentos entre 1820 y 1821, la **Diputación Provincial de México** que operó al independizarse México entre 1821 y 1822, la **Diputación de la Intendencia de México** que operó entre 1822 y 1823 y la **Diputación de la Provincia de México** que operó entre 1823 y 1824 que se encargó de expedir la convocatoria para la elección del Congreso Constituyente del Estado Libre de México. En el régimen centralista entre 1835 y 1843 operó la **Junta Departamental de México** en tres momentos y entre 1843 y 1846 la **Asamblea Departamental de México**.



**BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(8 de diciembre/31 de enero/2 de marzo/4 de octubre/20 diciembre)**  
**(Fechas Conmemorativas 1823-2024)**

**“Bicentenario de la Grandeza del Estado de Mexico”**

- **20 de diciembre de 1823.-** El Congreso Constituyente Mexicano expide la Providencia por la que crea el Estado de México a la par de los Estados de Guanajuato y Michoacán.
  
- **8 de enero de 1824.-** El Congreso Constituyente Mexicano expide la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, por lo que la Provincia de México oficialmente en una ley adquiere el nombre de Estado de México y se determina que los Estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz, procedan a establecer sus legislaturas.
  
- **31 de enero de 1824.-** El Congreso Constituyente Mexicano expide el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que el Estado Libre, Independiente y Soberano de México se adhiere al Pacto Federal a la par de los Estados de Guanajuato, Interno de Occidente (Provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (Provincias de Coahuila, Nuevo León y los Texas), Interno del Norte (Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas (Nuevo Santander), Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.
  
- **2 de marzo de 1824.-** La Diputación de la Provincia de México instala el Congreso Constituyente del Estado de México que en su primer acto jurídico instaura el Gobierno Interior del Estado de México integrado por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Audiencia y los Ayuntamientos.
  
- **4 de octubre de 1824.-** El Congreso Constituyente Mexicano expide la Contitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos con lo que se confirma la erección del Estado de México a la par de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, Michoacán, el de Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.